

Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

CONTRIBUCIONES REGIONALES PARA UNA DECLARACIÓN UNIVERSAL DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ

Carlos Villán Durán y Carmelo Faleh Pérez
(editores)



REGIONAL CONTRIBUTIONS FOR A UNIVERSAL DECLARATION ON THE HUMAN RIGHT TO PEACE
CONTRIBUCIONS RÉGIONALES EN VUE D'UNE DÉCLARATION UNIVERSELLE SUR LE DROIT HUMAIN À LA PAIX



GOBIERNU DEL PRINCIPAU D'ASTURIAS
CONSEYERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA



aedid/=
Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Carlos Villán Durán y Carmelo Faleh Pérez
(editores)

Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz

Regional Contributions for a Universal Declaration
on the Human Right to Peace

Contributions régionales en vue d'une déclaration
universelle sur le droit humain à la paix



GOBIERNO DEL PRINCIPAU D'ASTURIÉS
CONSEYERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA



aEDID |
Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

La publicación de esta obra ha sido subvencionada por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo. Consejería de Bienestar Social y Vivienda. Gobierno del Principado de Asturias

Primera edición: julio de 2010

© Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Fotografía de portada: *Luarca, mar y montaña*, cortesía de Luis González Fernández
Fotografías de contraportada: reuniones preparatorias de las declaraciones regionales

Editor técnico: Cristian Velasco

© de esta edición:

Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
Párroco Camino 19, 3.º D
33700 Luarca. Asturias. España
www.aedidh.org

Depósito legal: As-3313-2010

Printed in Spain - Impreso en España

Imprime: Imprenta Narcea, S. L.
Empresa certificada con las normas ISO 9001:2000 e ISO 14001:2004

Permitida la reproducción a condición de que se cite la fuente y no se altere ni modifique ninguno de los pasajes reproducidos

[...] por haberse apropiado la tierra determinados individuos, ni la mayor parte del género humano puede trabajar, ni el trabajo tener la recompensa debida [...]

Álvaro FLÓREZ ESTRADA, Procurador General de la Junta General del Principado de Asturias en 1808: «La cuestión social, o sea, origen, latitud y efectos del derecho de la propiedad», en *Curso de Economía Política*, 5.ª ed., Madrid, 1840 y en *Escritos políticos* (ed., est. prelim. y n. de Manuel Jesús González), Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 1994 (Clásicos Asturianos del Pensamiento Político, 5)

ÍNDICE - INDEX - SOMMAIRE

Presentación

Presentation

Noemí Martín González.....	15
Vicente Gotor Santamaría	19

Prólogo.....	25
---------------------	-----------

Prologue.....	29
----------------------	-----------

Adolfo Pérez Esquivel

Introducción.....	35
--------------------------	-----------

Introduction.....	39
--------------------------	-----------

Carlos Villán Durán y Carmelo Faleh Pérez

La campaña mundial a favor del derecho humano a la paz.....	43
--	-----------

World Campaign on the Human Right to Peace.....	61
--	-----------

David Fernández Puyana

PRIMERA PARTE — FIRST PART — PREMIÈRE PARTIE

DOCTRINA — DOCTRINE — DOCTRINE

Sección I — Section I — Section I

Presupuestos filosóficos de la paz The Philosophical Premises of Peace Prémises philosophiques de la paix

El derecho humano a la paz.....	81
--	-----------

Jesús María Alemany Briz

Perspectiva ética de la construcción de la paz, a nivel nacional e internacional.....	113
--	------------

Javier Giraldo Moreno

Human Right to Peace: The Core of the Culture of Peace.....	125
--	------------

Anwarul K. Chowdhury

Sección II — Section II — Section II

*Comentarios a la Declaración de Luarca
Comments to the Luarca Declaration
Commentaires à la Déclaration de Luarca*

Identification des forces et lacunes de la *Déclaration de Luarca* en vue d'une inscription dans le contexte africain..... 133

Amsatou Sow Sidibé

The *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region..... 141

Gorana Mlinarević

Peace as a human right. The *jus cogens* prohibition of aggression 157

Alfred de Zayas

El amplio derecho a la resistencia en la *Declaración de Luarca*. Objeción de conciencia, desobediencia civil y resistencia contra la opresión y la barbarie..... 175

Gloria María Gallego García

Sección III — Section III — Section III

*La codificación internacional del derecho humano a la paz
The international codification of the human right to peace
La codification internationale du droit humain à la paix*

El contenido del derecho de los pueblos a la paz..... 217

Mario Yutzis

El derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos 237

The human right to peace in the work of the Human Rights Council..... 267

Carlos Villán Durán

Sección I — Section I — Section I

*Informes de reuniones regionales de personas expertas sobre el derecho humano a la paz
(extractos)*

Reports on regional expert meetings on the human right to peace (abstracts)

*Rapports de réunions régionales de personnes expertes sur le droit humain à la paix
(extraits)*

1. Seminario regional de personas expertas sobre la Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz, celebrado en Santo Domingo (República Dominicana), el 19 de abril de 2007 299
2. Seminario nacional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz, celebrado en Bogotá (Colombia), el 11 de mayo de 2007 302
3. Acto de presentación de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, celebrado en Morelia (México), el 12 de mayo de 2007 306
4. Acto de presentación de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* celebrado en Santa Fe, Nuevo México (Estados Unidos de América), el 16 de mayo de 2007 308
5. Eastern African Expert Meeting on the Human Right to Peace, held in Nairobi (Kenya) on 15 June 2007 310
6. Expert Meeting to Develop by Consensus a Proposal of Universal Declaration on the Human Right to Peace, held in New York (United States) on 29 February 2008 314
7. Réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix, tenue à Dakar (Sénégal), le 21 avril 2008 318
8. Reunión de personas expertas sobre los derechos humanos a la paz y a la alimentación, celebrada en Roma (Italia), el 7 de mayo de 2008 322
9. International Expert Meeting on the Human Right to Peace, held in Gwangju (South Korea) on 16-17 May 2008 326
10. Reunión de personas expertas sobre el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos, celebrada en Ginebra (Suiza), el 4 de junio de 2008 330
11. Taller sobre la promoción del derecho humano a la paz, celebrado en París (Francia), el 5 de septiembre de 2008 333
12. Consulta nacional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz, celebrada en Montevideo (Uruguay), el 25 septiembre de 2008 335

13. Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz, celebrada en La Plata (Argentina), el 5 de noviembre de 2008 338
14. Réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix, tenue à Yaoundé (Cameroun), le 2 février 2009 342
15. Reunión de personas expertas sobre el derecho humano a la paz y la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, celebrada en Nueva York (Estados Unidos de América), el 27 de marzo de 2009 346
16. Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace, held in Johannesburg (South Africa) on 17 April 2009 349
17. South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace, held in Bangkok (Thailand) on 24 April 2009 353
18. Balkan Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace, held in Sarajevo (Bosnia and Herzegovina) on 30 October 2009 357
19. Meeting of Arab Experts on the Human Right to Peace, held in Alexandria (Egypt) on 7 December 2009 360
20. Seminario internacional por la paz: hacia una cultura de paz en un mundo globalizado, celebrado en La Habana (Cuba), los días 4-6 de enero de 2010 364

Sección II — Section II — Section II

Declaraciones escritas de la sociedad civil ante las Naciones Unidas sobre el derecho humano a la paz (extractos)

Written statements by civil society submitted to the United Nations on the human right to peace (abstracts)

Déclarations écrites de la société civile dans les Nations Unies sur le droit humain à la paix (extraits)

1. El derecho humano a la paz (Consejo de Derechos Humanos, 28 de febrero de 2007) 369
2. La paz como un derecho de solidaridad. Una aproximación legal (Consejo de Derechos Humanos, 30 de agosto de 2007) 371
3. Paz y desarrollo como derechos de solidaridad. Una valoración legal (Consejo de Derechos Humanos, 30 de agosto de 2007) 374
4. El derecho a la seguridad humana como componente del derecho humano a la paz: una aproximación al terrorismo (Consejo de Derechos Humanos, 30 de noviembre de 2007) 377

5. El derecho humano a la paz y la desigualdad por motivos de género (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 18 de diciembre de 2007).....	380
6. La erradicación de la extrema pobreza como condición indispensable para el disfrute efectivo del derecho humano a la paz (Consejo de Derechos Humanos, 22 de febrero de 2008).....	382
7. Derecho a la educación en la paz y los derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 24 de mayo de 2008)	385
8. Los pueblos indígenas y el derecho humano a la paz (Consejo de Derechos Humanos, 25 de agosto de 2008)	389
9. El derecho humano a la paz <i>versus</i> racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia (Consejo de Derechos Humanos, 18 de febrero de 2009).....	393
10. El derecho humano a la paz y las migraciones (Consejo de Derechos Humanos, 22 de mayo de 2009).....	397
11. Paz y desarme como derechos de la solidaridad (Consejo de Derechos Humanos, 21 de agosto de 2009).....	401
12. Codificación del derecho humano a la paz (Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, 15 de enero de 2010)	404
13. Codificación del derecho humano a la paz (Consejo de Derechos Humanos, 15 de febrero de 2010).....	407
14. Un grupo de trabajo para la codificación del derecho humano a la paz (Consejo de Derechos Humanos, 17 de mayo de 2010).....	412

Sección III — Section III — Section III

Experiencias nacionales

National experiences

Expériences nationales

Reconocimiento y aplicación judicial del derecho humano a la paz en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Costa Rica.....	419
Roberto Zamora Bolaños	

Faire de la paix un droit humain: Une nécessaire évidence. Quelques réflexions pour la Constituante Genevoise.....	435
Christophe Barbey	

Una nueva lectura de la <i>Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz</i> a la luz de las experiencias regionales	463
A new reading of the <i>Luarca Declaration on the Human Right to Peace in light of regional experiences</i>.....	511
Carmelo Faleh Pérez	

ANEXOS — ANNEXES — ANNEXES

I. Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz	561
Bilbao Declaration on the Human Right to Peace	579
Déclaration de Bilbao sur le Droit Humain à la Paix.....	597
II. Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz	
Regional Declarations on the Human Right to Peace	
Déclarations régionales sur le droit humain à la paix	
1. Declaración de La Plata (Argentina), de 5 de noviembre de 2008.....	617
2. Consensus de Yaoundé (Cameroun), du 2 février 2009	620
3. Declaration of Johannesburg (South Africa) of 17 April 2009	623
4. Declaration of Bangkok (Thailand) of 24 April 2009.....	626
5. Declaration of Sarajevo (Bosnia and Herzegovina) of 30 October 2009	629
6. Declaration of Alexandria (Egypt) of 7 December 2009	632
7. Declaración de La Habana (Cuba), de 6 de enero de 2010.....	635

PRESENTACIÓN

PRESENTATION

PRÉSENTATION

Contribuciones regionales, contribuciones necesarias

Noemí Martín González

Consejera de Bienestar Social y Vivienda
Gobierno del Principado de Asturias

Hace ya casi cuatro años que un entusiasta grupo de especialistas en derecho internacional de los derechos humanos, convocados por la ONG asturiana Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), aprobó en la villa asturiana de Luarca (España) la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 30 de octubre de 2006. Es un texto jurídico presidido por una oportuna visión holística que vincula la paz con el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que elimine las desigualdades, la exclusión y la pobreza, porque todo ello genera una violencia estructural que es incompatible con la paz. También se vincula la paz con la eliminación de todo tipo de violencia cultural y con el respeto efectivo de los derechos humanos de todas las personas.

Esa concepción integral e integradora de la paz como derecho humano es compartida por el Gobierno del Principado de Asturias, cuyo *Plan Director de Cooperación al Desarrollo 2009-2012* establece un claro alineamiento estratégico a favor de la lucha contra la pobreza y se centra en el ser humano como sujeto de desarrollo. Ambos se reflejan tanto en el análisis y posición frente a las causas estructurales del empobrecimiento, como en las prioridades sectoriales, geográficas y transversales.

Celebramos, por ello, la intensísima actividad que, en el marco de la Campaña Mundial de promoción del derecho humano a la paz, la AEDIDH, arropada por más de 500 ONG de todo el mundo, ha desarrollado en estos últimos años en su empeño por dar a conocer en las distintas regiones del planeta el texto y el espíritu de la *Declaración de Luarca*. El citado texto ya cuenta con el apoyo de los Gobiernos del Principado de Asturias, País Vasco y Cataluña. Por su parte, el Gobierno de España acompaña esta importante iniciativa de la sociedad civil española. Además, la *Declaración de Luarca* ha recibido significativas adhesiones institucionales como la de la Junta General del Principado de Asturias, la de la Federación Asturiana de Concejos, la de los ayuntamientos asturianos de Caso, Taramundi y Valdés, la del Parlamento de Cataluña y la del Cabildo de Gran Canaria. En estos momentos, el

Congreso de los Diputados estudia un proyecto de declaración institucional de adhesión al proceso que representa la *Declaración de Luarca*.

En este dilatado recorrido internacional, iniciado en el Occidente asturiano en el otoño de 2006, la *Declaración de Luarca* ha sido motivo de conferencias y reuniones de personas expertas en diversos países del África, América, Asia y Europa, donde el texto originario redactado en Luarca ha sido recibido con gran éxito y se ha visto enriquecido con las aportaciones procedentes de las diferentes sensibilidades culturales del mundo. Aportaciones que constituyen la razón de ser de estas necesarias *Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz*. Se trata de una obra colectiva —cuya publicación esta Consejería se complace en patrocinar—, que ha sido cuidadosamente editada por los profesores Carlos Villán Durán y Carmelo Faleh Pérez, presidente y secretario general de la AEDIDH, respectivamente.

El largo camino de esta sólida Campaña Mundial de promoción del derecho humano a la paz, culminará en Santiago de Compostela los días 9 y 10 de diciembre de 2010, con la celebración del *Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz* que coincide con el Foro Social Mundial de la Educación para la Paz (*Foro 2010*). En ese Congreso la sociedad civil internacional debatirá y aprobará un texto final de *Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz* y establecerá en el marco de la AEDIDH un *Observatorio Internacional del derecho Humano a la Paz*, que permitirá controlar su aplicación efectiva por los Estados. A su vez, esa misma Declaración será sometida a la consideración del Consejo de Derechos Humanos, como contribución final de la sociedad civil internacional a la codificación oficial del derecho humano a la paz que deberán realizar los Estados en el marco de las Naciones Unidas.

El Gobierno del Principado de Asturias comparte con la AEDIDH la necesidad y la urgencia de codificar oficialmente el derecho humano a la paz, puesto que su continua y sistemática violación se produce tanto por la violencia armada directa, como por la violencia de origen estructural y la violencia de tipo cultural. Como se recoge en el ya citado *Plan Director de Cooperación al Desarrollo 2009-2012*, la violencia se ceba en una humanidad en su mayoría empobrecida y oprimida a causa de una injusta estructura del comercio internacional, de unas injustas relaciones laborales, de una sociedad patriarcal intolerable y del despreciable etnocentrismo de las culturas dominantes.

Por todo ello, alentamos a la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) a continuar con la ingente y fructífera labor que, desde Asturias, está llevando a cabo a lo largo y ancho del mundo, a favor de la codificación del derecho humano a la paz; y la animamos a perseverar en su ambicioso objetivo —razonado jurídicamente de modo impecable tanto en la *Declaración de Luarca* como en la *Declaración de Bilbao*— de lograr que algún día la Asamblea General de las Naciones Unidas apruebe una *Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz*.

Regional Contributions, Necessary Contributions

Noemí Martín González

Regional Minister of Social Welfare and Housing
Government of the Principality of Asturias

Almost four years ago, an enthusiastic team of experts on international human rights law, brought together by the Asturian NGO Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL), approved in the Asturian town of Luarca (Spain) the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* of 30 October 2006. It is a legal text defined by a holistic vision linking peace with the establishment of a new international order which removes inequalities, exclusion and poverty, all of which generate structural violence, incompatible with peace. It also links peace with the absence of any kind of cultural violence and the effective respect of the human rights of all people.

This integral and comprehensive meaning of peace as a human right is shared by the Government of the Principality of Asturias, whose *Master Plan for Development Cooperation 2009-2012* establishes a clear strategic alignment in favour of the fight against poverty, focusing on the human being as a subject for development. Both are reflected in the analysis and attitude adopted towards the structural causes of impoverishment, as well as in the sectorial, geographic and transversal priorities established.

Therefore, we are delighted to witness the intense activity carried out over the last few years, in the context of the World Campaign for the Human Right to Peace, by the SSIHRL, with the support of more than 500 NGOs from all over the world, driven by its determination to share with the different regions in the world the text and spirit of the *Luarca Declaration*. The text in question already has the support of the Governments of the Principality of Asturias, the Basque Country and Catalonia. For its part, the Government of Spain also accompanies this important initiative from the Spanish civil society. Additionally, the *Luarca Declaration* has received a large amount of institutional support, such as that of the *Junta General del Principado de Asturias* [Parliament of the Principality of Asturias], the *Federación Asturiana de Concejos* [Asturian Federation of Municipalities], the Asturian Town Halls of Caso, Taramundi and Valdes, the Parliament of Catalonia and the *Cabildo de Gran Canaria*. At present,

the Spanish Congress of Deputies is assessing a draft institutional declaration to adhere to the process represented by the *Luarca Declaration*.

During this long international journey, which began in the West of Asturias in the autumn of 2006, the *Luarca Declaration* has been the subject of lectures and expert meetings in various countries in Africa, America, Asia and Europe, where the original text written in Luarca has been welcomed with great success, as well as being enriched by the contributions made from the perspective of the different cultural sensibilities in the world. These contributions constitute the *raison d'être* of these necessary *Regional Contributions for a Universal Declaration on the Human Right to Peace*. It is a collective work —whose publication this Regional Ministry is pleased to support—, which has been carefully edited by professors Carlos Villán Durán and Carmelo Faleh Pérez, President and Secretary-General of the SSIHRL, respectively.

The long path which has been followed by this solid World Campaign for the Promotion of the Human Right to Peace will culminate in Santiago de Compostela on 9 and 10 December 2010, with the celebration of the *International Congress on the Human Right to Peace* as a part of the World Social Forum on Education for Peace (*Forum 2010*). In this Congress, international civil society will discuss and approve a final text for the *Universal Declaration on the Human Right to Peace*, and shall establish within the SSIHRL the *International Observatory of the Human Right to Peace*, which will make it possible to monitor the States' compliance with the Declaration. In turn, the Declaration will be submitted to the Human Rights Council as a final contribution from the international civil society to the official codification of the human right to peace, which must be carried out by States in the context of the United Nations.

The Government of the Principality of Asturias agrees with the SSIHRL on the need and urgency to officially codify the human right to peace, given that the continuous and systematic violation of this right takes place through both direct armed violence and structural and cultural violence. As stated in the above-mentioned *Master Plan for Development Cooperation 2009-2012*, violence most intensely ravages a part of humanity which is impoverished and oppressed by unfair international trade structures, unjust working relations, an intolerable patriarchal society and the despicable ethnocentrism of dominant cultures.

For this reason we encourage the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) to continue with the huge and fruitful task it has been carrying out, from Asturias, all over the world, in favour of the codification of the human right to peace; and we urge it to persevere in its ambitious aim —which has been impeccably and legally argued in both the *Luarca Declaration* and the *Bilbao Declaration*— to achieve that one day the UN General Assembly approve a *Universal Declaration on the Human Right to Peace*.

La Declaración de Luarca en el mundo

Vicente Gotor Santamaría
Rector de la Universidad de Oviedo

Esta cuidada obra colectiva de 13 autores que tengo el placer de presentar hace justicia a la extraordinaria labor de difusión del derecho humano a la paz que la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) ha realizado, desde la aprobación de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, el 30 de octubre de 2006, hasta la fecha.

En efecto, durante los tres años y medio transcurridos, la Campaña Mundial de la AEDIDH a favor del derecho humano a la paz ha cumplido sobradamente los objetivos que se había trazado: la *Declaración de Luarca* se ha dado a conocer en todas las regiones del mundo, ha inspirado los debates de la sociedad civil internacional sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz, y está desempeñando un papel decisivo en la codificación de ese derecho por los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Es muy satisfactorio constatar que la *Declaración de Luarca* ha sido recibida con gran entusiasmo por especialistas de las cinco regiones del mundo, como lo evidencian las siete declaraciones regionales que se han aprobado y recogido a lo largo de este período. Paralelamente, esos mismos especialistas han aportado con gran honestidad sus propias percepciones y convicciones culturales, regionales e históricas. Buena muestra de ello son las numerosas ponencias que se recogen en este singular volumen, los informes de las reuniones regionales de personas expertas realizadas y las profundas reflexiones filosóficas que también se incluyen en el libro.

El colofón lo aporta la excelente ponencia de síntesis del profesor Carmelo Faleh Pérez que, con enorme precisión y exhaustividad, nos ofrece un feliz resultado: en su mayor parte, todas las aportaciones regionales han sido enormemente positivas y, lejos de restar, enriquecen la *Declaración de Luarca*, la hacen más representativa y universal y, en consecuencia, la legitiman ante la sociedad internacional.

La conclusión es obvia: el deseo de paz es infinito en todos los pueblos del mundo y no conoce fronteras; los valores fundamentales de la paz son ampliamente compartidos por las diferentes culturas y sensibilidades regionales; y las personas —mujeres y hombres— de todas las culturas se reconocen como hermanas e iguales en dignidad a la hora de reclamar la paz para las personas, los pueblos y los Estados. Sin ninguna

duda, la paz entendida en el sentido positivo que la *Declaración de Luarca* proclama, es el bien supremo y el máximo anhelo de la humanidad.

La Universidad de Oviedo celebra esas conclusiones porque confirman la pertinencia de los principios de actuación recogidos en sus estatutos, a saber: los valores universales de la cultura, de la ciencia, del humanismo, de la paz y la libertad; y, entre sus fines, la defensa y potenciación del diálogo pacífico y del respeto mutuo como formas de relación entre los pueblos.

Es mérito indiscutible de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), sabiamente conducida por su presidente, el profesor Carlos Villán Durán, secundado por un entusiasta equipo de colaboradores y apoyado por las instituciones asturianas —en particular la Universidad de Oviedo—, haber incorporado a todos los actores internacionales a la discusión global sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz; haber reunido en un solo volumen el mejor pensamiento sobre la materia, procedente de las cinco regiones del mundo; y haber acertado en trasladar a un texto jurídico —en clave de instrumento internacional— la quintaesencia de la paz, en la que se reconocen todos los pueblos del mundo.

Auguramos, por tanto, gran éxito a la *Declaración de Luarca* en la recta final de la codificación privada del derecho humano a la paz, que se terminará con el Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz, que se celebrará los días 9 y 10 de diciembre de 2010 en Santiago de Compostela, con motivo del *Foro 2010* o Foro Social Mundial sobre la Educación para la Paz.

En el citado Congreso la sociedad civil internacional será invitada a aprobar un texto definitivo de declaración universal del derecho humano a la paz, que será muy cercano a la original *Declaración de Luarca*. Además, se aprobará la creación del *Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz*, que funcionará en el marco de la AEDIDH con entidad propia y tendrá, como objetivo principal, velar por el cumplimiento de la Declaración que en su día se apruebe en Santiago de Compostela.

Nuestra Universidad alienta a sus miembros a participar activamente en todas las acciones orientadas a que todos los pueblos podamos convivir en paz y sus Estados, a través del derecho internacional, se comprometan decidida y firmemente con el derecho humano a la paz. En este sentido, prestamos nuestro más entusiasta apoyo al proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz que se inició en 2006 con la *Declaración de Luarca*; y brindamos nuestra colaboración al futuro *Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz*.

Oviedo, febrero de 2010

The *Luarca Declaration* in the world

Vicente Gotor Santamaría
Rector of the University of Oviedo

This impeccable collective book by 13 authors, which I have the pleasure of introducing, pays tribute to the extraordinary work of dissemination of the human right to peace carried out by the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) since the adoption of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* on 30 October 2006.

In fact, during these three and a half years, the World Campaign by the SSIHRL in favour of the human right to peace has more than achieved the objectives it had set itself: the *Luarca Declaration* is known in all regions of the world, has inspired international civil society's discussions on the content and scope of the human right to peace, and is playing a crucial role in the codification of this right by the member States of the United Nations.

It is highly satisfying to observe the enthusiasm with which the *Luarca Declaration* has been received by specialists from all five regions of the world, as proven by the seven regional Declarations which have been approved and compiled during this period. In parallel, those same specialists have contributed, with great honesty, their own perceptions and cultural, regional and historic convictions. This could be traced through the numerous documents collected in this outstanding volume, as well as the reports from the regional expert meetings and the profound philosophical reflections which are also included in the book.

The culmination of the book is the excellent summary contributed by Professor Carmelo Faleh Pérez, who, with enormous precision and thoroughness, offers us a happy result: for the most part, all regional contributions have been hugely positive, and do nothing but enrich the *Luarca Declaration*, making it more representative and universal, and therefore, legitimising it before international society.

The conclusion is obvious: the desire for peace is boundless in all the nations of the world, and knows no borders; the fundamental values of peace are widely shared by different cultures and regional sensitivities; and people —women and men— from all cultures see themselves as brothers and sisters, equal in rank when it comes to demanding peace for all individuals, peoples and States. Without a doubt, peace, as interpreted in

the positive sense proclaimed by the *Luarca Declaration*, is the supreme good and greatest desire of Humanity.

The University of Oviedo welcomes these conclusions, because they confirm the relevance of the principles of action set out in its statutes, namely, the universal values of culture, science, humanism, peace and freedom, and, among its objectives, the defence and promotion of peaceful dialogue and mutual respect as the form of relation between peoples.

Indisputably meritorious is the fact that the SSIHRL, expertly led by its president, Professor Carlos Villán Durán, supported by an enthusiastic team of collaborators and backed by Asturias institutions —particularly the University of Oviedo—, has involved all international actors in the global discussion on the content and scope of the human right to peace; has collected in just one volume the best thought on the subject, from the five regions of the world; and has succeeded in transferring to a legal text —in the style of an international instrument— the quintessence of peace, in which all the peoples of the world are recognised.

We foresee, therefore, great success for the *Luarca Declaration* in the final stage of the private codification of the human right to peace, which will end with the International Congress on the Human Right to Peace, to be held on 9-10 December 2010 in *Santiago de Compostela*, Spain, on the occasion of the *Forum 2010* (World Social Forum on Education for Peace).

In the aforementioned Congress international civil society will be invited to adopt a definitive text of the universal declaration of the human right to peace, which will be closely inspired by the original *Luarca Declaration*. Additionally, the establishment of the *International Observatory of the Human Right to Peace* will seek to be approved. As a part of the SSIHRL, its main objective would be monitoring States' compliance with the Declaration to be approved on 10 December 2010 in *Santiago de Compostela*.

Our University encourages its members to take an active part in all the actions aiming to enable all peoples to live in peace, and that their own States, through international law, wholeheartedly and firmly commit themselves to the human right to peace. In this sense, we lend our most enthusiastic support to the international codification of the human right to peace, which began in 2006 with the *Luarca Declaration*; and we offer our collaboration to the future *International Observatory of the Human Right to Peace*.

Oviedo, February 2010

PRÓLOGO

PROLOGUE

PROLOGUE

El derecho humano a la paz

Adolfo Pérez Esquivel

Premio Nobel de la Paz

El Mahatma Gandhi decía: «El camino de la Paz es el camino de la Verdad». Debiéramos preguntarnos ¿dónde está el camino que queremos transitar?

Un dicho enquistado en la conciencia colectiva de la cultura de la violencia dice: «Si quieres la paz, prepárate para la guerra». Esta visión ha marcado la vida de muchas generaciones a través de la historia de la humanidad. Es decir, pregonar la paz justificando la violencia, las invasiones, guerras, conflictos, violaciones de los derechos humanos, el hambre, la pobreza, la destrucción del medio ambiente, de los recursos naturales, señalando que, para alcanzarlos, el fin justifica los medios.

Basta una mirada a nuestro alrededor para comprender el camino transitado de nuestro tiempo y la necesidad de generar caminos de construcción de la paz. Vivimos un mundo sacudido por la violencia social y estructural, donde imperan las desigualdades sociales que ponen en evidencia que la conciencia de la paz es un camino a construir, de valores sociales, culturales, espirituales y políticos. Que asumir ese camino requiere de un esfuerzo personal y colectivo de resistencia social y cultural, a fin de lograr superar el mecanismo impuesto de la dominación cultural, que contrapone la paz a la guerra, luz y sombra, la imposición y justificación de la violencia para alcanzar la paz.

Los patriarcas y maestros de la Iglesia católica justificaron teológicamente la llamada *guerra justa*; el islam y otras religiones, la justificación de la *guerra santa*. Nunca creí en las llamadas *guerras justas y santas*, simplemente porque no existen. Toda guerra lleva en sí la semilla de la destrucción y muerte del enemigo, imponiendo la decisión del más fuerte sobre la voluntad del más débil.

Lanza del Vasto señala: «la gran emoción de la guerra es la suspensión de la conciencia», lo que les resulta necesario y placentero, siempre que todos lo hagan al mismo tiempo. Una suspensión de la conciencia en masa.

Existen las causas justas, no las guerras justas. Sin embargo debemos considerar que, en algunos casos, los pueblos asumen la rebelión, la resistencia contra la opresión recurriendo a la violencia, por no encontrar otros caminos para alcanzar su liberación. Pero nunca la guerra es justa.

Gandhi, Luther King, los movimientos de derechos humanos y muchos otros en América Latina han llevado sus luchas y resistencia por medios no violentos como fuerza de liberación.

Thomas Merton señala que durante la guerra de Vietnam «llega una carta con el slogan en el matasellos *The U.S. Army, key to peace*, (el ejército de los Estados Unidos es clave para la paz). Ningún ejército es clave para la paz. El poder no tiene nada que ver con la paz. Cuanto más aumentan el poder militar, más violan la paz y la destruyen [...] La mayor necesidad de nuestro tiempo es limpiar la enorme masa de basura mental y emocional que atasca nuestras mentes y convierte toda vida política y social en una enfermedad de masas. Sin esa limpieza doméstica no podemos empezar a ver...».

Una cosa es ver y otra mirar, una cosa es oír y otra escuchar.

Un antiguo proverbio zen dice: «El loco corre al Este y su guardián corre al Oeste; ambos corren al Este pero con intenciones diferentes». El proverbio es aleccionador, hay que saber mirar y escuchar para discernir en los hechos la coherencia entre el decir y el hacer. Cuando escuchamos que claman por la paz, y la mente y el corazón, los intereses políticos, económicos y militares, aparentemente, corren en la misma dirección, veremos que son intenciones diferentes.

La acción pedagógica, como bien nos enseñara Paulo Freire, pone su fuerza en la educación como práctica de la libertad. Es el esfuerzo de asumir los desafíos de la paz, y generar la dinámica en las relaciones humanas, entre las personas y los pueblos, que lleven a restablecer el equilibrio del ser con la madre naturaleza, de la cual somos parte y no dueños de la Tierra, de los recursos naturales, el agua, la biodiversidad, los bosques y la fauna.

Se necesita un cambio de paradigma que permita volver a comprender desde el pensamiento holístico que la paz no es aislada, ni pasiva. Es la dinámica de las relaciones entre los seres humanos y la creación, de las que somos parte y no el centro del universo. Nada hay más opuesto a la paz que la pasividad. Es necesario comprenderla y practicarla como la dinámica permanente de la vida de los pueblos.

Vivimos sociedades marcadas con una fuerte cultura de la violencia, social, económica, cultural y política. El desafío es asumir y construir la cultura de la paz y la no violencia en todos los aspectos de la vida, en sus contenidos integrales frente a la imposición del pensamiento único, que lleva a la manipulación de la palabra y el pensamiento, a la muerte de las identidades y valores de los pueblos.

Los derechos humanos son valores integrales y llegar a considerar la paz como un derecho humano es comprenderla desde su integridad, desde los propósitos que proclamara en 1945 la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Si tenemos que evaluar la situación internacional, regional y en muchos países, en la aplicación de los pactos, protocolos y declaraciones de derechos humanos, muchos de ellos surgidos después de vivir los horrores de las guerras, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, lamentablemente son muchos países los que violan esos tratados y continúan provocando daños irreparables a la vida de los pueblos.

La FAO señala que por día mueren en el mundo más de 35.000 niños de hambre. Además, la humanidad soporta guerras en Irak, Afganistán, Colombia, África, Israel y Palestina, Corea del Norte y Corea del Sur, la situación en Rwanda y la R.D. del Congo, así como muchos otros conflictos provocados por quienes privilegian el capital financiero sobre la vida de los pueblos.

¿Cómo comprender y construir la paz como derecho humano, sin caer en el vacío de valores y contenido? El desafío a la imaginación es poner en marcha la paz, que es urgente para la vida de los pueblos y para la preservación de los recursos de nuestra casa común, el planeta Tierra que debemos cuidar y amar. Debemos comprender los derechos humanos desde su integridad.

La Paz necesita de la implementación de políticas educativas desde los niños más pequeños a los niveles de enseñanza superior, y generar conciencia de la necesidad de respetarnos unos a otros en la diversidad.

Y es necesario generar instancias jurídicas nacionales, regionales e internacionales que sean efectivas en su aplicación, a fin de poder avanzar en la construcción de la paz como fruto de la justicia.

El trabajo realizado por la AEDIDH en el marco de su campaña mundial a favor del derecho humano a la paz ya ha dejado ver sus primeros y prometedores frutos: desde la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 30 de octubre de 2006, hasta la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la paz*, de 24 de febrero de 2010, han mediado tres años y medio de fecunda investigación y consulta entre intelectuales y personas expertas de la sociedad civil de las cinco regiones del mundo que han presentado, en la diversidad de pensamiento, aportes y contenidos sobre el derecho humano a la paz.

Saludamos la publicación de esta obra colectiva, porque recoge valiosas contribuciones de 13 autores de todo el mundo, así como numerosas declaraciones e informes de conferencias internacionales, que constituyen un avance hacia la conciencia colectiva de los pueblos y hacia la construcción de espacios de libertad y participación, que permitan a la humanidad en el siglo XXI encontrar nuevos caminos de esperanza y realizaciones. La obra confirma además que la paz es también un derecho humano.

Lo que sembramos, recogeremos, y esto depende de cada persona y de los pueblos. No hay otro camino.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2010

The human right to peace

Adolfo Pérez Esquivel
Nobel Peace Prize Laureate

Mahatma Gandhi said that “The path to peace is the path to truth”, and we should be wondering, where is the path we want to take?

A saying which has long been entrenched in the collective consciousness of the culture of violence states: “If you want peace, prepare for war”. This view has defined the life of many generations throughout the history of humanity. To put it another way, it clamours for peace by justifying violence, invasions, wars, conflicts, the violation of human rights, hunger, poverty, the destruction of the environment and natural resources, as if, when it comes to human rights, the end justifies the means.

A look around us is sufficient for us to understand the path taken by our time, and the need to generate paths for the construction of peace. We live in a world shaken by social and structural violence, where social inequalities run rampant revealing the fact that an awareness of peace is a path to be built on the basis of social, cultural, spiritual and political values; that taking this path requires a collective and personal struggle for social and cultural resistance, with the aim of overcoming the mechanism imposed by cultural domination, which sets peace against war, light against shadow, and the imposition and justification of violence as a way of achieving peace.

The patriarchs and authorities of the Catholic Church theologically justified the so-called *just war*, whilst Islam and other religions defended the *holy war*. I have never believed in so-called *just* and *holy wars*, for the simple reason that there is no such thing. All war carries the seed of the destruction and death of the enemy, with the strongest party imposing its will over that of the weakest.

Lanza del Vasto points out that “the great emotion of war is the suspension of conscience”, which may become necessary and pleasurable, as long as everyone involved does it at the same time. A mass suspension of conscience.

There is such a thing as a just cause, but there cannot be a just war. However, we must keep in mind that in some cases communities adopt rebellion and resistance against oppression by resorting to violence, after failing to find other ways of becoming free. However, war is never just.

Gandhi, Luther King, the human rights movements and many other groups in Latin America have carried out their struggles for freedom and acts of resistance through non-violent methods.

Thomas Merton recounts how, during the war in Vietnam, “A letter arrived with a postmark which read *The U.S. Army, Key to Peace*. No army can be the key to peace. Power has nothing to do with peace. The greater the military power, the more it destroys and violates peace” ... “The greatest need of our time is to clear away the huge mass of mental and emotional rubbish which blocks our minds and renders all political and social life a mass disease. Without that housecleaning we cannot even begin to see...”

It is one thing to see and another to look; it is one thing to hear and another to listen.

According to an old Zen proverb: “The madman runs to the East, and his keeper runs to the East; both are running to the East. Their purposes differ”. It is an enlightening saying: it is necessary to know how to look and listen in order to discern in events the consistency between saying and doing. When we listen to those who clamour for peace, and the mind and the heart, and those who defend political, economic and military interests, seemingly running in the same direction, we will see that they have different purposes.

The act of teaching, as Paulo Freire rightly told us, emphasises education as a practice of freedom. It constitutes an effort to assume the challenges of peace, to generate a dynamic in human relations, between people and communities, with the purpose of re-establishing the balance of the Being with Mother Nature, of which we form part; we are not the masters of Earth, of natural resources, water, biodiversity, forests and fauna.

A change in paradigm is needed, to enable us, once again, to understand, from a holistic point of view, that peace is not isolated or passive. It is the dynamic of the relationship between human beings and creation, of which we form a part, but are not the centre of the universe. There is nothing so anathema to peace as passiveness. It is necessary to understand it and practice it as the permanent dynamic of the life of each nation.

We live in societies defined by a strong culture of social, economic, cultural and political violence. The challenge is to cultivate and build a culture of peace and non-violence in all aspects of life, in the face of the imposition of *pensée unique*, which leads to the manipulation of words and thoughts, to the death of the identities and values of communities.

Human rights are essential values, and to understand peace as a human right is to understand it in its entirety from the purposes proclaimed in 1945 by the Charter of the United Nations.

If we take a look at the international and regional situation, and in many countries, with regards to the application of the covenants, protocols and declarations of human

rights, many of which took place as a result of the horrors of war, such as the 1948 Universal Declaration of Human Rights, we find that, unfortunately, many countries violate these treaties, and continue to irreparably damage the life of communities.

In accordance with FAO, each day more than 35,000 children die of hunger. Additionally, humanity is being ravaged by wars in Iraq, Afghanistan, Colombia, Africa, Israel and Palestine, and North and South Korea, as well as the situation in Rwanda and the D.R. of Congo, and many other conflicts caused by those for whom financial capital is more important than the life of communities.

How can we understand and cultivate peace as a human right without falling in the void of values and content? The challenge faced by our imagination is to kick-start peace, an urgent need for the life of communities and for the preservation of the resources of our shared home, planet Earth, which we must love and take care of. We must understand human rights from their integrity.

Peace requires the implementation of educational policies from pre-school to higher education, as well as raising awareness of the need to respect one another in the context of diversity.

It is also necessary to establish regional, national and international legal instruments which will efficiently ensure these conditions are implemented, in order to make progress in the building of peace as the result of justice.

The work carried out by the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) in the context of its Global Campaign in favour of the human right to peace, has already shown us its first and promising results: from the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* of 30 October 2006 to the *Bilbao Declaration on the Human Right to Peace*, of 24 February 2010, there have been three and a half years of productive research and discussion among intellectuals and experts in civil society from the five regions of the world, which have presented, from a very diverse range of thinking, contributions and substance regarding the human right to peace.

We welcome the publication of this collective book, because it includes valuable contributions by 13 authors from all over the world, as well as numerous statements and reports from international conferences, which lead to raising the collective awareness of communities and to establishing spaces for freedom and participation, which will allow 21st century humanity to find new paths for hope and achievement. This publication also strengthens the view of peace as a human right.

We will reap what we sow, and this depends on each person and each people. There is no other way.

Buenos Aires, 5 March 2010

INTRODUCCIÓN

INTRODUCTION

INTRODUCTION

Introducción

Carlos Villán Durán y Carmelo Faleh Pérez

Editores

Trasladar el valor universal de la paz del orden moral o filosófico a la categoría jurídica de derecho humano: esta ha sido la prioridad absoluta que la *Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (AEDIDH) se ha propuesto realizar desde su creación en 2004 hasta la fecha. Ha sido una aventura científica y humana apasionada, enriquecedora para las numerosas personas que han participado en la misma. Hemos aprendido que todos los pueblos y personas que son víctimas del miedo y de la necesidad en el mundo tienen el mismo derecho a vivir en paz que los más afortunados.

El 30 de octubre de 2006 se concretó en un primer texto jurídico el contenido esencial del derecho humano a la paz (la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*), según lo percibía la sociedad civil española ampliamente consultada a esos efectos. Este fue el punto de partida de la campaña mundial a favor del derecho humano a la paz, que ha conducido la AEDIDH durante cuatro años (2007-2010). Se articuló en torno a dos ejes principales: primero, compartir la *Declaración de Luarca* con personas expertas de las cinco regiones del mundo. Segundo, mantener informada a la comunidad internacional de los progresos de la citada campaña, mediante la participación activa de la AEDIDH y las ONG asociadas (más de 500 en la actualidad) en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de otros órganos pertinentes.

Al cierre de la presente introducción podemos constatar con enorme satisfacción que se han alcanzado los dos objetivos estratégicos de la campaña mundial a favor del derecho humano a la paz: de un lado, articular el contenido y alcance del derecho humano a la paz en una Declaración que haga justicia a las aspiraciones de la sociedad civil internacional. De otro, persuadir a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos a iniciar la codificación internacional del derecho humano a la paz.

Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz es el libro colectivo que registra fielmente las actividades realizadas durante los últimos cuatro años para alcanzar los objetivos arriba descritos, al ofrecer constancia doctrinal y documental de las mejores aportaciones recogidas y seleccionadas por la

AEDIDH durante su campaña mundial a favor del derecho humano a la paz. El libro se abre con una descripción pormenorizada de esa campaña mundial a cargo de su director David Fernández Puyana, incansable forjador de alianzas dentro la sociedad civil y entre los Estados, a favor del derecho humano a la paz. A continuación, la obra se compone de dos Partes y dos Anexos.

La Primera Parte («Doctrina») contiene los trabajos de especialistas en distintas disciplinas agrupados en tres Secciones: la Sección I («Presupuestos filosóficos de la paz») reúne los comentarios de tres especialistas de alto nivel, procedentes de tres continentes, que nos ofrecen sus visiones sobre la paz desde una perspectiva interdisciplinaria, necesaria para modelar el contenido de las reglas de derecho y su transformación. La Sección II («Comentarios a la *Declaración de Luarca*») agrupa los trabajos de cuatro especialistas de África, América Latina, Europa Oriental y Europa Occidental, en los que se formulan valiosos comentarios a la *Declaración de Luarca* y se proponen enmiendas concretas a la misma en aspectos tales como la prohibición de la discriminación en el ejercicio del derecho humano a la paz; los mecanismos de reparación para las víctimas de las violaciones a sus derechos humanos; el alcance del derecho a la resistencia contra la opresión y el totalitarismo; el refuerzo del enfoque de género; y los grupos en situaciones de vulnerabilidad. La Sección III («La codificación internacional del derecho humano a la paz») detalla, a través de los trabajos de dos especialistas de América Latina y Europa, los desarrollos intelectuales e institucionales que han favorecido el debate sobre la codificación del derecho humano a la paz en el seno de la sociedad civil internacional.

La Segunda Parte (Práctica») también se divide en tres Secciones. En la Sección I («Informes de reuniones regionales de personas expertas sobre el derecho humano a la paz») se da noticia de los resultados de las 20 reuniones que se han celebrado en todo el mundo a lo largo de la campaña mundial. La Sección II («Declaraciones escritas de la sociedad civil ante las Naciones Unidas sobre el derecho humano a la paz») extracta 14 declaraciones conjuntas de la sociedad civil —las dos últimas suscritas por más de 500 ONG de todo el mundo— que la AEDIDH ha presentado ante el Consejo de Derechos Humanos u otros órganos relevantes de las Naciones Unidas.

En ellas se abordan los aspectos más controvertidos relativos al contenido y alcance del derecho humano a la paz, defendiéndose la visión holística de la paz que impera en la sociedad civil internacional. En este sentido, la paz trasciende del simple «silencio de las armas» para incluir la realización efectiva de la solidaridad internacional y la seguridad humana; la erradicación de la pobreza, el hambre y la exclusión social; la educación favorecedora de identidades desligadas de la violencia para desaprender la guerra; el desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional; la eliminación de la desigualdad por motivos de género; y la erradicación de todas las formas de intolerancia o discriminación basadas en criterios raciales, étnicos o religiosos.

La Segunda Parte finaliza con la Sección III («Experiencias nacionales»), que explica la justiciabilidad del derecho humano a la paz o su posible definición a nivel

constitucional, partiendo de las experiencias desarrolladas en dos países bien distantes: Costa Rica y Suiza.

La parte sustantiva de este libro colectivo se cierra con las conclusiones finales que, con el elocuente título de «Una nueva lectura de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* a la luz de las experiencias regionales», sintetiza las aportaciones y comentarios más relevantes recibidos de todas las regiones del mundo, lo que hizo posible la revisión de la *Declaración de Luarca* que culminó con la aprobación de la *Declaración de Bilbao*.

El Anexo I facilita al lector en tres idiomas la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*, que fue aprobada el 24 de febrero de 2010 por un Comité Técnico de Redacción formado por 14 especialistas españoles vinculados a la AEDIDH. Sin duda constituye una lectura renovada de la *Declaración de Luarca*, enriqueciéndola con las aportaciones regionales más significativas que ilustran esta obra colectiva.

La *Declaración de Bilbao* fue a su vez revisada y legitimada internacionalmente por el Comité Internacional de Redacción de diez personas expertas independientes —representantes de las cinco regiones del mundo—, que aprobó el 2 de junio de 2010 la *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz* (disponible en www.aedidh.org).

A su vez, la *Declaración de Barcelona* será sometida al refrendo de la sociedad civil internacional, que se reunirá en Santiago de Compostela (España) en el marco del Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz los días 9-10 de diciembre de 2010, con motivo del *Foro 2010* o Foro Social Mundial sobre la Educación para la Paz.

El citado Congreso deberá aprobar el 10 de diciembre de 2010 la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, con la que se terminarán los trabajos de codificación de ese derecho por parte de la sociedad civil internacional. Además, se propondrá al mismo Congreso que apruebe los estatutos del futuro *Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz*, que se constituirá en el seno de la AEDIDH con una doble función: promover la aplicación de la *Declaración de Santiago* en todo el mundo y velar por que su articulado sea tenido en cuenta durante la codificación oficial del derecho humano a la paz.

El Anexo II cierra el libro con las siete Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz que, inspiradas en la *Declaración de Luarca*, rubrican el alcance universal de esa Declaración, a la vez que la enriquecen con nuevas y valiosas aportaciones. Fueron aprobadas entre 2008 y 2010 en las ciudades de La Plata, Yaundé, Johannesburgo, Bangkok, Sarajevo, Alejandría y La Habana y se ofrecen en la lengua original de su adopción.

Como valor añadido, el libro incluye numerosos textos en español, inglés y francés, de manera que se asegure una amplia difusión internacional.

En los últimos meses de la campaña mundial a favor del derecho humano a la paz, su balance final no puede ser más satisfactorio: este libro colectivo prueba ampliamente que la paz es un derecho humano universal, con contenidos muy específicos que son insistentemente reclamados por la sociedad civil internacional. Consecuentemente, el

Consejo de Derechos Humanos, reconociendo la importancia de la contribución de las organizaciones de la sociedad civil a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho a la paz, decidió el 17 de junio de 2010 pedir a su Comité Asesor que preparase un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. Se trata de que el DIDH se adapte a las necesidades reales de la sociedad civil internacional, haciendo posible pensar de otra forma las relaciones humanas en el marco de una cultura de paz.

Como ocurre con todo libro colectivo, este feliz resultado es el fruto de la generosa contribución de numerosas personas e instituciones que, desde los cinco continentes, nos acompañan activamente en la reivindicación de la paz como derecho humano universal, en el marco de la Alianza Mundial a favor del derecho humano a la paz. A todas ellas va dirigida nuestra gratitud. Si tuviéramos que escoger a una sola persona que simbolice el liderazgo de la sociedad civil internacional en esta materia, sin duda se trata del maestro Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz, a quien le agradecemos muy sinceramente el prólogo que realza esta obra colectiva.

La publicación de este libro tampoco habría sido posible sin los auspicios del Gobierno del Principado de Asturias y el necesario patrocinio de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo. Agradecemos igualmente el respaldo político y académico que, tanto la Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Gobierno del Principado de Asturias como el Rector de la Universidad de Oviedo, han tenido a bien prestar en sus respectivas presentaciones.

Ginebra y Las Palmas de Gran Canaria, 20 de junio de 2010
Día Internacional del Refugiado

Introduction

Carlos Villán Durán and Carmelo Faleh Pérez

Editors

To convey the universal value of peace from the moral or philosophical order to the legal status as a human right: this has been the absolute priority of the *Spanish Society for the International Human Rights Law* (SSIHRL) since it was founded in 2004. It has been a passionate human and scientific journey, which has enriched the lives of the many people who have taken part in it. We have learnt that all peoples and all individuals which are victims of threat and want world-wide, have the same right to live in peace as the most fortunate ones.

On 30 October 2006, a first legal text specified the essential content of the human right to peace (the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*) as perceived by Spanish civil society, which was widely asked for its opinion on this matter. This was the starting point of the world campaign in favour of the human right to peace conducted by the SSIHRL during four years (2007-2010). It was articulated around two main issues: first, to share the *Luarca Declaration* with experts from all five regions of the world. Second, to keep the international community informed of the progress of the campaign, through the active participation of the SSIHRL and its associated NGOs (more than 500 currently) at the sessions of the Human Rights Council of the United Nations and other relevant bodies.

At the close of this introduction we are very gratified to see that the two strategic objectives of the world campaign for the human right to peace have been achieved: on the one hand, to articulate the content and scope of the human right to peace in a Declaration which pays justice to the aspirations of international civil society. On the other hand, to persuade Member States of the Human Rights Council to initiate the international codification of the human right to peace.

Regional Contributions for a Universal Declaration on the Human Right to Peace is a collective book which faithfully describes the activities carried out during the last four years in order to achieve the above-mentioned objectives, by providing doctrinal and documentary evidence of the best contributions submitted to and selected by the SSIHRL during its world campaign in favour of the human right to peace. The book opens with a detailed description of this world campaign by its Director, David Fernández Puyana,

a tireless forger of alliances within civil society and between States in favour of the human right to peace. After this, the work is made up of two Parts and two Annexes.

The First Part (“Doctrine”) contains the works conducted by specialists in the various disciplines, organised in three Sections: Section I (“The Philosophical Premises of Peace”) brings together the commentaries of three high-level specialists from three continents, who offer their views on peace from an inter-disciplinary approach, necessary to shape the content of the rules of law and their transformation. Section II (“Comments to the *Luarca Declaration*”) brings together the works of four specialists from Africa, Latin America, Eastern Europe and Western Europe, formulating valuable comments to the *Luarca Declaration* and proposing specific amendments to it, tackling issues such as the prohibition of discrimination in the exercise of the human right to peace; the reparation mechanisms for victims of human rights violations; the scope of the right to resist oppression and totalitarianism; the reinforcement of the gender approach; and groups in a situations of vulnerability. Section III (“The International Codification of the Human Right to Peace”) describes, through the works of two specialists from Latin America and Europe, the intellectual and institutional developments which have favoured the debate on the codification of the human right to peace in the context of international civil society.

The Second Part (“Practice”) is also divided into three Sections. Section I (“Reports on regional expert meetings on the human right to peace”) describes the results of the 20 meetings which have been held world-wide, throughout the world campaign. Section II (“Written statements by civil society submitted to the United Nations on the human right to peace”) summarises 14 joint statements by civil society—the last two of which have been supported by more than 500 NGOs all over the world—which the SSIHRL has submitted to the Human Rights Council and other relevant bodies of the United Nations.

These statements examine the most controversial aspects regarding the content and scope of the human right to peace, defending the holistic view of peace which is shared by international civil society. To this purpose, peace goes beyond the simple “silence of the weapons” to include the effective realisation of international solidarity and human security; the eradication of poverty, hunger and social exclusion; education which favours identities unconnected to violence in order to unlearn war; general and full disarmament under strict and effective international control; the elimination of gender-based inequality; and the eradication of all forms of intolerance and discrimination based on racial, ethnic and religious criteria.

The Second Part finishes with Section III (“National Experiences”) which explains the justiciability of the human right to peace and its possible definition at the constitutional level, on the basis of the experiences carried out in two distant countries: Costa Rica and Switzerland.

The substantive part of this collective book closes with the final conclusions which, under the eloquent title of “A new reading of the *Luarca Declaration on the*

Human Right to Peace in light of regional experiences”, summarise the most relevant contributions and comments from all the regions in the world, making it possible to conduct the revision of the *Luarca Declaration* which culminated with the approval of the *Bilbao Declaration*.

Annex I provides the reader with the trilingual *Bilbao Declaration on the Human Right to Peace*, which was approved on 24 February 2010, by a Technical Drafting Committee composed of 14 Spanish specialists linked to the SSIHRL. Without a doubt, it constitutes a renewed interpretation of the *Luarca Declaration*, enriching it with the most significant regional contributions illustrating this collective book.

The *Bilbao Declaration*, in turn, was revised and internationally legitimised by an International Drafting Committee made up of ten independent experts —representing the five regions of the world—, which approved, on 2 June 2010, the *Barcelona Declaration on the Human Right to Peace* (available at www.aedidh.org).

In turn, the *Barcelona Declaration* will be submitted to the endorsement of international civil society, which will gather in Santiago de Compostela, Spain during the International Congress on the Human Right to Peace on 9 and 10 December 2010, on the occasion of the *Forum 2010*, also known as the World Social Forum on Education for Peace.

The above-mentioned Congress must approve on 10 December 2010 the *Santiago Declaration on the Human Right to Peace*, which will mark the end of the work for the codification of this right by international civil society. Additionally, the same Congress will be asked to approve the statutes of the future *International Observatory of the Human Right to Peace*, which will be established within the SSIHRL with a twofold purpose: to promote the implementation of the *Santiago Declaration* world-wide and to ensure that its wording is taken into account during the official codification of the human right to peace.

Annex II closes the book with the seven regional Declarations on the human right to peace that, inspired by the *Luarca Declaration*, highlight the universal scope of this Declaration, enriching it with new and valuable contributions. They were approved between 2008 and 2010 in the cities of La Plata, Yaoundé, Johannesburg, Bangkok, Sarajevo, Alexandria and Havana; they are presented in the language in which they were originally adopted.

As an added value, the book includes numerous texts in Spanish, English and French, in order to ensure its widespread international dissemination.

In the last few months of the world campaign in favour of the human right to peace, its final results could not be more satisfying: this collective book widely proves that peace is a universal human right, with very specific contents which are insistently claimed by international civil society. In consequence the Human Rights Council, recognising the importance of the contribution of civil society’s organizations to the codification and progressive development of the right to peace, decided on 17 June 2010 to request its Advisory Committee to prepare a draft declaration on the right of

peoples to peace. The aim is that the IHRL be adapted to the real needs of international civil society, making it possible to think about human relations in a different way, in the context of a culture of peace.

As happens with any collective book, this happy result is the fruit of the generous contribution of numerous people and institutions who, from the five continents, actively accompany us in the defence of peace as a universal human right, in the context of the World Alliance in favour of the human right to peace. We are grateful to all of them. If we had to choose a single person who symbolises the leadership of international civil society, it would undoubtedly be the Master Adolfo Pérez Esquivel, the Nobel Peace Prize Laureate, to whom we are sincerely grateful for the prologue he has written for this book, which enhances it.

The publication of this book would not have been possible without the auspices of the Asturian institutions and the necessary sponsorship of the Asturian Agency for Cooperation to Development. We are also grateful to the political and academic support which both the Regional Minister of Social Welfare and Housing of the Government of the Principality of Asturias and the Rector of the University of Oviedo have lent the publication in their respective presentations.

Geneva and Las Palmas de Gran Canaria, 20 June 2010
World Refugee Day

La campaña mundial a favor del derecho humano a la paz

David Fernández Puyana¹

I. Introducción. II. La campaña mundial a favor del derecho humano a la paz. III. El trabajo realizado en las Naciones Unidas. 1. Organización de reuniones de personas expertas. 2. Participación en las conmemoraciones oficiales de las Naciones Unidas. 3. Presentación de declaraciones escritas y orales ante el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor. 4. Participación en el taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz. IV. El Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz y sus actividades preparatorias. V. Conclusiones

I. Introducción

La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) se preocupa por la consecución de la paz desde su creación en 2004, en un contexto de grave crisis internacional que obligó a reflexionar críticamente sobre el estado de la sociedad internacional y las causas que generan la violencia imperante. Desde su inicio, la AEDIDH ha ofrecido fórmulas de consenso que permitan superar las diferencias jurídicas y políticas existentes en las Naciones Unidas. Para ello, ha propuesto que la dimensión individual del derecho a la paz —derechos humanos y libertades fundamentales— se sume a la concepción colectiva y tradicional —derecho de los pueblos a la paz— de este derecho. Esto supone trascender del derecho de los pueblos a la paz al *derecho humano a la paz*, del que son titulares tanto los pueblos como los individuos.

Así, durante el período 2005-2006, la AEDIDH organizó en España consultas regionales de personas expertas sobre el contenido y alcance de derecho humano a la paz. Tales consultas se celebraron en Gernika (30 de noviembre y 1 de diciembre de 2005), Oviedo (27-28 de julio de 2006), Las Palmas de Gran Canaria (17-18 de agosto de 2006), Bilbao (15-16 de septiembre de 2006), Madrid (21-22 de septiembre de 2006), Barcelona (28-29 de septiembre de 2006) y Sevilla (13-14 de octubre de 2006).

¹ Representante de la AEDIDH y consultor de UNESCO Etxea en Ginebra; director de la Campaña Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz. Licenciado en Derecho, Filosofía y Ciencias de la Educación, LL.M International Human Rights Law (Universidad de Essex, Reino Unido), Máster en Protección de los Derechos Humanos (Universidad de Alcalá, España) y Máster en Relaciones Internacionales (Universidad Pompeu Fabra, España).

Finalmente, la AEDIDH convocó en Luarca (Asturias) un Comité de Redacción de personas expertas independientes, con el fin de preparar un proyecto de declaración universal sobre el derecho humano a la paz, que pudiera inspirar el proceso de codificación que las Naciones Unidas han emprendido a partir del 17 de junio de 2010.² Con este fin, se tuvieron en cuenta las conclusiones y recomendaciones obtenidas en las reuniones regionales de personas expertas. La *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* se adoptó el 30 de octubre de 2006. Contó con el patrocinio de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, así como la colaboración de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores del Principado de Asturias, la Universidad de Oviedo y el Ayuntamiento de Valdés.

Aprobada la *Declaración de Luarca*, la AEDIDH conduce la campaña mundial a favor del derecho humano a la paz (2007-2010), que tiene como finalidad dar a conocer en todo el mundo el feliz resultado de las concienzudas reflexiones de la sociedad civil española sobre el alcance y el contenido del derecho humano a la paz. En ese marco se han organizado 103 presentaciones, conferencias y reuniones de personas expertas en todas las regiones del mundo sobre el derecho humano a la paz. Con ello ha sido posible compartir con la sociedad civil internacional la *Declaración de Luarca*, la cual se ha enriquecido a su vez con las aportaciones recibidas desde las diferentes civilizaciones del mundo.

El 19 de septiembre de 2008, con motivo de la celebración oficial en las Naciones Unidas del Día Internacional de la Paz, la AEDIDH formuló en Ginebra un llamamiento solemne para constituir la Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz, dirigido a todos los actores internacionales, a saber: Estados; Organizaciones Internacionales; organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y locales; instituciones nacionales y regionales de derechos humanos; parlamentos nacionales, regionales e internacionales; gobiernos regionales y locales; miembros del poder judicial; universidades e institutos de investigación; profesionales de la información, la educación, la ciencia y la cultura; y toda persona de buena voluntad.

Desde entonces, algunos parlamentos autonómicos, varias corporaciones locales e insulares así como instituciones supramunicipales —el Parlamento de Cataluña, la Junta General del Principado de Asturias, la Federación Asturiana de Concejos o el Cabildo de Gran Canaria—, instituciones nacionales y regionales de derechos humanos, más de 500 ONG de todo el mundo y numerosas personas, se han adherido a la Alianza Mundial.³ Lo que puede denominarse como el *consenso de Luarca* ha permitido que diferentes fuerzas políticas españolas, así como ONG de las cinco regiones del mundo, aúnen sus esfuerzos en la búsqueda de un mundo más justo, pacífico y solidario.

Además, las iniciativas de la AEDIDH han puesto a disposición de las personas pertenecientes a los grupos más vulnerables de las sociedades nacionales un instrumento

² Fecha de adopción de la resolución 14/3 del Consejo de Derechos Humanos, por la que se encarga al Comité Asesor preparar un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

³ Véase sobre el particular el sitio web de la AEDIDH: www.aedidh.org.

útil para la reivindicación de sus derechos humanos y la realización de la paz, entendida ésta con un enfoque holístico que supone la ausencia de todo tipo de violencia y la realización de todos los derechos humanos.

La promoción de la *Declaración de Luarca* se ha completado con una doble estrategia: la organización de reuniones regionales de personas expertas en todo el mundo y el trabajo realizado en las Naciones Unidas, de manera que el derecho humano a la paz encuentre su cabida en el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos. A esa doble estrategia nos referiremos a continuación.

II. La campaña mundial a favor del derecho humano a la paz

En el marco de esa campaña la AEDIDH ha dado a conocer la *Declaración de Luarca* en todas las regiones del mundo, a la vez que ha recogido directamente de la sociedad civil sus aspiraciones acerca del derecho humano a la paz. Para ello, se han organizado reuniones de personas expertas con diferentes sensibilidades culturales.

Los objetivos de tales reuniones han sido los siguientes: compartir la *Declaración de Luarca* con la sociedad civil, organizaciones internacionales y académicas de las cinco regiones del mundo; identificar las fortalezas y debilidades de la *Declaración de Luarca* con el propósito de promover una paz sostenible; contribuir a la elaboración de un proyecto de declaración universal sobre el derecho humano a la paz que represente los intereses y las necesidades de la sociedad civil internacional en su conjunto; examinar en el contexto de las diferentes regiones geográficas la estrecha relación existente entre el respeto de todos los derechos humanos —civiles, políticos, sociales, económicos y culturales— y el cumplimiento del derecho humano a la paz; estudiar el papel desempeñado por los distintos grupos vulnerables y marginados en el desarrollo del derecho humano a la paz; analizar el impacto de un enfoque de género en la promoción del derecho humano a la paz; y, por último, examinar el derecho de las víctimas a conocer la verdad, tener acceso a la justicia y el derecho a obtener una tutela y reparación judicial efectivas, como un medio para alcanzar una paz sostenible y duradera.

Los actores internacionales que han participado en las reuniones de personas expertas han sido múltiples, destacando la presencia de representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos especializados de las Naciones Unidas (OIT, UNESCO, FAO), órganos descentralizados de las Naciones Unidas (ACNUR, UNICEF), Departamentos específicos de la ONU (INSTRAW, OACNUDH) y otras organizaciones internacionales (OIM) y regionales; académicos y profesores de Universidad, educadores, defensores del pueblo, parlamentarios, defensores de los derechos humanos, jueces, abogados y pacifistas en general. Debido a que las reuniones han sido dirigidas principalmente a los miembros de la sociedad civil, los representantes de los gobiernos y otras instituciones estatales han asistido en calidad de observadores del proceso de codificación privada del derecho humano a la paz. De esta manera la sociedad civil

ha reflexionado de manera libre y crítica sobre las vías para construir sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales en donde impere el diálogo y una cultura de paz entre las diferentes culturas, civilizaciones, convicciones y religiones.

A lo largo de estas reuniones se han identificado las medidas necesarias para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración del Milenio de 2000, el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Asiática de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Carta Árabe de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica, entre otros instrumentos internacionales.

Además, se ha reconocido la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; la salud y el bienestar físico y mental; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva en el marco de los conflictos armados; la necesidad de examinar la posibilidad de desarme de todas las armas, incluidas las armas pequeñas, ligeras y nucleares para liberar y destinar recursos para el desarrollo; el derecho a emigrar y hallar refugio; el derecho a obtener una reparación efectiva que comprenda el conocimiento de la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos; y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la extrema pobreza. Se ha prestado especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz, según dispone la Declaración de Beijing, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 y las resoluciones 1325, 1880 y 1888 (2009) del Consejo de Seguridad sobre la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad.

En África la AEDIDH ha centrado su prioridad en áreas geográficas con particularidades muy concretas. De esta manera la AEDIDH ha coorganizado reuniones regionales de personas expertas en Addis Abeba (Etiopía), 22-24 de marzo de 2007, con la finalidad de ofrecer a los participantes en el Foro Africano un instrumento eficaz para que la sociedad civil pueda promover los derechos humanos y la paz; Nairobi (Kenia), 15 de junio de 2007, para comprender desde la perspectiva de los países del África del Este el papel que juegan la legalidad internacional y el estado de derecho en la construcción de sociedades más justas, solidarias y respetuosas con el derecho humano a la paz; Dakar (Senegal), 21 de abril de 2008, para intercambiar experiencias acerca de como el derecho humano a la paz puede impulsar la paz y los derechos humanos, y en especial el derecho al desarrollo, en los países del África del Oeste; Yaundé (Camerún), 2 de febrero de 2009, con la finalidad de conocer la problemática derivada de los conflictos armados

en la región de los Grandes Lagos y el África Central; Johannesburgo (Sudáfrica), 17 de abril de 2009, para analizar los conceptos jurídicos de la paz, verdad, justicia y reconciliación en el contexto de los procesos de transición de regímenes racistas hacia la democracia; y finalmente Alejandría (Egipto), 7 de diciembre de 2009, para buscar fórmulas de consenso que promuevan políticas de paz y diálogo desde una perspectiva árabe y con base en el respeto de los principios, normas y estándares derivados del derecho humano a la paz.

En Asia la AEDIDH ha profundizado en los desafíos que la sociedad civil enfrenta en la aplicación del derecho humano a la paz. Para ello la AEDIDH ha participado en la reunión regional sobre el derecho humano a la paz que se organizó en Gwangju (República de Corea), 15-20 de mayo de 2008, con personas expertas procedentes de diferentes países de Asia (Bangladesh, India, Indonesia, Japón, Malasia, Nepal, y República de Corea), cuya finalidad era buscar estrategias regionales que desarrollasen en Asia el derecho humano a la paz y, a su vez, identificar —como siempre ha sido el caso— las fortalezas y debilidades de la *Declaración de Luarca*. Además, la AEDIDH ha coorganizado una reunión regional de personas expertas del Sureste asiático en Bangkok (Tailandia), 24 de abril de 2009, con el propósito de conocer los prerrequisitos del derecho humano a la paz en la región y realizar un análisis jurídico de la *Declaración de Luarca* a la luz de la Carta Asiática de Derechos Humanos.

Las consultas regionales sobre el derecho humano a la paz conducidas por la AEDIDH con el apoyo de otras organizaciones no gubernamentales se han extendido de manera constructiva al continente americano. De esta manera la AEDIDH ha coorganizado reuniones de personas expertas en México (Morelia, 10-13 de mayo de 2007; Monterrey, 1 de noviembre de 2007, México DF, 5 de diciembre de 2007 y 31 de julio 2009) con la finalidad de estudiar los efectos negativos del narcotráfico en el estado de derecho y el disfrute de los derechos humanos, el fenómeno migratorio, los movimientos sociales y el derecho humano a la paz como medio para promover la diversidad cultural; Bogotá (Colombia), 6 de marzo y 11 de mayo de 2007, para analizar el derecho humano a la paz a la luz de la Constitución Política de Colombia y el derecho internacional humanitario, así como estudiar la *Declaración de Luarca* como instrumento de apoderamiento de la sociedad civil para la consecución de la paz; Caracas (Venezuela), 17-19 de abril de 2007, para profundizar en el fundamento del derecho a la desobediencia civil y la objeción de conciencia a la luz de la *Declaración de Luarca*; Santo Domingo (República Dominicana), 17-19 de abril de 2007, para entender cómo el derecho humano a la paz puede convertirse en un mecanismo eficaz de construcción de la paz en Centroamérica y sobre los mecanismos de aplicación del derecho humano a la paz a la luz del derecho internacional; Estados Unidos (Santa Fe, 16-17 de mayo de 2007; Washington, 12 y 13 de junio de 2007; Nueva York, 29 de febrero y 21 de octubre de 2008; y la Universidad de California, Berkeley, 9-10 de noviembre de 2009) para tratar el derecho humano a la paz en el marco de la cultura de paz, consensuar un proyecto

de declaración universal sobre el derecho humano a la paz y analizar la inclusión de los derechos de tercera generación, incluido el derecho humano a la paz, en el Proyecto 2048 de la Universidad de California, Berkeley; Montevideo (Uruguay, 25 de septiembre de 2008) para estudiar el derecho a la seguridad humana en los establecimientos penitenciarios como elemento integrante del derecho humano a la paz, el acceso a la justicia y la consolidación de la paz; La Plata y Buenos Aires (Argentina), 6, 7 y 11 de noviembre de 2008) para analizar la *Declaración de Luarca* con personas expertas procedentes de diferentes países del Continente (Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, México, Perú, República Dominicana y Uruguay), estudiar la perspectiva de género en la consecución de la paz, conocer la contribución de los pueblos indígenas al derecho humano a la paz, estudiar cómo las fuerzas armadas incorporan el respeto de este derecho emergente y cómo el disfrute de otros derechos humanos se convierten en una precondition para la paz; y finalmente, La Habana (Cuba), 4-6 de enero de 2010, para compartir la *Declaración de Luarca* con los participantes en el Seminario Internacional por la Paz y estudiar el doble contenido —individual y colectivo— del derecho humano a la paz.

En el continente europeo la AEDIDH centró su interés en temas específicos que tienen un claro vínculo con el derecho humano a la paz. De esta forma la AEDIDH ha coorganizado tres reuniones de personas expertas en Ginebra (Suiza), los días 20 de noviembre de 2006, 28 de junio de 2007 y 17 de julio de 2008, con la finalidad de presentar ante la comunidad internacional y ante el Foro Mundial para el Desarrollo la *Declaración de Luarca* y analizar la relación existente entre el derecho humano a la paz y el desarme; Feldkrich (Austria), agosto de 2007, para analizar el contenido de la *Declaración de Luarca* con eminentes juristas de lengua germana; Italia (Roma, 7 de mayo de 2008; Torino, 18 de octubre de 2008; Bosco Marengo, 6 y 7 de noviembre de 2008; y Trevi, 1 y 3 de mayo de 2009), para estudiar cómo el derecho a la alimentación influye en el ejercicio del derecho humano a la paz y la necesidad de incluir los derechos de tercera generación o nuevos derechos humanos en una futura declaración universal sobre el derecho humano a la paz; París (Francia), 5 de septiembre de 2008, para recoger nuevos insumos de las personas expertas que participaron en la conmemoración oficial del 60.º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos organizada por las Naciones Unidas y la UNESCO; Luxemburgo, 9-10 de diciembre de 2008, para hacer un balance de los sistemas de protección de los derechos humanos tras la adopción de la DUDH 60 años después y cómo los derechos de tercera generación, incluido el derecho humano a la paz, desempeñan un rol fundamental en el fortalecimiento del régimen de protección de los derechos humanos; Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), 30 de octubre de 2009, para analizar el papel que desempeña el derecho humano a la paz en sociedades postconflicto y cómo el derecho de las víctimas a conocer la verdad, tener acceso a la justicia y a obtener una reparación son fundamentales para construir sociedades en paz; y finalmente, en diferentes ciudades

españolas (Bilbao, Barcelona, Madrid, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza, Valencia, Cartagena, Toledo, Vitoria, Sevilla, Santiago de Compostela, San Sebastián) y aún más concretamente en varias localidades asturianas (Luarca, Oviedo, Navia, Mieres, Cangas de Onís, Campo de Caso) con la finalidad de informar a la sociedad civil española acerca de los resultados obtenidos a nivel internacional respecto a la codificación del derecho humano a la paz.

A lo largo de estas reuniones, personas expertas pertenecientes a la sociedad civil internacional han adoptado por consenso varias Declaraciones en las que se han incorporado nuevos elementos, insumos y propuestas, que sin duda mejoran el texto de la *Declaración de Luarca* de 2006 y, sobre todo, representan la concepción que sobre el derecho humano a la paz tiene cada región del mundo. De esta manera, se han adoptado las Declaraciones de La Plata (Argentina), noviembre de 2008; Yaundé (Camerún), febrero de 2009; Bangkok (Tailandia), abril de 2009; Johannesburgo (Sudáfrica), abril de 2009; Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), octubre de 2009; Alejandría (Egipto), diciembre de 2009; y La Habana (Cuba), enero de 2010.⁴

III. El trabajo realizado en las Naciones Unidas

La segunda prioridad de la AEDIDH ha sido introducir el tema del derecho humano a la paz en el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.⁵ Para ello, se diseñó una doble estrategia. En primer lugar, la AEDIDH auspició en noviembre de 2007 la constitución del *Grupo de Estados Amigos* del proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz en el seno del Consejo DH. Su finalidad es incrementar la consciencia entre los Estados acerca de la necesidad de codificar un proyecto de declaración sobre esa materia. Cinco Estados —Senegal, Yibuti, Bolivia (Estado Plurinacional de), Ecuador y Malasia— pertenecen ya a ese Grupo. España y otros muchos Estados han manifestado simpatía por el proyecto y lo *acompañan*.

En segundo lugar, la AEDIDH ha organizado reuniones de personas expertas en los diferentes períodos de sesiones del Consejo DH; ha participado en las conmemoraciones oficiales del Día Internacional de la Paz (21 de septiembre); ha presentado declaraciones conjuntas escritas sobre determinados temas del programa del Consejo DH; ha realizado intervenciones orales ante el pleno del Consejo DH y ha participado en el taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz organizado por la OACNUDH. Todas estas actividades han contando siempre con el apoyo de decenas de ONG con estatuto consultivo ante el ECOSOC y con personas expertas y de reconocido prestigio internacional. A continuación se exponen esas actividades efectuadas dentro de las Naciones Unidas, así como los logros alcanzados con su realización.

⁴ V. *infra*, Anexo II.

⁵ En adelante: Consejo DH.

1. Organización de reuniones de personas expertas

El 15 de marzo de 2007 el presidente de la AEDIDH presentó oralmente la *Declaración de Luarca* ante el pleno del Consejo DH, reunido en el Palacio de las Naciones (Ginebra). La presentación fue precedida de una declaración escrita, que circuló como documento oficial del Consejo DH durante su cuarto período de sesiones.⁶

El mismo día, la AEDIDH y otras ONG asociadas organizaron en el Palacio de las Naciones una conferencia informativa, abierta a la participación de todas las delegaciones (gubernamentales y no gubernamentales) presentes en Ginebra. Al día siguiente las mismas ONG organizaron una consulta técnica con ONG internacionales y nacionales para acordar el programa de la Campaña Mundial a favor de una declaración universal del derecho humano a la paz, que se desarrolló durante cuatro años (2007-2010). Se diseñaron estrategias comunes y se adoptó un cronograma de actividades que conduciría la AEDIDH en asociación con otras ONG —tanto internacionales, como nacionales— y el mundo académico.

Desde entonces, la AEDIDH y las ONG asociadas han organizado numerosas reuniones de personas expertas (representantes de ONG, profesores de universidad, relatores especiales, expertos y expertas independientes o miembros de grupos de trabajo temáticos del Consejo DH, representantes de los Estados y Organizaciones internacionales, tanto de ámbito universal como regional), coincidiendo con los períodos de sesiones del Consejo DH, con el propósito de debatir el contenido jurídico del derecho humano a la paz e incrementar el interés de los Estados miembros en los temas de paz, resolución pacífica de conflictos y derechos humanos.

De esta manera se han organizado reuniones de personas expertas sobre el contenido jurídico del derecho humano a la paz (6.º período de sesiones del Consejo DH, 12 de septiembre de 2007); la extrema pobreza y el derecho humano a la paz (7.º período de sesiones del Consejo DH, 7 de marzo de 2008); la educación en la paz y los derechos humanos (8.º período de sesiones del Consejo DH, 4 de junio de 2008); el derecho humano a la paz y los pueblos indígenas (9.º período de sesiones del Consejo DH 12 de septiembre de 2008); el derecho humano a la paz y el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia (10.º período de sesiones del Consejo DH, 17 de marzo de 2009); migraciones y paz (11.º período de sesiones del Consejo DH, 3 de junio de 2009); paz y desarme como derechos de la solidaridad (12.º período de sesiones del Consejo DH, 3 de septiembre de 2009); la codificación del derecho humano a la paz (13.º período de sesiones del Consejo DH, 11 de marzo de 2010) y sobre el establecimiento de un grupo de trabajo para la codificación del derecho humano a la paz (14.º período de sesiones del Consejo DH, 15 de junio de 2010).

La sede de las Naciones Unidas en Nueva York también ha acogido varias reuniones de personas expertas, organizadas con el objetivo de reforzar la Alianza

⁶ Cf. A/HRC/4/NGO/85, de 8 de marzo de 2007.

Mundial para el derecho humano a la paz e introducir el tema del derecho humano a la paz en el programa de trabajo de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El 27 de marzo de 2009 se celebró una reunión de personas expertas sobre el derecho humano a la paz y el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. Como afirmó el embajador Chowdhury (Bangladesh), fue la primera reunión de personas expertas, representantes de Estados y sociedad civil sobre el derecho humano a la paz que tuvo lugar en Nueva York.⁷ El 22 de marzo de 2010 se celebró otra reunión de personas expertas sobre el derecho humano a la paz y el desarme, con la finalidad de informar a representantes de ONG, Estados y Organizaciones internacionales sobre los contenidos del derecho humano a la paz, así como su estrecha relación con la necesidad de destinar los recursos procedentes del desarme a la financiación de políticas de desarrollo, paz y derechos humanos.

2. Participación en las conmemoraciones oficiales de las Naciones Unidas

En 1981 la Asamblea General estableció el Día Internacional de la Paz, con el fin de «conmemorar y fortalecer los ideales de la paz en cada nación y cada pueblo y entre ellos».⁸ Además, en 2001, la Asamblea General decidió establecer el 21 de septiembre como fecha para la celebración y observancia de la paz, declarando al mismo tiempo que «el Día Internacional de la Paz se observará en adelante como un día de cesación del fuego y de no violencia a nivel mundial, a fin de que todas las naciones y pueblos se sientan motivados para cumplir una cesación de hostilidades durante todo ese Día».⁹

Desde el año 2007 la AEDIDH ha coorganizado con otras ONG y la Oficina de Enlace con las ONG de la Oficina del Director General de las Naciones Unidas en Ginebra, la conmemoración oficial del Día Internacional para la Paz en la Sala Francisco de Vitoria del Palacio de las Naciones. La conmemoración se dirige a todos los actores internacionales con representación en la sede regional de las Naciones Unidas en Ginebra. En las dos últimas ocasiones (2008 y 2009) la ceremonia comenzó con una obertura musical realizada por un conjunto de cuatro músicos (funcionarios de las Naciones Unidas). A continuación se proyectó un vídeo con el mensaje oficial del Secretario General con ocasión del Día Internacional de la Paz, seguido del discurso del Director General de las Naciones Unidas en Ginebra. También han participado representantes del Cantón y República de Ginebra, de organismos especializados (OIT, UNESCO), órganos descentralizados (UNICEF), o Departamentos de Naciones Unidas (OACNUDH) y de ONG, incluida la AEDIDH.

⁷ Véase el informe de la reunión en el sitio web de la AEDIDH: www.aedidh.org/?q=node/133.

⁸ Resolución 36/67, de 30 de noviembre de 1981.

⁹ Resolución 55/282 (Día Internacional de la Paz), aprobada por la Asamblea General el 7 de septiembre de 2001.

En ese marco la AEDIDH formuló en 2008 —y reiteró en 2009— tanto en Ginebra como en Nueva York, un llamamiento solemne dirigido a todos los *actores internacionales*,¹⁰ así como a toda persona de buena voluntad, a asociarse en la *Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz*, manifestando así su deseo de que se emprenda cuanto antes la codificación oficial del derecho humano a la paz. Las más de 500 ONG de todo el mundo que ya nos acompañan, constituyen la base social de esa Alianza.¹¹

Además de la conmemoración oficial, la Oficina de Enlace con las ONG de la Oficina del Director General de las Naciones Unidas y la AEDIDH organizaron reuniones de personas expertas sobre los temas seleccionados para el Día Internacional de la Paz de cada año. De esta manera, el 19 de septiembre de 2008 las personas expertas invitadas trataron el tema de paz y derechos humanos al coincidir con el 60.º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y el 18 de septiembre de 2009 el desarme y la no proliferación.

El 6 de marzo de 2009 el Comité de ONG para el Estatuto jurídico de la mujer del CONGO¹² y la Oficina de Enlace con las ONG de la Oficina del Director General de las Naciones Unidas en Ginebra, organizaron la conmemoración oficial del Día Internacional de la Mujer. La AEDIDH tuvo la oportunidad de participar junto a otras ONG, abordando el rol del hombre y los jóvenes en la promoción de la igualdad de género y el derecho humano a la paz.

3. Presentación de declaraciones escritas y orales ante el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor

Además de organizar y promover la celebración de reuniones de personas expertas sobre el derecho humano a la paz, desde finales del año 2006 la AEDIDH ha difundido la *Declaración de Luarca* presentando el derecho humano a la paz ante el Consejo DH en sus reuniones plenarios. Para tal fin, la AEDIDH promovió la presentación de numerosas declaraciones, tanto orales como escritas, obteniendo el respaldo de un apreciable número de ONG de todo el mundo. Tales declaraciones se presentaron en todos los períodos de sesiones del Consejo DH celebrados desde marzo de 2007. En ellas se han abordado aspectos concretos sobre las diferentes dimensiones de la paz como derecho humano, en el contexto de la realización efectiva de todos los derechos humanos.

La redacción, negociación y presentación de todas las declaraciones ha supuesto un gran esfuerzo de coordinación llevado a cabo por miembros de la AEDIDH, ya que

¹⁰ Esto es: Estados; Organizaciones Internacionales; organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y locales; instituciones nacionales y regionales de derechos humanos; parlamentos nacionales, regionales e internacionales; gobiernos regionales y locales; miembros del poder judicial; universidades e institutos de investigación; profesionales de la información, la educación, la ciencia y la cultura.

¹¹ Tanto las personas como las instituciones pueden adherirse a la Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz suscribiendo un sencillo formulario *on line* accesible en www.aedidh.org.

¹² Conferencia de Organizaciones No Gubernamentales en Relación Consultiva con las Naciones Unidas.

los textos debían reflejar las legítimas aspiraciones de todas las ONG que participaron en el proceso de consulta internacional. Teniendo en cuenta que en el plazo de tres años el número de ONG que han decidido libremente participar en este proceso de consultas ha pasado de 1 a 512, se puede apreciar la magnitud y la complejidad de ese ejercicio. También permite concluir que la reivindicación del derecho humano a la paz se ha convertido en un medio útil y eficaz para canalizar los deseos de paz y derechos humanos de ONG de las cinco regiones del mundo, haciéndolas converger en un proyecto común.

Como ya señalamos antes, en la primera de esas declaraciones conjuntas el Consejo DH fue informado de la aprobación de la *Declaración de Luarca* de 2006, así como del inicio de la Campaña Mundial a favor de la codificación del derecho humano a la paz (4.º período de sesiones).¹³ A partir de ahí, las declaraciones abordaron múltiples temáticas: la paz y el desarrollo como derechos de solidaridad (6.º período de sesiones);¹⁴ el derecho a la seguridad humana y el fenómeno del terrorismo, así como los efectos perjudiciales para los derechos humanos de ciertas políticas antiterroristas (6.º período de sesiones);¹⁵ la paz y la lucha contra la desigualdad por motivos de género;¹⁶ la paz y la erradicación de la extrema pobreza (7.º período de sesiones);¹⁷ el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos (8.º período de sesiones);¹⁸ la relación entre el derecho humano a la paz y los derechos de los pueblos indígenas (9.º período de sesiones);¹⁹ el derecho humano a la paz como respuesta al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia (10.º período de sesiones);²⁰ la paz y las migraciones (11.º período de sesiones);²¹ el desarme y el derecho humano a la paz (12.º período de sesiones);²² la codificación del derecho humano a la paz (13.º período de sesiones);²³ y el establecimiento de un grupo de trabajo para la codificación del derecho humano a la paz (14.º período de sesiones).²⁴

Por otra parte, el Comité Asesor aprobó sin votación el 7 de agosto de 2009 la recomendación 3/5, titulada «promoción del derecho de los pueblos a la paz». Acordó designar al experto Miguel Alfonso Martínez para que preparara un documento de trabajo inicial sobre la necesidad de emprender un estudio con el objeto de aclarar mejor

¹³ V. el documento A/HRC/4/NGO/85, de 8 de marzo de 2007.

¹⁴ V. los documentos. A/HRC/6/NGO/33, 6 p. y A/HRC/6/NGO/34, de 5 de septiembre de 2007.

¹⁵ Documento A/HRC/6/NGO/62, 6 de diciembre de 2007.

¹⁶ Esta declaración se presentó ante la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer del ECOSOC con motivo del tema del programa sobre seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. V. el documento E/CN.6/2008/NGO/26, de 18 de diciembre de 2007.

¹⁷ V. documento A/HRC/7/NGO/84, de 25 de febrero de 2008.

¹⁸ V. documento A/HRC/8/NGO/33, de 28 de mayo de 2008.

¹⁹ V. documento A/HRC/9/NGO/47, de 1 de septiembre de 2008.

²⁰ V. documento A/HRC/10/NGO/113, de 13 de marzo de 2009.

²¹ V. documento A/HRC/11/NGO/29, de 10 de junio de 2009.

²² V. documento A/HRC/12/NGO/3, de 8 de septiembre de 2009.

²³ V. documento A/HRC/13/NGO/89, de 25 de febrero de 2010.

²⁴ V. documento A/HRC/14/NGO/47, de 3 de junio de 2010.

el contenido y el alcance del derecho de los pueblos a la paz y proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho y movilizar a los Estados y las organizaciones tanto intergubernamentales como no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz. El estudio deberá someterse a la consideración del Comité Asesor en agosto de 2010. Conforme al Reglamento, «la propuesta de investigación se hará en forma de documento de trabajo e indicará, entre otras cosas, la pertinencia del estudio, en particular, si está dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo, por qué es oportuno realizarlo, su objetivo y el esquema general previsto, así como un proyecto de calendario».²⁵ Además, el experto deberá tener debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que se formularon en el taller sobre el derecho de los pueblos a la paz, organizado por la OACNUDH y celebrado los días 15 y 16 de diciembre de 2009 en el Palacio de las Naciones de Ginebra.

La AEDIDH presentó ante el 4.º período de sesiones del Comité Asesor una declaración escrita sobre la «codificación del derecho humano a la paz», con el apoyo de varias ONG. A esta declaración se acompañó una declaración oral sobre esta materia de 29 de enero de 2010. La declaración escrita invitó al experto Miguel Alfonso Martínez a tener en cuenta en su estudio las conclusiones y recomendaciones del taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz, en especial la referida al establecimiento en el seno del Consejo DH de un grupo de trabajo de composición abierta dedicado a la codificación del derecho humano a la paz. Además, se pidió que el estudio del experto considerase la *Declaración de Luarca* y los resultados de la Campaña Mundial a favor del derecho humano a la paz que conduce la AEDIDH desde 2007 en todas las regiones del mundo y ante las Organizaciones internacionales. Además, el estudio debería prestar especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz, conforme a la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995. Por último, se recomendó que el estudio del experto se enfoque en preparar elementos que contribuyan a la elaboración de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz, así como a la elaboración de directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho.²⁶

4. Participación en el taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz

De conformidad con la resolución 11/4 del Consejo DH, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) organizó un taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz que, como antes indicamos, tuvo lugar en Ginebra los días 15 y 16 de diciembre de 2009 en la sede de las Naciones Unidas.

²⁵ Art. 17.2 del Reglamento del Comité Asesor, de 6 de agosto de 2009. V. Doc. A/HRC/AC/3/2, de 9 de octubre de 2009.

²⁶ V. doc.. A/HRC/AC/4/NGO/3, de 20 de enero de 2010.

La Oficina del Alto Comisionado invitó a 10 personas expertas de tres regiones del mundo para que compartieran sus opiniones y experiencias sobre el objeto del taller. Estuvo abierto a los Estados, Organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales. La intervención inaugural estuvo a cargo de la Sra. Kyung-Wha Kang, Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos. El taller se desarrolló a lo largo de cuatro sesiones repartidas en dos días de trabajo.

Las sesiones sustantivas se estructuraron en torno a tres ejes temáticos, a saber: (a) el contenido y alcance del derecho de los pueblos a la paz, teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo DH sobre el derecho de los pueblos a la paz; (b) derecho de los pueblos a la paz desde una perspectiva de derechos humanos; y (c) medidas y acciones para concienciar acerca del derecho de los pueblos a la paz y promover este derecho.

En la primera sesión participaron como ponentes invitados la Sra. Vera Gowlland-Debbas (profesora honoraria del Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Desarrollo de Ginebra); el Sr. Alfred de Zayas (profesor de la Escuela de Diplomacia de Ginebra); y el Sr. Thierry Tardy (director del Centro para Política de Seguridad de Ginebra).

La segunda sesión se centró en el contenido del derecho de los pueblos a la paz. Fueron ponentes el profesor Mario Yutzis (Argentina, antiguo presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial); el Sr. Jarmo Sareva (Secretario General Adjunto de la Conferencia de Desarme); y el Sr. Laurent Goetschel (director de la Fundación Swisspeace).

En la tercera sesión el magistrado de la Corte Internacional de Justicia profesor Antonio Augusto Cançado Trindade (Brasil), pronunció una conferencia sobre el derecho de los pueblos a la paz desde la perspectiva de los derechos humanos. Otros ponentes invitados fueron el profesor William Schabas (director del Centro Irlandés para los Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Irlanda) y la Sra. Fatimata-Binta Victoire Dah (presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial).

La cuarta sesión abordó las medidas y acciones concretas destinadas a aumentar la toma de conciencia y promover el derecho de los pueblos a la paz. Participaron las personas expertas Mario Yutzis, Alfred de Zayas, Luis Tiburcio (representante de la Oficina de la UNESCO en Ginebra), Laurent Goetschel, William Schabas y Fatimata-Binta Victoire Dah.

La AEDIDH colaboró activamente con la OACNUDH y los Estados patrocinadores de la resolución del Consejo DH en la organización del taller, promoviendo también la participación activa en el mismo de otras ONG.²⁷

Las personas expertas concluyeron que, sobre la base de los estudios y desarrollos más recientes de la doctrina y de la sociedad civil, se puede identificar el contenido y alcance del *derecho humano a la paz* como derecho emergente. En consecuencia, se recomendó al Consejo DH el establecimiento de un grupo de trabajo de composición

²⁷ Además la AEDIDH participó en el taller con cinco representantes que presentaron seis ponencias escritas a la consideración del mismo. Se pueden acceder *on line* en www.aedidh.org/?q=node/1284.

abierta (representantes de los Estados), con la tarea de iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz²⁸. En el citado grupo de trabajo podrán participar activamente los representantes de la sociedad civil.

IV. El Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz y sus actividades preparatorias

El Congreso se celebrará en Santiago de Compostela, España, los días 9-10 de diciembre de 2010. Está precedido por dos actividades preparatorias que tuvieron lugar a lo largo del año. La primera fue la reunión del Comité Técnico Preparatorio del Proyecto de Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, que se celebró en Bilbao los días 23 y 24 de febrero de 2010. El Comité Técnico, formado por 14 especialistas españoles en derecho internacional y otras disciplinas científicas, de reconocido prestigio y procedentes tanto del mundo académico como de la sociedad civil, redactó la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz* a partir del estudio para la revisión de la *Declaración de Luarca* que había sido elaborado por el Prof. C. Faleh Pérez, que incorporó las aportaciones recogidas en los últimos años de las consultas regionales de personas expertas sobre el derecho humano a la paz a las que ya hemos aludido. La *Declaración de Bilbao* será el documento de trabajo principal del Comité Internacional de Redacción al que nos referimos a continuación.

La segunda actividad preparatoria tuvo lugar en Barcelona entre los días 31 de mayo y 2 de junio de 2010: la reunión del Comité Internacional de Redacción del proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz. Fue organizada por la AEDIDH en colaboración con el Instituto Catalán Internacional para la Paz y con el apoyo de UNESCO Etxea. El Comité Internacional de Redacción (a su vez compuesto por diez personas expertas independientes de las cinco regiones del mundo) revisó y finalizó el proyecto de declaración universal sobre el derecho humano a la paz. La *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 2 de junio de 2010, será sometida a la consideración del *Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz* de Santiago.

En efecto, la AEDIDH organizará en Santiago de Compostela (España), los días 9 y 10 de diciembre de 2010, el *Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz* dirigido a la sociedad civil internacional, coincidiendo con la celebración del *Foro 2010* (Foro Social Mundial sobre Educación para la Paz).

El Congreso de Santiago tendrá dos objetivos. En primer lugar, de naturaleza normativa: aprobar definitivamente la *Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz* que recoja fielmente las aspiraciones de la sociedad civil internacional en esa materia. La *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, que será aprobada el 10 de diciembre de 2010, será llevada en 2011 a la atención del Consejo DH y de su Comité Asesor, instando a los Estados miembros a consolidar la codificación oficial

²⁸ V. Doc. A/HRC/14/38, de 17 de marzo de 2010, § 57 (*Informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el resultado del taller de expertos sobre el derecho de los pueblos a la paz*).

del derecho humano a la paz, que ya ha comenzado el Consejo DH cuando solicitó a su Comité Asesor que redactase una declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.²⁹

En segundo lugar, de naturaleza institucional: establecer un *Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz* integrado en la AEDIDH. El *Observatorio* comenzará sus funciones el 1 de enero de 2011, trabajando en red con las ONG nacionales y regionales especializadas en el derecho humano a la paz, y aplicando los estándares contenidos en la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*. Las responsabilidades del *Observatorio* serán:

1. Velar por que el proceso abierto de codificación internacional del derecho humano a la paz llegue a buen término con la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas de una *Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz* que se inspire en la *Declaración de Santiago*;
2. Desarrollar indicadores objetivos y fiables para medir el respeto por los Estados del derecho humano a la paz, conforme al contenido normativo de la *Declaración de Santiago*;
3. Elaborar un informe anual sobre la situación del derecho humano a la paz en el mundo, en estrecha colaboración con las ONG nacionales y regionales integradas en la Red de colaboradoras del *Observatorio*;
4. Organizar misiones de investigación *in loco* y elaborar, en cooperación con las ONG relevantes miembros de la Red, informes específicos sobre situaciones urgentes de violaciones graves y masivas del derecho humano a la paz;
5. Presentar estudios e informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en especial el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo DH y sus órganos subsidiarios (Comité Asesor, sistema de relatores especiales y grupos de trabajo del Consejo DH), los órganos establecidos en tratados internacionales de derechos humanos y el mecanismo de supervisión que eventualmente se establezca en la *Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz* que en su día apruebe la Asamblea General;
6. Preparar acciones urgentes específicas sobre la base de informaciones fiables que le hagan llegar las ONG colaboradoras de la Red, para solicitar a los órganos competentes de las Naciones Unidas que intervengan a favor de personas o pueblos que aleguen sufrir graves violaciones del derecho humano a la paz;
7. Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones, observaciones y recomendaciones adoptadas por los distintos órganos internacionales en materia de derecho humano a la paz; y
8. Formar a los miembros de la Red y personas pertenecientes a los grupos más vulnerables en los contenidos del derecho humano a la paz, los medios idóneos para su defensa y los mecanismos para la protección internacional de ese derecho.

En 2011, una vez presentada al Consejo DH y su Comité Asesor la *Declaración de Santiago*, la AEDIDH y las ONG asociadas habrán finalizado un largo proceso de cuatro años de codificación privada a través de consultas internacionales con personas expertas de todas las regiones del mundo. Las *Declaraciones de Luarca, Bilbao, Barcelona y Santiago* mostrarán a los Estados que el derecho humano a la paz tiene unos contenidos muy precisos. Será

²⁹ Resolución 14/3 del Consejo DH, de 17 de junio de 2010.

entonces cuando esperamos con optimismo que la comunidad internacional organizada atienda, en el marco del Consejo DH y de su Comité Asesor, los legítimos deseos de la sociedad civil de que se consolide la codificación oficial del derecho humano a la paz.

V. Conclusiones

Aunque el esfuerzo desplegado por los miembros de la AEDIDH en la conducción de la Campaña Mundial a favor del derecho humano a la paz ha sido considerable, la auténtica protagonista de este largo proceso de consultas internacionales ha sido la sociedad civil, que con entusiasmo ha apoyado esta iniciativa española tanto a nivel nacional como internacional. Desde la AEDIDH manifestamos nuestro agradecimiento a todas las personas y ONG que se han sumado de manera decidida a la Campaña Mundial a favor del reconocimiento de la paz como un derecho humano de todas las personas y de todos los pueblos.

Al cabo de casi cuatro años de intenso trabajo en el Consejo DH, la comunidad internacional ha empezado a interesarse por el derecho humano a la paz. Las resoluciones sobre esta materia aprobadas por el Consejo DH en 2008, 2009 y 2010 fueron una respuesta inteligente a las demandas de la sociedad civil. La celebración del taller sobre el derecho de los pueblos a la paz también puso de relieve el alto grado de madurez que la sociedad civil había alcanzado en la formulación del derecho humano a la paz. Finalmente, la resolución 14/3 del Consejo DH³⁰ reconoció el importante trabajo desarrollado por las organizaciones de la sociedad civil en la promoción del derecho de los pueblos a la paz y la codificación de tal derecho; y pidió al Comité Asesor que preparase un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

Cuando la comunidad internacional reconozca la paz como un derecho humano fundamental de todos los pueblos y personas, mediante un nuevo instrumento internacional de carácter normativo, habrá llegado el momento en que las personas y los pueblos puedan ejercer su derecho a que la violencia y la guerra sean paulatinamente sustituidas por el arreglo pacífico de los conflictos; que los recursos excesivos destinados al rearme se inviertan en paliar el hambre y las enfermedades; que la inseguridad derivada de la existencia de armas nucleares disminuya como consecuencia de un desarme completo bajo supervisión internacional; que una cultura de paz efectiva sea facilitada por la aplicación de políticas de cooperación y diálogo entre todos los pueblos, religiones y civilizaciones del mundo; que el miedo ante la diversidad cultural y religiosa se sustituya por la tolerancia y el respeto a los que son diferentes; que el odio racial se transforme en solidaridad humana mediante políticas y normas eficaces, incluida la educación en la paz y los derechos humanos; y que las mujeres y los hombres del mañana dejen de considerarse enemigos y se conviertan en hermanos/as capaces de construir juntos un mundo más justo y respetuoso con los valores y principios del derecho humano a la paz.

³⁰ Aprobada el 17 de junio de 2010.

El 11 de marzo de 2010 el premio Nobel de la Paz y presidente de Timor Oriental, Sr. José Ramos Horta, reconoció ante el 13.º período de sesiones del Consejo DH que el *derecho a la paz* es el derecho humano más fundamental de todos; y que sin una paz verdadera nadie puede gozar de los derechos políticos y civiles más básicos, o de los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho al empleo y la vivienda, a una educación adecuada, a la salud y a la alimentación. Es la primera vez que un Jefe de Estado realiza esta proclamación de principios a favor del derecho humano a la paz en el marco de la ONU.³¹

La comunidad internacional debe dejar atrás definitivamente los principios de la guerra fría que dominaron durante tantos años las relaciones internacionales. En pleno siglo XXI la sociedad civil reclama con fuerza el derecho humano a la paz y los Estados deben dar una respuesta efectiva. Este cambio paulatino de paradigma es necesario porque siempre existirán niños/as, jóvenes, adultos/as y ancianos/as de diferentes razas y culturas que se resisten de manera pacífica a perder su legítimo derecho a soñar con un mundo en paz y sin odios. Para la AEDIDH los sueños de hermandad y esperanza de la humanidad se traducen en la reivindicación del derecho humano a la paz.

Gex (Francia), 20 de junio de 2010
Día Internacional del Refugiado

³¹ Véase su discurso en el sitio web de la AEDIDH: www.aedidh.org/?q=node/1363.

World Campaign on the Human Right to Peace

David Fernández Puyana³²

I. Introduction. II. The world campaign on the human right to peace. III. The work carried out at the United Nations. 1. Organisation of expert meetings. 2. Participation in official commemorations of the United Nations. 3. Submission of written and oral statements to the Human Rights Council and the Advisory Committee. 4. Participation in the expert workshop on the right of peoples to peace. IV. The International Congress on the Human Right to Peace and its preparatory activities. V. Conclusions.

I. Introduction

The Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) is focusing on the realisation of peace since its foundation in 2004, in the context of a severe international crisis which made it essential to reflect, in a critical way, on the state of international society, and the causes of the prevailing violence. Since it began, the SSIHRL has offered formulas for consensus which make it possible to overcome the legal and political differences in the United Nations. In order to do so, it has proposed that the individual dimension of the right to peace (human rights and fundamental freedoms) be added to its traditional collective dimension (the right of peoples to peace). This would mean transcending from the right of peoples to peace to the human right to peace, whose holders are both peoples and individuals.

Therefore, in 2005-2006, the SSIHRL organised in Spain, a series of regional consultations with experts on the content and scope of the human right to peace. The consultations took place in Gernika (30 November-1 December 2005), Oviedo (27-28 July 2006), Las Palmas de Gran Canaria (17-18 August 2006), Bilbao (15-16 September 2006), Madrid (21-22 September 2006), Barcelona (28-29 September 2006) and Seville (13-14 October 2006).

Lastly, the SSIHRL conveyed in Luarca (Asturias) a Drafting Committee of independent experts, with the aim of drafting the universal declaration on the human right to peace, which may inspire the codification process undertaken by the United Nations on 17

³² Representative of the SSIHRL and consultant of UNESCO Etxea in Geneva; Director of the World Campaign in favour of the Human Right to Peace. Degree in Law, Philosophy and Education Sciences, LL.M International Human Rights Law (Essex University, United Kingdom), MA in Human Rights Protection (University of Alcalá, Spain) and MA in International Relations (Pompeu Fabra University, Spain).

June 2010.³³ With this in mind, the Committee took into account the conclusions and recommendations obtained at the regional expert meetings. The *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* was adopted on 30 October 2006. It was sponsored by the Catalan Agency for Development Cooperation, and had the collaboration of the Regional Ministry of Justice, Public Security and Foreign Relations of the Principality of Asturias, the University of Oviedo and the Town Council of Valdes.

Once the *Luarca Declaration* was approved, the SSIHRL launched the world campaign on the human right to peace (2007-2010), with the aim of sharing with people from all over the world the happy results of the thorough reflections carried out by Spanish civil society on the scope and content of the human right to peace. In this context, 103 presentations, conferences and expert meetings have been organised in all regions of the world to analyse the human right to peace. This has made it possible to share with international civil society the *Luarca Declaration*, while at the same time the Declaration itself benefited from the contributions made by the different civilizations in the world.

On 19 September 2008, on the occasion of the official celebration of World Peace Day at the United Nations, the SSIHRL formulated a solemn call in Geneva to constitute the Global Alliance on the Human Right to Peace, aimed at all international actors, namely: States, International Organisations, international, national and local non-governmental organisations; national and regional human rights institutions; national, regional and international parliaments; members of the judiciary, universities and research institutes; professionals of media, education, science and culture; and all people of good will.

Since then, some regional Parliaments, several local and insular governments, and supra-municipal institutions —the Parliament of Catalonia, the *Junta General del Principado de Asturias* [Parliament of the Principality of Asturias], the *Federación Asturiana de Concejos* [Asturian Federation of Municipalities] and the *Cabildo de Gran Canaria*—, national and regional human rights institutions, more than 500 NGOs world-wide and countless people have joined the Global Alliance.³⁴ What can be described as the *Luarca consensus* has enabled several Spanish political forces, as well as NGOs from the five regions of the world, to join their efforts in the search for a more caring, just and peaceful world.

Additionally, the initiatives by the SSIHRL have provided the most vulnerable groups in national societies with a useful tool for the defence of their human rights and the realisation of peace as focused from a holistic perspective which requires the absence of any kind of violence and the realisation of all human rights.

The promotion of the *Luarca Declaration* has been carried out through a twofold strategy: the organisation of regional expert meetings world-wide and the work carried out at the United Nations, so that the human right to peace will find its place in the agenda of the Human Rights Council. We shall describe this twofold strategy below.

³³ Date of adoption of the Human Rights Council resolution 14/3 by which it mandated the Advisory Committee to prepare a draft declaration on the right of peoples to peace.

³⁴ See the SSIHRL Website: www.aedidh.org.

II. The world campaign on the human right to peace

In the context of this campaign, the SSIHRL has shared the *Luarca Declaration* with people in all regions of the world, while at the same time it has taken into account the aspirations of civil society regarding the human right to peace. In order to do so, meetings with experts with different cultural sensibilities have been organised.

The aims of these meetings have been the following: to share the *Luarca Declaration* with civil society, international organisations and academics from the five regions of the world; to identify the strengths and weaknesses of the *Luarca Declaration*, with the aim of promoting sustainable peace; to contribute to the drafting of a universal declaration on the human right to peace which would represent the interests and needs of international civil society as a whole; to examine, in the context of the various geographical regions, the close relationship between the respect for all human rights—civil, political, social, economic and cultural—and the realisation of the human right to peace; to study the role played by the different vulnerable and marginalised groups in the development of the human right to peace; analysing the impact of gender perspective in the promotion of the human right to peace; and, lastly, to examine the right of victims to know the truth, to have access to justice and the right to obtain effective judicial protection and redress, as a way of reaching sustainable and long-lasting peace.

Many international actors have taken part in the expert meetings, including representatives of NGOs, specialised agencies of the UN (ILO, UNESCO, FAO), decentralized bodies of the UN (UNHCR, UNICEF), specific UN departments (INSTRAW, UNHCHR) and other international (IOM) and regional organisations; academics and university professors, teachers, ombudspersons, members of parliaments, human rights defenders, judges, lawyers and pacifists in general. Since the meetings have been mainly aimed at members of civil society, governments and other State institutions' representatives have attended as observers of the private codification process of the human right to peace. In this way, civil society has reflected freely and critically on the ways to build democratic, egalitarian and multicultural societies ruled by dialogue and a culture of peace between different cultures, civilisations, convictions and religions.

Throughout these meetings the necessary measures were identified for the realisation of the human right to peace in accordance with the United Nations Charter, the Universal Declaration of Human Rights, the International Human Rights Covenants, the 2000 UN Millennium Declaration, the 2005 Outcome Document of the World Summit, the Declaration on the Preparation of Societies to Life in Peace, the Declaration on the Right of Peoples to Peace, the Charter of the Organisation of American States, the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, the Asian Human Rights Charter, the African Charter on Human and Peoples' Rights, the Arab Charter on Human Rights and the Charter of the Organisation of the Islamic Conference, among other international instruments.

Additionally, the issues examined have been the close relation between the human right to peace and the rights to life, integrity, freedom and security of persons; health and physical and mental welfare, the protection of civil society against the uncontrolled use of weapons of mass destruction in the context of armed conflicts; the need to examine the possibility of full disarmament, including small, light and nuclear weapons, in order to liberate and allocate resources to development; the right to emigrate and seek refuge; the right to obtain effective remedy which includes the knowledge of the truth regarding human rights violations; and the exercise of economic, social and cultural rights in order to achieve social justice, fairness, gender equality and the elimination of extreme poverty. Special attention has been paid to gender-based approach in the sphere of the realisation of peace, as set out by the Beijing Declaration, the Platform for Action of the Fourth World Conference on Women (1995) and resolutions 1325, 1880 and 1888 (2009) of the Security Council, with regard to the participation of women in decision-making process regarding issues linked to peace and security.

In Africa the SSIHRL focused its priority on specific geographical areas with specific characteristics. In this way, the SSIHRL coorganised regional expert meetings in Addis Ababa (Ethiopia) on 22-24 March 2007, with the purpose of offering to the participants in the African Forum an effective tool so that civil society can promote human rights and peace; Nairobi (Kenya) on 15 June 2007, to understand from the perspective of East African countries the role played by international legality and democracy in the construction of fairer, more caring societies, with a greater respect for the human right to peace; Dakar (Senegal) on 21 April 2008 to exchange experiences regarding the way the human right to peace can promote peace and human rights, especially the right to development in West African countries; Yaoundé (Cameroon) on 2 February 2009 with the purpose of sharing with people the problems resulting from armed conflicts in the Great Lakes region and Central Africa; Johannesburg (South Africa) on 17 April 2009 to analyse the legal concepts of peace, truth, justice and reconciliation in the context of the transition process from racist regimes to democracy; and, lastly, Alexandria (Egypt) on 7 December 2009 to seek formulas for consensus to promote policies of peace and dialogue from an Arab perspective and on the basis of the principles, rules and standards set out in the human right to peace.

In Asia the SSIHRL delved into the challenges the society is confronting in the implementation of the human right to peace. To this purpose, the SSIHRL participated in the regional meeting on the human right to peace held in Gwangju (Republic of Korea) on 15-20 May 2008, with experts from different Asian countries (Bangladesh, India, Indonesia, Japan, Malaysia, Nepal and Republic of Korea), with the aim of seeking regional strategies which would help to develop the human right to peace in Asia, as well as to identify —as it has always been the case— the strengths and weaknesses of the *Luarca Declaration*. In addition, the SSIHRL coorganised a regional expert meeting from Southeast Asia in Bangkok (Thailand) on 24 April 2009 with the

purpose of learning about the prerequisites for the human right to peace in the region and conducting a legal analysis of the *Luarca Declaration* in light of the Asian Charter of Human Rights.

The regional consultations on the human right to peace carried out by the SSIHRL with the support of other NGOs have been extended in a constructive way to the American continent. In this way, the SSIHRL has coorganised expert meetings in Mexico (Morelia, on 10-13 May 2007; Monterrey, on 1 November 2007; and Mexico City, on 5 December 2007 and 31 July 2009) with the purpose of studying the negative effects of drug trafficking on democracy and human rights, the migration phenomenon, social movements and the human right to peace as a way of promoting cultural diversity; Bogotá (Colombia) on 6 March and 11 May 2007 to analyse the human right to peace in light of the Political Constitution of Colombia and international humanitarian law, as well as to study the *Luarca Declaration* as an instrument of empowerment at the disposal of civil society for the realisation of peace; Caracas (Venezuela) on 17-19 April 2007, to further examine the basis of the right to civil disobedience and conscientious objection in light of the *Luarca Declaration*; Santo Domingo (Dominican Republic) on 17-19 April 2007, to understand the way in which the human right to peace may become an effective mechanism for the construction of peace in Central America, and to clarify the implementation mechanisms for the human right to peace in light of international law; United States (Santa Fe, on 16-17 May 2007; Washington, on 12-13 June 2007; New York, on 29 February and 21 October 2008; and University of California, Berkeley, on 9-10 November 2009) to deal with the human right to peace in the context of a culture for peace, as well as to reach consensus on a draft universal declaration on the human right to peace and to analyse the inclusion of third-generation rights, including the human right to peace, in the University of California, Berkeley 2048 Project; Montevideo (Uruguay), on 25 September 2008, to study the right to human security in prisons as an element of the human right to peace, access to justice and the consolidation of peace; La Plata and Buenos Aires (Argentina) on 6, 7 and 11 November 2008 to analyse the *Luarca Declaration* with experts from different countries of the Continent (Argentina, Brazil, Colombia, Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Mexico, Peru, United States and Uruguay), to study gender-based approach in the achievement of peace, to examine the contribution of indigenous peoples to the human right to peace, and to study the way in which the armed forces assume respect for this emerging right and how the enjoyment of other human rights becomes a prerequisite for peace; lastly, Havana (Cuba) on 4-6 January 2010, to share the *Luarca Declaration* with those taking part in the International Seminar for Peace and to study the double nature — individual and collective— of the human right to peace.

In the European continent, the SSIHRL focused on specific subjects which share a clear connection with the human right to peace. In this way, the SSIHRL coorganised three expert meetings in Geneva (Switzerland) on 20 November 2006, 28 June 2007 and 17 July 2008)

with the purpose of presenting the *Luarca Declaration* before the international community and the World Development Forum, to analyse the existing relation between the human right to peace and disarmament; Feldkrich (Austria) in August 2007, to analyse the content of the *Luarca Declaration* with eminent German jurists; Italy (Rome, on 7 May 2008; Turin on 18 October 2008; Bosco Marengo on 6-7 November 2008; and Trevi on 1-3 May 2009) to study the way in which the right to food influences the exercise of the human right to peace and the need to include third-generation rights and new human rights in a future universal declaration on the human right to peace; Paris (France) on 5 September 2008, to collect new material from the experts who took part in the official commemoration of the 60th Anniversary of the Universal Declaration of Human Rights organised by the United Nations and UNESCO; Luxembourg on 9-10 December 2008, to assess the systems for the protection of human rights sixty years after the adoption of the UDHR and to examine the way in which third-generation rights, including the human right to peace, play an essential role in the strengthening of the human rights protection; Sarajevo (Bosnia and Herzegovina) on 30 October 2009, to analyse the role played by the human right to peace in post-conflict societies and to observe the way in which the right of victims to know the truth, have access to justice and obtain reparation, are essential to the construction of peaceful societies; and lastly, in different Spanish cities (Bilbao, Barcelona, Oviedo, Madrid, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza, Valencia, Cartagena, Toledo, Vitoria, Seville, Santiago de Compostela, San Sebastian) and more specifically several Asturian towns (Luarca, Navia, Mieres, Cangas de Onis and Caso) with the purpose of providing Spanish civil society with information about the results achieved at international level on the codification of the human right to peace.

Throughout these meetings, experts from international civil society have adopted by consensus several Declarations in which new elements, materials and proposals have been included, which certainly improve the text of the 2006 *Luarca Declaration*, and, above all, represent the view of the human right to peace in each region in the world. In this way, the following Declarations have been adopted: Declaration of La Plata (Argentina), November, 2008; Yaoundé (Cameroon), February 2009; Bangkok (Thailand), April 2009; Johannesburg (South Africa), April 2009; Sarajevo (Bosnia and Herzegovina), October 2009; Alexandria (Egypt), December 2009; and Havana (Cuba), January 2010.³⁵

III. The work carried out at the United Nations

The SSIHRL's second priority has been to introduce the issue of the human right to peace in the agenda of the United Nations Human Rights Council.³⁶ To this purpose, a twofold strategy was designed. Firstly, the SSIHRL sponsored, in November 2007, the constitution of the *Group of Friend States* of the international codification process of

³⁵ See *infra* Annex II.

³⁶ Henceforth, HR Council.

the human right to peace in the framework of the HR Council. The Group's aim is to increase awareness among States regarding the need to codify a draft declaration on this issue. Five States —Senegal, Djibouti, Bolivia (Multinational State of), Ecuador and Malaysia— are already part of this Group. Spain and many other States have expressed their sympathy for the project, and are *accompanying* it.

Secondly, expert meetings have been organised by the SSIHRL during the different sessions of the HR Council; it has participated in the official celebrations of World Peace Day (21 September); it has submitted joint written statements regarding particular issues of the HR Council's agenda; it has carried out oral interventions before the HR Council plenary and has taken part in the expert workshop on the right of peoples to peace, organised by UNHCHR. All of these activities have always been supported by dozens of NGOs in consultative status with the UN Economic, Social and Cultural Council (ECOSOC) and by internationally renowned experts. What follows is a narrative of the successive activities which have been carried out within the United Nations, as well as the achievements obtained.

1. Organisation of expert meetings

On 15 March 2007, the President of the SSIHRL made an oral presentation of the *Luarca Declaration* before the plenary of the HR Council, meeting at the *Palais de Nations* (Geneva). The presentation was preceded by a written statement which was circulated as official document of the HR Council at its fourth session.³⁷

That same day, in the *Palais de Nations*, the SSIHRL and other associated NGOs organized an informative Conference open to participation of all delegations (governmental and non-governmental) present in Geneva. The following day the same NGOs organized a technical consultation with national and international NGOs to agree on the agenda of the Global Campaign in favour of a universal declaration of the human right to peace, that was developed over four years (2007-2010). Common strategies were designed and a timetable of activities was set out, to be conducted by the SSIHRL in association with other NGOs —both international and national— and the academia.

Since then, the SSIHRL and the associated NGOs have organized numerous expert meetings (representatives of NGOs, university professors, special rapporteurs, independent experts or members of thematic working groups of the HR Council, representatives of States and International Organisations, both at universal and regional level) in parallel to the HR Council's sessions, with the purpose of discussing the legal content of the human right to peace and increase the interest of Member States in the subjects of peace, peaceful settlement of conflicts and human rights.

In this way, expert meetings have been organized on the legal content of the human right to peace (sixth session of the HR Council on 12 September 2007);

³⁷ Cf. A/HRC/4/NGO/85 of 8 March 2007.

extreme poverty and the human right to peace (seventh session of the HR Council on 7 March 2008); education in peace and human rights (eighth session of the HR Council on 4 June 2008); the human right to peace and the rights of indigenous peoples (ninth session of the HR Council on 12 September 2008); the human right to peace and racism, racial discrimination, xenophobia and other related forms of intolerance (tenth session of the HR Council on 17 March 2009); migrations and peace (eleventh session of the HR Council on 3 June 2009); peace and disarmament as rights of solidarity (twelfth session of the HR Council on 3 September 2009); the codification of the human right to peace (thirteenth session of the HR Council, 11 March 2010) and on the establishment of a working group to codify the human right to peace (fourteenth session of the HR Council on 15 June 2010).

The headquarters of the United Nations in New York has also hosted various expert meetings, organised with the object of strengthening the Global Alliance on the human right to peace and introducing the subject of the human right to peace in the agenda of the UN General Assembly. On 27 March 2009, an expert meeting was held on the human right to peace, racism, racial discrimination, xenophobia and related forms of intolerance. As stated by Ambassador Chowdhury (Bangladesh), it was the first expert meeting with representatives of States and civil society on the human right to peace held in New York.³⁸ On 22 March 2010, another expert meeting was held on the human right to peace and disarmament, with the purpose of informing representatives of NGOs, States and international organizations about the contents of the human right to peace, as well as its close connection with the need to allocate the resources liberated from disarmament to the financing of development policies, peace and human rights.

2. Participation in official commemorations of the United Nations

In 1981 the General Assembly established the International Day of Peace in order to “commemorate and strengthen the ideals of peace both within and among all nations and peoples”.³⁹ In 2001 the General Assembly also decided to establish 21 September as the date for the celebration and observance of peace, declaring at the same time that “International Day of Peace would be observed from then on as a day of global cease-fire and non-violence, an invitation to all nations and peoples to honour a cessation of hostilities for the duration of the Day”.⁴⁰

Since 2007 the SSIHRL has coorganized with other NGOs and the NGOs Liaison Office of the Office of the Director General of the United Nations in Geneva, the official commemoration of the International Day of Peace in the Francisco de Vitoria Room of the *Palais des Nations*. The commemoration is directed to all the

³⁸ See the report on the meeting at the SSIHRL Website: www.acdidh.org/?q=node/133.

³⁹ Resolution 36/67 of 30 November 1981.

⁴⁰ Resolution 55/282 (International Day of Peace), approved by the General Assembly on 7 September 2001.

international actors with representation at the regional headquarters of the United Nations in Geneva. On the last two occasions (2008 and 2009) the ceremony began with a musical overture by a group of four musicians (United Nations civil servants). This was followed by the showing of a video with the official message of the Secretary General on the occasion of International Day of Peace, followed by the statement of the Director General of the United Nations in Geneva. Also taking part were representatives of the Canton and Republic of Geneva, of specialised agencies (ILO, UNESCO), decentralized bodies (UNICEF), United Nations Departments (UNHCHR) and NGOs, including the SSIHRL.

In that framework, the SSIHRL formulated in 2008 —and repeated in 2009— both in Geneva and in New York, a solemn appeal directed to all *international actors*,⁴¹ as well as people of good will, to join the *Global Alliance on the Human Right to Peace*, thus showing their wish that the official codification of the human right to peace should be undertaken as soon as possible. The more than 500 NGOs world-wide which accompany us constitute the social base of that Alliance.⁴²

Along with the official commemoration, the NGOs Liaison Office of the Office of the Director General of the United Nations and the SSIHRL organized expert meetings on the subjects selected for the International Day of Peace each year. In this way, on 19 September 2008 the guest experts dealt with peace and human rights, coinciding with the 60th Anniversary of the Universal Declaration of Human Rights; while that on 18 September 2009, was on disarmament and non-proliferation.

On 6 March 2009 the NGO Committee for the Legal Statute of Women of CONGO⁴³ and the NGOs Liaison Office of the Office of the Director General of the United Nations in Geneva, organized the official commemoration of International Women's Day. The SSIHRL, along with other NGOs, had the opportunity to take part tackling the role of men and youth in the promotion of gender equality and the human right to peace.

3. Submission of written and oral statements to the Human Rights Council and the Advisory Committee

In addition to the organization and promotion of expert meetings on the human right to peace, since the end of 2006 the SSIHRL has disseminated the *Luarca Declaration*, introducing the human right to peace to the Human Rights Council at its plenary meetings. To this end, the SSIHRL promoted the submission of numerous

⁴¹ Namely, States; International Organizations; local, national and international non-governmental organizations; regional and national human rights institutions; regional, national and international parliaments; local and regional governments; members of the judiciary; universities and research institutes; information, education, science and culture professionals.

⁴² Both people and institutions may become members of the Global Alliance on the Human Right to Peace by filling in a simple form available online at www.aedidh.org.

⁴³ Conference of NGOs in consultative status with the United Nations.

statements, both oral and written, obtaining the support of an appreciable number of NGOs from all over the world. These statements were submitted to the Human Rights Council at all its session held from March 2007 onward. They have dealt with specific aspects of the different dimensions of peace as a human right, in the context of the effective realization of all human rights.

The drafting, negotiation and submission of these statements has been a great coordination effort carried out by members of the SSIHRL, since the texts had to reflect the legitimate aspirations of all NGOs which took part in the process of international consultation. Taking into account that in the lapse of three years the number of NGOs which have freely decided to take part in this consultation process has risen from 1 to 512, one can appreciate the magnitude and complexity of that exercise. It also permits us to conclude that the demand for the human right to peace has become a useful and effective means of channelling the desire for peace and human rights of the NGOs in the five continents of the world, making them to converge into a common project.

As we pointed out before, in the first of those joint statements the Human Rights Council was informed about the approval of the *Luarca Declaration* of 2006, as well as the beginning of the World Campaign in favour of the codification of the human right to peace (fourth session).⁴⁴ Starting from there, the statements dealt with many subjects: peace and development as rights of solidarity (sixth session);⁴⁵ the right to human security and the phenomenon of terrorism, as well as the harmful effects of certain anti-terrorist policies on human rights (sixth session)⁴⁶; peace and the fight against gender-based inequality;⁴⁷ peace and the eradication of extreme poverty (seventh session);⁴⁸ the right to education in peace and human rights (eighth session);⁴⁹ the connection between the human right to peace and the rights of indigenous peoples (ninth session);⁵⁰ the human right to peace as a response to racism, racial discrimination, xenophobia and other related forms of intolerance (tenth session);⁵¹ peace and migrations (eleventh session);⁵² disarmament and the human right to peace (twelfth session);⁵³ the codification of the human right to peace (thirteenth session);⁵⁴ and the establishment of a working group on the codification of the human right to peace (fourteenth session).⁵⁵

⁴⁴ See document A/HRC/4/NGO/85 of 8 March 2007.

⁴⁵ See documents. A/HRC/6/NGO/33, 6 p. and A/HRC/6/NGO/34 of 5 September 2007.

⁴⁶ Document A/HRC/6/NGO/62 of 6 December 2007.

⁴⁷ This statement was submitted to the ECOSOC's Commission on the Legal and Social Status of Women at the occasion of the follow-up to the fourth World Conference on Women. See document E/CN.6/2008/NGO/26 of 18 December 2007.

⁴⁸ See document A/HRC/7/NGO/84 of 25 February 2008.

⁴⁹ See document A/HRC/8/NGO/33 of 28 May 2008.

⁵⁰ See document A/HRC/9/NGO/47 of 1 September 2008.

⁵¹ See document A/HRC/10/NGO/113 of 13 March 2009.

⁵² See document A/HRC/11/NGO/29 of 10 June 2009.

⁵³ See document A/HRC/12/NGO/3 of 8 September 2009.

⁵⁴ See document A/HRC/13/NGO/89 of 25 February 2010.

⁵⁵ See document A/HRC/14/NGO/47 of 31 May 2010.

On the other hand, on 7 August 2009 the Advisory Committee approved without vote the recommendation 3/5, entitled “promotion of the right of peoples to peace”. It was agreed to appoint the expert Miguel Alfonso Martínez to prepare an initial working document on the need to undertake a study with the aim of better clarifying the content and scope of the right of peoples to peace, to suggest measures to raise awareness on the importance of exercising this right, and to mobilize States and both governmental and non-governmental organizations in order to promote the right of peoples to peace. The study should be submitted to the Advisory Committee for consideration in August 2010. According to the Regulations, “the research proposal will be made in the form of a working document and will indicate, among other things, the relevance of the study, and, particularly, whether it is within the work sphere established by the Council, why it is the right moment to do it, its object and its anticipated general outline, as well as a project schedule”⁵⁶. Additionally, the expert should keep properly in mind the conclusions and recommendations formulated in the expert workshop on the right of peoples to peace, organized by UNHCHR and held on 15 and 16 December 2009, at the *Palais des Nations* in Geneva.

The SSIHRL submitted to the fourth session of the Advisory Committee a written statement on the “codification of the human right to peace”, with the support of several NGOs. This statement was accompanied by an oral statement on this issue on 29 January 2010. The written statement called on the expert Miguel Alfonso Martínez to keep in mind in his study the conclusions and recommendations of the expert workshop on the right of peoples to peace, especially in reference to the establishment at the Human Rights Council of an open-ended working group devoted to the codification of the human right to peace. In addition, the expert was asked to consider the *Luarca Declaration* and the results of the World Campaign in favour of the human right to peace which the SSIHRL has carried out since 2007 in all regions of the world and before international organizations. Also, the study should pay special attention to gender perspective in the framework of peace-building, in accordance with the Declaration of Beijing and the Platform of Action of the fourth World Conference on Women of 1995. Finally, it recommended that the expert’s study should be focused on preparing elements that contribute to the drawing up of a universal declaration of the human right to peace, as well as the drawing up of guidelines, criteria, rules and principles aimed at promoting and protecting that right.⁵⁷

4. Participation in the expert workshop on the right of peoples to peace.

In accordance with resolution 11/4 of the Human Rights Council, the Office of the High Commissioner for Human Rights of the United Nations (UNHCHR) organized an expert workshop on the right of peoples to peace that, as we already

⁵⁶ Art. 17.2 of the Regulations of the Advisory Committee, of 6 August 2009. See doc. A/HRC/AC/3/2 of 9 October 2009.

⁵⁷ See document A/HRC/AC/4/NGO/3 of 20 January 2010.

pointed out, took place in Geneva on 15 and 16 December 2009 in the headquarters of the United Nations.

The Office of the High Commissioner invited 10 experts from three regions of the world to share their opinions and experiences on the object of the workshop. It was open to States, International Organizations and non-governmental organizations. The opening statement was delivered by Ms. Kyung-Wha Kang (Deputy High Commissioner for Human Rights). The workshop was carried out in four sessions over a two working days.

The substantive sessions were structured around three main subjects, namely: (a) the content and scope of the right of peoples to peace, bearing in mind the resolutions of the General Assembly, the Human Rights Commission and the Human Rights Council on the right of peoples to peace; (b) the right of peoples to peace from a human rights perspective; and (c) measures and actions to raise awareness ant to promote the right of peoples to peace.

In the first session Ms. Vera Gowlland-Debbas (Honorary Professor of the Graduate Institute of International and Development Studies of Geneva); Mr. Alfred de Zayas (Professor of the School of Diplomacy of Geneva); and Mr. Thierry Tardy (Director of the Centre for Security Policy of Geneva), took part as guest speakers.

The second session considered the content of the right of peoples to peace. Prof. Mario Yutzis (Argentina, former President of the Committee for the Elimination of Racial Discrimination); Mr. Jarmo Sareva (Assistant Secretary-General of the Conference on Disarmament); and Mr. Laurent Goetschel (Director of the Swisspeace Foundation) were guest speakers at this session.

In the third session the magistrate of the International Court of Justice Prof. Antonio Augusto Cançado Trindade (Brazil), delivered a lecture on the right of peoples to peace from the perspective of human rights. Other guest speakers were Prof. William Schabas (Director of the Irish Centre for Human Rights of the National University of Ireland) and Ms. Fatimata-Binta Victoire Dah (President of the Committee for the Elimination of Racial Discrimination).

The fourth session dealt with specific measures and actions aimed at increasing awareness and to promoting the right of peoples to peace. The invited experts were Mario Yutzis, Alfred de Zayas, Luis Tiburcio (UNESCO Representative in Geneva), Laurent Goetschel, William Schabas and Fatimata-Binta Victoire Dah.

The SSIHRL actively collaborated with UNHCHR and the sponsor States of the HR Council resolution in the organization of the workshop, promoting also the active participation of other NGOs.⁵⁸

The experts concluded that, on the basis of the studies and most recent developments of doctrine and civil society, the content and scope of the *human right to peace* as an emerging right can be identified. Consequently, it was recommended that

⁵⁸ The SSIHRL also took part in the workshop with five representatives who submitted six written reports to the consideration of the workshop. They are available on-line at www.aedidh.org/?q=node/1284.

the HR Council establish an open-ended working group (representatives of States), with the task of beginning the official codification of the human right to peace⁵⁹. Representatives of civil society could actively participate in the above-mentioned working group.

IV. The International Congress on the Human Right to Peace and its preparatory activities

The Congress will be held in Santiago de Compostela, Spain on 9-10 December 2010. It is preceded by two preparatory activities which have taken place in 2010. The first was the meeting of the *Technical Preparatory Committee on the Draft Universal Declaration of the Human Right to Peace*, which was held in Bilbao on 23 and 24 February 2010. The Technical Committee, made up of 14 prestigious Spanish specialists in international law and other scientific disciplines, from both the academic world and civil society, drafted the *Bilbao Declaration on the Human Right to Peace* based on the study for the revision of the *Luarca Declaration* which had been undertaken by Prof. C. Faleh Pérez who incorporated contributions collected in the last years of the expert regional consultations on the human right to peace to which we have referred to. The *Bilbao Declaration* will be the main working document of the *International Drafting Committee* to be discussed below.

The second preparatory activity took place in Barcelona from 31 May to 2 June 2010: the meeting of the *International Drafting Committee* for the draft universal declaration of the human right to peace. It has been organized by the SSIHRL in collaboration with the International Catalan Institute for Peace and with the support of UNESCO Etxea. The *International Drafting Committee* (made up, in its turn, by ten independent experts from the five regions of the world) revised and finalized the draft universal declaration of the human right to peace. The *Declaration of Barcelona on the Human Right to Peace* of 2 June 2010 will be submitted to the consideration of the *International Congress on the Human Right to Peace* in Santiago.

Indeed, in Santiago de Compostela (Spain) from 9 to 10 December 2010 the SSIHRL will organize the *International Congress on the Human Right to Peace* addressed to the international civil society, at the occasion of the *Forum 2010* (World Social Forum on Education for Peace).

The *Santiago Congress* will have two objectives. Firstly, of a normative nature: to definitively approve the *universal declaration of the human right to peace* which faithfully collects the aspirations of international civil society in this matter. The *Santiago Declaration on the Human Right to Peace*, to be adopted on 10 December 2010, will be brought to the attention of the HR Council and its Advisory Committee in 2011, urging member States to consolidate the official

⁵⁹ See doc. A/HRC/14/38, of 17 March 2010, § 57 (Report of the Office of the High Commissioner on the outcome of the expert workshop on the right of peoples to peace).

codification of the human right to peace, which the HR Council has already started when it requested its Advisory Committee to draft a declaration on the right of peoples to peace.⁶⁰

Secondly, of an institutional nature: to establish an *International Observatory of the Human Right to Peace* integrated in the SSIHRL. The *Observatory* will start its work on 1 January 2011, networking with regional and national NGOs specialized in the human right to peace, and implementing the standards contained in the *Santiago Declaration on the Human Right to Peace*. The *Observatory's* responsibilities shall be:

- 1st To ensure that the open process of international codification of the human right to peace comes to a successful conclusion with the approval by the HR Council and the UN General Assembly of a *Universal Declaration of the Human Right to Peace* which is inspired by the *Santiago Declaration*;
- 2nd To develop objective and reliable indicators to measure States' compliance with the human right to peace in accordance with the normative content of the *Santiago Declaration*;
- 3rd To prepare an annual report on the situation of the human right to peace in the world, in close collaboration with the regional and national NGOs integrated in the network of the *Observatory* collaborators;
- 4th To organize fact-finding missions *in loco* and produce specific reports on urgent situations of serious and massive violations of the human right to peace, in cooperation with relevant NGOs members of the network;
- 5th To submit studies and reports to the competent bodies of the United Nations, especially the Security Council, the General Assembly, the Economic and Social Council, the HR Council and its subsidiary bodies (Advisory Committee, system of special rapporteurs and working groups of the HR Council), the treaty bodies established in international human rights treaties and the supervision mechanism that will eventually be established in the *Universal Declaration of the Human Right to Peace* that will be approved by the General Assembly in due course;
- 6th To prepare specific urgent actions on the basis of reliable information supplied by NGOs collaborators in the network, in order to ask the competent UN bodies to intervene in favour of individuals or peoples who allegedly suffer serious violations of the human right to peace;
- 7th To follow up compliance with the decisions, observations and recommendations adopted by the different international bodies in the field of human rights to peace; and
- 8th To provide training to members of the network and people belonging to the most vulnerable groups on the content of the human right to peace, suitable means for their defence and the mechanisms for the international protection of that right.

In 2011, once the *Santiago Declaration* will be submitted to the HR Council and its Advisory Committee, the SSIHRL and associated NGOs will have finished a long four-year private codification process through international consultation with experts world-wide. The *Declarations of Luarca, Bilbao, Barcelona* and *Santiago* will show to

⁶⁰ HR Council resolution 14/3, adopted on 17 June 2010.

States that the human right to peace has a very precise content. It will be then that we hope with optimism that the organized international community, in the framework of the HR Council and its Advisory Committee, will respond to the legitimate desires of civil society to consolidate the official codification of the human right to peace.

V. Conclusions

Although the members of the SSIHRL have made considerable efforts in the conduction of the World Campaign in favour of the human right to peace, the real protagonist of this long process of international consultations has been the civil society, which has enthusiastically supported the Spanish initiative at both national and international level. At the SSIHRL we would like to express our appreciation to all the people and NGOs which have wholeheartedly joined the World Campaign in favour of the recognition of peace as a human right of all individuals and all peoples.

At the end of almost four years of intense work at the HR Council, the international community has begun to take an interest in the human right to peace. The resolutions on this subject approved by the HR Council in 2008, 2009 and 2010 were an intelligent response to the demands of civil society. The workshop held on the right of peoples to peace also made clear the high level of maturity that civil society has achieved in the formulation of the human right to peace. Finally, the HR Council's resolution 14/3⁶¹ recognized the important work being carried out by civil society organizations for the promotion of the right of peoples to peace and the codification of such right; and requested its Advisory Committee to draft a declaration on the right of peoples to peace.

When the international community recognizes peace as a basic human right of all peoples and individuals through a new instrument of a normative nature, it will have arrived the moment for individuals and peoples to exercise their right to have violence and wars gradually replaced by the peaceful settling of conflicts; when the excessive resources allocated to rearmament are invested in alleviating hunger and diseases; when the insecurity stemming from the existence of nuclear arms diminishes as a consequence of a complete disarmament under international supervision; when an effective culture of peace is made easier by the implementation of cooperation policies and dialogue among all peoples, religions and civilizations of the world; when fear from cultural and religious diversity is replaced by tolerance and respect towards those who are different; when racial hatred is transformed into human solidarity by means of efficient policies and rules, including education on peace and human rights; and when men and women of tomorrow stop considering themselves enemies and become brothers/sisters able together to build a fairest world which respects the values and principles of the human right to peace.

⁶¹ Adopted on 17 June 2010.

On 11 March 2010, the Nobel Prize Peace Laureate and President of East Timor, Mr. José Ramos Horta recognised before the thirteen session of the HR Council that the *right to peace* is the most fundamental right of all; and that without real peace nobody can enjoy the most basic political and civil rights, and economic, social and cultural rights, such as the right to work and to housing, to appropriate education, healthcare and food. This is the first time that a Head of State has made this proclamation of principles in favour of the human right to peace in the framework of the UN.⁶²

The international community should definitely put aside the Cold War principles which dominated international relations for so many years. Now that we are well into the 21st century civil society strongly demands the human right to peace and States should provide an effective response. This gradual change of paradigm is necessary because there will always be children, young people, adults and older people of different races and cultures who peacefully resist losing their legitimate right to dream of a world in peace and without hatred. For the SSIHRL the dreams of brotherhood and hope for mankind result in the demand of the human right to peace.

Gex (France), 20 June 2010
World Refugee Day

⁶² See his statement at the SSIHRL Website: www.aedidh.org/?q=node/1363.

PRIMERA PARTE
DOCTRINA

FIRST PART
DOCTRINE

PREMIÈRE PARTIE
DOCTRINE

Sección I
Presupuestos filosóficos
de la paz

Section I
The Philosophical Premises
of Peace

Section I
Prémises philosophiques
de la paix

El derecho humano a la paz⁶³

Jesús María Alemany Briz⁶⁴

I. Los derechos de la solidaridad: 1. La interdependencia, nueva frontera para los derechos humanos. 2. El debate en torno a los nuevos derechos: A) Los nuevos derechos, ¿un peligro para los derechos anteriores? B) El sujeto de los derechos humanos. C) La falta de reconocimiento jurídico internacional. II. El derecho humano a la paz: 1. Carácter y reconocimiento del derecho a la paz: A) La paz como valor y como derecho en la conciencia de la humanidad. B) Reconocimiento jurídico del derecho a la paz. 2. Posibilidades para el reconocimiento internacional del derecho humano a la paz. 3. Las dificultades para una Declaración en el marco de la UNESCO. 4. La *Declaración de Luarca*: A) Historia de un nuevo proceso todavía en curso. B) Contenido de la Declaración. III. Nuevas dimensiones humanas de la paz: 1. La construcción humana de la paz. 2. La seguridad humana. 3. La cultura de paz.

Durante el mes de marzo de 1998, la UNESCO convocó en París a representantes de los Estados miembros para examinar un proyecto de declaración sobre el derecho humano a la paz.⁶⁵ Los Estados coincidían en que la paz es una aspiración universal. El representante de Uruguay, Héctor Gros Espiell, preguntó provocativamente: «¿Quién puede estar contra el derecho de todo ser humano a vivir en paz?». Pero la Declaración no recibió luz verde. La paradoja es que nadie parecía estar contra el derecho de todo ser humano a vivir en paz y, sin embargo, los Gobiernos y algunas tendencias jurídicas fueron reticentes en declarar la paz como un derecho humano.

Antes de abordar el debate actual sobre el derecho humano a la paz, ayudará situarlo en el marco que le corresponde y cuya problemática comparte: la irrupción de una nueva generación de derechos humanos que amplía su concepto y sus contenidos.

⁶³ El presente trabajo representa una nueva reelaboración y actualización en 2010 de mi artículo: «La paz ¿un derecho humano?», en M. CONTRERAS, L. POMED y R. SALANOVA (coords.), *Nuevos escenarios y nuevos colectivos de los derechos humanos. En el 50 aniversario de la DUDH*. Zaragoza: Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 1998, pp. 17-45.

⁶⁴ Presidente de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz de Zaragoza.

⁶⁵ V. la significativa crónica «La paz, ¿un derecho?», *Fuentes Unesco*, 100 (abril 1998), pp. 19 y ss.

I. Los derechos de la solidaridad

1. *La interdependencia, nueva frontera para los derechos humanos*

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948, reconoció por primera vez en el ámbito internacional los derechos humanos fundamentales, cuya protección jurídica se alcanzó en 1966 a través de los Pactos Internacionales de derechos civiles y políticos, y de derechos económicos, sociales y culturales. Tanto la Declaración como los Pactos recogían los derechos procedentes de la tradición liberal, calificados como *derechos de la primera generación*, y los derechos procedentes de la tradición socialista, calificados como *derechos de la segunda generación*.

A partir de los años 70 comienza a hablarse de unos *derechos de la tercera generación* o *derechos de la solidaridad*,⁶⁶ que tratan de dar respuesta a los nuevos retos de la comunidad internacional. El Artículo 1 de la Declaración Universal decía: «Todos los seres humanos nacen *libres e iguales* en dignidad y derechos, y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse *fraternamente* unos con otros» (el énfasis es nuestro). Los derechos de la primera generación habían pivotado sobre el valor de la libertad, los derechos de la segunda generación consagraban el valor de la igualdad, los nuevos derechos de la tercera generación parecían querer asumir el valor de la fraternidad o solidaridad aludido en el citado Artículo 1 y que ya formaba parte, con los anteriores, del lema de la Revolución Francesa.

¿De qué derechos humanos estamos hablando? En esta tercera generación se incluyen generalmente: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente, el derecho al patrimonio común de la humanidad y el derecho a la asistencia humanitaria. Los autores amplían o reducen una lista que está en proceso dinámico de formación, clarificación y juridificación.

Son diversas las circunstancias que dan lugar a la aparición de los nuevos derechos humanos. Gómez Isa y Ruiz Vieytez,⁶⁷ siguiendo a Marks, señalan en primer lugar la revolución que supuso en la sociedad internacional y en su ordenamiento jurídico el proceso descolonizador de los años 60. La teoría de los derechos humanos va a orientarse progresivamente, a partir de entonces, hacia los problemas y necesidades concretas de los países emergentes. Si las revoluciones burguesa y socialista dieron lugar a la primera y segunda generación de derechos humanos, la revolución anticolonialista estaría en el origen de los derechos humanos de la tercera generación.

La mayor parte de los analistas, sin embargo, coinciden en señalar como factor determinante el fenómeno de la *mundialización* que irrumpe con fuerza en los años 70, se

⁶⁶ La expresión ya comúnmente aceptada *derechos humanos de la solidaridad* fue propuesta por el jurista Karel VASAK, «Le Droit International des Droits de l'Homme», *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, 140 (1974-IV), pp. 333-415, at 344.

⁶⁷ GÓMEZ ISA, Felipe y Eduardo JAVIER RUIZ VIEYTEZ: «El derecho al desarrollo y el ámbito jurídico internacional», en *Esta es nuestra gente*. Memoria ACSUR-Las Segovias, Madrid, 1998, p. 8. Muchas interesantes observaciones de ese trabajo nos serán de gran utilidad a continuación. Con más detalle en GÓMEZ ISA, Felipe: *El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional*, Bilbao: Universidad de Deusto, 1999.

acentúa decisivamente en los 80 y caracteriza sobre todo los 90.⁶⁸ Las fronteras del estado-nación, instancia deudora hasta ahora de los derechos humanos, son cada vez más irrelevantes, y las relaciones económicas, científicas, políticas o culturales se plantean a escala mundial. Ello origina una doble interdependencia: los problemas y riesgos tienen alcance universal⁶⁹ y por ello no caben sino respuestas igualmente globales. La mundialización trae consigo interdependencia en los problemas e interdependencia en las soluciones. Afirmaba Federico Mayor Zaragoza, entonces Director General de la UNESCO, que «este sentido de la responsabilidad planetaria, de una urgencia inaplazable de solidaridad más allá del ámbito local, regional o nacional, es uno de los rasgos definitorios de la nueva era».⁷⁰ Una tal situación confiere peculiar actualidad al Artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien los derechos y libertades enunciados en dicha Declaración presumían en el interior de cada Estado una «sociedad democrática de derecho», dicho Artículo 28 apuntaba más allá: «Toda persona tiene derecho a que se establezca un *orden social internacional* en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos» (cursiva nuestra).

A ese orden social supraestatal se refieren los nuevos derechos de la tercera generación, que «se caracterizan porque su dimensión es específicamente internacional, esto es, son derechos que sólo se plantean a nivel internacional y cuya garantía de ejercicio no depende de un Estado, sino del esfuerzo conjunto de todos: Estados, organizaciones públicas y privadas e individuos».⁷¹ «Los nuevos derechos humanos se hallan aunados entre sí por su incidencia universal en la vida de los hombres y exigen para su realización la comunidad de esfuerzos y responsabilidades a escala planetaria. Sólo mediante un esfuerzo solidario de sinergia, es decir, de cooperación y de sacrificio voluntario y altruista de los intereses egoístas, será posible satisfacer plenamente las necesidades y aspiraciones globales comunes relativas a la paz, a la calidad de vida...».⁷²

⁶⁸ Véanse, entre otros, AGUIRRE, Mariano: *Los días del futuro: la sociedad internacional en la era de la globalización*, Barcelona: Icaria, 1995; RAMONET, Ignacio: *Un mundo sin rumbo: crisis de fin de siglo*, Madrid: Debate, 1997.

⁶⁹ Mahbub ul Haq, ex ministro de Hacienda y Planificación del Pakistán y principal autor del *Informe sobre Desarrollo Humano 1994* escribía gráficamente en su presentación: «Imaginen por un momento que todo estupefaciente que mata calladamente, toda enfermedad que se propaga silenciosamente, toda forma de contaminación que rueda por el mundo, todo acto de terrorismo que destruye vidas en forma insensata tuviera una etiqueta de origen nacional, como las mercancías. Comprenderíamos que hoy en día la preocupación por la seguridad humana tiene más carácter mundial que el mismo comercio mundial».

⁷⁰ MAYOR ZARAGOZA, Federico: «Derecho Humano a la Paz, germen de un futuro posible», *Diálogo Unesco*, 21, (junio 1997), p. 3.

⁷¹ ABELLÁN HONRUBIA, Victoria: «Internacionalización del concepto y de los contenidos de los derechos humanos», en Seminario de Investigación para la Paz (ed.): *Los derechos humanos camino hacia la paz*, Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1997, p. 20 (tenemos muy en cuenta otras aportaciones de este estudio); *id.*, «Artículo 28», en Xavier PONS RAFOLS, (coord.): *La Declaración Universal de Derechos Humanos. Comentario artículo por artículo*, Barcelona: Icaria/Asociación para las Naciones Unidas en España, 1998, pp. 443-452.

⁷² PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique: «La evolución del Estado Social y la transformación de los derechos fundamentales», en Eduardo OLIVAS: *Problemas de legitimación en el Estado Social*, Madrid: Trotta, 1991, p. 97.

El secretario general de Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, levantó acta de esta nueva generación de derechos de manera pública y solemne en el discurso inaugural de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993:

[...] todo el mundo sabe que la Asamblea General profundizó su reflexión sobre la universalidad elaborando derechos colectivos, que a mí me gusta llamar derechos de solidaridad, derechos que nos remiten a una universalidad proyectada, que supone la acción conjunta de todos los agentes sociales, tanto en el plano interno como internacional. Desde que en el Artículo 1 de la Carta se consagró el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, la Asamblea General ha enunciado el «derecho a la protección del medio ambiente», el «derecho a la paz», el «derecho a la seguridad alimentaria», el «derecho a la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad», y, sobre todo, el «derecho al desarrollo».⁷³

2. *El debate en torno a los nuevos derechos*

La tercera generación de derechos humanos o derechos de la solidaridad ha suscitado un amplio debate, encontrando cierta resistencia tanto desde los Estados como entre no pocos *ius-internacionalistas*.⁷⁴ De modo quizá en exceso simplificador pueden agruparse las objeciones en tres grupos: las que giran en torno a la relación de los nuevos derechos humanos con las dos generaciones anteriores; las que argumentan la falta de homogeneidad en el sujeto de los derechos; y las que se fijan en la ausencia de instrumentos jurídicos vinculantes para su protección. Sin embargo, esas mismas objeciones pueden constituir excelentes pistas para descubrir las insuficiencias existentes y valorar las aportaciones positivas que extienden el concepto y contenido de los derechos humanos desde una perspectiva dinámica e integradora.

A) LOS NUEVOS DERECHOS, ¿UN PELIGRO PARA LOS DERECHOS ANTERIORES?

Un primer grupo de objeciones enfatiza la necesidad de insistir en los derechos ya reconocidos y lejos todavía de ser respetados en todo el mundo. Una proliferación de nuevos derechos podría ser excesiva y contribuiría a ponerlos en peligro. Además, la misma denominación de *tercera generación* es poco feliz, porque podría dar a entender

⁷³ Naciones Unidas: *Discurso del Secretario General de las Naciones Unidas en la apertura de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos* (Viena, 14 de junio de 1993), doc. A/CONF. 157/22, 12 de julio de 1993, p. 7.

⁷⁴ Adrian NASTASE sintetiza las posiciones: «Ciertos autores han formulado críticas hacia los “nuevos” derechos humanos [...] sosteniendo que su reconocimiento abocaría a socavar progresivamente los fundamentos de la concepción inicial de los derechos humanos y alegando su falta de claridad y precisión en cuanto a los sujetos de estos derechos, a su contenido y a su exigibilidad. Así para ellos, el derecho de los individuos a la paz no constituye un derecho en sentido estricto, sino todo lo más un objetivo de la política internacional, y es ilusorio suponer que pueda ser sancionado jurídicamente. Por el contrario, hay otros autores que, aun con ciertas reservas, admiten la existencia de un derecho a la paz». NASTASE, Adrian: «Le droit à la paix», en Mohammed BEDAJOU: *Droit International. Bilan et perspectives*, tome 2, París: Éditions Pedone/UNESCO, 1991, p. 1302. En las notas 25, 26 y 27 se encuentra una lista de los autores que participan de una y otra postura.

que las anteriores están superadas. Se recuerda cómo la invocación a la paz y a la seguridad sirvió en otro tiempo al bloque soviético de justificación para una moratoria en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos o cómo el desarrollo ha servido de pretexto en férreas dictaduras de diversos continentes para un quebrantamiento masivo de derechos y libertades.

Sin embargo, estas críticas sólo ponen de manifiesto la necesidad de conseguir una visión más integrada del contenido de los derechos humanos, para lo cual se ofrece ahora, precisamente, una oportunidad. El peligro de manipular o al menos enfatizar unos derechos frente a otros ya existía antes. Los derechos de la solidaridad no sólo no debilitan los derechos de generaciones anteriores, sino que deben ser contemplados como un prerrequisito para su ejercicio: la ausencia de paz o de desarrollo, el agotamiento de los recursos medioambientales o el secuestro del patrimonio común impiden el ejercicio de los derechos humanos de las generaciones actuales y futuras. La relación funciona como una vía de doble dirección porque, a su vez, los nuevos derechos sólo pueden alcanzarse a través de la puesta en marcha de los derechos anteriores: el quebrantamiento de tales derechos humanos constituye hoy una verdadera amenaza para la paz y es incompatible con el desarrollo. Por eso Karel Vasak ha denominado a los nuevos derechos *derechos-síntesis*, expresión feliz que apunta a la integración y no a la oposición entre las diversas generaciones de derechos.⁷⁵

De una u otra manera, es frecuente encontrar hoy formulada esta estrecha relación. René Jean Dupuy afirma que «Hay un lugar, una dialéctica, una trilogía: la paz, sin la cual el desarrollo es imposible; el desarrollo, sin el cual los derechos humanos son ilusorios; los derechos humanos, sin los cuales la paz no es más que violencia».⁷⁶ Federico Mayor Zaragoza, por su parte, introdujo en el lenguaje de la UNESCO el discurso del triángulo interactivo:

La paz, el desarrollo y la democracia forman un triángulo interactivo, cuyos vértices se refuerzan mutuamente. Sin democracia, no hay desarrollo duradero. La pobreza y el estancamiento económico socavan la legitimidad democrática y dificultan la solución pacífica de los problemas [...] Ningún derecho se puede ejercer en medio de la guerra; ningún esfuerzo de transformación socioeconómica dará resultado en situaciones de conflicto; del mismo modo, es sumamente difícil garantizar la paz y la gobernabilidad democrática en ausencia de progreso —científico, económico, técnico— de todos los elementos de la sociedad.⁷⁷

⁷⁵ Véase, entre otros, ARENAL, Celestino del: «Paz y derechos humanos», *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 5 (1987), pp. 15-16.

⁷⁶ Citado por CHUECA SANCHO, Ángel G.: «El derecho al desarrollo en el ámbito internacional», en Seminario de Investigación para la Paz (ed.): *Desarrollo, maldesarrollo y cooperación al desarrollo*, Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1997, p. 28. Reconozco además con agradecimiento las sugerencias personales que he recibido de este autor.

⁷⁷ MAYOR ZARAGOZA, Federico: *op.cit.*, p. 4.

Además, como observa Victoria Abellán,

[...] las grandes Conferencias Mundiales convocadas por Naciones Unidas a partir de 1992 están marcando como hilo conductor la relación existente entre los derechos humanos, la democracia, el desarrollo y el medio ambiente; también, los últimos informes del Secretario General de las Naciones Unidas insisten en la vinculación entre los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.⁷⁸

B) EL SUJETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La homologación de los derechos de la solidaridad como derechos humanos tropieza con otra serie de objeciones que tienen que ver con el distinto sujeto, individual —en el caso de los derechos humanos hasta ahora reconocidos— y colectivo, en los nuevos derechos. Xulio Ríos, al compilar y apoyar los derechos de la solidaridad, advierte sin embargo que son «cosa distinta de los derechos humanos. Naturalmente no se puede establecer entre ambos grupos compartimentos estancos, pero la diferenciación básica radica en el sujeto de cada uno de ellos: en un caso la comunidad internacional como tal, en el otro, el individuo».⁷⁹

Frente a esta interpretación restrictiva, existe de hecho una constatación. Los dos Pactos, que consagran los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos sociales y culturales de toda persona, formulan de manera idéntica en su Artículo 1 el derecho humano de autodeterminación de los pueblos, cuyo sujeto en este caso es colectivo. Por su parte, la Declaración sobre el derecho al desarrollo de la Asamblea General de Naciones Unidas proclama el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable de «todo ser humano y todos los pueblos».⁸⁰ La Declaración opta por la *doble naturaleza individual y colectiva* de ese derecho, interpretación que podría considerarse una pauta para el resto de los derechos de la solidaridad.

Es verdad que la aceptación de nuevos derechos humanos, posibles precisamente porque su titular es a la vez la comunidad y la persona, amplía de manera dinámica el concepto hasta ahora existente. Pero habría que preguntarse si este hecho no constituye una aportación positiva a la teoría de los derechos humanos, demasiado lastrada de individualismo y eurocéntrica por su origen, con desconocimiento de otras tradiciones.

⁷⁸ ABELLÁN HONRUBIA, Victoria: *op.cit.*, p. 27. El documento aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (A/CONF. 157/24, 25 de junio de 1993) dice en su n. 8: «La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente». Semejante tendencia integradora puede constataarse en el resto de Conferencias. Por su parte el Consejo de Seguridad ha considerado en su praxis que determinadas violaciones de derechos humanos constituyen una amenaza para la paz y seguridad internacionales, y organismos multilaterales como la OSCE reconocen a la inversa el valor de los derechos humanos como instrumento de pacificación.

⁷⁹ RÍOS, Xulio (ed.): *Os dereitos da humanidade*, Vigo: Xerais, 1998, p. 5.

⁸⁰ A/RES/41/128, 4 de diciembre de 1986, Artículo 1,1. Confirmado después en el Acta Final de Viena 1993, n. 10.

Quizá ha llegado el momento de apuntar a una mejor integración de la dialéctica individuo/comunidad y derecho/deber. Como notan acertadamente Nastase, Uribe Vargas y Gómez Isa, entre otros, en otras culturas se puede observar una mayor conciencia del valor humano de la comunidad y de los deberes hacia ella.⁸¹ La Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, significativa ya en su mismo título, dedica todo el capítulo II a formular los deberes del individuo hacia la comunidad. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra también la totalidad del capítulo II a consignar los deberes de los individuos. El hecho de que en el origen de la tradición occidental de los derechos humanos esté la reivindicación de la dignidad de toda persona frente a los abusos del Estado o de la autoridad real, no justifica hoy olvidar los deberes hacia la comunidad para hacer posible esos mismos derechos en los demás. Los derechos llamados de la solidaridad, precisamente porque sólo en base a ella es posible su ejercicio, podrían ayudar a una mejor integración de la dialéctica persona/comunidad y derecho/deber en la teoría de los derechos humanos.

C) LA FALTA DE RECONOCIMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL

Un tercer grupo de objeciones alega que los nuevos derechos no han sido reconocidos mediante un instrumento jurídico internacional vinculante y susceptible de ratificación, por lo que sólo pueden considerarse *aspiraciones* de la humanidad. Efectivamente, los textos en que se encuentran reflejados tienen muy diverso valor y no se han traducido todavía en tratados internacionales vinculantes, como es el caso de las generaciones anteriores.⁸² Pero no deja de resultar chocante que los Estados, principales creadores del derecho internacional, se muestren reacios a la conclusión de estos instrumentos jurídicos para luego alegar su inexistencia. Una tal situación nos lleva a dos consideraciones no estrictamente jurídicas.

Los derechos de la solidaridad han sido recogidos fundamentalmente en Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas y en Declaraciones de Conferencias Mundiales convocadas por dicho organismo. Quizá ha llegado el momento de superar el formalismo jurídico y conceder un mayor valor vinculante a la expresión moral de la voluntad de la mayor parte de los pueblos de la Tierra tal como se manifiesta en tales textos.

Y, sobre todo, en segundo lugar, la sociedad civil ha tomado progresivamente el relevo de los Estados en la defensa y promoción de unos derechos que éstos se resisten a reconocer y asegurar jurídicamente. Los derechos humanos de la tercera generación son los valores en torno a los cuales se han formado las recientes ONG y su defensa ha dado lugar a enormes movilizaciones sociales. Paz, cooperación

⁸¹ NASTASE, Adrian: *op.cit.*, p. 1293; URIBE VARGAS, Diego: *El derecho a la paz*, Santafé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1996, pp. 15-19; GÓMEZ ISA, Felipe y Eduardo Javier RUIZ VIEYTEZ, *op.cit.*, p. 22, nota 75.

⁸² A excepción del concepto de Patrimonio Común de la Humanidad, recogido en el Art. 11 del *Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes* (1979) y en el Art. 136 de la *Convención sobre el Derecho del Mar* (1982).

al desarrollo, medio ambiente, defensa del patrimonio común de la humanidad y ayuda humanitaria son diversos aspectos de un mismo clamor solidario que parte de la sociedad civil y al que dedican sus energías nuevas formas de voluntariado. Sería de desear una mayor sensibilidad de los Gobiernos al significado de este fenómeno, para que no se agigantara el abismo entre los Estados y los pueblos, verdaderos protagonistas éstos en la Carta de Naciones Unidas. Quizá por ello Boutros Boutros-Ghali concluía su intervención en la inauguración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 con tres deseos, uno de ellos muy significativo a este respecto:

Ojalá [los derechos humanos] consigan realizar la fusión entre la Asamblea de los Estados y la comunidad de los seres humanos.

Aspiración que nos atrevemos a formular con las bellas palabras del poeta:

[...] llévame al otro lado de esta noche
adonde yo soy tú somos nosotros,
al reino de los pronombres enlazados.⁸³

II. El derecho humano a la paz

1. *Carácter y reconocimiento del derecho a la paz*

Aplicar al derecho a la paz el término de *derecho-síntesis*, con el que Karel Vasak y Diego Uribe Vargas caracterizan los derechos de la solidaridad, significa una determinada concepción tanto de la paz como de los derechos humanos. La paz no es un concepto negativo identificado con la mera ausencia de guerra, sino la plenitud de un estado en el que se goza de la libertad y de la igualdad (prismas sobre los que se refractan los derechos humanos de las dos primeras generaciones). Por su parte, los derechos humanos no son sólo individuales, sino colectivos, su alcance no es sólo nacional, sino internacional, y son indivisibles a todos los niveles.

Nastase llama la atención acertadamente sobre la peculiar relación entre el derecho a la paz y el derecho a la vida, de manera que el derecho a la paz, en su opinión, no sería más que «la dimensión internacional del derecho a la vida».⁸⁴ Por otra parte, no es correcto hablar del «derecho *de* la paz», como si la paz constituyera una adquisición definitiva susceptible de ser normada en el derecho inter-

⁸³ PAZ, Octavio: *Piedra del Sol*, México, 1957.

⁸⁴ NASTASE, Adrian: *op.cit.*, p. 1291 y ss. VILLÁN DURÁN, Carlos: «Hacia una declaración universal del derecho humano a la paz», en Xesús R. JARES *et alii* (coords.): *El papel de la investigación para la paz ante la violencia en el País Vasco*, Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratuz, 2006, pp. 95-115, *at* 105-106, aborda la interpretación de este sentido y la línea argumental utilizada por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

nacional, sino del «derecho a la paz», por el que una norma jurídica contribuye a que dicha paz devenga una realidad tangible. Pero para que esto ocurra, hace falta la voluntad conjunta de todos los actores de la sociedad: Estados, entidades públicas y privadas e individuos. Por ello es inherente al derecho a la paz una cierta mezcla entre lo que es y lo que debe ser, entre las normas y las aspiraciones. Su legitimación reposará, inevitable e inseparablemente, sobre fuentes jurídicas y sobre imperativos éticos. Por esta causa, ejemplifica con más fuerza que otros derechos individuales la vinculación entre el «derecho» y el «deber».

Ahora bien, como observa Vasak, si es cierto que todo derecho humano es un derecho, no lo es que todo derecho sea un derecho humano.⁸⁵ «Para que haya un derecho humano, hace falta que un derecho represente un valor cuya dimensión universal sea inequívocamente reconocida». Este reconocimiento puede darse como consecuencia de la adhesión implícita de la humanidad a un valor o de un acto explícito de la comunidad internacional por el que lo proclama y le otorga un carácter jurídico vinculante. Podemos preguntarnos si se da lo uno y lo otro en el caso de la paz.

A) LA PAZ COMO VALOR Y COMO DERECHO EN LA CONCIENCIA DE LA HUMANIDAD

Resulta imposible dudar de que la paz represente un valor para toda la humanidad, sin distinción de géneros, razas, pueblos, culturas o creencias. En la paz se hacen posibles y culminan a la vez todos los demás derechos humanos. Pocos valores como la paz han inspirado la política y la oración, las obras de arte y las composiciones musicales, los esfuerzos personales y los sueños colectivos. Por eso está en el frontispicio de la Carta de Naciones Unidas, como objetivo primero de una organización nacida de los horrores de una guerra total, y en el Preámbulo de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*. A la inversa, las depresiones colectivas de la humanidad se han originado tras las mayores catástrofes bélicas y sus secuelas.

Ahora bien ¿quién es el acreedor o sujeto de ese derecho a la paz? Con Gros Espiell podemos adelantar que «el derecho a la paz [...] tiene dos vertientes, dos caras. Es un derecho colectivo, de los pueblos —y así mismo, para algunos, de los Estados y de la humanidad— pero al mismo tiempo, en una relación entrañable, necesaria e ineludible, es un derecho individual, del que son titulares todos los seres humanos, sin exclusión ni discriminación».⁸⁶

El derecho internacional prohíbe a los Estados la agresión armada y las guerras han constituido normalmente un quebrantamiento de las relaciones pacíficas entre Estados. Pero no se puede pasar por alto que, por una parte, son los Estados los que

⁸⁵ VASAK, Karel: «El derecho humano a la paz», *Tiempo de Paz* (Madrid), 48 (1998), pp. 22 y ss. Este artículo, que sintetiza otros trabajos del autor, nos servirá de pauta en el esquema del razonamiento siguiente.

⁸⁶ GROS ESPIELL, Héctor: «La implementación internacional del Derecho Humano a la Paz», *Diálogo Unesco*, 21 (junio 1997), p. 22.

arrastran a sus pueblos a la guerra y que, por otra parte, su actuación bélica incide en la convivencia de toda la comunidad internacional. Por lo tanto, además de los Estados, sujetos privilegiados y reconocidos del derecho internacional, e incluso frente a ellos, está justificado incluir expresamente como titulares colectivos del derecho a la paz a los pueblos y a la comunidad internacional o la humanidad.

Pero, al final, el verdadero beneficiario de la paz o víctima de la guerra es el ser humano concreto, sin más etiquetas. En las manifestaciones pacifistas es cada vez más frecuente encontrar a personas o grupos pertenecientes a Estados beligerantes entre sí. Los rasgos de la guerra contemporánea avalan esta tesis, es decir: la existencia y utilización indiscriminada de armas de destrucción masiva (entre ellas, y no en último lugar, las minas antipersona); el crecimiento vertiginoso de las víctimas civiles, incluso y sobre todo mujeres y niños, que ya no son efectos colaterales de las guerras, sino forman parte de la misma estrategia bélica; y el aumento de los conflictos intraestatales en detrimento de los interestatales. La paz por ser indivisible se manifiesta así como un derecho colectivo (de la comunidad humana, de los pueblos y de los Estados) y, por incidir directamente en el ser humano, constituye un derecho individual. Esta conclusión, que hemos hecho derivar de la consideración de la *paz mínima*, como ausencia de la violencia directa, puede sin duda confirmarse contemplando una concepción positiva de la paz, como ausencia de violencia estructural y síntesis de los demás derechos humanos cuyo sujeto es la persona.

¿Quién es el deudor del derecho humano a la paz? Toda aquella instancia que, de derecho o de hecho, es capaz de quebrar la paz o susceptible de construirla. Por lo tanto, todos los actores de la vida social: Estados, entidades públicas y privadas, individuos. La paz es un derecho que sólo puede resultar del deber de construirla asumido por todos y que, en cambio, puede quebrarse en su totalidad sólo por la acción u omisión de uno de los actores.

Como expresión de la conciencia del valor y del derecho a la paz en la sociedad civil transcribimos dos textos. El primero es la formulación propuesta, ya hace varios lustros, por la Fundación Internacional de Derechos Humanos y redactada, según confiesan sus autores, más pedagógicamente, para ayudar a la reflexión de la comunidad internacional, que para su adopción literal.⁸⁷

Todo ser humano y todos los seres humanos tomados colectivamente, tienen derecho a la paz, tanto en el plano nacional como en el internacional.

⁸⁷ Véase una nueva insistencia: VASAK, Karel: «El derecho humano a la paz», *Tiempo de Paz* (Madrid), 48 (primavera 1998), pp. 22 y ss.; *id.*, «Le droit de l'homme à la paix», en Erika DEUBER ZIEGLER (dir.): *Paix*, Ginebra: Musée d'Ethnographie, 2001, pp. 44-48, at 47. Sirva la cita también como reconocimiento a los juristas que formaban aquel grupo, inspirado por el mismo Karel Vasak e integrado, entre otros, por René Jean Dupuy, Jacques Robert, Diego Uribe Vargas, Louis Petiti, Héctor Gros Espiell y Keba Mbaye, destacados en la promoción del derecho a la paz, a cuyo estudio han hecho excelentes contribuciones.

El derecho a la paz comprende para todo ser humano sin discriminación alguna:

- (i) el derecho a oponerse a toda guerra y, en particular, a luchar contra los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y los crímenes contra la paz, incluso la agresión;
- (ii) el derecho a pedir y obtener en las condiciones definidas por la legislación nacional el estatuto de objetor de conciencia;
- (iii) el derecho a negar la ejecución, durante los conflictos armados, de una orden injusta que viole el derecho humanitario;
- (iv) el derecho a luchar contra la propaganda a favor de la guerra;
- (v) el derecho, en particular para los científicos, de negarse a tomar parte activa en actividades de investigación y desarrollo con la finalidad de poner a punto armas ofensivas y, particularmente, aquellas de destrucción masiva;
- (vi) el derecho de obtener asilo cuando la petición está justificada por la persecución a causa de actividades relacionadas con la lucha por la paz y contra la guerra;
- (vii) el derecho a la paz civil, que comprende el derecho a la seguridad y el derecho a la protección contra todo acto de violencia y terrorismo;
- (viii) el derecho de oponerse a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de derechos humanos, que constituyen amenazas contra la paz en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas;
- (ix) el derecho al desarme, por la prohibición de las armas de destrucción masiva e indiscriminada, y a las medidas efectivas de desarme que conducen al control y a la reducción de armamentos y, en definitiva, al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;
- (x) el derecho a la seguridad y, por consiguiente, a que el Estado, del cual es súbdito el titular del derecho humano a la paz, pueda comprometerse en un sistema de seguridad colectiva conforme con la Carta de las Naciones Unidas y pueda beneficiarse de una ayuda internacional en caso de agresión.

El segundo texto procedente de la sociedad civil, por el contrario, es más reciente y forma parte de una iniciativa de las mujeres de América Latina (CLADEM), que, con ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, propusieron su reformulación desde una perspectiva de género, para que pudiera ser aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1998. De esta Declaración de Derechos Humanos para el Siglo XXI⁸⁸ transcribimos su capítulo segundo:

⁸⁸ CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer): «Declaración de Derechos Humanos para el Siglo XXI», *Envío* (Managua), 198 (septiembre 1998), pp. 25-29 [v. www.envio.org.ni/articulo/383, último acceso el 8 de marzo de 2010]. También con esta cita queremos reconocer la contribución de las mujeres a la causa de la paz y de los derechos humanos en el mundo. Véanse MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen: «El derecho humano a la paz y la sociedad civil. Una mirada desde las vidas de las mujeres», en Xesús JARES *et alii* (coords.): *El papel de la investigación para la paz ante la violencia en el País Vasco*, Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratuz, 2006, pp. 117-136; *id.*: «La paz en un perspectiva de género», en Carmen ROSA RUEDA CASTAÑÓN y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.ª ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 519-534; y más extensamente, *id.*: *Mujeres en pie de paz*, Madrid: Siglo XXI, 2006.

II. DERECHO A LA PAZ Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 7

Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y a disfrutar de la paz, tanto en la esfera pública como en la privada. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todas las formas de violencia contra las mujeres constituyen una violación a sus derechos humanos. La violencia no podrá ser usada para negar a las personas su derecho a la vivienda, en particular a partir de las evicciones forzadas.

Artículo 8

1. Las personas migrantes, desplazadas o refugiadas y las personas en situación de desventaja por razón de género, raza, etnia, edad, convicción o cualquier otra condición, tienen derecho a medidas especiales de protección, frente a toda violencia.
2. Todos los seres humanos tienen derecho a una vida libre de conflictos armados.
3. Los ultrajes perpetrados contra las mujeres, niños y niñas en situaciones de conflicto armado, incluyendo los asesinatos, las violaciones, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, constituyen crímenes contra la humanidad.

Artículo 9

1. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a un presupuesto nacional dirigido al desarrollo humano sustentable y a la promoción de la paz por parte de los gobiernos, incluyendo medidas dirigidas a la reducción de los gastos militares, la eliminación de todas las armas de destrucción masiva, la limitación de armamentos a las estrictas necesidades de la seguridad nacional y la reasignación de esos fondos para el desarrollo.
2. Las mujeres y los representantes de grupos en situación de desventaja tienen el derecho a participar en el proceso de toma de decisiones en el campo de la seguridad nacional y en la resolución de conflictos.

A la luz de lo expuesto, podemos concluir con Adrian Nastase que en la conciencia de la humanidad «existe ciertamente un concepto de *derecho a la paz*. Pero ¿tiene este derecho además una existencia jurídica, legitimada por fuentes formales?».⁸⁹

B) EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DEL DERECHO A LA PAZ

Un texto internacional regional pionero en reconocer explícitamente el derecho a la paz es la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, redactada en 1979 y aprobada en la 18.^a Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, que se celebró en Nairobi, el 26 de junio 1981. El Artículo 23.1 dice así:

Todos los pueblos tienen el derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacionales. Los principios de solidaridad y relaciones amistosas implícitamente afirmados por la Carta

⁸⁹ NASTASE, Adrian: *op.cit.*, p. 1295.

de las Naciones Unidas y reafirmados por la Carta de la Organización de la Unidad Africana regirán las relaciones entre los Estados.

El titular del derecho a la paz es, en este caso, colectivo: «los pueblos», muy de acuerdo con la tradición comunitaria africana. Hay que ponerse en guardia, sin embargo, ante la tendencia de los Estados a arrogarse con demasiada facilidad la representación y los derechos de los pueblos, subconsciente que se trasluce en la segunda frase que cita esta vez a los Estados, en paralelo, como si los términos fueran equivalentes.

También la resolución 128 (vi), adoptada el 27 de abril de 1979 por la Conferencia General de la Organización para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina (OPANAL), creada por el Tratado de Tlatelolco de 1967, es explícita en proclamar el derecho a la paz, aunque los autores difieren en interpretar si el texto lo recoge como derecho general o como verdadero derecho humano.⁹⁰

Dentro del sistema de las Naciones Unidas y, por tanto, con rango universal, encontramos sólo dos Declaraciones significativas de la Asamblea General. En la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz,⁹¹ de 15 de diciembre de 1978, se reafirma «el derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz» y «se insta solemnemente a todos los Estados» a observar los deberes —que a continuación enumera— y que les incumben para garantizar este derecho.

Pero la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz es probablemente el texto más explícito e importante aprobado por la Asamblea General. Se puede percibir su contexto, en pleno terror nuclear de la segunda guerra fría, tanto por el tenor de algunos de los párrafos de su Preámbulo («Convencida de que la proclamación del derecho de los pueblos a la paz contribuiría a los esfuerzos encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales»; «Expresando la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos de eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial»), como en las votaciones.⁹² El texto establece una diferencia muy clara entre el titular del derecho (*los pueblos*) y el deudor del derecho (*todos los Estados*). La distinción en cierto sentido es positiva, pero en cambio no se encuentra todavía la necesaria integración del derecho colectivo e individual a la paz, que pensamos caracteriza los derechos humanos de la tercera generación.

⁹⁰ Dos juristas tan cercanos como Vasak y Gros Espiell, en los trabajos más arriba citados, le otorgan y niegan respectivamente tal valor.

⁹¹ A/RES/33/73.

⁹² A/RES/39/11. Fue aprobada el 12 de noviembre 1984 por 92 votos a favor, ninguno en contra y 34 abstenciones. Ulteriormente, en la A/RES/40/11 adoptada el 11 de noviembre de 1985 por 109 votos a favor, ninguno en contra y 29 abstenciones, la Asamblea General pide «a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales hacer todo lo que esté en su mano para aplicar las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz».

La Asamblea General [...]

1. *Proclama solemnemente* que los pueblos de nuestro planeta tienen derecho sagrado a la paz;
2. *Declara solemnemente* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado[...]

Finalmente, a nivel estatal, encontramos la formulación más clara en la nueva Constitución de Colombia de 1991. Su Artículo 22 dice: «La paz es un derecho y un deber de obligado cumplimiento». Las Cortes Constituyentes respondieron al espíritu de una sociedad saturada de violencia y deseosa de paz, tras la desmovilización de algunos grupos guerrilleros, en particular el M-19. También se percibe la mano de Diego Uribe Vargas, jurista eminente y antiguo ministro de Asuntos Exteriores, entonces diputado y uno de los principales redactores de la Carta Magna.

Como conclusión se puede afirmar que la conciencia existente del derecho a la paz de la humanidad y de todo ser humano, proyectada también en el objetivo fundacional de Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales, tiene un decepcionante reflejo jurídico y no ha sido sancionada como derecho humano por ningún instrumento de carácter vinculante.

2. Posibilidades para el reconocimiento internacional del derecho humano a la paz

Queda por tanto toda una tarea por delante. Quienes la asumen con loable esfuerzo y constancia, discrepan sin embargo sobre el camino más conveniente para llevarla a cabo. Héctor Gros Espiell refleja con claridad las ventajas e inconvenientes de los diversos modelos.⁹³

La primera posibilidad sería adoptar la fórmula convencional. Esta regulación supondría la elaboración de un proyecto de tratado o pacto, su adopción por la Asamblea General de Naciones Unidas, su firma, ratificación o adhesión y entrada en vigor, en la forma establecida por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969). Las ventajas de esta fórmula son su precisión jurídica en cuanto a deberes y derechos, su exigibilidad y la capacidad de control. Pero varios son sus inconvenientes. Las normas de los tratados sólo obligan a las partes contratantes. Y, sobre todo, un tratado separado sobre el derecho a la paz como derecho humano, cuando no se ha llegado aún a la fórmula convencional para el derecho al desarrollo, ni para otros derechos de la tercera generación, no parece hoy posible ni siquiera deseable. Habría que esperar a que madurara un tercer Pacto Internacional de los Derechos Humanos, que pudiera añadirse al primero y al segundo.

Una segunda posibilidad sería elaborar un Protocolo Adicional al Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Tal protocolo adicional en el sentido aquí expresado tendría entidad de tratado internacional, autónomo en cuanto a su validez, pero vinculado a un tratado madre. El derecho internacional muestra con profusión ejemplos de esta figura

⁹³ GROS ESPIELL, Héctor: «La implementación internacional del Derecho Humano a la Paz», *Diálogo Unesco*, 21 (junio 1997), p. 22 y ss. Seguimos en este apartado su análisis.

jurídica (los más conocidos tienen que ver con las Convenciones de derecho internacional humanitario de Ginebra). Se consideraría que el derecho humano a la paz es de naturaleza civil y política y por tanto debería incluirse en el Pacto antes mencionado junto a otros derechos civiles y políticos. Sin embargo este camino tropieza con un grave inconveniente. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos se refiere únicamente a derechos individuales, civiles o políticos, y no a derechos complejos, a la vez individuales y colectivos, como son los nuevos derechos humanos. Estos nuevos derechos, entre ellos el derecho humano a la paz, necesitan un marco en el que tengan cabida con sus características peculiares y sus sistemas propios de aplicación y control. Lo contrario no sería jurídicamente conveniente ni políticamente útil.

La tercera posibilidad consistiría en elaborar una Declaración para ser adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas o por otra Conferencia General. Según la doctrina de Naciones Unidas, una Declaración es un instrumento formal y solemne que se justifica en raras ocasiones, cuando se enuncian principios de gran importancia y de valor durable. El ejemplo más significativo es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. El derecho internacional no otorga a tales Declaraciones, en cuanto tales, valor como fuentes de derecho. Se concibieron inicialmente con una autoridad esencialmente moral y política. Pero tal autoridad puede ser tan importante que fuerce la posterior conclusión de instrumentos jurídicamente vinculantes. La Declaración Universal de Derechos Humanos fue seguida por los dos Pactos Internacionales sobradamente conocidos. Nada impide además que una Declaración contenga un mecanismo de aplicación y seguimiento, que, sin constituir un procedimiento estricto de control, pudiera permitir una evaluación informativa permanente. Mientras no madure la ocasión de concluir un Pacto Internacional de los derechos de la solidaridad, en su conjunto, una Declaración solemne podría ser también el camino para reconocer el derecho humano a la paz y orientar, además, la práctica de los Estados contribuyendo de esa manera a la formación de normas jurídicas no escritas (costumbre internacional) pero de valor jurídico obligatorio.

3. Las dificultades para una Declaración en el marco de la UNESCO

Esta última fue la opción escogida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Su entonces director general, Federico Mayor Zaragoza, el 1 enero de 1997 hizo pública una declaración titulada *El Derecho Humano a la Paz*, con el objetivo de incluir la lucha por el reconocimiento del derecho del ser humano a la paz en la misión ética de la UNESCO.

Corresponde a las generaciones presentes la casi imposible tarea bíblica de «transformar las lanzas en arados» (Is 2, 4) y transitar desde un instinto de guerra —forjado desde el origen de los tiempos— a una conciencia de paz. Sería el mejor y más noble acto que la «aldea global» podría realizar. El mejor obsequio a nuestros

descendientes. ¡Con qué satisfacción y alivio podríamos mirar a los ojos de nuestros hijos! Sería también la mejor celebración del quincuagésimo aniversario de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, que se efectuará en 1998. Otros «derechos» se han incorporado a partir de 1948. Debemos tenerlos todos en cuenta. Y debemos añadir el que los condiciona a todos: el derecho a la paz, ¡el derecho a vivir en paz! Este derecho a nuestra «soberanía personal», al respeto a la vida y a su dignidad.⁹⁴

La UNESCO puso en marcha en 1997 una serie de reuniones de personas expertas con el fin de llegar a redactar un proyecto de Declaración que, aprobada en la Conferencia General de la UNESCO de noviembre de 1997, pudiera representar su contribución a la celebración en 1998 del 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El primer encuentro de personas expertas se celebró en Las Palmas de Gran Canaria, del 23 al 25 de febrero de 1997, y concluyó con una breve declaración de intenciones, en la que los participantes:

1. Hacen suya la proposición del director general de la UNESCO para que la paz, internacional e interior, sea objeto de un verdadero derecho humano, tal como ha sido formulado en su publicación *El Derecho Humano a la Paz*, es decir, en el marco de los ideales democráticos proclamados por la Constitución de la UNESCO;
2. Constatan que el mantenimiento y restablecimiento de la paz entre los Estados y dentro de ellos tropiezan con obstáculos, a la vez políticos, económicos, sociales y culturales, que es preciso superar con medidas adecuadas, en particular de carácter ético y jurídico;
3. Reconocen que todo ser humano tiene derecho a la paz, que es inherente a su dignidad de persona humana;
4. Estiman que la puesta en práctica del derecho humano a la paz supone necesariamente que los deberes correspondientes sean asumidos por los individuos, los Estados, las organizaciones internacionales y todos los demás actores de la vida social;
5. Consideran que el derecho humano a la paz debería ser reconocido, garantizado y protegido en el plano internacional, mediante la elaboración de una Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz, que podría conducir a adoptar en el plano nacional medidas de carácter constitucional, legislativo y reglamentario en todos los Estados miembros de la comunidad internacional;
6. Piden al director general de la UNESCO que prosiga los trabajos iniciados con motivo de la reunión de Las Palmas, identificando los elementos constitutivos esenciales del derecho humano a la paz para redactar una Declaración que podría aprobar la Conferencia General que se celebrará poco antes de que empiece 1998, año del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Siguiendo esta recomendación, personas expertas reunidas en la Universidad de Oslo del 6 al 8 de junio de 1997 elaboraron un proyecto de declaración sobre el derecho del ser humano a la paz, para que fuera presentado a debate y aprobación en la

⁹⁴ MAYOR ZARAGOZA, Federico: *El derecho humano a la Paz*, París: UNESCO, enero 1997, p. 13.

29 Conferencia General de la UNESCO. El cuerpo del proyecto de Declaración, después de la fundamentación, constaba de tres artículos:

Artículo 1: La Paz como un Derecho Humano

(a) Todo ser humano tiene derecho a la paz que es inherente a su dignidad de persona humana. La guerra y todo conflicto armado, la violencia bajo todas sus formas y cualquiera que sea su origen, así como la inseguridad de las personas, son intrínsecamente incompatibles con el derecho humano a la paz.

(b) El derecho humano a la paz tiene que ser garantizado, respetado y puesto en práctica sin ninguna discriminación, tanto a nivel interno como internacional por todos los Estados y los demás miembros de la comunidad internacional.

Artículo 2: La Paz como un deber

(a) Todos los seres humanos, todos los Estados y los demás miembros de la comunidad internacional y todos los pueblos, tienen el deber de contribuir al mantenimiento y a la construcción de la paz, así como a la prevención de los conflictos armados y de la violencia bajo todas sus formas. Es de su incumbencia favorecer el desarme y oponerse por todos los medios legítimos a los actos de agresión y a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de los derechos humanos que constituyen una amenaza para la paz.

(b) Las desigualdades, la exclusión y la pobreza son susceptibles de comportar la violación de la paz internacional y de la paz interna, y es deber de los Estados promover y alentar la justicia social tanto en su territorio como a nivel internacional, en particular por medio de una política apropiada tendente al desarrollo humano sostenible.

Artículo 3: La Paz por la cultura de la paz

(a) La cultura de la paz que está destinada a construir diariamente las defensas de la paz en los espíritus de los seres humanos por medio de la educación, la ciencia y la comunicación, debe constituir el camino que conduzca hacia la puesta en marcha global del derecho del ser humano a la paz.

(b) La cultura de la paz comporta el reconocimiento, el respeto y la práctica cotidiana de un conjunto de valores éticos e ideales democráticos que están basados en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad.

Como se puede constatar, el proyecto de Declaración incluye la paz como derecho humano y como deber, además de señalar la cultura de la paz como el medio, el camino para conseguir ese derecho. El concepto de paz es positivo e integra no sólo la equidad social y los derechos humanos individuales, sino que sintetiza los aspectos acentuados más recientemente como la labor de prevención y el desarme. Por otra parte, en los considerandos que la fundamentan se apela al Preámbulo y al Artículo 1 de la Carta de Naciones Unidas, al Acta constitutiva de la UNESCO, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la conciencia viva de la humanidad, especialmente de los jóvenes, manifestando la convicción profunda de que «el futuro

pertenece a los hombres y mujeres de paz y de que, a fin de cuentas, la suerte de la humanidad está en sus manos».

A pesar de su modestia, el texto no recibió la luz verde en la xxix Conferencia General de la UNESCO, reunida en París del 21 de octubre al 12 de noviembre de 1997. Se elaboró una versión revisada de la *Declaración de Oslo*, que cambió significativamente su denominación a *Proyecto de declaración sobre el derecho humano a la Paz, fundamento de la Cultura de Paz*, y fue trasladada a una Conferencia sobre el derecho del ser humano a la paz, convocada específicamente por el director general, que finalmente reunió en París del 6 al 9 de marzo de 1998 a personas expertas gubernamentales de 117 Estados miembros de la UNESCO, representantes del sistema de Naciones Unidas y de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales. En realidad tampoco aquí hubo tiempo para discutir el texto propuesto en profundidad, pues las divergencias eran previas a él, respondiendo en su conjunto a las expuestas anteriormente en este artículo (véase *supra*, epígrafe I, sección 2). Tras palabras suaves había posiciones duras, en discursos más directos que en ocasiones anteriores. Como comenta Vasak «escarmentados por la experiencia del derecho al desarrollo que, cansados de luchas, acabaron reconociendo con desgana como un derecho humano, los occidentales, y ante todo algunos europeos, aceptan difícilmente la idea de un derecho humano a la paz que sería necesariamente de la misma naturaleza que el derecho al desarrollo». Se aprecia «la tenaz voluntad de los occidentales de quedarse en los derechos humanos tradicionales y, principalmente los derechos civiles y políticos, base imprescindible de la democracia parlamentaria».⁹⁵ El entonces director general de la UNESCO optó por dedicar sus esfuerzos a la elaboración de la Declaración y Programa de Acción a favor de la Cultura de Paz (al que nos referimos en el último apartado de esta contribución).⁹⁶

Se había perdido una excelente oportunidad. Carlos Villán Durán, que ha trabajado muchos años como experto en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, juzga sin embargo que el fracaso codificador de la UNESCO «se debió en buena medida a una equivocación de base en la elección del foro internacional, lo que a su vez condicionó la técnica legislativa a utilizar».⁹⁷ No se pone en duda el coraje del entonces director general de la UNESCO, ni tampoco la forma del futuro instrumento (una Declaración), pues un tratado o convención habría sido totalmente inviable. Sin embargo,

⁹⁵ VASAK, Karel: *op.cit.*, p. 24.

⁹⁶ Véase en conjunto el estudio de FALEH PÉREZ, Carmelo: «El proyecto de declaración sobre el derecho humano a la paz elaborado en el seno de la UNESCO», en Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Lurca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.ª ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 167-206.

⁹⁷ La opinión de este autor sobre el fracaso del proceso en el ámbito de la UNESCO y su propuesta pueden encontrarse en VILLÁN DURÁN, Carlos: «Los derechos humanos y su contribución a la consecución de la paz», en Fundación SIP: *Propuestas para una agenda de paz*, Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2005, pp. 109-150, at 143-144; *id.*: «Hacia una declaración universal sobre el derecho humano a la paz», en *El papel de la investigación para la paz ante la violencia en el País Vasco*, Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratuz, 2006, pp. 95-115, at 111-114; *id.*: «La técnica codificadora de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Su aplicación al caso del derecho humano a la paz», *Tiempo de Paz* (Madrid), 80 (2006), pp. 9-15.

El error principal de la UNESCO fue confiar la aprobación a una conferencia intergubernamental cuyos delegados ni eran especialistas en derechos humanos, ni habían tomado parte en los trabajos preparatorios, confiados éstos enteramente a reuniones técnicas de expertos independientes. Además, el texto propuesto consideraba una sola dimensión del derecho humano a la paz (la individual), dejando fuera del mismo la dimensión colectiva de ese derecho (los pueblos).⁹⁸

El foro natural para un proyecto sobre el derecho humano a la paz sería Ginebra, sede de los órganos técnicos de las Naciones Unidas, que atesoran una vasta experiencia en materia de codificación y desarrollo progresivo del DIDH. Aunque el procedimiento de la Comisión —ahora Consejo— pudiera parecer lento, «es mucho más seguro al permitir una amplia participación de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales, expertos en derechos humanos y académicos) y consensuar los textos con los representantes de los Estados durante las primeras etapas —cruciales— del proceso codificador».

La técnica legislativa en el proceso codificador de Naciones Unidas abarca, según dicho jurista, cinco etapas sucesivas: 1ª) Discusión en el seno de la sociedad civil; 2ª) paso a la Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (ahora Comité Asesor), 3ª) paso al órgano político del que depende ese Comité Asesor (ahora Consejo de Derechos Humanos), 4ª) un Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos elabora y adopta el proyecto de declaración y lo somete al pleno del propio Consejo y, 5ª) finalmente, la Tercera Comisión y el pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. A este último correspondería la adopción definitiva y la proclamación solemne del texto de la nueva Declaración.⁹⁹

4. La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz¹⁰⁰

A) LA HISTORIA DE UN NUEVO PROCESO TODAVÍA EN CURSO

En 2004 fue constituida en Asturias, España, la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH),¹⁰¹ que agrupa a unos 90 especialistas españoles en el DIDH con el objetivo de promover su desarrollo. Bajo el liderazgo competente y entusiasta de Carlos Villán Durán, la AEDIDH se propuso iniciar de nuevo el camino para la codificación del derecho humano a la paz siguiendo esta vez la técnica arriba apuntada. Se pretendía la elaboración, a cargo de especialistas pero en

⁹⁸ VILLÁN DURÁN, Carlos: «Hacia una declaración universal sobre el derecho humano a la paz», *op. cit.* p. 110.

⁹⁹ Además de las obras ya citadas, véase VILLÁN DURÁN, Carlos: *Curso de derecho internacional de los derechos humanos*, Madrid: Trotta, 2002, (reimpr. 2006) 1028 p., at 290-294.

¹⁰⁰ Texto plurilingüe, antecedentes y estudios preliminares en Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.ª ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p. La *Declaración de Luarca* es igualmente accesible desde el enlace www.aedidh.org/?q=node/415.

¹⁰¹ Inicialmente denominada *Asociación Española para el Desarrollo y la Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*.

estrecha colaboración con la sociedad civil, de un proyecto de declaración privada que pudiera recorrer las etapas señaladas.

Un primer Seminario se celebró en Gernika en noviembre de 2005, concluyendo los debates con el Acuerdo final de 1 de diciembre de 2005, en el que se identificaron los contenidos mínimos que debieran configurar el derecho humano a la paz. Se acordó que «una comisión de personas expertas independientes redacte un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz que pueda incluir un mecanismo procesal de control de su aplicación».¹⁰²

Recogiendo esta propuesta se celebraron en España, a lo largo de 2006, seis seminarios de personas expertas sobre el derecho humano a la paz, para recoger y debatir los posibles contenidos normativos de este derecho emergente.¹⁰³ Finalmente, la AEDIDH convocó en Luarca (Asturias) los días 29 y 30 de octubre de 2006 un comité de personas expertas para redactar un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz sobre la base de las conclusiones obtenidas en las consultas anteriores. El 30 de octubre de 2006 se hizo pública la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, texto que representaría el sentir profundo de la sociedad española a este respecto.

La AEDIDH trasladó esta Declaración a la sociedad civil internacional en su conjunto, conduciendo una campaña mundial a favor del derecho humano a la paz de cuatro años (2007-2010), consistente *inter alia* en la organización de consultas regionales internacionales con especialistas y representantes de la sociedad civil de los cinco continentes, al objeto de enriquecer el texto original concebido desde España y darle una vocación y alcance universales.

Este proceso deberá culminar los días 9 y 10 de diciembre de 2010 con la celebración —en Santiago de Compostela, en el marco del *Foro 2010* o Foro Social Mundial sobre la Educación para la Paz—¹⁰⁴ de un Congreso Internacional de ONG sobre el derecho humano a la paz. El objetivo del Congreso es debatir y aprobar entre los representantes de la sociedad civil mundial el texto final de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz, que será presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al tiempo que se instará a los Estados miembros a comenzar la codificación oficial del derecho humano a la paz. Al final de ese proceso, la Declaración deberá ser adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como anexo a una resolución.

Para facilitar la labor del Congreso de Santiago, dos actividades preparatorias han sido previstas por la AEDIDH. La primera de ellas culminó el 24 de febrero de 2010 con la adopción de la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*¹⁰⁵ por

¹⁰² Los trabajos de Gernika y su Acuerdo final están recogidos en la revista *Tiempo de Paz* (Madrid), 80 (primavera 2006).

¹⁰³ Los Seminarios tuvieron lugar en Oviedo (27-28 de julio), Las Palmas de Gran Canaria (17-18 de agosto), Bilbao (15-16 de septiembre), Madrid (21-22 de septiembre), Barcelona (28-29 de septiembre) y Sevilla (13-14 de octubre).

¹⁰⁴ Sobre el *Foro 2010* y sus objetivos, véase www.foro2010.org.

¹⁰⁵ Véase el texto completo de la *Declaración de Bilbao* en tres idiomas *infra*, Anexo II.

parte de un Comité técnico compuesto de catorce especialistas españoles. Consistió en la revisión de la *Declaración de Luarca* sobre la base de un estudio preparado por el profesor Carmelo Faleh Pérez a la luz de los aportes y contribuciones recibidos de los distintos encuentros y reuniones de personas expertas, celebrados durante la campaña mundial a favor del derecho humano a la paz, y en particular de las Declaraciones regionales sobre esa materia recogidas en La Plata, Yaundé, Johannesburgo, Bangkok, Sarajevo, Alejandría y La Habana.¹⁰⁶

La segunda actividad preparatoria del Congreso de Santiago ha consistido en encomendar la revisión de la *Declaración de Bilbao* a un Comité Internacional de Redacción integrado por diez personas, expertas independientes de las cinco regiones del mundo, guardando un equilibrio de género. Este Comité se reunió en Barcelona entre el 31 de mayo y el 2 de junio de 2010 y aprobó por consenso la *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*, que será sometida a la consideración del Congreso Internacional de Santiago, llamado a aprobar la *Declaración de Santiago* el 10 de diciembre de 2010,¹⁰⁷ con la cual se pondrá término al proceso de codificación del derecho humano a la paz en el seno de la sociedad civil internacional.

B) CONTENIDO DE LA *DECLARACIÓN DE LUARCA*

La *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 24 de febrero de 2010, ha revisado y mejorado la *Declaración de Luarca*, sobre todo en su Preámbulo y en la Parte I que recoge el contenido del derecho humano a la paz. Sin embargo, dado que el punto de partida del proceso fue Luarca y que pueden consultarse en este mismo volumen la *Declaración de Bilbao* y las Declaraciones regionales, no nos parece inútil recordar la novedad que significó el contenido de la pionera *Declaración de Luarca*. Consta de un Preámbulo compuesto por 21 párrafos, 18 artículos agrupados en dos Partes, y tres Disposiciones Finales. La Parte I trata del «Contenido del derecho humano a la paz» y consta de dos secciones: «Derechos» y «Obligaciones». La Parte II está dedicada a la «Aplicación de la Declaración».

El Preámbulo de la Declaración comienza recordando los instrumentos básicos de las Naciones Unidas que proclaman el valor universal de la paz y que constituyen el fundamento para todo intento de definir la paz como un derecho humano: la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos básicos en materia de derechos humanos y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como declaraciones de los distintos órganos que recogen algunos aspectos específicos de lo que constituiría el derecho humano a la paz.

En el Preámbulo aparece ya una noción de paz que no se limita a la estricta ausencia de conflicto armado, sino que en un sentido positivo abarca un triple objetivo: lograr las satisfacciones básicas de todos los seres humanos, la eliminación de todo

¹⁰⁶ Los textos completos de las Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz se pueden consultar, en su idioma de adopción, *infra*, Anexo II.

¹⁰⁷ El texto de la Declaración de Barcelona es accesible desde www.aedidh.org/?q=node/1539.

tipo de violencia y el respeto efectivo de los derechos humanos (párrafo 2). De ahí la necesidad de establecer un nuevo orden económico internacional (párrafo 13), que debe respetar el medio ambiente (párrafo 20). El derecho humano a la paz es un derecho con entidad propia, vocación universal y carácter intergeneracional (párrafo 10). La paz es, además de derecho, una necesidad de personas y grupos (párrafo 12) y un anhelo a lo largo de la historia (párrafo 21). Se sitúa claramente entre los llamados derechos de la solidaridad, de corte colectivo y que, aunque con contenido propio, reposan sobre los derechos individuales. La consecución de la paz compete no sólo a los Estados, sino que incluye un conjunto de actores entre los que están los mismos individuos (párrafo 4). Finalmente, el Preámbulo se refiere al derecho a un recurso efectivo de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos (párrafo 14), al fin de la impunidad de las instituciones militares y de seguridad (párrafo 15) y a la no discriminación por razón de género, o por motivos culturales o religiosos (párrafo 17).

La Parte I trata del contenido del derecho humano a la paz. La *Declaración de Luarca* define el derecho humano a la paz en función de los derechos (A) y obligaciones (B) que genera.

Incluye un largo catálogo con derechos de naturaleza individual y otros de índole colectiva. No olvidemos que muchos analistas califican el derecho humano a la paz como un *derecho síntesis*. Los derechos ya codificados se incluyen bajo una perspectiva nueva: su consecución en aras de eliminar la violencia y progresar hacia la paz. Se incluyen, sin embargo, otros no explícitamente codificados; por ejemplo, el derecho a la desobediencia civil, el derecho a resistir a la barbarie o el derecho al desarme. La inclusión de derechos ya recogidos en otros instrumentos jurídicos refuerza la idea de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, base de los derechos de la solidaridad.

En el contenido del derecho humano a la paz se incluye el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos, reafirmando los vínculos estrechos entre paz y educación (Art. 2); el derecho a la seguridad humana que, a diferencia de la estatal, coloca a las personas en el centro de las preocupaciones (Art. 3); el derecho a vivir en un entorno seguro y sano (Art. 4); el derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia, con referencia tanto al ámbito militar como civil (Art. 5); el derecho a la resistencia e incluso a la rebelión contra las violaciones masivas de los derechos humanos (Art. 6); el derecho al libre movimiento de personas: refugio (Art. 7) y emigración (Art. 8); los derechos civiles de ejercicio de libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 9) y de recurso efectivo (Art. 10); el derecho al desarme y a que los ciudadanos no se vean involucrados en conflictos armados, resultado lógico del derecho a la paz y el peligro que para ésta representa la carrera armamentística (Art. 11); el derecho individual y colectivo al desarrollo, incluido ya en muchas definiciones de la paz (Art. 12); el derecho al medio ambiente sostenible (Art. 13) y una singular llamada de atención hacia las personas que pertenecen a grupos vulnerables, en particular las mujeres (Art. 14) y, en consecuencia, el derecho de las personas y de los pueblos frente a los Estados a exigir la realización efectiva de la paz (Art. 15).

Dentro ya de la Sección B, el Art. 16 aborda las obligaciones para la realización del derecho humano a la paz. Esas obligaciones recaen sobre los actores estatales y no estatales e incluyen la «responsabilidad internacional colectiva de proteger» y el compromiso de «aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad».

Normalmente las Declaraciones de Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos no llevan aparejados el establecimiento de mecanismos para el control de su aplicación, que se reservan para las convenciones o tratados posteriores que desarrollan su contenido, al tiempo que les asignan valor jurídico vinculante. En ese aspecto, la *Declaración de Luarca* representa ciertamente una innovación, puesto que propone en su Parte II, dedicada a su aplicación, la creación de un grupo de personas expertas independientes (se propone que puedan ser diez), elegidos por la Asamblea General según criterios establecidos, con funciones de promoción, protección e información.

III. Nuevas dimensiones humanas de la paz

Es verdad que, frustrada una posible Declaración en el marco de la UNESCO y pendiente de recorrer el nuevo proceso que inició la esperanzadora *Declaración de Luarca* de 2006 y ha continuado con la *Declaración de Bilbao* de 2010, todavía el derecho humano a la paz carece de reconocimiento jurídico internacional vinculante. Sin embargo, queremos poner de relieve que diversas circunstancias e iniciativas están contribuyendo a que la paz y la ausencia de paz vayan cobrando una dimensión mucho más cercana a los seres humanos. Al recuperar el carácter humano de la paz de manos de la política internacional y de las estrategias militares, podemos estar más cerca de considerar también humano el derecho a esa paz. Aludiremos a esta esperanza de manera sucinta en la última parte, centrándonos sólo en el aspecto que nos ocupa y renunciando a la inmensa bibliografía que los tres aspectos que tocaremos han y están generando.

1. Una construcción más humana de la paz

El 31 de enero de 1992 se celebró por vez primera una reunión del Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno. Había finalizado la guerra fría. Era un momento de esperanza y transformaciones. Los miembros del Consejo pidieron al secretario general de Naciones Unidas que preparara un estudio para hacer más eficiente en la nueva situación la capacidad de Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad.¹⁰⁸ Cinco meses después, en junio de 1992, Boutros Boutros-Ghali presentó el informe *Un programa de paz*.¹⁰⁹ El informe del secretario general recibió el apoyo

¹⁰⁸ Véase documento S/23500.

¹⁰⁹ Naciones Unidas: *Un Programa de Paz. Diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 en la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad*, doc. A/47/277 y S/24111, de 17 de junio de 1992.

generalizado de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de los Parlamentos de los Estados miembros.

La novedad del documento consistía en la tesis de que, para alcanzar la paz en el espíritu de la Carta, se necesita una contribución coherente en cuatro esferas de acción tomadas en su conjunto:

- Tratar de determinar, en sus comienzos mismos, las situaciones que pudieran ocasionar los conflictos y, por conducto de la *diplomacia [preventiva]*, tratar de eliminar las fuentes de peligro antes de que estalle la violencia;
- En los casos en que se desencadene un conflicto, tomar medidas de *establecimiento de la paz* para resolver los problemas que hayan ocasionado el conflicto;
- Mediante actividades de *mantenimiento de la paz*, tratar de preservar la paz, por frágil que sea, en los casos en que se haya puesto fin a la lucha y ayudar a aplicar los acuerdos a que hayan llegado los encargados de establecer la paz;
- Estar dispuestos a ayudar a *consolidar la paz* en sus distintos contextos restableciendo las instituciones y la infraestructura de las naciones devastadas por la guerra y los conflictos civiles, y creando vínculos de beneficios mutuos en tiempo de paz entre las naciones antes en guerra;
- En la perspectiva más global, tratar de *poner fin a las causas más hondas de los conflictos*: la desesperación económica, la injusticia social y la opresión política.¹¹⁰

Es decir, «la diplomacia preventiva tiene por objeto resolver las controversias antes de que estalle la violencia; las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz atienden a la necesidad de detener los conflictos y preservar la paz una vez que se ha logrado. Si tienen éxito, acrecientan las posibilidades de consolidar la paz después de los conflictos, lo que puede evitar que vuelva a estallar la violencia entre las naciones y los pueblos».¹¹¹

Este planteamiento amplía de manera sustancial la visión de la paz o del quebrantamiento de la paz, tal como aparecían en el capítulo VI y sobre todo el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Frente a una interpretación excesivamente militar de lo que es paz y de lo que constituye la guerra, se concede particular importancia a la labor preventiva y a la consolidación de la paz, que tienen lugar en un campo no estrictamente militar y que necesitan contribuciones interdisciplinarias. Las señales de alerta de las amenazas a la paz son particularmente humanas: mal desarrollo, falta de derechos humanos, demografía descontrolada y hambre, desconfianza entre etnias, religiones o grupos políticos, comercio de armas y sobredimensión de lo militar. Tampoco la consolidación de la paz se consigue sólo con la desmovilización militar supervisada por otros militares, sino que debe tener en cuenta infraestructuras dañadas, necesidades básicas no satisfechas, instituciones y Estado inexistente, falta de educación y de salud, etcétera. En pocas palabras: la nueva concepción de la paz acerca mucho más la comunidad internacional al terreno de los seres humanos y sus problemas vitales.

¹¹⁰ *Ibidem*, § 15.

¹¹¹ *Ibidem*, § 21.

Pero, incluso las mismas actividades en la fase de mantenimiento de la paz, han experimentado cambios cuantitativos y cualitativos. En 1995, el secretario general presentó un nuevo documento de posición, como suplemento al anterior *Un programa de paz*, con motivo del cincuentenario de Naciones Unidas.¹¹² Levanta acta del aumento cuantitativo de las operaciones de mantenimiento de la paz desde 1992, pero sobre todo del cambio cualitativo de las misiones encomendadas ante las nuevas características de los conflictos. «En estos contextos, las actividades de mantenimiento de la paz resultan mucho más complejas y caras que cuando su labor principal era supervisar la cesación del fuego y controlar las zonas tapón con el consentimiento de los Estados participantes en el conflicto».¹¹³ Es decir, normalmente las operaciones ya no se llevan a cabo en una «zona de nadie», entre dos Estados contendientes y sus ejércitos regulares, sino en medio mismo de una realidad humana compleja y deteriorada.¹¹⁴

El nuevo tipo de conflictos intraestatales ha enfrentado al personal de mantenimiento de la paz con profundos problemas humanos. Los civiles son las principales víctimas y los principales objetivos de la violencia. Abundan las emergencias humanitarias y el éxodo de los refugiados. Participan en el enfrentamiento grupos no regulares de civiles armados e incontrolables, incluso adolescentes y niños. Se desmoronan con frecuencia las funciones de un Estado frágil y de las instituciones, de la policía y de la justicia.

A veces, la tarea de los contingentes de las Naciones Unidas tiene como objetivo proteger la ayuda humanitaria en condiciones extremas tanto de hambre y enfermedades como de miedo de la población. En otras ocasiones, se asigna a las operaciones de mantenimiento de la paz el mandato de aplicar un acuerdo ya negociado. Se les pide la supervisión de la cesación de fuego, el reagrupamiento y desmovilización de las tropas, la reintegración de éstas a la vida civil y la destrucción de sus armas, la remoción de minas y el retorno de desplazados, la prestación de ayuda alimentaria, el establecimiento de nuevas fuerzas policiales, la verificación del respeto a los derechos humanos, la supervisión e incluso la organización de las elecciones.

Por tanto, no sólo las actividades de prevención y de consolidación de la paz, sino también las misiones de mantenimiento de la paz han cambiado su objetivo —antes casi exclusivamente militar— y sus componentes —militares y civiles— deben realizar una inmersión profunda en la realidad de los seres humanos, verdaderos protagonistas de la paz y víctimas de la violencia. La puesta en marcha del programa de construcción

¹¹² Naciones Unidas, *Suplemento de Un Programa de Paz: Documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas*, Doc. A/50/60 y S/1995/1, de 25 de enero de 1995.

¹¹³ *Ibidem*, § 15.

¹¹⁴ Reed BRODY, con una amplia experiencia en ONUSAL y APRONUC, comenta: «Estos esfuerzos [de la ONU] han dejado de ser simples operaciones militares de mantenimiento de la paz para convertirse en ejercicios multidisciplinarios de construcción de la paz con componentes civiles tales como brindar socorro humanitario, supervisar elecciones y proteger los derechos humanos». BRODY, R.: «La construcción de la paz en la ONU y los derechos humanos», *La Revista*, Comisión Internacional de Juristas, (Ginebra), 53 (diciembre 1994), p. 1. El mismo autor insiste en que «los derechos humanos deberían formar parte de todas las operaciones de construcción de la paz de Naciones Unidas» (p. 5).

de la paz diseñado en 1992 y el nuevo tipo de conflictos en que se ha desarrollado han llevado sobre el terreno a un concepto de paz mucho más humano que el que se reflejaba en la Carta de Naciones Unidas y que el manejado por estadistas o militares. Cuanto más humano sea el concepto de la paz, más cerca estaremos de considerar humano el derecho a la paz.

2. *La seguridad humana*

Paz y seguridad son conceptos que aparecen vinculados en la Carta de las Naciones Unidas y en casi todos los documentos de los organismos internacionales. Existen motivos para ello. Los sociólogos explican que las necesidades básicas de todo ser humano de bienestar, seguridad, libertad e identidad tienen su respuesta en el desarrollo, la paz, la democracia y la cultura. En todo caso durante muchos años tanto el concepto de paz como el de seguridad han estado dominados por su expresión militar. Un país o una alianza de países se consideraban más seguros y capaces de vivir en paz cuanto mayor fuerza militar acumulaban. Pues bien, si el *Programa para la paz* de 1992 fue la ocasión para una experiencia más humana de la paz, podemos decir que el año 1994, por otros caminos diferentes, señala un hito en una concepción nueva de la seguridad. Al menos es entonces cuando se formula una intuición ya existente.

El PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo) había introducido en 1990 el concepto y la medición del *desarrollo humano* como alternativa al puro crecimiento económico. El desarrollo humano es desarrollo *del* pueblo, *para* el pueblo y *por* el pueblo. El análisis de la realidad del mundo desde estos tres aspectos constituyó el objetivo de los *Informes sobre Desarrollo Humano 1991, 1992 y 1993*, que produjeron un hondo impacto en la opinión pública mundial. Es a partir de este largo análisis del desarrollo humano cuando el *Informe del PNUD sobre el Desarrollo Humano 1994*¹¹⁵ se centra en el nuevo concepto de *seguridad humana*. Más aún, afirma que «asimilar el concepto de seguridad humana es el reto fundamental para el siglo XXI» y propone que así se reconozca en la Cumbre sobre el Desarrollo Social de Copenhague en 1995.

El concepto de *seguridad* se ha interpretado en forma estrecha durante demasiado tiempo: en cuanto seguridad del territorio contra la agresión externa, o como protección de los intereses nacionales en la política exterior o como seguridad mundial frente al holocausto nuclear. La seguridad se ha relacionado más con el Estado-nación que con la gente. Las superpotencias estaban trabadas en una lucha ideológica, librando una guerra fría en todo el mundo. Los países en desarrollo, que habían logrado su independencia sólo recientemente, tenían sensibilidad respecto de cualquier amenaza, real o percibida, a su frágil identidad nacional. Se dejaban de lado las preocupaciones legítimas de la gente común que procuraba tener seguridad en

¹¹⁵ PNUD: *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*, México: Fondo de Cultura Económica, 1994.

su vida cotidiana. Para muchos, la seguridad simbolizaba la protección contra la amenaza de la enfermedad, el hambre, el desempleo, el delito, el conflicto social, la represión política y los riesgos del medio ambiente. Al disiparse la penumbra de la guerra fría, puede verse ahora que muchos conflictos surgen dentro de los países más que entre ellos.

Para mucha gente una sensación de inseguridad deriva más de las preocupaciones acerca de la vida cotidiana que del temor a un acontecimiento cataclísmico mundial. ¿Tendrán suficiente para comer ellos y sus familias?, ¿perderán su empleo?, ¿estarán seguros sus barrios y calles respecto de la delincuencia?, ¿los torturará un Estado represivo?, ¿serán víctimas de violencia en razón de su sexo?, ¿serán objeto de persecución por su religión o su origen étnico?

En definitiva, la seguridad humana se expresa en un niño que no muere, una enfermedad que no se difunde, un empleo que no se elimina, una tensión étnica que no explota en violencia, un disidente que no es silenciado. La seguridad humana no es una preocupación por las armas: es una preocupación por la vida y la dignidad humana.

La idea de la seguridad humana, aunque simple, probablemente constituirá una revolución en la sociedad del siglo XXI.¹¹⁶

El momento está maduro —aseguraba dicho Informe— para hacer la transición de un concepto demasiado estrecho de seguridad nacional, centrado en la defensa de las fronteras y del territorio, a un concepto de seguridad humana, centrado en las personas. Asistimos a la paradoja de que, mientras países de todo el mundo tienen un gasto militar de miles de millones de dólares para asegurar sus fronteras, la seguridad humana, de la gente, dentro de ellas se deteriora.¹¹⁷ El eje de la seguridad nacional, concebida desde el territorio, es el componente militar, el cual es incapaz, sin embargo, de afrontar las amenazas a la seguridad humana. La paz sólo existe cuando las personas se sienten seguras en su vida cotidiana.

Una tal paradoja resulta mayor en los países en vías de desarrollo (PED). Los recursos para gastos sociales se desvían para gastos militares, aunque —según el mismo PNUD— el riesgo de morir en los PED como consecuencia del abandono (desnutrición y enfermedades) es 33 veces superior a la posibilidad de ser matados como consecuencia de una agresión exterior. El costo humano del gasto militar en los PED es enorme. Un 12% del gasto militar podría solucionar todos los problemas de atención primaria de salud y abastecimiento de agua potable. Un 4% bastaría para asegurar la enseñanza primaria universal y reducir a la mitad la tasa de analfabetismo.¹¹⁸ Es dudoso que el gasto militar haya aumentado la seguridad para el ciudadano de esos países, en que además hay posibilidades de que los soldados reduzcan la seguridad personal. Si el armamento constituye un componente básico en la tradicional concepción de la seguridad nacional, el desarme es uno de los pilares de la seguridad humana.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 25.

¹¹⁷ La cuantificación precisa de la seguridad humana es imposible, pero algunos indicadores útiles pueden dar la alarma anticipada. v. *ibidem*, p. 43, recuadro 2.6.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 57, gráfico 3.2.

Este hecho remite al grave problema del comercio de armas, negocio del que son principales responsables los países desarrollados. Todavía resulta más irritante que los que promueven el comercio de armas en los países en desarrollo sean los mismos países que se han encargado de la llamada política de seguridad mundial, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que en conjunto exportan a los PED un 86% de las armas convencionales.

Sin quedarnos en los PED, cabría presumir que el país que ostenta un liderazgo mundial (los Estados Unidos) y ocupa el primer lugar en gasto militar del mundo, sería el país más seguro del mundo. Sin embargo, ya en 1992 los 14 millones de delitos denunciados a la policía costaron a la economía norteamericana 425.000 millones de dólares. El gasto militar y la proliferación de armas no aumentan automáticamente la seguridad personal e incluso la amenaza.

Está justificado concluir, por tanto, que la transición del concepto de seguridad nacional, centrada en el territorio y asegurada militarmente, al de seguridad humana, centrada en las personas e imposible de asegurar sólo militarmente, es un segundo hecho relevante, que apunta hacia el carácter humano del derecho a la paz y su imposibilidad de preservarlo si no es solidariamente.

3. La cultura de paz

Los humanos fuimos capaces de inventar y aprender una práctica tan brutal como es la guerra. Somos también los humanos quienes hemos de desaprenderla y los que tenemos que ser capaces de inventar, construir y fortalecer la paz. Este reto estaba presente hace cincuenta años en la intuición fundacional de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En el Preámbulo de su texto constitucional se señalaba que «si las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz». Por eso, «la cultura de la paz, que está destinada a construir diariamente las defensas de la paz en los espíritus de los seres humanos por medio de la educación, la ciencia y la comunicación, debe constituir el camino que conduzca hacia la puesta en marcha global del derecho del ser humano a la paz».¹¹⁹

Al tiempo que por caminos diversos se hacían más humanos los conceptos de paz y de seguridad, se proyectó recuperar el impulso original de la cultura de paz con la pretensión de llevarla a los reductos íntimos del ser humano. Federico Mayor Zaragoza emprendió el 8 de noviembre de 1993 su segundo mandato al frente de la UNESCO al servicio de una prioridad: fomentar la cultura de paz. En 1994 veía la luz un libro suyo bajo el título *La nueva página*, escrito con verdadera pasión profética.¹²⁰ El autor piensa que estamos ante la oportunidad única de pasar de una cultura bélica a

¹¹⁹ Artículo 3.º del proyecto de *Declaración sobre el derecho del ser humano a la paz* a debate en la UNESCO.

¹²⁰ MAYOR ZARAGOZA, Federico: *La nueva página*, Barcelona/París: Círculo de Lectores/ UNESCO, 1994.

una cultura de paz. Es necesario pasar página. La «nueva página» es la de una cultura de paz, basada en la democracia:

Sólo nosotros —todos juntos— podemos «asomarnos» y escribir la primera página de la historia del futuro. No. El año 2000 no es «el fin de la historia». Pero debería ser el fin de *esta* historia, de la historia de la guerra. Y el principio de la paz, que ya alborea.¹²¹

Mayor Zaragoza utilizaba un concepto antropológico y social de cultura bien lejano de la idea extendida de las *actividades culturales*. Así, nos dice que:

La cultura es el conjunto de elementos simbólicos, estéticos y significativos que forman la urdimbre de nuestra vida y le confieren unidad de sentido y propósito, de la cuna a la tumba. Pero no se trata sólo de la vida e identidad individual, sino también del modo en que las comunidades se expresan y vinculan entre sí, como grupos que comparten preocupaciones y experiencias, que sirven a su vez para proyectar recuerdos, hallazgos e incluso traumas y temores, más allá de los límites de nuestra existencia mortal, a las generaciones venideras. La cultura modula la forma en que ejercemos el ocio, la dimensión y amplitud que damos a la vida, los horizontes que le fijamos y la forma en que superamos lo cotidiano e inmediato para buscar valores trascendentes. En un sentido tradicional, cultura —o más bien, lo que solía llamarse *alta cultura*— era una prerrogativa de una minoría afortunada o privilegiada, que tenía dotes especiales para componer música, escribir versos, pintar o esculpir, y de este modo crear obras que otros afortunados —*the happy few*— disfrutaban. Sin embargo, la cultura es, sobre todo, comportamiento cotidiano, que refleja la «forma de ser» de cada cual, el resultado de sus percepciones y reflexiones, la elección íntima entre las distintas opciones que la mente elabora, la respuesta personal a las cuestiones esenciales, el fruto en cada uno del conocimiento adquirido, la huella de los impactos del contexto en que se vive.¹²²

Pues bien, hemos recibido una herencia en que todos los aspectos de esa vida cotidiana han cristalizado en una cultura bélica o violenta, que se refleja en la manera de concebir al otro en la economía o en la política, en la familia o en el deporte, en la religión o en la etnia. En la cultura bélica, cuerpos y mentes están en perpetua tensión a la espera de lo peor.¹²³ Para cruzar la línea divisoria entre la cultura bélica y la cultura de paz serán precisos ingentes esfuerzos. Una cultura de paz es la transición de la lógica de la fuerza y del miedo a la fuerza de la razón y del amor.

El mismo año que aparecía este significativo libro, el entonces director general de la UNESCO creaba la Unidad del Programa Cultura de Paz. En 1995, la 28.^a Conferencia General de la UNESCO adoptaba el Proyecto transdisciplinar *Hacia una cultura de paz y*

¹²¹ Ibídem, p. 186.

¹²² Ibídem, p. 111.

¹²³ Ibídem, p. 34.

aprobaba la *Estrategia a medio plazo 1996-2001*. El Proyecto fue especialmente saludado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que expresaba su satisfacción y alentaba a todos los países a colaborar en él.¹²⁴ En 1996, la misma Asamblea General solicitaba un informe al director general de la UNESCO sobre la marcha del proyecto, que fue transmitido en septiembre de 1997 a través del secretario general de Naciones Unidas.¹²⁵ En noviembre de 1997, la Asamblea General de Naciones Unidas declaró el año 2000 Año Internacional de la Cultura de Paz y solicitó a la UNESCO que elaborara un programa de acción.¹²⁶

Todos los países del mundo se pusieron de acuerdo para que el cambio de milenio se efectuara bajo el signo de una cultura de paz.¹²⁷ Este proyecto era imposible sin la cooperación de todos los hombres y mujeres de nuestro planeta. La transformación cultural sólo puede ser resultado del desarme de las mentes de cada uno de nosotros. Asumir hoy en 2010 de nuevo este deber moral sería una esperanza en el camino hacia el reconocimiento del derecho de todo ser humano a la paz.

Afortunadamente hoy disponemos de tres textos jurídicos elaborados por la sociedad civil española, en consultas con todas las regiones del mundo, que prueban que la paz tiene un contenido jurídico y de derechos humanos muy preciso: la *Declaración de Luarca*, de 30 de octubre de 2006; la *Declaración de Bilbao*, de 24 de febrero de 2010, y la *Declaración de Barcelona* de 2 de junio de 2010. Cuando 2010 haya finalizado, la sociedad civil contará muy probablemente con una declaración adicional, basada en las anteriores, que mostrará la madurez de sus debates y reflexiones acerca de lo que la paz significa como derecho humano: la *Declaración de Santiago de Compostela* de 10 de diciembre de 2010.

A partir de entonces, los Estados no podrán oponerse a que comience la codificación oficial de este derecho de la solidaridad en el seno de las Naciones Unidas. Entretanto, los primeros pasos ya se han dado: el 17 de junio de 2010, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 14/3, titulada «Promoción del derecho de los pueblos a la paz», en la que, tras reconocer las aportaciones de la sociedad civil para promover y codificar ese derecho, solicita al Comité Asesor que, «en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, la comunidad académica y todos los actores interesados, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz», informando al Consejo en junio de 2011, durante su 17.º período de sesiones, sobre los progresos alcanzados con esta labor.

¹²⁴ A/RES/50/173 de 22 de diciembre de 1995: «Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: cultura de paz».

¹²⁵ A/52/292.

¹²⁶ A/RES/52/15 de 20 de noviembre de 1997: «Proclamación del año 2000 como Año Internacional para la Cultura de Paz». Con fecha 20 de mayo de 1998, el secretario general distribuyó al Consejo Económico y Social el informe del director general de la UNESCO sobre la coordinación y programa de este año (E/1998/52).

¹²⁷ No nos detenemos a desentrañar los diversos aspectos y propuestas de una cultura de paz, puesto que aludimos a ella sólo en el marco de nuestra argumentación. Se encontrará una visión global en el excelente libro de Vicenç FISAS: *Cultura de Paz y gestión de conflictos*, Barcelona/París: Icaria/ UNESCO, abril 1998.

IV. Bibliografía

- ABELLÁN HONRUBIA, Victoria: «Internacionalización del concepto y de los contenidos de los derechos humanos», en Seminario de Investigación para la Paz (ed.): *Los derechos humanos, camino hacia la paz*, Zaragoza: Gobierno de Aragón, 1997, pp. 15 y ss.
- AGUIAR, Asdrúbal: «Perfiles éticos y normativos del derecho humano a la paz», en *Liber amicorum Héctor Fix-Zamudio*, vol. 1, San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Unión Europea, 1998, pp. 205-241.
- ALEMANY BRIZ, Jesús María: «La paz ¿un derecho humano?», en M. CONTRERAS, L. POMED y R. SALANOVA (coords.): *Nuevos escenarios y nuevos colectivos de los derechos humanos*, Zaragoza: Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 1998, pp. 17-45. Capítulo revisado y actualizado en «El derecho humano a la paz» en Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.^a ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 213-249.
- «Paz», en A. ORTIZ OSÉS y P. LANCEROS (dirs.): *Diccionario de la Existencia. Aspectos relevantes de la vida humana*, Barcelona/México: Anthropos, 2006, pp. 448-453.
- ALSTON, Ph.: «A third generation of solidarity rights: progressive development or Obfuscation of International Human Rights Law?», *Netherlands International Law Review*, 1982, pp. 315 y ss.
- BOUTROS-GHALI, Boutros: *Un programa de Paz*, Nueva York: Naciones Unidas, 1992.
- BRODY, Reed: «La construcción de la paz en la ONU y los derechos humanos», *La Revista*, Comisión Internacional de Juristas (Ginebra), 53 (1994), pp. 1 y ss.
- FALEH PÉREZ, Carmelo: «El proyecto de Declaración sobre el derecho humano a la paz elaborado en el seno de la UNESCO», en Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.^a ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 167-206.
- FISAS ARMENGOL, Vicenç: *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Barcelona/París: Icaria/UNESCO, 1998.
- GALTUNG, Johan: *Peace by Peaceful Means*, Oslo: Sage/PRIO, 1996.
- GÓMEZ ISA, Felipe y Eduardo Javier RUIZ VIEYTEZ: «El derecho al desarrollo en el ámbito jurídico internacional», en *Memoria ACSUR-Las Segovias*, Madrid, 1998, pp. 7 y ss.
- GONZÁLEZ-CARVAJAL, Luis: «El derecho humano a la paz», en *En defensa de los humillados y ofendidos. Los derechos humanos ante la fe cristiana*, Santander: Sal Terrae, 2005.
- GROS ESPIELL, Héctor: «La implementación internacional del Derecho Humano a la Paz», *Diálogo Unesco*, 21 (junio 1997), pp. 22 y ss.
- «El derecho humano a la paz», *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, tomo II, 2005, pp. 517-546.
- JARES, Xesús R. *et alii* (coords.): «El derecho humano a la paz», en *El papel de la investigación para la paz ante la violencia en el País Vasco*, Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratzuz, 2006, pp. 85-141.
- MAYOR ZARAGOZA, Federico: *La nueva página*, Barcelona/París: Círculo de Lectores/UNESCO, 1994.
- *El Derecho Humano a la Paz*, París: UNESCO, 1 de enero de 1997.
- «El derecho humano a la paz, germen de un futuro posible», *Diálogo Unesco*, 21 (junio 1997), pp. 3 y ss.
- NASTASE, Adrian: «Le droit à la paix», en Mohammed BEDAJOU: *Droit International. Bilan et perspectives*, tome 2, chapitre LV, París: Éditions Pedone/UNESCO, 1991, pp. 1291-1303.

- PECES-BARBA, Gregorio: «New fundamental rights: the process of specification», *Oñati proceedings*, 14 (1993), pp. 179 y ss.
- PNUD: *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*, México: Fondo de Cultura Económica, 1994.
- RÍOS, Xulio (ed.): *Os dereitos da humanidade*, Vigo: Xerais, 1998.
- RUEDA CASTAÑÓN, Carmen Rosa y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.^a ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p.
- TIEMPO DE PAZ: «La paz como derecho humano», *Tiempo de Paz* (Madrid), 80 (primavera 2006, monográfico), recoge las intervenciones y documentos del seminario de personas expertas celebrado en Gernika entre el 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 2005.
- TUVILLA, José: «El derecho humano a la paz, clave de una nueva cultura», en *Cultura de paz. Fundamentos y claves educativas*, Bilbao: Desclée, 2004.
- URIBE VARGAS, Diego: *La tercera generación de Derechos Humanos y la Paz*, Bogotá: Plaza y Janés, 1986.
- *El derecho a la paz*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1996.
- VASAK, Karen: «Le Droit International des Droits de l'Homme», *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, 140 (1974-IV), pp. 333-415.
- «Pour une troisième génération des Droits de l'homme», en *Études et essais sur le Droit International Humanitaire et sur les Principes de la Croix-Rouge en l'honneur de Jean Pictet*, Ginebra, 1984, pp. 837 y ss.
- «Les différentes catégories des Droits de l'homme», en *Les dimensions universelles des Droits de l'homme*, Bruxelles: UNESCO/Bruylant, 1990.
- «El derecho humano a la paz», *Tiempo de Paz* (Madrid), 48 (1998), pp. 19 y ss.
- VILLÁN DURÁN, Carlos: «Hacia una declaración universal sobre el derecho humano a la paz», *Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas en España-Agenda ONU*, núm. 6 (2003-2004), pp. 219-241.
- «Los derechos humanos y su contribución a la consecución de la paz», en Fundación SIP (ed.): *Propuestas para una agenda de Paz*, Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2005, pp. 109-150.
- «La técnica codificadora de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Su aplicación al caso del derecho humano a la paz», *Tiempo de Paz* (Madrid), 80 (2006), pp. 9-15.
- «Las Naciones Unidas ante el nuevo escenario preventivo. El reto de los derechos humanos», en *La seguridad preventiva como nuevo riesgo para los derechos humanos*, Zarautz, 2006, 162 p., at 19-42.
- «La paz es también un derecho humano», *Tiempo de Paz* (Madrid), 88 (2008), pp. 80-88.
- «El reconocimiento internacional del derecho humano a la paz», en Ana SALADO OSUNA, (coord.): *Los derechos humanos aquí y ahora. 60 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, Madrid: Federación Española de Asociaciones de Derechos Humanos/Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2008, 241 p., at 155-173. (Trad. It.: «Il riconoscimento internazionale del diritto umano alla pace», en Luigi BONANATE e Roberto PAPINI [a cura di]: *Dialogo interculturale e diritti umani. La Dichiarazione Universale dei Diritti Umani. Genesi, evoluzione e problemi odierni (1948-2008)*, Bologna: Il Mulino, 2008, 553 p., at 473-500).
- «La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz», en Federico MAYOR ZARAGOZA et alii: *Hacia la paz desde los derechos humanos. Reflexiones sobre el derecho humano a la paz*. Bilbao: UNESCO Etxea, 2009, 93 p., at 39-56.

Perspectiva ética de la construcción de la paz, a nivel nacional e internacional

Javier Giraldo Moreno¹²⁸

Ordinariamente entendemos por paz la ausencia de acciones bélicas o enfrentamientos lesivos y destructivos entre grupos humanos.

Esa ausencia puede tener dos causas: una es el temor que paraliza, debido al equilibrio de fuerza o al dominio de una fuerza sobre otra; otra es la superación o erradicación de las causas que llevaron a los enfrentamientos o acciones bélicas.

En la tradición bíblica o judeocristiana se ha interpretado el significado de la *paz* a la luz de su etimología hebrea: el verbo *Shalam* significa «llevar a término; completar; cumplir; restaurar; poner en orden; llevar algo a su plenitud». El adjetivo *Shalom* significa «entero, intacto, íntegro, pleno, vital, saludable, próspero, bendito». El sustantivo *Shalom* significa «concordia, armonía, felicidad, plenitud», de allí que se le use como saludo y despedida, correspondiendo a nuestros términos *salud, que te vaya bien*.

La teología cristiana, tomando textos bíblicos que tienen estos significados, ha construido el sentido de la Paz, para contraponerlo a una simple ausencia de guerra, como un «fruto de la justicia» (expresión del profeta Isaías), proyectándola como un valor de horizonte, que implica una conquista permanente que nunca se logra en plenitud, y que por tanto no puede ser fechada.

A la luz de estos significados, la Acción Sin Daño (ASD), referida a la paz, consistiría en facilitar la paz como erradicación de las causas del conflicto. La Acción con Daño (ACD) consistiría, por el contrario, en facilitar la paz fundada en el temor, en el equilibrio de fuerzas o en el dominio de una fuerza sobre otra.

Numerosas negociaciones de paz, procesos de paz, acuerdos de paz, hay que ubicarlos en la estrategia de la paz de temor o de fuerza, aunque con demasiada frecuencia se utiliza en dichos procesos el lenguaje y los símbolos de la paz con justicia. Hay allí engaños muy sutiles que aumentan la ACD.

¹²⁸ Sacerdote jesuita. Bogotá, Colombia. Exposición en el encuentro: «Retos y Propuestas sobre Acción Sin Daño y Construcción de Paz». Convenio: Universidad Nacional/COSUDE/GTZ, 18 de septiembre de 2009. Vicepresidente de la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (Organización con estatuto consultivo ante Naciones Unidas) y Coordinador del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP, Colombia).

La tradición teológica, filosófica y jurídica ha admitido durante siglos el concepto de *guerra justa*. Siempre hubo consciencia de que todos los medios de la guerra eran intrínsecamente perversos (matar, herir y capturar), pero también hubo consciencia de que en ciertas circunstancias ilegítimar la guerra equivalía, *de facto*, a legitimar la opresión y el crimen contra la humanidad.

Por eso, buscarle salidas a la guerra que desvíen el logro de la justicia, lo aplacen sin perspectiva alguna, lo camuflen, lo envuelvan en trampas que redunden en consolidar el miedo o el dominio del más fuerte, es, a mi juicio, una ACD.

Hay experiencias numerosas en las cuales el papel de mediación, asumido por mediadores con posiciones aparentes de neutralidad, e incluso enarbolando banderas aparentes de justicia, esconden *de facto* la paz del temor y del dominio del más fuerte.

La *Paz* hoy ha llegado a ser un vocablo demasiado desgastado, tanto a nivel internacional como en nuestro ámbito colombiano. En Colombia llevamos 27 años en supuestos «procesos de paz».¹²⁹

Ya el profesor Lederach en su libro *La imaginación moral* recoge la anécdota de un taxista colombiano que le confesó no creer en la paz, porque la veía como un caramelo que siempre nos lo ponen lejos de nuestro alcance.¹³⁰ Sin embargo, Colombia es el país en el que quizás se escribe más abundantemente sobre la paz; cuando Anders Kompas, experto sueco que dirigió por varios años la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, se despedía de Colombia en 2002, afirmaba que aquí se encontraba el material impreso más abundante del planeta para elaborar tesis sobre conflictos armados y sobre negociaciones de paz.

Al leer el libro del profesor Lederach, comparto con él muchas de sus cautelas y advertencias, como éstas: el peligro de mitificar los acuerdos de paz; la ingenuidad que implica creer que conflictos que han durado décadas se pueden solucionar en dos o tres años; no tener en cuenta los complejos de relaciones sociales que contextúan, generan y prolongan los conflictos; fetichizar los papeles y los textos; no tocar las relaciones de lo cotidiano; diseñar la paz desde fuera de los implicados en los conflictos, o como me lo resumía un líder salvadoreño aludiendo al «proceso de paz» de El Salvador: «querer hacer la paz desde arriba y desde fuera y no desde abajo y desde dentro».

Los procesos frustrados de paz, aunque en los imaginarios oficiales y de los medios han sido exitosos, llevan siempre al desarrollo de nuevas violencias. A veces, lo único que se logra eliminar es la esperanza, pues nadie puede negar que las guerras revolucionarias mantienen viva una esperanza de que la situación de injusticia va a cambiar, pero cuando la guerra desaparece, así la violencia posbélica sea mayor, ya la esperanza está sepultada. En El Salvador ha sido muy claro que el número de muertes causado por la

¹²⁹ Los «diálogos» con grupos guerrilleros en el actual ciclo que se inicia en 1965 se han desarrollado desde 1983, con el gobierno del Presidente Betancur, hasta 2002; desde 2002 hasta ahora ha habido negociaciones con los paramilitares en los dos períodos del presidente Uribe.

¹³⁰ LEDERACH, John Paul: *La Imaginación Moral. El arte y el alma de la construcción de la paz*, Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratuz, 2007, p. 88.

delincuencia común en la posguerra ha sido mayor que el número de muertes causado en el desarrollo de la guerra; lo más triste es que hay mucha gente que mata hoy para poder comer hoy, y mañana tiene que volver a matar para poder comer mañana.

En Colombia hemos vivido los últimos veintisiete años en «procesos de paz». Veinte años en negociaciones siempre frustradas con la insurgencia guerrillera, y siete años en negociaciones con los paramilitares, si bien este último período, dadas las estrechas relaciones de éstos con el Estado, ha asumido la curiosa modalidad del «negociar consigo mismo» aunque asuma ficciones cada vez más insostenibles.

Si abordamos el análisis del conflicto y de la paz desde ejercicios de la razón lógica, que elabora y afina conceptos y los confronta con el proceso de articulación de fines y medios ordenados al logro de una eficacia práctica, estos veintisiete años de búsqueda han arrojado al menos interrogantes profundos que debe enfrentar cualquier discernimiento ético sobre la paz.

Para sintetizar de alguna manera toda esa elaboración teórico-práctica que se ha hecho en medio del conflicto armado y como expresión y dimensión del mismo, me voy a servir de un relato ficticio que escribí hace pocos meses, cuando se me pidió hacer un extenso artículo sobre la vida del sacerdote Camilo Torres, quien, como todos sabemos, fue un sociólogo, líder popular y finalmente combatiente de la insurgencia.

En la parte final de ese artículo, fingí una especie de sueño/pesadilla, imaginándome que Camilo regresaba de ultratumba porque le seguía doliendo su país y a mí me había pedido un misterioso mensajero que lo recibiera en el aeropuerto y lo llevara a donde él quisiera. Lo acompañé a una reunión con los más poderosos gremios económicos; a una celebración dominical en un barrio de miseria del sur de la ciudad; a una reunión de partidos de izquierda; a un diálogo con la guerrilla en la montaña y finalmente a un intercambio con intelectuales y líderes sociales que han participado en procesos de paz, en el aula de una universidad. Cito solamente este último episodio, donde traté de reunir o sintetizar, en forma de diálogo, las posiciones enfrentadas sobre el conflicto y la paz:

Ese diálogo se da, imaginariamente, luego de regresar de un encuentro con representantes de las guerrillas en una zona montañosa y está redactado así:

Mientras regresábamos a Bogotá, abrumados de interrogantes y fuertes impresiones que nos imponían un silencio casi absoluto, se me ocurrió que Camilo debería escuchar a algunos de los que se han dedicado en los últimos años a la búsqueda de la paz. Pensé inmediatamente en María Cristina, quien ha participado en las últimas décadas en casi todos los comités y espacios de discusión sobre la paz. Su origen de alcurnia le ha permitido el acceso a figuras de importancia en el Establecimiento para vincularlas a discusiones de fondo sobre la paz, a la vez que su compromiso social incuestionable le ha permitido que se lleguen a ella con confianza los luchadores populares, los líderes de la izquierda e incluso los voceros urbanos de la insurgencia. La llamé por el celular desde la carretera, cuando fue posible obtener señal, y le expliqué mi deseo de convocar una reunión urgente de quienes sostienen las posiciones claves en el debate sobre la paz. No le di el

nombre del personaje que nos acompañaría, pero ella comprendió que por ese medio no era prudente hacerlo. Me prometió que al día siguiente, en una sala de la universidad donde ella es docente, convocaría al grupo.

Cuando llegamos a la universidad, María Cristina nos esperaba en la puerta. Quedé estupefacta y conmocionada al ver a Camilo a quien identifiqué inmediatamente. Como nos había ocurrido a todos, necesitó unos minutos para reconfigurar sus coordenadas de tiempo y espacio y poderse introducir en la experiencia inédita que se le ofrecía. Camilo mismo le ayudó a superar la conmoción con su trato amistoso y su conversación corriente. En la sala del Consejo de Facultad estaba ya reunido un nutrido grupo de buscadores de paz. Estaban allí un general y un coronel del Ejército; dos empresarios de alto nivel; tres ex ministros; cinco académicos; cuatro líderes de izquierda; cuatro sindicalistas y seis líderes populares, entre ellos varios voceros urbanos de la insurgencia; en total 10 mujeres y 16 hombres. Había un pacto muy claro entre ellos de hacer caso omiso de todo tabú y censura y de proteger la libertad de opinión prohibiendo todo recurso a denuncias judiciales. Esto había sido un logro de María Cristina, luego de varios años de debates y búsquedas. Ella presentó a Camilo con muy pocas palabras y ni siquiera pronunció su nombre; dijo: «Todos y todas lo conocemos, no hay necesidad de presentarlo. Si está aquí es porque quiere tomar de nuevo el pulso de este su país y aquí quiere escuchar lo relativo a nuestras búsquedas de paz».

El primero que habló fue un ex ministro, quien hizo un recuento de los procesos de paz que han tenido lugar en los últimos 25 años. Destacó la generosidad de los gobiernos y de la sociedad colombiana al ofrecer mesas de diálogo a la insurgencia, así como amnistías, indultos y posibilidad de constituir partidos y movimientos legales para promover sus ideas. Una sindicalista intervino enseguida insistiendo en que la exposición anterior era sesgada. Afirmó que todas las negociaciones adelantadas hasta ahora entre la insurgencia y los gobiernos habían sido tramposas; mientras se negociaba, se agudizaba la inteligencia para eliminar a los militantes, y a aquellos que culminaban el proceso sin ser asesinados, se les mantenía bajo permanente chantaje de judicialización por el sólo hecho de expresar sus ideas, o bajo amenaza de muerte por parte de los paramilitares, de cuyas acciones los gobiernos nunca se han responsabilizado a pesar de que sus vínculos son inocultables.

Un académico intervino luego para caracterizar algunos «modelos» de procesos de paz. Según él, se habrían dado tres: uno que asume algunas reivindicaciones de las que dieron origen a las guerrillas y las pone en una agenda de negociación; otro que sólo pone en la mesa de negociación la desmovilización de los insurgentes y algunas contraprestaciones jurídicas y económicas, como indultos, sueldos temporales y becas; otro que toma elementos de los dos anteriores. El único exitoso ha sido el segundo, pero fue asumido sólo por grupos guerrilleros pequeños y diezmados y sus resultados no han sido atractivos para las guerrillas más fuertes y antiguas. Es perceptible una oposición rotunda, en los sectores sociales más influyentes, a que las reformas sociales se negocien con la insurgencia y no por las vías constitucionales, en el parlamento, a través de los partidos políticos. Tal oposición se expresa en los medios masivos más poderosos, en los gremios económicos, en los partidos políticos, en muchos académicos, altas jerarquías eclesíásticas, fuerzas armadas y altos funcionarios del Estado. Se habla de

una especie de «chantaje» que impondría las reformas por las armas y para todos estos sectores, «eso no es democracia».

Una líder popular replicó inmediatamente: «el concepto de *democracia* que tiene la clase dirigente no es aceptable. Creen que es *democrático* lo que piensa la minoría acomodada, lo que la favorece y lo que se hace bajo su control, o sea, bajo las instituciones que ella controla. Para ellos ocuparse de la solución de las necesidades objetivas del 80% de la población no es democracia; buscar que la gente tenga un mínimo de comida no es democracia; buscar que la gente tenga una vivienda mínimamente digna no es democracia; repartir equitativamente la tierra no es democracia; exigir que la salud no sea una mercancía que enriquezca a los que se lucran del dolor humano no es democracia; proteger los recursos naturales del saqueo por parte de empresas transnacionales no es democracia; exigir educación gratuita para las mayorías pobres no es democracia; sólo es democracia decidir todo por elecciones, pues la minoría controla el negocio de las elecciones en su favor y con su dinero; por eso defienden que las elecciones sean el criterio supremo de su falsa democracia, y por eso se oponen siempre a que las reformas sociales entren en mesas de negociación con la insurgencia».

Un coronel asumió enseguida la defensa de la democracia electoral. Afirmó que en eso se ha progresado; que antiguamente el fraude era lo ordinario, pero que en los últimos años la fuerza pública controla las elecciones y los observadores internacionales que siempre vienen han legitimado como transparentes los procedimientos electorales. Un sindicalista le replicó enseguida, poniendo como ejemplo las jornadas electorales de la última década, vigiladas todas por la comunidad internacional pero donde el narcotráfico y el paramilitarismo fusionados, compraron el Parlamento y el Poder Ejecutivo a muchos niveles y así lo anunciaron públicamente, con métodos que no sólo burlaron todos los controles proclamados antes, sino que hicieron pactos de apropiarse de todas las instituciones del Estado para refundar la nación en su provecho y perpetuarse en el poder gracias a sus mayorías compradas.

Una líder popular tocó el punto del paramilitarismo de manera más explícita. Dijo que los gobiernos siempre han querido negociar la paz con la insurgencia pero discutiendo los problemas de la guerra de guerrillas como *guerra irregular* y ocultando sus métodos propios de guerra irregular que son desarrollados en las estructuras paramilitares. «Así es imposible buscar la paz —dijo— si se quiere poner fin a una guerra, ambas partes deben poner sobre la mesa su accionar bélico con todas sus características y sus legitimaciones; la guerrilla es transparente en sus motivaciones y en sus métodos de guerra irregular, diseñados para enfrentar a un combatiente pequeño con un combatiente gigante, pero el Estado no puede ocultar sus métodos de guerra irregulares a través de sus efectivos paramilitares que son enormes, para los cuales no tiene legitimidad alguna la guerra irregular, pues el Estado es el combatiente grande y poderoso y no puede asumir los métodos propios de los combatientes débiles y pequeños; además, si defiende un Estado de derecho, como argumento de su legitimidad, no puede defenderlo “de labios para afuera” mientras viola, en la guerra, todas las normas y reglas de un “Estado de derecho” a través del accionar paramilitar».

Un dirigente de izquierda anotó enseguida: «El engaño no se da solamente en el terreno de los métodos. Un proceso de paz exige transparencia; exige llamar a las cosas por su propio nombre, pues si se negocia algo para firmar la paz y a poco se descubre que eso no era en verdad lo que se estaba negociando, la paz se desvanece y retorna la guerra. No nos digamos mentiras. Hasta ahora todos los gobiernos que han entablado procesos de paz han querido engañar a la sociedad: dicen que ellos le habían declarado la guerra a los que buscan imponer reformas por métodos violentos pero que la paz exige ofrecer caminos democráticos para buscar esas reformas. Esto ha sido siempre falso. Una observación cuidadosa nos muestra que el verdadero blanco de la guerra del Estado no son los armados, o sea, los que luchan por reformas sociales con armas en la mano. Si se miran bien las estadísticas y la realidad, la inmensa mayoría de los asesinados, desaparecidos y encarcelados por el Estado no tenían armas en la mano; sus armas eran sus ideas. En realidad la guerra del Estado es contra los que piensan de otra manera que la clase dirigente, no contra los que usan métodos militares para defenderlas. Otra cosa es que siempre quieran justificar los asesinatos, las desapariciones, las torturas y los encarcelamientos, diciendo que era que tenían armas, pero siempre se ha comprobado, días, meses o años después, que eso era falso. La verdadera guerra del Estado ha sido contra las ideas y mientras no reconozca esto en las mesas de negociaciones, la paz se construirá sobre bases falsas».

Un empresario invitó a ser más serenos y realistas. «Estamos en un momento histórico —dijo— muy distinto de aquél en el que nacieron las guerrillas. Usted, padre Camilo, que sobrevuela ya nuestra historia, debe percibir mejor los cambios. La humanidad ya superó la ilusión de los socialismos pues comprobó sus inconvenientes. Hoy estamos en la era de la globalización y tenemos que ajustar nuestros conceptos de paz a ese ámbito mundial del cual no podemos desentendernos. No podemos quedarnos en anacronismos. Hoy hay que aceptar ciertos principios democráticos universales, como la economía de mercado, la libertad de prensa, las elecciones libres. Uno entiende que los Estados quieran proteger a la sociedad de ciertas ideas anacrónicas, aunque yo no apruebo métodos de represión violatorios de los derechos humanos». Un sindicalista le replicó enseguida que el anacronismo está representado más bien por la globalización, por los que creen en la libertad de prensa y en las elecciones: «han vuelto a un capitalismo salvaje que las sociedades más civilizadas habían tratado de conjurar con diversas formas de *keynesianismo* o intervención social del Estado para regular la economía, y siguen creyendo que lo que ellos llaman *libertad de prensa* es verdadera libertad de prensa y no un lavado de cerebro permanente por parte de quienes tienen más dinero y poder. Ni hablar de las elecciones, pues en Colombia las elecciones son la peor caricatura de la democracia: en las últimas décadas han estado en manos de paramilitares y narcotraficantes y eso dizque bajo la supervisión de la ONU».

Un académico, quien ha sido directivo de varias organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y ha participado en numerosas comisiones humanitarias, anotó que el principal escollo que tiene hoy la búsqueda de la paz, es que, de ambos bandos, se trata de involucrar en la guerra a grandes franjas de población civil. «Si la guerra se circunscribiera a los combatientes de ambos lados, sería más fácil avanzar hacia la paz mediante la aplicación cada vez más

estricta del derecho internacional humanitario, así también sería más fácil proteger a la población civil». Un general del Ejército allí presente añadió que si la guerrilla cumpliera con las exigencias de la Convención de La Haya; si se restringiera a determinados territorios, usara uniformes característicos, obedeciera a mandos unificados y utilizara armas convencionales permitidas, la guerra se restringiría a proporciones soportables y no afectaría tanto a la población civil. Una académica de mucho prestigio le respondió al general que eso era imposible en nuestro tipo específico de guerra. «La guerrilla nuestra —afirmó— no lucha por un territorio, ni por derrocar un gobierno ni siquiera un ejército; lucha para destruir el actual modelo de sociedad que considera injusto e inaceptable y por construir uno alternativo. Desafortunadamente esa sociedad está configurada, en su mayor parte, por personas civiles, obras civiles e instituciones civiles. La guerrilla ataca los puntales decisivos que sostienen ese edificio y los que considera que están más al servicio de la injusticia. Pero no nos digamos mentiras, el Estado, desde hace muchas décadas, también involucra a la población civil en la guerra: esos son los paramilitares, que van recibiendo diversos nombres y hoy son los informantes, cooperantes, empresas de seguridad privada, etc., y también ataca a la población civil, no sólo a los armados: la cantidad de movimientos sociales destruidos por buscar una sociedad alternativa es enorme. General, ésta es una guerra principalmente entre civiles; restringirla a los armados desconfigura los objetivos y las estrategias de ambos bandos».

Un ex ministro que ha participado ya en numerosas comisiones de paz, se dirigió a Camilo: «No crea, padre Camilo, que a nosotros no nos duele la guerra o que hemos estado inactivos, sin buscar caminos de paz. Lo que pasa es que hemos explorado muchas alternativas y siempre encontramos escollos o fracasos rotundos. Hemos propuesto múltiples veces a la guerrilla, suspensiones unilaterales de su accionar bélico, pero ellos creen que todo alivio en la guerra es aprovechado para fortalecer los sistemas de explotación y de opresión y nunca para ocuparse de los excluidos. La salida política más lógica, que sería que la guerrilla se convierta en un partido político al que se le den garantías de participación, se ha convertido en una salida inviable en Colombia, luego del genocidio de la Unión Patriótica y de muchos otros movimientos; no les podemos pedir que se suiciden y esa solución ya no es creíble; además ellos dicen que las elecciones son un instrumento en manos de los más ricos y de quienes tienen los medios más poderosos de comunicación o manipulación de la opinión. Por otra parte, nunca hemos visto claro cuál es la estrategia para ganar confianza de parte y parte. La guerrilla busca reformas sociales y el gobierno busca acabar con la guerrilla. Ambos bandos se plantean que la intensificación del conflicto es el mejor instrumento para lograr sus fines. Para la guerrilla, el avance en reformas sociales sería lo que puede construir confianza para disminuir la intensidad del conflicto; para el Gobierno, sería la disminución de la intensidad del conflicto lo que crearía un clima de confianza para avanzar en reformas. Muchos agentes del Gobierno sostienen que la solución negociada debe ir acompañada de la solución militar; muchos de los que hemos trabajado en comisiones de paz estamos convencidos de que ambas estrategias combinadas arruinan cualquier proceso de paz. Todas estas dificultades nos han convencido de que un proceso de paz debe prever largos períodos en que no se avanza pero sirven para generar confianza,

aunque la sensación de estancamiento también destruye la confianza de la sociedad y se puede generar un renovado apoyo a la guerra. El mismo terreno en que se situarían las negociaciones es objeto de aguda controversia entre nosotros: para unos, situarse en un terreno ético, o sea, de justicia social, haría inmanejable la negociación. Por eso algunos opinan que la negociación debería ubicarse en el terreno del poder, o sea, la cesión de cuotas de poder, pues piensan que las guerrillas buscan ante todo poder y se contentarían con poderes locales. Quienes piensan que el único terreno aceptable de negociación serían reformas estructurales básicas, no ven claro si éstas se deben discutir antes de negociar la desmovilización de la guerrilla o después. Para algunos tiene que ser antes, pues la guerrilla ya no creería en promesas que no se van a cumplir, así sea con la supervisión de la ONU, como ocurrió en Centroamérica. Los que piensan que las reformas deben discutirse después de la desmovilización temen sin embargo que en algún momento aparezcan los puntos no negociables de ambos bandos: la clase dirigente considera no negociable la libertad de empresa, la globalización e inversión extranjera que se proyecta en el modelo de economía neoliberal, la libertad de prensa y el modelo democrático sustentado en elecciones libres, pero esto es justamente el núcleo del modelo que la guerrilla considera perverso y generador de miseria y de injusticia para las mayorías: una economía modelada por el mercado libre de capitales; la presencia de multinacionales que explotan los recursos naturales; sistemas de información y comunicación manipulados por quienes tienen más dinero y poder y que están lejos de ser servicios públicos controlados democráticamente, y unas elecciones que desde hace mucho tiempo no son democráticas en Colombia. Como ve, padre Camilo, el problema de la paz en Colombia no es nada sencillo».

Camilo mantuvo una tensa concentración a lo largo de todas las intervenciones y entre una y otra hizo muchas preguntas para precisar las diversas posiciones. Algunos le resumieron con mucho detalle y anécdotas jocosas los diversos procesos de paz y recordaron a muchos personajes que participaron en uno u otro y ya habían fallecido. Cuando se daban miradas de conjunto, los mismos integrantes del grupo se admiraban de que el país hubiera vivido tantas décadas en supuestos «procesos de paz» sin logros significativos sino marginales.

Finalmente Camilo fue prolongando una de sus intervenciones interrogativas y resultó haciendo una exposición sobre sus propias convicciones. «Ustedes bien lo saben —dijo— yo asumí la vía armada para buscar un cambio social profundo en el país, luego de un proceso que me demostró que la clase dirigente tenía la firme decisión de utilizar toda la violencia posible para mantener el estado de injusticia que deshumanizaba a las grandes mayorías del país. En esa lucha armada se vive siempre un dilema trágico: la impotencia desvela la ineficacia e invita a abandonar la lucha, pero la ética refuerza en ese momento la legitimidad de la lucha y enfatiza la inmoralidad del sometimiento. Muchos asumen una lucha ineficaz pero como último refugio del sentido ético; otros renuncian a la ética e hipotecan todo a retazos de eficacia. Yo bien sé que toda guerra se degrada, precisamente porque los únicos medios de que puede echar mano para lograr una ventaja militar, son intrínsecamente perversos: matar, herir y capturar. También los medios para mantener el *statu quo* son intrínsecamente perversos: tomar la necesidad y el dolor humanos como trampolín para enriquecerse y para poder

convertir a los humanos en objetos a su servicio e instrumentos de su poder. Pero todas estas perversiones se desarrollan y se fortalecen en la medida en que se pierde de vista el eje del conflicto: la satisfacción de las necesidades básicas y hacer que las mayorías tomen las decisiones. Quizás si se encontrara la manera de que el país entero se pusiera a pensar cómo garantizarle el mínimo de comida necesaria, de espacio habitable, de atención en salud, de educación básica y de generación de ingresos mínimos a todos los colombianos, haciendo caso omiso de ideologías, identidades políticas, religiosas, clasistas, raciales, etc., los problemas de la convivencia y la seguridad se podrían resolver más fácilmente. Lo que más me preocupa es la pobreza tan grande de imaginarios de futuro. En mi Plataforma, yo traté de dibujar un país equitativo como estímulo a la construcción entusiasta de futuro. Ahora veo que predominan las miradas sobre el pasado, y un pasado que está lleno de violencias, de humillaciones y de sangre, pero no hay imágenes de futuro que entusiasmen a una lucha por construirlo; el diseño de alternativas, al parecer, sufre de mucha esterilidad. Pero como prioridad absoluta, yo diría que se ve la necesidad de volver a comunicar el pueblo con el pueblo; es necesario democratizar, así sea en lo mínimo, los sistemas de información y comunicación: allí están ahora las cadenas más horribles que dominan las conciencias. No bastaría crear un medio alternativo, como fue el periódico *Frente Unido*; hoy hace falta una ley que ataje la mercantilización de la conciencia por el dominio de los medios y convierta a éstos en verdaderos servicios públicos».

Luego de la intervención de Camilo, escuchada por todos con máxima concentración, el grupo entró en un animado diálogo con él. Se revivieron muchos recuerdos del pasado y por la memoria de los presentes desfilaron innumerables líderes populares sacrificados. Al final de la tarde, pues la reunión se prolongó todo el día, todos salieron con la sensación de que la paz sería algo tan simple de lograr, si los egoísmos y los prejuicios no sirvieran de combustible permanente a esta hoguera absurda de la guerra.

Hasta aquí el episodio del sueño/pesadilla.

En toda esta elaboración progresiva de argumentos y estrategias se ha ejercitado una dimensión de la razón, que es el esfuerzo por comprender el funcionamiento del mundo, de la realidad objetiva que nos envuelve, con miras a poderla manipular de alguna manera. Es lo que se ha llamado *la racionalidad lógica o científica o instrumental*.

Aquí comparto profundamente una de las ideas fuerza que atraviesa todo el libro de *La imaginación moral*, del profesor Lederach: la ausencia de esa otra dimensión de la razón humana que es la Estética, el sentir. No niego tampoco la necesidad de ese tipo de abordaje del mundo y del conflicto, pero estoy muy convencido de que ese no es el abordaje más decisivo que pueda ayudar a construir la paz.

Desafortunadamente los ámbitos decisorios de nuestra sociedad globalizada están dominados por el ejercicio de la razón científico-técnica o instrumental. Abordar el conflicto social y armado desde esa mirada implica abordarlo como algo externo, que nos toca pero desde fuera, que constituye un fenómeno que tiene sus leyes propias que es necesario descubrir para intentar manipular.

Hay otras corrientes filosóficas que relativizan ese ejercicio de la razón e invitan a descubrir y activar otras esferas de validez mental. Rousseau, uno de los inspiradores de la Revolución francesa, de la formulación de los derechos humanos y del modelo de Estado democrático, desconfió de las ciencias y llegó a afirmar que las ciencias y las artes fueron engendradas por los vicios humanos; según él, la astronomía nació de la superstición; la elocuencia, de la ambición, el odio, la lisonja y la mentira; la geometría, de la avaricia; la física, de una vana curiosidad; la moral misma fue hija del orgullo humano. Critica la civilización que se configuró premiando siempre el talento intelectual y despreciando la virtud. El talento intelectual se nutrió de uno de los principios o impulsos más simples del alma humana, anterior a la razón, como es el egoísmo, la búsqueda del bienestar y de la propia conservación; en cambio, el derecho natural y la virtud se nutrieron del otro principio: el impulso interior o sentimiento de conmiseración. En el *Discurso sobre el Origen de la Desigualdad*, trae este párrafo impactante:

Impunemente, el filósofo puede ver degollar a un semejante bajo su ventana; le bastará con taparse los oídos y elaborar algunos argumentos para impedir que la naturaleza se rebelde en él y se identifique con la víctima. El hombre salvaje, en cambio, no posee ese admirable talento, y falto de razón, se le ve entregarse atolondradamente al primer sentimiento de humanidad. En los tumultos, en la peleas en las calles, el populacho se aglomera pero el hombre estudiado se aleja. La plebe, las mujeres de base, son las que separan a los combatientes e impiden que se maten las gentes honradas. Es, pues, perfectamente cierto, que la piedad es un sentimiento natural, que moderando en cada individuo el exceso de amor propio, contribuye a la conservación mutua de toda la especie. Es ella la que nos lleva, sin reflexión (sin elaboraciones teóricas) a socorrer a los que vemos sufrir.

Para nuestra civilización que ha endiosado el ejercicio de la razón científico técnica, EL SENTIR, el sentimiento, tiene bajo rango entre los ejercicios de la energía mental. Sin embargo, el creador de la sociología, Max Weber, cuando quiso sentar las bases racionales de sus análisis sociales, se negó a tomar como parámetro científico el que su época había consagrado, inspirada en la física de Newton: la convicción de que las leyes que regulan los fenómenos físicos son generales y constantes y que aquello que ha facilitado su conocimiento, la observación, la experimentación y el cálculo, serían los únicos criterios científicos válidos para todos los campos del saber humano. Max Weber prefiere observar la evolución de las imágenes religiosas del mundo y poco a poco va descubriendo que en los cultos de redención se va afirmando un ejercicio racional diferente, en la medida en que el mundo real va revelando dimensiones de un sinsentido profundo y generando posiciones frente a esa falta de sentido que se confrontan con la exigencia de que el cosmos tiene un sentido de totalidad o al menos debe tenerlo. Weber llega entonces a desagregar los ejercicios de la razón en esferas de validez irreductibles que giran alrededor de criterios también irreductibles: la verdad

y el éxito para la esfera del conocimiento científico-técnico; la rectitud normativa, para la esfera práctico-moral, y la belleza y autenticidad, para la esfera expresiva o estética. En sus avances de construcción sociológica, se harán famosas las dos grandes vertientes de la racionalidad como él la concibe: racionalidad con arreglo a fines y racionalidad con arreglo a valores.

Weber también señaló, a mi modo de ver con gran acierto, una de las enfermedades más graves de nuestro modelo cultural: esa enfermedad consiste en que la racionalidad instrumental fue invadiendo campos que debían ser propios de la racionalidad ético normativa, como por ejemplo el mundo del Derecho, hoy reducido a una técnica, luego de haber ahogado el mismo derecho natural y haber cortado sus conexiones con la ética, la moral, los humanismos, las religiones, las utopías sociales.

No hay duda que en Weber y otros muchos analistas sociales hay un influjo de Kant, quien ya había desagregado territorios o facultades irreductibles de la conciencia humana, otorgándole un papel decisivo a la facultad de sentir placer o dolor, en su *Crítica del Juicio*, donde la ética y la estética se imbrican mutuamente para expresar lo más genuinamente humano de lo humano.

Si queremos abordar la paz como un valor y no como un concepto, tenemos que adentrarnos y tomar en serio lo que sería una racionalidad con arreglo a valores, en contraposición de una racionalidad con arreglo a fines, como nos lo insinúa Weber.

Agnes Heller, a mi juicio, ha profundizado mucho en la relación entre valores y sentimientos. Yo estoy muy convencido de que asumir valores conscientemente y comprometerse con ellos, implica todo un desarrollo consciente del SENTIR.

Los valores se resisten a ser definidos teóricamente. Cuando tratamos de definirlos, los deformamos profundamente porque los obligamos a entrar en campos ajenos a su naturaleza. La mejor manera de referirnos a los valores es a través de imágenes, símbolos y relatos.

La paz, como valor, se resiste a entrar en una definición. Sólo puede ser captada en imágenes de un mundo, de una sociedad, de una situación en que yo me vea, junto a aquellos que amo, disfrutando de estados que he anhelado y buscado.

Uno de los mayores escollos que tenemos en Colombia, en la búsqueda de la paz, es que los espacios de los imaginarios colectivos reservados al futuro, son como películas en blanco, vacías, que no cautivan ninguna búsqueda entusiasta. Ese vacío permite que los imaginarios de futuro sean copados por las imágenes del pasado que rebosan dolor y odio: hay sangre por doquier, campos arrasados y desolados, cementerios repletos, fibras del alma desgarradas, campamentos de desplazados con hirientes escenas de hambre, miseria y terror donde afluyen millones de compatriotas. Pero nada alimenta la imaginación de un futuro distinto y posible.

Un jesuita uruguayo, teólogo de la liberación, fallecido hace pocos años, Juan Luis Segundo, trazó los rasgos de la *fe humana* como premisa de una *fe religiosa*, insistiendo en que la *fe* no se construye con raciocinios, ni nociones, ni informaciones, ni teorías, ni ideas, ni siquiera con valores llevados a la fuerza al campo del saber para poderlos

expresar en categorías útiles para los debates. La *fe humana* es rebelde, reacia y recalcitrante a todo esto. Está más imbricada en el sentimiento y el testimonio y apoya siempre sus pies sobre imágenes anticipadas de un futuro al alcance, que aportaría felicidad para el creyente y para todo su entorno de relaciones afectivas.

Por eso es tan importante avanzar en el diseño del país que podría superar el conflicto, y no relegar ese diseño a los ámbitos, lenguajes y métodos de la tecnocracia o de la politiquería, sino ayudar a que se vaya trazando, con imágenes simples y cautivantes, de frente a las grandes mayorías eternamente ignoradas, comprometiendo ante todo su imaginación y su sentir.

Las Comunidades de Paz han hecho una opción: la de no vivir por más tiempo hipotecadas a una «hora cero» de la paz, del cambio, de la revolución, sino volcarse a la construcción modesta y precaria de otro mundo posible vivido en el «aquí y ahora», sin negar la importancia de elaborar e impulsar el cambio global¹³¹. Es cierto que el Estado y el Establecimiento las han golpeado con mayor saña porque su ideal de sociedad no coincide ni de lejos con el sistema vigente, pero han construido imaginarios de un futuro inmediato que canaliza su entusiasmo y se va convirtiendo en testimonio para otros.

¹³¹ N. del E.: Como explica el profesor de antropología Arturo Escobar, en el marco de la ruptura de las negociaciones entre el Gobierno colombiano y las FARC y el consiguiente recrudecimiento del conflicto armado en el país, que acarreó un aumento de las violaciones de los derechos humanos, del número de víctimas y de los desplazamientos forzados, «muchas organizaciones negras e indígenas han optado por una política de neutralidad en el conflicto armado. Esta posición cobró mayor consistencia cuando unas cuantas localidades se declararon *Comunidades de Paz* a finales de los años noventa. En 1998, la Asociación Campesina Integral del Atrato (ACIA), la organización negra más importante del departamento del Chocó, propuso que este departamento se declarase *territorio de paz* y pidió la partida de todos los protagonistas del conflicto armado (guerrilleros, ejército y paramilitares), así como la elaboración de un plan de acción que previese el mantenimiento de los títulos colectivos sobre los territorios, la realización de reformas socioeconómicas y políticas, la adopción de políticas *etno-ambientales* y el reconocimiento de las autoridades tradicionales (Agudelo 2000). El Proceso de Comunidades Negras (PCN) presentó otras propuestas a favor de los desplazados de los departamentos del Pacífico meridional —Valle del Cauca, Cauca y Nariño— y esbozó un plan para crear en la región *territorios de protección* bajo la vigilancia y observación de entidades internacionales. El objetivo de todas esas propuestas era impedir que se agravara la disgregación cultural y ofrecer la perspectiva de convertir a toda la región del Pacífico en un *territorio de paz, bienestar y libertad* sin violencia armada». ESCOBAR, Arturo: «Desplazamientos, desarrollo y modernidad en el Pacífico colombiano», en Eduardo RESTREPO y Axel ROJAS (eds.): *Conflicto e (in)visibilidad. Retos en los estudios de la gente negra en Colombia*, Popayán (Colombia): Editorial Universidad del Cauca, Colección Políticas de la alteridad, 2004, p. 58. En esta misma obra, el profesor Oslander ilustra este fenómeno de resistencia de quienes no desean involucrarse en el conflicto armado: «Proclamarse *neutral* en el conflicto armado ha sido una de las estrategias importantes de las Comunidades de Paz. Campesinos del consejo comunitario del río Baudó, por ejemplo, han redactado un “reglamento de convivencia” que han pintado en las paredes de las casas y en la entrada a sus pueblos. Estas reglas fueron redactadas colectivamente por los desplazados en la capital departamental de Chocó (Quibdó) en agosto de 2001. Entre otros, dictan que los campesinos no dan ninguna clase de información a ninguno de los actores armados y hasta especifican que las muchachas no deben entrar en relaciones amorosas con guerrilleros o paramilitares...». OSLENDER, Ulrich: «Geografías de terror y desplazamiento forzado en el Pacífico colombiano: conceptualizando el problema y buscando respuestas», *ibidem*: p. 45.

Human Right to Peace: The Core of the Culture of Peace¹³²

Anwarul K. Chowdhury¹³³

Nearly twelve years ago in 1998, on the occasion of the 50th Anniversary of the Universal Declaration of Human Rights, a group of civil society organizations launched a global campaign for the recognition by all of the human right to peace. They declared: “We are convinced that after this century with its horrible wars, barbarism and crimes against humanity and human rights, it is high time for the ‘Human Right to Peace’». They elaborated by underscoring that “the right to live is not applied in times of war, this contradiction and the undermining of the universality of human rights must be ended by the recognition of the human right to peace”. They called upon all “to prevent violence, intolerance and injustice in our countries and societies in order to overcome the cult of war and to build a Culture of Peace”.

Both objectives still remain elusive, unattained. Human right to peace has not yet been fully, formally and directly recognized; and efforts needed for advancing culture of peace remain sidelined in the United Nations system.

The international community over the years has been endeavoring to establish the universality of peace and human rights. The United Nations, in its Charter, recognized peace as central to its existence and affirmed that it is both a prerequisite and a consequence of the full enjoyment of human rights by all.

Momentous steps in this context were taken with the *Istanbul Declaration*, adopted in 1969 by the XXI International Red Cross Conference, which states that human beings have the right to enjoy lasting peace as well as with the United Nations Commission on Human Rights resolution 5/xxxii (1976), which affirms that everyone has the right to live in conditions of peace and international security. The United Nations General Assembly also contributed to the progress in this regard by its resolution 33/73 of 15 December 1978, which adopts the Declaration

¹³² Adapted from the keynote presentation made at the 61st Annual UN NGO/DPI Conference, UNESCO headquarters, Paris, on 4 September 2008.

¹³³ Ambassador; Permanent Representative of Bangladesh to the United Nations in New York (1996-2001); Under-Secretary-General and High Representative of the United Nations (2002-2007); UN Security Council President (2000 and 2001). He piloted the adoption by the UN General Assembly in September 1999 of the Declaration and Programme of Action on a Culture of Peace, as well as in 1998 of the proclamation by the UN of the International Decade for the Culture of Peace and Non-violence for the Children of the World (2001-2010).

on the Preparation of Societies for Life in Peace; resolution 39/11 of 12 November 1984, which proclaims the Declaration on the Right of Peoples to Peace; resolution 53/243 of 13 September 1999, which proclaims the Declaration and Programme of Action on Culture of Peace, and resolution 55/282 of 7 September 2001, which decided that the International Day of Peace is to be observed on 21 September each year as a day of ceasefire and non-violence.

I am very proud to say that the civil society organizations have been the most forward-looking advocating for the recognition of human right to peace. They adopted a landmark document in October 2006 titled the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* that articulates a very forceful and comprehensive expose of the subject and hopes that it would be considered by the United Nations General Assembly “in the near future”. A very valuable aspect of the *Luarca Declaration* is that it brings all the various “elements of human right to peace” together underscoring, in an effective manner, the universality, interdependence and indivisibility of human rights and the overriding need to achieve international social justice. It also affirms very boldly and rightly that the effectiveness of the right to peace will not be achieved without the realisation of equal rights for women and men. The recognition of *enabling* human rights, such as peace and development, is required to achieve a coordinated response on a worldwide scale to those threats to human rights arising from the global interdependence of all peoples and nations. Indeed, the prevailing condition of extreme poverty, hunger and disease in the world mean not only a clear violation of fundamental human rights, but also a real threat to millions of human beings.

The right to peace has its solid foundation in the 1945 Charter of the United Nations, whose main purpose and aim is the maintenance of international peace and security. Since then, 105 States have incorporated the right to peace in one form or other into their national Constitutions and as a governing principle of their domestic legal system. Also, in 1984, the UN Generally Assembly proclaimed that “the peoples of our planet have a sacred right to peace”; and declared that “the preservation of the right of peoples to peace and the promotion of its implementation constitute a fundamental obligation of each State”. The collective right of peoples to peace and security was also proclaimed by Article 23.1 of the African Charter on Human and Peoples’ Rights of 1981.

The *Luarca Declaration* defines the human right to peace based on the rights and obligations it proclaims. With regard to the rights, it contains a long list which includes both individual and collective rights. At first sight it seems that these rights have already been included in existing international instruments and, indeed, many analysts describe the human right to peace as *synthesis right*.

Article 12 of the *Luarca Declaration* reiterates the human right to development as an individual and collective right, in accordance with the definition contained in the 1986 *Declaration on the Right to Development* (General Assembly resolution 41/128 of 4 December 1986). *Luarca Declaration* also refers to the right to the elimination of the obstacles to the realisation of the right to development, in particular the servicing

of the foreign debt and the maintenance of an unjust international economic order which generates poverty and social exclusion.

Although international law and politics acknowledge the prevailing interrelationship between human rights and peace, the recognition of *the right to peace* as an autonomous *human right* has not yet been achieved by the UN General Assembly. Nevertheless, I and like me many believe that the right to peace should be qualified as a right of solidarity.

The international solidarity requires international cooperation, adjustment of interests as well as joint effort and action in order to preserve not only the fabric and very survival of international society, but also to achieve the collective goals. All means used to achieve this global purpose are shared by the right to peace, because the “cooperation for the maintenance of international peace and security is an absolute necessity for the implementation of this right”. Once the right to peace is established as a new human right, it would provide a solid basis to the culture of peace. Its recognition would also give fresh impetus to the struggle against violence and attitudes based on force, imposition and gender discrimination.

Qualified human rights commentators stated that the promotion of peace needs to be understood not only in the passive sense of the absence of war, but also in the positive sense of creation of conditions of equity, gender equality and social justice. Indeed, depriving people of their economic, social and cultural rights generates social injustice, marginalization and unrestrained exploitation. It follows that there exists a correlation between socio-economic inequalities and violence. Thus, the realization of the right to development is vital to reduce any kind of internal or external violence within society. It is therefore necessary to reincorporate into the international agenda the issue of the right to peace, which has disappeared since the end of the Cold War. The United Nations should renew its Charter engagement in favour of solidarity, human rights, international cooperation, disarmament and peace as a whole.

In this context, the draft *Universal Declaration on the Human Right to Peace* being proposed by the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) should become the key trigger in achieving a just, lasting and constructive peace in the world. Since Article 1 of the UN Charter proclaims the purpose of developing solidarity rights, and since UNESCO has recognized that the right to peace as a general principle of international law, I would call upon the international community —and the global leadership in particular— to urgently initiate the process of the official codification of the human right to peace.

This process has been facilitated by the *Expert Workshop on Right of Peoples to Peace*, organized on 15 and 16 December 2009 in Geneva by the Office of United Nations High Commissioner for Human Rights at the request of the Human Rights Council. The Experts concluded that the international community is ready to start the process of full recognition and realization of the human right to peace. Therefore, they recommended to the Human Rights Council to establish an open working group to initiate the official codification of the human right to peace.

On 9 and 10 December 2010 the SSIHRL is expected to call for an NGO International Congress on the Human Right to Peace in Santiago de Compostela (Spain) to take stock of all inputs received from the international civil society and to adopt the final text of the draft *Universal Declaration on the Human Right to Peace*. It would then represent the aspirations of the global civil society as a whole. This draft would also be submitted to the Human Rights Council in order to contribute to the official codification of the human right to peace.

The SSIHRL has established a global platform of NGOs that support the need for international codification of the human right to peace. The recent written statements submitted by it to the Human Rights Council have been co-signed by more than five hundred NGOs from various parts of the world with or without consultative status with the ECOSOC of the United Nations. In these statements the international civil society reiterated the need to codify the human right to peace. This global alliance on the human right to peace was officially launched on 5 September 2008 at the Annual DPI-NGO Conference in Paris and on 19 September the same year on the occasion of the International Day of Peace at the Palais de Nations in Geneva.

Nevertheless, the concept of peace should be understood not only as a moral aspiration of the humankind, but also as a *sine qua non* for the realization of the right to development, as well as the effective enjoyment of civil, political, economic, social and cultural rights. Thus, peace would be both the precondition and the final objective of international human rights law, since peace cannot be enjoyed effectively and in a sustainable manner without the realization of all human rights. Human rights, peace and development are interrelated and interdependent and that the fostering of one promotes the realization of the others.

Addressing the arguments raised by the detractors of the proposal in relation to the allegedly vague content of the human right to peace, Canadian peace exponent Douglas Roche underscores that the human right to peace

[...] is the product of a paradigm shift at the international level. Rights that focus solely on the relationship between the State and the individual are not sufficient in responding to a globalized world in which problems are no longer defined purely in national terms. The same global circuitry that fuels transportation, information, finance and organization has also increased the power of the arms trader, the warlord, the religious fanatic, the deranged political leader, the human trafficker and the terrorist. There is, thus, a technological burden with which the other two generations of human rights were never designed to cope, and the human right to peace is an attempt to respond to the perils of the modern interconnected world. Dismissing the human right to peace as vague and declaring that it offers nothing new is an exercise that misses the mark. The human right to peace is innovative and addresses a whole swathe of new and interconnected global challenges.¹³⁴

¹³⁴ ROCHE, Douglas, *The Human Right to Peace*, Ottawa: Novalis, 2003, p. 138.

Let me make a special point here. Women's movements have raised major issues relating to rights, conflict, peace and security around the world, particularly when war and conflict situations have been increasing. Without doubt, these movements to wage peace have been able to accomplish significant and historic inroads in impacting public opinion. Highlight of these efforts is the Security Council resolution 1325 (2000), that I had the honour of initiating as the Security Council President, recognizing that peace is inextricably linked with equality between women and men and affirming that the equal access and full participation of women in power structures and their full involvement in all efforts for the prevention and resolution of conflicts are essential for the maintenance and promotion of peace and security. At the same time, maintenance of peace and security is crucial for the protection of the human rights of women and girl children, as well as for the elimination of all forms of violence against them and of their use as weapons of war.

Recalling Einstein's comment that "Peace cannot be kept by force. It can only be achieved by understanding", my dear friend and colleague Federico Mayor, who has been the leader of UNESCO, said: "we must understand today that if peace is the right of all people, then a culture of peace is the responsibility of all people". So profound and so appropriate!!

The conclusion in 2010 of the International Decade for Culture of Peace and Non-Violence gives us a scope to take lessons from our past in order to build a new and better tomorrow. One lesson learned is that to prevent history repeating itself, the values of non-violence, tolerance and democracy will have to be inculcated in every woman and man, children and adults alike. As Secretary-General of the United Nations and Nobel Peace Prize Laureate, Kofi Annan had said:

Over the years we have come to realize that it is not enough to send peacekeeping forces to separate warring parties. It is not enough to engage in peace-building efforts after societies have been ravaged by conflict. It is not enough to conduct preventive diplomacy. All of this is essential work, but we want enduring results. We need, in short, a culture of peace.¹³⁵

The need for culture of peace is evident as we reflect on how our civilization has succumbed, from time to time, to the human frailties of greed, ambition, xenophobia and selfishness. We have seen that heinous acts are often committed under the veil of public mandates when in fact they are the wishes of the few in power, be they economic, political, military, or even religious. At other times, atrocities are committed out of a mistaken fear of the unknown.

Since the culture of peace is essentially about values, its implementation will depend very much on how the people's forces will advance the concept. Creating and nurturing

¹³⁵ Press Release UNIS/SG/2366 (*Peace Is in Our Hands*, Says Secretary-General at Headquarters Peace Bell Ceremony on 14 September 1999). Available www.unis.unvienna.org/unis/pressrels/1999/sg2366.html (accessed 7 March 2010).

it is a social movement, a global responsibility. Naturally governments that resist change are perplexed by it because the culture of peace challenges the *statu quo*. Again to quote Federico Mayor, “It is a counter-cultural way of life to the culture of war. It supplies the moral foundation for establishing a better individual and global order, a vision that can lead individuals away from despair and society away from chaos”.

The efforts at peace and reconciliation have to be based on an understanding of this new reality. Global efforts towards advancing the culture of peace and non-violence can only succeed with a collective approach built on trust, dialogue and collaboration. For that, we have to build a grand alliance amongst all, particularly with the proactive involvement and participation of civil society and young people. No social responsibility is greater nor task heavier than that of securing peace on our planet.

Non-violence can truly flourish when the world is free of poverty, hunger, discrimination, exclusion, intolerance and hatred, when women and men can realize their highest potential and live a secure and fulfilling life. Until then, each and every one of us would have to contribute—collectively and individually—to build peace through non-violence. As Mahatma Gandhi has said, “Non-violence is not a garment to be put on and off at will. Its seat is in the heart, and it must be an inseparable part of our very being”.

We must realize that cycles of vengeance and counter-vengeance would destroy societies involved. This suicidal trend must be reversed. I believe strongly that it is possible to create a social space between vengeance and forgiveness, so that those who have been enemies can learn to live together again. Here I would like to highlight empowerment of people as a major element in building culture of peace and very strongly underscore the emergence of women in leading the way for that. I am proud to recognize that involvement and participation of women in the peace process and post-conflict peace-building in various violence-ridden parts of the world has contributed immensely to ensuring longer term benefits for their present as well as future generations.

Let us remember that the work for peace is a continuous process. Each of us can make a difference in that process. I am confident that building the culture of peace will empower each one of us make every effort to rid ourselves and our fellow men and women of the evils of intolerance and prejudice, ignorance and selfishness that compel us to repeat the cycle of violence. Only then, the world will be a better place to live for us, for our children and for our grandchildren. Seed of peace exists in all of us. It must be nurtured, cared for and promoted by us all to flourish. Peace cannot be imposed from outside; it must be realized from within.

As the great apostle of peace Mahatma Gandhi has said, “We must be the change we wish to see”.

Sección II

**Comentarios a la
*Declaración de Luarca***

Section II

**Comments to the
*Luarca Declaration***

Section II

**Commentaires à la
*Déclaration de Luarca***

Identification des forces et lacunes de la *Déclaration de Luarca* en vue d'une inscription dans le contexte africain

Amsatou Sow Sidibé¹³⁶

I. Introduction. II. Les forces du projet de la *Déclaration de Luarca*. 1. L'idée même de faire une Déclaration sur le Droit Humain à la Paix. 2. Les forces tenant au contenu de la *Déclaration de Luarca*. 2.1. Le préambule. 2.2. Le corps du texte. III. Les faiblesses du projet de Déclaration. 1. Dans le préambule. 2. Dans le corps du texte. 2.1. Article 3: la notion de sécurité humaine. 2.2. Article 3 (6). 2.3. Article 4: la référence aux «actes de violences illégitimes». 2.4. Modes de régulation: Article 10. 2.5. Article 13: droit à un environnement. 2.6. Le rôle des femmes dans la prévention et la résolution des conflits est noyée dans l'article 14 (2). 2.7. Article 16 (3). 2.8. Dispositions finales (point 2, dernière ligne). IV. Conclusion.

I. Introduction

Ce texte est une contribution à la réflexion autour de la *Déclaration de Luarca sur le Droit Humain à la Paix*.¹³⁷ L'initiative d'organiser un atelier de partage autour de cette question est éminemment positive. La démarche est précieuse car permet d'éviter la critique formulée à l'encontre de certains instruments relatifs aux droits humains, notamment la *Déclaration Universelle des Droits de l'Homme* de 1948 et les deux Pactes de 1966 sur les droits civils et politiques et les droits économiques, sociaux et culturels. En effet, au moment de l'élaboration de la *Déclaration Universelle des Droits de l'Homme* de 1948 la plupart des Etats Africains n'étaient pas encore indépendants. C'est ainsi que seuls quatre Etats (Egypte, Ethiopie, Afrique du Sud et Libéria) ont participé à sa création. L'Afrique du Sud s'est abstenue de l'adopter.

S'agissant des *Pactes de 1966*, la représentation africaine a été quasi nulle. S'il est vrai que la plupart des Etats Africains étaient indépendants en 1966, la rédaction des deux Pactes était pratiquement terminée en 1954. Elle s'est donc faite sans les Etats Africains.

¹³⁶ Le texte est disponible en français sur le site web de la *Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains* (SEDIDH), qui mène la campagne internationale de la société civile pour la codification officielle du Droit humain à la paix: www.aedidh.org/sites/default/files/1-08.pdf.

¹³⁷ La Déclaration sur les droits des peuples à la paix (Assemblée générale, résolution 39/11 du 12 novembre 1984) n'a pas de force contraignante.

C'est sans doute, la raison pour laquelle les africains ont considéré que la Charte des Nations Unies n'avait pas tenu compte de leurs préoccupations essentielles: le développement, les peuples, et leur conception propre des droits humains.

Ainsi, en organisant des consultations autour de la Déclaration sur le Droit Humain à la Paix, leurs organisateurs font preuve de sens de la responsabilité en n'oubliant pas que l'Afrique fait partie de la planète Terre et qu'elle comporte des valeurs qu'elle peut partager avec le reste du monde.

Mais la portée de ces assises peut être appréciée à un autre niveau: c'est qu'en matière de réglementation du Droit Humain à la Paix, l'Afrique est en avance sur l'ensemble des autres continents et peut dès lors être consultée. La Charte Africaine des Droits de l'Homme et des Peuples (1981) fut longtemps le seul instrument juridique à valeur contraignante qui portait sur les droits dit de solidarité, y compris le droit à la paix.¹³⁸ L'article 23 de la Charte Africaine dispose que «les Peuples ont droit à la paix et à la sécurité tant sur le plan national qu'international». Théoriquement donc, un individu ou un peuple peut demander à la Commission Africaine ou à la Cour Africaine des Droits de l'Homme et des Peuples que cette disposition juridique soit appliquée.

C'est donc avec beaucoup de plaisir que je m'atèle à identifier (I) les forces et (II) les faiblesses du projet de *Déclaration de Luarca* dans une perspective africaine.

II. Les forces du projet de la *Déclaration de Luarca*

1. *L'idée même de faire une Déclaration sur le Droit humain à la paix*

La première force de la *Déclaration de Luarca* se situe dans l'idée même de faire une Déclaration sur le Droit Humain à la Paix. On sait en effet que le monde d'aujourd'hui est caractérisé par une multiplication des foyers de tension. Les chiffres sont effarants. L'Afrique est particulièrement concernée.

Selon les estimations, au cours du 20^{ème} siècle, surnommé par le conseiller présidentiel américain Zbigniew Brezinski «le siècle des millions de morts», en 1996, dans le monde, on a pu estimer les conflits et leurs conséquences à 250 guerres et 109.746.000 victimes, soit «six fois plus de morts par guerre au 20^{ème} siècle qu'au 19^{ème} siècle».

Aujourd'hui, la tendance est à la baisse des conflits internationaux avec en 1989, 36 conflits et en 1997, 25. Mais, en revanche, on note une tendance à l'augmentation des conflits nationaux politiques, entre groupes éthiques, religieux, etc.

Pendant la première moitié des années 1990, 5,5 millions de personnes ont péri dans 93 conflits nationaux de tous genre. Une autre tendance négative est l'aggravation du danger auquel sont exposés les civils. Au début du 20^{ème} siècle, 85 et 90% des victimes étaient des soldats. A la fin du 20^{ème} siècle, les trois quarts des victimes sont des civils qui font les frais d'une violation grave et massive du Droit international humanitaire. Cer-

¹³⁸ § 7 de la résolution 6/3 du Conseil des droits de l'homme, adoptée le 27 septembre 2007. Également, résolution 12/9, du 1er octobre 2009.

taines catégories de personnes (les femmes et les enfants) sont de véritables instruments aux mains des protagonistes. Enfin, on observe une hausse vertigineuse des conflits politiques violents, qui, de 1995 à 1999, sont passés environ de 44 à 151.

Les conséquences de ces conflits sont terribles: des morts et blessures invalidantes, le nettoyage ethnique, la grande pauvreté, les mutilations dûes aux mines terrestres, les déplacements, l'urgence humanitaire, d'innombrables cas de violation des droits humains, les pressions, les migrations, etc...

Une réglementation du Droit humain à la paix est donc une urgence signalée car sans la paix, les droits humains échappent à l'humanité.

Au plan universel, le droit à la paix a été régulièrement affirmé, mais sans pour autant qu'un texte ne soit élaboré pour le réglementer. Il était donc utile que la première étape du processus de réglementation de la paix soit une Déclaration qui engage la responsabilité, ne serait-ce que morale et éthique, des acteurs. Un instrument juridique plus contraignant (Convention, Pacte) pourrait être proposé dans une seconde phase.

Une Déclaration sur le Droit humain à la paix fait de ce droit fondamental une revendication politique. Pour l'heure, c'est essentiel. Cette première phase sera un départ qui aboutira à la création de textes contraignants garantissant la paix et permettant d'en faire une exigence contre toute personne ou toute institution qui la mettrait en cause.

D'ailleurs, le Conseil des droits de l'homme a chargé son Expert indépendant Rudi M. Rizki sur les droits de l'homme et la solidarité internationale, de préparer un projet de déclaration sur le droit des peuples et des individus à la solidarité internationale,¹³⁹ y compris le Droit humain à la paix. Ce projet pourra sans doute être enrichi par la *Déclaration de Luarca*.

La *Déclaration de Luarca* présente un intérêt supplémentaire par rapport au projet de déclaration sur le droit à la solidarité internationale: c'est son caractère plus spécifique. En effet, le projet de déclaration de l'ONU est plus général. La *Déclaration de Luarca*, plus spéciale, permet de mieux cerner le Droit humain à la paix et de mieux établir les procédures de garantie de ce droit.

Cette Déclaration prépare donc une Convention spécifique sur le Droit humain à la paix, et non une Convention générale sur le droit à la solidarité internationale. Mais la force de la Déclaration tient aussi à son contenu. C'est sans doute un atout important.

2. Les forces tenant au contenu de la Déclaration de Luarca

2.1. LE PRÉAMBULE

Dans la *Déclaration de Luarca* il convient de saluer:

— La référence aux instruments juridiques de promotion des droits de l'homme pour mettre en exergue l'impérieuse nécessité de réglementer le Droit Humain à la Paix.

¹³⁹ Voir préambule, point 9.

- Le rappel de certains principes des droits humains:
 - L'universalité dans le respect des différentes valeurs culturelles et des croyances religieuses, l'indivisibilité, l'interdépendance et l'inaliénabilité.
- L'importance reconnue de la culture de la paix (préambule (8))
- Les approches:
 - L'approche de Droits fondée sur l'exigibilité du droit à la responsabilité des acteurs. L'engagement en faveur de la paix est un principe général du Droit international.¹⁴⁰
 - L'Approche genre: le préambule rappelle la nécessité de concrétiser l'égalité de droits et le respect de la différence entre les femmes et les hommes¹⁴¹ ainsi que la reconnaissance des formes aggravées de souffrance des femmes lors des conflits armés.¹⁴²
- La référence à la nécessité de mettre fin à l'impunité, gage de paix.

2.2. LE CORPS DU TEXTE

— La référence au Peuple

La notion de «peuple» est fondamentale en Afrique. L'une des critiques faites à la Déclaration Universelle des Droits de l'Homme de 1948 est de n'avoir pas fait référence aux «peuples». Cela a été corrigé dans la Charte Africaine des Droits de l'Homme et des Peuples qui énonce les Droits de l'Homme mais également ceux des peuples. La notion de «peuple» est fondamentale en Afrique où l'on fait surtout référence au «peuple» à propos de la paix. Les Peuples peuvent donc invoquer le droit à la paix.

— Les références aux différents droits humains

En consacrant diverses dispositions relatives aux droits humains, la *Déclaration de Luarca* met en exergue le principe de l'interdépendance entre tous les droits. Les droits cités sont: le droit à l'éducation dans la paix et le respect des droits humains; le droit à la sécurité humaine; le droit de vivre dans un cadre sûr et sain; le droit à la désobéissance et l'objection de conscience en faveur de la paix; le droit à la résistance et de s'opposer à la barbarie; le droit au statut de réfugié; le droit d'émigrer, de s'établir pacifiquement et de participer; l'exercice des libertés de pensée, de conscience et de religion; le droit de recours effectif; le droit au désarmement; le droit au développement; le droit à un environnement sain; etc.

— La référence aux devoirs

Dans la conception africaine, il y a une symbiose entre l'individu et la communauté. L'individu n'est pas en conflit avec la communauté. Il a naturellement des droits opposables à la communauté, mais aussi des devoirs envers celle-ci. Cette conception n'est pas ignorée par la *Déclaration de Luarca* qui fait référence aux obligations dans la

¹⁴⁰ Voir préambule, note 17.

¹⁴¹ Voir préambule, points 17-18.

¹⁴² Voir préambule, note 17.

section B qui contient l'article 16, comportant sept alinéas. On peut donc se féliciter des nombreuses forces de la *Déclaration de Luarca*. Cependant, en tant qu'œuvre humaine, elle renferme aussi quelques faiblesses.

III. Les faiblesses du projet de Déclaration

Malgré ses multiples qualités, le projet de la Déclaration comporte quelques faiblesses par rapport au contexte africain. Ces faiblesses peuvent être tirées du préambule comme du texte lui-même.

1. *Dans le préambule*

— L'absence d'une référence expresse au principe de non discrimination.¹⁴³

— L'absence d'une mention du respect des droits civils et politiques comme facteur de paix.¹⁴⁴ En Afrique, en particulier le non respect des droits politiques est une cause importante de conflit. Les élections, le partage du pouvoir et le jeu démocratique posent problème.

— Le point 5 du préambule ne fait pas référence qu'aux conflits internationaux qui sont de moins en moins important. En Afrique, les conflits sont surtout d'ordre interne.

— Le point 16 du préambule soulève une interrogation: en quoi les flux migratoires peuvent-ils mettre en péril la paix dans les pays de destination? la liberté d'aller et venir est bien proclamé par la Déclaration Universelle des Droits de l'Homme de 1948 et le Pacte de 1966 sur les droits civils et politiques. Cette liberté est fondamentale et mériterait une plus grande protection.

2. *Dans le corps du texte*

2.1. ARTICLE 3: LA NOTION DE SÉCURITÉ HUMAINE

La notion de sécurité humaine n'a cessé d'évoluer au cours de ces dernières années. Sa définition est aussi évolutive que les risques et menaces auxquels le monde doit faire face. Or, dans l'article 3 de la *Déclaration de Luarca*, seuls certains aspects de la sécurité humaine ont été envisagés, à savoir: la sécurité alimentaire et de l'eau, la sécurité sanitaire, la sécurité sociale.

¹⁴³ Point 2.

¹⁴⁴ Point 2.

Il convient donc d'ajouter à cette liste les aspects suivants:

- la sécurité politique (violation des droits de l'homme et des principes démocratiques);
- la sécurité individuelle et personnelle ou sécurité publique qui renvoie aux conflits, à la pauvreté, aux infractions liées à la drogue, à la violence à l'égard des femmes, des enfants, des migrants, des handicapés, terrorisme, etc.
- la sécurité environnementale (dégradation de terre, des forêts, de terre...);
- et la sécurité économique, qui inclut la sécurité du travail et le problème du chômage.

2.2. ARTICLE 3 (6)

Pour atteindre l'égalité réelle, il est important d'ajouter à l'égalité de traitement, la notion d'égalité des chances. C'est important partout et en particulier en Afrique où des contraintes d'ordre socio-culturels, d'ordre économique ou liées aux taux important élevés de l'analphabétisme réduisent de façon considérable les chances et opportunités de certaines personnes, notamment des femmes, des enfants et des handicapés.

2.3. ARTICLE 4: LA RÉFÉRENCE AUX «ACTES DE VIOLENCES ILLÉGITIMES»

A notre avis il peut paraître dangereux de prévoir des hypothèses d'actes de violences légitimes. Cela peut être une porte grandement ouverte à l'arbitraire et à la violation massive des droits à la vie et à l'intégrité corporelle et mentale fondées sur des règles de droit interne.

2.4. MODES DE RÉGULATION: ARTICLE 10

A propos du droit de recours effectif, il semble intéressant d'ajouter la médiation et les modes endogènes tels que la parenté à plaisanterie. L'Afrique a depuis longtemps intégré des méthodes telles que la conciliation, la médiation ou la parenté à plaisanterie qui sont des modes efficaces de règlement des conflits. Les conflits peuvent être éteints sans usage de pratiques coercitives. Cette vision africaine endogène, tout cet appareil conceptuel africain au respect de la paix, peuvent être exploités et mis en valeur.

2.5. ARTICLE 13: DROIT À UN ENVIRONNEMENT

Il faudrait sans doute ajouter «la sécurité». En effet, pour que la paix soit durable, il faut que l'environnement soit sécurisé.

En Afrique on a besoin que toutes les dispositions sécuritaires soient mises en place, que toutes les sources de conflit soient jugulées pour sécuriser la paix elle-même.

2.6. LE RÔLE DES FEMMES DANS LA PRÉVENTION ET LA RÉOLUTION DES CONFLITS EST NOYÉE DANS L'ARTICLE 14 (2)

Il nous semble important de consacrer un article spécial au rôle des femmes dans la prévention, la résolution des conflits et la consolidation de la paix conformément à la résolution 1325 des Nations Unies et aux autres instruments juridiques y afférant.

2.7. ARTICLE 16 (3)

Les Etats ont l'obligation de garantir les droits humains, de prévenir les catastrophes et coopérer pour leur prévention, de réagir face à elles lorsqu'elles surviennent et de réparer les dommages occasionnés. Ils ont ainsi également l'obligation d'adopter des mesures en vue de construire et de consolider la paix. L'expression «de réagir face à elle» c'est vague. Une simple réaction peut n'avoir aucun effet.

2.8. DISPOSITIONS FINALES (POINT 2, DERNIÈRE LIGNE)

Outre le Droit international en vigueur, il faudrait ajouter le Droit régional.

IV. Conclusion

Globalement, la *Déclaration de Luarca sur le Droit humain à la paix* est généreuse, volontariste et courageuse. Elle est favorable aux faibles et aux sans voix. Quelques correctifs permettraient d'en faire un texte consensuel, pour l'ensemble des continents, y compris l'Afrique.

L'organisation d'une conférence internationale ferait de la Déclaration un instrument universel proposé par la société civile mondiale ou internationale.

The Luarca Declaration on the Human Right to Peace as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region

Gorana Mlinarević

I. Introduction. II. Concept of positive peace in the post-conflict society of Bosnia and Herzegovina. III. Implementation of the human rights documents. IV. Conclusion

I. Introduction

All of us human rights activists and scholars who have been actively engaged in the promotion of human rights across the world in the last several decades have been taught that the main premise for the Universal Declaration of Human Rights and the modern system for the protection of human rights has been peace, and more so lasting peace. In order to develop the effective human right system, it has been assumed that the main precondition has been the peace. Nevertheless, we all know that this precondition has never been achieved and we, here in Bosnia and Herzegovina, have very recently experienced this on our skin. Thus, it is not irrational to propose the human right to peace as the foremost human right on which the entire human rights system could rely. However, the questions that immediately come to mind when proposing adoption of such right are: what this human right to peace should comprise of and how it can be implemented. The question of implementation is very important one since the human kind has been struggling with the wars for centuries and more.

While on an academic level I would engage more in the discussions on the substantive gaps within this Declaration and especially in the context of the continuation of the use of the notion that still allow the conflicts and wars to occur and the issues of continuation in using the patriarchal norms as the references and starting points for proposed definitions of the aspects of human right to peace, in the context of this expert meeting and the topic I present here I believe such discussions to be superfluous. Reason for this is that our society of Bosnia and Herzegovina is still recovering from the war and we need to use all available means in order to build the sustainable peace in our society. Nevertheless, I need to point out that while I find this Declaration to be very useful tool for potential peace-building, it still presents

the problem on the theoretical level that the drafters should address: I am afraid that the norm for the Declaration is war situation and that Declaration is more dedicated to post-war situations rather than safeguarding the peace and while attempting to recognize women as potential equal partners this Declaration still remains within patriarchal system and even potentially helps its preserving.

The topic of this presentation as announced in the agenda is the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region. However, I have a need to stress that the referent point for my discussion is Bosnia and Herzegovina rather than entire Balkan region. I stress this primarily because my experiences and knowledge are coming from within Bosnia and Herzegovina. While some things may be applicable within the wider frame of the Balkan Region, in respect to peace building issues Bosnia and Herzegovina has many of its specificities. Thus, I have mainly focused on aspects of Human Right to Peace which I believe are currently relevant to Bosnia and Herzegovina. The second limitation of my presentation that needs to be mentioned is the focus on the *Luarca Declaration* as the tool to be used by civil society in order to promote peaceful society. My presentation is structured in such way to first address specific definition of certain selected aspect of the right to peace. This is immediately discussed within the context of Bosnia and Herzegovina. In the end of the presentation, I will try to address the issues of implementation since I believe that the question of the implementation is the burning issue in respect to the securing of human rights in general.

II. Concept of positive peace in the post-conflict society of Bosnia and Herzegovina

The drafters of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* have, through legal approach, offered their view on how to view and define human right to peace. The drafters took very important position in which they primarily proclaimed that the positive concept of peace goes beyond the strict absence of an armed conflict. The building of sustainable peace could be only achieved through establishment of a new partnership based on social justice and equity, eradication of extreme poverty which generate structural violence, non-discrimination and gender equality, respect of all human rights by all, and the rule of law. The positive concept of peace is “linked to economic, social and cultural development of peoples as a condition for satisfying the basic needs of human beings, to the elimination of all kinds of violence and to the effective respect for all human rights”.¹⁴⁵ Here, as we have seen in the recently adopted human rights documents (such as the Convention on the Rights of Persons with Disabilities for example), human rights are finally being treated as inalienable, universal, indivisible and interdependent. While in many discussions human right to

¹⁴⁵ RUEDA CASTAÑÓN, Carmen Rosa and Carlos VILLÁN DURÁN (eds.), *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*, 2nd ed., Granda (Siero, Spain): Madú, 2008, Preamble § 2, pp. 137-138.

peace has emerged as the so-called *Third generation human rights*, I would stress the importance to escape this classification since it is undermining the Peace as the basis for Human Right system.

In the context of Bosnia and Herzegovina, concept of the positive peace would be really useful in the public discussions. We are society that unfortunately was defined as *post-conflict* immediately after the armed conflict stopped and only for little while, just to be pushed towards *transitional period*. Here, this *transition* was defined as *transition from one kind of ideological regime into another* rather than the society that needs to address the questions and try to resolve the issues of conflicts that lead to war. The only real *post-conflict* interventions were disarmament, changing of car registration plates not to reflect the area of BiH from which someone is coming from (intervention in the increase of mobility of the citizens) and war crime trials. All three of the mentioned interventions are very important for creation of lasting peace but they were obviously insufficient steps for development of positive sustainable peace in Bosnia and Herzegovina.

By using such document as the Universal Declaration for Human Right to Peace (that would be drafted based on the *Luarca Declaration*) we could still address the issues such as social justice and equity, eradication of extreme poverty which generates structural violence, non-discrimination and gender equality. For example Article 11 of the *Luarca Declaration* proposes the right to disarmament in such way that among other things it includes:

[...] the allocation of the resources freed by disarmament to the economic, social and cultural development of peoples and the fair redistribution of such resources, responding especially to the needs of the poorest countries and to vulnerable groups, in such a way as to put an end to inequality, social exclusion and poverty.¹⁴⁶

This paragraph could be a great tool for advocacy in respect to resolving some of the issues in relation to the economic and social rights within Bosnia and Herzegovina that are currently burning issues in the country. Unfortunately, demilitarization in our country only meant additional burden on the public budgets since the former soldiers were sent to early retirements (provided for by the public budget). No gains achieved through disarmament were redirected into the budget lines concerning economic or social rights, or any human rights for that matter—money was mainly redirected to support large and very expensive administration that we got with the Constitution defined through the Dayton Peace Agreement.

While in Bosnia and Herzegovina, after the war, there have been attempts to address the issues of the justice and truth under the idea that peace must be based on justice and truth, this is the issue that has not been adequately dealt with.

¹⁴⁶ *Ibidem*, Article 11, § c, p. 144.

Paragraph 14 of the Preamble to the *Luarca Declaration* provides for the peace to be based

[...] on justice, concerned for the fate of victims of human rights violations and breaches of international humanitarian law, and recalling their right to justice, to the truth and to effective remedy redress which includes the restitution of their honour, the rehabilitation of their memory and the adoption of measures to prevent a repetition of those acts, thus contributing to reconciliation and the establishment of lasting peace.¹⁴⁷

Furthermore, Article 10 of the *Luarca Declaration* provides for right to an effective remedy in such way that:

1. Everyone has the right to an effective remedy to protect him/her against violations of his/her human rights.
2. Everyone has the imprescriptible and unrenounceable right to obtain justice in respect of violations of his/her human rights, which shall include the investigation and establishment of the facts and the identification and punishment of those responsible.
3. The victims of violations of human rights, the members of their families and society in general have the right to know the truth.
4. Every victim of a violation of human rights has the right to restitution of his/her rights and to obtain redress in accordance with international law, including the right to compensation and measures of satisfaction, as well as guarantees of non-repetition.¹⁴⁸

In the context of Bosnia and Herzegovina where we know that people were not protected against “violations of his/her human rights”, the paragraphs 2-4 of Article 10 should be applicable. Currently we potentially may say that some of the people have obtained justice in respect to violation of their human rights (if justice is only defined as the legal effective remedy through which some of the perpetrators were “punished”), but most of the victims are still waiting for it. With at least 6000 potential war crime cases waiting to be resolved before the Court of BiH we cannot really talk about the end of impunity. Furthermore, the question of the truth in BiH is very problematic one since this is the one of the issues that is easily being manipulated with by the ruling elites. Finally, restoration of rights is one of the burring issues that our society needs to deal with, however no attention is being given to it.

The state of Bosnia and Herzegovina has not undertaken any steps towards meeting the requirements of reparation for example. The delivery of *justice* (which is not defined only within legal terminology and does not only refer to trials) has somehow bypassed

¹⁴⁷ *Ibidem*, Preamble, § 14, p. 139.

¹⁴⁸ *Ibidem*, Article 10, pp. 143-144.

the victims. As Zoran Pajić¹⁴⁹ notes, while the victims find themselves abandoned by everyone, without any institutionalized help, be it financial, social, or medical, and mainly living in the appalling conditions as refugees or returnees, their tormentors from the war, including those ones sentenced for war crimes, enjoy very comfortable conditions in the ICTY detention quarters, combined with temporary release and home stay until the commencement of trial, while their families are receiving support from the “governments.” During the trials, most attention is paid to the right of the defendants to fair trial, while witnesses remain only evidence/objects, especially in war crimes relating to sexual violence cases where the statements of survivors are the only evidence. Since my research has mainly focused on women who survived sexual violence during the war I will, just on their example, briefly explain the situation.

While the perpetrators enjoy continuing impunity, the raped women remain socially and economically shattered. Very important fact is that women who survived sexual violence during the war do not have the same status throughout the territory of Bosnia and Herzegovina. Only in 2006 legal status of women who were raped during the war was recognized under the Law on the Basis of Social Protection, Protection of Civilian War Victims, and Protection of the Families with Children in Federation of Bosnia and Herzegovina.¹⁵⁰ Women who survived rape were recognized as separate category in the law, which at least takes off the burden from them to prove 60% of disability. The Law on the Protection of Civilian Victims of War of Republika Srpska,¹⁵¹ in respect to the persons who survived sexual violence during the war, recognizes the status of the civilian victim of war only to persons whose body was damaged by rape at least 60%. The Decision on the Protection of Civilian Victims of War in Brcko District,¹⁵² on the other hand, in respect to persons who survived sexual violence during the war, recognizes the status of the civilian victims of war only to persons who were permanently psychologically disabled due to rape. The required disability is again 60%.

Furthermore, in the Federation of Bosnia and Herzegovina, civilian victims of war have, apart from the monthly pension, the right to be trained for work (professional rehabilitation, requalification and additional qualification) and priority in employment, housing, psychological, and legal aid. But women who survived sexual violence during the war only enjoy right to pension, which is hardly sufficient for decent life. On the other hand, the other rights that would in fact help them in the real context of reparation and restitution, as well as reintegration in society, remain unreachable. As noted by the Amnesty International in 2003 (but which has still not changed and has been discussed in the new AI report) “apart from services provided by women’s organizations, appropriate

¹⁴⁹ PAJIC, Zoran, “Balkan Reconciliation: Rethinking War-Crimes Trials”, *Transitions Online*, Issue no.03/14 (2006) TOL, pp.4-5.

¹⁵⁰ *Official Gazette of Federation of Bosnia and Herzegovina* 39/06.

¹⁵¹ *Official Gazette of Republika Srpska* 25/93, 32/94, 37/07, 60/07.

¹⁵² *Official Gazette of Brcko District* 7/08.

medical and psychosocial support remains generally unavailable.”¹⁵³ In addition, the law on Amendment to the Law on Basis of Social Protection, Protection of Civilian War Victims, and Protection of the Families with Children in the Federation of Bosnia and Herzegovina provides for the Cantons when taking into consideration priority in housing to give specially priority to those civilian victims of war who testified in the Court. By doing this, the law is, in effect, blackmailing the civilian victims of war into testifying, whether they are prepared to do so or not.

Since the Statute of the ICTY has not got the provisions providing for the restoration of the rights of the survivors/victims (the ICC Statute provides for the reparation/restitution to certain extent) and since the situation in the state is very inconsistent (mildly phrased it) to have so-called right to an effective remedy placed and defined in one place (as is case with the *Luarca Declaration*) is very practical tool. Apart from being, for the first time, placed in one document, this right as presented in the *Luarca Declaration* is very comprehensive and allows for discussions about the restoration of rights. This was rarely found in the human rights documents. The associations of victims within Bosnia and Herzegovina have been struggling to find legal basis to fight for the restoration of their rights. Thus this comprehensive article could help them in their struggle.

Nevertheless, the proposed Article by the *Luarca Declaration* has made several omissions and did not take into consideration recent discussions lead in respect to transitional justice theory. Primarily, I would like to stress the importance of the establishment of the indigenous systems of transitional justice. As it has been seen in the example of Bosnia and Herzegovina, transitional justice mechanisms imported from other parts of world do not function. As already noted by transitional justice theorists apart from the fact that justice (mainly in the form of criminal prosecution) and truth have to go together hand in hand, the space should also be left for using the multiple methods of dealing with both (potentially using community level initiatives that draw from the traditional law and culture as well as combination of internal actions with transactional and international ones) and must allow space that they acquire the legitimacy and local ownership within each society¹⁵⁴. Furthermore, something that is also opened for discussion at least in respect to the cases of sexual violence committed mainly against women during the war is the issue whether the justice is achieved only through legal aspects (whether they are prosecutions and/or reparation matters) or should we acknowledge potentials of ethics of care for example. The more gender sensitive approach towards women who survived sexual violence during the war could potentially be such approach that is more sensitive towards

¹⁵³ Amnesty International, *Stop violence against women Justice shelved—impunity for rape in Bosnia-Herzegovina* (12 October 2004) AI Index: EUR 63/005/2004. See www.amnesty.org/en/alfresco_asset/b592c15f-a5cb-11dc-bc7d-3fb9ac69fcb/b592c15f-a5cb-11dc-bc7d-3fb9ac69fcb/eur630052004en.html (accessed on 24 September 2007).

¹⁵⁴ See for example ROTH-ARRIAZA, Naomi and JAVIER MARIEZCURRENA (eds.), *Transitional Justice in the Twenty-First Century: Beyond Truth versus Justice*, Cambridge: Cambridge University Press, 2006.

needs of women survivors who, apart from patriarchy defined justice through trials and truth seeking through institutionalized mechanisms, require concept of care to be incorporated (and here this does not refer to the concept that would reduce them to objects of receiving the assistance but rather the concept of care of society that would help them to reinstitute themselves in the society). No matter whether the new concepts of justice are to be discussed in the *Luarca Declaration*, wording of Article 10 should at least be phrased in such way to allow for indigenous solutions and justice and truth to be more than trials and institutionalized mechanisms.

Another issue that has been addressed in the *Luarca Declaration* to which I would like to draw the attention—even though for many it would appear as not connected with Bosnia and Herzegovina and civil society’s activities—is the issue of “international migration regime which recognizes the right of every person to emigrate and settle peacefully in the territory of a State”¹⁵⁵ especially so through the right to refugee status and right to emigrate, to settle peaceably and to participate¹⁵⁶ as provided for by Articles 7 and 8 of the *Luarca Declaration* respectively. It is something that our country withheld to Roma refugees from Kosovo for example. Even though Bosnia and Herzegovina is the country that recently experienced war, this does not release her from the responsibility to accept refugees. In order to achieve the sustainable peace in the country the civil society must pay attention also to such issue especially when they are underlining xenophobia and racism. With articles such as Articles 7 and 8 of the *Luarca Declaration* in force the state would be forced to retrieve its discriminatory laws relating to the “aliens”.

Going through the *Luarca Declaration* and comparing it with the relevant issues in Bosnia and Herzegovina, it is hard not to mention the issue that has been constantly present in the public discourse of BiH. In paragraph 17 of the Preamble to the *Luarca Declaration* states that

[...] the effectiveness of the right to peace will not be achieved without the realisation of equal rights for men and women and the respect for their difference, without respect for the various cultural values and religious beliefs compatible with human rights, and without the eradication of racism, xenophobia and the contemporary forms of racial discrimination.¹⁵⁷

The sustainable peace can only be built through dialogue, mutual understanding and respect for cultural diversity and only through respect of fundamental rights and freedoms. All the actors of the society must be aware of this and of their responsibilities to promote the dialogue, mutual understanding and respect to

¹⁵⁵ RUEDA CASTAÑÓN, Carmen Rosa and Carlos VILLÁN DURÁN (eds.), *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*, 2nd ed., Granda (Siero, Spain): Madú, 2008, Art. 7, pp. 142-143.

¹⁵⁶ *Ibidem*, Art. 8, p. 143.

¹⁵⁷ *Ibidem*, Preamble, § 17, p. 140.

cultural diversity (unlike it is the case within the political elites in Bosnia and Herzegovina, and some civil society sectors such as religious institutions, ethno-national non-governmental organizations and even some parts of academia).

As we all know this is something that has been repeated over and over in the public discourse but is still unachievable on the ground. The representatives of the civil society that are included in the human rights promotion have been infinitely talking about dialogue, mutual understanding and respect for cultural diversity but it seems without success. However, if in the context of the *Luarca Declaration*, we bring this issue in connection with Article 12, right to development, it potentially can represent good tool for overcoming the ethnic divisions in Bosnia and Herzegovina. Article 12 reads as follows:

1. All individuals and all peoples have the inalienable right to participate in an economic, social, cultural and political development in which all the human rights and fundamental freedoms shall be fully realised, and to contribute to and enjoy development.
2. All individuals and all peoples have the right to the elimination of obstacles to the realization of the right to development, such as service of the foreign debt or maintenance of an unjust international economic order which generates poverty and social exclusion.¹⁵⁸

The first paragraph of this Article is almost self-explanatory; to promote the dialogue and cultural diversity the best solution is to consider it within the context of development (since it is the only connecting bases of interest for all the peoples in BiH). The second paragraph is very relevant for the current state of Bosnia and Herzegovina and situation in which it may soon find itself. The civil society has a right to request from the ruling elites in the state not to bring us in the position in which we are going to soon be forced: instead of investing in our development we will soon have to dedicate our resources to service the foreign debts. Second issue is the maintenance of an unjust international economic order in which our country as it appears voluntarily submits itself.

In the context of paragraph 17 to the Preamble to the *Luarca Declaration*, my attention was attracted by the Article 5, right to disobediences and conscientious objection. Apart from conscientious objection connected to a military service this Article in paragraph a) provides for:

The right to civil disobedience in respect of activities which involve threats against peace, including peaceful protest and peaceful non-compliance with the laws which offend the conscience.¹⁵⁹

¹⁵⁸ *Ibidem*, Article 12, p. 144.

¹⁵⁹ *Ibidem*, Article 5, § a, p. 141.

I would very much like to bring this in conjunction with the Constitution of BiH and articles referring to the Responsibilities of and Relations Between the Institutions of Bosnia and Herzegovina and the Entities (Article III of the Constitution), Parliamentary Assembly (Article IV of the Constitution) especially referring to the way of election of the representatives into the House of Representatives and the delegates into the House of People, Presidency (Article V) in the part referring to the election of the members of the presidency and Constitutional Court (Article VI) in the part referring to the election of the judges. Also the Election Laws on all levels within Bosnia and Herzegovina need to be mentioned here. In my opinion they fulfill requirements of laws that offend my conscience since the way they are structured is promoting non-discrimination and is representing activities that involve threats against the peace in BiH. But the question arises how can I object to them and would I achieve anything? In addition, as this is mainly an article that refers to the state of war, we have to ask ourselves how much of the freedom (or power) any individual has (especially in the state of emergency or under an authoritarian regime) to object or defy the orders? While it is really innovative and worth including this Article should consider the ways how individual choices are limited during the war.

In addition, I would like to mention Articles 4 and 13, right to live in a safe and healthy environment and right to a sustainable natural environment. These rights are something of a potentially new phenomenon, but in Bosnia and Herzegovina it is something of an urgent matter that our attention needs to redirect. It is a safe and healthy environment:

Human beings and peoples have the right to live in a private and public environment which is safe and healthy, and to receive protection against acts of unlawful violence, irrespective of whether they are perpetrated by state or non-state actors.¹⁶⁰

And a sustainable natural environment:

All individuals and all peoples have the right to live in a sustainable natural environment, as a basis for the peace and survival of mankind.¹⁶¹

Safety is the only issue that has had significant outcry on the streets of BiH, especially here in Sarajevo. It has proven to be a mobilizing factor for the civil society (issues of insecurity on the streets was the only animation for tired and indisposed people of Bosnia and Herzegovina jointly went on the streets to require better lives for themselves). But what about a healthy environment or a sustainable natural environment? We are witnessing that we are becoming a waste dump of Europe – old cars with old systems of exhaust pipes are just one of the examples. But also our natural resources are being destroyed (just to mention rivers and forests that are being sold out to the

¹⁶⁰ *Ibidem*, Article 4, p. 141.

¹⁶¹ *Ibidem*, Article 13, pp. 144-145.

“investors” for the personal gains of the political elites). If we are to have the right to healthy environment connected to peace could we mobilize and fight for the preservation of what is left? With the Articles such as those two the civil society initiatives that call for the safe and healthy environment could get legitimacy and consequently force the ruling elites to work on securing these rights (which at the moment is not really the case in Bosnia and Herzegovina since the civil society is powerless in these areas).

Finally, in respect to *Luarca Declaration* I would like to mention few significant moments. The first one is definition of holders of the right to peace: “Individuals, groups and peoples”.¹⁶² While in the context of Bosnia and Herzegovina we are struggling with the concept of rights of individuals versus rights of peoples, I do believe that giving the rights to groups (other than the ones defined through ethnic belonging) is significant step to addressing the question of political representation (that is not based only on ethnic belonging). However, the balance needs to be made so we would not end up with total essentialism (which now is present with the ethnic category/peoples) when defining the groups. Also, significant step is made when apart from rights some obligations have been directly defined for “ [...] for States, international organizations, civil society, peoples, men and women, corporations and other elements of the society and, in general, the whole international community”.¹⁶³ This is something that classical approach to rights used to omit. Now with identifying all actors as responsible for “[...]effective and practical realization of the human right to peace [...]”¹⁶⁴ potentially we are able to call upon the irresponsible ones or secure the ways to *punish* them for not respecting their obligations.

III. Implementation of the human rights documents

In the end, I would like to bring to attention the issue of implementation that is very problematic within Bosnia and Herzegovina. The interanational documents the *Luarca Declaration* referes to and incorporates in are nothing new for Bosnia and Herzegovina. The most of the aspects of the Human Right to Peace have already been recognized in Bosnia and Herzegovina. We are party to all the documents refered to by the *Luarca Declaration* and all the basic instruments of the United Nations in respect to human rights are enlisted within our Constituion as part of Annex I (Additional Human Rights Agreements to be Applied in Bosnia and Herzegovina). Nevertheless, we are also aware that implementation of these documents has been lacking and the monitoring of the implementation within the country has been non-existent. The Constitutional Court of BiH has only competence to monitor the enjoyment of the rights and freedoms directly referred to in Article II.2 (the rights and freedoms set forth in the European

¹⁶² *Ibidem*, Article 1, p. 140.

¹⁶³ *Ibidem*, Article 16.1, p. 145.

¹⁶⁴ *Ibidem*, Article 16.1, p. 145.

Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms and its Protocols) and the rights and freedoms enumerated in Article II.3 of the Constitution (which are mainly same rights provided for in the European Convention). In respect to all the other rights our state obliged to respect (which are also provided for in the international agreements listed in Annex I to the Constitution) the Constitutional court has competence to monitor them only in respect to non-discrimination (Article II.4 of the Constitution of BiH). This primarily refers to the economic, social and cultural rights and all the rights that require any kind of action by the state.

Just to illustrate this, I will present the situation in respect to economic, social and cultural rights. When we are talking about these sets of rights in Bosnia and Herzegovina it is necessary to stress that Bosnia and Herzegovina is the country that has already been in the phase of *transition* for long period of time, even to such extent that this state could be defined as a *state of permanent transition* or at least a *state of double transition*. Since the end of the 1980s and beginning of 1990s, Bosnia and Herzegovina has entered *transition* from one political/ideological system to another. The second *transition* has started after the four years of war (1992-1995) which, due to its extremely destructive character, was marked with mass changes in the social and economical architecture of the country. As in 2004 Sevima Sali-Terzi¹⁶⁵ noted, the transition in Bosnia and Herzegovina has been marked with extremely hard economic situation, significant presence of grey economy, poverty and mass unemployment, slow process of privatization and widely spread corruption and organized crime which have been even more notable due to insufficiently developed institutions and absence of rule of law. Until the end of 2009 the situation has not changed to better, but especially in the segments related to social and economic rights, it only further deteriorated. For example according to the Transparency international Corruption perception index¹⁶⁶ for 2008 we were on the 92 place, while for 2009¹⁶⁷ we dropped even further to 99-106 position. In both years we were taking the worst position in the region.

However, in respect to enjoyment of economic, social and cultural rights transition should not be excuse especially because significant funds for reconstruction of the county have been invested through different international donations in Bosnia and Herzegovina after the war. As the Committee on Economic, Social and Cultural Rights noted in item 13 of the General Comment

¹⁶⁵ SALI-TERZIC, Sevima, "Bosnia and Herzegovina" in G. LUKAC-KORITNIK (ed.): *Economic and Social Rights Country Reports: Albania, Bosnia and Herzegovina, Bulgaria, Croatia, Hungary, Macedonia, Moldova, Romania, Turkey, Yugoslavia (Serbia & Montenegro)*, Zagreb: BaBe, 2004, p. 47.

¹⁶⁶ Transparency International, *Corruption perception index 2008*, available www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2008 (accessed 1 March 2009).

¹⁶⁷ Transparency International, *Corruption perception index 2009*, available www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2009/cpi_2009_table (accessed 25 March 2009).

No. 3¹⁶⁸ the minimum core obligations are not limited only to the resources available in the country, but in order for those obligations to be fulfilled the resources available through international cooperation and assistance should be used. Therefore if the state has not got enough resources it has to prove that it asked for international assistance in order to fulfill its obligations towards most vulnerable groups.¹⁶⁹ Unfortunately the money invested in reconstruction of Bosnia and Herzegovina did not start the economy nor did it ensure social security to the vulnerable categories of the population or the population of Bosnia and Herzegovina in general (it only helped certain corrupted elites to get rich). Bearing in mind current global economic crisis it is to be expected that these resources coming from the international assistance will soon be removed and that population living in Bosnia and Herzegovina will be even in worse situation than today in respect to enjoyment of social and economic rights.

Especially in the context of economic and social rights it also needs to be pointed out that the *double transition* in Bosnia and Herzegovina has created significant number of different vulnerable groups. Due to the political and economic situation in Bosnia and Herzegovina around 80% of the total population could be placed in those categories. Besides the *standard* group of vulnerable groups that all countries have such as persons with disabilities or minority groups, Bosnia and Herzegovina has higher number of unemployed (that do not receive any kind of support) and higher number of pensioners (who receive pensions below the minimal living standard) than it is the case in the countries that are not in the *transition*. Also we need to mention workers who are without any rights and who usually due to inadequate privatization policies are left without regular or any kind of income. The war destructions created additional vulnerable categories such as refugees, civilian victim of war, returnees, war veterans or demobilized soldiers. Furthermore, as Sevima Sali-Terzi¹⁷⁰ noted in the surroundings such as Bosnia and Herzegovina, the position of women is very worrying. Due to all the transitions, among which we can just mention transition to market economy, the position of women in the society of Bosnia and Herzegovina has been deteriorating and this only has been leading towards further discrimination of women in all the spheres of life (but especially in those spheres that influence economic, social and cultural rights of women).¹⁷¹

¹⁶⁸ UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment No. 3 [The nature of States parties' obligations (Art. 2, par.1), 14/12/90]. See United Nations, *Human Rights Instruments. Compilation of General Comments and General Recommendations adopted by Human Rights Treaty Bodies* (Volume I), doc. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), 27 May 2008, pp. 7-10. See <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/35/pdf/G0842235.pdf?OpenElement> (accessed 15 February 2009).

¹⁶⁹ EIDE, Asbjorn, "The Use of Indicators in the Practice of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights", in A. EIDE *et al.* (eds.): *Economic, Social and Cultural Rights: A Textbook*, 2nd ed., The Hague: Kluwer Law International, 2001, pp. 545-551, at 549.

¹⁷⁰ SALI-TERZIC, Sevima, *ibidem*, p. 48.

¹⁷¹ *Ibidem*.

This situation is further perplexed with complicated state system, disinterest of the authorities and political elites for fulfillment of their obligations in respect to economic, social and cultural rights, as well as with the fact that even though the state is the one that has taken over the obligations of respecting, protecting and fulfilling economic, social and cultural rights those rights are in fact under the competence of lower administrative units (either entities, districts or cantons). Even the Committee on Economic, Social and Cultural Rights in its Concluding Observations issued after consideration of the Report submitted by Bosnia and Herzegovina in accordance with Article 16 and 17 of the Covenant on Economic, Social and Cultural Rights stressed that the institutional framework in Bosnia and Herzegovina has been one of the factors and obstacles that are hindering the implementation of the Covenant:

[...] the constitutional framework for Bosnia and Herzegovina imposed by the Dayton Peace Agreement, which divides the State party into two Entities (the decentralized Federation of Bosnia and Herzegovina consisting of 10 cantons and the centralized Republika Srpska) as well as one district (the District of Brcko), confers limited responsibility and authority to the Government at the State level, in particular in the field of economic, social and cultural rights, and creates a complex administrative structure, which often results in the lack of harmonization and implementation of laws and policies relating to the equal enjoyment of economic, social and cultural rights by the populations of the two Entities, the cantons of the Federation and the municipalities of the same or different entities.¹⁷²

Even though this recommendation has been issued in 2006, no changes have been made nor has implementation improved. Therefore, even though the state has already signed and ratified significant documents that are ensuring the respect, protection and fulfillment of economic, social and cultural rights on the entire territory of Bosnia and Herzegovina, due to administrative division of competences those rights have not been ensured without discrimination on the entire territory.

Coming back to the issue of the implementation of the human right to peace I would like to repeat that the human right to peace is the right defined in such way as to require positive actions of the state in order to be effective right. The Declaration proposes the international monitoring mechanism but as it has been seen in BiH, the problem is that the state has not got any competences (but rather in many issues this is decentralized) and there is no one who assumes responsibility for the failure of the state to respect human rights. For this reason implementation mechanisms need to be more innovative and advanced than it is the case with other international human rights instruments. Just to rely on reporting system of the country is not sufficient.

¹⁷² § 8, UN Doc., *Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: Bosnia and Herzegovina*. (Concluding Observations/Comments) No. E/C.12/BIH/CO/1. 24 January 2006. Available [www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/E.C.12.BIH.CO.1.En?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/E.C.12.BIH.CO.1.En?Opendocument), accessed 1 March 2009.

Since we are still having the problems with establishing constructive dialogue within the Balkan region I am to propose for a quite problematic idea. In the context of the Balkan region, the understanding of the human right to peace as the concept connected to the economic, social and cultural development of individuals, groups and peoples would be the best promoted through dialogues on the issues of common interest such as safe and healthy environment, right to education on peace and human rights, right to sustainable natural environment. Unfortunately, it seems that only after the dialogue is established on such issues but in the context of right to peace we can turn to issues of requirements of peace and truthful information since they are still being the contested issues.

IV. Conclusion

Just to conclude, I would like to stress the importance of such proposal as to have recognized the human right to peace. I would tend to agree with the drafters of the *Luarca Declaration* that the positive concept of peace goes beyond the strict absence of armed conflict and that the building of sustainable peace could be only achieved through establishment of a new partnership based on social justice and equity, eradication of extreme poverty which generate structural violence, non-discrimination and gender equality, respect of all human rights by all, and the rule of law, which I already mentioned in the beginning of my presentation. However, I would like to stress that more attention needs to be paid primarily to mechanism for implementation of Human Right to Peace in order not to stay as just another recognized human right on the paper and that before the drafting of the final proposal for the text of Universal Declaration on Human Right to Peace some of the proposed aspects be reexamined and redrafted in such way to take into consideration experiences around the world. For example in respect to Article 10 dealing with the issues of transitional justice the wording needs to allow for indigenous solutions and allowance to justice and truth to be more than trials and institutionalized instruments. Or for example, something I did not deliberate on during the course of this presentation before, Article 14 that deals with the vulnerable groups in its second paragraph 2 needs to leave its patriarchal positioning (which also can be found in the other articles but since my colleague Nejra Nuna engi is going to deal with it in more dept in her presentation I omitted from my presentation) which is leaving for women only to catch up with the male order and is not allowing them to have their own positioning. The proposed Article 12.4 as it stands now leaves space for women to act only in non-formal spheres. Even though Preamble does refer to the UN resolution 1325, by not specifying decision-making areas or providing for encouragement of women to engage in peaceful settlement of disputes in such way that recognizes the unequal positioning from which women and men currently act, the *Luarca Declaration* only confirms patriarchal order which must not be the case if it is really aiming for building of sustainable peace.

V. Bibliography

- AMNESTY INTERNATIONAL, *Stop violence against women Justice shelved-impunity for rape in Bosnia-Herzegovina* (12 October 2004) AI Index: EUR 63/005/2004 www.amnesty.org/en/al-fresco_asset/b592c15f-a5cb-11dc-bc7d-3fb9ac69fcbf/eur630052004en.html
- EIDE, Asbjorn, "The Use of Indicators in the Practice of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights", A. Eide *et al.* (eds.) *Economic, Social and Cultural Rights: A Textbook*, 2nd ed., The Hague: Kluwer Law International, 2001, 545-551.
- Constitution of Bosnia and Herzegovina*, http://ccbh.ba/eng/p_stream.php?kat=518
- Decision on the Protection of Civilian Victims of War in Brcko District*, Official Gazette of Brcko District 7/08.
- Law on the Basis of Social Protection, Protection of Civilian War Victims, and Protection of the Families With Children in Federation of Bosnia and Herzegovina* Official Gazette of Federation of Bosnia and Herzegovina 39/06.
- Law on the Protection of Civilian Victims of War of Republika Srpska*, Official Gazette of Republika Srpska 25/93, 32/94, 37/07, 60/07.
- PAJIC, Zoran, "Balkan Reconciliation: Rethinking War-Crimes Trials", *Transitions Online*, Issue no.03/14 (2006).
- ROTH-ARRIAZA, Naomi and Javier MARIEZCURRENA (eds.), *Transitional Justice in the Twenty-First Century: Beyond Truth versus Justice*, Cambridge: Cambridge University Press, 2006.
- SALI-TERZIC, Sevima, "Bosnia and Herzegovina" in G. LUKAC-KORITNIK (ed.): *Economic and Social Rights Country Reports: Albania, Bosnia and Herzegovina, Bulgaria, Croatia, Hungary, Macedonia, Moldova, Romania, Turkey, Yugoslavia (Serbia & Montenegro)*, Zagreb: BaBe, 2004.
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL, *Corruption perception index 2008*, available www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2008, accessed 1 March 2009.
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL, *Corruption perception index 2009*, available www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2009/cpi_2009_table, accessed 25 March 2009.
- UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment No. 3 [The nature of States parties' obligations (Art. 2, par.1), 14/12/90]. See United Nations, *Human Rights Instruments. Compilation of General Comments and General Recommendations adopted by Human Rights Treaty Bodies* (Volume I), doc. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), 27 May 2008, pp. 7-10. See <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/35/pdf/G0842235.pdf?OpenElement> (accessed 15. February 2009).
- UN Doc., *Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: Bosnia and Herzegovina*. (Concluding Observations/Comments) No. E/C.12/BIH/CO/1. 24 January 2006. Available [www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/E.C.12.BIH.CO.1.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/E.C.12.BIH.CO.1.En?OpenDocument), accessed 1 March 2009.

Peace as a human right. The *jus cogens* prohibition of aggression

Alfred de Zayas¹⁷³

I. Introduction. II. Statute of the International Criminal Court. III. Definition according to General Assembly Resolution 3314. IV. Impunity, People's Tribunals. V. Justifications for the Use of Force. 1. Self-defence. 2. Humanitarian Intervention and Responsibility to protect doctrines. VI. A Human Right to Peace. A new human rights paradigm. VII. Conclusion

I. Introduction

The human cost of armed conflict is such that international law qualifies aggression as the gravest crime possible, genuinely more serious than the war crimes that inevitably ensue during armed conflict. The United Nations was founded “to save succeeding generations from the scourge of war” (Preamble), and Article 1, paragraph 1, of the Charter establishes its mandate “to maintain international peace and security, and to that end: to take effective collective measures for the prevention and removal of threats to the peace, and for the suppression of acts of aggression...” Article 2, paragraph 3, imposes an obligation to negotiate: “All members shall settle their international disputes by peaceful means”; and Article 2, paragraph 4, engages States to “refrain in their international relations from the threat or use of force”.

This prohibition of force has been repeated in countless resolutions of the Security Council and of the General Assembly, most importantly in GA resolution 2625 (xxv) of 24 October 1970, *Resolution on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations*, which solemnly proclaims:

Every State has the duty to refrain in its international relations from the threat or use of force against the territorial integrity or political independence of any State, or in any other manner inconsistent with the purposes of the United Nations. Such a threat or use of force constitutes a violation of international law and the Charter of the United Nations and shall never be employed as a means of settling

¹⁷³ Alfred de Zayas, J.D. (Harvard), Dr. phil. (Göttingen), retired Secretary of the UN Human Rights Committee, Chief of Petitions at the Office of the UN High Commissioner for Human Rights. Author together with Jakob Th. Möller of *United Nations Human Rights Committee Case Law 1977-2008*, N.P. Engel, Kehl/Strasbourg, 2009.

international issues. A war of aggression constitutes a crime against the peace, for which there is responsibility under international law. In accordance with the purposes and principles of the United Nations, States have the duty to refrain from propaganda for wars of aggression.

This obligation is also stipulated in Article 20 of the International Covenant on Civil and Political Rights: “Any propaganda for war shall be prohibited by law.”

Thus, aggression is not only an internationally wrongful act giving rise to State responsibility and the obligation to make reparation, it is also an international crime giving rise to personal criminal liability.

Prior to the First World War, aggression had not yet been declared to be an international crime and war was still perceived as a legitimate means of achieving political objectives. The human catastrophe of the First World War (“the war to end all wars”), leaving ten million deaths in its wake, led to the creation of the League of Nations (predecessor of the United Nations), and many countries sought to devise ways to ban war as an exercise of State sovereignty.

On 27 August 1928 at Paris, the Kellogg-Briand Pact was signed, spearheaded by the US Secretary of State Frank Kellogg, the French Minister of Foreign Affairs Aristide Briand and the German Minister of Foreign Affairs Gustav Stresemann. By virtue of Article I, the forty-five States parties “condemn recourse to war for the solution of international controversies, and renounce it, as an instrument of national policy”; in Article II, they “agree that the settlement or solution of all disputes or conflicts of whatever nature or of whatever origin they may be ... shall never be sought except by pacific means”.

As a corollary to the Pact, a subsequent American Secretary of State, Henry Stimson, enunciated the doctrine of non-recognition of international territorial changes effected by force. This doctrine was a response to Japan’s unilateral seizure of Manchuria in September 1931 and was subsequently reflected in several international declarations, including a League of Nations resolution of 11 March 1932, the Inter-American Pact of Rio de Janeiro of 10 October 1933 and the Budapest Articles of Interpretation (10 September 1934) to the Kellogg-Briand Pact.

Alas, this first international movement to ban war did not prevent the outbreak of the Second World War, which would take 50 million lives, five times as many as the first conflagration. Hitler was the principal, but not the only, aggressor. The Soviet Union, for instance, attacked Poland in September 1939, together with Germany, pursuant to a secret treaty signed by Foreign Ministers Ribbentrop and Molotov in which they divided Poland among themselves. In October 1939, the Soviet Union assaulted the three Baltic States —Estonia, Latvia and Lithuania— and occupied and annexed them; in November 1939, it attacked Finland, robbed it of 18,000 square miles of territory and forced 450,000 Finns to resettle elsewhere. For the latter aggression, the Soviet Union was formally expelled from the League of Nations in December 1939.

Following the capitulation of the German Wehrmacht in May 1945, the Allies adopted the London Agreement of 8 August 1945, which contained the Charter of the Nuremberg Tribunal. Article 6(a) of this Charter provided for a new category of crime in international law—crimes against peace:

namely, planning, preparation, initiation or waging of a war of aggression, or a war in violation of international treaties, agreements or assurances, or participation in a Common Plan or Conspiracy for the accomplishment of any of the foregoing.

Although this constituted undoubtedly an *ex post facto* penal law, as noted by US Chief Justice Harlan Stone and by Justice William O. Douglas, many Nazis were indicted and convicted of this offence, including Goering, Hess, von Ribbentrop, Keitel, Rosenberg, Frick, Funk, Jodl, Seyss-Inquart, von Neurath, Raeder and Dönitz, seven of whom were also sentenced to death.

By virtue of General Assembly resolution 95(1) of 11 December 1946, the Nuremberg judgment, including the condemnation of aggression, was recognized as binding international law and the International Law Commission (ILC) was entrusted with drafting what became known as the *Nuremberg Principles*, which were adopted in July 1950, including the definition of the crime against peace. In General Assembly resolution 177 (II) of 21 November 1947, the ILC was mandated to prepare a code on offences against the peace and security of humanmankind. After nearly forty years of work and continuous consultation with States, the ILC adopted in 1996 a “Draft Code on Crimes Against the Peace and Security of Mankind”. Article 16 of the draft code contains the following statutory definition of the crime of aggression:

An individual who, as leader or organizer, actively participates in or orders the planning, preparation, initiation or waging of aggression committed by a State shall be responsible for a crime of aggression.

The ILC’s draft code, however, has not yet become binding international law.

II. Statute of the International Criminal Court

On 17 July 1998, the Diplomatic Conference of Rome adopted the Statute of the International Criminal Court,¹⁷⁴ which defines the jurisdiction of the Court in its Article 5, including with respect to the crime of aggression. Paragraph 2 of Article 5, however, stipulates:

¹⁷⁴ www.iccnw.org/?mod=rome.

The Court shall exercise jurisdiction over the crime of aggression once a provision is adopted in accordance with Articles 121 and 123 defining the crime and setting out the conditions under which the Court shall exercise jurisdiction with respect to this crime.

This delay in the exercise of the Court's competence with regard to aggression was primarily attributable to the opposition of the United States and other potential aggressor States. However, since the United States, which originally had signed the Statute, indicated in 2002 that it would not ratify it, the assembly of States parties to the Rome Statute was now free to adopt a definition consistent with the judgment of the Nuremberg trials and with General Assembly resolution 3314 (XXIX) of 14 December 1974. And indeed at the meeting of States parties that took place in Kampala from 31 May to 11 June 2010, the States parties to the Statute discussed and adopted a draft definition which had been prepared by a working group of experts.¹⁷⁵ The amendment to the Rome Statute defines the *crime of aggression* as: "the planning, preparation, initiation or execution, by a person in a position effectively to exercise control over or to direct the political or military action of a State, of an act of aggression which, by its character, gravity and scale, constitutes a manifest violation of the Charter of the United Nations."

This amendment still requires 30 ratifications to enter into force, and the new provision will not be implemented until 2017 at the earliest. As was feared, the permanent members of the UN Security Council emphasized the role of the SC in determining crimes of aggression in accordance with the UN Charter. The majority of Permanent Members stated, however, that the provisions should allow triggering of the ICC jurisdiction in case the Security Council cannot determine a crime of aggression. Thus, pursuant to the adopted provisions, the ICC may only start investigations when the Security Council has positively determined a crime of aggression. Where there has been no Security Council determination for a period of six months, the ICC may proceed under authorization of the Pre-Trial Chamber of the ICC. Nevertheless, the Security Council has the power to veto investigations. The Security Council can also decide to refer individual cases to the ICC. A State Party to the Rome Statute may specifically declare it does not accept the ICC exercising its jurisdiction for crimes of aggression.

Even if it becomes operative in 2017, Article 5 of the statute provides a very small measure of deterrence, since the major potential aggressors, especially the nuclear powers, are permanent members of the Security Council and can veto the ICC's investigation and prosecution of cases concerning them. Thus only small fish are likely ever to be indicted for this "supreme crime" that opens the way to all other war crimes and crimes against humanity.

¹⁷⁵ <http://www.icc-cpi.int/menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/news%20and%20highlights/review%20conference%20of%20the%20rome%20statute%20concludes%20in%20kampala>

III. Definition according to General Assembly resolution 3314

The resolution provides in Article 1:

Aggression is the use of armed force by a State against the sovereignty, territorial integrity or political independence of another State, or in any other manner inconsistent with the Charter of the United Nations.

Article 2 stipulates:

The first use of armed force by a State in contravention of the Charter shall constitute *prima facie* evidence of an act of aggression although the Security Council may, in conformity with the Charter, conclude that a determination that an act of aggression has been committed would not be justified in the light of other relevant circumstances, including the fact that the acts concerned or their consequences are not of sufficient gravity.

Article 3 stipulates:

Any of the following acts, regardless of a declaration of war, shall, subject to and in accordance with the provisions of Article 2, qualify as an act of aggression:

- (a) The invasion or attack by the armed forces of a State of the territory or another State, or any military occupation, however temporary, resulting from such invasion or attack, or any annexation by the use of force of the territory of another State or part thereof;
- (b) Bombardment by the armed forces of a State against the territory of another State or the use of any weapons by a State against the territory of another State;
- (c) The blockade of the ports or coasts of a State by the armed forces of another State;
- (d) An attack by the armed forces of a State on the land, sea or air forces, or marine and air fleets of another State;
- (e) The use of armed forces of one State which are within the territory of another State with the agreement of the receiving State, in contravention of the conditions provided for in the agreement or any extension of their presence in such territory beyond the termination of the agreement;
- (f) The action of a State in allowing its territory, which it has placed at the disposal of another State, to be used by that other State for perpetrating an act of aggression against a third State;
- (g) The sending by or on behalf of a State of armed bands, groups, irregulars or mercenaries, which carry out acts of armed force against another State of such gravity as to amount to the acts listed above, or its substantial involvement therein.

Article 5 warns that:

No consideration of whatever nature, whether political, economic, military or otherwise may serve as a justification for aggression. A war of aggression is a crime against international peace. Aggression gives rise to international responsibility. No territorial acquisition or special advantage resulting from aggression is or shall be recognized as lawful.

Article 7 explains, however, that:

nothing in this Definition [...] could in any way prejudice the right to self-determination, freedom and independence, as derived from the Charter, of persons forcibly deprived of that right and referred to in the Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations, particularly peoples under colonial and racist regimes or other forms of alien domination, nor the right of these peoples to struggle to that end and to seek and receive support, in accordance with the principles of the Charter and in conformity with the above-mentioned Declaration.

The UN General Assembly has reaffirmed the consensus definition in several declarations, including the *Declaration on the Deepening and Consolidation of International Détente* (Res. 32/155 of 19 December 1977), the *Declaration on the Preparation of Societies for Life in Peace* (Res. 33/73 of 15 December 1978)) and the *Declaration on the Enhancement of the Effectiveness of the Principle of Refraining from the Threat or Use of Force in International Relations* (Res. 42/22 of 18 November 1987).

Inexplicably, the Security Council has avoided making reference to the consensus definition. Even in a case as clear as the 1990 aggression of Kuwait by Iraq, the Security Council condemned it merely as an “invasion and illegal occupation” (Res. 674/1990), and decided that “the annexation of Kuwait by Iraq under any form and whatever pretext has no legal validity, and is considered null and void” (Res. 662 (1990)). However, no reference was made to the application of Article 3(a) of the resolution on the Definition of Aggression or to the penal consequences pursuant to Article 5.

Nevertheless, the language of the Declaration deserves general reflection, bearing in mind that since the Second World War there have been many armed conflicts and many instances of aggression. Such wars ought to be measured against the standards laid down by the UN Charter, the Nuremberg Principles and the *Declaration on the Definition of Aggression*. It is worth examining, for instance, whether the colonial wars were compatible with Article 2, paragraph 4, of the Charter. How are we to judge the Dutch “police actions” in Indonesia (1947-1950), the French Indochina wars (1952-1954), the French-Algerian conflict (1954-1963)? Who was the aggressor in the Korean War 1950-1953? In the Indian-Pakistani war 1970-1971? How should we evaluate the Warsaw Pact’s invasion of Czechoslovakia in 1968 and the Soviet Union’s occupation of Afghanistan in 1980? Who was the aggressor in the Six-Day War of 1967? How are the incursions of Israel into Gaza and the Occupied Palestine territories to be evaluated? Were Israel’s military actions in Lebanon in 2006 aggression or legitimate self-defence? Who was the aggressor in the Iraq-Iran War 1980-1988? How is the Turkish invasion of Cyprus in 1974 and its subsequent occupation of Northern Cyprus to be rated? Who was the aggressor in the British-Argentinean war of 1982 on the issue of sovereignty over the Malvinas/Falkland Islands? What are the legal consequences of the NATO bombardment of the Federal Republic of Yugoslavia in 1999 in the absence of

Security Council approval? Who bears international criminal responsibility for the U.S.-led invasion of Cuba, in 1961, its involvement in the Vietnam War, including the saturation bombing of North and South Vietnam, Laos and Cambodia, for the U.S. invasion of Grenada in 1983, the military and paramilitary activities in Nicaragua in 1983-1986,¹⁷⁶ the invasion of Panama in 1989, the war against Afghanistan in 2001, the assault on Iraq in 2003,¹⁷⁷ the subsequent occupation of Iraq, including the massacre of civilians in Fallujah in 2004, the military incursions into Pakistan and frequent drone attacks, etc.? How are we to judge the use of force in the territory of other countries, such as the sinking of the Greenpeace vessel *Rainbow Warrior* in Auckland Harbour in New Zealand by French special forces in 1985? The list could be continued.

IV. Impunity, People's Tribunals

Impunity in international law remains a thorny issue. The UN General Assembly, the old Commission on Human Rights, the new Human Rights Council and the UN Human Rights Committee, among others, have repeatedly condemned impunity for the crime of aggression, war crimes and crimes against humanity, but there is no mechanism to punish aggressors, and the historical experience has been that aggressors go unpunished unless they are totally defeated and must accept unconditional surrender. For this reason, it is worth recalling that, at the opening of the Nuremberg Trials, United States chief prosecutor Robert Jackson stated:

We must never forget that the record on which we judge these defendants today is the record on which history will judge us tomorrow [...] While this law is first applied against German aggressors, the law includes, and if it is to serve a useful purpose it must condemn, aggression by any other nations, including those which sit here now in judgment.¹⁷⁸

Sixty-three years after Jackson's admonition, the principle deserves our attention more than ever. None of the Special Tribunals created since have had jurisdiction over the crime of aggression, not the International Tribunal for the Former Yugoslavia, not the International Tribunal for Rwanda, not the Iraqi Special Tribunal.

Precisely because no international tribunal has been given competence to try aggressors for the crime of aggression, a number of representatives of civil society have organized "People's Tribunals", notably the Russell Tribunal on the Vietnam War, organized by British pacifist Bertrand Russell and French philosopher Jean Paul

¹⁷⁶ www.icj-cij.org/docket/files/70/6503.pdf.

¹⁷⁷ On several occasions the then UN Secretary General Kofi Annan referred to the Iraq war as "incompatible with the UN Charter" and as an "illegal war" <http://news.bbc.co.uk/2/hi/3661134.stm>.

¹⁷⁸ International Military Tribunal, Nuremberg, *The Trial of the Major War Criminals*, Vol. 2, 21 November 1945, p. 101.

Sartre (held 1967 in Sweden and Denmark) and the Brussels Tribunal on the Iraq War,¹⁷⁹ organized by former US Attorney-General Ramsey Clark (April 2004), with the participation of two ex-United Nations humanitarian coordinators for Iraq, Denis Halliday and Hans von Sponeck.¹⁸⁰ Both tribunals condemned the United States as an aggressor in Vietnam and as an aggressor in Iraq. There is also a “Permanent People’s Tribunal” (*Fondation Internationale Lelio Basso*),¹⁸¹ which has held more than 30 sessions, one of them in Paris in 1984, devoted to the genocide against the Armenians, and one held in Rome in 2002, devoted to international law and the new wars of aggression.

V. Justifications for the Use of Force

1. *Self-defence*

There are, of course, justifications for the use of force which are legitimate according to international law. Article 51 of the UN Charter stipulates:

Nothing in the present Charter shall impair the inherent right of individual or collective self-defence if an armed attack occurs against a Member of the United Nations, until the Security Council has taken measures necessary to maintain international peace and security.

The application of this provision is, however, strictly limited by the over-all obligation to negotiate set forth in Article 2, paragraph 3, and the prohibition of the threat of or the use of force in Article 2, paragraph 4, of the UN Charter. In his address to the General Assembly on 23 September 2003, Secretary-General Kofi Annan stated:

Article 51 of the Charter prescribes that all states, if attacked, retain the inherent right of self-defence [...] [U]ntil now it has been understood that when states go beyond that, and decide to use force to deal with broader threats to international peace and security, they need the unique legitimacy provided by the United Nations.

The International Court of Justice has specified the situations in which Article 51 can be invoked, most recently in the advisory opinion of 9 July 2004, “Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory”.¹⁸²

The consensus of international law experts is that preventive or pre-emptive war is not compatible with Article 51 of the Charter, which requires an existing “armed

¹⁷⁹ www.brusseltribunal.org/cooperate.htm, www.informationclearinghouse.info/article9259.htm.

¹⁸⁰ www.medialens.org/articles/the_articles/articles_2001/dh_vs_hostage_nation.html AMORIM, Celso N. and Hans C. VON SPONECK, *A Different Kind of War: The UN Sanctions Regime in Iraq*. Providence: Berghahn Books, 2006; VON SPONECK, Hans C. and Andreas Zumach, *Irak: Chronik Eines Gewollten Krieges: Wie Die Weltöffentlichkeit Manipuliert Und Das Völkerrecht Gebrochen Wird*, Cologne: Kiepenheuer & Witsch, 2003.

¹⁸¹ www.internazionaleleliobasso.it/public/contributi/Sezione_inter_english_version.pdf.

¹⁸² www.icj-cij.org/docket/files/131/1671.pdf?PHPSESSID=073f5ac2dad1c7a86c3521a340c97ad3.

attack” and places overall responsibility on the Security Council. Moreover, even in a legitimate self-defence situation, this does not justify the continuation of a war. Article 51 is intended to allow immediate self-help, but only “until the Security Council has taken measures necessary to maintain international peace and security”. This means that the victim of aggression cannot use the initial aggression as permission to conduct a full-fledged war without approval of the Security Council.

2. Humanitarian Intervention and Responsibility to protect doctrines

Humanitarian intervention is another possible justification for the use of force, and it remains the responsibility of the Security Council to legitimize or not a given military intervention. Approval was, for example, given in resolution 688 of 5 April 1991 with respect to the necessity to create safety zones for Kurds and other minorities in Iraq. Humanitarian intervention would also have been possible in order to stop the genocide in Cambodia (1975-1979) or in Rwanda (1994). While humanitarian intervention may be an international duty (“responsibility to protect” doctrine) in order to stop genocide and crimes against humanity, it must not become a cloak or an excuse for military interventions responding to other political agendas. For instance, Human Rights Watch conducted a study of the arguments advanced by the United States as justification for the war on Iraq 2003 and concluded that the US intervention did not satisfy the constitutive elements of a humanitarian intervention.¹⁸³

At the Millennium Summit 2005 a new concept was introduced into the jargon of international law, the doctrine of “responsibility to protect” (R2P),¹⁸⁴ which is but a variant of the older humanitarian intervention logic. Of course, in the nation-State

¹⁸³ www.unhcr.org/refworld/pdfid/402ba99f4.pdf.

¹⁸⁴ Paras. 138 and 139 of the Outcome Document of the 2005 World Summit stipulate: “138. Each individual State has the responsibility to protect its populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity. This responsibility entails the prevention of such crimes, including their incitement, through appropriate and necessary means. We accept that responsibility and will act in accordance with it. The international community should, as appropriate, encourage and help States to exercise this responsibility and support the United Nations in establishing an early warning capability. 139. The international community, through the United Nations, also has the responsibility to use appropriate diplomatic, humanitarian and other peaceful means, in accordance with Chapters VI and VIII of the Charter, to help protect populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity. In this context, we are prepared to take collective action, in a timely and decisive manner, through the Security Council, in accordance with the Charter, including Chapter VII, on a case-by-case basis and in cooperation with relevant regional organizations as appropriate, should peaceful means be inadequate and national authorities manifestly fail to protect their populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity. We stress the need for the General Assembly to continue consideration of the responsibility to protect populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity and its implications, bearing in mind the principles of the Charter and international law. We also intend to commit ourselves, as necessary and appropriate, to helping States build capacity to protect their populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity and to assisting those which are under stress before crises and conflicts break out”. See <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/UN/UNPAN021752.pdf> and www.responsibilitytoprotect.org/index.php?option=com_content&view=article&id=398.

system of the United Nations, the responsibility to promote and protect human rights belongs to the territorial State. International solidarity is desirable for States to better implement this responsibility, but interventions into the internal affairs of States are and will remain contrary to international law.

Violations of human rights occur in all countries of the world, not only in failed states, not only in so-called *rogue states*. If there is an issue of intervention, the crucial issue that arises is one of degree, of threshold. When are the violations of human rights so grave and unbearable that it becomes the responsibility of the international community to intervene? Where does the threshold for military intervention lie? And will intervention cause more suffering than non-intervention? How will the principle of proportionality be respected?

Here it must be recalled that the Preamble of the United Nations Charter and many of its provisions, including articles one and two, commit the organisation to the noble task of making peace, keeping peace, re-establishing peace. The United Nations was not created to make war or to engage in military interventions into the domestic affairs of states. This is clearly contrary to the object and purpose of the Charter, and specifically prohibited in Article 2, paragraph 7.

And yet, one can think of situations where international action would have been necessary to prevent genocide, and yet it was not forthcoming because of a lack of international political will. There are other cases where military intervention has taken place, although many observers had argued before and after the intervention that the threshold of violence in the countries concerned had not been passed, and that intervention was not justified. Notwithstanding objections, major military operations, including the employment of depleted uranium weapons and cluster bombs, took place without the approval of the Security Council and in clear violation of Article 2, paragraph 4, of the Charter. Among these assaults were the NATO military incursions in Kosovo in 1999¹⁸⁵ and the so-called *Operation Iraqi Freedom*,¹⁸⁶ carried out against Iraq by a “coalition of the willing” in 2003. Article 2, paragraph 3, of the Charter mandated negotiations. In both cases the so-called *rogue governments* in Belgrade and Baghdad were willing to negotiate without preconditions. And yet the “good” governments had already decided on the path of military force, rejecting other options. In both cases they caused far more dying and far more misery than before the military interventions.

Because of the grave danger that the doctrines of “humanitarian intervention” and of “responsibility to protect” might be instrumentalized in order to circumvent the prohibition of the threat of and of the use of force in Article 2, paragraph 4, of the Charter, the General Assembly started revisiting R2P in July 2009. At the opening of the thematic dialogue, the President of the General Assembly Miguel d’Escoto Brockmann identified four benchmark questions that should be examined in order to

¹⁸⁵ SOLOMON, Norman, *War made Easy*, Hoboken: John Wiley and Sons, 2005.

¹⁸⁶ www.mnf-iraq.com/

determine whether and when the UN system of collective security can implement R2P. According to d'Escoto the first test is:

Do the rules apply in principle, and is it likely that they will be applied in practice equally to all nation-states, or, in the nature of things, is it more likely that the principle would be applied only by the strong against the weak?

The second benchmark question is:

Will adoption of the R2P principle in the practice of collective security more likely enhance or undermine respect for international law? To the extent that the principle is applied selectively, in cases where public opinion in P5 Member States supports intervention, as in Darfur, and not where it is opposed, as in Gaza, it will undermine law.

A third benchmark question is: “Is the doctrine of R2P necessary and, conversely, does it guarantee that states will intervene to prevent another Rwanda?”

The fourth vital test is whether the international community has the capacity to enforce accountability upon those who might abuse the right that R2P would give nation-states to resort to the use of force against other states?

These are important questions, and the international community cannot escape them if it wants to remain true to the Purposes and Principles of the United Nations. We must all be very alert to prevent new doctrines from eroding the UN commitment to the peaceful settlement of disputes.

Bearing in mind that the United Nations Charter imposes certain *erga omnes* obligations on States, one of those obligations is to condemn the illegal use of force and to deny recognition of the consequences of the illegal use of force. Indeed, there is a Responsibility to Protect—but first and foremost—, it is a responsibility to protect humanity from the scourge of war, and most importantly to protect humanity from Weapons of Mass Destruction, including Nuclear Weapons.

In this context it is appropriate to recall that operative paragraph 2 of resolution 11/4 of the Human Rights Council of 17 June 2009 stipulates “that the preservation of the right of peoples to peace and the promotion of its implementation constitute a fundamental obligation of states”. Quite concretely, this entails a responsibility to protect humanity from wars of aggression, in particular, a responsibility to protect humanity from nuclear destruction, from the destruction of the environment through the use of depleted uranium weapons, from the pollution of the environment through new weapons such as cluster bombs.

At the vanguard of the movement toward nuclear disarmament former Soviet President Mikhail Gorbachev, President of *Green Cross*, has been most eloquent.¹⁸⁷ At a UNITAR Conference on the subject of disarmament, held on

¹⁸⁷ www.gorby.ru/en/default.asp.

5 October 2009 in the General Assembly Hall of the Palais des Nations in Geneva,¹⁸⁸ Gorbachev urged States parties to the Non Proliferation Treaty to take their responsibilities under Article 6 seriously and to engage in serious disarmament negotiations, thus liberating billions of dollars for the peaceful development of the world and for the achievement of the Millennium Development Goals.¹⁸⁹

VI. A Human Right to Peace

The right to peace does not entail exclusively an international prohibition of aggression. This right must also be understood in the perspective of human rights. Indeed, among the so-called *third generation rights*, the right to peace is paramount because, unless humanity enjoys peace, it cannot exercise its first and second generation rights, namely its civil, political, economic, social and cultural rights.

Among the provisions of “hard law” that can be invoked to sustain peace as a human right, Article 6 of the International Covenant on Civil and Political Rights stipulates: “Every human being has the inherent right to life. This right shall be protected by law. No one shall be arbitrarily deprived of his life”.

The Human Rights Committee is the organ created to monitor compliance with the provisions of the Covenant. In so doing, the Committee has issued two “general comments” or interpretative declarations on the content and implications of this provision. In the first general comment on Article 6, adopted on 27 July 1982, the Committee observed:

that war and other acts of mass violence continue to be a scourge of humanity and take the lives of thousands of innocent human beings every year. Under the Charter of the United Nations the threat or use of force by any State against another State, except in exercise of the inherent right of self-defence, is already prohibited. The Committee considers that States have the supreme duty to prevent wars, acts of genocide and other acts of mass violence causing arbitrary loss of life. Every effort they make to avert the danger of war, especially thermonuclear war, and to strengthen international peace and security would constitute the most important condition and guarantee for the safeguarding of the right to life. In this respect the Committee notes, in particular, a connection between Article 6 and Article 20, which states that the law shall prohibit any propaganda for war (paragraph 1) or incitement to violence (paragraph 2) as therein described.¹⁹⁰

¹⁸⁸ www.unitar.org/gls/sites/default/files/Gorbachev%20GLS%20Speech%202005Oct09-EN.pdf.

¹⁸⁹ www.un.org/millenniumgoals/.

¹⁹⁰ Human Rights Committee, General Comment No. 6 of 27 July 1982, *the Right to Life*, www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/0/84ab9690ccd81fc7c12563ed0046fae3. See also Human Rights Committee, General Comment No. 11 of 29 July 1983 *Prohibition of Propaganda for War*, [www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/60dcfa23f32d3feac12563ed00491355?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/60dcfa23f32d3feac12563ed00491355?Opendocument).

In the Committee's second general comment on Article 6, adopted on 2 November 1984, the Committee observed:

It is evident that the designing, testing, manufacture, possession and deployment of nuclear weapons are among the greatest threats to the right to life which confront mankind today. This threat is compounded by the danger that the actual use of such weapons may be brought about, not only in the event of war, but even through human or mechanical error or failure. Furthermore, the very existence and gravity of this threat generates a climate of suspicion and fear between states, which is in itself antagonistic to the promotion of universal respect for and observance of human rights and fundamental freedoms... The production, testing, possession, deployment and use of nuclear weapons should be prohibited and recognized as crimes against humanity. The Committee accordingly, in the interest of mankind, calls upon all States whether parties to the Covenant or not, to take urgent steps, unilaterally and by agreement, to rid the world of this menace.¹⁹¹

There have also been important developments in the field of soft law. On 12 November 1984, the United Nations General Assembly adopted resolution 39/11 annexing the *Declaration on the Right of Peoples to Peace*, which reaffirms "that the principal aim of the United Nations is the maintenance of international peace and security" and the "aspirations of all peoples to eradicate war from the life of mankind and, above all, to avert a world-wide nuclear catastrophe". By virtue of operative paragraph 2, the Declaration proclaims "that the preservation of the right of peoples to peace and the promotion of its implementation constitute a fundamental obligation of each State".

In paragraph 3, the Declaration:

demands that the policies of States be directed towards the elimination of the threat of war, particularly nuclear war, the renunciation of the use of force in international relations and the settlement of international disputes by peaceful means.

This Declaration has been reaffirmed in many resolutions of the General Assembly and of the United Nations Commission on Human Rights. In its resolution 2002/71, *Promotion of the right of peoples to peace*, of 25 April 2002, the Commission linked the right to peace with the right to development, and affirmed:

that all States should promote the establishment, maintenance and strengthening of international peace and security and, to that end, should do their utmost to achieve general and complete disarmament under effective international control, as well as to ensure that the resources released by effective disarmament measures are used for comprehensive development, in particular that of the developing countries.

¹⁹¹ Human Rights Committee, General Comment No. 14 of 2 November 1984 (*Nuclear Weapons and the Right to Life*). www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/9c882008fd898da7c12563ed004a3b08?Opendocument.

The Commission further urged:

the international community to devote part of the resources made available by the implementation of disarmament and arms limitation agreements to economic and social development, with a view to reducing the widening gap between developed and developing countries.

In April 2008, the United Nations Working Group on the Use of Mercenaries as Means of Violating Human Rights and Impeding the Rights of Peoples to Self-determination devoted much time to examining the violations of human rights and of the right to peace by private military companies and private security contractors. On 10 March 2008, the President of the Working Group, Mr. José Luis Gómez del Prado, delivered an important statement to the Human Rights Council, highlighting *inter alia* the dangers presented by the privatization of war.

A recent initiative of civil society, which has been endorsed by UNESCO and over 500 non-governmental organizations (NGOs) with UN consultative status, is the *Luarca Declaration* of 2006, drafted by the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL), a group of Spanish professors of law and international relations.¹⁹² The Declaration, adopted on 30 October 2006 in Luarca (Spain) elaborates the many aspects of the right to peace in a holistic manner, and goes on to propose the establishment of a Working Group of experts to engage in “early warning”, preventive action strategies and generally monitor compliance with the Declaration.

The Declaration was officially presented to the fourth session of the Human Rights Council in Geneva by Professor Carlos Villán Durán on 15 March 2007 and has been discussed since then in academic symposia and expert meetings in all regions of the world, including all sessions of the Human Rights Council, and several UN round tables in 2007, 2008 and 2009. A world NGO Conference is scheduled to be convened in Santiago de Compostela (Spain) on 9-10 December 2010 at the occasion of the World Social Forum on Education for Peace (*Forum 2010*). The Conference will discuss a final draft declaration representing the interests of international civil society as a whole. Then the SSIHRL and associate organisations will submit the draft declaration to the Human Rights Council, urging Member States to initiate the formal codification of the human right to peace. At the end of the process, the UN General Assembly would adopt the *Universal Declaration on the Human Right to Peace*.

A significant success in the journey toward the proclamation of the Declaration by the GA was the adoption of resolution 11/4 on “The Right of Peoples to Peace” by the UN Human Rights Council on 17 June 2009. Pursuant to this resolution an expert workshop on the right of peoples to peace was organised by OHCHR at the United Nations Office in Geneva on 15-16 December 2009,¹⁹³ during which the expert participants explored the collective and individual aspects of the right to peace, linking this right to the principle of international solidarity, based on a common human dignity.

¹⁹² www.aedidh.org/?q=node/682.

¹⁹³ www.aedidh.org/?q=node/1285.

Panellists in the workshop noted that many rights that we exercise are both collective and individual, such as cultural rights. We exercise these rights in community with others, but also *individually* when we read our own literature, when we write a poem, when we listen to our folk tunes, when we wear our national colours, take pride in our cultural heritage. It was mentioned that there is a tendency to perceive the right to peace primarily from the perspective of collective rights and to ignore its individual right component. And yet, peace is very much a personal right, for instance when an individual exercises his right to conscientious objection to military service, a right recognized in the jurisprudence of the Human Rights Committee under the Optional Protocol.¹⁹⁴ Similarly, this individual right to peace is manifested by refusing to participate in an illegal war of aggression.

While some positivists may be tempted to question whether a right to peace exists, the expert workshop had no hesitation in affirming its existence. This fundamental right, however, has not been given the attention that it deserves. Of course, peace is not a “simple” right like the right to property. Indeed, it is prior to and indispensable to other rights – it is immanent in them.

The workshop’s approach to peace saw it as an enabling right, empowering humanity to enjoy the other human rights. Moreover, peace was perceived as the reward, as a result of humanity’s many-faceted promotion of other human rights. Indeed, if we have peace in the holistic sense of the term, we have human rights. If we have human rights, we have peace.

Taking into account recent developments and progress achieved by civil society, the 2009 expert workshop on the right of peoples to peace decided to recommend the Human Rights Council to establish an open-ended working group to codify the *human right to peace* as a part of International Human Rights Law.

The positivistic view of peace as the absence of war no longer satisfies. This is but *negative peace*. What humanity needs is to ensure *positive peace* in the form of social justice: *Si vis pacem, cole justitiam* —if we want peace, we ought to cultivate justice: this is the ILO motto, engraved at ILO building in Geneva. In this sense, the right to peace must be understood and implemented in a holistic manner— taking into account the many building blocks of peace, including the respect of civil and political rights – and focusing also on the obligations that Peace imposes both on States and on individuals. Thus, Article 20 of the International Covenant on Civil and Political Rights prohibits propaganda for war. Unfortunately both governments and private persons actively engage in euphemisms and less disguised advocacy of military force. It is particularly troubling to see university professors and pundits in think tanks demonizing other peoples and cultures, creating an atmosphere of fear, preparing public opinion for the inevitability of war, instead of promoting a better understanding of other cultures and peoples, instead of developing prevention

¹⁹⁴ MÖLLER, Jakob Th. and Alfred DE ZAYAS, *United Nations Human Rights Committee Case Law 1977-2008*, Kehl/Strasbourg: N.P. Engel, 2009 (Chapter 4, discussion of the jurisprudence concerning Article 18 of the ICCPR).

strategies, so as not to fall into the dynamic of armed conflict, instead of studying the root causes of terrorism and formulating strategies how to combat it.

The legal profession has a special responsibility with regard to legal terminology. Lawyers should endeavour to write and to interpret law in a manner that encourages dialogue and negotiation, that advances human rights, in a manner that does not allow circumvention and abuse. Lawyers should make use of all the UN mechanisms and possibilities for the peaceful settlement of disputes, including good offices, arbitration, conciliation, mediation, adjudication and be careful to not to short-circuit the system and facilitate the use of force and military aggression. Civil society should be alert and protest against the pollution of terminology entailed in twisted concepts like *illegal but legitimate*, or a variant “legal but of questionable legitimacy” (former British UN Ambassador Jeremy Greenstock). Civil society ought to protest against the intellectually dishonest attempt to revive the doctrine of “just wars”, which is obsolete in the modern world, a doctrine that is all too easily subject to manipulation. More and more we witness a deliberate pollution of terms, invented loopholes, red herrings, cheap subterfuges to throw a mantle of quasi respectability over vulgar aggression.

A new human rights paradigm

In 2008, the world commemorated the 60th Anniversary of the adoption of the Universal Declaration of Human Rights of 10 December 1948. Some scholars took advantage of this occasion to revisit the semantics of human rights and question the widespread misconceptions emanating from an obsolete terminology which postulates an arbitrary hierarchy of human rights. The so-called *first generation rights* (civil and political) are preferred in Europe and the United States over the *second generation rights* (economic, social and cultural) and are deemed more important than the *third generation rights* (the right to truth, to development, to a clean environment, to peace). This perceived hierarchy of human rights should be abandoned and substituted by a new approach. I would propose three functional categories:

- 1) enabling rights such as peace;
- 2) over-arching rights such as equality; and
- 3) end rights such as the right to identity, to be just who we are.

Indeed, we can understand the so-called *third generation rights* as “enabling rights”, empowering us to enjoy civil, political, economic, social and cultural rights. But peace is much more than just an enabling right: it is also an over-arching and an end right. It is alpha and omega, the starting point, the means and also the end of human endeavor.

Indeed, the world has changed since 1948. World population has grown from 2,500 to 6,500 million human beings. It is expected to reach 9,000 million by the year 2048, the centennial of the UDHR. The gulf between the rich and the poor has continued to

grow alarmingly. Does the world need a new Declaration of Human Rights for the new millennium? The University of California at Berkeley has launched Project 2048 with a new vision.¹⁹⁵ The Project envisages new human rights paradigms and the formal codification of fundamental rights such as the right to peace; it also envisages the establishment of an International Court of Human Rights.

Reaffirming our conviction that peace is a human right, let us recall the famous preamble of UNESCO's Constitution which stipulates: "Since wars begin in the minds of men, it is in the minds of men that the defences of peace must be constructed".¹⁹⁶ Here it is that literature has such an important role to play. Through enhanced knowledge and appreciation of each other's literature we can contribute to the expansion of the culture of peace and human rights. The international association of writers PEN (Poets, Essayists, Novelists), founded in London in 1921, enshrines this the worldwide commitment to peace in its Charter: "Members of PEN should at all times use what influence they have in favor of good understanding and mutual respect between nations; they pledge themselves to do their utmost to dispel race, class and national hatreds, and to champion the ideal of one humanity living in peace in one world".¹⁹⁷

VII. Conclusion

In a world of weapons of mass destruction, it is imperative to strengthen the early warning and peaceful settlement mechanisms of the United Nations. Armed conflict must be prevented through a collective commitment to negotiation. The use of force must not be allowed, except as a last resort, when all avenues of peaceful settlement have been exhausted, and only conditioned on Security Council approval. For the sake of the survival of the human species, the right to peace must be protected not only by norms and tribunals but by education toward a culture of peace.

Indeed, the recognition of peace as a human right requires more than just the prohibition of war. What is necessary is to create the conditions for peace. A world without extreme poverty, a world without profound injustices, is a world less likely to go to war than our present world is.

It is appropriate to recall the motto of the Peace of Westphalia of 1648: *Pax optima rerum* (peace is the highest good). This Peace Treaty that ended the 30 Years War is a milestone in the development of international law. Let us hope that in the 21st century civil society will prevail upon its democratically elected representatives to take international law more seriously than hitherto, to enforce its provisions in good faith, and not just *à la carte*. Enshrined in the Preamble and Article 1 of the United Nations Charter, peace is and must remain at the heart of the United Nations agenda, because it is its *raison d'être*.

¹⁹⁵ <http://draftinghumanrights.berkeley.edu/home>.

¹⁹⁶ www.unesco.org/courier/2000_01/uk/dossier/txt01.htm.

¹⁹⁷ www.englishpen.org/membership/charter/.

VIII. Selected Bibliography

- AMNESTY INTERNATIONAL, NATO/FEDERAL REPUBLIC OF YUGOSLAVIA: “*Collateral damage*” or *unlawful killings. Violations of the Laws of War by NATO during Operation Allied Force*, Report Amnesty International, June 2000.
- BASSIOUNI, M. Cherif, *The Statute of the International Criminal Court. A Documentary History*, New York: Transnational Publishers, 1998.
- BROMS, B., “The Definition of Aggression”, in *Recueil des Cours de l’Académie de Droit International*, vol. 154 (1977/I), pp. 299-399.
- CASSIN, V. *et al.*, “The Definition of Aggression”, 16 *Harvard International Law Journal*, 1975, pp. 598-613.
- DINSTEIN, Yoram, *War, Aggression and Self-Defence*, 2nd ed., Cambridge University Press, 1994.
- DOUGLAS, William O., *An Almanach of Liberty*, New York: Doubleday, 1954.
- FASTENRATH, Ulrich, “Definition of Aggression”, in H. VOLGER (ed.), *A Concise Encyclopedia of the United Nations*, The Hague: Kluwer Law International, 2002, pp. 11-14.
- FERENCZ, Benjamin, *Defining International Aggression. The Search for World Peace, A Documentary Analysis*, 2 vols, 1975.
- “Aggression”, in R. Bernhardt (ed.), *Encyclopaedia of Public International Law*, vol. 1, 1992, pp. 58-65.
- GÓMEZ DEL PRADO, José Luis, “Oral statement by the President of the Working Group on the use of mercenaries as means of violating human rights and impeding the rights of peoples to self-determination”, Human Rights Council, 7th session, Geneva, 10 March 2008. Available in English and Spanish at www2.ohchr.org/english/issues/mercenaries/index.htm.
- INTERNATIONAL MILITARY TRIBUNAL, Trial of the Major War Criminals, Nuremberg 1949, Jackson transcript of 21 November 1945, vol. II, pp. 98 *et seq.* at p. 101.
- KANT, Immanuel, *Perpetual Peace: A Philosophical Sketch*, Königsberg, 1795. www.constitution.org/kant/perpeace.txt.
- RAMONET, Ignacio, *Wars in the 21st Century. New Threats. New Fears*, Melbourne: Ocean Press, 2004.
- ROTH, Kenneth, *War in Iraq: Not a Humanitarian Intervention*, New York: Human Rights Watch, 2004.
- RUEDA CASTAÑÓN, Carmen Rosa and Carlos VILLÁN DURÁN (eds.), *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, second revised edition, Granda (Siero, Spain): Madú, 2008, 560 p.
- SCHWEBEL, S.M. “Aggression, Intervention and Self-Defence in Modern International Law”, in *Recueil des Cours de l’Académie de Droit International*, vol. 139 (1972/II), pp. 411-497.
- SOLOMON, Norman, *War Made Easy*, Hoboken: John Wiley and Sons, 2005.
- VILLÁN DURÁN, Carlos, “El reconocimiento internacional del derecho humano a la paz”, in Ana SALADO OSUNA, (coord.), *Los derechos humanos aquí y ahora. 60 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, Madrid: Federación Española de Asociaciones de Derechos Humanos/Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2008, 241 p., at 155-173. (In Italian: «Il riconoscimento internazionale del diritto umano alla pace», in Luigi BONANATE e Roberto PAPINI [a cura di]: *Dialogo interculturale e diritti umani. La Dichiarazione Universale dei Diritti Umani. Genesis, evoluzione e problemi odierni (1948-2008)*, Bologna: Il Mulino, 2008, 553 p., at 473-500).

El amplio derecho a la resistencia en la *Declaración de Luarca*. Objeción de conciencia, desobediencia civil y resistencia contra la opresión y la barbarie

Gloria María Gallego García¹⁹⁸

Para quienes no tengan como conciencia moral una caja vacía que se llene a placer con el derecho positivo, la «vigilancia de la conciencia moral» y del espíritu crítico no se aletarga nunca y prevalece siempre sobre la llamada obligación política.¹⁹⁹

I. Introducción. II. La amplia categoría del derecho a la resistencia y su justificación: 1. La libertad (moral y política) de resistir a las leyes consideradas injustas; 2. El derecho a la resistencia y sus modalidades. III. La impugnación de leyes o políticas de gobierno: 1. Democracia, tiranía de la mayoría y guerra; 2. El derecho a la objeción de conciencia; 3. El derecho a la desobediencia civil. IV. La impugnación del sistema político y del ordenamiento jurídico: 1. La injusticia extrema; 2. El problema de los medios: el despotismo de la libertad; 3. Resistencia civil. V. Conclusiones y propuesta.

I. Introducción

No ha habido moralista más riguroso que Kant, pero hasta él dijo en un momento de iluminación que «a partir de una madera tan retorcida como de la que está hecho el hombre no puede tallarse nada enteramente recto».²⁰⁰ Con esto reconocía que la moralidad, la justicia y la armonía plenas no llegan nunca a realizarse y que las instituciones humanas difícilmente pueden estar exentas del mal, el abuso y la injusticia porque están hechas por el tipo de seres tan ambiguos que los hombres son. Las instituciones políticas que los hombres crean (gobiernos, Estados, leyes) se parecen a ellos mismos: albergan cosas buenas y cosas malas, pueden hacer venir la justicia al mundo o la injusticia, la guerra, la explotación, la desigualdad y la opresión.

Hemos de tener una clara conciencia de la realidad de leyes inmorales o injustas que escarnecen la dignidad de seres humanos y de sistemas políticos u ordenamientos

¹⁹⁸ Doctora en Derecho por la Universidad de Zaragoza (España). Profesora de Filosofía del Derecho en la Universidad EAFIT (Medellín, Colombia).

¹⁹⁹ FERRAJOLI, L.: *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid: Trotta, 1995, p. 924.

²⁰⁰ KANT, I.: «Ideas para una historia universal en clave cosmopolita», en *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre filosofía de la historia*, 2.^a ed. (reimpr.), Madrid: Tecnos, 2001, p. 12.

jurídicos enteramente bárbaros y opresores. La adecuación a la moral, la justicia de un orden político y jurídico es, al igual que los actos y obras de los hombres, contingente; el derecho puede ser justo o puede ser injusto. Hay normas e, incluso, sistemas jurídicos tremendamente injustos (esclavistas, déspotas, imperialistas, violadores de derechos humanos) y esa injusticia es impuesta e institucionalizada valiéndose del derecho, y también se mantiene en parte gracias a él. Mientras que algunos seres humanos puedan dominar, explotar y humillar a otros, usarán las formas del derecho como uno de sus instrumentos y emitirán normas malvadas que otros aplicarán.

El poder y el mal, las leyes y la injusticia están frecuentemente aliados, y es aquí donde vemos en sus contornos más dramáticos el añejo conflicto entre la moralidad y la política, entre la conciencia y el derecho, es decir, entre la obligación de obedecer las leyes y la autodeterminación moral de las personas; conflicto que se halla en los orígenes mismos del pensamiento occidental, con la figura de Antígona, que expresa la autonomía de la persona frente al Estado,²⁰¹ y con el juicio y la condena de Sócrates. En la *Apología*, Sócrates no hace acto alguno de sumisión, ni menos aún alabanza a la obediencia, sino que, al contrario, acepta la muerte y rechaza sugerentemente la fuga, para que la condena que se le impone a él, hombre justo por excelencia, perviva como crítica y condena de las leyes injustas y de los jueces que las aplican.²⁰²

Es indispensable asegurar a individuos, grupos, asociaciones y pueblos derechos a movilizarse y actuar en defensa de un mundo más justo, más feliz, libre de guerras y opresión, que es a lo que debe aspirar toda sociedad que se pretenda humana. Las «prestaciones de la sociedad civil»²⁰³ tienen importancia trascendental para llevar adelante la tarea transformadora de las sociedades y de las relaciones internacionales, que los Estados no han podido o no han querido realizar. Todo comienza por la formación de una conciencia cívica esclarecida acerca del valor de los derechos humanos, la urgencia de la paz y la importancia de hacer respetar la legalidad internacional; continúa con la reivindicación de estos ideales frente a los respectivos gobiernos, Estados y organizaciones internacionales; y trasciende hasta el abierto desafío a la ley en situaciones de injusticia en aras de preservar valores superiores a esas mismas leyes.

No deben quedar los hombres y los pueblos indefensos frente a la alianza entre poder y mal, entre leyes e injusticia, sino que ante este hecho deben disponer del último y supremo recurso de la resistencia y ésta —con válidas razones— debe ser reconocida como un derecho subjetivo de individuos y pueblos, una norma de garantía de defensa de las instituciones políticas de la libertad y de los derechos del ser humano, a tal punto que se erige en el mecanismo legítimo al que ha de acudir el pueblo contra la arbitrariedad e infamia de los que detentan el poder político. Cuando el poder es utilizado para

²⁰¹ SÓFOCLES: *Antígona*, en *Tragedias completas*, 13.ª ed., Madrid: Cátedra, 2005, pp. 139-194.

²⁰² V. PLATÓN: *Apología*, en *Diálogos*, vol. I: *Apología. Critón. Eutifrón. Ión. Lisis. Cármides. Hipias Menor. Hipias Mayor. Laques. Protágoras*, 1.ª ed. (9.ª reimpr.), Madrid: Gredos, 2007, 38c-39d, esp. pp. 181-183.

²⁰³ La expresión es de A. CORTINA: *Hasta un pueblo de demonios. Ética pública y sociedad*, 2.ª ed., Madrid: Taurus, 1998, p. 192. Ver también WALZER, M.: «The Civil Society Argument», en R. BEINER (ed.): *Theorizing Citizenship*, State of New York Press, 1995, pp. 153-174.

finés distintos de asegurar la libertad política y la democracia, el bienestar de las personas y la salvaguarda de sus derechos fundamentales; cuando la acción del gobierno, las leyes y las instituciones se dirigen a empobrecer, acosar o someter a las personas a mandatos arbitrarios y abusivos, no queda otro medio legítimo que resistir. Evidentemente, queda abierta la seria cuestión de qué formas y modalidades debe asumir la resistencia para que sea moral y jurídicamente aceptable.

Es indeclinable el reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico, tanto nacional como internacional, de un amplio derecho a la resistencia que se expresa en los derechos a la objeción de conciencia, la desobediencia civil y la resistencia a la opresión y la barbarie, que suponen un desafío a las leyes y a la autoridad establecida cuando éstas irrogan serias afrentas a los valores más elementales de dignidad, libertad, paz y justicia en la convivencia civil.

Precisamente, la *Declaración de Luarca sobre el derecho humano a la paz* —en su empeño por «cristalizar el ideal de paz de la Carta en normas jurídicas más precisas e imperativas para los Estados»²⁰⁴ prevé dos Artículos (5 y 6) que reconocen como prenda de garantía de la paz y los derechos humanos la categoría general del *derecho a la resistencia*, que se refiere a situaciones que muy ampliamente tienen en común el desafiar u oponerse declarada y públicamente a la autoridad establecida: a una decisión, acto de poder, una ley o sistema de gobierno que se estiman injustos por contravenir el imperativo de la paz, por arrastrar a los pueblos a la guerra, por romper con los principios de la democracia y la tutela de los derechos humanos y en aras precisamente de responder a la injusticia y evitar que continúe dicha violación. No se trata de un desafío oculto ni de lograr un beneficio propio, sino de obrar sobre el fundamento de un disentimiento básico con el marco de la autoridad establecida que lleva a individuos o grupos a violar la ley.

La objeción de conciencia y la desobediencia civil tienen lugar en el contexto de las sociedades democráticas, presumen la legitimidad del sistema político, la validez general del derecho vigente y se dirigen de manera puntual a cambiar una norma o grupo de normas, ciertas leyes que contrarían la justicia, la paz o conculcan alguno o varios derechos humanos.²⁰⁵ Mientras que la resistencia es la movilización contra

²⁰⁴ VILLÁN DURÁN, C.: «Hacia una Declaración sobre el derecho humano a la paz», en *Observatorio de los Derechos Humanos*, Buenos Aires: 2003, p. 6. www.observatoriodelosderechoshumanos.org/modules.php?name=News&file=article&sid=535 (consulta: 3 de marzo de 2009).

²⁰⁵ Art. 5. *Derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia*. Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia por la paz, que consiste en: *a)* El derecho a la desobediencia civil frente a actividades que supongan amenazas contra la paz, incluida la protesta y el incumplimiento pacíficos de leyes que violenten la conciencia; *b)* El derecho de los miembros de toda institución militar o de seguridad a la desobediencia de órdenes criminales o injustas durante los conflictos armados y a no participar en operaciones armadas, internacionales o internas, que violen los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario; *c)* El derecho a no participar en —y a denunciar públicamente— la investigación científica para la producción o el desarrollo de armas de cualquier clase; *d)* El derecho a obtener el estatuto de objeción de conciencia frente a las obligaciones militares; *e)* El derecho a la objeción fiscal al gasto militar y a la objeción laboral y profesional ante operaciones de apoyo a conflictos armados o que sean contrarias al derecho internacional de los derechos humanos o al derecho internacional humanitario.

gobiernos y Estados corruptos e infames, que realizan políticas de opresión, barbarie y genocidio, el desafío está dirigido a derrocar el sistema político o expulsar una potencia extranjera colonialista y a cambiar todo el ordenamiento.²⁰⁶

El tema del reconocimiento de un derecho general a la resistencia no es fácil en modo alguno (posiblemente sea el más difícil de los que contiene la *Declaración de Luarca*), ni es obvia su fundamentación por más que a simple vista tenga un atractivo intrínseco. La dificultad reside en que el deber fundamental de las personas sujetas a un ordenamiento jurídico es obedecer las leyes y, precisamente, este deber resulta negado con la resistencia.

La obediencia (y la desobediencia) al derecho constituye uno de los problemas fundamentales de la filosofía política y de la filosofía del derecho, problema que queda sintetizado en dos preguntas básicas: ¿Si y por qué se deben obedecer los mandatos de un determinado poder?, ¿si y por qué se pueden desobedecer los mandatos de un determinado poder? La segunda pregunta es la primera invertida; el *¿se debe obedecer?* se ha cambiado por el *¿se puede desobedecer?*, haciendo patente el carácter problemático que asumen tanto la obediencia como la desobediencia al poder establecido. No alcanzamos aquí a tratar el arduo problema de la obediencia al derecho, sino que nos limitaremos a defender la libertad (moral y política) de desobedecer las leyes consideradas injustas, lo que implica formular criterios de *legitimidad* a través de los cuales elucidar y justificar racionalmente la resistencia a las leyes consideradas injustas o al ordenamiento en su totalidad, contrastar una legitimidad con la otra —la de quienes ejercen el poder y la de quienes lo resisten— y establecer las condiciones y los límites del legítimo comportamiento de los gobernantes y de los que resisten.

Este trabajo se encuentra estructurado del siguiente modo: la primera parte se ocupa de fundamentar la libertad (moral y política) de desobedecer el derecho injusto y distinguir las distintas modalidades del derecho a la resistencia. La segunda se dedica a la caracterización y justificación de la objeción de conciencia y la resistencia civil. La tercera parte versa sobre el derecho de resistencia (resistencia activa y pasiva o civil), sus elementos distintivos y su justificación y se enfrenta con el arduo problema de la revolución y el uso de la violencia, esto es, las formas y los medios a emplear para llevar adelante la causa de la libertad contra la opresión y la barbarie. La parte final, de las conclusiones, incluye una propuesta de redacción del Artículo 6 de la Declaración, para introducir una limitación sobre los medios y métodos aceptables para la resistencia, que deben ser pacíficos tanto como sea posible y con una restricción muy seria del uso de la violencia (sólo sería aceptable la defensa necesaria, bajo estrictos requisitos).

²⁰⁶ Art. 6. *Derecho a resistir y a oponerse a la barbarie*. 1. Toda persona y todo pueblo tienen el derecho a la resistencia e incluso a la rebelión ante violaciones graves, masivas o sistemáticas de los derechos humanos, lo mismo que del derecho a la libre determinación de los pueblos, de conformidad con el derecho internacional. 2. Las personas y los pueblos tienen el derecho a oponerse a la guerra, a los crímenes de guerra, a los crímenes de lesa humanidad, a las violaciones de los derechos humanos, a los crímenes de genocidio y de agresión, a toda propaganda a favor de la guerra o de incitación a la violencia y a las violaciones del derecho humano a la paz, según se define en la presente Declaración.

II. La amplia categoría del derecho a la resistencia y su justificación

1. *La libertad (moral y política) de resistir a las leyes consideradas injustas*

El deber fundamental de las personas sujetas a un ordenamiento jurídico es obedecer las leyes. Es obvio que las normas jurídicas comportan —en cuanto tales— la obligación *jurídica* de observarlas. La existencia de esta obligación es un dato objetivo o positivo de la misma naturaleza que la existencia o vigencia de las normas jurídicas válidas que lo prescriben. Esta obligación jurídica se muestra como una *obligación prudencial*, en cuanto se quiera evitar la sanción que deba seguir al incumplimiento: el punto de vista externo que se refiere a los inconvenientes de entrar en conflicto con la autoridad, el temor a verse privados de ciertos bienes —la salud, la libertad, la propiedad o, incluso, la vida—, el cálculo de que la sanción jurídica resulta más gravosa que el cumplimiento de la norma, el interés de que lo dejen a uno tranquilo.

Este deber general de obediencia al derecho no puede legítimamente exigirse bajo todas las circunstancias concebibles, precisamente porque no existen garantías de infalibilidad, corrección moral y justicia de los actos y las decisiones del poder político y de las leyes que éste crea; la experiencia enseña que como parte de la contingencia característica del mundo de los asuntos humanos está la posibilidad de normas e, incluso, sistemas jurídicos inicuos, infames. Aquí irrumpe el conflicto entre la ley y la conciencia, entre el derecho y la moral que agita existencias individuales y también colectividades.

Los ciudadanos tienen la libertad de desobedecer las leyes injustas o al ordenamiento jurídico en su totalidad cuando éste causa graves afrentas al ser humano, a sus necesidades e intereses vitales. Postulamos la tesis del principio normativo de la desobediencia frente a leyes (o incluso el ordenamiento jurídico) que entren en conflicto radical con principios de justicia, cuya satisfacción se estima valiosa en sí misma, independientemente de la aceptación social o institucional, o con los valores humanistas, universales y fundamentales sancionados en las Constituciones democráticas y en los Tratados internacionales de derechos humanos. En estos casos la decisión acerca de si hemos de resistir al derecho corresponde al tribunal de nuestra conciencia moral. Esta tesis expresa la autonomía de la moral respecto del derecho positivo o cualquier otro tipo de prescripciones heterónomas: los preceptos y los juicios morales no se basan en el derecho ni en otros sistemas de normas positivas —sociales, religiosas—, sino en la autonomía de la conciencia individual. Esta es la tesis (conceptual y axiológica) de la separación del derecho y la moral.²⁰⁷

Derecho y moral son órdenes normativos de la conducta humana de carácter distinto. La moral supone la autogüía o autodeterminación racional, o sea, una deliberación autónoma en torno a la acción, a la mejor forma de actuar atendiendo a ciertas

²⁰⁷ V. FERRAJOLI, L.: *Derecho y razón...*, ed. cit., pp. 920 y ss.; GASCÓN ABELLÁN, M.: *Obediencia al derecho y objeción de conciencia*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

consideraciones (de felicidad, altruismo, benevolencia, justicia, entre otras). Éste es el atributo de *autonomía moral*: la idea de la norma moral como norma que nos damos a nosotros mismos en calidad de personas libres. «El principio de autonomía es el único principio de la moral»;²⁰⁸ lo que confiere valor moral a la acción no es el miedo o la inclinación, sino el respeto voluntario a las exigencias morales (la ley moral), lo que convierte al agente en su propia autoridad moral. El ajuste que brinda la moral se logra porque los hombres incorporan las consideraciones morales entre las razones para actuar, porque están dispuestos a seguir estas razones y aplicarlas en sus acciones por iniciativa propia.

El derecho, en cambio, opera por medios que son heterónomos en tanto impuestos al individuo por instancias ajenas a él: la comunidad, el poder establecido. El criterio del comportamiento es siempre la autoridad exterior, que le exige obrar de conformidad con una voluntad que es distinta de la suya, ya sea por vía de la costumbre o de la ley. Fundamentalmente el derecho es creado por el poder político y, en este sentido, está ligado a relaciones verticales de superioridad, de mando y obediencia, de gobernantes y gobernados. La norma jurídica es, en palabras de Austin, «una regla para guiar la conducta de un ser inteligente puesta por otro ser inteligente que tiene poder sobre él».²⁰⁹

El derecho es, visto como una totalidad, un *orden normativo coactivo*, ya que su peculiaridad frente a otros órdenes normativos radica en imponer el acatamiento de las normas valiéndose de la coacción (la imposición a un individuo de un hecho o consecuencia desagradable, aunque sólo sea porque es en contra de su voluntad). Se espera que los individuos al tomar decisiones consideren la posibilidad de verse sometidos a consecuencias desagradables (sanciones negativas) en respuesta a la infracción de la norma jurídica y, en atención a esa posibilidad, descarten realizar la conducta infractora. La obligación *jurídica* de obedecer al derecho consiste en una obligación heterónoma que viene impuesta por la comunidad o el poder político y que es concreción de la dimensión normativa asociada a todo deber jurídico. La referencia empírica de la obligación jurídica no es otra que la misma referencia empírica de las normas que establecen los deberes jurídicos: la apelación a la coacción, que es el rasgo esencial para la definición del derecho. Los individuos tienen el deber de obedecer a la ley por motivos externos, por constricción ya que se ven forzados a ello por la amenaza de coacción.

Pero de la obligación general de obedecer el derecho no se deriva que tal obligación tenga también un carácter moral, del mismo modo que de la tesis de que una norma es jurídicamente válida no se deriva que también sea moralmente justa.²¹⁰ Derivar lógicamente una obligación moral del enunciado de una obligación jurídica es incurrir en la falacia ideológica de la indiferenciación del derecho y la moral.

²⁰⁸ KANT, I.: *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 14.^a ed., Madrid: Espasa-Calpe, 1999, cap. II, p. 120.

²⁰⁹ AUSTIN, J.: *El objeto de la jurisprudencia*, 1.^a ed., Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, p. 33.

²¹⁰ La idea de la obligación moral es que los individuos deben obedecer a la ley no sólo por motivos externos (por temor a la sanción), sino también por motivos internos, esto es, no sólo porque se ven forzados a ello, sino porque están convencidos de que dicha obediencia es intrínsecamente buena: obediencia no por constricción, sino por convicción (un sentido de fidelidad a la autoridad y respeto a la ley, como una obligación interna o de conciencia).

Hay que separar las cuestiones jurídicas de las cuestiones morales, porque derecho y moral operan de distintos modos: autonomía de la moral, heteronomía del derecho, y esta distinción es nodal para la secularización del Estado y del derecho, y para el fundamento de la ética laica que reposa, no sobre la autoridad divina, sino sobre la autonomía moral del individuo, sobre el funcionamiento libre de la conciencia moral. Es el obligado el que tiene la última palabra y, por tanto, para quienes escuchan esa especie de voz interior que llamamos conciencia moral («el juez interior de todas las acciones libres»),²¹¹ para quienes se dan a la tarea de la deliberación moral, el criterio último del comportamiento no es el derecho positivo, ya que éste queda sometido al escrutinio de la conciencia moral, prevaleciendo el juicio crítico y la decisión autónoma sobre la obligación jurídica en los casos de grave contradicción entre el derecho y la moral.

La autonomía de la moral respecto del derecho implica que no estamos obligado a dar una adhesión moral al derecho (esto también depende del juicio autónomo de cada individuo) y que éste puede y debe ser inquirido y evaluado moralmente para denunciar su inmoralidad, su injusticia. No da lo mismo el derecho justo que el injusto, el bueno que el mal derecho y, por ello, se mantiene abierta la posibilidad de realizar una crítica externa del derecho por contrariar ciertos imperativos de justicia que puede derivar en la decisión práctica de negarse a cumplir las leyes. Como dice Prieto, refiriéndose al «valor moral de la separación entre el Derecho y la moral», «sólo cuando la moral se concibe separada del Derecho puede representar una atalaya imparcial para emitir juicios independientes sobre el propio sistema jurídico; juicios que pueden ser estrictamente externos, es decir, tomando como parámetro de enjuiciamiento una moral ajena al Derecho, como también internos o a partir de los mismos valores y principios constitucionales, con frecuencia insatisfechos o sencillamente violados por otras normas o decisiones del sistema».²¹²

La cuestión de si se le debe obediencia al derecho cuando algunas de sus reglas son inicuas o el ordenamiento en su conjunto es infame, por grande que sea el poderío y el halo de majestad del sistema oficial es, en última instancia, un problema individual que cada uno deberá resolver por sí y para sí tras hacer un escrutinio moral. Fuera del sistema oficial hay algo que está más allá y por encima del derecho: la autonomía moral del individuo, su conciencia moral (el tribunal interno al hombre). La decisión acerca de qué actitudes y qué cursos de acción deben adoptarse frente a un orden jurídico o ante determinada norma jurídica es una cuestión práctica que compete a los individuos en su autonomía personal y no puede resolverse sin comprometerse con ciertos principios de justicia. Los individuos, ya sea actuando a título personal o coaligándose con otros, deben gozar de la libertad de adoptar la desobediencia como opción moral o política para resistirse a las leyes o sistemas políticos que consideren injustos. Esta es una opción que depende de la autonomía del juicio moral y, por tanto, es tan no universalizable como la obligación moral de obedecer las leyes. Una y otra dependen de la conciencia del individuo. Hay una

²¹¹ KANT, I.: *La metafísica de las costumbres*, 3.^a ed. (2.^a reimpr.), Madrid: Tecnos, 2002, Parte II, § 13, p. 304.

²¹² PRIETO, L.: *Constitucionalismo y positivismo*, México: Fontamara, 1997, p. 87.

libertad de desobedecer al derecho, un derecho de resistirse al derecho que faculta para enfrentar el abuso oficial del poder, la infamia institucional.

El reconocimiento de esta libertad (moral y política) de desobedecer las leyes consideradas injustas, como derecho de los individuos y los pueblos, es desde el origen una marca distintiva de los sistemas políticos liberales y democráticos que fundan la legitimidad del poder político en los valores de la autonomía personal, la dignidad humana, la justicia y la paz y que conciben el Estado y las instituciones políticas como artificios o instrumentos creados por y para los hombres, puestos a su servicio para favorecer su desarrollo y desenvolvimiento, la satisfacción de las necesidades básicas e intereses vitales de los individuos garantizados por los derechos humanos.

El derecho a la resistencia (en el sentido más amplio) cuando las leyes entran en conflicto radical con los valores universales de la justicia, la paz, los derechos humanos, la democracia, es la enseña de un modelo de justicia y de civilización, de una manera de concebir y organizar la sociedad política y definir el modelo de Estado, de derecho y de comunidad internacional. La justificación de este derecho se basa en el papel central que ocupan la autonomía de los individuos y los pueblos, la libertad de conciencia, los ideales de paz y del gobierno democrático en el Estado moderno y en el derecho internacional contemporáneo.

En primer lugar, la libertad es declarada valor y fin último que debe ser honrado y protegido por la sociedad política, que determina en medida considerable las disposiciones políticas, económicas y sociales, los fines y la estructura básica del Estado y las Organizaciones internacionales, la forma de gobierno, los límites del poder político, y el reconocimiento de unos derechos humanos básicos. Ello implica reconocer y tutelar la autonomía personal y el reconocimiento del fundamental derecho a la *libertad de conciencia*: cada individuo es su propia autoridad moral y tiene libertad para desarrollar y ejercer sus facultades morales a la hora de formar, revisar y perseguir sus concepciones del bien y de la felicidad, y de enjuiciar sus deberes para con los demás, frente al sistema político y las instituciones.

Un gobierno liberal deja «a cada uno en libertad de servirse de su propia razón en todas las cuestiones de conciencia moral», según expresó Kant,²¹³ con lo cual cada individuo tiene la más amplia autonomía para reflexionar y deliberar sobre cuestiones morales: 1) el problema de la felicidad y la desdicha humana, su felicidad personal y los medios para alcanzarla; 2) los ideales de excelencia humana o modelos de virtud personal, cuyas reglas permiten juzgar las acciones por sus efectos en el carácter moral del propio agente (moral autorreferente); 3) lo que debemos a los demás en tanto seres humanos con quienes compartimos el mundo, lo cual implica la disposición a autoobligarnos a hacer ciertas cosas y abstenernos de realizar otras en beneficio de los demás (moral intersubjetiva); y 4) el juicio global sobre lo que nos es exigido por los demás: individuos, sociedad, instituciones públicas, leyes, Estado.

²¹³ KANT, I.: «Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?», en *¿Qué es Ilustración?*, 4.^a ed. (reimpr.), Madrid: Tecnos, 2002, p. 24.

La libertad de conciencia comprende algo más que la facultad de reservar los juicios de conciencia al fuero interno, pues dichos juicios adquieren verdadera importancia cuando se revierten en su dimensión externa en forma de comportamientos que se manifiestan en las elecciones de vida y en la forma de arreglar y llevar la propia existencia, y en las relaciones interpersonales y con las instituciones. La libertad de conciencia no se refiere a simples procesos mentales, sino que implica la capacidad del individuo de tomar decisiones efectivas que tengan impacto sobre el mundo, su propia forma de vida, frente a sus congéneres, frente a las instituciones. Queda garantizado por la libertad de conciencia el derecho del individuo a observar una conducta externa coherente y consecuente con sus preferencias, con sus juicios y convicciones internas.

En segundo lugar, la democracia implica que la base de la relación política es la igualdad, pues todos los hombres que conviven en sociedad (la única limitación relevante es la edad) están convocados a concurrir a la esfera pública para manifestarse y participar en la toma de decisiones desde su diversidad de puntos de vista, ideales de justicia, perspectivas, intereses, aspiraciones y necesidades. La democracia es el sistema de gobierno que hace uso de un procedimiento que, en principio, maximiza un debate abierto, libre y reflexivo acerca de las decisiones públicas, pudiendo todos participar en la toma de decisiones colectivas, contribuir al proceso de producción normativa, al establecimiento de fines, valores y objetivos que guían las distintas actividades de las instituciones públicas y quiénes los deben gobernar y con qué principios. Ello implica garantizar el más amplio derecho a criticar e investigar a las autoridades, el derecho a disentir y criticar en el espacio político, e, incluso, un amplio derecho a discrepar y a resistirse a las leyes cuando las mayorías han sido ciegas a las demandas de minorías organizadas que son demasiado importantes, no simplemente en número, sino por su calidad de opinión y que no pueden ser desdeñadas.

Queda abierta la opción moral y política de la resistencia y esta opción debe ser reconocida y protegida como derecho fundamental en tanto garantía última de defensa de ciertos valores superiores, sea que estén consagrados en la Constitución o en los Tratados internacionales de derechos humanos, sea que no lo estén y sean invocados únicamente como principios morales, o sea, exigencias de «deber ser» que legitiman su reivindicación allí donde no han sido reconocidos por texto legal alguno.

2. El derecho a la resistencia y sus modalidades

La tradición predominante en la filosofía política y en la filosofía del derecho ha enmarcado bajo la rúbrica del derecho a la resistencia al orden político y legal los supuestos de ruptura con el deber general de obedecer el derecho en aquellos casos en que el derecho, en un aspecto puntual o en su conjunto, conlleva la violación de intereses humanos básicos (los derechos humanos, la libertad política, las libertades civiles), y no es un medio para ganar o proteger la libertad de los individuos o para

obtener autogobierno, sino un medio que forja injusticias o que estabiliza las condiciones de opresión en las que los hombres viven.²¹⁴

En todos los casos de resistencia, la negación u oposición constituyen desobediencias a la ley, si bien hay diferencias decisivas en cuanto a la situación social, política y jurídica frente a la que se plantea la resistencia, al juicio de aceptación o rechazo al orden constituido, lo que determina el nivel de radicalidad de los fines propuestos con el acto de resistirse, las formas de exteriorización y los medios empleados.

Para marcar una neta línea de distinción hay que comenzar por un trazo muy grueso que resulta crucial, y es el que se refiere a lo que se impugna: si se refuta la moralidad o justicia de un precepto, de una ley o de una determinada línea de actuación política, o abiertamente la legitimidad del sistema político y jurídico. En el primer supuesto, en el que se reconoce legitimidad al sistema de poder y su derecho, estamos ante la objeción de conciencia y la resistencia civil; mientras que en el segundo supuesto, en el que se rebate la legitimidad del mismo poder, estamos ante lo que se considera la resistencia en sentido estricto.

La amplia rúbrica de la resistencia comprende la objeción de conciencia, la desobediencia civil y la resistencia, y en torno a cada una cabe distinguir por lo menos tres problemas distintos: 1) su definición; 2) su justificación específica y las razones que fundamentan su reconocimiento como derecho; 3) la exploración de las condiciones de posibilidad y éxito. Básicamente nos referiremos a los aspectos 1) y 2).

La *objeción de conciencia* y la *desobediencia civil* controvierten y se dirigen a cambiar una norma o grupo de normas, ciertas leyes, siendo formas de desafiar el derecho que notablemente presumen la legitimidad del sistema político, la validez general del derecho vigente. Tanto el objetor de conciencia como el desobediente civil incurrir en desafíos al poder legal, pero aceptando los méritos del sistema político y el orden legal; lo que se formula en estos casos es un cuestionamiento limitado, específico, al derecho, «al derecho que se ve como un todo fundamentalmente justo. De nuevo, lo que parece prevalecer es una situación de integración legal».²¹⁵ Es decir, estas dos formas de la resistencia tienen vigor en una sociedad con niveles considerables de justicia, «una sociedad bien ordenada en su mayor parte, pero en la que, no obstante, ocurren graves violaciones de la justicia»;²¹⁶ es decir, hay una autoridad democrática legítimamente establecida, los individuos tienen reconocidos sus derechos más básicos y gozan de libertad política en la marco de un régimen constitucional. Sin embargo, las mayorías aprueban leyes o programas de gobierno que contrarían la justicia, la paz o conculcan alguno o varios derechos humanos (*infra* 2).

²¹⁴ Hablan de *resistencia* o del *derecho a la resistencia* como categoría genérica N. BOBBIO: «La desobediencia civil», en *El tercero ausente*, 1.ª ed., Madrid: Cátedra, 1997, pp. 118, 121-122; A. PASSERIN D'ENTRÈVES: «Legitimidad y resistencia», *Sistema* (Madrid), 13 (1976), pp. 27, 30, 33.

²¹⁵ GARGARELLA, R.: «El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema», en *De la injusticia penal a la justicia social*, 1.ª ed., Bogotá: Siglo del Hombre, 2008, p. 218. V. también, GASCÓN ABELLÁN, M.: *Obediencia al derecho...*, ed. cit., p. 36.

²¹⁶ RAWLS, J.: *Teoría de la justicia*, 2.ª ed. (2.ª reimpr.), Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2002, § 55, p. 331.

La idea de objeción de conciencia y desobediencia civil es muy joven en términos históricos, pues está vinculada a sociedades democráticas, con tradición de división de poderes, libertades civiles y políticas y un régimen constitucional que asegura los derechos humanos y limita el poder con finalidad de garantía; y se ha incorporado al uso corriente a través de los autores anglosajones a partir del célebre ensayo publicado en 1849 por Henry David Thoreau, que declara su negativa a pagar impuestos a un Estado que los usa para hacer una guerra injusta, cuando en nombre del orden y del gobierno civil se manda a los hombres a la matanza, y también se ocupa de fundamentar una negativa a acatar las leyes que obligan a los ciudadanos a prestar servicio militar obligatorio e ir a la guerra.²¹⁷

Por su parte, la *resistencia*, en vez de aceptar, rechaza el marco de la autoridad establecida y la legitimidad general del sistema de leyes; el desafío al poder constituido está dirigido a conmover el sistema político y a cambiar todo el ordenamiento. Ese cambio drástico es lo que se propone la revolución e históricamente se ha pensando que el tamaño del desafío requiere el uso de medios violentos, aunque no siempre ha sido así. Dependiendo del uso de la violencia, la resistencia se ha clasificado en resistencia activa (violenta) y resistencia pasiva o civil (no violenta).²¹⁸

La resistencia opera en una situación social y política muy distinta, signada por un sistema injusto o un «Estado corrompido»²¹⁹ que no dejan a los hombres sino el panorama de una vida social opresora, de un gobierno sometiendo al juego de un mecanismo ciego y negador de cualquier asomo de libertad y de un sistema jurídico que estabiliza y fortalece la explotación, la violencia, la obstrucción de la iniciativa individual y la libertad política, esto es, la injusticia extrema (*infra* 3).

Históricamente, el derecho de resistencia es el primero que es reivindicado y formulado en el pensamiento moral y político, y esto tiene una evidente explicación: su reivindicación tiene lugar en la lucha librada por el pueblo contra los gobiernos tiránicos y despóticos, contra la dominación que amargamente ha prevalecido en la historia de la humanidad y allí donde no hay gobierno popular, ni sometimiento del poder político a una Constitución, ni reconocimiento de unos derechos básicos e inviolables a los seres humanos por ser simplemente seres humanos y con el fin de que los haya.

El concepto de resistencia empezó a ser formulado junto con el carácter fundamental e inalienable de ciertos derechos básicos de los seres humanos, la idea de que la autoridad era legítima si provenía del pueblo y descansaba sobre el consenso de los gobernados, y aquella que afirmaba que el primer deber de todo gobierno era el de garantizar los derechos inalienables de los seres humanos. Como corolario, el pueblo podía legítimamente resistir y derrocar al gobierno en ejercicio en caso de que éste no se basara en el consenso del pueblo o violara los derechos básicos e inalienables

²¹⁷ THOREAU. H.D.: «Desobediencia civil», en *Desobediencia civil y otros escritos*, 1.ª ed., Madrid: Alianza Editorial, 2005.

²¹⁸ Cf. PASSERIN D'ENTRÈVES: «Legitimidad y resistencia», cit., pp. 30, 32-33.

²¹⁹ THOREAU. H.D.: «Desobediencia civil», ed. cit., p. 104.

de las personas. Los blancos de ataque eran, básicamente, dos formas de gobierno: *la tiranía*, que es el gobierno de uno «según su voluntad y capricho»,²²⁰ el ejercicio del poder fuera del Derecho, y el *gobierno despótico*, que se basa en el miedo, ya que «el temor es el resorte del Gobierno».²²¹

El derecho de resistencia —concebido como derecho natural de grupos sociales organizados o de todo el pueblo a oponerse por cualquier medio, incluso con la destrucción de cosas, con la violencia y el regicidio, al ejercicio tiránico y abusivo del poder— goza de una tradición de larga data, hasta alcanzar su consolidación teórica en la Edad Moderna con el iusnaturalismo racionalista (Rousseau, Locke, Condorcet). Con John Locke hacia finales del siglo XVII y en adelante con el pensamiento y la praxis revolucionaria en Norteamérica y Francia, el derecho de resistencia aparece como una de las ideas fundamentales que distinguen las reivindicaciones de libertad política y al constitucionalismo en sus orígenes, idea que se afirmará en la revolución. Hasta ser sancionado en el derecho positivo por las Constituciones revolucionarias y algunas contemporáneas.²²²

Estamos en un momento histórico en el que apenas está en gestación la moderna idea de los derechos humanos y éstos no están reconocidos por ningún régimen político ni por texto legal alguno. Los derechos humanos en general y el derecho de resistencia en particular, son reivindicados como «derechos naturales» de los seres humanos, incluyendo la pretensión de que se establezcan normas jurídicas que los reconozcan y prescriban medios para su realización y protección que vinculen jurídicamente al poder político y a las instituciones sociales. Los derechos humanos serían normas naturales que conforman la rectitud y justicia sustantiva y estas normas determinan la justicia de las instituciones sociales y constituyen un límite indisponible de las normas e instituciones creadas por los hombres que deben reconocerlos y que no pueden realizar actos violatorios de esos derechos.

La expresión *derechos naturales* se usa para criticar al régimen político y al orden jurídico que no reconocen los derechos humanos y precisamente porque no los reconocen, lo que pone en evidencia que el discurso de los derechos humanos no es un discurso declarativo de lo que generalmente se da; es un discurso de transformación y lucha, «es un discurso dirigido a adecuar la realidad a ciertos ideales».²²³ Las ideas de los derechos humanos y del gobierno democrático, de la resistencia a la autoridad son —como dice Habermas— «ideas dotadas de un potencial explosivo enorme»,²²⁴ no sólo por su atractivo intrínseco, sino por su capacidad para deslegitimar el orden imperante, y su poder se multiplica cuando empiezan a expandirse desde el discurso

²²⁰ MONTESQUIEU: *Del espíritu de las leyes*, Madrid: Alianza Editorial, 2003, l. III, cap. 2, p. 60.

²²¹ *Ibidem*, cap. 9, p. 68.

²²² Para la historia del derecho de resistencia, v. FERRAJOLI, *Derecho y razón...*, ed. cit., pp. 809-810; GARGARELLA: «El derecho de resistencia...», ed. cit., pp. 205-214.

²²³ NINO, C.S.: «Sobre los derechos morales», *Doxa* (Alicante), 7 (1990), p. 315.

²²⁴ HABERMAS, J.: «Una vez más: sobre la relación entre teoría y praxis», en *Verdad y justificación. Ensayos filosóficos* (1999), 1.ª ed. (1.ª reimpr.), Madrid: Trotta, 2007, p. 309.

de los filósofos y humanistas al discurso de los hombres de acción, hasta arraigar en la multitud e ir conformando un sentido común sobre la justicia; estas ideas serán elevadas y reivindicadas por el pueblo por la fuerza contra sus opresores en la revolución, que es un acontecimiento político típicamente moderno.

El reconocimiento de los derechos humanos ha sido siempre una conquista obtenida al cabo de procesos de lucha contra la tiranía, el despotismo, la dictadura o el totalitarismo que le han costado sangre, sudor y lágrimas a la humanidad y son, sin duda, fruto de la modernidad, específicamente, de la revolución. De ahí que sólo la revolución pudiera concebir una idea auténticamente nueva, la idea de los derechos humanos y su corolario, el derecho de resistencia, y hacerla acto en una declaración solemne. Nos referimos a la Revolución norteamericana con la *Declaración de Independencia* de 4 de julio de 1776,²²⁵ la Revolución francesa, con la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, de 27 de agosto de 1789,²²⁶ y la Constitución francesa de 1793.²²⁷

El derecho de resistencia es un principio inscrito en las primeras Constituciones y Declaraciones de derechos que tienen la sustancia del acuerdo en torno a los fines que justifican y vinculan la sociedad política y los poderes del Estado y donde el pueblo consigna su sentido de la libertad, la justicia y la civilidad, los valores que marcan los horizontes de la vida colectiva, los acuerdos básicos al interior de la sociedad que definen las claves fundamentales del ejercicio del poder político y la declaración de derechos.²²⁸ La norma que consagra el derecho de resistencia es a todas luces expresión jurídica de una opción política adoptada por el pueblo: el privilegio de la justicia, los derechos humanos, la paz y la civilidad frente al orden establecido, su estabilidad y continuidad. El valor del orden es externo y secundario al de justicia, ya que sólo hay orden valioso y que merece ser preservado cuando se satisfacen principios de justicia y civilidad. En suma, el pueblo declara en su texto constitucional que el propio ordenamiento jurídico no merece ser conservado en la hipótesis en que éste se convierta en un orden de dominación, despotismo o barbarie, Por lo cual queda suspendido el deber de obediencia al derecho frente a un orden injusto.

²²⁵ «Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad».

²²⁶ «Convencidos de que el olvido o el desprecio de los derechos naturales del hombre son las únicas causas de los crímenes y las desgracias del mundo». Art. 2: «El fin de toda asociación humana es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión».

²²⁷ Arts. 33 y 35: «La resistencia a la opresión es la consecuencia de los demás derechos del hombre» y «Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección, es para el pueblo y para cada una de sus partes, el más sagrado de sus derechos y el más indispensable de sus deberes».

²²⁸ Sobre la Constitución de los modernos y su surgimiento en las revoluciones, FIORAVANTI, M.: *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, 3.ª ed., Madrid: Trotta, 2000; *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, Madrid: Trotta, 2001.

Desde las Revoluciones norteamericana y francesa, tanto en el pensamiento político liberal, como en el constitucionalismo moderno, ha quedado afirmado un estrecho vínculo entre derechos humanos y derecho de resistencia, entre desobediencia a la autoridad y defensa de la justicia, la paz y los derechos humanos, y este vínculo queda remarcado en el sistema de derecho internacional al establecer la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas, que «el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias». Y como corolario proclama como «esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión».

A continuación, analizaremos en su especificidad las formas de resistencia al derecho según su grado de intensidad: las que impugnan preceptos, leyes puntuales o políticas del gobierno (objeción de conciencia y desobediencia civil) y, después, las que confrontan la legitimidad del sistema político y el orden jurídico en su conjunto (resistencia activa y resistencia pasiva). Como paso previo haremos una caracterización general del contexto social y político en el que operan las distintas formas de resistencia.

III. La impugnación de leyes o políticas de gobierno

1. *Democracia, tiranía de la mayoría y guerra*

Las formas que comúnmente reviste la resistencia al derecho son la objeción de conciencia y la desobediencia civil, que se mantienen dentro del sistema de autoridad y obran como correctivo a las injusticias que usualmente aparecen en las democracias, ya sea a nivel del individuo y su coherencia moral, ya sea a nivel colectivo con las reivindicaciones políticas que tienen lugar en la desobediencia civil.

La democracia es, de las conocidas, la mejor forma de gobierno, puesto que es el sistema de organización del espacio político a través de la palabra, la discusión pública y la mutua persuasión, operando como sucedáneo de la violencia. Es el sistema que más se acerca al ideal de autogobierno del pueblo, puesto que, aplicando la regla de mayoría, implica que más personas se autogobiernan que las que están sometidas a las imposiciones arbitrarias de otros, por lo cual más individuos están conviniendo en reconocer y obedecer las leyes que aprueben los poderes u órganos del Estado que cumplen la tarea de la representación democrática.

Pero la democracia, incluso la más cercana a la perfección, no está exenta de dificultades. Un riesgo que acecha con mayor o menor intensidad a la democracia es

la «tiranía de la mayoría».²²⁹ Al operar como gobierno de las mayorías, la democracia puede desarmar a una determinada oligarquía, a un déspota o a un tirano e instaurar un gobierno con amplia participación ciudadana y reconocer un amplio esquema de derechos y libertades. Pero el gobierno democrático no es prenda de garantía de que será expulsada toda forma de opresión al interior de una sociedad o de esa sociedad frente a otras; también ese gobierno puede sojuzgar a algunos individuos o minorías cuando se da una situación en la cual el pueblo desea oprimir a una parte de sí mismo o en la que ese mismo pueblo es partidario de oprimir a otro en razón de su superioridad económica y militar. Conocemos regímenes democráticos que han tolerado el racismo o se han basado en prácticas racistas, excluyendo de la vida política a minorías raciales, o que han discriminado y perseguido a ciertas minorías religiosas; regímenes democráticos que garantizan unas aceptables condiciones de paz, civilidad y respeto a los derechos humanos en el interior, pero que en su política exterior se comportan como potencias imperialistas llevando a cabo invasiones y guerras contra países débiles, contra regímenes contrarios a su modelo económico o contra regímenes autoritarios con el propósito supuesto de fomentar la expansión de formas democráticas y liberales de Estado y gobierno.

Aún en sociedades democráticas y con las Constituciones más avanzadas, no refulge propiamente el pacifismo: los Estados organizan enormes ejércitos y construyen potentes arsenales y parecen siempre preparados para la guerra; se aprueban con gran facilidad leyes que obligan a ejercer la violencia o a contribuir a la guerra (leyes que obligan a los ciudadanos a empuñar las armas e ir a la guerra aún en contra de sus convicciones morales o religiosas más personales, leyes que imponen altos impuestos para sostener la compra de armamento, la investigación militar, campañas bélicas, etc.). La guerra es reservada a la competencia de los gobiernos, esto es, el poder ejecutivo y no el legislativo; por lo tanto, los pueblos son arrastrados a aceptar o a sufrir guerras horrendas por obra de la demagogia y el miedo.

La guerra es antidemocrática dado que el pueblo no puede votar para decidir si se hace o no la guerra y es obligado a hacerla, perdiendo no sólo su soberanía, sino su propia dignidad humana y civil. Tanto los pueblos de los Estados agresores, como los pueblos de los Estados agredidos quedan al margen de las decisiones sobre hacer o no hacer la guerra, que son tomadas a sus espaldas y, más exactamente, en contra de unos y otros. La guerra es, por consiguiente, el signo más inequívoco del despotismo, mientras que la afirmación del derecho de los individuos y los pueblos a la paz es ante todo una enseña de democracia.

Son indispensables amplias garantías para la defensa de la paz a fin de que el pueblo (o sectores dentro de él) pueda hacer valer los dictámenes de la recta razón contra el espíritu bélico de los gobernantes y de los sectores sociales con ellos solidarios, contra las políticas beligerantes (sean internas o internacionales) y contra las

²²⁹ MILL, J. S.: *Sobre la libertad*, 1.ª ed., Madrid: Alianza Editorial, 1997, p. 61.

leyes que buscan regularizar las guerras, el uso de la violencia militar en las relaciones internas o con otros Estados y la carrera armamentista. Para criticar públicamente y oponernos a estas leyes, decisiones y políticas de gobierno de carácter militarista disponemos de las libertades civiles (las libertades de expresión, de manifestación, de asociación) y las libertades políticas (los derechos al voto, a postularse a cargos públicos y corporaciones públicas, las mociones de censura a las autoridades elegidas democráticamente). Todos estos son instrumentos invaluable para incidir en el debate público sobre los asuntos colectivos y sobre los procesos de decisión en todos los niveles del sistema político que atañen al tema de la guerra y la paz.

No obstante, estas libertades devienen insuficientes para la defensa de la paz, los derechos humanos y la democracia, si se tiene en cuenta que los gobernantes gozan de todas las prerrogativas del poder público para decidir y hacer la guerra y frecuentemente desoyen el clamor de la ciudadanía o son ciegos a la opinión de cualificados sectores minoritarios que claman por la paz y el diálogo en las relaciones políticas y conflictos internos y externos. Es claro, pues, que se requieren instrumentos civiles más contundentes y osados, tanto más cuando sabemos que no hay garantías firmes y definitivas de que una democracia no vaya a adoptar normas injustas, normas que contravienen la conciencia de algunas personas o de las minorías opositoras, y éstas, por muy escasas que fueran, se hallarían éticamente autorizadas a desobedecer las leyes injustas aprobadas por la mayoría.

2. El derecho a la objeción de conciencia

La objeción de conciencia consiste en el rechazo a la ley basado en motivos morales o de principio, con una aceptación de la sanción jurídica que pueda sobrevenir a la desobediencia (generalmente, una pena). Dicho comportamiento adquiere un carácter público y manifiesto y ello «con la finalidad no solamente de ser coherente con los propios principios, sino de proclamarlos».²³⁰ La objeción de conciencia se concibe como el incumplimiento de un deber jurídico pacífica y moralmente motivado, que procura salvaguardar la propia integridad moral frente a un imperativo heterónomo que se considera injusto, y no supone la pretensión de que otras personas se adhieran a las creencias o practiquen las actuaciones del objetor.

Son presupuestos para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia: 1) tener la obligación de cumplir un deber jurídico, y 2) mostrar una conciencia contraria a la realización de la conducta que constituye el contenido del deber. El desafío a la ley se plantea en razón de un específico extravío de la justicia invocando la conciencia individual y basándose en la obligación moral de atender los dictámenes de la propia conciencia, fruto de la deliberación personal autónoma. Las normas de la conciencia dependen del interés por uno mismo, y señalan: «cuidado con hacer algo

²³⁰ PASSERIN D'ENTRÉVES: «Legitimidad y resistencia», cit., p. 29. Ver también, GASCÓN ABELLÁN: *Obediencia al derecho...*, cit., pp. 217, 249, 254, 281.

con lo que no serás capaz de vivir». El conflicto entre la ley y la conciencia, entre el derecho y la moral se convierte en algo muy grave para la persona: acatar los imperativos del derecho y faltar a los dictámenes de su conciencia y vivir en conflicto consigo mismo; o acatar éstos y entrar en conflicto con la autoridad y el sistema judicial que le procesará y eventualmente le impondrá un castigo.

La objeción de conciencia es la libertad de conciencia ejercida en situaciones de conflicto para un individuo entre lo que el derecho le exige y la voz de su conciencia le dicta, y puede presentarse frente a deberes muy distintos como la negativa de los testigos de Jehová a saludar la bandera, la negativa de muchas personas a prestar juramento ante las autoridades civiles o militares, o la negativa del personal médico a participar en prácticas abortivas.

El frente de actividad donde más suele cobrar vigor la objeción de conciencia es el relacionado con la violencia y la guerra: la negativa a servir en las fuerzas armadas, la negativa de un soldado a obedecer una orden que él considera manifiestamente contraria a la ley moral tal como se aplica en la guerra (la orden de torturar a un combatiente del bando enemigo, asesinar a combatientes que se han rendido o han sido desarmados o a niños o mujeres), la negativa a pagar impuestos destinados a sostener la participación del Estado en una guerra, la negativa de un científico a poner sus conocimientos al servicio de la fabricación o el perfeccionamiento de armamento, etcétera. Frente a estas exigencias legales u órdenes de un superior jerárquico suele entrar la objeción de conciencia, precisamente, porque directa o indirectamente están relacionadas con la violencia y con la guerra, tipo de actividad claramente destinataria del enjuiciamiento y censura moral porque lesiona bienes que constituyen necesidades categóricas de los seres humanos y de importancia fundamental para ellos: la vida, la salud y la libertad, y supone formas de acción que causan daño a los demás. El problema de la violencia está vinculado a aspectos sustantivos de la moral, particularmente a la esfera de moral interpersonal, a tal punto que la obligación de abstenerse de infligir daño físico —junto con la demanda de socorro a otro ser humano— parece ser rasgo necesario de cualquier sistema de demandas morales.²³¹

El rechazo de conciencia aparece donde los preceptos legales exigen cometer actos de violencia o que sirven en sentido amplio al desarrollo de la actividad bélica, dando lugar a una situación de conflicto para los individuos que de manera autónoma erigen en imperativo de su conducta moral máximas como las siguientes: «Debemos hacer sólo el bien a los demás», «Nunca debemos perjudicar a alguien» o «He de abstenerme de realizar actos de violencia porque dañan a otros y afectan mi propio carácter moral». Estas personas pueden objetar que su deber moral de no hacerse agentes de una injusticia grave y maligna para otro pesa más que su deber de obediencia al derecho. Y esta opción puede dar lugar a un pacifismo general (negativa a participar directa o indirectamente en toda guerra) o a un pacifismo *prima*

²³¹ V. STRAWSON, P. F.: *Libertad y resentimiento. Y otros ensayos*, 1.ª ed., Barcelona: Paidós e I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona, 1995, pp. 83-84.

facie que sólo está dispuesto a justificar la guerra en el supuesto claro y extremo de la defensa propia (supuesto que el derecho vigente declara legal y aceptable), con lo cual hay una negativa a tomar parte en cualquier otra guerra que el objetor estima injusta; *v. gr.*, cuando el objetivo de la guerra es el beneficio económico, la conquista de un mayor poder nacional (imperialista), la aniquilación de un sector de la población (una minoría étnica o política); o cuando una guerra que, aún justa en su origen por ser en legítima defensa, se ha degradado y ha roto las normas de la justa conducción de la guerra (la ley moral de la guerra que se cristaliza en las normas del derecho internacional humanitario en su acepción más amplia).

El objetor opta por ser coherente con su conciencia moral para así evitar esa voz interior censuradora y rigurosa que se expresa en el sentimiento de culpa y amenaza con el desprecio de nosotros mismos, lo que, en casos muy graves, puede volverse insoportable para una persona que tiene profundas convicciones morales en contra de la violencia y la guerra, contra colaborar de alguna manera en pro de la guerra o contra ciertas formas de hacer y conducir la guerra: si obro mal (si asesino a un ser humano, si voy a la guerra a causar muertes y destrozos, si contribuyo con mis impuestos a la financiación de un Estado militarista, si uso mis conocimientos al servicio de la fabricación de implementos que se usan para herir y matar seres humanos, si apoyo una guerra que se degradó) estoy condenado a vivir en contradicción conmigo mismo, con un malhechor en una intimidad insoportable; no puedo librarme nunca de él. Este conflicto con uno mismo es semejante a que uno estuviera forzado a convivir con su enemigo.²³² Lo único que el objetor de conciencia pretende «es la paz consigo mismo y, por eso, está dispuesto a sufrir la pena que lleva aparejada la infracción jurídica»; en esta decisión hay «un momento de auténtico dramatismo, que no debe pasarse por alto», como dijo González Vicén.²³³

La conducta moral depende primariamente del trato de cada individuo consigo mismo (que se detenga a pensar en sí mismo y sus actos y a dialogar consigo mismo) y, por tanto, la conducta moral no tiene nada que ver con la obediencia a ninguna ley dictada desde afuera, sea la religión o las leyes de los hombres (el derecho). Cuando, por obra de las leyes, decisiones públicas o políticas de un gobierno, resulta para ciertos individuos imposible que coincidan el hombre virtuoso (en términos morales) y el buen ciudadano (en términos políticos y jurídicos), el recurso a adoptar es la objeción de conciencia, pues en un Estado que reconoce el derecho fundamental a la libertad de conciencia no podrá obligarse a ninguna persona a obrar contra los dictámenes de su conciencia, quedando abierta la posibilidad de negarse al cumplimiento de la ley en aras, precisamente, de garantizar el derecho a observar una conducta externa coherente con las convicciones internas, sin que por ello el individuo pueda ser perseguido o sancionado.

²³² Sobre la moral, la facultad del juicio y la conciencia moral, ARENDT, H.: «Algunas cuestiones de filosofía moral», en *Responsabilidad y juicio*, 1.ª ed., Barcelona: Paidós, 2007, pp. 75-150.

²³³ ATIENZA, M. y J. RUIZ MANERO: «Entrevista con Felipe González Vicén», *Doxa* (Alicante), 3 (1986), p. 321.

Escuchar la voz de la conciencia y mantenerse coherente con ella no exige dedicarse activamente a la evitación del mal, ni a la mejoría del mundo ni que un solo individuo tenga obligación de mejorarlo: la conciencia individual no exige nada más que la preocupación por la integridad moral de uno como individuo, ya que no se halla fundamentalmente interesada en el mundo donde se cometen los males o en las consecuencias que tales males tendrán para el curso futuro del mundo. Esto lo vio con claridad Thoreau: «no es un deber del hombre dedicarse a la erradicación del mal, por monstruoso que sea. Puede tener, como le es lícito, otros asuntos entre manos; pero sí es su deber al menos, lavarse las manos de él. Y si no se va a preocupar más de él que, por lo menos, en la práctica no le dé su apoyo».²³⁴

Políticamente hablando —desde el punto de vista del mundo en el que vivimos, de la comunidad, de la sociedad política— el comportamiento del objetor de conciencia no es político, pues su criterio de actuación es el yo y no el mundo, ni su mejora ni su transformación; no es un predicador político, no trata de ganar a nadie para sus ideas, ni persigue reformas legales, sino sólo actuar acorde con sus convicciones morales. Frecuentemente los objetores son tachados de irresponsables por la mayoría, por aquel sector de la sociedad que desconfía de aquellos que no hacen lo que todo mundo hace o hacen lo que casi nadie hace. Pero, justamente, ahí reside su valor: la cualidad personal de estos individuos, que es su cualidad moral, reside en ser capaces de mantener la coherencia con su conciencia, la firmeza de sus convicciones morales, incluso cuando hacer ciertas cosas que dañan a otros seres humanos, que menoscaban bienes fundamentales como la vida, la salud, la libertad, la paz son socialmente aceptadas y declaradas mandato legal por el poder político; e incluso asumiendo si es el caso la imposición del castigo legal (la pena de prisión y, en ciertos países, la pena de muerte) aún dudando un momento de «si no llegará un instante en el futuro en el que piense de modo distinto, de tal manera que la pena que ahora sufre carezca de sentido».²³⁵ La incertidumbre sobre el futuro se disipa con la firme convicción de estar cumpliendo con su deber moral.

Estas personalidades morales —como debemos llamarlas— son, en el mundo donde cuenta el poder, impotentes; pero moralmente, dignas de toda confianza porque siempre están dispuestas a mantener un juicio personal independiente y a obrar consecuentemente, incluso en situaciones donde la opinión mayoritaria avala la violencia, la guerra, la discriminación, la transgresión de los derechos humanos más básicos. Dan un paso adelante allí donde miles de personas dicen abominar la guerra, la explotación y las violaciones de derechos humanos pero no hacen nada por acabar con ellas.

3. El derecho a la desobediencia civil

La desobediencia civil constituye una forma de objeción de conciencia cualificada en torno a dos elementos distintivos: su ejercicio colectivo y su carácter planificado.

²³⁴ THOREAU: «Desobediencia civil», ed. cit., p. 96.

²³⁵ ATIENZA, M. y J. RUIZ MANERO: «Entrevista con Felipe González Vicén», cit., p. 321.

Para usar la definición de Rawls, se trata de «un acto público, no violento y hecho en conciencia, contrario a la ley y habitualmente realizado con la intención de producir un cambio en las políticas o en las leyes del gobierno».²³⁶ La desobediencia civil es un acto político en el sentido de que es un acto colectivo justificado por principios morales que definen una concepción de la justicia, del bien público, de la sociedad civil.

Hay semejanzas y diferencias entre objeción de conciencia y desobediencia civil. Las dos coinciden en rechazar una norma, una ley por motivos morales o de principio, porque se estima que contravienen la conciencia moral, las convicciones personales sobre la justicia. Ambas lo hacen de manera pacífica, pública y manifiesta, y aceptando el castigo sin resistencia, toda vez que hay respeto por los procedimientos legales. Pero mientras la objeción de conciencia no persigue cambio alguno en la legislación, sino sólo preservar la integridad moral y coherencia personal, la desobediencia civil busca trascender al plano de la acción pública colectiva y apelar al sentido de justicia de la mayoría para que reconsidere la norma o la política pública impugnada e introduzca los correctivos pertinentes.

La objeción de conciencia puede cobrar magnitud política cuando coinciden cierto número de conciencias y los objetores de conciencia deciden concurrir a la plaza y hacer oír sus voces en público; *v. gr.*, contra leyes racistas, contra políticas imperialistas y violatorias de los derechos humanos llevadas a cabo por el Estado, contra la decisión de embarcarse en una guerra, etc. En la plaza pública la suerte de la conciencia es pasar a ser una opinión, una idea que se divulga con la aspiración a obtener el crédito y la aceptación de un amplio conjunto de ciudadanos. Estamos ya ante la desobediencia civil, puesto que «Lo que se ha decidido *in foro conscientiae* se ha convertido ahora en parte de la opinión pública y, aunque este grupo particular de desobedientes civiles puede proclamar su validación inicial —sus conciencias—, cada uno de ellos ya no se apoya en sí mismo».²³⁷

El desafío a la ley tiene ahora propósito político, consistente en que, puesto que no funcionan los mecanismos jurídicos de queja (recursos judiciales, acción pública de inconstitucionalidad) ni los canales democráticos corrientes (debates parlamentarios, manifestaciones públicas, huelgas, debates electorales), se va a hacer del desacato a la ley un mecanismo de presión para que ciertos asuntos públicos sean vueltos a considerar por las instancias de decisión pública (*v. gr.*, agrupaciones de jóvenes se niegan a presentarse al reclutamiento obligatorio y se manifiestan en la calle para que sean detenidos por la autoridad, personas de piel negra se niegan a dar su puesto en el autobús a personas de piel blanca como era su deber, se clausuran los recintos universitarios o una colectividad se agolpa en las calles e impide

²³⁶ RAWLS, J.: «La justificación de la desobediencia civil», en *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*, 2.ª ed., Madrid: Tecnos, 1999, p. 163. v. también BEDAU, H. A.: «On Civil Disobedience», *Journal of Philosophy* (Nueva York), LVIII (1963), Columbia University, p. 661; PASSERIN D'ENTRÉVES: «Legitimidad y resistencia», ed. cit., p. 29.

²³⁷ ARENDT, H.: «Desobediencia civil», en *Crisis de la república*, 2.ª ed., Madrid: Taurus, 1999, p. 76.

a las autoridades el acceso a ciertos lugares para forzarlas a revisar sus decisiones). Dado que la finalidad de la acción es incidir sobre el mundo, sobre la forma de organización de ciertos aspectos de la sociedad política, a diferencia del objeto de conciencia, el desobediente civil no puede existir como simple individuo; sólo puede sobrevivir como miembro de «un grupo de acción».²³⁸

La desobediencia civil opera como una acción concertada por un grupo de hombres que se mantienen unidos por intereses comunes y por la defensa de una opinión común con la firme decisión de actuar en público y a la luz del día, dirigiéndose al «sentido de justicia de la mayoría»²³⁹ a fin de apremiarla a reconsiderar la norma o la decisión del gobierno objeto de protesta y advertir que en la opinión de los desobedientes no se están respetando las condiciones de la justicia, la cooperación social, la paz, el respeto a los derechos humanos en que se basan el gobierno y las leyes en los Estados democráticos y de la comunidad internacional congregada en la ONU. La desobediencia civil es un acto público que el disidente cree justificado precisamente por la concepción pública de la justicia basada en el valor de la autonomía del individuo, la libertad política, la dignidad humana, el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia. Ante la persistente y deliberada violación no queda otro recurso que el desacato a la autoridad y la desobediencia a las leyes que se acusan de injustas. No sólo se trata de una convicción sincera basada en principios que regulan la vida cívica, sino que esto se lleva a cabo en una situación en que la sanción legal (el arresto, el castigo) se esperan y se aceptan sin resistencia. De este modo se manifiesta un respeto por los procedimientos legales y a la vez se remarca a los ojos de la mayoría la convicción de justicia que alienta la actuación desobediente.

La acción concertada entre ciudadanos clausura el recurso a la violencia, aún en medio de las más serias divergencias y posiciones conflictivas y es, además, una forma de resistencia contra la injusticia de las leyes o de las decisiones políticas, capaz de generar poder en virtud de «el arte de asociarse juntos»,²⁴⁰ o sea, cuando los individuos se reúnen y actúan de común acuerdo y esa unión crea poder, el poder de los muchos que actúan de manera concertada, plural y libre y con el valor civil de oponerse a la injusticia de las leyes, los gobiernos y los Estados.

La desobediencia civil tiene un carácter no violento, por varios motivos. Uno: porque ya que se dirige al sentido de justicia de la mayoría, tiene lugar en el foro público mediante un acto expresivo de dramatización de las cuestiones impugnadas que tiene la forma de la persuasión, es «un modo de alocución» y «en cuanto tal es una forma de discurso, una expresión de convicción».²⁴¹ Dos: porque la participación en actos violentos que probablemente causarían heridas, muertes o daños a las cosas, oscurecería la calidad de desobediencia del propio acto y la nobleza y sinceridad de la causa que

²³⁸ *Ibidem*, p. 63

²³⁹ RAWLS, J.: «La justificación de la desobediencia civil», ed. cit., p. 158.

²⁴⁰ RAWLS, J.: «La justificación de la desobediencia civil», ed. cit., p. 164.

²⁴¹ *Cf.* BEDAU, H. A.: «On Civil Disobedience», ed. cit., p. 656.

se defiende en el límite de la lealtad al sistema de autoridad y al orden jurídico. Por tanto, el desobediente civil no trata de llegar a su objetivo amenazando violencia, ni incitando a la violencia y no responde con violencia a las provocaciones que pudieran existir en el curso de su desobediencia, e igualmente está preparado para sufrir, sin defensa, las indignidades y brutalidades que le pudieran irrogar como consecuencia de su desafío a la ley.²⁴²

La desobediencia civil es *civil* en varios sentidos: 1) la palabra *civil* hace referencia al reconocimiento de los disidentes de cierta legitimidad de la autoridad constituida y de un deber general de observar las leyes del Estado; 2) *civil* puede ser interpretado como lo opuesto a la utilización de la fuerza militar en el más amplio sentido de la expresión, y de negativa a emplear la violencia en el marco de las demostraciones de disidencia; 3) *civil* también subraya el carácter público, no clandestino, de los actos de desobediencia. El deseo de exponer de forma clara y abierta los principios de su moralidad a ello les obliga; 4) *civil* puede servir, igualmente, para distinguir estas demostraciones de actos que podrían calificarse de *inciviles* o *incivilizados*.²⁴³

La caracterización de la desobediencia civil, en cuanto dirigida al sentido de justicia de la mayoría para promover cambios importantes, determina cuándo tal acción está justificada. En primer lugar, hay normas, leyes o políticas del gobierno que son injustas y claramente violan la libertad política, la democracia, la paz, la igualdad y dignidad de los seres humanos, y ya se han hecho de buena fe las apelaciones a la mayoría para que se corrijan las injusticias, se ha acudido a los recursos judiciales pertinentes, y han sido rechazados. Hay, pues, un serio trastorno, ya que «no sólo existe una grave injusticia en la ley sino incluso una negativa, más o menos deliberada a corregirla», como dijo Rawls.²⁴⁴

En segundo lugar, la desobediencia ha de estar limitada a graves situaciones de violación substancial de la justicia, y si éstas se rectifican, aportarán una base para ir eliminando las restantes injusticias que haya en la sociedad de que se trate. La desobediencia civil ejercida en la debida forma es un dispositivo estabilizador en una democracia constitucional, pues da la oportunidad de que sean los ciudadanos (la sociedad civil, nunca mejor dicho) los que actúen ya en los confines del derecho para corregir la ceguera o la parcialidad de la mayoría y contribuyan a hacerla más firmemente justa.

En tercer lugar, para que pueda estar justificada, la desobediencia civil debe estar sujeta a la exigencia de reciprocidad: del mismo modo que nosotros, otros ciudadanos tienen derecho a desafiar la ley de modo similar ante una situación de injusticia semejante.

²⁴² Sobre el significado de la palabra *civil*, ver BAY, C. y C. WALKER: *Civil Disobedience. Theory and Practice*, Montreal: Black Rose Books, 1975, pp. 16 y ss.

²⁴³ RAWLS, J.: «La justificación de la desobediencia civil», ed. cit., p. 165.

²⁴⁴ LOCKE, J.: *Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo sobre el verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, 1.ª ed., Madrid: Biblioteca Nueva, 1999, § 199, p. 171.

Dado que la desobediencia civil está motivada por elevados ideales morales y principios de justicia, tenemos que estar dispuestos a autorizar a los demás a desobedecer de forma parecida, y aceptar las consecuencias de que así lo hagan. Esto clausura el riesgo de graves injusticias por un período de tiempo y sirve para que en el evento de que los desobedientes de hoy lleguen al poder mañana, no vayan a incurrir en la contradicción de impedir el disentimiento civil y adoptar el autoritarismo, como tantas veces en la historia se ha visto que los líderes de movimientos de lucha por la libertad, una vez triunfantes y en el gobierno, pasan a ser enemigos de la libertad.

IV. La impugnación del sistema político y del ordenamiento jurídico

1. *La injusticia extrema*

Las circunstancias de hecho que están en la base del derecho de resistencia constituyen lo que llamaríamos la *injusticia extrema*: se usan el poder político y el poder económico (el gobierno y la riqueza) para sojuzgar y mantener en posición de permanente inferioridad a un sector muy grande de la sociedad —a veces la mayoría—; el grupo opresor logra imponerse no por número sino por los medios de coerción, disciplina, astucia y símbolos de que dispone y el aprovechamiento de la impotencia o incapacidad para organizarse de los débiles y oprimidos. Rige básicamente la ley del más fuerte, ya que los más fuertes y poderosos ponen a vivir a los otros bajo la presión de una dura necesidad, el miedo, el hambre, la ignorancia, el trabajo en condiciones de servidumbre, la falta de voz y voto para decidir sobre el destino colectivo. Frecuentemente estos regímenes persiguen, torturan, masacran a muchos de sus ciudadanos, llegando a la barbarie o al genocidio, con el consiguiente cuadro de violación masiva y sistemática de los derechos humanos.

Reinan el abuso, la arbitrariedad, la injusticia, porque quienes ejercen de esa manera el poder «no lo hacen en beneficio de quienes están sometidos al mismo, sino para sacar ventajas particulares»,²⁴⁵ poniendo a la mayoría a vivir en una situación de dependencia envilecedora. Es posible que para los oprimidos no haya nada en el sistema que los llame a la lealtad, sino únicamente cosas a temer. Ellos son las víctimas del sistema, no sus beneficiarios. Tal es la «larga cadena de abusos, prevaricaciones y maquinaciones, encaminadas todas hacia el mismo fin», de que hablara Locke.²⁴⁶

En estas circunstancias, se afirma el derecho de resistencia como el derecho de individuos o de todo el pueblo a oponerse por cualquier medio al ejercicio tiránico y abusivo del poder, para derrocar un régimen infame, instaurar un gobierno popular, fundar la libertad política, garantizar la responsabilidad de los gobernantes y prevenir abusos de poder. Tal como ha sido entendida a lo largo del tiempo, la resistencia se lleva a cabo por la libertad y la igualdad.

²⁴⁵ *Ibidem*, § 225, p. 186.

²⁴⁶ *Ibidem*, § 235, p. 193.

La resistencia implica acciones de ruptura que no se sitúan ya en el interior, sino fuera del sistema, buscando subvertirlo radicalmente, sea con medios violentos (resistencia activa), sea con medios pacíficos (resistencia pasiva o, mejor, resistencia civil). Ha prevalecido la idea de la violencia: el derecho a «resistir a la fuerza con la fuerza», ya que «A quien se le permite resistir, no hay más remedio que reconocerle el derecho a golpear».²⁴⁷ El derecho de resistencia es en sus orígenes afirmado como el derecho a la movilización violenta de la población para provocar cambios políticos y sociales de fondo y literalmente volverlo todo al revés (la revolución).

La existencia misma de la obligación jurídica o política de obedecer al derecho es negada por los resistentes. Se trata, pues, de la acción y la resistencia militante como táctica para transformar las bases del poder y derrocar un sistema injusto y corrupto. Como explica Passerin D'Entrèves, «El poder constituido resulta aquí expresamente contestado, queda abierta la vía para la forma suprema y global de la subversión política, que es la comúnmente designada como revolución».²⁴⁸ El resistente reta frontalmente al poder constituido e intenta evadir las sanciones ya que no está dispuesto a aceptar las consecuencias legales de su violación de la ley. Esto no sólo sería ponerse en manos de unas fuerzas en las que no confía, sino expresar un reconocimiento de la legitimidad del sistema de autoridad y de leyes al que se opone. En este sentido, la acción de la resistencia no está dentro de los límites de la lealtad al ordenamiento jurídico, sino que representa una oposición más profunda. Se considera que la estructura básica es tan injusta o difiere tanto de sus ideales declarados, que hay que allanar el camino a un cambio radical e incluso revolucionario; y esto debe hacerse tratando de despertar en las personas una conciencia de los cambios fundamentales que han de hacerse.

La forma básica que toma el derecho de resistencia es la *revolución*, que no es simplemente rebelión o insurrección. La revolución es un fenómeno de indudable radicalidad y novedad, ya que supone, no un cambio de las personas que gobiernan, sino la repentina inversión de fuerzas en una sociedad que cuestiona las distinciones y divisiones entre ricos y pobres, gobernantes y súbditos, y pone el orden imperante literalmente al revés, marcando el comienzo de algo nuevo, en un triunfo de la debilidad sobre la fuerza y la prepotencia, algo que parece casi inaudito. La revolución no es un simple cambio; es algo que da nacimiento a una realidad enteramente nueva que tiene que ver con las ideas de libertad e igualdad: invertir el orden vigente, destruir el primado de aquello que hasta entonces había parecido verdadero e inmovible a favor de la emancipación, la libertad, la igualdad y la felicidad del pueblo. Al respecto Cordorcet insistió en que la palabra *revolución* sólo puede aplicarse a los acontecimientos políticos cuyo objetivo es la libertad.²⁴⁹

²⁴⁷ PASSERIN D'ENTRÈVES: «Legitimidad y resistencia», ed. cit., p.30.

²⁴⁸ V. BOBBIO, N.: *El problema de la guerra y las vías de la paz*, 1.ª ed. (1.ª reimpr.), Barcelona: Gedisa, 2000, p. 201; MELOTTI, U.: *Revolución y sociedad*, 1.ª ed., México: Fondo de Cultura Económica, 1971, pp. 12 y 28.

²⁴⁹ V. CONDORCET: «Sur le sens du Mot Révolutionnaire» (1793), en *Oeuvres*, t. XII, Nouvelle impression en facsimilé de l'édition Paris 1847-1849, Stuttgart-Bad Cannstatt, 1968.

La revolución se denomina así por su aspecto de *irresistibilidad*: un fenómeno que se resiste a toda influencia del poder humano y es como si siguiera sus propias leyes; los acontecimientos adquieren un impulso tal que ya nadie sabe cómo detenerlos, ni siquiera los que antes detentaban el poder, y ya nada volverá a ser igual. Para muchos el uso de la violencia es el rasgo definitorio de la revolución.²⁵⁰ Por nuestra parte, creemos que la revolución no tiene que ser necesariamente un suceso violento. El peso de la caracterización del acontecimiento no debe estar en el medio de la violencia, sino en el espíritu que le da aliento, que es el de la novedad y la libertad y en la dinámica de actividad y movimiento social que suscita y en el ímpetu que adquiere, que lo hace irresistible. La característica de la irresistibilidad no prejuzga sobre el carácter violento. La revolución puede ser no violenta. La presencia de la violencia en la revolución es contingente, no necesaria (*infra* 3.3.).

¿Quién no quiere el progreso, la justicia, la paz, la libertad y la fraternidad del género humano? El problema radica en los medios que nos conducirán a esos fines. La revolución, con el crucial asunto de los «medios» y los «métodos» de resistencia contra la tiranía y la opresión, deja abierto uno de los más serios problemas morales y políticos de los que conozca nuestra tradición filosófica: que tal como han acaecido la mayoría de revoluciones, éstas han sido acontecimientos políticos tremendamente violentos, que nos han dejado la duda de si acaso tienen razón los que creen que los hombres están condenados a cometer actos horribles para crear los cimientos de nuevas instituciones. En la revolución sólo hay un cambio en la dirección de la violencia, no *ex parte principis*, sino *ex parte populi*; no se trata ya de usar las armas, el miedo y la intimidación para defender al fuerte y al poderoso, sino al débil y al sojuzgado para la derrota de un poder imperialista, la emancipación de la multitud de la tiranía y la opresión. Pero es violencia al fin y al cabo, que la nobleza de los fines no transforma en otra cosa, ni redime de la carga de mal y destrucción que lleva aparejada. ¿Cómo llevar a cabo el proyecto de emancipación, justicia, igualdad y fraternidad?, ¿acaso no hay otro método para perseguir fines políticos nobles que la violencia?, ¿el fin justifica los medios?, ¿tenemos que reconciliarnos con las nobles intenciones y los desastrosos resultados?

2. El problema de los medios: el despotismo de la libertad

Para hacer un deslinde del problema de la violencia en el contexto de la resistencia y sobre si debe ser o no justificada moral y políticamente, y autorizada por el orden jurídico (nacional o internacional) como parte del derecho de resistencia, debemos tener presente que la revolución no es un acto sino un proceso y, sobre este presupuesto, hacer una diferenciación entre dos etapas que suelen darse en la revolución: la liberación y la fundación de la libertad. La *liberación* rompe yugos y pesadas cadenas y tiene como consecuencia la ausencia de coerción y la libertad de movimiento

²⁵⁰ V. BOBBIO, N.: *El problema de la guerra y las vías de la paz*, 1.ª ed. (1.ª reimpr.), Barcelona: Gedisa, 2000, p. 201; MELOTTI, U.: *Revolución y sociedad*, 1.ª ed., México: Fondo de Cultura Económica, 1971, pp. 12 y 28.

sin restricción, en beneficio del pueblo antes oprimido. Salvo que el pueblo adopte conscientemente la estrategia de la resistencia civil y que ésta tenga alguna perspectiva mediana de éxito, la revolución parece requerir del uso de la violencia en la liberación ya que no se inventa la violencia sino que ésta es ejercida por el poder opresor de manera brutal, de modo que no queda otro recurso que responder a la violencia con violencia en las primeras etapas de sacudida del yugo opresor y de rebelión. La lucha por la liberación de gente que se encuentra encadenada, encerrada en galeras, en prisiones, en guarniciones militares o, incluso en campos de concentración; de gente que se encuentra sometida a trabajo esclavo o soportando condiciones de vida infames; el destronamiento del monarca o el dictador y su séquito y la quiebra de los símbolos y la destrucción de todos los espacios físicos del poder, parecen requerir de la violencia.

Esta violencia parece inevitable para alcanzar la liberación del pueblo oprimido y, bajo los requisitos indispensables, puede ser calificada de *legítima defensa* aplicando el razonamiento según el cual es legítimo responder a la violencia con violencia, si no hay otro medio efectivo al alcance para poner fin a una injusta agresión actual o inminente que pone en peligro o lesiona bienes jurídicos fundamentales como la vida, la salud e integridad personal, la libertad, la indemnidad contra el abuso, la arbitrariedad o la crueldad, ya sea de uno mismo o de un tercero. En estas situaciones extremas la violencia deviene el único remedio posible contra la violencia, siempre y cuando la respuesta esté dirigida a los individuos que realizaron el comportamiento injusto y únicamente a contrarrestar el ataque (no como un acto de venganza ni de amedrentamiento colectivo). El fundamento reside en que nadie tiene la obligación de soportar lo injusto y en la autoprotección.

En muchos casos la violencia defensiva es capaz de poner fin a la violencia del injusto agresor y ésta se encuentra justificada por la salvaguarda de bienes jurídicos fundamentales. Pero en las situaciones de severo conflicto político como lo es la resistencia revolucionaria contra un régimen opresor o bárbaro, los actos de violencia pueden llevar el conflicto social y político al terreno de la guerra por la vía de la violencia de respuesta que estén dispuestos a ejercer los gobernantes, las fuerzas armadas y los sectores sociales con ellos solidarios. De ahí que en el contexto de la resistencia revolucionaria se llegue a guerras de Independencia o guerras civiles entre los dos sectores sociales enfrentados en el movimiento de revolución y contrarrevolución. Evidentemente, este no es un argumento contra la legítima defensa que el pueblo oprimido pueda ejercer, sino una advertencia acerca de la pendiente resbaladiza que siempre se abre con el ejercicio de la violencia, sea cual sea el propósito para el que se la utilice.

Pasada la hora dramática de la liberación —que desafortunadamente no suele ser incruenta porque los dominadores quieren conservar sus privilegios y responden con mayor violencia al pueblo resistente y éste a su vez responde con violencia—, no ha lugar para justificar de ninguna manera el uso de la violencia, pues ya no estamos ante una hipótesis de defensa necesaria y, además, la continuación de la violencia pone en riesgo a la misma revolución, como veremos enseguida.

La segunda etapa (si es que la revolución puede llegar a ella) es la *fundación de la libertad*, que presupone la liberación, pero es un proceso de otro signo: hacer de la libertad una forma política de vida, lo que implica la constitución de nuevas formas institucionales a través de las cuales los hombres puedan relacionarse de diversas maneras y de una nueva forma de gobierno, o sea, confección de una Constitución y el diseño de un Estado democrático. En realidad, sólo cuando el cambio se produce en el sentido de un nuevo origen, cuando se constituye una forma completamente diferente de gobierno, para dar lugar a la formación de un cuerpo político nuevo, cuando la liberación de la opresión conduce, al menos a la constitución de la libertad, sólo entonces podemos hablar de revolución.²⁵¹

El paso de la liberación a la fundación de la libertad, que es el momento culminante de la revolución y la más sublime y grave empresa en la que los hombres se pueden involucrar, requiere de cierto nivel de sosiego, de estabilización del conflicto para que el pueblo y sus representantes se den a la tarea constituyente de las instituciones de la libertad. Las revoluciones triunfantes han sido las que, aún en su dramatismo, han roto en algún punto de su desarrollo con la violencia y libradas del fardo de las acusaciones, las persecuciones y el derramamiento de sangre, han podido dar el paso a la fundación de la libertad.²⁵² En esta etapa no se debe seguir aplicando violencia, si se quiere, por prudencia política porque la revolución se pone en riesgo de fracasar; ni se la debe justificar porque ya no impera la necesidad de la defensa para conservar la vida o liberarse de las cadenas, de la opresión o la barbarie.

Infortunadamente, es una revolución que no llegó a buen término la que se convirtió en el paradigma del fenómeno revolucionario: la Revolución francesa es el acontecimiento bañado en sangre que produjo el primer caso de terror revolucionario organizado y a gran escala de la época moderna y, por su pacto con la violencia, la constitución de la libertad se extravió y finalmente se elevó al poder la Restauración terminando en un estrepitoso fracaso. Por el camino, se ignoró o se le concedió un lugar muy marginal a la Revolución norteamericana, que no produjo el fenómeno del terror, ni fue tan terriblemente sangrienta y sí dio lugar a la fundación de las instituciones de la libertad en Estados Unidos de América. En palabras de Arendt, «Fue la Revolución francesa, no la americana, la que pegó fuego al mundo y, en consecuencia, fue del curso de la Revolución francesa, no del de la americana, ni de los actos de los Padres Fundadores, de donde el uso actual de la palabra *revolución* recibió sus connotaciones y resonancias a través de todo el mundo, sin excluir a los Estados Unidos

²⁵¹ Cf. ARENDT, H.: *Sobre la revolución*, 1.ª ed., Madrid: Alianza Editorial, 2004, pp. 42 y 45.

²⁵² Esto fue lo que aconteció con la importante y olvidada Revolución norteamericana, a cuyo acto primero de rebelión siguió una guerra de independencia y, tras la victoria, vino un período pacífico en el que un pueblo que ya tenía una experiencia asociativa y participativa se dio a la ardua labor de la fundación y lo consiguió. La Revolución norteamericana nos reveló una riquísima y creativa faceta de la política y la libertad, realizando el objetivo de la revolución, que es la liberación de los hombres de sus semejantes y la fundación de la libertad. Empero, no atrajo para sí la fascinación despertada por la Revolución francesa ni tuvo el eco de ésta, que se hizo sentir en el mundo entero.

[...]. Lo triste del caso es que la Revolución francesa, que terminó en el desastre, ha hecho la historia del mundo, en tanto que la Revolución americana a la que sonrió la victoria, no ha pasado de ser un suceso que apenas rebasa el interés local».²⁵³

En la Revolución francesa se produjo la *glorificación de la violencia* al modo de los jacobinos y en ella se inspira prácticamente toda la tradición revolucionaria, en la que descuellan el marxismo. Desde entonces, la violencia es exaltada como el instrumento necesario para precipitar el advenimiento de un futuro paradisiaco para la humanidad, descargada al fin del lastre de la miseria, la opresión y la desigualdad. Ésta es la ideología del progreso, en la que la violencia no es ya un medio de defensa (lo que de suyo es un asunto muy serio), sino el vehículo en la ruta ascendente del destino de la humanidad que habría de llevarla a mejor, al estado óptimo donde todo problema, conflicto o sufrimiento habría de desaparecer, donde no haya problemas de convivencia que resolver, donde todas las cosas y asuntos que interesan a los hombres encajen armónica y perfectamente y todas las fuentes de opresión y sufrimiento humano queden liquidadas. Tal cosa es la solución final, la promesa del absoluto.

Pues bien, si uno cree realmente que es posible traer la verdad a la Tierra, realizar las promesas de felicidad, igualdad y libertad de una vez y para siempre; si de salvar a la humanidad y de conquistar para todos los hombres el paraíso se trata, cualquier coste parecerá poco y no importa cuánta sangre haya que derramar para instaurar un tal estado de cosas. Todo tipo de brutalidades quedan justificadas en aras del estado del todo perfecto para la humanidad, pues el ideal hay que imponerlo por la razón o por la fuerza. Todo absoluto implica el uso de la violencia, de una violencia tendencialmente ilimitada ya que se cree justificado usar siempre toda la que sea necesaria para conducir los asuntos humanos hasta el puerto de la solución final. El trágico punto de llegada es el terror para imponer el nuevo modelo social y político.

Eso fue lo que aconteció en la revolución francesa donde los jacobinos afirmaron que la violencia era necesaria para «realizar los destinos de la humanidad, cumplir las promesas de la filosofía»,²⁵⁴ y así «al sellar nuestra obra con nuestra sangre, podamos al menos ver brillar la aurora de la felicidad universal».²⁵⁵ En la ecuación entre derrumbe del pasado infame y construcción del futuro en vía ascendente de progreso, la violencia es magnificada con el rango de un motor acelerador de cambio para cumplir las promesas de un mundo justo y racional y no defraudar las esperanzas del pueblo en su redención: «Es necesario ahogar a los enemigos exteriores e interiores de la República, o perecer con ella; por ello, en tal situación, la primera máxima de vuestra política debe ser que se guíe al pueblo mediante la razón y a los enemigos del pueblo mediante el terror».²⁵⁶ Que se levante «el brazo vengador del pueblo» y que no haya

²⁵³ ARENDT, H.: *Sobre la revolución*, ed. cit., p. 73.

²⁵⁴ ROBESPIERRE, M.: Discurso del 5 de febrero de 1794, en *Por la felicidad y por la libertad. Discursos*, 1.ª ed., s.t., Barcelona: El Viejo Topo, 2005, p. 246.

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 246.

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 251.

libertad ni compasión para los enemigos de la libertad y «toda su estirpe sea ahogada en sangre».²⁵⁷ La violencia revolucionaria ejerce su poder sin el empleo de formas jurídicas y sus métodos se caracterizan por una idéntica simpleza: la muerte.

Esta violencia *ex parte populi* es presentada como el terror y acude en rescate de un pueblo con la metáfora del fuego purificador, a través del cual los hombres sabios (los auténticos revolucionarios) se unen de nuevo a la naturaleza regeneradora y hacen así brotar de lo destruido los elementos necesarios para fundar las instituciones de la libertad. El terror es racional y la razón terrible, y ambos se proclaman pilares de la virtud: «El gobierno de la revolución es el despotismo de la libertad contra la tiranía».²⁵⁸ No queda más que establecer «la dictadura de la justicia».²⁵⁹

Marx, el gran teórico de la revolución, afirmará después que «La violencia es la comadrona de toda sociedad vieja que lleva en sus entrañas otra nueva. Es, por sí misma, una potencia económica».²⁶⁰ Esta frase significa nada más y nada menos que la más desdichada y calamitosa de las acciones humanas, a la que siempre se la consideró como la característica primordial de la tiranía, es ahora la más enaltecida, toda vez que si la violencia es la comadrona de la historia, la acción violenta es, por tanto, la más dignificada de todas las formas de acción humana.²⁶¹ La violencia, pues, es exaltada como hacedora de futuro, emancipación, felicidad, libertad y humanidad, como el instrumento de la revolución para producir el sacudón histórico; como instrumento terapéutico de regeneración de la humanidad; el único mecanismo para producir el derribo de la tradición; el mecanismo necesario para producir la aceleración del tiempo histórico y traer el progreso del género humano.

El uso de la violencia, no ya como una amarga necesidad para un caso extremo de legítima defensa que ni un pacifista podría rechazar, sino la clave para la justicia, la felicidad y la prosperidad, el gran motor de la redención de la humanidad, queda expuesto a dos serias objeciones que ponen en entredicho la legitimidad del uso de la violencia, incluso para los fines más nobles.

La primera es una *objeción moral y ética*: desde la perspectiva moral no vale el razonamiento de sentido común según el cual «quien quiere el fin también quiere los medios» o «no se puede hacer una tortilla sin romper los huevos», en clara alusión a la justificación de la violencia como medio indispensable para el progreso y la revolución. Importan tanto los fines, como los medios para la búsqueda de esos fines y deben ser ambos sometidos a escrutinio racional. Fines loables no deben obtenerse por cualquier medio (medios desleales y violentos, por ejemplo). Antes bien, los medios deben ser

²⁵⁷ MARAT, J. P.: *Textos escogidos*, Prólogo, selección y notas de Michel Vovelle, 1.^a ed., Barcelona: Labor, 1973, p. 145.

²⁵⁸ ROBESPIERRE, M.: Discurso del 5 de febrero de 1794, en *Por la felicidad...*, ed. cit., p. 252.

²⁵⁹ SAINT-JUST, L. de: Discurso del 26 de febrero de 1794, en B. MUNIESA: *El discurso jacobino en la Revolución francesa*, 1.^a ed., Barcelona, 1987, p. 157.

²⁶⁰ MARX, K.: *El capital. Crítica de la economía política*, vol. I, 3.^a ed. (2.^a reimpr.), México: Fondo de Cultura Económica, 2001, vol. I, cap. XXVI, 6, p. 639 (cursivas en el texto).

²⁶¹ Resalta este aspecto, H. ARENDT: «La tradición y la época moderna», en *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*, 1.^a ed., Barcelona: Editorial Península, 2003, p. 43.

acordes con el fin, porque, de lo contrario, hacemos añicos el papel fundamental que cumplen ciertas exigencias morales de importancia básica para la vida buena y justa de todos en sociedad. En palabras de Gandhi: «Se oye decir: “Los medios, después de todo, no son más que medios”. Yo diría más bien: “En definitiva, todo reside en los medios”. El fin vale lo que valen los medios. No hay tabique alguno entre esas dos categorías».²⁶²

La violencia es inmoral, aun cuando sea un medio para fines justos. Esta alta exigencia la llamamos *congruencia entre medios y fines*: El fin por el que los hombres organizados se esfuerzan y luchan tiene que determinar y definir también la naturaleza de los medios empleados para obtenerlo. La violencia no ingresa en el campo de los medios justos y, por lo tanto, no debe ser el instrumento con ayuda del cual perseguir fines, ni siquiera los más anhelados como la justicia social, la libertad o la paz; a lo sumo la podemos justificar únicamente en el caso extremo y circunscrito de la defensa necesaria.

Con el empleo de la violencia revolucionaria se le irroga a un individuo un mal (en nombre de cualquier esclarecido propósito) por el bien de otros. Hablar de un bien social, de un fin social superior o hablar de que ello hace parte del movimiento dialéctico de la historia en el que un mal envuelve dialécticamente un bien, o el mal que padece uno es necesario para que se obtenga un bien colectivo disimula esta situación, disimula que se ha sacrificado a uno por otros y que éste no será vuelto a la vida, ni obtendrá compensación futura. Por eso, la ideología del «progreso se convirtió en el proyecto de la Humanidad, actuando a espaldas de los hombres reales».²⁶³

La segunda es una *objeción política*, que se refiere a la más que dudosa capacidad instrumental de la violencia para inclinar la balanza de la justicia a favor de los débiles y traer libertad, justicia, paz al interior de la sociedad política o en las relaciones entre los pueblos y los Estados.

La experiencia enseña que un bien duradero no puede venir jamás de la violencia, el fraude o la persecución contra seres humanos. La paz, la justicia social, la concordia entre los hombres y los pueblos, los derechos humanos, la democracia no florecen de la guerra, la dictadura o la revolución. Todo bien aparente que se arranca con el uso de la violencia es ilusorio porque se trata de un éxito de corta duración, sujeto a una nueva contestación con violencia y apoyado en los débiles cimientos de la voluntad de los mismos que han ejercido la violencia. Las aparentes ventajas, a veces impresionantes, de la violencia no son más que temporales, mientras que el mal que ocasiona deja sus huellas para siempre. No es recurriendo a la violencia como se conseguirá evitar o aliviar los males que soportan la mayoría de los seres humanos.

Cuando la causa contra la tiranía y la opresión se entrega a la violencia, se pone en peligro de malograrse. Una revolución que usa la violencia para acelerar el tiempo histórico y transformar el futuro de la humanidad produce una ilimitada e ilimitable

²⁶² GANDHI, M.: *Todos los hombres son hermanos*, compilación de UNESCO, 5.ª ed., Madrid: Sígueme, 1977, p. 121. Ver también GANDHI, M.: *Autobiografía. La historia de mis experimentos con la verdad*, 1.ª ed., Bogotá: Temis-Embajada de la India en la República de Colombia, 2007.

²⁶³ ARENDT, H.: *La vida del espíritu*, 1.ª ed., Barcelona: Paidós, 2002, p. 386.

efusión de sangre y se las ve con antinomias insalvables, pues se vuelve ineluctable pasar por su contrario: que la libertad tiene necesidad del despotismo, la igualdad del terror, la fraternidad del odio, la solidaridad de la muerte, cometiendo actos de crueldad y barbarie iguales a las del régimen contra el que se resiste. No hay una clave para frenar la violencia desatada por la revolución, pues cuando el fin último está más lejos de realizarse, parecen necesarias más dosis de violencia. Mientras tanto, el fin se hace cada vez más esquivo y más lejana e improbable la fundación de la libertad, que es lo que da significado a una revolución.

Aunque el fin sea la libertad, el sentido encerrado en la acción es la coacción violenta; aunque el fin sea la seguridad, la violencia siembra temor e incertidumbre porque su uso tiene consecuencias imprevisibles en el futuro de las relaciones entre los hombres y de la situación general de la vida humana. El resultado final de la acción política que se realiza por medios violentos por lo general guarda una relación absolutamente paradójica con la causa que le sirvió de impulso y con el fin que le sirvió de justificación: en aras de la libertad y la dignidad humana se cometen crímenes horribles; en el desarrollo de las revoluciones se opone al despotismo de los tiranos o al terror de la dictadura el despotismo de la libertad.

3. Resistencia civil

Es posible realizar una revolución no violenta; de esta posibilidad y de este compromiso surge la resistencia pasiva o civil. Desobediencia civil y resistencia civil coinciden en ser prácticas colectivas y concertadas y en el compromiso de renunciar al empleo de la violencia. La diferencia entre las dos reside en la radicalidad del fin propuesto: la primera se dirige, como vimos, a reformar una ley o a cambiar una política de gobierno, mientras que la segunda se propone modificar el ordenamiento jurídico en su conjunto mediante el derrumbamiento del sistema de autoridad vigente (el derrocamiento de una potencia imperialista o de un régimen dictatorial, por ejemplo).

Fue Thoreau quien, al parecer, por vez primera concibió la posibilidad de una «revolución pacífica»: «una vez que el súbdito ha retirado su lealtad y el funcionario ha renunciado a su cargo, la revolución está conseguida».²⁶⁴ Definió el derecho a la revolución que deben tener todos los hombres como «el derecho a negar su lealtad y a oponerse al gobierno cuando su tiranía o su ineficacia sean desmesurados e insoportables».²⁶⁵ Aquí está formulada la idea de resistencia pasiva y la posibilidad de una revolución no violenta (que fue inspiradora para Gandhi): la resistencia al poder político y a sus leyes puede llevarse a cabo sin acudir a la violencia y en aras de un cambio político radical (*v. gr.*, el derrocamiento de un régimen infame y corrupto o de un poder extranjero). Esto sucede cuando los sometidos y los débiles dejan de ejercer

²⁶⁴ THOREAU: «Desobediencia civil», ed. cit., p. 104.

²⁶⁵ *Ibíd.*, p. 90.

el papel de gobernados porque han adquirido conciencia de que sin esa ayuda que prestan, los poderosos no pueden ver cumplidos sus propósitos. Estar decididos a no cooperar y a no obedecer es una poderosa arma política en manos de los oprimidos que puede volver literalmente al revés cualquier sistema de autoridad y ordenamiento jurídico cuya infamia lo hace indigno de respeto y obediencia.

La idea es que los gobiernos y las instituciones políticas no acostumbran a caer por su propio peso. La colectividad tiene que precipitar la caída. Se requiere acción, y la obligación de actuar tiene prioridad sobre la mera resistencia pasiva. La resistencia pasiva o no cooperación no es un estado pasivo (como sugiere su nombre); es un estado intensamente activo. Nunca se ha hecho nada sin acción directa y, por ello, la no violencia tiene que ir acompañada de acción. La no violencia no es la tapadera de la impotencia, el miedo o la parálisis; ella aparece bajo una luz completamente distinta y acaso requiera más valor que empuñar un arma y alzarla contra otro. En vista del equívoco, sería preferible llamarla —como algunos lo hacen— *resistencia civil*, la forma de la resistencia no violenta. Aquí la palabra *civil* coincide con tres de los cuatro significados que le dimos, a propósito de la desobediencia civil (menos, obviamente, el primero): 2) oposición a la utilización de la fuerza militar en el más amplio sentido de la expresión y negativa a emplear la violencia; 3) carácter público, no clandestino, de los actos de resistencia; 4) las demostraciones de resistencia civil son lo contrario a actos *inciviles* o *incivilizados* (*supra* 2.3.).

Con Gandhi y el movimiento por la independencia de la India se hizo realidad la posibilidad hasta entonces inédita de una revolución no violenta, hecha de la fusión de actos de no cooperación y de actos de asociación por el pueblo. La revolución puede hacerse sin violencia y cualquier política que merezca la pena debe partir de la acción directa y no violenta para lograr la liberación y fundar la libertad política, incluso en las más adversas circunstancias y contra el poder más opresivo.

La política de la resistencia civil se basa en una comprensión del poder político y es una forma particular de ejercicio de ese poder y, desde esta perspectiva, presenta un radical desafío a las instituciones de dominación o barbarie: «Hasta a los gobiernos más despóticos les es imposible permanecer en el poder sin el acuerdo de sus gobernados. Es verdad que el déspota cuenta muchas veces, gracias a la fuerza, con el consentimiento del pueblo. Pero apenas el pueblo deja de temer la fuerza del tirano, su poder se derrumba».²⁶⁶ El papel fundamental del consentimiento para todo gobierno implica que ninguno puede existir ni perdurar sin la cooperación de la gente, voluntaria o forzada. Todo gobierno depende de la cooperación de los gobernados, de modo que el poder reside en los funcionarios que dan las órdenes, pero también en los individuos que las siguen. Si los gobernados retiran su cooperación en todos los aspectos, el gobierno queda paralizado y las instituciones comienzan a derrumbarse, dejando paso al nuevo horizonte en el que hay que emprender la tarea de fundar las instituciones de la libertad.

²⁶⁶ GANDHI, M.: *Todos los hombres son hermanos*, ed. cit., p. 206.

El paso decisivo lo da colectividad cuando sus miembros se deciden a no servir más, a sustraerle la base al poder y, en consecuencia, entrar en un conjunto social en movimiento, en que cada uno es llamado a sostener un rol propio retando al poder de manera no violenta, y asumiendo conscientemente los riesgos de la respuesta del otro. La negativa a cooperar —la retirada del consentimiento por activa o por pasiva— es algo más que un acto moralmente gratificante; es una poderosa arma política en el mundo real que opera cuando la no violencia trasciende del plano individual al plano social y político, lo que implica la opción por asumir responsabilidades respecto del destino colectivo, cumplir un papel activo en la vida social y política.

Quienes se lanzan al riesgo de una revolución no violenta no ignoran la posibilidad de que los detentadores del poder, amenazados en sus posiciones de predominio y atemorizados por el desafío de la multitud, acudan a la violencia. En este caso, llevar la causa de la libertad adelante implica asumir los riesgos y estar dispuesto a recibir golpes y palizas y, también, tender un cálculo hasta el límite de lo que el adversario puede hacer en respuesta. En realidad, se trata de un reto basado en una experiencia anticipada sobre el uso estratégico de la violencia que hacen los que defienden el poder: por mucho que mate un aparato de poder o un gobierno, hay un muro contra el que se choca, y es el de las condiciones fácticas necesarias para el poder: no se puede gobernar sobre muertos. Se necesitan los vivos y siempre tienen que quedar vivos, ya que son éstos los que hacen posible al gobierno, puesto que su consentimiento y la cooperación que deriva de él constituyen el cimiento del gobierno y sus instituciones, ya sean muy odiosas, ya tiendan a la moderación. En todo caso, esto exige sacrificios muy considerables, incluido el riesgo de morir que sólo la voluntad libre de cada individuo puede sopesar y asumir.

Aquí aparece la prueba de fuego de las convicciones pacifistas y, también, las virtualidades de la resistencia civil: tener el valor de asumir las consecuencias que traigan las medidas de respuesta del régimen retado y sus funcionarios, «haciendo caer sobre sí mismo los sufrimientos que se pueden derivar».²⁶⁷ Para ser eficaz, la no violencia exige una voluntad decidida de enfrentar peligros y de aceptar el sufrimiento (recibir golpes, ser despedido, ir a la cárcel). No se trata ni mucho menos de una sumisión servil a la voluntad del tirano, sino de oponerse con toda la fuerza de voluntad a sus abusos, y ello tiene que hacerse por una acción no violenta, concertada y masiva.

La resistencia civil puede llegar a forzar la voluntad del gobernante y su círculo de poder, no sólo porque objetivamente le resta recursos de poder (obediencia, pago de impuestos exorbitantes, mano de obra mal remunerada o servil, explotación de recursos naturales), sino porque la estrategia hace avergonzar al gobierno para que cumpla los ideales que dice profesar y le lleva la presión del sufrimiento personal. Esto depende de llevar a la otra parte al límite, que el gobierno se confronte con el riesgo real de la parálisis o de tener que convertirse en un masacrador para seguir obteniendo obediencia.

²⁶⁷ *Ibidem*, p. 131.

No se trata de pagar mal con mal, sino de ir al combate contra el mal con otro tipo de armas: las armas morales y espirituales de un pueblo resistente y pacífico, que también son capaces de plantar cara a la infamia. Las armas de la resistencia pasiva consisten en la estrategia de avergonzar a los imperialistas para obligarlos a cumplir los ideales que decían profesar, las grandes marchas por la paz, la negativa a comprar los productos que antes le habían expoliado al pueblo (la sal, el índigo, las telas), la estrategia de llevar la presión del sufrimiento personal a sus contrarios, la negativa de los funcionarios a participar en la opresión de sus conciudadanos, la acción directa sin violencia en la que los participantes se niegan a colaborar con leyes que consideran injustas u ofensivas en algún sentido para sus conciencias, y va acompañada de la disposición a sufrir las consecuencias. El resistente no es alguien que se limita a reaccionar a lo dado, es un creador; alguien decidido, liberado del miedo a actuar y del deseo de venganza y, llegado el caso, más valiente que muchos soldados.

Es así como muchos individuos pueden llegar a desafiar todo el poder de un imperio o un Estado basado en la injusticia. Los ingleses observaron desconcertados cómo el Imperio en India se les escurría de las manos sin que los resistentes indios dispararan cañones contra ellos, y hasta los rebeldes no violentos que provocaron ese resultado se quedaron asombrados de lo que habían logrado. La mayor parte de la teoría política contemporánea —que siempre ha creído que la violencia es el árbitro último de todo conflicto político— se quedó desprovista para comprender estos acontecimientos, que no supo explicar ni prever con posterioridad.²⁶⁸

La resistencia civil muestra a la conciencia de los hombres que el mundo es complejo, heterogéneo y dinámico, que lo que siempre se ha creído sólo lo puede lograr la fuerza, también lo puede lograr la acción colectiva decidida y no violenta. La acción colectiva no violenta no sólo consigue alejar el temor de los hombres y sacarlos de la parálisis o la sumisión, sino también ayudarles a reunir el coraje necesario para adoptar una actitud creativa, solidaria y colaboradora que, a veces, de manera contingente, consigue, literalmente, almar el poder violento, confrontarlo consigo mismo y, en momentos sorprendentes, consigue desarmarlo y hacerlo derrumbar. Es posible una actividad política no violenta y una revolución incruenta, hay maneras creativas de librarse del engranaje fatal de la violencia.

La humanidad no puede librarse de la violencia más que por medio de la no violencia, si se tiene en cuenta que la violencia tiende a ser indomable; los que usan la violencia ceden su libertad de acción en el contexto de un proceso sobre el cual van perdiendo el control y que a la postre los domina y hace irrealizable cualquier fin.

Aunque, al igual que toda creación humana, la resistencia civil tiene sus limitaciones prácticas reales y tiene que ser consciente de ellas. Seguramente el movimiento liderado por Gandhi no habría visto una culminación exitosa si, en vez de al Imperio

²⁶⁸ Sobre la revolución no violenta en la India, SCHELL, J.: *El mundo inconquistable. Poder, no violencia y voluntad popular*, 1.ª ed., Barcelona: Círculo de Lectores/Galaxia Gutenberg, 2005, pp. 135-179; SHARP, G.: *Gandhi as a Political Strategist*, 1st ed., Boston: Porter-Sargeant Publishers, 1979.

inglés, hubiese tenido que enfrentar un Estado totalitario como la Alemania de Hitler o la Rusia de Stalin, cuya modalidad de funcionamiento mismo eran el terror y la deshumanización. El éxito de la actividad revolucionaria no violenta está vinculado al tipo de poder y a la organización institucional que enfrentan y, desde esta perspectiva, tiene sus limitaciones. Hay casos en los que la renuncia expresa o la tardanza en el empleo de la violencia facilita la aniquilación cuando se tiene en frente un grupo de hombres o una organización armada de carácter institucional entrenados para la barbarie, que permanecen impávidos ante cualquier gesto o sufrimiento humano e invulnerables a cualquier acto heroico de parte de sus posibles víctimas.

V. Conclusiones y propuesta

La construcción de una comunidad internacional pacífica y justa depende de la presencia de ciudadanos activos dispuestos a asumir su cuota de responsabilidad, lo cual supone acción y compromiso de la sociedad civil tanto en el nivel local como en el global en aras de una solidaridad universalista que se muestra dentro de los distintos Estados y cada vez más en un mundo globalizado: los ciudadanos del mundo en camino de «una sociedad civil entramada internacionalmente».²⁶⁹ Sin la sociedad civil y sin esa civilidad no se sostienen la vida democrática, las libertades políticas y civiles, la paz y la justicia tanto al interior de los distintos países como a nivel internacional, ni tampoco se podrían combatir la injusticia, la guerra, la desigualdad y la opresión. A tal fin, es indeclinable proveer a individuos y colectividades de facultades de actuación para resistir al sistema de autoridad y a las leyes en aquellas situaciones en que los gobernantes emiten leyes injustas o, sin más, se convierten en los opresores de su pueblo.

Las normas que consagran el amplio derecho a la resistencia son la expresión jurídica de una opción moral y política: el privilegio de la justicia, los derechos humanos, la paz y la civilidad frente al orden establecido, su estabilidad y continuidad. Éste es precisamente el sentido del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que volvemos a traer a colación y que proclama como «esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión». Lo que manera realista nos dice la Declaración es que para construir y asegurar una convivencia pacífica en el mundo debemos materializar el ideal de la justicia que se refleja en la consagración e institucionalización de los derechos humanos tanto de libertad como económicos, sociales y culturales. Una convivencia pacífica sólo es posible allí donde está asegurado un nivel considerable de justicia social, de igualdad material y la protección de los intereses de todos. No se podrá hablar de paz ni seguridad futuras, ni mucho menos de democracia si no se actúa para eliminar o aliviar «la

²⁶⁹ HABERMAS, J.: «La idea kantiana de paz perpetua. Desde la distancia histórica de doscientos años», *Isegoría* (Madrid), 16 (1977), p. 70.

desesperación de los desposeídos de la humanidad»,²⁷⁰ si no se remueven, o al menos reducen, la opresión, la desigualdad, la miseria y la pobreza de centenares de miles de personas, cuyas condiciones de vida comportan una terrible negación de las promesas contenidas en numerosas Cartas constitucionales e internacionales.

La realización de los derechos humanos es una de las condiciones indispensables para instaurar y conservar la paz. La justicia social, la realización de los derechos humanos son la mejor inversión en la paz. Porque las violaciones de derechos humanos, cuanto más contradicen los términos de su consagración más insoportables resultan y más indignación, rebelión y resistencia generan en los pueblos, y «sólo con la fuerza de las armas, esto es, con la guerra, puede defenderse un mundo fundado en una diferencia tan amplia de riqueza y condiciones de vida». ²⁷¹ La falta de protección de los derechos humanos es motivo suficiente para que aparezca el derecho a la resistencia y a la desobediencia civil.

El orden político y legal no es merecedor de respeto cuando sus normas infligen severas ofensas a las personas (condición sustantiva), y cuando las leyes o decisiones públicas no son resultado de un proceso en el que haya tomado parte activa y participación significativa el pueblo (condición procedimental). Éstos son los presupuestos morales y políticos que dan aliento a las dos normas de la *Declaración de Luarca* que establecen el amplio derecho de resistencia, cuya propuesta de regulación viene a llenar un gran vacío del ordenamiento jurídico internacional y adquiere suma importancia dada la situación crítica del mundo contemporáneo.

Consideramos correcta la redacción del Art. 5, sobre la objeción de conciencia y la desobediencia civil en defensa de la paz. Corresponde a la labor de interpretación establecer en qué consiste cada una de estas formas de desafío a la ley, en qué contexto social y político se realizan (un sistema democrático considerablemente justo que, no obstante, incluye preceptos o políticas injustas, pues no hay democracia perfecta) y bajo qué requisitos. Ése es el sentido del ejercicio de análisis e interpretación que hemos hecho en este trabajo.

Sin embargo, estimamos que el Art. 6 requiere una mejor redacción para que quede aún más claro que lo que se impugna es el sistema de autoridad y el ordenamiento jurídico en su totalidad, tal como ha sido en la tradición del derecho de resistencia y, sobre todo, establecer limitaciones sobre los medios y métodos aceptables de resistencia. Este es un asunto capital en la *Declaración de Luarca* sobre el derecho a la paz, pues obramos con el compromiso práctico de realizar la paz y, a la vez, tenemos planteado el problema de la violencia, a propósito de su uso *ex parte populi*, con fines de liberación del pueblo oprimido o sometido a la barbarie por un poder de dominación y terror. Es indispensable introducir una acotación sobre los medios aceptables de resistencia, pero también sería una ingenuidad descartar de plano toda posibilidad de uso de la violencia por falta de sentido de la realidad, dada la situación fáctica en la que procede acudir al derecho de resistencia (lo que hemos llamado *la injusticia extrema*).

²⁷⁰ La expresión es de C. VILLÁN DURÁN: «Hacia una Declaración...», cit., p. 2.

²⁷¹ L. FERRAJOLI: «La “guerra infinita” y el orden internacional», en *Razones jurídicas del pacifismo*, 1.ª ed., Madrid: Trotta, 2004, p. 73.

En efecto, la *Declaración de Luarca* tiene por objeto definir y regular el derecho humano a la paz y se inscribe en el pacifismo al considerar que la paz es buena en sí misma, y la acción de los Estados y las Organizaciones internacionales, de los individuos y las Organizaciones no gubernamentales debe orientarse a la consecución de una paz duradera y universal como bien altamente deseable para la humanidad. Incluso la Declaración se propone la exclusión de la violencia como forma de trato entre los seres humanos y, desde esta perspectiva, se dirige a la elevada meta de producir algo auténticamente inédito en toda la historia conocida de la humanidad: el cese de toda actividad bélica y de toda violencia. Por consiguiente, es menester introducir una restricción sobre el uso de la violencia por pura coherencia con el fin propuesto, que es la paz y la no violencia, incluso cuando se trata del noble propósito de la liberación de la opresión y la barbarie y de poner fin a las violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos. La experiencia histórica demuestra que allí donde la violencia impera, la justicia es absolutamente irreal, y esto queda demostrado en las revoluciones, acontecimientos políticos donde la violencia se ejerce con los mejores propósitos (libertad, justicia, igualdad, fraternidad) y con los más desastrosos resultados (muerte, terror, fracaso de los tersos ideales).

Pero, a la vez, tenemos que fijar la mirada en las cosas y mantenernos atentos a los requerimientos que nos hace la realidad y, entonces, registrar el hecho de que el régimen opresor o bárbaro tiene desde hace tiempo establecida la violencia y explota, esclaviza, persigue, tortura, encarcela, desaparece o asesina seres humanos, con lo cual parece que en el severo conflicto social y político que se escenifica en la resistencia, una dosis de violencia parece inevitable, precisamente por la injusticia de que son víctimas las personas y colectivos enteros, y como único método para plantar cara y librarse del yugo opresor. En ciertos momentos y lugares la violencia queda como el único recurso que determinados grupos tienen a mano para conservar su propia vida y condiciones de existencia ante los ataques mortíferos de unas instituciones o aparatos de poder decididos a borrarlos literalmente. Esto da lugar, cuando no queda otro remedio para conjurar la agresión de la que se es víctima, a la defensa colectiva respaldada por las armas. Defensa que no rechaza el pacifismo en las situaciones límite en las que la única vía que deja abierta el adversario es la aniquilación de miles de seres humanos o, acaso, de un pueblo entero: en ese caso no hay que permanecer pasivo porque ello equivale a la autoinmolación; la violencia no se celebra, porque es un mal, una amarga necesidad para ponerse a salvo, pero se puede usar defensivamente siempre que no quede ningún otro medio para repeler la agresión.²⁷²

²⁷² Según admitió el propio GANDHI, «A veces uno puede verse obligado a matar a un hombre: pensad en el caso de un loco furioso que, armado de una espada, matase a todos los que se encuentra por el camino; tendríamos que capturarlo vivo o muerto». «No tengo ningún reparo en decir que, cuando sólo es posible elegir entre la cobardía y la violencia, hay que decidirse por la solución violenta [...] Preferiría que la India defendiese su honor por la fuerza de las armas antes que ver cómo contempla cobardemente, sin defenderse, su propia derrota. Pero creo sobre todo que la no violencia es infinitamente superior a la violencia y que la clemencia es mucho más noble que el castigo. El perdón es el ornato del guerrero. Pero la ausencia de violencia no significa clemencia, más que cuando existe la posibilidad de castigar. Por el contrario, se encuentra privada de todo significado cuando no hay ningún medio de replicar. A nadie se le ocurriría pensar que el ratón es clemente cuando se deja comer por el gato.» (*Todos los hombres son hermanos...*, ed. cit., pp. 135-136 y 151, respectivamente).

Así las cosas, sugerimos que en la *Declaración de Luarca* se tome explícitamente el problema de los medios y métodos de resistencia en consideración y se introduzca en el Art. 6 una cláusula de limitación al uso de la violencia, que sólo puede ejercerse de manera aceptable en el supuesto específico y último de la *legítima defensa*. Simultáneamente, se debe enfatizar en la opción de la resistencia pasiva o civil y declarar que, pasada la liberación, queda excluido el uso de la violencia, que no es justificado emplear como instrumento proteico para abrir vía a un paradisíaco estado de cosas futuro donde la humanidad quede librada de todos los males que la aquejan. Debe quedar excluida toda exaltación o apología de la violencia, incluso cuando se la usa como instrumento para la liberación del pueblo.

La norma del Art. 6 de la *Declaración de Luarca* podría ser redactada en estos términos:

DERECHO DE RESISTENCIA CONTRA LA OPRESIÓN Y LA BARBARIE

1. Toda persona y todo pueblo tienen el derecho de resistencia, e incluso a la rebelión, contra regímenes opresores o bárbaros que cometen violaciones graves, masivas o sistemáticas de los derechos humanos, lo mismo que al derecho a la libre determinación de los pueblos, de conformidad con el Derecho internacional.
2. Las personas y los pueblos tienen el derecho a oponerse a la guerra, a los crímenes de guerra, a los crímenes de lesa humanidad, a las violaciones de los derechos humanos, a los crímenes de genocidio y de agresión, a toda propaganda a favor de la guerra o de incitación a la violencia y a las violaciones del Derecho humano a la paz, según se define en la presente Declaración.
3. La resistencia debe ser ejercida hasta donde sea posible por medios no violentos (resistencia civil). El uso de la violencia sólo queda autorizado como una amarga necesidad en legítima defensa, propia o de un tercero, como último recurso para la liberación del poder destructivo de los opresores, en una situación límite en la que los individuos y las colectividades no disponen de otro medio eficaz para ponerse a salvo de la opresión, la violencia actual o inminente y la injusticia de las que son víctimas. Queda prohibida toda glorificación de la violencia y su uso como supuesto instrumento hacedor de futuro y progreso, motor de redención de la humanidad, e ideas semejantes.

Esta norma que hace parte de un proyecto que aspira a cristalizar en normas de derecho internacional con fuerza vinculante para los Estados, gobiernos, Organismos internacionales, grupos políticos y ciudadanos, tiene una gran virtualidad y es la de conservar, incluso en el más agudo conflicto donde se rompe el orden político y jurídico de un país, un baluarte de derecho y de legalidad por medio de las disposiciones del derecho internacional público, que siguen siendo válidas en este caso extremo. Ya sabemos que el derecho de resistencia es un acto de emancipación social y política, y se presenta como una transmisión de poder diversa de la contemplada por la lógica del ordenamiento jurídico vigente y, como tal, es una ruptura del sistema de autoridad establecido y una quiebra del ordenamiento jurídico en su totalidad. En la oposición entre opresión y barbarie, de un lado, y resistencia y emancipación, del otro, el orden jurídico que había, con todo lo aterrador, queda hecho añicos por obra de la lucha del pueblo por su libertad; no hay derecho, ni justo, ni injusto.

En esta situación de conflicto severo, tenemos que precavernos contra la hipótesis terrible del imperio de la ley del más fuerte que opera igual que en el mundo natural («no hay otra fuerza que la fuerza»), y de la ruptura con las normas de justicia, decencia y respeto que rigen la vida moral y jurídica (*inter arma silent leges*). Esa especie de jungla a la que se vuelve por una igualación natural regida por el hecho físico de una fuerza que se opone a otra fuerza opuesta, que es la situación supuesta por Hobbes de un «estado de naturaleza» en el que «todos los hombres tienen el deseo y la voluntad de hacer daño»,²⁷³ o sea, el *bellum omnium contra omnes*, la situación de libertad salvaje donde rige la ley del más fuerte y cada hombre es enemigo de cada hombre. En esta situación «nada puede ser injusto. Las nociones de lo moral y lo inmoral, de lo justo y de lo injusto no tienen allí cabida. Donde no hay un poder común, no hay ley; y donde no hay ley, no hay injusticia».²⁷⁴

Aún roto el ordenamiento jurídico interno de una sociedad, aún puestos en el más extremo de los conflictos sociales y políticos, no estamos en una situación de ausencia de normas y de no derecho. Queda el derecho internacional para imponer la conducta debida a los representantes del gobierno y el sistema de poder desafiado y a los resistentes, porque aún en estos confines donde el ordenamiento jurídico se rompe y las instituciones de una nación colapsan, debe regir un resto de legalidad y derecho no sólo para dar a los oprimidos el derecho a ejercer el supremo recurso de la resistencia, sino para fijar los límites dentro de los cuales esa resistencia ha de ejercerse. «Todo no vale»: el derecho internacional busca preservar la paz y mantener unas elementales normas que operan como limitación a la violencia, aún en el conflicto entre opresión y resistencia, entre barbarie y liberación. Estamos, pues, en una situación regida por el derecho, ante un estado jurídicamente regulado y, por tanto, hay límites a lo que se puede hacer, incluso cuando se trata de romper con un régimen de oprobio: no se puede usar y abusar de la violencia, no se puede ordenar la matanza de las clases privilegiadas, no se pueden cometer crímenes iguales a los del viejo régimen, no se puede herir o matar a inocentes, no se puede acudir al terror revolucionario con la excusa de acelerar el tiempo histórico y reescribir la historia.

Terminamos con las bellas palabras de la *Declaración de Luarca*:

[...] la paz ha sido y continúa siendo un anhelo constante de todas las civilizaciones a lo largo de la historia de la humanidad, por lo que todos debemos unir nuestros esfuerzos para conseguir la realización efectiva de la paz;²⁷⁵

Hacer que el ideal de la paz y la no violencia alcance plena mundanidad parece un imposible, pero ésta debe ser una idea regulativa práctica que dirija nuestras acciones aún contando con la obstinación de la realidad. Al fin y al cabo, lo propio de las más elevadas normas morales y jurídicas no es reflejar el mundo, sino cambiarlo.

²⁷³ HOBBS, T.: *De cive. Elementos filosóficos sobre el ciudadano*, 1.ª ed., Madrid: Alianza Editorial, 2000, cap. 1, p. 58.

²⁷⁴ HOBBS, T.: *Leviatán o la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil* (1651), 1.ª ed., (3.ª reimpr.), Madrid: Alianza Editorial, 2004, cap. 13, p. 117.

²⁷⁵ RUEDA CASTAÑÓN, Carmen Rosa y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.ª ed., Granda (Siero): Madú, 2008, Preámbulo, § 21, pp. 126-127.

Sección III

**La codificación internacional
del derecho humano a la paz**

Section III

**The International Codification
of the Human Right to Peace**

Section III

**La codification internationale
du droit humain à la paix**

El contenido del derecho de los pueblos a la paz

Mario Yutzis²⁷⁶

I. Introducción. II. El derecho de los pueblos a la paz como defensa del valor de la vida. III. El derecho de los pueblos a la paz es el reconocimiento del otro. IV. El derecho de los pueblos a la paz es un recurso contra la violencia. V. El derecho humano a la paz, derecho emergente de carácter individual y colectivo. VI. La dimensión individual del derecho a la paz. VII. Conclusiones.

I. Introducción

El derecho de los pueblos a la paz fue enunciado implícitamente en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 como un valor universal, e incorporado efectivamente en el Artículo 1 de la misma, que enuncia los Propósitos de la Organización, siendo el primero y fundamental el *mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*. Con tal fin, la Organización servirá de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para prevenir y eliminar amenazas a la paz; arreglar pacíficamente las controversias internacionales; fomentar el principio de la igualdad de derechos entre las naciones, y el de la libre determinación de los pueblos, para fortalecer la paz universal; y realizar la cooperación internacional para solucionar los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (Art. 1 de la Carta de NU).

La actualidad de esas disposiciones se puso de relieve cuando la Asamblea General estableció el Consejo de Derechos Humanos en 2006, porque reconoció entonces que «la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente». Al mismo tiempo, asignó al Consejo de Derechos Humanos la función de formular «recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos».²⁷⁷

²⁷⁶ Profesor titular del Instituto Universitario ISEDET de Buenos Aires, Argentina (Departamento de Ciencias Sociales en Correlación con la Teología); antiguo presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR).

²⁷⁷ Preámbulo y § 5 c) de la parte dispositiva de la resolución 60/251 de la Asamblea General, del 15 de marzo de 2006.

El aporte de cada Estado a ese compromiso global pasa por evitar los conflictos armados de carácter internacional, pero también por asegurar a su población adecuados niveles de desarrollo, de democracia y de respeto a la integridad de los derechos humanos. La sociedad civil organizada, un actor clave en los grandes temas que interesan a la humanidad, cumple también un papel fundamental en este ingente desafío y está llamada a abarcar nuevas áreas de trabajo en entornos cada vez más complejos.

Además, el desarrollo progresivo del derecho internacional contemporáneo ha favorecido la aparición en escena de «nuevos» derechos humanos, los llamados *derechos de la solidaridad*. Entre ellos, los Estados ya han codificado el derecho humano al desarrollo (Asamblea General, res. 41/128, de 4 de diciembre de 1986). Por su parte, la sociedad civil ha desarrollado en los últimos años el derecho humano a la paz, a partir de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, promovida por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH)²⁷⁸ y aprobada el 30 de octubre de 2006 por un Comité de personas expertas, españolas y latinoamericanas.

En ambos casos se pone de relieve la indisoluble relación de los derechos de solidaridad emergentes con los derechos humanos que hace ya 61 años reconocieron tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*. Derechos que la Declaración y Programa de Acción aprobados por la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993 caracterizó, sin ambages, como universales, indivisibles e interdependientes, incluido el derecho al desarrollo.

A mi juicio, el derecho de los pueblos a la paz tiene al menos los cinco contenidos o dimensiones básicas siguientes.

II. El derecho de los pueblos a la paz como defensa del valor de la vida

El derecho de los pueblos a la paz reclama la defensa del valor de la vida, que es el más fundamental de los derechos humanos. Esa estrecha relación existente entre los valores de paz y vida, nos lleva a afirmar el derecho humano a la paz, del que son titulares tanto los pueblos como los individuos. En sentido contrario, el mal consiste básicamente en el rechazo del valor de la vida.

Esa vida que está ahí, en sus múltiples formas y policromías como algo presente pero previo, que debe ser protegido, conservado, respetado, promocionado y fermentado, frente a todo lo que atente contra ella y pretenda destruirla y desmerecerla.

Como parte diferenciada de esas múltiples formas y policromías de vida está la vida humana que, a mi entender, es más que el existir, porque participa de un universo de sentido que el mismo ser humano crea y transfiere a la realidad como parte de su autoconsciencia y de su autotranscendencia, más allá de su condición biológica o natural.

²⁷⁸ Texto disponible en el sitio web de la AEDIDH: www.aedidh.org/sites/default/files/1-05.pdf.

Como bien lo señalara Recasen Siches en su *Tratado General de Filosofía del Derecho*, la vida humana no es sólo el sujeto, sino la invisible relación entre el sujeto y los objetos, entre el *Yo y el mundo*. Y por eso podemos hablar de mundo de la vida.

Precisamente en el análisis de la vida humana (mala o buena), deberemos prestar atención a aquellos significados fundamentales de la cultura que han sido incorporados como valores y cuya incidencia podría resultar decisoria para promover o impedir su realización. Entre ellos destaca el significado del valor de la paz.

Es dable considerar, en esta perspectiva, que cada ser humano nace en un mundo de la vida ya hecho. *Hecho* significa, entre otras cosas, «organizado con anterioridad sobre la base de pautas, valores, normas, referencias, todas ellas imaginadas, pensadas, experimentadas». ¿Cómo podríamos imaginarlas y pensarlas?, ¿cómo podríamos hacer de ellas un objeto de nuestra percepción?, ¿cómo podríamos colocarlas en un horizonte de sentido y vincularlas al ámbito de la experiencia, individual o colectiva, sin la existencia de significados socialmente construidos? El territorio de nuestra vida se nutre y se consolida, de la manera que fuere, en base al horizonte de significados que nos rodea y constituye gracias al lenguaje (mundo) que nos precede y que reinventamos en el mismo acto de existir.

En este sentido, no compartimos ciertas tradiciones filosóficas que identifican la guerra y/o la violencia como estado de naturaleza, mientras que la esperanza de la paz sería el orden civil a construir. A nuestro juicio, la vida es lo dado en el orden de la naturaleza, por lo que la paz o la guerra y/o la violencia son afirmación o negación de la vida, y por lo tanto construcciones opuestas.

En este punto, suscribimos con Paul Ricoeur que el mal es la capacidad de rechazar el valor vida, por lo que es contrario a la paz. La paz es un bien positivo, un estado de felicidad que consiste en la ausencia de temor, la tranquilidad conforme a la aceptación serena de las diferencias a nivel del planeta Tierra, y que persigue la consolidación de un mundo de la vida justo, equitativo y solidario. Esta perspectiva abre el camino para que todos los actores internacionales (Estados, Organizaciones internacionales y sociedad civil), tengamos la obligación compartida de realizar la solidaridad internacional, así como la responsabilidad mutua por la defensa de la vida y, en consecuencia, por la construcción de la paz.

El estado de paz debe imaginarse como el opuesto al miedo a la muerte violenta, que suscita todas las formas de ataque anticipado. Ese estado de vida, que San Agustín definía como «la tranquilidad del orden», sigue siendo el imaginario que acecha al estado de guerra propiamente dicho, como lo reconoce Hobbes al comienzo del *Leviatán*.

En términos de *derecho positivo*, debe recordarse que el Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) consagra el derecho a la vida y que el Comité de Derechos Humanos, órgano de personas expertas encargado del control de la aplicación del PIDCP, ha determinado el contenido y alcance de esa disposición mediante sus «observaciones generales». Recurriendo a esta técnica interpretativa, ha puesto de relieve la estrecha relación existente entre el derecho a la vida, la prevención de las guerras y la

prohibición de toda propaganda en favor de la guerra. Incluso ha declarado ilegal la proliferación de armas nucleares. El Comité concluyó que todos los esfuerzos que realicen los Estados para evitar el peligro de guerra, especialmente la guerra termonuclear, y para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, constituirán la condición y garantía más importante para la protección del derecho a la vida.²⁷⁹

Por tanto, la comunidad internacional debe asumir que la preservación de la vida por medio de la construcción de la paz no es una fantasía jurídica, sino una consecuencia necesaria del Art. 6 del PIDCP, que se eleva a la categoría de derecho público de la humanidad y apunta en dirección al necesario estado de paz universal y perpetua que en su día proclamara E. Kant.

Desde esta perspectiva, junto al Derecho, el verdadero proyecto de construcción de la paz no puede sino sustentarse en la asunción personal de valores, lo que no es socialmente posible sin una cultura de los valores y sin una educación en los valores de solidaridad y paz, que construyan relaciones de servicio y justicia entre los ciudadanos del mundo.

III. El derecho de los pueblos a la paz es el reconocimiento del otro

Afirmar el derecho a la paz es reconocer la unidad común de la humanidad, superando toda clase de prejuicios, sean de raza, de clase, color, nación, género, grado de civilización y en general, de todo cuanto sirva como argumento para fundamentar e imponer la superioridad de personas y/o grupos sociales (Bahá'í). En otras palabras, reconocer nuestra común humanidad es una referencia positiva e insuperable para que la pluralidad humana sea atravesada por el valor de las relaciones de mutualidad y no de temor yo/supremacía. Pero ciertos valores fundantes incorporados sistémicamente a la cultura occidental, han contribuido de manera fundamental a obstaculizar la construcción de la paz.

Hegel escribió en la *Realphilosophie*: «*El hombre es esta noche, esta nada vacía que contiene todo en su simplicidad, una riqueza de un número infinito de representaciones, de imágenes, ninguna de las cuales le viene justamente a la mente y está realmente presente. Es la noche, la interioridad de la naturaleza que existe aquí: el yo mismo puro.*

²⁷⁹ En efecto, el Comité de Derechos Humanos afirmó que el derecho a la vida es el «derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna [...]» y observó que «la guerra y otros actos de violencia masiva siguen siendo un flagelo de la humanidad que arrebata cada año la vida de millares de seres humanos inocentes. La Carta de las Naciones Unidas prohíbe ya la amenaza o el uso de la fuerza por un Estado contra otro, salvo en ejercicio del derecho intrínseco de la defensa propia. El Comité estima que los Estados tienen la suprema obligación de evitar las guerras, los actos de genocidio y demás actos de violencia de masas que causan la pérdida arbitraria de vidas humanas. Todos los esfuerzos que realicen para evitar el peligro de guerra, especialmente de guerra termonuclear, y para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, constituirán la condición y garantía más importante para la protección del derecho a la vida. A este respecto, [...] existe una vinculación entre el Artículo 6 y el Artículo 20, que dispone que estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra (§ 1), así como toda actividad que constituya incitación a la violencia (§ 2), según se define en el artículo». § 1 y 2 de la Observación General N° 6 [*Derecho a la vida* (Artículo 6)]. Naciones Unidas, *Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*, doc. HRI/GEN/1/Rev. 9 (Vol. I), 27 de mayo de 2008, p. 209.

En representaciones fantasmagóricas se hace la noche en su entorno. Surge entonces bruscamente una cabeza ensangrentada u otra aparición blanca, para desaparecer también bruscamente. Es esta noche la que se advierte al hundir la mirada en los ojos del otro—es una noche que deviene terrible. Es la noche del mundo que se nos enfrenta».

La noche que deviene terrible y que se advierte en *la mirada del otro*. Esa misma mirada que desarrolló Sartre en su análisis de la mirada humana —inspirado en los cursos de Kojève—, tiene mucho que ver con la dialéctica amo-esclavo, y con la concepción binaria de las relaciones humanas en las que *el otro* es casi siempre *una amenaza*, un objeto a vencer y a poseer.

Esta es una cuestión decisoria y está vinculada antropológicamente a una lucha por el reconocimiento de que “el otro” permanece como el rival oponente y como el modelo de nuestros deseos en una dinámica binaria nunca acabada de oposición y como permanente objeto de disputa (amo-esclavo, negro-blanco, hombre-mujer, alumno-docente, súbdito-gobernante, rico-pobre, sociedad civil-Estado, socialista-liberal, demócrata-republicano, etc.).

Este modelo de sociedad camina en el sentido de la afirmación prioritaria del «yo», creando un mundo de dominio y negación del otro, que a su vez genera violencia, armada, estructural y cultural, todas ellas contrapuestas a la realización multilateral (léase ecuménica) del ser humano, y por lo tanto contrario a la paz.

En este aspecto, la globalización neoliberal, con sus nuevas recetas u oportunidades, tampoco ha mostrado capacidades para propiciar la realización de la humanidad del ser humano. En efecto, sus políticas enajenantes se enfrentan a la cultura y la identidad de los pueblos y ven a muchos otros, denominados inmigrantes, refugiados, desplazados, pobres, excluidos, mujeres, indígenas, etcétera., como una amenaza. La aldea global tiende así, en numerosas ocasiones, a obstaculizar la globalización de la solidaridad humana, el respeto al otro y la creación de condiciones para realizar la justicia y la equidad como portadoras de paz.

En este sentido, para construir la paz hay que deconstruir un modelo cultural, basado en la posibilidad de imponer un único argumento no dialogal, que discierne autoritariamente quiénes deben estar dentro de los dominios del modelo y quiénes, «por la razón o la fuerza», deben estar fuera.

Por su origen, el hombre es *ciudadano del mundo* —afirma Kant en la *Paz Perpetua*—, y nadie tiene más derecho que otro a estar en determinado sitio del planeta. No es posible seguir defendiendo e imitando, como lo señala Humberto Maturana, el modelo de las sociedades patriarcales —de las cuales heredamos gran parte de las nociones de Estado— que conforman una red cerrada y prácticamente infranqueable de relaciones internas, poseedoras de un sistema de coexistencia que cultiva la competencia, la lucha, las jerarquías, la autoridad, el poder y la justificación racional del control y de la dominación de los otros a través de la apropiación de la verdad (1993: 24), y de la distribución de las diferencias con el método binario creador de violencias de todo tipo. Todos ellos son, igualmente, factores contrarios a la construcción de la paz.

Son muy significativas las palabras del entonces director general de la UNESCO en 1995, con ocasión del Año Internacional de la Tolerancia: «recordemos que sólo en la medida en que nos esforcemos cotidianamente en conocer mejor a los demás —¡el «otro» soy yo!— y en respetarlos, conseguiremos tratar en sus orígenes la marginación, la indiferencia, el rencor, la animadversión. Sólo así lograremos romper el círculo vicioso que conduce a la afrenta, al enfrentamiento y al uso de la fuerza».

IV. El derecho de los pueblos a la paz es un recurso contra la violencia

Indudablemente, la violencia es consustancial a los conflictos armados internacionales e internos, y acompaña también otras situaciones jurídicamente diferentes, como los disturbios y situaciones de tensión interna o las alteraciones del orden público, los estados de excepción, etc. Sin embargo, la violencia es en realidad un fenómeno muy complejo porque no es solamente la que resulta de la utilización de las armas. La violencia es o puede ser también *estructural*, cuando se alimenta la injusticia social, la malnutrición, las enfermedades, las discriminaciones y restricciones indebidas a los derechos humanos; el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia conexas; la exclusión social, la económica, la cultural o la política; la falta de desarrollo, de oportunidades, medios y recursos para vivir una vida digna; la desprotección del medio ambiente, el desvío de los recursos para el almacenaje y la proliferación de todo tipo de armas, incluidas las nucleares; las persecuciones de diverso signo; la insatisfacción de las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Todas ellas son, en definitiva, formas de violencia contrarias a la consolidación de la paz.²⁸⁰

En tal sentido, si bien el Art. 1.1 de la Carta de las Naciones Unidas se refiere exactamente a la *paz internacional*, en realidad otro factor importante en ese precepto es el vínculo entre la *paz internacional* y la *seguridad*, de manera que, en la Carta, el propósito de mantener la paz y seguridad internacionales tiene un alcance más complejo dado que aparece en un precepto al lado o presidiendo otros propósitos relativos al establecimiento de relaciones de amistad y a la cooperación (Arts.1.2 y 1.3). Por eso, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no puede de ninguna manera desvincularse de esos otros propósitos, si verdaderamente se existe la voluntad resuelta para, como el Preámbulo de la Carta lo pide, «preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra... , crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional... , promover el progreso social y... elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad».

En suma, la paz internacional requiere la seguridad y toda la actividad que conduzca al la generación y el mantenimiento de condiciones de la paz. Como puede apreciarse, esta visión es superadora de la clásica oposición paz-guerra, pues

²⁸⁰ Sobre estas ideas, cf. FALEH PÉREZ, Carmelo: «Hacia un Derecho humano a la Paz internacionalmente reconocido. Desde París a Luarca y más allá...», en UNESCO Etxea: *Hacia la Paz desde los Derechos Humanos. Reflexiones sobre el Derecho Humano a la Paz*, Bilbao, 2009, pp. 11 y ss.

actualmente se propone la paz como antítesis de la violencia. La llamada *paz positiva* se comprende como la actividad necesaria para mantener las condiciones de paz y seguridad para todos, y no simplemente como la ausencia de guerra.

Por eso reconoce la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, «la concepción positiva de la paz que va más allá de la estricta ausencia de conflicto armado y se vincula al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos, a la eliminación de todo tipo de violencia, así como al respeto efectivo de todos los derechos humanos». Por lo mismo, es consciente de «la vulnerabilidad y dependencia del ser humano, del derecho y la necesidad que tienen las personas y los grupos de vivir en paz y de que se establezca un orden social, interno e internacional, en el que la paz sea la prioridad absoluta, de manera que se hagan plenamente efectivos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos». En fin, por lo mismo se considera allí que «la promoción de una cultura de paz, la redistribución mundial de los recursos y la realización de la justicia social deben contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional que permita lograr los propósitos de la presente Declaración, al eliminar las desigualdades, la exclusión y la pobreza que generan violencia estructural incompatible con la paz a nivel interno e internacional» (párrs. 3, 12 y 13 del Preámbulo de la *Declaración de Luarca*).

En el mismo sentido señala Johan Galtung, que paz no es lo contrario de la guerra, sino la ausencia de *violencia estructural*, la armonía del ser humano consigo mismo, con los demás y con la naturaleza. Paz positiva supone un nivel reducido de violencia directa y un nivel elevado de justicia. Se persigue la armonía social, la igualdad, la justicia y, por tanto, el cambio radical de la sociedad.

La paz positiva por otra parte, nos lleva al estado más puro de una sociedad perfeccionista. Un encuentro perfecto de un mundo en el cual la igualdad se convierte en la ópera prima para articular la discusión que fortalece todos los lazos democráticos de una sociedad que se siente ordenada y justa.

V. El derecho humano a la paz, derecho emergente de carácter individual y colectivo

El territorio de nuestra vida se nutre y se consolida en base al horizonte de significados que nos rodean y constituyen gracias al lenguaje (mundo) que nos precede y que reinventamos en el mismo acto de existir. En otras palabras: la reserva potencial de significaciones disponibles en las obras comprendidas como textos se expanden, se resignifican y se actualizan en el devenir de la historia. Este criterio es claramente aplicable a la hermenéutica del derecho.

En efecto, el derecho internacional no es el producto estático de la voluntad jurídico-política de los Estados en un momento determinado de la historia de la humanidad. No es *lex lata per se* ni para siempre. Es más que la codificación de reglas ya aceptadas

y existentes en un contexto histórico concreto. Al contrario, muta y está en continuo perfeccionamiento, como lo testimonia el concepto mismo de desarrollo progresivo del derecho internacional. Por lo tanto, precisa de nuevos desarrollos normativos que ofrezcan respuestas válidas a los problemas y desafíos nuevos, contribuyendo así a la convivencia pacífica entre todos los pueblos y todos los individuos. Progreso, desarrollo y bienestar no pueden nutrirse solamente del silencio de las armas, sino del reconocimiento de que la humanidad cuenta con recursos suficientes para pensar y construir de una forma más equilibrada y justa las relaciones internacionales.

Históricamente es en la Carta de las Naciones Unidas donde encontramos los mejores y más sólidos argumentos a favor de la codificación de la paz como un derecho humano. Una visión nueva que surge ya en su Preámbulo, pues alerta visto a la generaciones futuras acerca de la necesidad de no repetir los innumerables horrores de muerte y destrucción vinculadas a los conflictos bélicos y sus secuelas de dolor y sufrimiento, reafirmando la fe y la esperanza en los derechos humanos. También ofrece una forma de convivencia en paz, al servicio del interés común, promoviendo internacionalmente el progreso económico y social de todos. Desde el Preámbulo de la Carta y desde los Propósitos enunciados en su Art. 1, el ideal de paz se expande al resto del articulado de la Carta, como puede apreciarse en sus Arts. 2.3, 2.6, 4.1, 11, 12, 24, 26, 34, 36, 37, Capítulo VII (Arts. 39-51 de la Carta) y 99.

Otros instrumentos del ámbito universal (Naciones Unidas) deben ser retenidos para explicar los fundamentos que permiten codificar la paz como un derecho de vocación tanto individual como colectiva. Así, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (resolución 33/73 de la Asamblea General, del 15 de diciembre de 1978) reafirma «el derecho de... los Estados y toda la humanidad a vivir en paz» (Preámbulo). La Asamblea General insta además a todos los Estados a que observen el principio conforme al cual «toda nación tiene el derecho inmanente a vivir en paz», al tiempo que afirma que «el respeto de este derecho, así como de los demás derechos humanos, redundan en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas en todas las esferas» (párr. I, *sub* 1).

La misma Declaración enuncia otros principios, como el de prohibición de las guerras de agresión; el deber de promover la cooperación general en lo político, económico, social y cultural; el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, la independencia, la igualdad, la soberanía, la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras; el desarme internacional general y completo bajo control internacional eficaz; así como el deber de desalentar las manifestaciones y prácticas de racismo, discriminación racial, apartheid y de la promoción del odio y prejuicios contra otros pueblos (párr. I, *sub* 2, a 8).

En la dimensión colectiva del derecho a la paz se sitúa la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (res. 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984), que se basa en el convencimiento de que «la proclamación del derecho de los pueblos a la paz contribuiría a los esfuerzos encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales» y que, además, reconoce que «garantizar que los pueblos

vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados». Proclama que «los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz» cuya protección y realización son «obligación fundamental de todo Estado».

También la Conferencia General de la UNESCO, en dos ocasiones (*Declaración sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos* y *Declaración sobre los Medios de Información*), proclamó que el derecho a la paz es un derecho de todos los hombres.

La Carta de las Naciones Unidas se completa con las Constituciones de varios organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la UNESCO, la OIT y la FAO, que también persiguen una noción compleja de paz, que la comunidad internacional debe precisar, ayudándose de la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH).

En las *Organizaciones internacionales regionales* se encuentran igualmente abundantes disposiciones relativas a la paz, en su doble vertiente de derecho individual y colectivo.

En el ámbito regional americano la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) alude en su Preámbulo al «anhelo de convivir en paz»; a la democracia representativa como «condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región» o a «la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia». Además, el articulado mismo de dicha Carta consagra los propósitos que, con la creación de dicho organismo regional, tratan de realizar los Estados americanos: «lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia» (Art. 1 de la Carta de la OEA, 1948).

En el Preámbulo del *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca* (Río de Janeiro, 1947) la comunidad regional americana admitió que «la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad».

Por su parte, la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, en su reunión de Quito en 1979 [R.128 (vi)], proclamó —compartiendo lo expresado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 33/73— el derecho de «todas las personas, los Estados y la humanidad a vivir en paz».

En el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados americanos convinieron en el Art. 13.2 del *Protocolo de San Salvador* (1988), que complementa la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), que «la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz». Se establece también que «la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna,

favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz».

Además, el tratado constitutivo del Parlamento Latinoamericano (1987) asigna a esta institución el propósito de «contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales y luchar por el desarme mundial, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico a que tienen derecho los pueblos de América Latina» (Art. 3.g).

Más recientemente, la Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes, aprobada en Badajoz (España) el 11 de octubre de 2005, proclama en su Art. 4 «el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia».

También el instrumento constitutivo del Consejo de Europa se funda en el convencimiento de que «la consolidación de la paz, basada en la justicia y la cooperación internacional, es de interés vital para la preservación de la sociedad humana y de la civilización» (Preámbulo del Estatuto del Consejo de Europa, 1949). Cabe igualmente recordar que en el Preámbulo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), los Estados miembros del Consejo de Europa reafirmaron su adhesión a los derechos humanos y las libertades fundamentales, que «constituyen las bases mismas de la justicia y de la paz en el mundo, y cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático, y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos de los cuales dependen».

En el Acta constitutiva de la Organización de la Unión Africana (2000), los Estados africanos fueron conscientes de que «el flagelo de los conflictos en África constituye un importante obstáculo para el desarrollo socioeconómico del continente, y de la necesidad de promover la paz, la seguridad y la estabilidad como un requisito previo para la aplicación de nuestro programa en el ámbito del desarrollo y la integración» (Preámbulo). Entre sus objetivos figura el de «promover la paz, la seguridad y la estabilidad en el continente» (Art. 3.g). Paz y seguridad se alinean juntas en uno de los principios sobre los que se funda la Unión Africana: «la coexistencia pacífica entre los Estados miembros de la Unión y su derecho a vivir en la paz y la seguridad» (Art. 4.i).

Anteriormente, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (1981) fue la primera norma convencional en reconocer que «todos los pueblos tienen derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacional» (Art. 23). El Protocolo de la Carta Africana

relativo a los Derechos de la Mujer en África (2003) sin ambages proclama en su Art. 10 que «las mujeres tienen derecho a una existencia pacífica y tienen el derecho de participar en la promoción y el mantenimiento de la paz». En fin, el Art. 3.j de la Carta del Renacimiento Cultural Africano (2006), identifica entre sus objetivos el de «reforzar el papel del patrimonio cultural y natural en la promoción de la paz y la buena gobernanza».

En el ámbito de la Asociación de Estados del Sudeste Asiático (ASEAN) se ha manifestado igualmente la adhesión a la paz. En la *Declaración de Bangkok* (1967), expresaron su deseo de contribuir «contribuir a la paz, el progreso y la prosperidad en la región» y fueron conscientes de que, «que en un mundo cada vez más interdependiente, los preciados ideales de paz, libertad, justicia social y bienestar económico se obtienen mejor a través del fomento del buen entendimiento, la buena vecindad y la cooperación real entre los países de la región que se encuentran ya unidos por lazos de historia y cultura».

Con estos antecedentes, proclamaron como objetivos de la ASEAN «acelerar el crecimiento económico, el progreso social y el desarrollo cultural en la región a través de esfuerzos conjuntos en un espíritu de igualdad y asociación a fin de fortalecer las bases de una comunidad próspera y pacífica de las Naciones del Sudeste Asiático», así como «promover la paz y la estabilidad regionales mediante el respeto permanente por la justicia y el imperio de la ley en las relaciones entre los países de la región y la adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas» (principio II, *sub 1 y 2*). También proclamaron que la ASEAN «representa la voluntad colectiva de las naciones del sudeste de Asia de comprometerse juntos en amistad y cooperación y, a través de esfuerzos y sacrificios conjuntos, garantizar a sus pueblos y para la posteridad las bendiciones de la paz, la libertad y la prosperidad» (principio V).

En 1998 la Comisión Asiática de Derechos Humanos aprobó la Carta Asiática de Derechos Humanos, cuyo Art. 4, consagrado al derecho a la paz, establece:

4.1 All persons have the right to live in peace so that they can fully develop all their capacities, physical, intellectual, moral and spiritual, without being the target of any kind of violence. The peoples of Asia have suffered great hardships and tragedies due to wars and civil conflicts which have caused many deaths, mutilation of bodies, external or internal displacement of persons, break up of families, and in general the denial of any prospects of a civilized or peaceful existence. Both the state and civil society have in many countries become heavily militarized in which all scores are settled by force and citizens have no protection against the intimidation and terror of state or private armies.

4.2 The duty of the state to maintain law and order should be conducted under strict restraint on the use of force in accordance with standards established by the international community, including humanitarian law. Every individual and group is entitled to protection against all forms of state violence, including violence perpetrated by its police and military forces.

4.3 The right to live in peace requires that political, economic or social activities of the state, the corporate sector and the civil society should respect the security of all peoples, especially of vulnerable groups. People must be ensured security in

relation to the natural environment they live in, the political, economic and social conditions which permit them to satisfy their needs and aspirations without recourse to oppression, exploitation, violence, and without detracting from all that is of value in their society.

4.4 In fighting fascist invasion, colonialism, and neo-colonialism, Asian states played a crucial role in creating conditions for their peoples to live in peace. In this fight, they had justifiably stressed the importance of national integrity and non-intervention by hegemonic powers. However, the demands of national integrity or protection against the threats of foreign domination cannot now be used as a pretext for refusing to the people their right to personal security and peaceful existence any more than the suppression of people's rights can be justified as an excuse to attract foreign investments. Neither can they justify any refusal to inform the international community about the individual security of its people. The right of persons to live in peace can be guaranteed only if the states are accountable to the international community.

4.5 The international community of states has been deeply implicated in wars and civil conflicts in Asia. Foreign states have used Asian groups as surrogates to wage wars and have armed groups and governments engaged in internal conflicts. They have made huge profits out of the sale of armaments. The enormous expenditures on arms have diverted public revenues from programmes for the development of the country or the well-being of the people. Military bases and other establishments (often of foreign powers) have threatened the social and physical security of the people who live in their vicinity.

En su calidad de tratado, esto es, como acuerdo jurídicamente vinculante, el Preámbulo de la Carta de la ASEAN (2007) acoge en sus considerandos «un deseo común y la voluntad colectiva para vivir en una región de paz duradera, seguridad y estabilidad, crecimiento económico sostenido, prosperidad compartida y progreso social, y para promover nuestros intereses vitales, ideales y aspiraciones».

Ya en el articulado de esta Carta, forman parte de los objetivos de la ASEAN «mantener y fortalecer la paz, la seguridad y la estabilidad y fortalecer aún más los valores orientados hacia la paz en la región», «preservar el sudeste asiático como zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva»; «garantizar que los pueblos y los Estados miembros de la ASEAN vivan en paz con el mundo en general en un entorno justo, democrático y armonioso»; «aliviar la pobreza y reducir la brecha de desarrollo dentro de la ASEAN a través de la asistencia mutua y la cooperación» o «mejorar el bienestar y la subsistencia de los pueblos de la ASEAN, proporcionándoles un acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo humano, bienestar social y la justicia» (Art. 1, *sub* 1, 3, 4, 6 y 11).

Acordaron para ello actuar conforme a determinados principios, entre los cuales se hallan los siguientes: el compromiso compartido y la responsabilidad colectiva para promover la paz regional, la seguridad y la prosperidad; la renuncia a la agresión y a la amenaza o el uso de la fuerza u otras acciones incompatibles con el derecho internacional, la confianza en la solución pacífica de las controversias; el respeto de las libertades fundamentales, la promoción y protección de los derechos humanos, así

como la promoción de la justicia social; el respeto de las diferentes culturas, idiomas y religiones de los pueblos de la ASEAN, enfatizando sus valores comunes en un espíritu de unidad en la diversidad [cf. Art. 2.2, *sub* b), c), d), i) y l)].

En el ámbito árabe-islámico rigen algunos instrumentos jurídicos igualmente pertinentes. El tratado que crea la Liga de Estados Árabes (1945) asigna al Consejo de la Liga la «función de determinar los medios por los cuales la Liga colaborará con las organizaciones internacionales que puedan crearse en el futuro para garantizar la paz y la seguridad y organizar las relaciones económicas y sociales» (Art. 3).

El Preámbulo de la Carta Árabe de Derechos Humanos (1994) parte de la convicción de que las naciones árabes tienen «derecho a una vida digna basada en la libertad, la justicia y la paz» y reconoce «la estrecha relación entre los derechos humanos y la paz mundial». Su Art. 35 estipula que «los ciudadanos tienen derecho a vivir en un ambiente intelectual y cultural en el que... la cooperación internacional y la causa de la paz mundial sean apoyadas». Por último, en la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica (2008) los Estados miembros mostraron su determinación para «preservar y promover los elevados valores islámicos de paz, compasión, tolerancia, igualdad, justicia y dignidad humana» y para «contribuir al establecimiento de la paz y la seguridad, la comprensión y el diálogo entre las civilizaciones, las culturas y las religiones y para promover y estimular las relaciones de amistad y buena vecindad, así como el respeto mutuo y la cooperación». Entre los objetivos de la citada Organización figura expresamente el de «promover las relaciones interestatales basadas en la justicia, el respeto mutuo y buena vecindad para garantizar la paz, la seguridad y la armonía en el mundo» (Art. 1.6).

VI. La dimensión individual del derecho a la paz

El derecho humano a la paz tiene entidad propia y específica en una doble dimensión: colectiva e individual. Las escuetas disposiciones de la Carta en materia de derechos humanos fueron objeto de un notable desarrollo normativo posterior, mediante declaraciones y tratados internacionales que confirman la dimensión individual de la paz como derecho humano. Nos referiremos seguidamente a los principales instrumentos de derechos humanos de ámbito universal que ponen de manifiesto una dimensión que no es la propia de las relaciones entre los Estados.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) se asienta sobre la consideración de que «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana», y advierte de la necesidad de proteger jurídicamente los derechos humanos a fin de que el ser humano «no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión» (Preámbulo).

Este pasaje de la DUDH confirma la interpretación de los Propósitos enunciados en el Art. 1 de la Carta de las Naciones Unidas, que vinculan la paz y la seguridad con los

derechos humanos y el desarrollo; y encuentra la confirmación más clarividente en los valores de la dignidad, libertad, igualdad y fraternidad proclamados en el Art. 1 de la DUDH como universales, al igual que sucede en todo el articulado, puesto que la práctica totalidad de los derechos fundamentales (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) se reconocen como propios de todos los seres humanos, sin otra consideración adicional («Toda persona tiene derecho a...», «Nadie será sometido a...», «Todos son...», «Los hombres y las mujeres tienen derecho a...», «Todos los niños... tienen derecho a...»).

La DUDH confirma en sus disposiciones finales esa estrecha dependencia entre la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, dado que el elenco de derechos enunciados se corona con el reconocimiento de que «toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos» (Art. 28).

La proclamación a escala universal de los derechos reaparece tanto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) como en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) que conforman, junto con la DUDH, la llamada *Carta Internacional de Derechos Humanos*.

Uno y otro Pacto afirman en sus Preámbulos que «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables». Ambos también se refieren a «las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco», como complemento del derecho de todos los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales (*cf.* Art. 1.2 del PIDESC y del PIDCP).

El PIDESC establece para sus Estados Partes la obligación de «asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados» (Art. 3). A su vez, el PIDCP obliga a los Estados Partes «a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social» (Art. 2).

Además, el PIDESC reconoce que los derechos en él consagrados son esenciales para evitar la violencia estructural, «elevar el nivel de vida» y «promover el progreso económico y social de todos los pueblos» (Preámbulo de la Carta). En particular, el derecho que tiene toda persona «a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia», «a estar protegida contra el hambre», «al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental» y a una educación que la capacite para «participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz» (Arts. 11, 12 y 13 del PIDESC).

En tal sentido, el Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales señaló que, sea separadamente o mediante la asistencia y la cooperación internacionales, «corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto».²⁸¹

Los vínculos entre la paz y la seguridad y el respeto a los derechos humanos dentro y fuera de las naciones, fueron también destacados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), al reafirmar que «la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado» (Preámbulo).

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) se afirma, también en su Preámbulo, que «el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados..., el desarme general y completo..., la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer». Es modélico también el convencimiento de que «la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz».

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) enuncia el derecho de éstos a la educación, que «deberá estar encaminada a... preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena» (Art. 29.1.d). Previamente el Preámbulo de dicha Convención considera que «el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad».

De otra parte, el Preámbulo del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

²⁸¹ § 10 de la Observación General N° 3 (La índole de las obligaciones de los Estados Partes) relativa al Art. 2.1 del PIDESC, adoptada por dicho Comité en 1990. Naciones Unidas, *Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*, cit. *supra*, p. 19.

(2002) expresó preocupación por «los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos»; y reafirmó la necesidad de «procurar que... se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad». Consideró asimismo que, «para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos».

Los mismos vínculos se manifestaron igualmente en el Preámbulo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) pues, «para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos».

La codificación privada del derecho humano a la paz realizada por la sociedad civil también pone de manifiesto tanto la dimensión colectiva como la individual de ese derecho. Así, la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* dedica varios de sus artículos a detallar el alcance individual del derecho, que es igualmente compartido con los pueblos. En particular, se recogen el derecho de toda persona a la educación en la paz y los derechos humanos (Art. 2); el derecho a la seguridad humana (Art. 3); el derecho de los seres humanos y los pueblos a vivir en un entorno seguro y sano (Art. 4); el derecho de toda persona, individualmente o en grupo, a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia (Art. 5); el derecho de toda persona y todo pueblo a resistir y a oponerse a la barbarie ante violaciones graves de los derechos humanos (Art. 6); el derecho de toda persona al refugio (Art. 7), a emigrar (Art. 8), a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 9); el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos a la verdad, la justicia y la reparación (Art. 10); el derecho de personas y pueblos al desarme (Art. 11), al desarrollo (Art. 12), a un medio ambiente sostenible (Art. 13), y a un sistema eficaz de seguridad colectiva (Art. 15).

Por último, en la doctrina ya es habitual la aceptación de la doble titularidad del derecho humano a la paz. Así, para Alemany Briz el derecho a la paz tiene dos vertientes: es un derecho colectivo, de los pueblos —y así mismo, para algunos, de los Estados y de la humanidad— pero al mismo tiempo, en una relación entrañable, necesaria e ineludible, es un derecho individual, del que son titulares todos los seres humanos, sin exclusión ni discriminación. La paz por ser indivisible, se manifiesta así como un derecho colectivo (de la comunidad humana, de los pueblos y de los Estados), y por incidir directamente en el ser humano constituye un derecho individual. Esta conclusión, que deriva de la consideración de la *paz mínima* como ausencia de la violencia directa, puede sin duda confirmarse contemplando una concepción positiva de la paz como ausencia de violencia estructural y síntesis de los demás derechos humanos cuyo sujeto es la persona.

VII. Conclusiones

El derecho de los pueblos a la paz, tradicionalmente afirmado tanto por la Asamblea General como por la Comisión de Derechos Humanos en las décadas anteriores, encuentra hoy nuevas perspectivas, que enriquecen considerablemente su contenido. Una vez superada la guerra fría los Estados han aceptado que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos.

Paralelamente, el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos ha favorecido la emergencia de los derechos de la solidaridad. Entre ellos, los Estados ya han codificado el derecho humano al desarrollo. (Asamblea General, resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986 por la que se adopta la *Declaración sobre el derecho al desarrollo*). Por su parte, la sociedad civil ha desarrollado en los últimos años el derecho humano a la paz, a partir de la ya referida *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, del 30 de octubre de 2006.

En ambos casos se pone de relieve la indisoluble relación de los derechos de solidaridad con los derechos humanos que, hace ya 61 años, habían reconocido tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*. Derechos. Conjunto de derechos que la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) caracterizó como universales, indivisibles e interdependientes, incluido el derecho al desarrollo.

En base a estos desarrollos, se puede afirmar que el derecho de los pueblos a la paz tiene al menos cinco dimensiones nuevas, a saber:

En primer lugar, reclama la defensa del *valor de la vida*, que es el más fundamental de los derechos humanos. Esa estrecha relación existente entre los valores de paz y vida, nos lleva a afirmar el derecho humano a la paz, del que son titulares tanto los pueblos como los individuos. En términos de derecho positivo, el Comité de Derechos Humanos afirmó la relación existente entre el derecho a la vida, la prevención de las guerras y la prohibición de toda propaganda en favor de la guerra, incluida la proliferación de armas nucleares.

En segundo lugar, implica el *reconocimiento del otro*, reconocer la unidad común de la humanidad superando toda clase de prejuicios, sean de raza, de clase, color, nación, género, grado de civilización y en general, de todo cuanto sirva como argumento para fundamentar e imponer la superioridad de personas y/o grupos sociales.

En tercer lugar, es un valioso *recurso contra la violencia* derivada de los conflictos armados y de la violencia estructural que reconoce la *Declaración de Luarca* y que, como hemos señalado, se alimenta con la injusticia social, la malnutrición, las enfermedades, las discriminaciones y restricciones indebidas a los derechos humanos; el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia conexas; la exclusión social, la económica, la cultural o la política; la falta de desarrollo, de oportunidades, medios y recursos para vivir una vida digna; la desprotección del medio ambiente, el desvío de

los recursos para el almacenaje y la proliferación de todo tipo de armas, incluidas las nucleares; las persecuciones de diverso signo; la insatisfacción de las víctimas de las violaciones de derechos humanos, la inseguridad, la impunidad, etc.

En cuarto lugar, constatar el doble carácter, individual y colectivo, del derecho a la paz nos permite afirmarnos en la *noción más amplia de derecho humano a la paz*, sólidamente anclado en la Carta de las Naciones Unidas, cuyo Preámbulo alerta a la generaciones futuras del flagelo de la guerra y reafirma la fe en los derechos fundamentales, en la justicia y en el progreso social, para elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Otros instrumentos de ámbito universal (Naciones Unidas) explican los fundamentos sobre los que reposa la paz como un *derecho de vocación tanto individual como colectiva*. Así, la doble naturaleza se proclama en la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (1978), mientras que la dimensión colectiva se afirma en la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (1984).

Las Constituciones de organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la UNESCO, la OIT y la FAO, también persiguen las mismas aspiraciones de paz y, por tanto, hacen suya un concepto complejo de paz, al cual la comunidad internacional debe darle contenido normativo, recurriendo a los mecanismos técnicos idóneos para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos.

Hemos comprobado también que en las Organizaciones internacionales regionales se encuentran abundantes disposiciones relativas a la paz, en su doble vertiente de derecho individual y colectivo. Así, tratándose de tratados internacionales, la Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes (2005), proclama el derecho a la paz de los jóvenes. En cambio, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (1981), pone el acento en el derecho de los pueblos a la paz y a la seguridad nacional e internacional. En 1998 la Comisión Asiática de Derechos Humanos aprobó la Carta Asiática de Derechos Humanos, cuyo Art. 4 consagra al derecho a la paz en su doble perspectiva, como un derecho individual que implica a su vez obligaciones colectivas de los Estados.

En quinto lugar, el derecho a la paz tiene una *indudable dimensión individual*, que se aprecia a través de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) que conforman, junto con la DUDH, la llamada *Carta Internacional de Derechos Humanos*.

Los vínculos entre la paz y la seguridad y el respeto a los derechos humanos dentro y fuera de las naciones, fueron también destacados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el Protocolo facultativo de

esta misma Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2002) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).

La codificación privada del derecho humano a la paz realizada por la sociedad civil también pone de manifiesto tanto la dimensión colectiva como la individual de ese derecho. Así, la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* dedica varios de sus artículos a detallar el alcance individual del derecho, que es igualmente compartido con los pueblos.

Por último, en la doctrina ya es habitual la aceptación de la doble titularidad del derecho humano a la paz. La paz por ser indivisible, se manifiesta así como un derecho colectivo (de la comunidad humana, de los pueblos y de los Estados), y por incidir directamente en el ser humano constituye un derecho individual.

Con estos contenidos y asunciones —y dado que el Consejo de Derechos Humanos tiene competencia reconocida para emitir «recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos»²⁸² no cabe sino sumarse al reclamo de la sociedad civil para que el Consejo ejerza sus competencias y emprenda, con urgencia, la tarea de codificación y aprobación de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz, que posteriormente permita solicitar de la Asamblea General su adopción formal.

²⁸² Resolución 60/251 de la Asamblea General, del 15 de marzo de 2006 (Preámbulo y § 5 c).

El derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos

Carlos Villán Durán²⁸³

I. Introducción. II. La paz, reivindicación permanente de la sociedad civil. III. El Consejo de Derechos Humanos: 1. Derechos humanos y solidaridad internacional. 2. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo. 3. Promoción del derecho de los pueblos a la paz. 4. El taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz. 5. El Comité Asesor. 6. Resolución 14/3 del Consejo de Derechos Humanos. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

I. Introducción

Nadie duda que la paz es un bien buscado desde siempre: una necesidad anhelada, un logro indispensable para transformar el mundo en un verdadero hogar para todos los hombres y mujeres que habitan el planeta. Pero lograr la paz nunca ha sido fácil debido sobre todo a las corrientes negativas que parecen ser parte de la condición humana. A pesar de ello, también han existido voluntades dispuestas a crear un mundo más solidario, más abierto al otro, más proclive a construir una humanidad en paz y en armonía.

La Carta de las Naciones Unidas se hizo eco en 1945 de las corrientes pacifistas que surgieron como reacción contra el traumatismo generalizado que la segunda guerra mundial había producido en la humanidad. Así, se invoca en el Preámbulo a los *pueblos de las Naciones Unidas*; y reconoce que «para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles», es necesario, entre otras cosas, «practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos», y «unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales».

Conforme al Artículo 1 de la Carta, el Propósito principal de la Organización de las Naciones Unidas es conseguir el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales

²⁸³ Profesor de Derecho Internacional de los Derechos Humanos; codirector del Máster en Protección Internacional de los Derechos Humanos (Universidad de Alcalá, Madrid); presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH); antiguo miembro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1982-2005). Direcciones electrónicas: cvillan@aedidh.org y aedidh@yahoo.es

mediante la promoción del desarrollo económico y social de los pueblos y el respeto a los derechos humanos. Además, el Artículo 55 c) de la Carta destacó que, «con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá», *inter alia*, «el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades».

Por lo que sobre estos tres pilares diseñados en su Carta fundacional se debió asentar la construcción de la ONU. Pero lo cierto es que desde entonces poco se ha hecho para consolidarlos, tanto antes como después de la guerra fría, por lo que la paz sigue siendo una quimera difícil de alcanzar en muchas partes del mundo, e incluso en el mismo seno de las Naciones Unidas.

Sin embargo, cabe reconocer que a partir de la Carta de las Naciones Unidas las instituciones internacionales del siglo xx dieron cuerpo a una cultura de paz frente a una cultura de guerra, solidaria ésta de la idea de la defensa nacional, relativa a la seguridad nacional, con sus consiguientes aparatos diplomáticos y militares. La lógica de la paz habría de ser planetaria, como lo había anticipado E. Kant (1723-1804), y como lo imponían tanto la geopolítica de la guerra como la de la globalización.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 también reconoció en el párrafo 1 de su Preámbulo que «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana».²⁸⁴ Además, su Artículo 28 establece que «toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos». Ese orden social e internacional debiera conducir a la realización de la paz mundial.

Más recientemente, el Documento Final de la Cumbre Mundial de Jefes de Estado y de Gobierno (2005) decidió establecer un *Consejo de Derechos Humanos* en sustitución de la antigua Comisión, con el encargo de promover el respeto universal y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.²⁸⁵ Asimismo, destacó su compromiso en trabajar hacia un «consenso de seguridad basado en el reconocimiento de que muchas de las amenazas están interrelacionadas y que el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos se refuerzan mutuamente».²⁸⁶

²⁸⁴ Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre 1948. La misma afirmación sobre el valor de la paz se reitera en los Preámbulos de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, así como en innumerables instrumentos internacionales de derechos humanos que fueron adoptados posteriormente y que constituyen el actual Código Internacional de Derechos Humanos. Para un estudio más completo de ese Código, v. VILLÁN DURÁN, C.: *Curso de derecho internacional de los derechos humanos*, Madrid: Trotta, 2002 (reimpresión: 2006), 1028 p., at 209-270.

²⁸⁵ § 157-160 de la resolución 60/1 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 2005.

²⁸⁶ *Ibidem*, § 172.

Además, la resolución 60/163 de la Asamblea General titulada «La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas», subrayó que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas.²⁸⁷

Pero el fin de la guerra fría, materializado en la caída del Muro de Berlín (1989) y el derrumbamiento del bloque comunista, no modificó la estructura de los ejércitos; tampoco frenó la investigación ni la fabricación de armas de destrucción masiva. Al contrario: según los datos proporcionados por el SIPRI, el gasto del mundo en armamento durante 2009 alcanzó 1531 miles de millones de dólares; lo que representa un aumento del 5,9% en términos reales comparado con 2008 y un aumento del 49% desde 2000.²⁸⁸ Por su parte, la paz quedó a merced de acuerdos bilaterales relacionados con la limitación de armamentos y sin decisiones pertinentes para instaurar relaciones justas entre todos los seres humanos, ni una ética viable de las relaciones entre el ser humano y el medio ambiente.

En el marco de la ONU, tanto la Asamblea General como la antigua Comisión de Derechos Humanos del ECOSOC, han proclamado desde 1978 el *derecho de los pueblos a la paz*, reclamando de los Estados que garanticen la efectividad del sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto se inscriben tanto la *Declaración para la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz* de 1978²⁸⁹ como la *Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz* de 1984,²⁹⁰ ambas de la Asamblea General, habiéndose aprobado la segunda de ellas en reacción a la «crisis de los euro-misiles», provocada por la Administración republicana del presidente Reagan.

El éxito de estas loables iniciativas ha sido muy relativo, pues el órgano clave en la materia —el Consejo de Seguridad— está lastrado por su composición no democrática, ya que las cinco potencias que ganaron la segunda guerra mundial en 1945 siguen constituyendo hoy una suerte de directorio que rige el mundo, reservándose el derecho de veto en la toma de decisiones del Consejo de Seguridad que pudieran afectar a sus intereses nacionales, lo que conduce frecuentemente a una dolorosa parálisis del Consejo de Seguridad a la hora de afrontar con decisión la solución de los más de cuarenta conflictos armados que todavía ensombrecen al mundo.

Establecido en 2006 en sustitución de la antigua Comisión DH, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General²⁹¹ heredó la división existente entre los Estados acerca del significado y alcance del derecho a la paz, e incluso sobre la existencia misma de este derecho emergente. Las resoluciones aprobadas por el Consejo DH en esta materia, han puesto de relieve con toda dureza el choque de intereses que divide a los Estados miembros de la comunidad internacional entre un Norte rico y desarrollado y un Sur pobre y en desarrollo.

²⁸⁷ Resolución 60/163 de la Asamblea General, adoptada el 16 de diciembre de 2005, § 1.

²⁸⁸ Stockholm International Peace Research Institute, *SIPRI Yearbook 2010*.

²⁸⁹ Res. AG 33/73, de 15 de diciembre de 1978.

²⁹⁰ Res. AG 39/11, de 12 de noviembre de 1984.

²⁹¹ En adelante: Consejo DH

II. La paz, reivindicación permanente de la sociedad civil

Si se escucha a la sociedad civil y a la comunidad científica, fácilmente se constata que mantener la paz en el siglo XXI se ha convertido en requisito primordial para asegurar la vida sobre la Tierra. Para ello, se debe eliminar la brecha entre los países ricos y pobres, que ha aumentado de manera considerable; las víctimas del hambre, la extrema pobreza y la marginación social ya alcanzan los 1020 millones de seres humanos, en su mayoría mujeres, niñas y niños de los países del Sur; los 700 millones de migrantes que huyen de condiciones muy adversas en sus países, nutren las migraciones Sur-Sur y se multiplican ante las fronteras de los países más desarrollados; el incremento de actos racistas y xenófobos amenaza con destruir la coexistencia pacífica de las diferentes culturas y religiones; la crisis sistémica de los últimos tres años expulsa a los trabajadores sin recursos al limbo del desempleo y de la pobreza; y el cambio climático produce nuevos tipos de refugiados, al tiempo que muestra que nuestro modelo de desarrollo no es sostenible. Este panorama tan sombrío genera una violencia estructural que es incompatible con los principios básicos sobre los que se debe asentar la paz mundial.

Ante la falta de respuesta eficaz de la comunidad internacional, la sociedad civil ha sido tradicionalmente protagonista e impulsora de cambios jurídicos que, a largo plazo, han sido imprescindibles para la mejora de las condiciones de vida de todos los seres humanos, independientemente de su cultura, religión o condición social. Entre los éxitos más sobresalientes de los movimientos pacifistas destaca el «derecho humanitario», que concibe la paz no solo como la pura ausencia de los conflictos, sino también como la gestión armoniosa de los mismos. Otros momentos más cercanos en los que la sociedad civil ha tomado la iniciativa con éxito fueron el llamado *proceso de Ottawa* —que culminó con la aprobación de la Convención para la Prohibición de las Minas Antipersona—, o el conocido *proceso de Roma*, que culminó con el establecimiento de la Corte Penal Internacional.

El profesor David Cortright rinde justicia a las numerosas iniciativas y movimientos que la sociedad civil internacional, en nombre del pacifismo, ha sido capaz de producir a lo largo de la historia de la humanidad en su búsqueda de la paz. También pone de relieve la importancia de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, profundamente condicionada por la guerra fría que se instaló en el mundo hasta 1989 y sus secuelas de rearme, incluido el nuclear, para satisfacer las exigencias de la «coexistencia pacífica». Paralelamente, el autor describe la resistencia de la sociedad civil a guerras como las de Vietnam, Irak, o la «guerra contra el terror» de la Administración del presidente Bush. No elude analizar el papel desempeñado por las diferentes religiones, así como los valores de la democracia y la justicia social para construir la paz. Incluso aborda la *responsabilidad de proteger* la seguridad humana por parte de la comunidad internacional, analizando como contrapunto los conflictos de Kosovo y Darfur.²⁹²

²⁹² Cf. CORTRIGHT, David: *Peace. A History of Movements and Ideas*, Cambridge University Press, 2009, 376 p. *passim*.

Cortright concluye que el pacifismo del siglo XXI es menos utópico que en épocas pasadas; es más realista. Está mejor equipado para contribuir a las iniciativas de la comunidad internacional en materia de construcción de la paz, e incluso de imposición de la paz que se derivan de la *responsabilidad de proteger* a la población civil del genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como de otras violaciones sistemáticas de los derechos humanos, cuando su Estado nacional no puede o no quiere hacerlo. Para avanzar en esta dirección se requiere que el Consejo de Seguridad sea revisado en su composición y procedimientos, de manera que los 192 Estados miembros estén mejor representados y la sociedad civil pueda participar directamente en sus trabajos.

En la actualidad, ante la inacción de los Estados y de la propia ONU en encontrar fórmulas de consenso para avanzar significativamente en la definición, contenido y alcance del derecho a la paz, la sociedad civil internacional reclama con insistencia la paz como patrimonio irrenunciable de la humanidad; una noción de paz que permita construir un mundo más seguro, justo y respetuoso con el derecho internacional de los derechos humanos.

El pacifismo actual comprende mejor las causas de la guerra y las condiciones de la paz. Asume que no es posible construir la paz en el mundo si no va acompañada de justicia, desarrollo económico y social, y garantía de los derechos humanos de todos. Hoy sabemos que el imperialismo y la carrera de armamentos conducen a la guerra; que el aislacionismo y la neutralidad son ilusorios en un mundo interdependiente; y que el derecho internacional y las instituciones multilaterales deben ser más eficaces para resolver pacíficamente los conflictos, así como para encauzar mejor las legítimas demandas de justicia y libre determinación de los pueblos. Por último, hoy sabemos que las sociedades en que las mujeres participan política y socialmente, están menos dispuestas a utilizar la fuerza para resolver los conflictos internacionales.

Si bien el movimiento pacifista estuvo ajeno durante la guerra fría al discurso de los derechos humanos, una vez superada aquélla la sociedad civil internacional participó muy activamente en las conferencias mundiales convocadas durante los años 90 por las Naciones Unidas para debatir sobre los grandes problemas de la humanidad (desarrollo social, población y desarrollo, vivienda, derechos humanos, derechos de la mujer, derechos del niño y de la niña, etc.). Este debate maduró en el seno de la sociedad civil internacional en paralelo al desarrollo de las citadas conferencias mundiales.

En el ámbito de la paz, merece ser destacada la Conferencia del Llamamiento de La Haya por la Paz de 1999, porque aprobó un ambicioso documento político titulado «Programa del siglo XXI por la Paz y la Justicia».²⁹⁵ El Programa comprendía cuatro llamamientos principales, a saber: el desarme y la seguridad humana; la prevención, resolución y transformación de conflictos violentos; el derecho y las instituciones

²⁹⁵ La Conferencia se celebró en La Haya entre los días 12 y 15 de mayo de 1999.

internacionales en los ámbitos humanitario y de los derechos humanos; y las causas principales de la guerra/la cultura de paz.²⁹⁴ Desde entonces la sociedad civil asume que la paz, la justicia, el desarrollo, el desarme y el respeto a los derechos humanos, son elementos esenciales para construir una cultura de paz que nos aleje definitivamente de la violencia cotidiana.

Por su parte, las declaraciones y programas de acción aprobados en las conferencias mundiales convocadas por las Naciones Unidas durante los años 90 y otras de seguimiento celebradas cinco o diez años después, convergieron en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de 2000, adoptada en la primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Nueva York en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.²⁹⁵ La Declaración del Milenio significó un regreso a las raíces de la Carta de las Naciones Unidas, una reafirmación de los propósitos y principios básicos de la misma, y la antesala para fijar los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el horizonte de 2015, entre los que destacó el de la reducción de la extrema pobreza y del hambre en el mundo a la mitad de las cifras conocidas en 2000.

En 2005 la segunda Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, también celebrada en Nueva York con ocasión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, incorporó a su documento final el reconocimiento expreso de la estrecha relación existente entre paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, y el respeto a los derechos humanos. Lo mismo reiteró en 2006 la Asamblea General cuando estableció el actual Consejo de Derechos Humanos.

Apoyados en estos documentos internacionales aprobados por conferencias intergubernamentales, los activistas de la paz asumieron que el respeto a los derechos humanos es elemento integral de una visión holística de la paz. Trasladar esta visión de principio a la práctica fue la tarea que emprendió la *Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (AEDIDH) desde su fundación en 2004. Durante dos años condujo extensas consultas en España con personas expertas de diferentes disciplinas y regiones, en las que se debatió con detalle sobre el alcance que debería tener la paz como derecho humano, según la percepción dominante en esos momentos en la sociedad civil española, traumatizada por la invasión armada de Irak. Fruto de esas consultas fue la aprobación, el 30 de octubre de 2006, por un Comité de Redacción de quince personas expertas, de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*.²⁹⁶

Desde entonces la AEDIDH lidera una Campaña mundial a favor del reconocimiento internacional del derecho humano a la paz (2007-2010), que se ha beneficiado del apoyo de más de 500 ONG e instituciones académicas de todo el mundo. Se han organizado conferencias y reuniones de personas expertas en todas las regiones

²⁹⁴ V. doc. A/54/98, de 20 de mayo de 1999, Anexo, 23 p.

²⁹⁵ Resolución 55/2 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2000.

²⁹⁶ V. RUEDA CASTAÑÓN, Carmen Rosa y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.ª ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p. Asimismo, el texto completo de la *Declaración de Luarca* está disponible en www.aedidh.org.

del mundo sobre el derecho humano a la paz, en cuyo marco la *Declaración de Luarca* ha sido ampliamente compartida.²⁹⁷ Las siete Declaraciones regionales aprobadas al término de varias de esas reuniones, ponen de relieve que la *Declaración de Luarca* ha sido muy bien recibida, a la vez que se ha enriquecido progresivamente con los aportes propios de las distintas sensibilidades culturales, que están presentes en la sociedad civil internacional.²⁹⁸

Ya en 2010, un Comité técnico de especialistas españoles se reunió en Bilbao para revisar la *Declaración de Luarca* a la luz de las aportaciones recibidas de las diferentes reuniones regionales de personas expertas en el derecho humano a la paz, sobre la base de un estudio preparado por el profesor Faleh Pérez.²⁹⁹ Como resultado se adoptó la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz* de 24 de febrero de 2010.³⁰⁰ A su vez, este texto fue revisado por el Comité Internacional de Redacción —compuesto de 10 personas expertas de las cinco regiones del mundo— que se reunió en Barcelona y aprobó el 2 de junio de 2010 la *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*.³⁰¹

Las tres Declaraciones citadas (*Declaración de Luarca*, *Declaración de Bilbao* y *Declaración de Barcelona*) fueron redactadas conforme a la técnica jurídica de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se trata de propuestas de la sociedad civil para la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz, formuladas con la intención de que algún día la Asamblea General de las Naciones Unidas apruebe una declaración universal del derecho humano a la paz. Los Preámbulos de las Declaraciones también se hacen eco del enfoque holístico de la paz que impregna a las mismas, a saber, que la paz no se limita a la estricta ausencia de conflictos armados, sino que tiene además un sentido positivo que abarca tres objetivos: en primer lugar, lograr la satisfacción de las necesidades básicas de todos los seres humanos con el fin de erradicar la violencia *estructural* producida por las desigualdades económicas y sociales en el mundo. En segundo lugar, la eliminación de todo tipo de violencia *cultural* (de género, familiar, escolar, laboral, etcétera). Y, en tercer lugar, el respeto efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

De ahí que los Preámbulos también pongan énfasis en la necesidad de establecer un nuevo orden económico internacional que elimine las desigualdades, la exclusión y la pobreza, generadoras de una violencia *estructural* que es incompatible con la paz tanto a nivel interno como internacional. Ese nuevo orden económico internacional debe, además, basarse en el respeto al medio ambiente.

²⁹⁷ Una relación completa de las conferencias y reuniones de personas expertas ya realizadas se encuentra en el documento A/HRC/14/NGO/47, de 3 de junio de 2010, pp. 5-6, nota 2. Para más información sobre estas actividades v. www.aedidh.org.

²⁹⁸ Véanse las Declaraciones regionales adoptadas en La Plata, Yaundé, Johannesburgo, Bangkok, Sarajevo, Alejandría y La Habana, *infra*, Anexo II.

²⁹⁹ Véase *infra* FALEH PÉREZ, C.: «Una nueva lectura de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* a la luz de las experiencias regionales».

³⁰⁰ Para consultar el texto completo de la *Declaración de Bilbao*, en tres idiomas, v. *infra*, Anexo I.

³⁰¹ Disponible en www.aedidh.org.

La Campaña Mundial de cuatro años de la AEDIDH a favor del derecho humano a la paz fue diseñada para obtener tres objetivos prioritarios: difundir y compartir la *Declaración de Luarca* con personas expertas de la sociedad civil de todo el mundo; introducir el derecho humano a la paz en el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos; y concluir en diciembre de 2010 la codificación *privada* por parte de la sociedad civil internacional, de un proyecto definitivo de declaración universal del derecho humano a la paz, que incorpore las aportaciones recibidas de las diferentes sensibilidades culturales del mundo.

Para alcanzar este último objetivo, los días 9 y 10 de diciembre de 2010 la AEDIDH organizará en Santiago de Compostela (España) un Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz,³⁰² en el que la sociedad civil internacional será invitada a debatir la *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*, aprobada el 2 de junio de 2010 por el Comité Internacional de Redacción.

El Congreso Internacional de Santiago tendrá a su vez un doble cometido: primero, adoptar el texto final de declaración universal del derecho humano a la paz que desee la sociedad civil internacional: la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, que se espera sea adoptada el 10 de diciembre de 2010, será a su vez trasladada al Consejo de Derechos Humanos como contribución final de la sociedad civil internacional al proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz. La ONU y sus Estados miembros dispondrán entonces de un texto concienzudamente elaborado, a partir del cual deberán iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz.

Segundo, se invitará al Congreso de Santiago a establecer el *Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz* integrado en la AEDIDH para velar, *inter alia*, por la promoción de la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* en el mundo, a la vez que deberá seguir de cerca los progresos de la codificación oficial, que se inició el 17 de junio de 2010 al reconocer el Consejo DH el importante trabajo desarrollado por las organizaciones de la sociedad civil y pedir a su Comité Asesor que prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.³⁰³

En cuanto al Consejo DH, la AEDIDH ha desarrollado en paralelo tres iniciativas principales que produjeron el resultado esperado, esto es, la introducción del derecho a la paz en el programa de trabajo del Consejo DH: en primer lugar, la *Declaración de Luarca* fue presentada por la AEDIDH y UNESCO Etxea por primera vez ante el pleno del Consejo DH durante su 4º período de sesiones, en declaración oral de 15 de marzo de 2007. Desde entonces, la AEDIDH y las ONG asociadas organizaron reuniones paralelas en el Palacio de las Naciones, coincidiendo con los períodos de sesiones del Consejo DH o en conmemoración del Día Internacional de la Paz (21 de septiembre de cada

³⁰² El Congreso se celebrará en el marco del *Foro 2010* (Foro Social Mundial sobre Educación para la Paz), Santiago de Compostela, España, que tendrá lugar los días 7-13 de diciembre de 2010: www.foro2010.org.

³⁰³ Resolución 14/3 del Consejo DH, de 17 de junio de 2010, último párrafo preambular y § 15 de la parte dispositiva.

año), en las que se abordaron cuestiones específicas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz.³⁰⁴

En segundo lugar, en noviembre de 2007 la AEDIDH auspició la constitución del *Grupo de Estados Amigos* del proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz en el seno del Consejo DH. Su finalidad es incrementar la consciencia entre los Estados acerca de la necesidad de codificar un proyecto de declaración sobre esa materia. Cinco Estados —Senegal, Yibuti, Bolivia (Estado Plurinacional de), Ecuador y Malasia— pertenecen ya a ese Grupo. España y otros muchos Estados han manifestado simpatía por el proyecto y lo *acompañan*. La AEDIDH trabaja para persuadir a todos los Estados a alcanzar un mayor nivel de compromiso, de manera que el impulso político de los Estados sea de la importancia que reclama la sociedad civil internacional en esta materia.

Y, en tercer lugar, durante la observación oficial en las Naciones Unidas del Día Internacional de la Paz en 2008 y 2009, la AEDIDH formuló en Ginebra y Nueva York un llamamiento solemne dirigido a todos los actores internacionales,³⁰⁵ así como a toda persona de buena voluntad, a asociarse en la Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz, manifestando así su deseo de que se emprenda cuanto antes la codificación oficial del derecho humano a la paz. Las más de 500 ONG de todo el mundo que ya nos acompañan constituyen la base social de esa Alianza.³⁰⁶

III. El Consejo de Derechos Humanos

Como ya se ha indicado, al establecer el Consejo DH en 2006 como uno de sus órganos subsidiarios, la Asamblea General reconoció que «la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad colectiva y el bienestar»; por lo que afirmó que «el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente».³⁰⁷

³⁰⁴ Las últimas reuniones celebradas fueron: en Ginebra, organizada por AEDIDH y UNESCO Etxea el 11 de marzo de 2010, se dedicó a evaluar los progresos en el ámbito de la codificación del derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo DH. En la sede de las UN en Nueva York, la AEDIDH y el Consejo Mundial de Iglesias organizaron reuniones similares en 2009 y, la última, el 22 de marzo de 2010. En Ginebra la AEDIDH y otras cinco ONG organizaron una reunión de personas expertas el 15 de junio de 2010, dedicada a la codificación del derecho humano a la paz en el seno del Consejo DH. Una relación completa de todas las reuniones de personas expertas celebradas en torno al Consejo DH y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, se encuentra en el doc. A/HRC/14/NGO/47, cit., nota 4. Los informes de todas las reuniones se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica: www.aedidh.org. Extractos de los más sobresalientes se han compilado *infra*, Segunda Parte (Práctica), Sección I: *Informes de reuniones de personas expertas sobre el derecho humano a la paz*.

³⁰⁵ Esto es: Estados; Organizaciones Internacionales; organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y locales; instituciones nacionales y regionales de derechos humanos; parlamentos nacionales, regionales e internacionales; gobiernos regionales y locales; miembros del poder judicial; universidades e institutos de investigación; profesionales de la información, la educación, la ciencia y la cultura.

³⁰⁶ Tanto las personas como las instituciones pueden adherirse a la Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz suscribiendo un sencillo formulario disponible en www.aedidh.org.

³⁰⁷ Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 3 de abril de 2006, § 6 del Preámbulo.

Por lo tanto, el mandato del Consejo DH comprende la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas, incluido el derecho al desarrollo y el derecho a la paz, contribuyendo así a afianzar los tres pilares fundacionales de las Naciones Unidas. Dada su composición actual —de 47 Estados miembros, 26 son africanos y asiáticos— dispone por primera vez de una amplia mayoría para atender las reclamaciones de los Estados del Sur en materia de derechos humanos. A diferencia del Consejo de Seguridad, ningún Estado tiene derecho de veto en el Consejo DH y las decisiones en su seno se adoptan por mayoría.

Una vez alcanzada su operatividad en 2007, el Consejo DH respondió afirmativamente a la demanda creciente de la sociedad civil internacional a favor del reconocimiento internacional del derecho humano a la paz. La Campaña mundial por la codificación de este derecho en el contexto del Consejo DH, liderada por la AEDIDH —materializada, como ya se ha visto, en las reuniones paralelas de personas expertas y en las declaraciones escritas y orales ante el pleno del Consejo DH, suscritas por más de 500 ONG e instituciones académicas de todo el mundo—, ha rendido los frutos deseados: la incorporación del derecho humano a la paz al programa de trabajo del Consejo DH y de su Comité Asesor.

En efecto, el Consejo DH ha abordado de manera consistente el desarrollo del derecho a la paz como derecho emergente en el DIDH, desde una triple perspectiva: como parte integrante del también emergente derecho a la *solidaridad internacional*; como parte del derecho de todas las *personas* y todos los *pueblos* a un *orden internacional democrático y equitativo*, según reclama el Art. 28 DUDH; y como elemento esencial del *derecho de los pueblos a la paz*.

En este último ámbito, los desarrollos conseguidos han sido especialmente prometedores para el derecho humano a la paz. Como veremos, el Consejo DH aprobó en 2008, 2009 y 2010 resoluciones sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz, Además, pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara un taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz. Por su parte, el Comité Asesor recomendó encargar a una de sus personas expertas un estudio sobre la materia. Finalmente, el Consejo DH decidió en 2010 pedir a su Comité Asesor que preparase un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

1. Derechos humanos y solidaridad internacional

Desde 2007 el Consejo DH reafirma el valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales del siglo XXI. En línea con la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), afirma que «los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social,

y que los que sufren, o que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados».³⁰⁸

El Consejo DH también reconoce que los llamados *derechos de la tercera generación*, estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, «requieren un mayor desarrollo progresivo en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a fin de poder responder a los problemas recientes que plantea la cooperación internacional en esta esfera».³⁰⁹

En consecuencia, el Consejo DH proclamó «el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional»³¹⁰ y solicitó al experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional que continúe preparando «un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional».³¹¹ También le solicitó que «siga elaborando directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger este derecho, ocupándose, entre otras cosas, de los obstáculos a su realización existentes y que vayan surgiendo».³¹²

En sus correspondientes informes al Consejo DH, el experto independiente, profesor Rudi Muhammad Rizki (Malasia), identificó desde el primer momento el *derecho de los pueblos a la paz* como parte de la futura declaración sobre el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional. Su mandato fue prorrogado en 2008 por otros tres años con el cometido de, *inter alia*, «promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional».³¹³

Paralelamente, el Consejo DH pidió a su Comité Asesor que «prepare elementos para contribuir a la elaboración del proyecto de declaración... y que siga elaborando directrices, criterios, normas y principios...»,³¹⁴ encaminados a proteger el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional.³¹⁵

En su último informe al Consejo DH, el experto independiente concluyó que existe un principio de solidaridad internacional, a partir del cual se puede construir un marco normativo para los derechos humanos y la solidaridad internacional, así como para el surgimiento de un derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional.³¹⁶

³⁰⁸ Res. 6/3 del Consejo DH, de 27 de septiembre de 2007, § 1. Aprobada por 34 votos a favor (Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos), 12 en contra (Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumanía y Ucrania), y una abstención (Suiza). Igualmente, § 1 de la resolución 12/9 del Consejo DH, de 1 de octubre de 2009, aprobada por 33 votos contra 14.

³⁰⁹ § 4 de la resolución 6/3, cit. Igualmente, § 5 de la res. 9/2 del Consejo DH, de 24 de septiembre de 2008, aprobada por 33 votos contra 13; y § 6 de la res. 12/9, cit.

³¹⁰ § 5 de la resolución 6/3, cit.

³¹¹ *Ibidem*, § 7

³¹² § 7 de la res. 9/2, cit. Igualmente, § 8 de la res. 12/9, cit.

³¹³ § 1.a) de la res. 7/5 del Consejo DH, de 27 de marzo de 2008, aprobada por 34 votos a favor y 13 en contra.

³¹⁴ § 9 de la res. 9/2, cit.

³¹⁵ § 10 de la res. 12/9 del Consejo DH, aprobada el 1 de octubre de 2009 por 33 votos contra 14.

³¹⁶ Doc. A/HRC/12/27, de 22 de julio de 2009, p. 2. .

2. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

En 2008 el Consejo DH inició el desarrollo del contenido del Art. 28 DUDH, interpretando las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el respeto a los derechos humanos, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz y la solidaridad internacional, el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política.³¹⁷

En consecuencia, el Consejo DH afirmó que «todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a un orden internacional democrático y equitativo», que «fomenta el pleno ejercicio por todos de todos los derechos humanos»³¹⁸.

También afirmó que, «para lograr un orden internacional democrático y equitativo» es preciso que se hagan efectivos, *inter alia*, «[...] el derecho de todos los pueblos a la paz; [...] la solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas; y [...] hacer frente multilateralmente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales».³¹⁹

Además, los Estados deben lograr «el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurarse de que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en especial el de los países en desarrollo».³²⁰

Finalmente recordó que la Asamblea General se manifestó resuelta a establecer «un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, posibilite la eliminación de la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido y paz y justicia para las generaciones actuales y futuras».³²¹

3. Promoción del derecho de los pueblos a la paz

En 2008, 2009 y 2010 el Consejo DH aprobó resoluciones tituladas «Promoción del derecho de los pueblos a la paz». La de 2008³²² fue la primera respuesta positiva —aunque todavía incompleta— al continuo trabajo de la sociedad civil

³¹⁷ Resolución 8/5 del Consejo DH, de 18 de junio de 2008, § 5 y 6 del Preámbulo. Aprobada por 34 votos a favor, 13 en contra y una abstención (México)

³¹⁸ *Ibidem*, § 1 y 2 de la parte dispositiva.

³¹⁹ Res. 8/5, cit., § 3, apartados (d), (f) y (p).

³²⁰ § 6 de la res. 8/5, cit.

³²¹ § 8 de la res. 8/5, cit.

³²² Resolución 8/9 del Consejo DH, de 18 de junio de 2008.

internacional ante el Consejo DH a favor del reconocimiento del derecho humano a la paz. Se inspiró en las resoluciones anteriores sobre esta cuestión que habían sido aprobadas por la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos, especialmente la resolución 39/11 de la AG, de 112 de noviembre de 1984 (Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz), así como la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de 2000.

Promovida por Cuba y apoyada por 28 Estados en vías de desarrollo, la resolución reitera la posición tradicional según la cual «los pueblos de nuestro planeta tienen el sagrado derecho a la paz», cuya promoción y protección es una obligación fundamental de cada Estado.³²³ Por tanto, los Estados deben orientar sus políticas «hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas».³²⁴

Principios que a su vez constituyen requisito esencial para la promoción y protección de «todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos», incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación.³²⁵

La misma resolución subraya que «la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas»; y que «la profunda fractura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la brecha cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz, la seguridad y la estabilidad mundiales».³²⁶

La AEDIDH participó en las negociaciones informales de los Estados sobre el proyecto de resolución cubano, proponiendo abundantes enmiendas. Eslovenia, en nombre de la Unión Europea, manifestó su oposición al proyecto porque, aunque reconoció que existe una relación entre la paz y los derechos humanos, consideraba que el Consejo DH no era el foro adecuado para el debate sobre esa cuestión. Además, el proyecto no analizaba la relación entre los ciudadanos y los Estados.

Por el contrario, la AEDIDH defendió que el Consejo DH es el foro pertinente para tratar los temas relacionados con la paz y los derechos humanos, dada la estrecha relación existente entre ambas categorías. De otro lado, propuso que el *derecho de los pueblos a la paz* fuera ampliado con la perspectiva *individual*, y que se introdujera además la perspectiva de género. La suma de ambos sujetos, pueblos y seres humanos, daría lugar al emergente *derecho humano a la paz*, del que serían titulares tanto los pueblos como los individuos.³²⁷

³²³ § 1 y 2 de la res. 8/9, cit.

³²⁴ *Ibidem*, § 5.

³²⁵ Respectivamente § 8 y 6 de la misma resolución.

³²⁶ § 3 y 4 de la misma resolución.

³²⁷ Declaración pública de la AEDIDH de 18 de junio de 2008. Cf. www.aedidh.org.

Finalmente los patrocinadores de la resolución no aceptaron incorporar expresamente la perspectiva individual del derecho a la paz, aunque sí referirse a la importancia de la *educación para la paz* como instrumento para promover el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz.³²⁸

La resolución fue finalmente aprobada por 32 votos a favor,³²⁹ 13 en contra³³⁰ y dos abstenciones significativas.³³¹ El resultado de la votación evidenció una vez más la división del mundo entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo.

No obstante, tanto los Estados partidarios de la resolución como los que votaron en contra o se abstuvieron, prometieron seguir negociando para llegar a un entendimiento. La AEDIDH considera que tal acercamiento debiera conducir en el futuro a la aceptación del *derecho humano a la paz* por parte de la comunidad internacional en su conjunto.

Para facilitararlo, la resolución pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara antes de abril de 2009 un taller sobre el derecho de los pueblos a la paz, de tres días de duración, con la participación de diez personas expertas procedentes de países de los cinco grupos regionales. Lamentablemente, la Oficina del Alto Comisionado informó en marzo de 2009 al Consejo DH que no se habían habilitado recursos financieros suficientes para convocar el citado taller.³³²

La segunda resolución del Consejo DH en esta materia fue aprobada en 2009.³³³ Con el voto a favor de los Estados latinoamericanos, africanos y asiáticos (con la excepción de India), el Consejo DH reiteró el contenido material del derecho de los pueblos a la paz, conforme lo había declarado la resolución de 2008.

Al mismo tiempo, innovó al decantarse a favor de la dimensión *individual* del derecho a la paz, pues ya en el Preámbulo afirmó que «los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo; y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos» (párrafo 15); que, conforme al Art. 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, «toda persona tiene derecho a un orden social e internacional que permita que los derechos y libertades proclamados... se hagan plenamente efectivos» (párrafo 17); y que «una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el

³²⁸ § 9 de la citada resolución.

³²⁹ Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Yibuti, Egipto, Gabón, Ghana, Guatemala, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Isla Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Senegal, Sudáfrica, Sri Lanka, Uruguay y Zambia.

³³⁰ Bosnia y Herzegovina, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, República de Corea, Rumania, Eslovenia, Suiza, Ucrania y Reino Unido.

³³¹ India y México.

³³² Doc. A/HRC/11/38, de 17 de marzo de 2009, 2 p.

³³³ Resolución 11/4 del Consejo DH, de 17 de junio de 2009, aprobada por 32 votos a favor (Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Yibuti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay y Zambia). Votaron en contra 13 Estados (Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza y Ucrania). Se registró una sola abstención (India).

bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para el ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas» (párrafo 19).

Consecuentemente, el Consejo DH insistió en que «la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivo». ³³⁴ Adicionalmente, el Consejo DH reiteró a la Alta Comisionada de las NU para los Derechos Humanos que convocara un taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz.

4. El taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz

Ante la insistencia de la resolución 11/4 del Consejo DH en el pedido que le había formulado en 2008, la Alta Comisionada accedió en 2009 a organizar el taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz. Finalmente se habilitaron fondos y se celebró en Ginebra en una versión reducida de dos días (15 y 16 de diciembre de 2009). Participaron en el mismo, además de 10 personas expertas especialmente invitadas por la OACNUDH procedentes de tres regiones del mundo, representantes de los Estados, de las Organizaciones internacionales y de las ONG. La AEDIDH colaboró activamente con la OACNUDH y los Estados patrocinadores de la resolución del Consejo DH en la organización del taller, promoviendo también la participación activa en el mismo de otras ONG. ³³⁵

El mandato del taller sobre el derecho de los pueblos a la paz fue triple:

- a) aclarar mejor el contenido y alcance de ese derecho;
- b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho; y
- c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz. ³³⁶

El taller recordó que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 la Asamblea General había reconocido que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, eran los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivo. También se reconoció que la paz y el respeto de los derechos humanos, junto con el derecho al imperio de la ley y a la igualdad entre los géneros, estaban vinculados entre sí y se reforzaban unos

³³⁴ § 5 de la parte dispositiva de la misma resolución.

³³⁵ Además la AEDIDH participó en el taller con cinco representantes que presentaron seis ponencias escritas a la consideración del taller. Se pueden acceder *on line* en www.aedidh.org/?q=node/1284. Las otras ONG participantes fueron: Graines de Paix, Institute for Planetary Synthesis, Planetary Association for Clean Energy, UNESCO Etxea, Interfaith International, la Unión de Juristas Árabes, APRED, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación Racial y Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme.

³³⁶ § 11 de la res. 11/4, cit.

a otros.³³⁷ Se destacó que, conforme a distintas declaraciones³³⁸ y tratados de derechos humanos³³⁹ de las Naciones Unidas, la paz es la condición previa para el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales y que, a su vez, el respeto de los derechos humanos es esencial para promover el desarrollo, la paz y la seguridad.³⁴⁰ Además, se afirmó que el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos ha favorecido el surgimiento de los derechos de la solidaridad, entre ellos el derecho humano a la paz.³⁴¹

Según las personas expertas, la dimensión colectiva del derecho a la paz se encuentra codificada en el Preámbulo de la Carta NU, pues la responsabilidad de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra corresponde a los pueblos.³⁴² Además, se reconoció que la paz constituía un derecho habilitador que permite a las personas disfrutar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.³⁴³ También se afirmó que el tránsito de la paz negativa —entendida como ausencia de conflicto armado— a la paz positiva, requería promover la seguridad humana.³⁴⁴ Por tanto, las personas expertas concluyeron que el derecho humano a la paz tiene una doble dimensión, individual y colectiva.

El Sr. Cançado Trindade sostuvo que el «derecho de los pueblos a la paz era justiciable, y que había una trayectoria por recorrer para concretar ese fin en los próximos años».³⁴⁵ Centró su atención en la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia, demostrando que los derechos de los pueblos habían sido reconocidos y sostenidos por los tribunales internacionales existentes.³⁴⁶ En particular, la CIJ reconoció en varios casos el derecho de los pueblos a vivir en paz.³⁴⁷

La Sra. Dah recordó que en el Preámbulo de la CEDR se afirmaba que «la discriminación entre seres humanos constituía un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y podía perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia armoniosa».³⁴⁸

³³⁷ Discurso de la Alta Comisionada Adjunta, doc. A/HRC/14/38, de 17 de marzo de 2010, § 6.

³³⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz y Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/HRC/14/38, cit., § 4 y 11).

³³⁹ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/HRC/14/38, cit., § 4 y 5) y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (A/HRC/14/38, cit., § 11).

³⁴⁰ A/HRC/14/38, cit., § 6.

³⁴¹ Intervención del Sr. Mario Yutzis (A/HRC/14/38, cit., § 25).

³⁴² Intervención del Juez Cançado Trindade (A/HRC/14/38, cit., § 33).

³⁴³ Intervención del Sr. Alfred de Zayas (A/HRC/14/38, cit., § 15).

³⁴⁴ Intervención del Sr. Thierry Tardy (A/HRC/14/38, cit., § 19-20).

³⁴⁵ Intervención del Sr. Cançado Trindade (A/HRC/14/38, cit., § 38).

³⁴⁶ *Ibidem*, § 36.

³⁴⁷ *Ibidem id.*, § 37.

³⁴⁸ Intervención del Sra. Dah (A/HRC/14/38, cit., § 45).

Las personas expertas señalaron que, aunque el derecho a la paz no se había desarrollado suficientemente en los instrumentos de derechos humanos, se mencionaba repetidas veces en el Preámbulo de la DUDH, así como en los Preámbulos de los dos Pactos de derechos humanos.³⁴⁹ Los vínculos entre los derechos humanos, la paz, la seguridad y el desarme, servían para entender el nascente derecho a la paz.³⁵⁰ El Sr. Sareva agregó que el derecho a la paz incluía una importante dimensión de desarme, pues existía un vínculo entre la seguridad nacional y el derecho a la vida.³⁵¹ Y el Sr. Schabas recordó que el Comité DH, en su OG N° 14 sobre las armas nucleares y el derecho a la vida, había establecido una clara vinculación entre la prohibición de la guerra y el derecho a la vida.³⁵²

El taller destacó que era un momento propicio para aclarar la naturaleza jurídica del derecho humano a la paz. Un estudio académico exhaustivo podría ayudar al Consejo DH a decidir qué camino seguir para asegurar al derecho a la paz su lugar en el derecho internacional.³⁵³ A su vez, se defendió un enfoque sistémico para los futuros análisis del tema, que vincule el derecho de los pueblos a la paz a otros derechos de los pueblos, y que relacione en mayor medida el derecho humano a la paz con los derechos de los pueblos.³⁵⁴

La AEDIDH y otras ONG defendieron que, sobre la base de los estudios y desarrollos más recientes de la doctrina y de la sociedad civil, se podía identificar el contenido y alcance del derecho humano a la paz como derecho emergente. La *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* de 2006 así lo probaba, lo mismo que la activa participación de las organizaciones de la sociedad civil en los debates del Consejo DH sobre el derecho de los pueblos a la paz.³⁵⁵

La Sra. Dah concluyó que la necesidad de codificar el derecho de los pueblos a la paz era urgente, y que las iniciativas en ese sentido debían contar con el apoyo de todos los actores, en particular los Estados del Movimiento de los Países No Alineados, por lo que apoyaba la idea de crear un grupo de trabajo de composición abierta encargado de codificar ese derecho.³⁵⁶

El Sr. Alfred de Zayas concluyó sugiriendo que el Consejo DH creara el mandato de relator especial o experto independiente sobre el derecho a la paz.³⁵⁷

El Sr. Yutzis concluyó que el Consejo DH podría «iniciar la codificación del derecho humano a la paz con la creación de un grupo de trabajo de composición abierta, en el que pudieran participar las organizaciones de la sociedad civil»; invitar al Comité

³⁴⁹ Intervenciones del Sr. Jarmo Sareva (A/HRC/14/38, cit., § 22) y del Sr. William Schabas (Ibidem, § 41).

³⁵⁰ Intervención de la Sra. Vera Gowlland-Debbas (A/HRC/14/38, cit., § 14).

³⁵¹ Ibidem, § 23.

³⁵² A/HRC/14/38, cit., § 43.

³⁵³ Intervención del Sr. William Schabas (A/HRC/14/38, cit., § 52).

³⁵⁴ Intervención del Sr. Cançado Trindade (A/HRC/14/38, cit., § 38).

³⁵⁵ A/HRC/14/38, cit., § 58.

³⁵⁶ A/HRC/14/38, cit., § 47.

³⁵⁷ A/HRC/14/38, cit., § 54.

Asesor a que preparara «contribuciones para la elaboración de una declaración universal sobre el derecho humano a la paz, y a que propusiera directrices, normas y principios para proteger y promover ese derecho»; e «invitar a los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales a que contribuyeran al desarrollo del derecho a la paz desde la perspectiva de sus respectivos mandatos».³⁵⁸

Las propuestas del Sr. Yutzis fueron aceptadas a continuación por todas las personas expertas presentes en la reunión (a saber, la Sra. Dah, el Sr. Alfred de Zayas y el Sr. Tiburcio), así como por las ONG participantes.

En consecuencia, cabe concluir que el taller recomendó al Consejo DH el establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta (representantes de los Estados), con la tarea de iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz. En él podrán participar activamente los representantes de la sociedad civil.

En conclusión, la AEDIDH defiende la pertinencia del derecho humano a la paz tal y como se recoge en tres textos sucesivamente codificados en el seno de la sociedad civil, a saber: la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 30 de octubre de 2006,³⁵⁹ la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 24 de febrero de 2010³⁶⁰ y la *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 2 de junio de 2010.³⁶¹ Las tres Declaraciones, por deseo expreso de la sociedad civil internacional, incorporan tanto la dimensión *colectiva* (pueblos) como la *individual* de la paz, de manera igual y en pie de igualdad. La suma de ambos sujetos —pueblos y seres humanos— da lugar al emergente *derecho humano a la paz*, del que son titulares tanto los pueblos como las personas.

5. El Comité Asesor

Por su parte, el Comité Asesor del Consejo DH —órgano subsidiario de 18 personas expertas que asesora al Consejo en las materias que éste le indica— aprobó sin votación el 7 de agosto de 2009 la recomendación 3/5, titulada «promoción del derecho de los pueblos a la paz» y dirigida al Consejo DH. Designó al experto Sr. Miguel Alfonso Martínez (Cuba) «para que preparara un documento de trabajo inicial sobre la necesidad de emprender un estudio con objeto, entre otras cosas, de: a) aclarar mejor el contenido y el alcance de ese derecho; b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho; y c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz».

El estudio debería someterse a la consideración del Comité Asesor en agosto de 2010. Conforme a su Reglamento, «la propuesta de investigación se hará en forma

³⁵⁸ A/HRC/14/38, cit., § 57.

³⁵⁹ V. www.aedidh.org.

³⁶⁰ V. *infra*, Anexo I.

³⁶¹ Disponible en www.aedidh.org.

de documento de trabajo e indicará, entre otras cosas, la pertinencia del estudio, en particular, si está dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo, por qué es oportuno realizarlo, su objetivo y el esquema general previsto, así como un proyecto de calendario».³⁶²

Además, el experto debería tener debidamente en cuenta «las conclusiones y recomendaciones que pudieran formularse en el taller sobre este tema al que el Consejo hace referencia en el párrafo 11 de su resolución 11/4».

Sin embargo, el estudio no fue autorizado por el Consejo DH en marzo de 2010 y no se llevará a cabo, habida cuenta del fallecimiento inesperado del experto cubano en febrero de 2010. Además, la última decisión tomada en esta materia por el Consejo DH en junio de 2010 hace obsoleto el citado estudio, ya que, como veremos a continuación, pidió al Comité Asesor que preparase un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, asumiendo que los estudios preparatorios ya habían sido realizados por la sociedad civil.

6. Resolución 14/3 del Consejo de Derechos Humanos

En la apertura de su 14.º período de sesiones (31 de mayo de 2010) el Consejo DH tuvo ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el resultado del taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz,³⁶³ así como la exposición escrita conjunta de más de 500 ONG de todo el mundo conducidas por la AEDIDH. Las ONG apoyaron las principales recomendaciones del taller y, en consecuencia, solicitaron que el Consejo DH iniciara la codificación internacional del derecho humano a la paz, mediante el nombramiento de un grupo de trabajo de composición abierta (representantes de los Estados) abierto a la participación de organizaciones de la sociedad civil.³⁶⁴

En los días siguientes Cuba distribuyó entre las delegaciones un proyecto de resolución sobre la «promoción del derecho de los pueblos a la paz» y convocó el 7 de junio de 2010 a una reunión informal para debatir sobre el texto, a la que fueron invitadas las ONG interesadas. El proyecto repetía los mismos contenidos sustantivos que ya se habían aprobado en 2008 y 2009. Además, reconocía «el importante trabajo desarrollado por las organizaciones de la sociedad civil en la promoción del derecho de los pueblos a la paz y la codificación de tal derecho», y tomaba nota con satisfacción del informe del taller sobre el derecho de los pueblos a la paz.³⁶⁵ En consecuencia, apoyaba «la necesidad de codificar el derecho de los pueblos a la paz», por lo que pedía al «Presidente del Consejo de Derechos Humanos, en consulta con los Estados Miembros, nombrar un *experto independiente* sobre el derecho de los pueblos a la paz,

³⁶² Art. 17.2 del Reglamento del Comité Asesor, de 6 de agosto de 2009. V. doc. A/HRC/AC/3/2, de 9 de octubre de 2009, pp. 25-34.

³⁶³ Doc. A/HRC/14/38, de 17 de marzo de 2010, 17 p.

³⁶⁴ Doc. A/HRC/14/NGO/47, de 3 de junio de 2010, 10 p.

³⁶⁵ Respectivamente, último párrafo preambular y párrafo 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución debatido en la reunión informal de 7 de junio de 2010.

con el mandato de preparar un *proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz* y presentar un informe al Consejo en 2011». ³⁶⁶

En el curso de la reunión informal del 7 de junio de 2010 la República Checa, en nombre de la Unión Europea, manifestó su posición contraria al proyecto de resolución, justificándola con los mismos argumentos empleados en años anteriores, a saber: las cuestiones relativas a la paz se debían debatir en otros foros; y el proyecto se refería exclusivamente a las relaciones entre Estados y no a las relaciones de éstos con los individuos. El Reino Unido añadió que ya existía una Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz del año 1984 y que no veía la necesidad de redactar una nueva, lo que además ocasionaría un gasto excesivo de recursos. Por el contrario, China se manifestó a favor del proyecto de resolución y la Federación de Rusia afirmó que el derecho de los pueblos a la paz forma parte del DIDH, cuyo desarrollo es de la competencia del Consejo DH.

En su turno, la AEDIDH recordó las recomendaciones del taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz —que habían sido apoyadas por más de 500 ONG de todo el mundo—, según las cuales el Consejo DH debería establecer *un grupo de trabajo para la codificación del derecho humano a la paz*, en vez de un experto independiente para redactar una declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

En consecuencia, la AEDIDH propuso a los redactores del proyecto de resolución que éste fuera enmendado para añadir la dimensión individual del derecho a la paz, lo que unido a la dimensión colectiva («derecho de los pueblos»), daría lugar al reclamo *derecho humano a la paz*. Además, solicitó incluir en el proyecto de resolución los siguientes aspectos: una perspectiva de género; la referencia expresa a las tres Declaraciones sobre el derecho humano a la paz hasta entonces adoptadas en el seno de la sociedad civil (es decir, las *Declaraciones de Luarca, Bilbao y Barcelona*); y las recomendaciones del taller, que abogaban por un grupo de trabajo de codificación.

A continuación, el delegado cubano agradeció las propuestas de la AEDIDH y expresó la disposición de su país a aceptar la dimensión *individual* del derecho a la paz, si así se lo solicitaban las delegaciones contrarias al proyecto de resolución. Para ello, concluyó la reunión informal invitando a las delegaciones a negociar en los días siguientes el proyecto de resolución, a los efectos de conseguir un texto que pudiera ser aprobado por consenso.

El informe del taller fue presentado oralmente por la Alta Comisionada Adjunta el 8 de junio de 2010 ante el pleno del Consejo DH. España, en nombre de la Unión Europea y otros Estados europeos asociados, explicó que la UE reconoce la relación existente entre la paz y el disfrute de los derechos humanos. Sin embargo, considera que la ausencia de paz no puede justificar violaciones a los derechos humanos. La mayor parte de las cuestiones abordadas en el informe se deben tratar en otros foros que tienen la competencia para hacerlo o que ya lo están haciendo.

Por el contrario, la Jamahiriya Árabe Libia se pronunció a favor de establecer un grupo de trabajo de composición abierta para desarrollar el derecho de los pueblos a

³⁶⁶ *Ibidem*, § 14. Las cursivas son nuestras.

la paz, un relator especial para tratar el derecho a la paz, y pedir al Comité Asesor que prepare principios y directrices para la protección de la paz y la seguridad.

El mismo día la AEDIDH, en nombre de más de 500 ONG de todo el mundo, reiteró ante el pleno del Consejo DH la exposición escrita conjunta en la que solicitaban la constitución de un grupo de trabajo para la codificación del derecho humano a la paz (A/HRC/14/NGO/47).

En los días siguientes ni un solo Estado desarrollado aceptó entrar a negociar los términos del proyecto de resolución distribuido por Cuba y debatido en la reunión informal celebrada el 7 de junio de 2010. En cambio, Estados en desarrollo formularon varias propuestas a los redactores de la resolución. Como resultado de ello, el 11 de junio de 2010 Cuba oficializó ante la Secretaría el proyecto de resolución L.12 sobre la «promoción del derecho de los pueblos a la paz»,³⁶⁷ que recogía dos enmiendas significativas que se deben atribuir a los Estados en desarrollo, a saber:

En primer lugar, a propuesta de Bangladesh, el proyecto de resolución recuerda la Declaración y Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre Cultura de Paz de 1999, así como la resolución de la Asamblea General 35/25 que proclamó 2001-2010 como el Decenio Internacional para una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo;³⁶⁸ y «pide a los Estados y órganos relevantes de las Naciones Unidas que promuevan la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción sobre Cultura de Paz»³⁶⁹ de 1999.

En segundo lugar, a pedido de varios Estados latinoamericanos (Argentina, Chile y México), se suprime la referencia al «experto independiente» en el párrafo 14 del proyecto original y se sustituye por el *Comité Asesor* en el párrafo equivalente, quedando la redacción final de esta manera: «apoya la necesidad de continuar promoviendo la realización del derecho de los pueblos a la paz y, a ese respecto, pide al *Comité Asesor* que, en consulta con los Estados Miembros, sociedad civil, instituciones académicas y todos los actores relevantes, prepare un *proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz* e informe al Consejo sobre el progreso realizado durante su 17.º período de sesiones»³⁷⁰ (junio de 2011).

El 17 de junio de 2010 Cuba presentó ante el plenario del Consejo DH el proyecto de resolución L.12 en nombre de los 23 patrocinadores, resaltando los nuevos párrafos en él introducidos en relación a la resolución aprobada en 2009 sobre la misma materia. Solicitó su aprobación por amplia mayoría, con lo que se renovarían el compromiso del Consejo DH con la promoción del derecho de los pueblos a la paz.

³⁶⁷ El proyecto de resolución A/HRC/14/L.12 fue patrocinado por 23 países en desarrollo, a saber: Argelia, Bangladesh, Belarus, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Congo, Cote d'Ivoire, Corea (República Democrática Popular de), Cuba, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Irán (República Islámica de), Lao (República Democrática Popular de), Nicaragua, Nigeria, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, República Dominicana, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

³⁶⁸ § 4 preambular del proyecto de resolución A/HRC/14/L.12, cit.

³⁶⁹ *Ibidem*, § 11.

³⁷⁰ *Ibidem id.*, § 15. La cursiva es nuestra.

Antes de la votación Francia, en nombre de la Unión Europea, explicó que la UE defiende alguno de los principios enunciados en el proyecto y reconoce la relación existente entre la paz y el disfrute de los derechos humanos. Sin embargo, adelantó el voto negativo de los Estados Miembros representados en el Consejo DH, porque el texto no precisa que la ausencia de paz no puede justificar en ningún caso el irrespeto a los derechos humanos. Además, el texto trata casi exclusivamente de las relaciones entre Estados, mientras que debería concentrarse en las relaciones entre los Estados y sus ciudadanos y la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos. También reiteró que la mayor parte de las cuestiones planteadas en el texto deberían ser tratadas en otras instancias internacionales que tienen el mandato y la competencia para hacerlo. Finalmente, manifestó sus dudas de que el Comité Asesor aporte una contribución positiva dado que la Asamblea General ya había adoptado una Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz en 1984.

Seguidamente, Estados Unidos de América anunció su voto en contra del proyecto porque no promueve la paz acertadamente, ni atiende a las necesidades de las personas vulnerables en zonas de conflicto. En vez de ello, se centra en cuestiones que son principalmente materia de las relaciones entre Estados. Además, preocupa a los Estados Unidos que la resolución trate toda esa cuestión como un derecho colectivo. Los derechos humanos son universales y se aplican a los individuos. Los derechos colectivos son una categoría distinta de derechos. También lamentó Estados Unidos que la resolución solicitase al Comité Asesor que prepare un proyecto de declaración, lo que anticipa que será un ejercicio fraudulento con dificultades y divisiones que no contribuirán acertadamente a la protección de los derechos humanos. Finalmente, manifiesta que existen otros órganos internacionales —en particular el Consejo de Seguridad—, que están mejor equipados para abordar las cuestiones relativas a la paz y seguridad internacionales. Estados Unidos preferiría ver al Consejo DH centrado en tratar las numerosas violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales que ocurren en todo el mundo.

A continuación el Presidente del Consejo DH ordenó proceder a la votación, que fue nominal a pedido de Francia. El proyecto de resolución L.12 fue aprobado el 17 de junio de 2010 por 31 votos a favor, 14 en contra y una abstención. Este resultado reveló nuevamente la profunda división existente entre los Estados en desarrollo y los Estados desarrollados.³⁷¹

En su explicación de voto después de la votación, Argentina (en nombre de Argentina, Chile y México) precisó el 18 de junio de 2010 ante el plenario

³⁷¹ La resolución 14/3 fue aprobada por 31 votos a favor (Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos y del Caribe), a saber: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Qatar, Rusia (Federación de), Senegal, Sudáfrica, Uruguay y Zambia. Votaron 14 Estados en contra, a saber: Estados miembros de la Unión Europea (Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Hungría, Italia, Países Bajos, Reino Unido), Estados europeos asociados (Bosnia y Herzegovina, Noruega, Ucrania), Estados Unidos de América, Japón y República de Corea. Se registró 1 abstención (India). Kirguistán no participó.

del Consejo DH que sus países habían votado a favor del proyecto de resolución L.12. Sin embargo, consideraban necesario avanzar de manera gradual hacia la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. Para alcanzar dicho objetivo era conveniente impulsar un espacio de diálogo y reflexión, con la participación más amplia posible de actores que analicen la necesidad de contar con un instrumento de tales características y en su caso que puedan contribuir al concepto, contenido y alcance de este derecho, así como con la forma de implementarlo. Concluyó expresando la disposición de los tres países a contribuir al análisis de esta cuestión.

Cabe concluir, por tanto, que la resolución 14/3 del Consejo DH tiene un significado histórico, pues ha abierto formalmente en las Naciones Unidas el proceso de codificación internacional del derecho a la paz, respondiendo así positivamente a los progresos que la sociedad civil había conseguido en los últimos años. Corresponde ahora a todos los actores internacionales velar por que ese proceso de codificación se desarrolle en los años venideros hacia propuestas de consenso que eviten toda amenaza de retroceso.

El Consejo DH no aceptó la recomendación del taller de personas expertas ni de la sociedad civil sobre el mecanismo concreto que se debería encargarse de la codificación, esto es, un grupo de trabajo. Los patrocinadores de la resolución aceptaron en principio un experto independiente nombrado por el Presidente del Consejo DH, pero disensiones dentro de su grupo aconsejaron encargarse esa tarea al primer órgano en la escala del proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos en el seno de las Naciones Unidas: el Comité Asesor del Consejo DH. Por el contrario, la sociedad civil se había pronunciado a favor de un grupo de trabajo en el seno del Consejo DH, mientras atribuía un papel complementario al Comité Asesor: aportar elementos para contribuir a la elaboración de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz, así como elaborar directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho.³⁷²

De otro lado, la resolución 14/3 del Consejo DH limita el contenido material del proyecto de declaración que deberá preparar el Comité Asesor al *derecho de los pueblos a la paz*. Sin embargo, dado que en la propia resolución se acepta indirectamente la dimensión individual de ese derecho,³⁷³ no debería existir un obstáculo serio que impida en el futuro ampliar el mandato del Comité Asesor a preparar un *proyecto de declaración sobre el derecho de las personas y de los pueblos a la paz*.

La sociedad civil internacional reclama una declaración universal del derecho humano a la paz que se apruebe por consenso de todos los Estados. Para ello será determinante que los Estados desarrollados, en minoría en el seno del Consejo DH,

³⁷² Doc. A/HRC/13/NGO/89, cit., p. 10 *in fine*. V. también doc. A/HRC/AC/4/NGO/3, de 20 de enero de 2010, p. 5, § 24.

³⁷³ § 15, 18 y 20 de la parte preambular de la resolución 14/3, que reiteran lo ya asumido en la resolución 11/4 de 2009, ya estudiada más arriba.

acepten negociar *bona fide* esa declaración con los Estados en desarrollo. Entre éstos, Argentina, Chile y México, además de otros países latinoamericanos interesados, pueden ser muy útiles para reducir las diferencias entre los Estados desarrollados y la sociedad civil internacional.

IV. Conclusiones

Del análisis precedente se deduce que el *derecho humano a la paz* en los trabajos del Consejo DH se vincula en su formulación material a los derechos emergentes o de la solidaridad, en particular el derecho a la solidaridad internacional, el derecho a un orden internacional democrático y equitativo y el derecho de los pueblos a la paz.

Además, el Consejo DH confirma que los tres derechos emergentes arriba señalados tienen una doble naturaleza, al igual que todos los demás derechos de la solidaridad que se reclaman sobre la base de la *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo* de 1986: individual y colectiva. Ambas dimensiones conducen a la afirmación de la paz como derecho humano, del que son titulares tanto los pueblos como los individuos, puesto que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países, así como para el ejercicio pleno de todos los derechos humanos.

El taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz reafirmó la pertinencia del derecho humano a la paz en su doble vertiente, individual y colectiva. Tanto el taller como la sociedad civil recomendaron al Consejo DH que estableciera un grupo de trabajo de composición abierta para la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz, en estrecha consulta con la sociedad civil.

La resolución 14/3 del Consejo DH, de 17 de junio de 2010, reconoció la demanda insistente de la sociedad civil de iniciar el proceso de codificación internacional del derecho a la paz, pero limitándolo a los pueblos, si bien la ampliación a las personas se podrá incluir en el futuro. El Comité Asesor, que recibió el encargo de preparar un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, deberá nombrar en agosto de 2010 a una o varias personas expertas para esta tarea, que deberá ser desempeñada en estrecha consulta con los Estados, sociedad civil, instituciones académicas y todos los actores internacionales relevantes.

La AEDIDH y ONG asociadas ofrecerán a los miembros del Comité Asesor todo su apoyo y velarán por que la futura declaración incluya, *inter alia*:

- El derecho humano a la paz como corolario del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.
- El reconocimiento expreso de la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; la salud y el bienestar físico y mental; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva en el marco de

los conflictos armados; la necesidad de examinar la posibilidad de desarme de todas las armas, incluidas las armas pequeñas, ligeras y nucleares; el derecho a emigrar; el derecho a conocer la verdad de las violaciones de los derechos humanos y el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y lingüísticos para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

- Subrayar que el derecho humano a la paz promueve la solidaridad y la educación para la paz, así como la construcción de sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales; y el diálogo y la coexistencia pacífica entre las culturas, civilizaciones y religiones, lo que contribuirá a desalentar la carrera de armamentos.
- Identificar las medidas necesarias para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta de las NU, la DUDH, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de 2000, el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Asiática de Derechos Humanos, la Carta Africana de los Derechos del Individuo y de los Pueblos, la Carta Árabe de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica.
- Tener igualmente en cuenta las aportaciones decisivas de la sociedad civil internacional, contenidas tanto en la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* —adoptada por la sociedad civil española en 2006—, como los resultados de la campaña mundial a favor del Derecho Humano a la Paz, que han cristalizado en la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz* de 24 de febrero de 2010. Esta última Declaración se hace eco de los informes de las reuniones de personas expertas organizadas por la AEDIDH en las cinco regiones del mundo, así como de las Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz adoptadas por personas expertas de la sociedad civil en La Plata, Yaundé, Bangkok, Johannesburgo, Sarajevo, Alejandría y La Habana. Igualmente son de destacar las declaraciones escritas y orales conjuntas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz presentadas por la AEDIDH, con el apoyo de más de 500 ONG e instituciones académicas, en los diferentes períodos de sesiones del Consejo DH.³⁷⁴ Por último, la *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*, aprobada el 2 de junio de 2010 por un Comité Internacional de Redacción compuesto de 10 personas expertas independientes de las cinco regiones del mundo,³⁷⁵ que concedió una autoridad internacional a las *Declaraciones de Luarca y Bilbao*.

³⁷⁴ V. *infra*, Anexos I y II.

³⁷⁵ El texto de la *Declaración de Barcelona* está disponible en www.aedidh.org.

- Prestar especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz, según dispone la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; y promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad, conforme a la resolución 1325, 1880 y 1888 (2009) del Consejo de Seguridad, así como la necesidad de realizar un análisis de género en todas las situaciones de conflicto armado.

En junio de 2011 el Consejo DH recibirá el primer informe de progreso del Comité Asesor relativo al proyecto de *declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*. El Consejo DH también tendrá ante sí el texto definitivo de declaración universal del derecho humano a la paz, que habrá sido aprobado por la sociedad civil internacional reunida en torno al *Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz* que se celebrará en Santiago de Compostela (España) los días 9-10 de diciembre de 2010. Teniendo en cuenta estos nuevos elementos, el Consejo DH debería ampliar el mandato del Comité Asesor a la codificación y el desarrollo progresivo del *derecho humano a la paz*. Al final del proceso de codificación la declaración universal del derecho humano a la paz deberá ser adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como anexo a una resolución de la misma.

Por otro lado, el *Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz* será invitado a establecer el *Observatorio Internacional del Derecho humano a la Paz* integrado en el marco de la AEDIDH. El objetivo del *Observatorio* es doble: primero, dotar a la sociedad civil internacional de un instrumento institucional permanente, que deberá seguir de cerca la codificación oficial del derecho humano a la paz en el marco del Consejo DH y su Comité Asesor; ambos deberán tener debidamente en cuenta la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, la cual recogerá a su vez las expectativas legítimas de la sociedad civil internacional. Segundo, el *Observatorio* también realizará estudios, publicará informes y elaborará indicadores objetivos que permitan medir y evaluar el cumplimiento por los Estados de los derechos y obligaciones recogidas en la *Declaración de Santiago*.

Es urgente que se emprenda cuanto antes la codificación oficial del *derecho humano a la paz*, puesto que es objeto de continuas violaciones sistemáticas. Tales violaciones se originan tanto en la violencia armada *directa* —persisten más de 40 conflictos armados en el mundo, muchos de ellos olvidados—, como en la violencia *estructural* que generan la extrema pobreza y la hambruna que, lejos de reducirse, ya afecta a 1020 millones de seres humanos, la mayoría de ellos mujeres, niños y niñas de los países del Sur. Otras manifestaciones de violencia *cultural*, como la de *género*, la *laboral*, la *escolar* y la *familiar*, completan el desolador panorama de la violación masiva del *derecho humano a la paz* en nuestras sociedades, en las que paradójicamente impera una cultura de violencia (corolario de la máxima latina *si vis pacem para bellum*) sobre la cultura de paz.

No existen obstáculos jurídicos insalvables, pues, como lo prueban las *Declaraciones de Luarca, de Bilbao y de Barcelona*, este derecho está fuertemente enraizado en instrumentos tan universalmente aceptados como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esas mismas Declaraciones ofrecen un contenido preciso, holístico y jurídicamente razonado para tratar la paz como derecho humano.

Las dificultades son más bien de orden político, porque a algunos Estados les cuesta superar los esquemas de paz y seguridad internacionales propios de la guerra fría, felizmente terminada hace 21 años. Los argumentos esgrimidos por los Estados desarrollados para rechazar la codificación internacional de la paz como derecho humano son más bien cosméticos y artificiales, por lo que también se pueden superar esos obstáculos. Para ello, los Estados deben responder positivamente a la permanente demanda de sus sociedades civiles a favor de *una paz justa, sostenible y duradera*, a cuya construcción todos debemos contribuir. La AEDIDH y ONG asociadas continuarán promoviendo el consenso internacional sobre el derecho humano a la paz, en el marco del Consejo DH y su Comité Asesor.

Si la paz es una exigencia ética que debiera presidir las relaciones internacionales, el *derecho humano a la paz* es igualmente un imperativo jurídico con el que se identifica la sociedad civil de todo el mundo, porque es una exigencia de civilización que está por encima de todo particularismo regional, histórico o cultural. Por consiguiente, no hay excusa para que los Estados no comiencen la codificación y el desarrollo progresivo del derecho humano a la paz en el marco del Consejo DH y de su Comité Asesor.

Ginebra, 20 de junio de 2010
Día Internacional del Refugiado

V. Bibliografía

AEDIDH: <http://www.aedidh.org>

- ALEMANY BRIZ, Jesús María: «La paz ¿un derecho humano?», en M. CONTRERAS, L. POMED y R. SALANOVA (coords.): *Nuevos escenarios y nuevos colectivos de los derechos humanos*, Zaragoza: Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 1998, pp. 17-45.
- «Paz», en A. ORTIZ OSÉS y P. LANCEROS (dirs.): *Diccionario de la Existencia. Aspectos relevantes de la vida humana*, Barcelona/México: Anthropos, 2006, pp. 448-453.
- «El derecho humano a la paz» en Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.^a ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 213-249.
- ALSTON, Ph.: «A third generation of solidarity rights: progressive development or Obfuscation of International Human Rights Law?», *Netherlands International Law Review*, 1982, pp. 315 y ss.
- CARDONA CASTRO, Francesc Lluís: *Historia de la paz y del pacifismo*, Barcelona: ANUE, 2008, 109 p.
- CORTRIGHT, David: *Peace: A History of Movements and Ideas*, Cambridge University Press, 2009, 376 p.
- FALEH PÉREZ, Carmelo: «El proyecto de Declaración sobre el derecho humano a la paz elaborado en el seno de la UNESCO», en Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.^a ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 167-206.
- GROS ESPIELL, Héctor: «La implementación internacional del Derecho Humano a la Paz», *Diálogo Unesco*, 21 (junio 1997), pp. 22 y ss.
- «El derecho humano a la paz», *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, tomo II, 2005, pp. 517-546.
- HEFFERMEHL, Fredrik S. (ed.): *Construir la paz*, Barcelona: Icaria, 2003, 227 p.
- JARES, Xesús R. et alii (coords.): *El papel de la investigación para la paz ante la violencia en el País Vasco*, Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratuz, 2006, 237 p.
- MAYOR ZARAGOZA, Federico: *El Derecho Humano a la Paz*, París: UNESCO, 1 de enero de 1997.
- «El derecho humano a la paz, germen de un futuro posible», *Diálogo Unesco*, 21 (junio de 1997), pp. 3 y ss.
- «Prólogo», en Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.^a ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 21-27.
- NASTASE, Adrian: «Le droit à la paix», in Mohammed BEDAJOU: *Droit International. Bilan et perspectives*, tome 2, chapitre IV, París: Éditions Pedone/UNESCO, 1991, pp. 1291-1303.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*, México: Fondo de Cultura Económica, 1994.
- ROCHE, Douglas: *The Human Right to Peace*, Ottawa: Novalis, Saint Paul University, 2003, 271 p.
- RUEDA CASTAÑÓN, Carmen Rosa y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.^a ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p.
- «Estudio preliminar de la Declaración», *Ibidem*, pp. 41-67. En la misma edición se dispone de las versiones en inglés (pp. 69-93) y francés (pp. 95-121) del mismo «Estudio preliminar de la Declaración». V. también *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (San José), 45 (enero-junio de 2007), pp. 431-458.

- TIEMPO DE PAZ: «La paz como derecho humano», *Tiempo de Paz* (Madrid), 80 (primavera 2006, monográfico), recoge las intervenciones y documentos del seminario de personas expertas celebrado en Gernika entre el 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 2005.
- Uribe Vargas, Diego: *La tercera generación de Derechos Humanos y la Paz*, Bogotá: Plaza y Janés, 1986.
- *El derecho a la paz*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1996.
- VASAK, Karel: «Le Droit International des Droits de l'Homme», *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, 140 (1974-IV), pp. 333-415.
- «El derecho humano a la paz», *Tiempo de Paz* (Madrid), 48 (1998), pp. 19 y ss.
- «Le droit de l'homme à la paix», in Erika DEUBER ZIEGLER (dir.): *Paix*, Ginebra: Musée d'Ethnographie, 2001, pp. 44-48.
- VILLÁN DURÁN, Carlos: «Hacia una declaración universal sobre el derecho humano a la paz», *Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas en España-Agenda ONU*, núm. 6 (2003-2004), pp. 219-241.
- «Los derechos humanos y su contribución a la consecución de la paz», in Fundación Seminario de Investigación para la Paz, SIP (ed.): *Propuestas para una agenda de Paz*, Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2005, pp. 109-150.
- «El derecho humano a la paz», in JARES, X., J. UGARTE, M. MANCISIDOR y M. OIANGUREN, (coords.): *El papel de la investigación para la paz ante la violencia en el País Vasco*, Bilbao: Bakeaz/ Gernika Gogoratu, 2006, 237 p., at 95-115.
- «La técnica codificadora de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Su aplicación al caso del derecho humano a la paz», *Tiempo de Paz* (Madrid), 80 (2006), pp. 9-15.
- «El derecho humano a la paz», in Federación Española de Asociaciones de Derechos Humanos (ed.): *Mirando al mundo*, Madrid, 2006, 56 p., at 53-56.
- «Las Naciones Unidas ante el nuevo escenario preventivo. El reto de los derechos humanos», in *La seguridad preventiva como nuevo riesgo para los derechos humanos*, Zarautz, 2006, 162 p., at 19-42.
- «La paz es también un derecho humano», *Tiempo de Paz* (Madrid), 88 (2008), pp. 80-88.
- «Introducción», en Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN y Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.^a ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 29-35.
- «El reconocimiento internacional del derecho humano a la paz», in SALADO OSUNA, Ana (coord.): *Los derechos humanos aquí y ahora. 60 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, Madrid: Federación Española de Asociaciones de Derechos Humanos/Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2008, 241 pp., at 155-173. (Trad. It.: «Il riconoscimento internazionale del diritto umano alla pace», in BONANATE (L.) e PAPINI (R.) [a cura di]: *Dialogo interculturale e diritti umani. La Dichiarazione Universale dei Diritti Umani. Genesi, evoluzione e problemi odierni (1948-2008)*, Bologna: Il Mulino, 2008, 553 p., at 473-500).
- «La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz», in MAYOR ZARAGOZA (F) et alii: *Hacia la paz desde los derechos humanos. Reflexiones sobre el derecho humano a la paz*, Bilbao: UNESCO Etxea, 2009, 93 p., at 39-56.
- «Introducción» y (con Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN) «Estudio preliminar de la Declaración», in AEDIDH: *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, Luarca: AEDIDH, 2010, 128 p., at 9-45.
- ZIEGLER, Jean: *La haine de l'Occident*, París: Éditions Albin Michel, 2008, 300 p.

The human right to peace in the work of the Human Rights Council

Carlos Villán Durán³⁷⁶

I. Introduction. II. Peace, a constant demand of civil society. III. The Human Rights Council: 1. Human rights and international solidarity. 2. The promotion of an egalitarian and democratic international order. 3. The promotion of the right of peoples to peace. 4. The expert workshop on the right of peoples to peace. 5. The Advisory Committee. 6. Human Rights Council resolution 14/3. IV. Conclusions. V. Bibliography.

I. Introduction

Nobody doubts that peace is something we have always sought: a longed-for need, an essential achievement if we are to transform the world into a true home for all the men and women who inhabit the planet. However, achieving peace has never been easy, mostly because of the negative currents which seem to be inherent to the human condition. Despite this, there have also been many who have wanted to build a more caring world, more open to others, more inclined to work toward a peaceful and harmonious humanity.

In 1945 the Charter of the United Nations echoed the pacifist trends which emerged as a reaction against the generalised trauma which the Second World War had caused in humanity. The Preamble invokes “the peoples of the United Nations”, and recognises that “to save succeeding generations from the scourge of war, which twice in our lifetime has brought untold sorrow to humankind”, it is necessary, among other things, “to practice tolerance and live together in peace with one another as good neighbours”, and “to unite our strength to maintain international peace and security.”

In accordance with Article 1 of the Charter, the main purpose of the United Nations is to maintain international peace and security by promoting the economic and social development of peoples and respect for human rights of all. Additionally, Article 55 (c) of the Charter pointed out that, “with a view to the creation of

³⁷⁶ Professor of International Human Rights Law; Co-director, Master on International Protection of Human Rights (University of Alcalá, Madrid); President of the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRI); former staff member of the United Nations High Commissioner for Human Rights (1982-2005). E-mail: cvillan@aedidh.org and aedidh@yahoo.es.

conditions of stability and well-being which are necessary for peaceful and friendly relations among nations based on respect for the principle of equal rights and self-determination of peoples, the United Nations shall promote”, *inter alia*, “universal respect for, and observance of, human rights and fundamental freedoms for all without distinction as to race, sex, language or religion”.

Therefore, these were the three pillars designed by the foundational Charter upon which the UN was built. However, the truth is that, since then, very little has been done to consolidate them, both before and after the Cold War, so peace continues to be difficult to achieve in many parts of the world, even at the very heart of the United Nations.

However, it should be noted that, on the basis of the UN Charter, international institutions in the 20th century gave shape to a culture of peace, as opposite to a culture of war which showed solidarity with the idea of national defence as national security, with its diplomatic and military apparatus. The logic of peace had to exist on a global level, as predicted by E. Kant (1723-1804), and as was demanded by both the geopolitics of war and that of globalisation.

The 1948 Universal Declaration of Human Rights also recognised, in paragraph 1 of its Preamble, that the “inherent dignity and [...] the equal and inalienable rights of all members of the human family is the foundation of freedom, justice and peace in the world”.³⁷⁷ Additionally, Article 28 establishes that “everyone is entitled to a social and international order in which the rights and freedoms set forth in this Declaration can be fully realised”. This social and international order was intended to lead to world peace.

More recently, the Outcome document of the 2005 World Summit of Heads of State and Government established a *Human Rights Council* to replace the HR Commission, with the mandate of promoting the universal respect for the protection of all human rights and fundamental freedoms of all.³⁷⁸ Likewise, it highlighted its commitment to working toward a “security consensus based on the acknowledgement that many threats are interlinked, and that development, peace, security and human rights are mutually reinforcing”.³⁷⁹

In addition, resolution 60/163 of the General Assembly, entitled “Promotion of peace as a vital requirement for the full enjoyment of all human rights by all”, pointed out that peace is an essential requirement for the promotion and protection of all human rights for all.³⁸⁰

However, the end of the Cold War, materialised in the fall of the Berlin Wall (1989) and the collapse of the Communist bloc, did not modify the structure of armies, nor did it hinder the research into and manufacture of weapons of mass

³⁷⁷ Adopted and proclaimed by the General Assembly in resolution 217 A (III), of 10 December 1948. The same statement on the value of peace is reiterated in the Preambles to the two International Covenants of 1966, as well as in countless international human rights instruments which were adopted subsequently, and which constitute the current International Code of Human Rights. For a more in-depth analysis of the Code see VILLÁN DURÁN, C., *Curso de derecho internacional de los derechos humanos*, Madrid: Trotta, 2002 (reprint: 2006), 1028 p., at 209-270.

³⁷⁸ § 157-160 of the General Assembly resolution 60/1, adopted on 15 September 2005.

³⁷⁹ *Ibidem*, § 172.

³⁸⁰ General Assembly resolution 60/163, adopted on 16 December 2005, § 1.

destruction. Quite the opposite: According to SIPRI, worldwide military expenditure in 2009 totalled an estimated \$1531 billion; this represents an increase of 5.9% in real terms compared to 2008 and an increase of 49% since 2000.³⁸¹ For its part, peace was left to the mercy of bilateral agreements linked to armament limitation, with no relevant decisions being made to establish fair relationships between all human beings, nor a viable ethics for the relationship between people and the environment.

In the framework of the UN, both the General Assembly and the former Human Rights Commission of the Economic and Social Council (ECOSOC) have proclaimed since 1978 the *right of peoples to peace*, demanding the States to guarantee the effectiveness of the collective security system established in the UN Charter. This is the context in which both the GA 1978 *Declaration on the Preparation of Societies for Life in Peace*³⁸² and the GA 1984 *Declaration on the Right of Peoples to Peace*³⁸³ emerged, the latter of which as a reaction to the “euro-missiles crisis” feed by the Republican administration of President Reagan.

The success of these praiseworthy initiatives has been very relative, as the key body in the matter—the Security Council—is burdened by its non-democratic composition, since the five powers which won the Second World War in 1945, continue to constitute a kind of directory of world rulers, which reserves to them the right to veto any decision to be taken by the Security Council which could affect their national interests, which frequently leads to a painful paralysis of the Security Council when it has to decisively deal with the more than 40 armed conflicts which still cast a shadow over the world.

Established in 2006 to replace the former HR Commission, the GA Human Rights Council³⁸⁴ inherited the existing division between the States regarding the meaning and scope of the right to peace, and even regarding the very existence of this emerging right. The resolutions approved by the HR Council on this issue have highlighted the clash of interests which still divides Member States in the international community, with a rich and developed North and a poor and developing South.

II. Peace, a constant demand of civil society

If we listen to civil society and the scientific community, it is easily established that maintaining peace in the 21st century has become a crucial requirement to ensure the continuation of life on Earth. In order to achieve this, it is necessary to eliminate the gap between rich and poor countries, which has widened considerably; the number of victims of hunger, extreme poverty and social exclusion already stands at 1.02 billion human beings, most of whom are women and children from countries in the Southern hemisphere; the 700 million migrants who flee extremely adverse conditions in their

³⁸¹ Stockholm International Peace Research Institute, *SIPRI Yearbook 2010*

³⁸² GA res. 33/73 of 15 December 1978

³⁸³ GA res. 39/11 of 12 November 1984

³⁸⁴ Henceforth, HR Council.

countries feed the South-South migration, and multiply at the borders of developed countries; the increase in racist and xenophobic incidents threatens to destroy the peaceful coexistence between the different cultures and religions; the systemic crisis of the last three years pushes workers without resources to the limbo of unemployment and poverty; and climate change is giving rise to a new category of refugees, at the same time as it highlights the fact that our development model is not sustainable. This sombre landscape generates structural violence, which is incompatible with the basic principles on which global peace should be founded.

In the absence of an effective response on the part of the international community, civil society has traditionally been the protagonist and promoter of legal changes which, in the long term, have been essential to the improvement of the living conditions of all people, regardless of their culture, religion or social condition. Among the most outstanding success stories of the pacifist movements is the “humanitarian right”, which conceives peace not only as the absence of conflicts, but also as the harmonious management of these conflicts. Other more recent instances in which civil society has successfully taken the initiative was the so-called *Ottawa process*—which culminated in the approval of the Anti-personal Mine Ban Treaty—, and what came to be known as the *Rome process*, which led to the establishment of the International Criminal Court.

Professor David Cortright pays tribute to the numerous initiatives and movements which international civil society, in the name of pacifism, has been able to produce throughout the history of humankind, in its search for peace. He also emphasises the importance of the creation of the United Nations Organization in 1945, which was profoundly conditioned by the Cold War which lasted until 1989 and its aftermath of rearmament, including nuclear rearmament, designed to satisfy the demands of “peaceful coexistence”. In parallel, the author describes the resistance of civil society to wars such as those in Vietnam, Iraq and the President Bush Administration’s “war against terror”. He does not shy away from analysing the role played by the different religions, as well as the values of democracy and social justice in the construction of peace. He even tackles the issue of the international community’s *responsibility to protect* human safety, presenting the Kosovo and Darfur conflicts as contrast.³⁸⁵

Cortright reaches the conclusion that 21st century pacifism is less Utopian than in former times; it is more realistic. It is better equipped to contribute to the initiatives of the international community with regard to peace-building, and even the imposition of peace resulting from the *responsibility to protect* civil society from genocide, war crimes and crimes against humanity, as well as other systematic violations of human rights, when a nation State cannot or will not do so. In order to make progress in this direction it is necessary for the Security

³⁸⁵ Cf. CORTRIGHT, David: *Peace. A History of Movements and Ideas*, Cambridge University Press, 2009, 376 p. *passim*.

Council's composition and procedures to be examined, in such a way that the UN 192 member States are better represented and civil society may directly take part in the SC's work.

At present, unlike the inaction of States and the UN itself with regard to finding formulas for consensus designed to make significant progress in the definition, content and scope of the right to peace, international civil society is insistently demanding peace as an inalienable right of humanity; a notion of peace which will enable us to build a world which be safer, fairer and more respectful with the international human rights law.

Today's pacifism has a better understanding of the causes of war and the conditions for peace. It accepts that it is not possible to build peace in the world if it is not accompanied by justice, social and economic development, and the guarantee of human rights for all. Today we also know that imperialism and arms race lead to war; that isolationism and neutrality are ineffective in an interdependent world; and that international law and multi-lateral institutions must be more efficient to peacefully settling conflicts, as well as more adequately channelling legitimate demands for justice and the right of peoples to self-determination. Lastly, we now know that the societies where women are active in the field of social and political participation, are less likely to use force to settle international conflicts.

Although the pacifist movement was not particularly involved in the human rights discourse during the Cold War, once it ended civil society played a very active role in the global Summits called by the UN during the 1990s to debate on humanity's main problems (social development, population and development, housing, human rights, women's rights, children's rights, etc). This debate matured in the heart of international civil society in parallel to the carrying out of global Summits.

With regards to peace, the 1999 Conference of The Hague Appeal for Peace is worthy of mention, because it approved an ambitious political document entitled "Agenda for Peace and Justice for the 21st Century".³⁸⁶ The Agenda comprised four main appeals, namely, disarmament and human security; prevention, resolution and transformation of violent conflicts; international humanitarian and human rights law and institutions; and the root causes of war/the culture of peace.³⁸⁷ Since then, civil society has assumed that peace, justice, development, disarmament and the respect for human rights are essential elements to build a culture of peace which permanently removes us away from everyday's culture of violence.

For its part, the declarations and programmes of action approved during the global Summits called by the UN during the 1990s, as well as other follow-up Conferences held five or ten years later, came together in the *United Nations Millennium Declaration*, adopted in 2000, as the outcome of the first Summit of Heads of State and Government

³⁸⁶ The Conference was held in The Hague between 12 and 15 May 1999.

³⁸⁷ See doc. A/54/98, of 20 May 1999, Annex, 23 p.

held in New York in the frame of the UN General Assembly.³⁸⁸ The *Millennium Declaration* marked a return to the roots of the UN Charter, as it reaffirmed the UN basic purposes and principles, and the threshold to defining the Millennium Development Goals set for 2015, among which stood out the reduction of extreme poverty and hunger in the world to half the figures for 2000.

In 2005 the second Summit of Heads of State and Government, also held in New York on the occasion of the UN General Assembly, included in its Outcome document the specific recognition of the close relationship between international peace and security, social and economic development, and the respect for human rights. This was reiterated in 2006 by the General Assembly when it established the current HR Council.

Supported by these international documents, which had been approved by inter-governmental conferences, peace activists assumed that the defence of human rights is an essential part of a holistic view of peace. Putting this vision into practice was the task on which the *Spanish Society for the International Human Rights Law* (SSIHRL) has been embarked on since it was founded in 2004. For two years it conducted extensive consultations in Spain with experts in different regions and disciplines, with whom it debated the scope which peace should have as a human right, according to the dominant perception at that time within the Spanish civil society, traumatized by the armed invasion of Iraq. The outcome of these consultations was the approval on 30 October 2006 by a Drafting Committee made up of fifteen independent experts, of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*.³⁸⁹

Since the adoption of the *Luarca Declaration* the SSIHRL has conducted a global campaign in favour of the international recognition of the human right to peace (2007-2010), which has benefitted from the support of more than 500 NGOs and academic institutions from all over the world. Numerous conferences and meetings with experts from every region in the world have been organised to discuss on the human right to peace, at which the *Luarca Declaration* has been widely welcome.³⁹⁰ Seven regional Declarations approved at the end of several of these meetings highlight the fact that the *Luarca Declaration* has been very well received, while at the same time it has been progressively enriched by the contributions of different cultural sensitivities present in international civil society.³⁹¹

In 2010 a Technical Committee of 14 Spanish experts met in Bilbao to review the *Luarca Declaration* in the light of the contributions received from the different regional expert meetings on the human right to peace, on the basis of a paper

³⁸⁸ Resolution 55/2 of the General Assembly, adopted on 8 September 2000.

³⁸⁹ See RUEDA CASTAÑÓN, Carmen Rosa and Carlos VILLÁN DURÁN (eds.), *The Luarca Declaration on the Human Right to Peace*, 2nd ed., Granda (Siero, Spain): Madú, 2008, 560 p. See also the full text of the *Luarca Declaration* at www.aedidh.org.

³⁹⁰ A full list of the conferences and expert panels which have already been held can be found in document A/HRC/14/NGO/47 of 31 May 2010, pp. 5-6, footnote 2. For more information on these activities, see www.aedidh.org.

³⁹¹ See the regional Declarations adopted in La Plata, Yaoundé, Johannesburg, Bangkok, Sarajevo, Alexandria and Havana, *infra*, Annex II.

prepared by Professor C. Faleh Pérez.³⁹² As a result the *Bilbao Declaration on the Human Right to Peace* was adopted on 24 February 2010.³⁹³ It was also reviewed by the International Drafting Committee—10 experts from five regions of the world—meeting in Barcelona which adopted on 2 June 2010 the *Barcelona Declaration on the Human Right to Peace*.³⁹⁴

The three Declarations (namely, *Luarca*, *Bilbao* and *Barcelona Declarations*) were drawn up in accordance with the legal techniques of the international human rights instruments. The Declarations are proposals from the civil society to the codification and progressive development of the human right to peace, formulated with the aim that one day the UN General Assembly would approve a universal declaration of the human right to peace.

The Preambles of the Declarations also refer to the holistic approach on peace which runs through them, i.e. that peace is not limited to the strict absence of armed conflicts, but that it also has a positive component which encompasses three targets: firstly, to satisfy the basic needs of all human beings with a view to eradicate the *structural* violence produced by economic and social inequalities in the world. Secondly, the elimination of all kind of *cultural* violence (gender-related violence, family violence, bullying, mobbing, etc.). And thirdly, the effective respect for all human rights and fundamental freedoms of all.

Consequently, the Preambles emphasise the need to establish a new international economic order which would eliminate inequalities, exclusion and poverty, which generate a *structural* violence which is incompatible with peace at both internal and international levels. This new international economic order should also be based on respect for the environment.

The SSIHRL four-year Global Campaign in favour of the human right to peace was designed to achieve three main targets: firstly, to disseminate and share the *Luarca Declaration* with experts from civil society all over the world; secondly, to introduce the human right to peace into the agenda of the HR Council; and thirdly, to finalize in December 2010 the *private* (international civil society) codification of the universal declaration of the human right to peace, which shall include the contributions received from different cultural sensitivities from all over the world.

In order to achieve this last target, the SSIHRL is convening on 9 and 10 December 2010, in Santiago de Compostela (Spain) the *International Congress on the Human Right to Peace*.³⁹⁵ The international civil society will be invited to discuss the *Barcelona Declaration on the Human Right to Peace*, as it was approved on 2 June 2010 by the International Drafting Committee.

³⁹² See *infra* FALEH PÉREZ, C., “A new reading of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* in light of regional experiences”

³⁹³ See the full text of the *Bilbao Declaration* in three languages, *infra*, Annex I.

³⁹⁴ Available at www.aedidh.org

³⁹⁵ The International Congress will be held as part of the *2010 Forum* (World Social Forum on Education for Peace), which will take place in Santiago as well on 7-13 December 2010: www.foro2010.org.

The International Congress of Santiago will in turn have a twofold aim. Firstly, to adopt the final text of the universal declaration of the human right to peace aiming to represent the international civil society's interests: the *Santiago Declaration on the Human Right to Peace*, which is expected to be adopted on 10 December 2010, will then be submitted to the HR Council as a final contribution from the international civil society to the international codification process of the human right to peace. The UN and its Member States will then have a thoroughly researched text on the basis of which they could start the official codification of the human right to peace.

Secondly, the Santiago Congress will be invited to establish the *International Observatory of the Human Right to Peace* as part of the SSIHRL, in order to ensure, *inter alia*, the world-wide implementation of the *Santiago Declaration on the Human Right to Peace*. At the same time, the *Observatory* shall follow up closely progress in the official codification, which was initiated on 17 June 2010 when the HR Council welcome the important work being carried out by civil society organizations and requested its Advisory Committee to prepare a draft declaration on the right of peoples to peace.³⁹⁶

In order to pave the way within the HR Council the SSIHRL has carried out in parallel three main initiatives which have produced the expected results, i.e. the introduction of the right to peace in the HR Council's agenda: Firstly, the *Luarca Declaration* was presented by the SSIHRL and UNESCO Etxea for the first time before the plenary of the HR Council during its fourth session, in an oral statement of 15 March 2007. Since then, the SSIHRL and the associated NGOs have organised at the *Palais des Nations* parallel meetings to the sessions of the HR Council, or to commemorate the International Day of Peace (on 21 September each year), where specific issues regarding the content and scope of the human right to peace were discussed.³⁹⁷

Secondly, in November 2007 the SSIHRL encouraged the establishment of the *Group of Friend States* with the international process of codification of the human right to peace in the framework of the HR Council. Its purpose was to raise awareness among States regarding the need to codify a draft declaration on this issue. Five States — Senegal, Yibuti, Bolivia (Plurinational State of), Ecuador and Malaysia— already belong to that Group. Spain and many other States have shown their sympathy for the project and are *accompanying* it. The SSIHRL works to persuade all States to reach a greater level of commitment, so that the political trend of States shall be commensurate with the importance of the international civil society's demands in this matter.

³⁹⁶ HR Council resolution 14/3 of 17 June 2010, last preambular paragraph and para. 15.

³⁹⁷ The last meetings held were as follows: in Geneva, organized by the SSIHRL and UNESCO Etxea on 11 March 2010, was focused on assessing progress in the field of the codification of the human right to peace within the HR Council. At the UN Headquarters in New York the SSIHRL and the World Council of Churches organized similar meetings in 2009 and the last one on 22 March 2010. In Geneva the SSIHRL and 5 associate NGOs held on 15 June 2010 an expert meeting on the codification of the human right to peace within the HR Council. A full list of all expert meetings parallel to the HR Council and other relevant UN bodies can be found in doc. A/HRC/14/NGO/47, cit., footnote 4. The reports of the meetings may be found on-line at www.aedidh.org. Abstracts of the most relevant meetings have been compiled *infra*, Second Part (Practice), Section I: *Reports on regional expert meetings on the human right to peace*.

Thirdly, during the official observance at the UN of the International Day of Peace in 2008 and 2009, both in Geneva and in New York, the SSIHRL solemnly called on all *international actors*,³⁹⁸ as well as all people of good will to become part of the *World Alliance for the Human Right to Peace*, thus showing their wish to urge the start of the official codification of the human right to peace. More than 500 NGOs worldwide have already joined the SSIHRL and constitute the social basis of this Alliance.³⁹⁹

III. The Human Rights Council

As stated, by establishing in 2006 the HR Council as one of its subsidiary bodies, the General Assembly acknowledged that “peace and security, development and human rights are the pillars of the United Nations system and the foundations for collective security and well-being, and that development, peace and security and human rights are interlinked and mutually reinforcing”.⁴⁰⁰

Therefore, the mandate of the HR Council comprises the promotion and protection of all human rights for all people, including the right to development and peace, thus contributing to strengthening the three UN foundational pillars. Given its current composition —of 47 Member States, 26 are African and Asian States— it has for the first time a large majority to respond to the demands of the Southern States with regard to human rights. Unlike the Security Council, no State in the HR Council has the right to veto any decision and the resolutions are adopted by majority.

Once it became operational in 2007 the HR Council responded positively to the increasing demands of the international civil society in favour of the international recognition of the human right to peace. The global campaign for the codification of this right in the framework of the HR Council, conducted by the SSIHRL —materialised, as it has been seen, in the expert parallel panels to, and the written and oral statements submitted to the plenary of the HR Council, to which more than 500 NGOs and academic institutions world-wide have adhered to—, has yielded the desired target: the introduction of the human right to peace into the agenda of the HR Council and its Advisory Committee.

In fact, the HR Council has consistently approached the development of the human right to peace as an emerging right in the IHRL, from a three-fold perspective: as part of the emerging right to *international solidarity*; as part of the right of all *human beings* and all *peoples* to a *democratic and egalitarian international order*, as claimed in Art. 28 of the UDHR; and as an essential element of the *right of peoples to peace*.

In this last realm, the developments achieved have been particularly promising for the human right to peace. As it will be shown, the HR Council approved in 2008, 2009

³⁹⁸ I.e.: States; International Organisation, local, national and international non-governmental organisations; regional and national human rights institutions; national, regional and international parliaments; members of the Judiciary; universities and research institutes; media; and experts on education, science and culture.

³⁹⁹ Both people and institutions may become members of the World Alliance for the Human Right to Peace by filling in a simple on-line form, at www.aacidh.org.

⁴⁰⁰ Resolution 60/251 of the General Assembly, adopted on 3 April 2006, § 6 of its Preamble.

and 2010 resolutions on the promotion of the right of peoples to peace. In addition, it requested that the UN High Commissioner for Human Rights organize an expert workshop on the right of peoples to peace. For its part the Advisory Committee recommended that one of its experts make a study on the issue. Finally, the HR Council decided in 2010 to request its Advisory Committee to prepare a draft declaration on the right of peoples to peace.

1. *Human rights and international solidarity*

Since 2007 the HR Council is reaffirming the fundamental value of solidarity in 21st century international relations. Along with the UN Millennium Declaration (2000), it states that “global challenges must be managed in a way that distributes costs and burdens fairly, in accordance with basic principles of equity and social justice, and that those who suffer, or who benefit least, deserve help from those who benefit most”.⁴⁰¹

The HR Council also recognises that so-called *third generation rights*, closely linked to the fundamental value of solidarity, require greater progressive development in the context of the UN’s human rights mechanisms, in order to be able to respond to the recent problems posed by international cooperation in this sphere”.⁴⁰²

As a result, the HR Council proclaimed “the right of peoples and individuals to international solidarity”⁴⁰³ and requested that the independent expert on human rights and international solidarity continues preparing “a draft declaration on the right of peoples and individuals to international solidarity”.⁴⁰⁴ It also requested that the independent expert “further develops guidelines, standards, norms and principles with a view to promoting and protecting this right, by addressing, *inter alia*, existing and emerging obstacles to its realisation”.⁴⁰⁵

In his reports to the HR Council, the independent expert, Professor Rudi Muhammad Rizki (Malaysia) stated from the first moment that the *right of peoples to peace* shall be part of the future declaration on the right of peoples and individuals to international solidarity. His mandate was renewed in 2008 for another three years with the aim, *inter alia*, “of promoting the right of peoples and individuals to international solidarity”.⁴⁰⁶

⁴⁰¹ Res. 6/3 of the HR Council, adopted on 27 September 2007, § 1. Approved by 34 votes in favour (African, Asian and Latin American States), 12 against (Germany, Bosnia and Herzegovina, Canada, Slovenia, France, Italy, Japan, The Netherlands, the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, the Republic of Korea, Romania and the Ukraine), and one abstention (Switzerland). In similar terms see § 1 of Council resolution 12/9 of 1 October 2009, approved by 33 votes against 14.

⁴⁰² § 4 of resolution 6/3, *cit.* Likewise, § 5 of Council res. 9/2 of 24 September 2008, approved by 33 votes against 13; and § 6 of res. 12/9, *cit.*

⁴⁰³ § 5 of resolution 6/3, *cit.*

⁴⁰⁴ *Ibidem*, § 7.

⁴⁰⁵ § 7 of res. 9/2, *cit.* Likewise, § 8 of res. 12/9, *cit.*

⁴⁰⁶ § 1.a) of Council res. 7/5 of 27 March 2008, approved with 34 votes in favour and 13 against.

In parallel the HR Council asked its Advisory Committee to “prepare inputs to contribute to the elaboration of the draft declaration on the right of peoples and individuals to international solidarity and to further develop guidelines, standards, norms and principles...”,⁴⁰⁷ with a view to promoting and protecting this right.⁴⁰⁸

In his latest report to the HR Council, the independent expert concluded that there exists a principle of international solidarity, on the basis of which it can be built a regulatory framework for human rights and international solidarity, as well as for the emergence of a right of peoples and individuals to international solidarity.⁴⁰⁹

2. The promotion of an egalitarian and democratic international order

In 2008 the HR Council initiated the development of the content of Art. 28 UDHR, interpreting the aspirations of all peoples for an international order based on the Principles enshrined in the Charter of the United Nations, among them the respect for human rights, equal rights and the right of peoples to self-determination, peace and international solidarity, the right to development, to living peacefully and freely, and to take part in economic, social, cultural, civil and political life in equal conditions, without discrimination.⁴¹⁰

In consequence, the HR Council stated that “all individuals and all peoples have a right to a democratic and egalitarian world order”, which “encourages the full realisation of human rights for all”.⁴¹¹

It also said that, “in order to achieve a democratic and egalitarian international order” it is necessary to put into effect, *inter alia*, “[...] the right of all peoples to peace; [...] international solidarity as a right of peoples and individuals; [...] and] multilaterally confront threats against international peace and security”.⁴¹²

In addition, States must achieve “general and full disarmament, under efficient international control, as well as ensuring that the resources liberated through the application of effective disarmament measures are used for comprehensive development, especially in developing countries”.⁴¹³

Finally it recalled that the General Assembly expressed its determination to establish “an international economic order based on equity, sovereign equality, interdependence, common interests and the cooperation between all States, regardless of their social and economic system, and to correct inequalities and repair social injustices, allowing for the elimination of the increasing disparity between developed

⁴⁰⁷ § 9 of res. 9/2, cit.

⁴⁰⁸ § 10 of Council res. 12/9, adopted on 1 October 2009 by 33 votes against 14.

⁴⁰⁹ Doc. A/HRC/12/27 of 22 July 2009, p. 2.

⁴¹⁰ Council res. 8/5 of 18 June 2008, § 5 and 6 of the Preamble. Adopted by 34 votes in favour, 13 against and one abstention (Mexico).

⁴¹¹ *Ibidem*, § 1 and 2.

⁴¹² Res. 8/5, cit., § 3, subparagraphes (d), (f) and (p).

⁴¹³ § 6 of res. 8/5, cit.

and developing countries, ensuring an economic and social development which accelerates at a sustained pace, as well as peace and justice for current and future generations”.⁴¹⁴

3. The promotion of the right of peoples to peace

In 2008, 2009 and 2010 the HR Council approved resolutions entitled “The promotion of the right of peoples to peace”. The resolution adopted in 2008⁴¹⁵ was the first positive response —although it remains incomplete— to the constant work carried out by international civil society before the HR Council in favour of the recognition of the human right to peace. It was inspired by previous resolutions on this issue approved by the General Assembly and the former Human Rights Commission, especially resolution 39/11 of the GA of 12 November 1984 (Declaration on the Right of Peoples to Peace), as well as the 2000 UN Millennium Declaration.

Promoted by Cuba and sponsored by 28 developing States, the resolution reiterates the traditional position according to which “the peoples of our planet have the sacred right to peace”, whose promotion and protection is a fundamental obligation of each State.⁴¹⁶ Therefore, States must focus their policies toward “the elimination of the threat of war, especially nuclear war, the renunciation to the use or threat of use of force in international relations and the settlement of international disputes by peaceful means on the basis of the Charter of the United Nations”.⁴¹⁷

These principles also constitute an essential requirement for the promotion and protection of “all human rights of all individuals and all peoples”, including the right to development and the right of peoples to self-determination.⁴¹⁸

The resolution also emphasises that “peace is an essential requirement for the promotion and protection of all human rights for all individuals”; and that “the deep rift that divides human society into the rich and the poor, and the ever-increasing gap between the developed and developing worlds pose a major threat to global prosperity, peace, security and stability”.⁴¹⁹

The SSIHRL took part in the informal negotiations between the States on the Cuban draft resolution, proposing numerous amendments. Slovenia, on behalf of the European Union, stated its opposition to the draft resolution on the grounds that, although it recognised that there exists a relationship between peace and human rights, it believed that the HR Council was not the appropriate forum for a debate on this issue. Additionally, the draft failed to analyse the relationship between citizens and States.

⁴¹⁴ § 8 of res. 8/5, cit.

⁴¹⁵ HR Council res. 8/9, adopted on 18 June 2008.

⁴¹⁶ § 1 and 2 of res. 8/9. cit.

⁴¹⁷ *Ibidem*, § 5.

⁴¹⁸ § 8 and 6, respectively, of the same resolution.

⁴¹⁹ § 3 and 4 of the same resolution.

On the contrary, the SSIHRL defended that the HR Council is an appropriate forum to deal with issues connected to peace and human rights, given the close relationship between them. On the other hand, it proposed that *the right of peoples to peace* be expanded to accommodate the *individual* perspective, and that the gender approach also be taken into account. The sum of both subjects, peoples and human beings, would give rise to the emerging *human right to peace* whose holders are both peoples and individuals.⁴²⁰

Lastly, the sponsors of the resolution did not accept the express inclusion of the individual approach to the right to peace, although they did accept a reference to the importance of *education for peace* as an instrument to promote the realisation of the right of peoples to peace.⁴²¹

The resolution was finally approved by 32 votes in favour,⁴²² 13 against⁴²³ and two significant abstentions.⁴²⁴ The result of the voting revealed, once again, the division between developed and developing countries.

However, both the States in favour of the resolution and those which voted against it or abstained promised to continue negotiating until an agreement could be reached. The SSIHRL considers that such an approach should eventually lead in the future to the acceptance of the *human right to peace* from of the international community as a whole.

In order to facilitate it, the Council resolution 8/5 requested that the UN High Commissioner for Human Rights organise, before April 2009, a workshop on the right of peoples to peace with a duration of three days and the participation of ten experts from countries from the five regional groups. Unfortunately, in March 2009 the Office of the High Commissioner informed the HR Council that not enough financial resources had been allocated to the workshop to take place before April 2009.⁴²⁵

The second resolution of the HR Council on this issue was approved in 2009.⁴²⁶ With the vote in favour of Latin American, African and Asian States (with the

⁴²⁰ SSIHRL media statement of 18 June 2008. Cf. www.aedidh.org

⁴²¹ § 9 of the same resolution.

⁴²² Angola, Azerbaijan, Bangladesh, Bolivia, Brazil, Cameroon, China, Cuba, Yibuti, Egypt, Gabon, Ghana, Guatemala, Indonesia, Jordan, Madagascar, Malaysia, Mali, Mauritius, Nicaragua, Nigeria, Pakistan, Peru, Philippines, Qatar, the Russian Federation, Saudi Arabia, Senegal, South Africa, Sri Lanka, Uruguay and Zambia.

⁴²³ Bosnia and Herzegovina, Canada, France, Germany, Italy, Japan, The Netherlands, the Republic of Korea, Romania, Slovenia, Switzerland, the Ukraine and the United Kingdom.

⁴²⁴ India and Mexico.

⁴²⁵ Doc. A/HRC/11/38 of 17 March 2009, 2 p.

⁴²⁶ HR Council res. 11/4, adopted on 17 June 2009 by 32 votes in favour (Angola, Saudi Arabia, Argentina, Azerbaijan, Bahrain, Bolivia (Multi-national State of), Brazil, Burkina Faso, Cameroon, Chile, China, Cuba, Yibuti, Egypt, the Russian Federation, the Philippines, Gabon, Ghana, Indonesia, Jordan, Madagascar, Malaysia, Mauritius, Mexico, Nicaragua, Nigeria, Pakistan, Qatar, Senegal, South Africa, Uruguay and Zambia). 13 States voted against (Germany, Bosnia and Herzegovina, Canada, Slovakia, Slovenia, France, Italy, Japan, The Netherlands, the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, the Republic of Korea, Switzerland and the Ukraine). There was only one abstention (India).

exception of India), the HR Council reiterated the material content of the right of peoples to peace, as it had been stated in the 2008 resolution.

At the same time it was innovative by favouring the *individual* dimension of the right to peace, as the Preamble itself stated that “human rights include social, economic and cultural rights and the right to peace, a healthy environment and development, and that development is, in fact, the realisation of these rights” (paragraph 15); that, in accordance with Art. 28 of the Universal Declaration of Human Rights, “everyone is entitled to a social and international order in which the rights and freedoms set forth [...] can be fully realised” (paragraph 17); and that “life without war is the primary international prerequisite for the material well-being, development and progress of countries and for the full implementation of the human rights and fundamental freedoms proclaimed by the United Nations” (paragraph 19).

In consequence, the HR Council further restated that “peace and security, development and human rights are the pillars of the United Nations system and the foundations for collective security and well-being.”⁴²⁷ In addition the HR Council reiterated to the UN High Commissioner for Human Rights its request to organize an expert workshop on the right of peoples to peace.

4. The expert workshop on the right of peoples to peace

Confronted to the insistence of the HR Council resolution 11/4 on the request it had formulated in 2008, the High Commission finally agreed in 2009 to organize the expert workshop on the right of peoples to peace. Funds were delivered and it was held in Geneva in a two-day reduced version (15 and 16 December 2009). Representatives of States, international organisations and NGOs took part in it, as well as ten experts, specially invited by the UNHCHR from three of the world’s regions. The SSIHRL actively cooperated with the UNHCHR and the States sponsoring the HR Council resolution in the organization of the workshop, promoting also the active participation of other NGOs.⁴²⁸

The mandate of the workshop on the right of peoples to peace was threefold:

- a) to further clarify the content and scope of this right;
- b) to propose measures to raise awareness regarding the importance of the realisation of that right; and
- c) to suggest specific measures to mobilise States and inter-governmental and non-governmental organisations for the promotion of the right of peoples to peace.⁴²⁹

⁴²⁷ § 5 of the same resolution.

⁴²⁸ Additionally, the SSIHRL took part in the workshop with five representatives who submitted six written reports to the consideration of the workshop, which are available at www.aedidh.org/?q=node/1284. The other NGOs that took part were: Graines de Paix, the Institute for Planetary Synthesis, the Planetary Association for Clean Energy, UNESCO Etxea, Interfaith International, the Union of Arab Jurists, APRED, the International Organization on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination and Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l’Homme.

⁴²⁹ § 11 of res. 11/4, cit.

The workshop recalled that in the Outcome Document of the 2005 World Summit the General Assembly recognised that peace and security, development and human rights are the foundations of collective security and wellbeing. It also acknowledged that peace and respect for human rights, along with the right to the rule of law and gender equality, among others, were interlinked and mutually reinforcing.⁴³⁰ It was highlighted that, as set out by various declarations⁴³¹ and human rights treaties⁴³² of the United Nations, peace is a prerequisite for the full enjoyment of human rights and fundamental freedoms, and that, in turn, respect for the human rights is essential to promote development, peace and security.⁴³³ Additionally, it was stated that the progressive development of international human rights law has favoured the emergence of solidarity rights, including the human right to peace.⁴³⁴

According to the experts, the collective dimension of the human right to peace is codified in the Preamble of the Charter of the United Nations, as the responsibility to save succeeding generations from the scourge of war lies with the peoples.⁴³⁵ Additionally, it was acknowledged that peace constituted an enabling right which allows people to enjoy civil, political, economic, social and cultural rights.⁴³⁶ It was also stated that the transfer from negative peace—seen as the absence of armed conflicts—to positive peace required the promotion of human security.⁴³⁷ Therefore the experts reached the conclusion that the human right to peace has a double dimension, i.e. individual and collective.

Mr. Cançado Trindade stressed that “the right of peoples to peace was justiciable, and that there was a path to be pursued to that end in the years to come”.⁴³⁸ He focused on the jurisprudence developed by the Inter-American Court of Human Rights and the International Court of Justice, showing that the rights of peoples have been acknowledged and supported by existing international tribunals.⁴³⁹ Specifically, the International Court of Justice has acknowledged the right of peoples to live in peace on a number of occasions.⁴⁴⁰

Ms. Dah recalled that in the Preamble of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination it is asserted that

⁴³⁰ Opening statement by the Deputy High Commissioner. See doc. A/HRC/14/38 of 17 March 2010, § 6.

⁴³¹ Universal Declaration of Human Rights, Declaration on the Right of Peoples to Peace and Declaration on the Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations. See doc. A/HRC/14/38, cit., § 4 y 11.

⁴³² International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, Convention on the Rights of People with Disabilities (A/HRC/14/38, cit., § 4 y 5) and International Covenant on Civil and Political Rights (A/HRC/14/38, cit., § 11)

⁴³³ DOC. A/HRC/14/38, cit., § 6

⁴³⁴ Statement by Mr. Mario Yutzis. See doc. A/HRC/14/38, cit., § 25

⁴³⁵ Statement by Justice Cançado Trindade. See doc. A/HRC/14/38, cit., § 33

⁴³⁶ Statement by Mr. Alfred de Zayas. See doc. A/HRC/14/38, cit., § 15

⁴³⁷ Statement by Mr. Thierry Tardy. See doc. A/HRC/14/38, cit., § 19-20

⁴³⁸ Statement by Mr. Cançado Trindade. See doc. A/HRC/14/38, cit., § 38

⁴³⁹ *Ibidem*, § 36.

⁴⁴⁰ *Ibidem id*, § 37.

“discrimination among human beings is an obstacle to friendly and peaceful relations among nations and could jeopardize peace and security among peoples and harmonious coexistence”.⁴⁴¹

The experts pointed out that, although the right to peace had not been sufficiently developed in human rights instruments, it is mentioned a number of times in the Preamble of the UDHR, as well as in the Preambles of the two human rights Covenants.⁴⁴² The linkages between human rights, peace, security and disarmament serves to understand the emerging right to peace.⁴⁴³ Mr. Sareva added that the right to peace includes an important disarmament dimension, as there is a link between national security and the right to life.⁴⁴⁴ And Mr. Schabas recalled that the Human Rights Committee, in its General Comment No. 14 on nuclear weapons and the right to life, established a clear link between the prohibition of war and the right to life.⁴⁴⁵

The workshop emphasised that it is an appropriate moment to clarify the legal nature of the human right to peace. It was suggested that an in-depth scholarly study might help the HR Council to decide which path to follow in order to ensure the position of the right to peace in international law.⁴⁴⁶ In turn, a systemic approach to future consideration of the issue was advocated, relating the right of peoples to peace to other rights of peoples, and further relating the human right to peace to rights of peoples.⁴⁴⁷

The SSIHRL and other NGOs asserted that, on the basis of the most recent reports and developments of the doctrine and of civil society, it was possible to identify the content and scope of the human right to peace as an emerging right. It was shown by the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* of 2006, as well as civil society’s active participation in the Human Rights Council’s discussions on the right of peoples to peace.⁴⁴⁸

Ms. Dah concluded that there was an urgent need to codify the right of peoples to peace and that all actors should support initiatives in that direction, in particular States participating in the non-aligned movement that are current members of the HR Council. In that respect, she supported the idea of inviting the HR Council to establish an open-ended working group entrusted with the codification of such right.⁴⁴⁹

Mr. Alfred de Zayas concluded by suggesting that the HR Council could establish the mandate of a special rapporteur or independent expert on the right to peace.⁴⁵⁰

⁴⁴¹ Statement by Ms. Dah. See doc. A/HRC/14/38, cit., § 45.

⁴⁴² Statements by Mr. Jarmo Sareva (A/HRC/14/38, cit., § 22) and Mr. William Schabas (A/HRC/14/38, cit., § 41).

⁴⁴³ Statement by Ms. Vera Gowlland-Debbas. See doc. A/HRC/14/38, cit., § 14.

⁴⁴⁴ *Ibidem*, § 23.

⁴⁴⁵ A/HRC/14/38, cit., § 43.

⁴⁴⁶ Statement by Mr. William Schabas. See doc. A/HRC/14/38, cit., § 52.

⁴⁴⁷ Statement by Mr. Cançado Trindade. See doc. A/HRC/14/38, cit., § 38.

⁴⁴⁸ A/HRC/14/38, cit., § 58.

⁴⁴⁹ A/HRC/14/38, cit., § 47.

⁴⁵⁰ A/HRC/14/38, cit., § 54.

Mr. Yutzis concluded that the HR Council should “initiate the codification of the human right to peace through the establishment of an open-ended working group, open to the participation of civil society organizations”; invite the Advisory Committee to prepare “elements for the elaboration of a universal declaration on the human right to peace and to propose guidelines, norms and principles aimed at protecting and promoting that right”; and “also invite human rights treaty bodies and special procedures to contribute to the development of the right to peace from the perspective of their respective mandates”.⁴⁵¹

The proposals by Mr. Yutzis were subsequently accepted by all the experts attending the meeting (namely, Ms. Dah, Mr. Alfred de Zayas and Mr. Tiburcio), as well as by the NGOs taking part.

Therefore, it is appropriate to conclude that the workshop recommended that the HR Council establish an open-ended working group (representatives of States), with the task of initiating the official codification of the human right to peace. The working group may include the active participation of civil society representatives.

To conclude, the SSIHRL supports the relevance of the human right to peace as it was codified in three consecutive texts within the civil society, namely, the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* of 30 October 2006,⁴⁵² the *Bilbao Declaration on the Human Right to Peace* of 24 February 2010,⁴⁵³ and the *Barcelona Declaration on the Human Right to Peace*.⁴⁵⁴ The three Declarations, at the specific request of the international civil society, do incorporate an *individual* and a *collective* (peoples) dimension of peace, in equal manner and on the same footing. The sum of both subjects —peoples and human beings—, gives rise to the emerging *human right to peace* whose holders are both peoples and individuals.

5. The Advisory Committee

For its part, the Advisory Committee of the HR Council—a subsidiary body made up of 18 experts who advise the HR Council on subjects indicated by the Council—approved without a vote, on 7 August 2009, recommendation 3/5 entitled “promotion of the right of peoples to peace” and addressed to the HR Council. It appointed the expert Mr. Miguel Alfonso Martínez (Cuba) to “prepare an initial working document on the need to begin a study with the purpose, among others, of: a) clarifying the content and scope of that right; b) proposing measures to raise awareness of the importance of exercising that right; and c) suggesting specific measures to mobilise States and inter-governmental and non-governmental organisations in the promotion of the right of peoples to peace”.

⁴⁵¹ A/HRC/14/38, cit., § 57.

⁴⁵² See www.aedidh.org.

⁴⁵³ See *infra*, Annex I.

⁴⁵⁴ Available at www.aedidh.org

The report should be submitted to the consideration of the Advisory Committee in August, 2010. As per its Regulations, “the research proposal shall take the form of a working paper and indicate, inter alia, the relevance of the study, including its being within the scope of the work set out by the Council, timelines, object and the general outlines envisaged, as well as a draft timetable”.⁴⁵⁵

In addition, the expert must keep in mind the “conclusions and recommendations” which might be formulated by the workshop with regard to the issue to which the Council refers in paragraph 11 of resolution 11/4”.

However, the study was not authorized by the HR Council in March 2010 and it will not be carried out, given the unexpected passing away of the Cuban expert in February 2010. In addition, the last decision taken by the HR Council on this matter in June 2010 renders obsolete the study since, as discussed below, it requested the Advisory Committee to prepare a draft declaration on the right of peoples to peace, thus assuming that preparatory studies were already carried out by the civil society.

6. Human Rights Council resolution 14/3

At the opening of its fourteenth session (31 May 2010) the HR Council had before it the report of the Office of the High Commissioner on the outcome of the expert workshop on the right of peoples to peace,⁴⁵⁶ as well as the joint written statement of more than 500 NGOs world-wide conducted by the SSIHRL. The NGOs supported the main recommendations of the workshop and, therefore, they requested that the HR Council initiate the international codification of the human right to peace through the appointment of an open-ended working group (representatives of States) open to the participation of civil society organizations.⁴⁵⁷

In the following days Cuba distributed among delegations a draft resolution on “the promotion of the right of peoples to peace”, and called them to an informal meeting to be held on 7 June 2010 to discuss the text with the participation of interested NGOs. The draft reiterated the same substantive issues already approved in 2008 and 2009. In addition, it welcome “the important work being carried out by civil society organizations for the promotion of the right of peoples to peace and the codification of such right”, and took note with satisfaction of the report of the workshop on the right of peoples to peace.⁴⁵⁸ As a result, it supported “the need to codify the right of peoples to peace” and it “requested the President of the Human Right Council, in consultation with Member States, to appoint an *independent expert* on the right of peoples to peace, with the mandate to prepare a *draft declaration on the*

⁴⁵⁵ Art. 17.2 of the Regulations of the Advisory Committee, 6 August 2009. See doc. A/HRC/AC//3/2, of 9 October 2009, pp. 25-34.

⁴⁵⁶ Doc. A/HRC/14/38 of 17 March 2010, 16 p.

⁴⁵⁷ Doc. A/HRC/14/NGO/47, of 31 May 2010, 9 p.

⁴⁵⁸ Respectively, last preambular paragraph and dispositive § 13 of the draft resolution discussed at the informal meeting held on 7 June 2010.

right of peoples to peace and to submit a report to the Council in 2011".⁴⁵⁹

At the informal meeting held on 7 June 2010 the Check Republic, on behalf of the European Union, stated their position contrary to the draft resolution based on the same arguments used in the previous years, namely: issues regarding peace shall be discussed in other *fora*; the draft only referred to inter-States relations, and not to the relations among States and individuals. The United Kingdom added that there already exists a Declaration on the Right of Peoples to Peace of 1984 and there is no need to draft a new one, an exercise that would require excessive resources expenditure. On the contrary, China said it was in favour of the draft resolution and the Russian Federation stated that the right of peoples to peace is a part of the international human rights law whose development remains within the HR Council's competence.

In its turn the SSIHRL recalled the recommendations of the expert workshop on the right of peoples to peace—which were supported by more than 500 NGOs worldwide—, according to which the HR Council shall establish a *working group to codify the human right to peace* instead of an independent expert to draft a declaration on the right of peoples to peace.

Therefore, the SSIHRL proposed to the drafters of the resolution to amend it by adding the individual dimension of the right to peace to its collective dimension ("right of peoples"), thus giving birth to the claimed *human right to peace*. In addition, it asked for the following issues to be included into the draft resolution: a gender-based approach; an open reference to the three Declarations on the human right to peace already adopted within the civil society (namely, the *Luarca, Bilbao* and *Barcelona Declarations*); and the workshop recommendations asking for a codification working group.

Next, the Cuban delegate thanked the SSIHRL's proposals and stated that his country was ready to accept the *individual* dimension of the right to peace, provided that it would be requested by delegations contrary to the draft resolution. To this purpose he concluded the informal meeting inviting delegations to negotiate the following days the draft resolution, with a view to achieve a text that could be approved by consensus.

On 8 June 2010 the workshop report was orally introduced to the plenary of the HR Council by the Deputy High Commissioner. Spain, on behalf of the European Union and other associate European States, said that the EU recognises the linkage between peace and enjoyment of human rights. However, it considers that the absence of peace cannot justify failure to respect human rights. Finally, it believes that most of the issues raised in the workshop report are better dealt with another *fora*, which have the competence to do so and which are already dealing with these issues.

On the contrary, the Arab Jamahiriya Libyan was in favour of setting up of an open-ended working group to develop the right of peoples to peace, a special rapporteur to deal with the question of the right to peace, and to request the Advisory Committee to prepare principles and guidelines for the protection of peace and security.

⁴⁵⁹ *Ibidem*, § 14. Italics are added.

On the same day the SSIHRL, on behalf of more than 500 NGOs world-wide, reiterated before the plenary of the HR Council the joint written statement by which they requested the establishment of a working group to codify the human right to peace (A/HRC/14/NGO/47).

In the following days not a single developed State accepted to negotiate the draft resolution as distributed by Cuba and discussed at the informal meeting held on 7 June 2010. On the contrary, developing States made a number of proposals to the drafters of the resolution. As a result, Cuba tabled before the Secretariat draft resolution L.12 on “The promotion of the right of peoples to peace”,⁴⁶⁰ which included two outstanding amendments to be attributed to the developing States, as follows:

Firstly, at Bangladesh’s proposal, the draft resolution recalls the United Nations Declaration and Programme of Action on Culture of Peace, 1999, and the General Assembly resolution 53/25 proclaiming 2001-10 as the International Decade for a Culture of Peace and Non-Violence for the children’s of the world,⁴⁶¹ and it “calls upon States and relevant United Nations bodies to promote effective implementation of the United Nations Declaration and Programme of Action on Culture of Peace”⁴⁶² of 1999.

Secondly, at the request of various Latin-American countries (Argentina, Chile and Mexico), reference to the “independent expert” in paragraph 14 of the original draft was deleted and replaced by *the Advisory Committee* in the equivalent paragraph, so that the final draft says: It “supports the need to further promote the realization of the right of peoples to peace, and in that regard, requests the *Advisory Committee* to, in consultation with Members States, civil society, academia and all relevant stakeholders, prepare a *draft declaration on the right of peoples to peace* and to report on the progress thereon to the Council at its 17th session”⁴⁶³ (June 2011).

On 17 June 2010 Cuba introduced before the plenary of the HR Council draft resolution L.12 on behalf of its 23 co-sponsors, pointing out the new paragraphs in relation to the resolution adopted in 2009 on the same issue. It requested its approval by a large majority, thus renewing the HR Council’s engagement with the promotion of the right of peoples to peace.

Before the vote France, on behalf of the European Union, said that the EU supports some of the principles set up in the draft resolution and acknowledges the existing linkage between peace and the enjoyment of human rights. However, it advanced the negative vote of Member States represented before the HR Council because the text is not outlining that the absence of peace cannot justify in any case

⁴⁶⁰ Draft resolution A/HRC/14/L.12 was co-sponsored by 23 developing countries, namely: Algeria, Bangladesh, Belarus, Bolivia (Plurinational State of), Burkina Faso, Congo, Cote d’Ivoire, Cuba, China, Dominican Republic, Ecuador, Egypt, El Salvador, Iran (Islamic Republic of), Lao (Popular Democratic Republic of), Korea (Popular Democratic Republic of), Nicaragua, Nigeria, Sri Lanka, Sudan, Syrian Arab Republic, Venezuela (Bolivarian Republic of) and Viet Nam.

⁴⁶¹ Preambular § 4 of draft resolution A/HRC/14/L.12, cit.

⁴⁶² *Ibidem*, § 11,

⁴⁶³ *Ibidem id.*, § 15. Italics are added.

human rights violations. In addition, the text almost exclusively deals with inter-State relations, while it should focus on the relations between States and their citizens, as well as the States obligations to respect human rights. It also reiterated that most of the issues involved in the text should be dealt with in other international *fora* which have the mandate and the competence to do it. Finally it wondered whether the Advisory Committee could provide a positive contribution since the General Assembly had already adopted a Declaration on the Right of Peoples to Peace in 1984.

Next the United States of America announced its vote against the draft because it does not meaningfully promote peace or address the plight of vulnerable people in conflict zones. Instead, it focuses on issues that are primarily a matter of state-to-state relations. In addition, the United States is concerned that the resolution seeks to cast this overall issue as a collective right. Human rights are universal and apply to individuals. Collective rights are a distinct category of rights. The United States also regrets the resolution's request for the Advisory Committee to prepare a draft declaration, which it anticipates will be an exercise fraught with difficulty and divisions that makes no meaningful contribution to the protection of human rights. Finally, it notes that there are other international bodies — particularly the Security Council— that are better suited to address issues related to international peace and security. The United States would prefer to see this Council focused on addressing the numerous violations of human rights and fundamental freedoms that occur around the globe.

Next the President of the HR Council ordered to proceed to a roll-call vote as requested by France. Draft resolution L.12 was approved on 17 June 2010 by 31 votes in favour, 14 against and 1 abstention. This result revealed again the prevailing deep gap among developing States and developed States.⁴⁶⁴

In its explanation of vote after the vote Argentina (on behalf of Argentina, Chile and Mexico) stated on 18 June 2010 before the plenary of the HR Council that their countries had voted in favour of draft resolution L.12. However, they consider it necessary to advance in a progressive way towards the elaboration of a draft declaration on the right of peoples to peace. To achieve this objective, there was wise to open a space of dialogue and reflexion with the widest participation of actors that would analyse the need of such an instrument and, if positive, that could contribute to the concept, content and scope of this right, as well as to the way to implement it. It concluded showing their availability to contribute to the analysis of the issue.

⁴⁶⁴ Resolución 14/3 was approved by 31 votos in favour (African, Asian and Latin American and Caribbean States), namely: Angola, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Plurinational State of), Brasil, Burkina Faso, Cameroon, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egypt, Gabon, Ghana, Indonesia, Jordan, Madagascar, Mauritius, Mexico, Nicaragua, Nigeria, Pakistan, Philippines, Qatar, Russian Federation, Saudi Arabia, Senegal, South Africa, Uruguay and Zambia. 14 States voted against, namely: Member States of the European Union (Belgium, France, Hungary, Italy, Netherlands, Slovakia, Slovenia and United Kingdom), associate European States (Bosnia and Herzegovina, Norway and Ukraine), United States of America, Japan and Republic of Korea). There was 1 abstention (India). Kyrgyzstan did not participate.

Therefore, it may be concluded that resolution 14/3 is a historic land-mark, since it has formally opened within the United Nations the process of international codification of the right to peace, thus replying positively to the progress that civil society had achieved in the last years. It is now to all international actors to take care of the codification process that should evolve in the next years towards proposals of consensus that would avoid any threat of set back.

The HR Council did not accept the recommendation from the expert workshop, nor from civil society on the mechanism that should be entrusted with the codification, i.e., a working group. The co-sponsors of the resolution originally accepted that an independent expert be appointed by the President of the HR Council, but disagreements within the group led to trust this task to the first body in the scale of the process of codification and progressive development of international human rights law within the United Nations: the Advisory Committee of the HR Council. In contrast, the civil society was in favour of a working group within the HR Council, while it gave a complementary role to the Advisory Committee: to identify the elements which will contribute to the elaboration of a draft universal declaration of the human right to peace, and further to formulate guidelines, criteria, standards and principles aimed at promoting and protecting this right.⁴⁶⁵

On the other hand, the HR Council resolution 14/3 is reducing the material content of the draft declaration to be prepared by the Advisory Committee to *the right of peoples to peace*. However, given that this resolution indirectly accepts the individual dimension of this right,⁴⁶⁶ it should not be a serious obstacle to preclude in the future to extent the mandate of the Advisory Committee to prepare a *draft declaration on the right of individuals and peoples to peace*.

The international civil society claims a universal declaration of the human right to peace to be adopted by consensus of all States. To this purpose it would be determinant that developed States, which are in minority within the HR Council, accept to negotiate *bona fide* this declaration with developing States. Among them Argentina, Chile and Mexico, in addition to other interested Latin American countries, may be very useful to bridge the gap between developed States and international civil society.

IV. Conclusions

The analysis above leads to conclude that the *human right to peace* in the work of the HR Council is linked, in its material formulation, to emerging rights of solidarity, particularly the right to international solidarity, the right to a democratic and egalitarian international order, and the right of peoples to peace.

⁴⁶⁵ Doc. A/HRC/13/NGO/89, cit., p. 9 *in fine*. See also doc. A/HRC/AC/4/NGO/3 of 20 January 2010, p. 5, § 24.

⁴⁶⁶ Preambular § 15, 18 and 20 of resolution 14/3, which reiterate same paragraphs of resolution 11/4 of 2009, as discussed above.

In addition, the HR Council confirms that the three above-mentioned emerging rights have a twofold nature, similar to other solidarity rights claimed under the basis of the *Declaration on the Right to Development* of 1986: individual and collective. Both dimensions lead to the acknowledgment of peace as a human right whose holders are both peoples and individuals, as a life without wars constitutes the main international requirement for material well-being, the development and progress of countries, and the full realisation of all human rights.

The expert workshop on the right of peoples to peace also reaffirmed the relevance of the human right to peace in its two dimensions, both individual and collective. Both the expert workshop and the civil society recommended that the HR Council establish an open-ended working group for the codification and progressive development of the human right to peace, in close consultation with civil society.

The HR Council resolution 14/3, of 17 June 2010, acknowledged the civil society's persistent claim to initiate the process of the international codification of the right to peace, but reducing it to the *peoples*, while it could be extended in the future to *individuals* as well. The Advisory Committee, in charge of preparing a draft declaration on the right of peoples to peace, should appoint in August 2010 one or various experts to perform this task, that shall be carried out in close consultation with States, civil society, academia and all relevant stakeholders.

The SSIHRL and associate NGOs shall offer to the Advisory Committee's members its full support and shall be vigilant so that the future declaration shall include, *inter alia*:

— Consider the human right to peace as a corollary of the right of peoples to self-determination and of all human rights, including the right to development.

— Acknowledge the close relationship between the human right to peace and the right to life, integrity, freedom and security of persons; physical and mental health and well-being; the protection of civil society against the out-of-control use of weapons of mass destruction during armed conflicts; the need to examine the possibility of complete disarmament of all weapons, including small, light and nuclear weapons; the right to emigrate; the right to know the truth about human right violations and the realisation of economic, social, cultural and linguistic rights, in order to achieve social justice, equity, gender equality and the elimination of poverty, which will ensure solidarity, peace and friendly relations between all nations, races, ethnic groups and religions.

— Highlight the fact that the human right to peace promotes solidarity and education for peace, as well as the building of democratic, egalitarian and multi-cultural societies, and dialogue and peaceful coexistence between cultures, civilisations and religions, which will contribute to discouraging the armament's race.

— Identify the measures necessary for the realisation of the human right to peace in accordance with the UN Charter, the UDHR, the International Covenants on Human Rights, the UN Millennium Declaration of 2000, the Outcome Document of the 2005 World Summit, the Declaration on the Preparation of Societies to Life in Peace, the Declaration on the Right of Peoples to Peace, the Charter of the Organisation of

American States, the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, the Asian Human Rights Charter, the African Charter of the Rights of Individuals and Peoples, the Arab Charter on Human Rights and the Charter of the Organisation of the Islamic Conference.

— Take also into account the decisive contributions of international civil society as provided for in the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*—adopted by Spanish civil society in 2006—, and the results of the Global Campaign on the Human Right to Peace, which have crystallised in the *Bilbao Declaration on the Human Right to Peace* of 24 February 2010. This Declaration echoes the reports of the expert meetings organised by the SSIHRL in the five regions of the world, as well as the Regional Declarations on the human right to peace adopted by experts from civil society in La Plata, Yaundé, Bangkok, Johannesburg, Sarajevo, Alexandria and Havana. Also worthy of mention are the joint written and oral statements on the content and scope of the human right to peace submitted by the SSIHRL, with the support of more than 500 NGOs and academic institutions, to the different sessions of the HR Council.⁴⁶⁷ Lastly, the *Barcelona Declaration on the Human Right to Peace* approved on 2 June 2010 by an International Drafting Committee composed of ten independent experts from the five regions of the world,⁴⁶⁸ which provided an international authority to the *Luarca* and *Bilbao Declarations*.

— Pay special attention to the gender-based approach in the field of peace-building, as set out by the Beijing Declaration and the Platform of Action from the Fourth World Conference on Women of 1995; and promote the participation of women in the decision-making process in connection with peace and security, in accordance with resolutions 1325, 1880 and 1888 (2009) of the Security Council, as well as conducting a gender-based analysis in all situations of armed conflict.

In June 2011 the HR Council shall receive the first progress report from the Advisory Committee regarding the draft declaration on the right of peoples to peace. The HR Council shall also have before it the final text of the universal declaration of the human right to peace which would have been approved by the international civil society meeting at the *International Congress on the Human Right to Peace* to be held in *Santiago de Compostela*, Spain on 9-10 December 2010. Taking into account these new elements the HR Council shall extent the mandate of the Advisory Committee to the codification and progressive development of *the human right to peace*. At the end of the codification process the universal declaration of the human right to peace shall be adopted and proclaimed by the UN General Assembly as an Annex to a GA resolution.

On the other hand, the *International Congress on the Human Right to Peace* shall be invited to establish the *International Observatory of the Human Right to Peace* within the framework of the SSIHRL. The *Observatory's* aims are twofold: Firstly, to provide the international civil society with a permanent institutional tool to closely follow the

⁴⁶⁷ See *infra*, Annexes I and II.

⁴⁶⁸ Barcelona Declaration is available at www.aedidh.org

official codification of the human right to peace in the framework of the HR Council and its Advisory Committee; they should take into account the *Santiago Declaration on the Human Right to Peace*, which, in its turn will set out the legitimate expectations of international civil society. Secondly, the *Observatory* shall also conduct studies, publish reports and set out objective indicators to enable the evaluation of the States' compliance with the rights and obligations set up in the *Santiago Declaration*.

It is urgent that the official codification of the *human right to peace* begins as soon as possible, as it is the target of continued and systematic violations. These violations originate both from *direct* armed violence—there are more than 40 armed conflicts taking place in the world, many of which have been forgotten—, and from the *structural* violence caused by extreme poverty and hunger, which, far from being reduced, now affects 1.02 billion human beings, most of whom are women and children from Southern countries. Other manifestations of *cultural* violence, such as *gender violence*, *mobbing*, *bullying* and *family-related* violence, round off the bleak panorama of a massive violation of the *human right to peace* in our societies where, paradoxically, a *culture of violence* (a corollary of the Roman maxim *si vis pacem para bellum*) prevails in detriment of the culture of peace.

There are no insurmountable legal obstacles given that, as showed by the *Luarca*, *Bilbao* and *Barcelona Declarations*, this right is strongly rooted in instruments as universally accepted as the Charter of the United Nations and the Universal Declaration of Human Rights. These Declarations are offering a concrete content, holistic and legally founded to deal with peace as a human right.

The difficulties are more political in nature, as some States find it challenging to go beyond the international peace and security models originated from the Cold War, which happily ended 21 years ago. The arguments advanced by developed States to refuse the international codification of peace as a human right are rather cosmetic and artificial, so that these obstacles can be overcome as well. To this purpose States should respond positively to the permanent demands of civil societies for *fair, sustainable and lasting peace*, to whose construction we must all contribute. The SSIHRL and associate NGOS shall continue promoting the international consensus on the human right to peace in the framework of the HR Council and its Advisory Committee.

If peace is an ethical demand which must lead international relations, the *human right to peace* is also a legal requirement with which civil society world-wide identifies itself, because it is a demand of civilisation which is above any regional, historic and cultural particularities. Therefore, there is no excuse for the States to start the codification and the progressive development of the human right to peace within the HR Council and its Advisory Committee.

Geneva, 20 June 2010
World Refugee Day

V. Bibliography

- ALEMANY BRIZ, Jesús María, “La paz ¿un derecho humano?”, in M. CONTRERAS, L. POMED y R. SALANOVA (coords.), *Nuevos escenarios y nuevos colectivos de los derechos humanos*, Zaragoza: Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 1998, pp. 17-45.
- “Paz”, in A. ORTIZ OSÉS y P. LANCEROS (dirs.), *Diccionario de la Existencia. Aspectos relevantes de la vida humana*, Barcelona/México: Anthropos, 2006, pp. 448-453.
- “El derecho humano a la paz” in Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN and Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2nd ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 213-249.
- ALSTON, Philip, “A third generation of solidarity rights: progressive development or Obfuscation of International Human Rights Law?”, *Netherlands International Law Review*, 1982, pp. 315 and ff.
- CARDONA CASTRO, Francesc Lluís, *Historia de la paz y del pacifismo*, Barcelona: ANUE, 2008, 109 p.
- CORTRIGHT, David, *Peace: A History of Movements and Ideas*, Cambridge University Press, 2009, 376 p.
- FALEH PÉREZ, Carmelo, «El proyecto de Declaración sobre el derecho humano a la paz elaborado en el seno de la UNESCO», in Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN and Carlos VILLÁN DURÁN (eds.), *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2nd ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 167-206.
- GROS ESPIELL, Héctor, “La implementación internacional del Derecho Humano a la Paz”, *Diálogo Unesco*, 21 (June 1997), pp. 22 and ff.
- «El derecho humano a la paz», *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, tome II, 2005, pp. 517-546.
- HEFFERMEHL, Fredrik S. (ed.), *Construir la paz*, Barcelona: Icaria, 2003, 227 p.
- JARES, Xesús R. et alii (coords.), *El papel de la investigación para la paz ante la violencia en el País Vasco*, Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratuz, 2006, 237 p.
- MAYOR ZARAGOZA, Federico, *El Derecho Humano a la Paz*, París: UNESCO, 1 January 1997.
- “El derecho humano a la paz, germen de un futuro posible”, *Diálogo Unesco*, 21 (June, 1997), pp. 3 and ff.
- “Prólogo”, in Carmen Rosa RUEDA CASTAÑÓN and Carlos VILLÁN DURÁN (eds.): *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2nd ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 21-27.
- NASTASE, Adrian, “Le droit à la paix”, in Mohammed BEDAJOU, *Droit International. Bilan et perspectives*, tome 2, chapitre IV, Paris: Éditions Pedone/UNESCO, 1991, pp. 1291-1303.
- ROCHE, Douglas, *The Human Right to Peace*, Ottawa: Novalis, Saint Paul University, 2003, 271 p.
- RUEDA CASTAÑÓN, Carmen Rosa and Carlos VILLÁN DURÁN (eds.), *The Luarca Declaration on the Human Right to Peace*, 2nd ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p.
- “Preliminary Study of the Declaration”, *ibidem*, pp. 69-93. The same edition includes the Spanish (pp. 41-67) and French versions (pp. 95-121) of the preliminary study. See also *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (San José), 45 (January-June 2007), pp. 431-458.
- SSHRL: <http://www.aedidh.org>
- TIEMPO DE PAZ, “La paz como derecho humano”, *Tiempo de Paz* (Madrid), 80 (Spring 2006, monographic). It includes statements, documents and the Final Agreement of the Expert

- Seminar on the Human Right to Peace held in Gernika between 30 November and 1 December 2005. Only available in Spanish.
- UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME (UNDP), *Human Development Report*, 1994
- Uribe Vargas, Diego, *La tercera generación de Derechos Humanos y la Paz*, Bogotá: Plaza y Janés, 1986.
- *El derecho a la paz*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1996.
- VASAK, Karel, “Le Droit International des Droits de l’Homme”, *Recueil des Cours de l’Académie de Droit International de La Haye*, 140 (1974-IV), pp. 333-415.
- “El derecho humano a la paz”, *Tiempo de Paz* (Madrid), 48 (1998), pp. 19 y ss.
- “Le droit de l’homme à la paix”, in Erika DEUBER ZIEGLER (dir.): *Paix*, Genève: Musée d’Ethnographie, 2001, pp. 44-48.
- VILLÁN DURÁN, Carlos: “Hacia una declaración universal sobre el derecho humano a la paz”, *Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas en España-Agenda ONU*, n. 6 (2003-2004), pp. 219-241.
- “Los derechos humanos y su contribución a la consecución de la paz”, in Fundación Seminario de Investigación para la Paz, SIP (ed.), *Propuestas para una agenda de Paz*, Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2005, pp. 109-150.
- «El derecho humano a la paz», in JARES, X., J. UGARTE, M. MANCISIDOR y M. OIANGUREN, (coords.): *El papel de la investigación para la paz ante la violencia en el País Vasco*, Bilbao: Bakeaz/ Gernika Gogoratu, 2006, 237 p., at 95-115.
- “La técnica codificadora de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Su aplicación al caso del derecho humano a la paz”, *Tiempo de Paz* (Madrid), 80 (2006), pp. 9-15.
- “El derecho humano a la paz”, in Federación Española de Asociaciones de Derechos Humanos (ed.): *Mirando al mundo*, Madrid, 2006, 56 p., at 53-56.
- Las Naciones Unidas ante el nuevo escenario preventivo. El reto de los derechos humanos”, in *La seguridad preventiva como nuevo riesgo para los derechos humanos*, Zarautz, 2006, 162 p., at 19-42.
- “La paz es también un derecho humano”, *Tiempo de Paz* (Madrid), 88 (2008), pp. 80-88.
- “Introducción”, in Carmen ROSA RUEDA CASTAÑÓN and Carlos VILLÁN DURÁN (eds.), *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2nd ed., Granda (Siero): Madú, 2008, 560 p., at 29-35.
- “El reconocimiento internacional del derecho humano a la paz”, in SALADO OSUNA, Ana (coord.), *Los derechos humanos aquí y ahora. 60 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, Madrid: Federación Española de Asociaciones de Derechos Humanos/ Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2008, pp. 155-173. (Transl. It.: «Il riconoscimento internazionale del diritto umano alla pace», in BONANATE (L.) and PAPINI (R.) [a cura di]: *Dialogo interculturale e diritti umani. La Dichiarazione Universale dei Diritti Umani. Genesi, evoluzione e problemi odierni (1948-2008)*, Bologna: Il Mulino, 2008, 553 p., at 473-500).
- “La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz”, in MAYOR ZARAGOZA (F) *et alii*, *Hacia la paz desde los derechos humanos. Reflexiones sobre el derecho humano a la paz*, Bilbao: UNESCO Etxea, 2009, 93 p., at 39-56.
- “Introducción” and (with Carmen ROSA RUEDA CASTAÑÓN) «Estudio preliminar de la Declaración», in AEDIDH: *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, Luarca: AEDIDH, 2010, 128 p., at 9-45.
- ZIEGLER, Jean, *La haine de l’Occident*, Paris: Éditions Albin Michel, 2008, 300 p.

SEGUNDA PARTE
PRÁCTICA

SECOND PART
PRACTICE

DEUXIÈME PARTIE
PRATIQUE

Sección I

**Informes de reuniones regionales de
personas expertas sobre el derecho
humano a la paz (extractos)**

Section I

**Reports on regional expert meetings on
the human right to peace (abstracts)**

Section I

**Rapports de réunions régionales de
personnes expertes sur le droit humain à
la paix (extraits)**

1

Seminario regional de personas expertas sobre la Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz, celebrado en Santo Domingo (República Dominicana), el 19 de abril de 2007⁴⁶⁹

«[...] **Celia Medrano** realizó una presentación sobre el contexto actual de los derechos humanos [...] para luego adentrarse en [...] la *Declaración de Luarca* [...].

[...] existe una visión contradictoria y bien fundamentada en cuanto a la necesidad de codificación o positivación de un derecho a la paz. Hay quienes expresan que no están maduras las condiciones para [...] el reconocimiento y la universalización de un nuevo derecho, como es el derecho humano a la paz. [...]

Para otros, ya se ha configurado el derecho humano a la paz, pero aún no ha sido plasmado en una forma jurídico-legal. No obstante [...], se ha avanzado al menos en un aspecto relacionado con la concepción tradicional de la paz como ausencia de guerra. Esto conlleva a entender la paz como ausencia de violencia estructural y estrechamente vinculada [...] a otros derechos [...].

[...] se visualiza al derecho a la paz como un derecho de síntesis para un mejor disfrute de todos los demás derechos humanos, que tendría una dimensión colectiva e individual [...]; el trabajo prioritario [...] es el de garantizar la eficacia de los derechos ya reconocidos [...]. Por lo tanto, la Declaración tendría valor en tanto instrumento que refuerce las convenciones [...], declaraciones y mecanismos [...] ya existentes. [...]

[...] si la idea es que las Naciones Unidas conviertan este instrumento en una Convención [...], habría que discutir [...] una visión [...] más realista, que pueda ser aceptada por los Estados. Pero si el espíritu es que sea [...] una iniciativa de la sociedad civil, [...] debería presentarse tal como está, o incluso incorporarle más elementos. [...].

En cuanto a aspectos específicos [...], se realizan las siguientes observaciones:

- En el párrafo 16 del Preámbulo, se aborda un tema que genera gran controversia [...] como es el flujo migratorio. Se sugiere [...] afinar su redacción para que no dé lugar a ambigüedades. [...] Por otro lado, sería valioso incorporar el

⁴⁶⁹ Este Seminario se celebró en el marco del III Encuentro Regional de la Plataforma Latinoamericana y Caribeña para la Prevención de Conflictos Armados y/o Violentos y la Construcción de la Paz. Con el apoyo de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo tuvo lugar una sesión de debate sobre los contenidos de la «*Declaración de Luarca* (Asturias) y el derecho humano a la paz». El texto del Informe es accesible (español) en www.aedidh.org/sites/default/files/IRepDominicana.pdf (6p.).

derecho a no migrar, que implica garantizar las condiciones políticas, sociales, económicas, medioambientales, culturales en los países para que sus habitantes no se vean obligados a abandonar sus lugares de origen. [...]

- [...] Debería dejarse en claro cuál es el sistema económico que la Declaración cuestiona y, a su vez, cuál es la propuesta que se hace desde la sociedad civil.

- Se advierte sobre el peligro de que dada la amplitud de la Declaración, pueda utilizarse para fines que son opuestos a los objetivos del documento [...].

[...] **José Manuel Ugarte** [...] considera que el Derecho Humano a la Paz está cabalmente reflejado en la Declaración [...]. A pesar de la liviandad de documentos que son antecedentes de esta Declaración, hubo resistencia a su tratamiento [...] prevé que será difícil [...] conseguir el apoyo [...] de los actores centrales del sistema internacional.

Ugarte realiza adicionalmente los siguientes comentarios:

- En cuanto [...] a la desobediencia y a la objeción de conciencia, [...] debería [...] incluirse el término *agresión* para mencionar posteriormente el derecho a la desobediencia civil.

- [...] El derecho a la libre determinación de los pueblos podría matizarse, con el propósito de evitar el agravamiento de movimientos secesionistas en curso.

- En cuanto al derecho al refugio, propone repensar [...] el caso de las catástrofes ambientales, pues potencian la resistencia al refugio. [...]

- Debe encararse la [...] aceptación por parte de los Estados del derecho a la migración [...] ¿aceptarían que se incluyera ese aspecto en la codificación [...]?

- Se pregunta sobre la aplicabilidad del derecho al desarme. Conseguir la no proliferación de armas de destrucción masiva ya sería un avance.

- La Declaración hace mucho hincapié en la responsabilidad de proteger. Dado que América Latina viene demostrando su imposibilidad de cumplir con los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM), habría que analizar qué grado de aceptación tendría en los países de la región este documento.

[...] **Gabriel Aguilera** aborda la iniciativa de la Declaración [...] en relación a la construcción de la paz en Centroamérica [...]. Sostiene que la paz, tal como es abordada en [...] Luarca, viene a sustituir a otras nociones tradicionales, debido a que la formula como “el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos, como condición para la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos, a la eliminación de todo tipo de violencia, así como al respecto efectivo de todos los derechos humanos” [...]. En los catorce derechos que enumera, incluye nuevos derechos que aún no están recogidos en otras Convenciones o instrumentos internacionales. Es destacable, además, que el proyecto prevea un mecanismo para su aplicación [...].

[...] la *Declaración de Luarca* podría contribuir a la paz firme y duradera en América Central, si fuese codificada oficialmente y aprobada en [...] Naciones Unidas. Pero para que ello pase, [...] debe ser un texto concertado entre sociedad civil y gobiernos. Durante la discusión [...] entre los participantes, se realizaron los siguientes aportes [...]:

- Necesidad de tomar en cuenta las cuestiones de género.
- Reflexionar sobre cómo la sociedad civil va a [...] darle seguimiento una vez que el texto pase a manos del Consejo de Derechos Humanos para su codificación [...].
- [...] Se expresó preocupación ante la posibilidad de que llegada la instancia de codificación, se quiten artículos sustanciales y se debilite [...] el documento [...]
- Debe extremarse el cuidado en la utilización de ciertos términos. Utilizar las categorías de *legal* o *ilegal* al tratar el fenómeno de la migración podría llevar a una estigmatización.
- Se sugiere en el Art. 10 [...] sustituir *reparación simbólica* por *reparación efectiva*.
- Debería incluirse a los medios de comunicación masiva como actores decisivos en el Art. 16, (párrafo 1).
- [...] clarificar cuando se habla de *desarrollo* que no se trata de crecimiento económico, pues luego se menciona el derecho a un ambiente sostenible, que implica una contradicción que debería salvarse.
- [...] se necesita una mayor precisión en los términos para que no dé lugar a múltiples interpretaciones [...]y evitar] que se utilice el texto indebidamente [...] y desencadenar un conflicto de intereses o tergiversar el sentido [...].
- Incluir en el Art. 9 “opinión y expresión” [...].».

2

Seminario nacional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz, celebrado en Bogotá (Colombia), el 11 de mayo de 2007⁴⁷⁰

«[...] **Iván Ortiz** señaló la conveniencia de incluir [...] una mención al Preámbulo de la Constitución de la OIT que hace referencia [...] a la Paz [...] y la relevancia de incluir los estándares establecidos por la OIT [...]. El Artículo 3.b [...] solamente hace referencia a dos principios o criterios mínimos [...] por debajo de los estándares fijados por la OIT.

[...] **Jaime Zuluaga** indicó que la tensión [...] entre justicia y paz ha sido ampliamente discutida en el contexto colombiano [...]; ¿qué tanta justicia es necesaria para alcanzar la paz? y ¿cómo armonizar estos dos derechos? [...] Específicamente [...] en un conflicto como el colombiano [...] hay fórmulas que nunca serán aceptadas por los grupos armados [...] por tanto, es necesario tener en cuenta que en ocasiones es necesario flexibilizar la justicia para alcanzar la paz. [...] El equilibrio entre justicia y paz debería ser sensible a la diferencia entre grupos combatientes, de manera que se ofrezcan procesos de paz distintos [...].

c. Artículo 2. Sobre la educación

[...] **Camila de Gamboa** señaló que [...] puede ser valioso incorporar la paz como una virtud ciudadana [...] esto empoderaría al individuo y a los pueblos en el ejercicio de este derecho [...] e] indicó que [...] debería incluir una referencia al papel de la educación en la paz en [...] países [...] en los que se está saliendo del conflicto [...].

d. Artículo 6. Sobre el Derecho a la Rebelión

[...] **Iris Marín** [...] señaló que si se entiende la rebelión como un delito político entonces es correcto que el Artículo 6 la proteja. Sin embargo, debería aclararse que el derecho a la rebelión no incluye el derecho a violar el derecho internacional de los derechos humanos ni a cometer actos que atenten contra la dignidad [...].

[...] Si [...] en Colombia se ha llegado a la conclusión de que la conformación de grupos paramilitares [...] es un delito porque está desconociendo el orden legítimamente constituido, entonces, [...] se cuestiona si acaso no sería posible señalar que la conformación de grupos guerrilleros es también un acto ilegítimo.

Finalmente [...] señaló que en Colombia es frecuente que quienes critican a los gobiernos sean señalados como cómplices del grupo armado opositor [...]. En esa medida [...] la Declaración debería involucrar una especie de “derecho a la neutralidad” que permita proteger el derecho a la crítica [...].

⁴⁷⁰ Reunión organizada por la AEDIDH con el patrocinio de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y la colaboración de la Comisión Colombiana de Juristas y el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DeJuSticia. Relatoría obra de Diana Guzmán y Diana Guarnizo (investigadoras de DeJuSticia). Informe (español) accesible en www.aedidh.org/sites/default/files/IBogota_Colombia.pdf (13 p.).

[...] **Tatiana Rincón** indicó que incluso interpretando el artículo de buena fe, [...] la redacción [...] puede justificar la aparición de grupos paramilitares [...] como una forma de resistencia a los grupos guerrilleros [...]; hay que [...] evitar [...] legitimar el uso violento de la fuerza de grupos tanto de derecho como de izquierda.

[...] **Mauricio García** [...] enfatizó que [...] en] América Latina [...], así como hemos tenido resistencias de grupos populares, también las ha habido de grupos de derecha [...].

[...] A su juicio el Artículo 6 permitiría tomar las armas para ejercer el derecho de resistencia. Por lo tanto, [...] debería [...] prohibir el uso de medios violentos [...].

[...] el artículo [...] pone en riesgo la estabilidad institucional de los estados democráticos, [...] condición necesaria para la paz. En América Latina [...], desde el siglo XIX, la cultura jurídica y política [...] están fuertemente influenciadas por un iusnaturalismo, en virtud del cual, la validez de las normas depende de la concepción de justicia imperante. Ello ha conducido [...] a situaciones perversas que amenazan [...] la estabilidad institucional [...].

[...] debería diferenciar entre la desobediencia [...] en un régimen mínimamente justo a la desobediencia en regímenes absolutamente arbitrarios. [...]

[...] **Rodolfo Arango** [...] [s]ostuvo que el compromiso expresado en varios artículos es demasiado ambiguo [...]. Así [...], el Artículo 1 [...] califica la paz como aquella que sea “justa”, lo que podría interpretarse como una justificación de la guerra en Estados donde la paz no sea justa. Esto mismo se reafirma en el Artículo 6 sobre el derecho a resistir a la barbarie [...] que [...] se legitima ante violaciones graves, masivas o sistemáticas de los derechos humanos. En ambos casos [...] en aras de la paz se legitima el uso de medios violentos [...]; la Declaración debería ser enfática en que la resistencia que se respalda es solo la resistencia pacífica.

[...] **Villán Durán** recordó que cuando se habla de derechos humanos en la Declaración, se hace referencia a los derechos humanos codificados, [...] parte [...] del Derecho internacional de los derechos humanos. Esto impide caer en el relativismo filosófico que permite interpretar los [derechos humanos] en cualquier sentido y le confiere un estándar concreto [...] de lo que puede interpretarse como “violación grave y masiva de los derechos humanos”.

[...] **Uprimny** insistió en que sería conveniente que el derecho a la resistencia señalara [...] que solo se puede recurrir a medios violentos [...] como una *ultima ratio*. [...]

e. Artículo 14 Grupos Vulnerables

[...] **Rincón** se refirió al Artículo 14 señalando que tiene aspectos problemáticos desde un enfoque de género [...] actualmente las mujeres no son [...] grupos vulnerables sino [...] que, en determinadas circunstancias, puede estar en situación de vulnerabilidad [...]. A pesar de que el numeral 2 [...] reconoce el aporte de las mujeres en la solución pacífica de controversias, dicha mención no parece ser suficiente [...].

f. Artículo 16. Frente a las obligaciones de los Estados

[...] **Tatiana Rincón** [...] señaló que] la redacción actual permitiría a los Estados diluir su responsabilidad en la garantía de la paz transfiriéndola a la sociedad civil [...] y]

sugirió [...] una desagregación del párrafo 1, de forma tal que quedara claro que la responsabilidad de garantizar y lograr la efectividad del derecho humano a la paz recae [...] particularmente en el Estado. [...]

[...] **Jaime Zuluaga** manifestó [...] necesario incluir [...] la prohibición a los Estados de utilizar medios encaminados al exterminio del enemigo [...] y hacer explícitos los medios legítimos para alcanzar la paz, dejando por fuera la posibilidad de la derrota armada del contrincante.

[...] **Rodolfo Arango** señaló que el Artículo 16 establece [...] medidas que puede usar el Estado para prevenir la guerra [...]pero] no se hace mención a las posibilidades que puede tener un Estado para resolver o aminorar el impacto de un conflicto armado [...] en curso. En consecuencia, [...] sería conveniente que [...] incluyera disposiciones que permitieran la búsqueda de la paz en contextos de guerra. [...]

[...] **Villán Durán** señaló que el Artículo 16 establece el deber de garantizar la paz [...] subsidiariamente a la comunidad internacional. Este deber [...] implica que en aquellos casos en que el Estado sea incapaz de proteger debidamente los derechos humanos [...], la comunidad internacional tiene la obligación de actuar [...]. De esta manera la comunidad internacional puede imponer en el conflicto la utilización de medios que humanicen el conflicto hasta que exista un alto al fuego.

g. Artículo 17. Establecimiento del Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz

[...] **Iván Ortiz** indicó que aunque la Declaración contiene un órgano de control [...] no se incluye una cláusula de aceptación de competencia para los Estados [...].

[...] **Villán Durán** explicó que este tipo de cláusulas facultativas existen [...] en las Convenciones. El objeto [...] es que los Estados puedan obligarse a respetar los derechos [...] sin aceptar [...] la competencia [...]. Sin embargo, para el caso [...] no sería necesaria una cláusula de este tipo ya que se trata de una declaración y no de una convención. [...]

Para ilustrar el carácter vinculante del Grupo de Trabajo [...] Villán se refirió al caso chileno. Durante el régimen de Pinochet se creó un Grupo de Trabajo para estudiar la situación de los derechos humanos [...]. El General Pinochet rechazó la competencia de dicho Grupo. Sin embargo el Grupo [...] llevó a cabo sus funciones sin la [...] aceptación del gobierno [...] no acatar la resolución [...] que creó el Grupo [...], supuso una violación de la obligación internacional de cooperar [...] en la promoción y efectividad de los derechos humanos, pero no implicó la disolución del Grupo [...] ni la de los posteriores relatores especiales que se sucedieron en el estudio de la situación [...].

[...] **Rincón** indicó [...] que las declaraciones no tienen en principio un carácter vinculante [...]y que] no existe la práctica de establecer en ellas [...] órganos de seguimiento y aplicación. [...]

[...] se cuestiona sobre si los Estados serán tan ingenuos de comprometerse en una declaración cuando [...] incluye un órgano de seguimiento y aplicación [...].

[...] **Rodrigo Uprimny** intervino [...] para indicar que [...] las funciones [...] son

más de promoción que de seguimiento. Por ello propone que se denomine *grupo de trabajo para la promoción* [...] se evitaría que los Estados crean que están comprometiéndose a obligaciones propias de un tratado a través de una declaración.

[...] **Villán** insistió [en] que el motivo [...] es darle a la Declaración un contenido normativo concreto y que no se convierta en una simple manifestación de principios [...]. Adicionalmente, [...] manifestó que se le dio el nombre de Grupo de Trabajo porque ésta es la denominación que reciben los grupos de trabajo establecidos por la ONU para aplicar instrumentos no convencionales [...]. Por ejemplo, el GT sobre las Desapariciones Forzadas se ocupa de la aplicación de la *Declaración de las Naciones Unidas contra la Desaparición forzada de personas* [...] etc.

[...] **Conclusiones**

[...] **Rodrigo Uprimny** [...] señaló que una Declaración debe tener una redacción simple, clara y lapidaria para que cumpla las funciones simbólicas que se espera de ella. De esta forma la opinión pública puede apropiarse de su contenido. Sin embargo, esta característica [...] corre el riesgo de generar incertidumbres [...]. El problema [...] es decidir entre aclarar dichos vacíos [...] o dejarlos libres a su ulterior desarrollo [...] –lo que puede generar riesgos de interpretaciones perversas–.

La discusión [...] mostró [...] al menos tres riesgos potenciales de generar interpretaciones perversas: (i) [...] que el derecho a la justicia se termine diluyendo en la búsqueda de la Paz. La Declaración debería ser más enfática en señalar que el logro de la paz no debe hacerse pasando por encima de estándares mínimos en verdad, justicia y reparación. (ii) [...] que se malinterprete el alcance del derecho a la resistencia. Si bien dentro de la Declaración se encuentra implícita una ética de medios que concibe el uso de la violencia como un recurso extremo, valdría la pena formular esta pretensión de manera explícita [...]. (iii) En tercer lugar, [...] los riesgos en cuanto a la interpretación que surge de las responsabilidades de los Estados, las cuales pueden llevar a una corresponsabilidad del Estado con los ciudadanos en la garantía de la paz [...].».

3

Acto de presentación de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, celebrado en Morelia (México), el 12 de mayo de 2007⁴⁷¹

«[...] **Luiz Bassegio** [...] [se refirió] al fenómeno social [...] *Grito de los Excluidos* [...] que [...] se inició en [...] 1995 [...] no es una entidad, no tiene estatutos, ni normas, ni cuerpo institucional; no es una campaña, no tiene un inicio y un fin determinados [...] es [...] un espacio [...] de encuentro de entidades [...] y organizaciones que asumen la causa de los excluidos. [...] Espacio de intercambio y participación de experiencias, luchas, iniciativas [...] se propone dar visibilidad a la insatisfacción e indignación de los excluidos, llevando a las calles y a la opinión pública sus protestas y organizaciones, sus sueños y esperanzas. Es un campo abierto a todas las personas y entidades comprometidas con los más pobres. [...].

[...] se organizan el [...] día de la independencia de Brasil, en más de 1500 ciudades del país [...] manifestaciones de pobres y excluidos [...], claro resultado del cansancio popular generado por las típicas manifestaciones estatales del día nacional. [...]

[...] cuando se iniciaron [...] habían únicamente 60 [...] organizadores, hoy ya son más de 1300, y el número no hace más que aumentar [...]. Actualmente este tipo de manifestaciones [...] se han extendido a más de 23 países del mundo y prácticamente a toda América Latina [...]. Indicó que el éxito [...] radica en el uso creativo de los símbolos [...] y que las cacerolas o el uso de las tarjetas rojas han sido algunos de los [...] utilizados con objeto de denunciar la política económica aplicada por el gobierno.

[...] acabó [...] destacando las palabras del papa Pablo VI que decían que “sin desarrollo no puede alcanzarse nunca la paz”. De hecho, la pobreza es uno de los mayores obstáculos para la paz. Por este motivo es necesario crear un sistema económico más justo y solidario con los pobres [...]

[...] **Iván Forero** [...] se ocupó de] la relación existente entre justicia y paz en [...] América Latina. Según él, la paz en el continente latinoamericano se pierde en la memoria de la historia como consecuencia de las viejas asimetrías que todavía perviven [...], tales como la exclusión social, la marginación o discriminación. [...]

[...] lamentó que ninguno de los procesos de paz abiertos en América Latina haya conseguido castigar a los auténticos genocidas. Muchos de ellos viven en total impunidad [...] esta situación es una afrenta a la memoria de las miles de víctimas que han sufrido [...] regímenes dictatoriales. Todo proceso de paz debería centrarse por una parte en el derecho de las víctimas a obtener una total reparación por los sufrimientos acaecidos y por otra, [en] la necesidad de conocer la verdad de lo que

⁴⁷¹ Tuvo como marco la Primera Cumbre de Comunidades Latinoamericanas y consistió en una mesa redonda titulada «La *Declaración de Luarca*: una respuesta legal del derecho humano a la paz en el marco de las Naciones Unidas». Contó con el patrocinio de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo. Relatoría realizada por David Fernández Puyana. Véase el Informe completo (español) en www.aedidh.org/sites/default/files/IMorelia_Mex.pdf (9 p).

ocurrió. Por tanto, la paz solo puede alcanzarse si los genocidas y violadores de derechos humanos son castigados [...].

[...] **Petra Alexandra** [...] destacó que las Naciones Unidas necesitan una redefinición sustancial como consecuencia de la enorme distancia [...] entre esta organización [...] y la población en general [...] e indicó que la sociedad exige [...] para alcanzar una paz duradera que los sistemas de justicia internacional sean mucho más efectivos y que las grandes corporaciones asuman su responsabilidad penal por los crímenes internacionales que [...] cometen.

[...] **Carmen Camey** [...] indicó que la paz va ligada íntimamente al desarrollo. Sin el desarrollo de los pueblos no puede vislumbrarse nunca un mundo en paz. Además, denunció públicamente que tras los acuerdos de paz de Guatemala muchas personas viven todavía en total impunidad por las atroces violaciones de derechos humanos que han cometido [...], la paz y la justicia [...] son dos caras de la misma moneda.

[...] **Luiz Baseggio** volvió a tomar la palabra para denunciar la actitud pasiva de muchos gobiernos en la aplicación de eficaces políticas de desarrollo. Indicó que el derecho al desarrollo es un derecho de las personas y una obligación internacional asumida por los Estados [...] que no puede nunca llevarse a cabo con el dinero de los migrantes [...]. De hecho, una tercera parte del dinero que envían los migrantes a sus familiares de Morelia va directamente a las arcas municipales con el supuesto objetivo de crear infraestructuras, colegios u hospitales [...].

[...] **Leticia Gutiérrez Valderrama** [...] indicó que todo derecho a la resistencia debe enmarcarse en el pacifismo. La resistencia violenta no puede justificarse en ninguna circunstancia ni lugar. Además, [...] la justicia y la paz van siempre unidas.

[...] **Agustín Escobar Ledesma** [...] denunció la [...] falta de paz en [...] Querétaro] debido al hecho que las familias quedan divididas por culpa de las migraciones masivas hacia los EUA, los migrantes quedan mutilados espiritualmente por dejar sus tierras de origen y los políticos muchas veces hacen las cosas más difíciles. [...]

[...] **María A. Beltrán** [...] subrayó que muchas veces los gobiernos no dejan otra opción a la población que defenderse mediante la resistencia. Puso como ejemplo las atrocidades cometidas por gobiernos y su implicación con las masivas desapariciones de seres inocentes. Ante estas situaciones de violación masiva de los derechos humanos la resistencia [...] es la única vía para auto defenderse [...].

[...] **Olivia Flores** [...] comentó que la exclusión social es otra de las causas de la violencia estructural [...]. Su experiencia [...] le lleva a indicar que el desinterés de muchos migrantes en aprender inglés lleva a que [...] no puedan nunca integrarse en la sociedad norteamericana. Las consecuencias [...] son muy graves ya que viven en la marginalidad de un sistema que les exige [...] esta lengua si quieren progresar [...]».

4

Acto de presentación de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* celebrado en Santa Fe (Nuevo México, Estados Unidos de América), el 16 de mayo de 2007⁴⁷²

«[...] Los participantes al acto hicieron los siguientes comentarios [...]:

- En el derecho internacional existen dos posturas muchas veces irreconciliables, [...] como [...] la soberanía de los Estados y el derecho a la protección de las víctimas. En el futuro proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz se debería incidir más en el derecho que las personas y pueblos tienen [...] a los derechos humanos y a la necesidad de vivir en paz.
- Se hizo mención expresa al derecho de las personas a recibir una educación basada en los derechos humanos y la paz. La futura Declaración [...] ofrece una gran oportunidad en el campo de la educación. [...].
- [...] hubo una honda preocupación de que este tipo de iniciativas [...] no tenga una incidencia real [...].
- [...] otro comentario [...] incidía en [...] que en el proceso de consultas internacionales se tenga en cuenta [...] la población local. De esta manera este proceso nunca quedará en las altas esferas de la vida internacional. [...]
- Uno de los problemas [...] es conocer el significado del concepto de paz. Durante muchos años se ha estado buscando un concepto de paz y parece que todavía existen muchos problemas sociales y legales para obtener una postura común [...].
- La ratificación del Tratado de Roma para la creación del Tribunal Penal Internacional por los EUA sería un paso decisivo a favor de la paz [...]. Estados Unidos debería plantearse muy seriamente la ratificación de dicho tratado [...] si quiere tener mayor credibilidad internacional en temas de paz.
- Uno de los mayores desafíos para alcanzar una paz duradera [...] es la asunción de responsabilidad por [...] los Estados cuando comentan actos contra la paz [...].
- Las Naciones Unidas deberían reformar su sistema internacional de decisiones para obtener mayor credibilidad. Uno de los asuntos prioritarios es la reforma del Consejo de Derechos Humanos [...] que debería adaptarse a los tiempos actuales [...].
- El único camino para alcanzar la paz es el de la educación. Por ello, los Estados deberían hacer un esfuerzo [...] e implantar programas de educación en

⁴⁷² El acto consistió en una mesa redonda titulada «La *Declaración de Luarca*: una respuesta legal del derecho humano a la paz en el marco de las Naciones Unidas», celebrada en el marco de la Conferencia Mundial por la Paz 2007 («Construyendo una Cultura de la Paz»). Contó con el patrocinio de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y la Fundación 3HO. La relatoría fue obra de David Fernández Puyana. Véase Informe (español) en www.aedidh.org/sites/default/files/1StFe_EEUU.pdf (11 p.).

derechos humanos desde las escuelas de primaria [...].

- Otro de los problemas planteados es acerca qué [...] tipo de derechos humanos son más prioritarios que otros, y cuales por consecuencia son más factibles de ser la causa primaria de los conflictos en el mundo.
- Hay mucha gente preocupada por los temas de paz. De hecho, nuestra supervivencia como seres humanos depende en gran medida de las políticas de paz llevadas por la comunidad internacional.
- Sólo si la gente está unida por una causa noble entonces puede cambiarse el mundo. Desde la unión de intereses por un mundo más justo [...] puede hacerse la gran contribución colectiva a la causa de la paz. [...]
- Aquellas amenazas más directas a la paz mundial son el hambre y el cambio climático. Debe hacerse mucho más en estos temas [...].
- [...] la instalación de centrales nucleares en Nuevo México [... es] una amenaza directa para la salud de los habitantes [...], lo cual se traduce en baja calidad de los alimentos o el agua como consecuencia de las radiaciones, o las lluvias radioactivas.
- Es necesario que la juventud esté motivada en los temas de paz. Ellos son la esperanza del futuro. Por eso, debe implicarse más activamente a los jóvenes para que trabajen desde las organizaciones en su comunidad local y el mundo.

[...] Conclusiones

[...] – Como consecuencia que existe un *Department of War* en la Administración norteamericana es necesario crear un *Department of Peace* para invertir la relación de fuerzas y trabajar más activamente por la paz en el país y en el mundo.

– Debe crearse un sistema efectivo de responsabilidad estatal en aquellos casos donde exista una violación de los derechos humanos y del derecho a la paz. [...]

– Es necesario que las Naciones Unidas reconozcan el derecho humano a la paz para crear de esta manera una mayor conciencia en temas de paz

[...] – Es recomendable que los movimientos por la paz empiecen desde la base social y nunca desde las altas esferas de las Naciones Unidas.

– Los líderes mundiales son aquellas personas capaces de hacer algo a favor de la humanidad, tal como reducir el hambre en el mundo. Estos líderes no se crean nunca mediante la inversión de dinero en su persona, sino mediante las obras positivas que sean capaces de crear en una sociedad. [...]».

5

Eastern African Expert Meeting on the Human Right to Peace, held in Nairobi (Kenya) on 15 June 2007⁴⁷³

«[...] Opening session

Arthur Shoo [...] continues to deliberate on the need for peace in Africa [...] that there a number of emerging conflict patterns. All these are having a high impact on the continent, its residents, its climate, its productivity and even its settlement patterns. In Africa we have about 2,5 million refugees and 1,5 million internally displaced persons which is mainly due to the lack of peace in their original countries.

[...] We must also encourage initiatives such as the *Luarca Declaration*. We cannot ignore the key pointers that the *Luarca Declaration* embodies. These include the Right to Security, the Right to conscientious objection, the Right to disarmament and the need for peace and truthful information. I also would like to take up the challenge to vouch for the recognition of the Right to Peace with reference to the UN Human Rights Council. As such, we must realize that all stakeholders in the search for the peace play a key role and must be recognized. I ask you all to seek a better understanding of the mandate of the Church in enhancing peace and those seeking peace”. [...]

[...] Presentations

Guillermo Kerber [...] stated that if we go to Article 10, it reads “Right to an effective remedy” and in the body of the article it is expanded: everyone has the right to an effective remedy; the right to obtain justice; victims have the right to know the truth”.

[...] The Convention (International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance) affirms the right of any victim to know the truth about the circumstances of an enforced disappearance and the fate of the disappeared person. It states that no one should be subjected to enforced disappearance and that each State party should take appropriate measures to ensure that enforced disappearance constitutes an offence under its criminal law. The widespread or systematic practice of enforced disappearance constitutes a crime against humanity as defined in applicable international law and shall attract the consequences provided for under such applicable international law. Each State party shall make the offence of enforced disappearance punishable by appropriate penalties which take into account its extreme seriousness.

⁴⁷³ This Meeting on the Human Right to Peace was convened at the initiative of the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) and coorganized by the Life & Peace Institute (Uppsala, Sweden) and the World Council of Churches (Geneva, Switzerland). The meeting was sponsored by the Government of Catalonia, and held with the support of the Office of the All African Conference of Churches (AACC), which provided both logistical and practical support. The rapporteur of the meeting was David Fernández Puyana.

[...] **Nicholas Otieno** [...] explained that Africa is the primordial home of all humanity and is revered as the birth place of human civilization. The foot prints of the earliest human being are found in the great rift valley. Her first contemplative gaze that gave birth to cosmic wisdom took place in the African sky [...]. From slavery to globalization, the picture of humanness among the struggling ordinary men and women remains buried because the continent is perceived and treated as marginal in all spheres of world concerns except as a source of wealth for others.

[...] The speaker added that the African struggle is part of the human struggle for dignity. Since Life begun in this continent we must gather with renewed confidence that the world needs Africa more for her moral and spiritual survival. The Being of the world, and not merely in the primordial sense, rather through her identity, history and collective spirit is anchored in Africa. While globalization represents the rapid and pervasive diffusion around the world of consumption driven by the logic of greed and jungle politics, there remains in the “smell after the rainfall” of history that where we came from is not where we find ourselves today [...].

[...] From the Hamurabi’s code of ancient Babylon to the ancient Greeks and Romans endorsement of natural laws and the capacity of every individual to reason, the spiritual basis for ethical action has always been camouflaged by legal considerations for justice and human rights.

[...] According to the speaker, to Africans, land, like the human community itself, is fundamentally mystical. Everything happens on Land. Land is the most important non- human resource that there is. We trod, we sleep on it, we sell on it, we bury our dead in it, we extract minerals from it, we grow food out it, and most profoundly it is regarded as sacred [...].

[...] He recalled that fighting against injustice, exploitation and oppression have been the focus of peoples’ struggles for dignity and human rights throughout history. The linking of the exercise of power among human beings to norms based on human dignity is as ancient as society itself. The motivations and convictions behind the concept of human rights therefore pre-date the United Nations and international treaties, although the latter have facilitated its further definition and international legitimacy, providing tools for their further realisation and development.

[...] Some of the greatest violation of rights and crimes against humanity were committed in the last four centuries. In fact Africa has been one of the foremost victims of Human Rights among peoples of this planet. From Slavery to colonialism then neo-colonialism and now globalization [...].

[...] By the beginning of 2001, the hopes for a future in which humanitarian intervention would bring an end to genocide reached a sort of apotheosis in a major international document, The Responsibility to Protect, 2001. Since then, then some prominent members in the international community have continued to develop doctrines of limited sovereignty that would give the international community a lee

way and indeed an obligation to undertake armed intervention against a national government that is engaged in massive human right abuses of its citizens [...].

[...] As essentially market oriented phenomena, actors in civil society recognize the principles of state authority and rule of law, and need the protection these realities to prosper and be secure. Thus, civil society not only contains state power but legitimizes state authority when that authority is based on the rule of law. However there are major constraints in the application of the western notion of civil society without the context of historical experience of liberation in Africa. The growth of nationalist movements and the creation of public space in which various forms of public associational life was realised and promoted during the struggle for independence marks the emergence of the civil society in Africa [...].

[...] Finally, he stressed, if Africa is to reduce the incidence of poverty by half by 2015 as proposed in the Millennium Development Goals, it needs to achieve and sustain a growth rate of at least seven percent per year. Moreover, for Africa to benefit from participation in globalized markets, the following conditions must be met: macroeconomic and structural policies that hinder competitiveness have to be addressed, socioeconomic conditions of the poor must improve and suboptimal relations with its major trade partners must be revised [...].

[...] The pressure to democratize and improve on human rights has been perceived as a selective strategy of foreign governments not only to contain the sequence of autonomy of the African State but also as a means to economic reassignment of the continent. The hegemonic policies of colonial regimes have led today to an undeserving orchestration of political conditionality urging Africa to seek better 'governance' and more respect for human rights. While the authenticity of external pressure is questionable it is equally true that internal demand for democracy has been growing in most African countries since the end of the cold war notwithstanding the historical nature of internal economic crisis in the continent.

Ambassador **Bethuel Kiplagat** indicated that the first challenge that is affecting us as far as Peace is concerned in Africa, I would term it structural. Structural in the sense of the structure of the state in Africa [...] All the constitutions were not followed by those who are in power. And by doing that this started of all the conflicts that we have had. So, we are looking at the constitutions and I feel that we have not paid sufficient attention as ecumenical movement to the constitution of the state in Africa. Now, how has constitution really affected us? First is the amendments that have taken place to entrench and give power to the executive, to the president [...].

[...] Second, related to that is since the executive trying to wall on to power, judiciary is not that independent. This causes a lot of problem [...] So, judiciary become sub-servant if you like, to the state. In some cases, it is still the same. There is no independent appointment of the judges, but the most important is the disciplines of the judges. How do you discipline? Is it the executive that can dismiss the judges or

is there an independent body would be responsible for doing that? They are not well remunerated, so corruption comes in.

[...] Thirdly is the electoral commission. We set up electoral commission for the elections as a whole. This is an area which is a source of a challenge to peace. Firstly, the commissioners, who chooses the commissioner? How independent are they? Are they independent? Can they organise the elections independently and make sure that playing field is levelled? In a lot of countries, it is the executive that appoints the commissioners, that pays the commissioners, that can dismiss the commissioners, at the worst cases, others might not be [...].

[...] The second part is the post conflict resolutions in Africa, and its debris and impacts. First, the continent has suffered so much from conflict. In fact when we did a survey at one time, at the peak, there were at least 36 countries that have been affected by conflict. They were very complicated conflict such as internal conflict, community, interstate conflict [...].

[...] So, the first problems that can affect our peace are these people who have not been properly mobilized, not properly integrated. These people know how to use guns. They are there amongst us [...].

[...] Then related to this is population of Africa. I saw this morning in the newspaper that now we are close to 850 million. The bulk of those people are more than 50 per cent young. With the economy not growing as well as it should, we have a lot of young people who are unemployed [...].

[...] The other one which can cause us instability and problem of security are the resources which we have in this continent. First at the top of that list are oil resources. You know Africa is close to 15-20 per cent of the international oil today. The whole of that is in west Africa, in the coast in Nigeria, Cameroon, Equatorial Guinea, Gabon, Congo, Angola is oil and they have been discovered now [...].

[...] Poverty is a major problem, which is a challenge to peace. With the program of liberalisation there is a changing. In the past there was almost a type of extreme liberalisation when the State keeps away [...].»

6

Expert Meeting to Develop by Consensus a Proposal of Universal Declaration on the Human Right to Peace, held in New York (United States) on 29 February 2008⁴⁷⁴

«[...] **Carmen Moreno** [...] Rather than acknowledging the key role that many women play in processes of conflict prevention, conflict resolution, peacekeeping and peacebuilding, women continue to be excluded from positions of decision-making in the sphere of peace and security. United Nations Security Council Resolution 1325 is the first of its kind to address women and gender issues in the context of peace and security. It calls for the full and equal participation of women in all peace and security initiatives, along with gender mainstreaming. Giving specific recommendations to the Secretary-General, UN Member States and conflict parties, it focuses on the context of armed conflict, peacekeeping and reconstruction. Though adopted in 2000, implementation efforts thus far have been scattered and with varying results.

Only recently have there been efforts to create plans to effectively implement resolution 1325 at the national level. Countries such as Canada, Denmark, the Netherlands, Norway, Spain, the United Kingdom and Sweden have all launched national action plans on resolution 1325, and others countries [...] are in the process of developing their own plans. In addition, certain UN bodies and other regional organizations have created action plans which incorporate resolution 1325. A UN System-Wide Plan of Action on Women, Peace and Security was drafted in 2005 and revised for the 2008-2009 period [...].

[...] **Ekkehard Strauss** [...]: [...] I should assure you that the HC is very interested in the initiative on the Human Rights to Peace and we are following the process of discussion. The linkages between international peace and security, human rights and development are very much at the center of OHCHR's mandate.

[...] I hope my remarks could offer at least a fresh look from a mere outsider that might stimulate your discussion today.

[...] I think that this initiative is important for its process as well as its content:

The consultations of civil society organizations leading to the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* and the continuation of discussions on the international level [...] should be an example and encouragement for the possibility of global cooperation among citizens and organizations. Should the HRC take on the initiative as planned, this could be an important precedent during the mandate-setting phase

⁴⁷⁴ The Expert Consultation was convened at the initiative of the Spanish Society for the International Human Rights Law and coorganized by the 3HO Foundation and Temple of Understanding. The meeting was sponsored by the Government of Catalonia and the Spanish Federation of Human Rights Non Governmental Organisations. The rapporteur of the meeting was Deva Kaur Khalsa. The full report (English) is available in www.aedidh.org/sites/default/files/INYork_EEUU.pdf (16p).

of this body for future cooperation between the Council, its members and civil society.

As a lawyer I have a certain natural reservation towards the ‘third generation rights’, like the right to development and the right to human security. Systematically, the right to peace would fall into this category. This reservation is based on legal as much as political considerations.

[...] (1) As a ‘third generation’ right, the right to peace might share some of the short comings of the other ‘enabling’ rights with regard to the monitoring of their implementation by States. It is also difficult to measure whether these rights actually contribute positively to the acceptance and implementation of the first and second generation rights they are designed to encompass. (2) In international law, all rights are on the same level; there is no hierarchy of laws as in national law, where the constitution prevails over conflicting provisions in other bodies of law. So, the right to peace would have the same status as, e. g. the right to access to court or the freedom of opinion and belief. This seems to be difficult to bring into line with peace as the ultimate purpose of the UN as a whole.

[...] **Jane E. Durgom-Powers** [...]: IFFAMPAC [International Federation of Family Associations of Missing Persons from Armed Conflicts] endorses the Draft Universal Declaration on the Human Right to Peace. In particular, we recognize the significance of Article 15 [...].

Families are devastated from wars. They are separated and confused. They are in pain, shocked with events that tore them apart- numb to events surrounding them now. [...]

As the surviving family members walk the streets trying to piece their lives together, they walk by their neighbours who once they called friends, but whom during the war beat them or raped them or tortured them. As victims, they see little justice for their losses.

[...] The question of lasting peace cannot be separated from the question of human dignity and human rights. The human spirit cannot be at peace unless there is truth, justice, love and freedom.

[...] In the end, justice for the missing and their families is not about political, economic or governmental structures – it’s about people.

To the surviving family members, unless they have the truth about the fate of their missing relatives, they cannot move forward as productive members of society. They need to understand the crisis that they have just survived. They need to have some sense of justice for their losses. They want history to tell the truth. They want to tell their stories. They need to feel that their losses are not meaningless. [...]

Governments have little to no incentive to provide the answers of the fate of missing persons. That is because it could prove embarrassing as to the incident that caused the tragedy, or how the captive was treated upon and during incarceration. The rules of war are often not followed. As a result, humanitarian concerns are ignored, and “the missing” are lost forever bringing forth multiple tragedies to their families and civilized society.

[...] International laws to date have offered windows. We have laws on children's rights, women's rights, laws covering migration, etc. We as NGOs have implemented those laws by conducting our work within the framework established by each law. But, as one of my colleagues precisely stated, "we need a door" to effective human rights work.

I believe IFFAMPAC offers the door. By focusing on the family as a unit, and organizing community services around that unit, we truly can achieve sustainable community development post conflict. [...]

[...] unless we pull together to present effective social, economic and legal programs, there will be no justice to the families who are the victims of wars.

Without healthy families, you cannot have healthy communities. Without healthy communities, you do not have healthy governments. Without healthy governments- you do not have lasting peace. History has shown us time and time again, healthy governments do not go to war.

Ladies and gentlemen, it all starts with the families. The pain is theirs. The healing must begin there. As a president of a country said to me recently: "The issue of the missing affects all of us. No citizen is untouched, even if they do not personally have a missing relative. The country cannot go forward when so much remains unanswered". He is correct.

[...] **Shulamith Koenig** [...]: We need to speak of symptoms and causes when we speak of women, peace and human rights.

Allow me to share a metaphor with you: I walk in the street and there is a stone on the pavement which I do not see. I fall down and all those around me run to pick me up...-- and if I am hurt they will even take me to the emergency room...—However, no one bothers to remove the stone. If we do not remove the stone we will have no peace.

Thus, it should be understood that when we work on symptoms we create solidarity and when we work on causes we develop social change. We need to remove the obstacles which are on our way using diligently the holistic human rights framework.

[...] Yes, we need to work to stop violence and alleviate poverty. — but we MUST learn to look at the causes behind them to bring change and thus: peace.

Many speak of human rights violations that must be overcome to realize peace... —allow me to say that we must speak of human rights realization that can be achieved by transforming the Patriarchal Order— which is a major cause for human rights violations- transform it to a human rights system through human rights learning by all women, men, youth and child to have genuine and lasting peace.

When speaking of Patriarchy I do not point fingers specifically at men but at all of us, as we all participate in this vertical system where many choose to exchange equality for survival.

[...] Human rights are the banks of the river in which life can flow freely. —in which each one of us. just one small drop, gives the stream its power and direction. Then there is peace. Peace is a result and can not be sustained without a framework:

the fully comprehensive human rights norms and standards that provide us with moral and political guidelines protected by internationally recognized laws. (Law and justice)

[...] Peace indeed is a human right but it must be understood in the year of the 60th Anniversary of the UDHR that this is indeed a Declaration of peace. We do not need new declarations. The vision and very practical mission of the UDHR speaks of economic and social justice for all in equality and non discrimination, which is the definition of peace.

It is the realization of human rights which will bring peace. It is the ability of people to belong in dignity in community with others that means peace. (and of course the elimination of nuclear power and arms races which stand on the way of human rights which is indeed patriarchal, tragic and shameless in the grabbing of power and violating basic human rights.)

And more: It is the understanding that women are full human beings that must participate as equals the decision that determine their lives and the life of the community they live in that will bring us real peace.

[...] In my vocabulary Peace and the realization of economic, social, political, civil and cultural human rights are synonymous words when you see it through the eyes of humanity's hopes and expectations for well being and peace [...].»

7

Réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix, tenue à Dakar (Sénégal), le 21 avril 2008⁴⁷⁵

«[...] **Alioune Tine, Président de la RADDHO**

[...] Le 20ème siècle est [...] le plus meurtrier de l'histoire [...] avec ses 160 millions de victimes et près de 48 génocides recensés entre 1945 et 1995. Depuis 1970, une trentaine de conflits ont été déclenchés en Afrique [...].

En République Démocratique du Congo (RDC) seulement, près de 11 Etats africains étaient impliqués dans ce conflit [...]. Il n'existe pas de hasard entre ces conflits et les ressources stratégiques de la RDC. On sait que les premières bombes atomiques qui sont tombées sur Hiroshima et Nagasaki ont été fabriquées grâce à l'uranium du Katanga. [...]

Comme si l'histoire se répétait, beaucoup de pays africains disposant des ressources susceptibles d'assurer le bien être des populations connaissent des tensions et des conflits du fait du paradoxe des ressources [...].

De plus les normes démocratiques, de la primauté du droit et des droits humains universellement reconnues [...] ont été bafouées dans la plupart des pays africains. Les mécanismes de Régulation ont souvent été vidés de leur sens, les bonnes résolutions contenues dans l'Acte constitutif de l'UA et le NEPAD, abandonnées par la plupart des pays africains. Sans compter les méfaits [...] de la corruption et de la mal gouvernance.

[...] D'où l'importance de la *Déclaration de Luarca* qui si elle est adoptée avec un mécanisme de suivi idoine pourrait fonctionner comme un puissant régulateur pour la paix dans le monde.

[...] les élections, lorsqu'elles violent le processus démocratique, sont souvent facteurs de conflits armés, d'où la nécessité de se mettre d'accord sur des processus électoraux démocratiques. Il constate la faiblesse des mécanismes de protection des populations lors des conflits armés. [...]

Paix, Justice et Réconciliation sont les voies pour résoudre les conflits africains qui sévissent actuellement. Le recours à la vengeance n'est pas de nature à préserver les conditions favorables à la paix [...].

Comme alternative à la violence, les pays africains devraient promouvoir le droit des victimes à la vérité, [...] à un recours effectif, au désarmement, à la démocratisation de leurs institutions publiques et au renforcement de leurs mécanismes de prévention [...].

[...] les Etats africains signent beaucoup de traités [...] mais ne les intègrent pas dans leurs législations nationales. Il n'y a pas de souveraineté des Etats africains par rapport à la sanction des crimes internationaux comme les crimes de guerre, les crimes

⁴⁷⁵ Organisée par la Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains avec *Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme* (RADDHO) et *l'Institut des Droits de l'Homme et de la Paix* (Université Cheikh Anta DIOP, Dakar). Rapporteur général: Aboubacry Mbodji. V. le Rapport complet (en français) à l'adresse www.aedidh.org/sites/default/files/rapport%20final_Senegal.pdf.

contre l'humanité ou les crimes de génocide. D'où la grande majorité de ces criminels jugés par la Cour Pénale Internationale. [...]

Le droit des peuples au développement est l'unique voie pour résoudre de nombreux conflits qui secouent actuellement le continent africain. Les Etats sont obligés de promouvoir le Pacte international relatif aux droits économiques, sociaux et culturels en vue d'obtenir une paix durable en Afrique.

Cependant, la politique appliquée par certaines institutions financières internationale [...] ne permettent pas de réduire les indices de la pauvreté. La violation du droit international du travail par les compagnies internationales est une vraie remise en cause des droits humains des travailleurs. [...]

Débat général de la première session

[...] **Oumar Gaye** [...] suggère la prise en compte des préoccupations des peuples africains par rapport au droit au *développement* et à l'exploitation de leurs *ressources minières*. Il considère qu'avant de penser au désarmement dans l'article 11, il faudra d'abord veiller à *l'interdiction de la vente des armes* dans toutes les régions du monde.

[...] **Gaspard Onokoko Onosal** [...] relève que [...] le "droit de résister et de s'opposer à la barbarie" peut être *mal interprété* ou considéré comme une violation du droit à la paix. Il propose que l'article 8 sur "le droit d'émigrer, de s'établir pacifiquement et de participer" prenne en compte les autres textes nationaux et internationaux relatifs aux immigrés [...].

Il a exprimé son souhait d'aller plus loin [...] sur le désarmement en l'étendant au *déminage*, à la lutte contre la prolifération des *armes légères*. Il pense que l'article 14 [...] ne peut pas se limiter aux femmes et qu'il faut y ajouter les *enfants, les handicapés, les personnes vivant avec le VIH*, etc., pour ne pas discriminer d'autres groupes [...].

[...] **Carrie Marias** [...] pense qu'il faudrait mettre en relief les personnes intérieurement *déplacées* et [...] prendre en compte les *documents régionaux* ainsi que les *ressources minières* [...] souvent sources de conflits [...]. Il faut y ajouter les textes juridiques relatifs à l'environnement régional, incluant la Charte Africaine des Droits de l'Homme et des Peuples. Aussi, a-t-elle souligné l'importance de prendre en compte les mécanismes de prévention, de gestion et de *résolution des conflits* [...]. Souvent, les *femmes* comme les *handicapés* physiques et mentaux doivent participer dans n'importe quel processus ou négociation de paix qui tente de résoudre un conflit armé.

[...] **Théodore Ndiaye** [...] pense que le droit au *développement* est capital, car il est lié à la paix et à la pauvreté et que c'est parce qu'il y a la pauvreté économique, culturelle et spirituelle qu'il y a la guerre. [...] Il insiste sur le *droit au respect* et le droit des peuples et Etats africains à devenir autonomes. Enfin, il [...] remarque que le texte de Luarca aurait pu être amené par les africains aux espagnols et non pas l'inverse [...].

[...] **Sonya Muñoz** [...] a souligné l'importance de faire le lien entre la *Déclaration de Luarca* et le Droit international des *réfugiés*. [...]

Une des priorités [...] est de protéger tantôt les droits des réfugiés comme ceux des personnes *intérieurement déplacées*. [...] Elle a déclaré que la *définition africaine du statut de réfugié* devrait pouvoir s'appliquer dans d'autres régions du

monde pour rendre cette définition beaucoup plus large et protectrice des droits des réfugiés.

Aussi, [...] inclure le droit à une *compensation* pour tous les réfugiés qui retournent à leur pays d'origine [...], avec certaines garanties de sécurité et de dignité personnelle [...]; il est important que ces réfugiés puissent obtenir un droit à la compensation. [...]

[...] **Benjamin Hounton** [...] a souligné [...] la nécessité de développer [...] le contenu et la forme de l'article [...] relatif au droit au *désarmement* [...] et] que tantôt le droit au *développement* comme les *droits sociaux et civils* tels que l'accès l'éducation, à la santé et à la justice, sont fondamentaux pour construire une société en paix [...].

[...] **Makhily Gassama** [...] pense aussi qu'il ne faut pas utiliser le mot *rébellion* dans l'article 6 [...] car cela risque d'encourager les velléités de *séparation*. Il suggère plutôt d'utiliser le terme de dialogue et de *résistance*. [...]

[...] **Lalini Veerassamy** [...] recommande [...] faire mention des différences juridiques existant entre les *migrants réguliers et irréguliers* [...] reconnaît que l'article 8 [...] devra inclure le droit des personnes à émigrer, à retourner et à s'installer dans leur pays d'origine quand ils le souhaitent. [...]

[...] **Fatou Dème** [...] propose de spécifier [...] l'implication des *femmes dans les processus de paix* et d'approfondir la réflexion sur l'importance de l'éducation. [...]

[...] **Débat général de la deuxième session**

[...] **Christophe Diekenou** [...] déclare que l'accès à la science et à la technologie est indispensable au développement des peuples. Le problème se pose lorsqu'une seule partie de l'humanité peut avoir accès à ces avancées scientifiques et technologiques. [...]

[...] **René Gomis** [...] propose d'inclure dans l'article 3 (a) [...] une référence au danger dérivant *du transfert de technologies*, et dans l'article 2 [...] une référence aux conséquences néfastes de *la dette externe* pour le développement des peuples. En relation avec l'article 6 [...], il a déclaré que *l'analphabétisme* a de graves conséquences pour le continent africain.

[...] **Margo Keny** [...] considère que l'on ne prend pas assez en compte *la tradition* alors qu'il y a des *mécanismes traditionnels de prévention, de gestion et de résolution des conflits* dans les cultures africaines. La femme y joue un rôle important. Si l'on ne prend pas en compte les mécanismes traditionnels [...] les populations africaines peuvent ne pas se sentir concernées. [...]

[...] **Fatouma Sy** [...] précise que l'Afrique se reconnaît pleinement dans l'article sur *le droit au développement*. Elle félicite les initiateurs de cette Déclaration d'avoir adopté une approche qui privilégie [...] une vision plus démocratique des choses. Pour parvenir une meilleure intégration mondiale, il est nécessaire *de réformer les institutions financières internationales* et exiger que celles-ci soient plus démocratiques et transparentes.

[...] **Gaspard Onokoko** [...] pense que les droits humains tiennent leur force de leur *universalité* et qu'il faut garder cette force en n'introduisant [...] des concepts spécifiques à la culture africaine comme [...] la parenté à plaisanterie. Il suggère l'élargissement de la liste des rédacteurs de cette Déclaration à des personnalités africaines

[...et] qu'il faut faire ressortir l'importance de *l'éducation à la paix*. [...]

[...] **Mame Couna Thioye** [...] pense qu'il faudrait mettre en exergue le principe de *non discrimination* et insister sur une meilleure prise en charge des *femmes et des enfants* dans la Déclaration [...].

[...] **Carlos Villán** [...] a rappelé que la Déclaration [...] n'est que le point de départ que la Société civile espagnole propose à la Société civile internationale [...] pour débattre des questions spécifiques dans chaque région [...]. Il est envisagé un *deuxième Comité de rédaction* (experts internationaux), [...] en vue de réviser la Déclaration [...] sur la base des consultations régionales réalisées et en faire un nouveau texte [...] qui représenterait mieux les aspirations de la Société internationale, y comprise l'Africaine.

[...] **Amsatou Sow Sidibé** [...] indique que seul le Préambule de la Déclaration fait mention des conflits internationaux et *non les conflits nationaux* ou étatiques. Selon elle, les droits humains sont sacrés et doivent être respectés sans exception de lieu, de personne et de temps. Elle a déclaré que le principe de *l'universalité* des droits humains doit être perçu du point de vue de *la diversité culturelle*.

[...] **Alioune Tine** [...] déclare que le paragraphe 3 du Préambule de la Déclaration universelle des Droits de l'Homme [...] fait référence à la *lutte contre la tyrannie*. Il se réjouit que ce principe soit développé dans l'article 6 de la *Déclaration de Luarca* [...]. En relation avec l'article 8 [...], la mondialisation [...] ne reconnaît que la liberté de circulation du capital, mais *non des personnes* [...]».

8

Reunión de personas expertas sobre los derechos humanos a la paz y a la alimentación, celebrada en Roma (Italia), el 7 de mayo de 2008⁴⁷⁶

«[...] **Barbara Ekwall** subrayó que el concepto de paz contenido en la *Declaración de Luarca* va más allá de la pura ausencia de guerra [...]. Se centra en temas tan importantes como la injusticia, la discriminación o la impunidad. [...]

[...] las minas antipersonal han jugado un papel negativo en el desarrollo de muchos países al impedir a las personas el acceso libre al cultivo de tierras [...] sus efectos perdurarán a lo largo del tiempo. [...]

[...] 854 millones de personas [...] sufren el hambre de manera crónica y dos billones [...] sufren carencia nutricional. Todo el mundo debería tener el derecho de acceso a la alimentación o a la comida. [...]

[...] el derecho a la alimentación es un derecho no solo reconocido a nivel internacional sino, incluso, recogido en muchos ordenamientos jurídicos de ámbito nacional [...] no incluye sólo el derecho al acceso a una nutrición mínima, o de subsistencia, sino también el derecho a no sufrir a consecuencia del hambre.

Una de las prioridades que deberían incluirse en las agendas de los gobiernos es la progresiva eliminación del hambre. [...] Como consecuencia de que las personas que sufren hambrunas no tienen voz en la sociedad resulta difícil saber con certeza el número de individuos que sufren esta violación de los derechos fundamentales.

Resulta imprescindible atribuir roles y responsabilidades específicas a las distintas instituciones implicadas en [...] la seguridad alimenticia [...] deberían colaborar unas con otras de manera transparente y eficaz [...] resulta necesaria una política de integración de las diferentes jurisdicciones nacionales para hacer efectivo el derecho a la alimentación [...] también sistemas de control e información veraz destinados a averiguar las medidas correctivas aplicadas para paliar el hambre. El mundo de hoy tiene recursos suficientes para eliminar el hambre [...].

[...] **Giovanni Impagliazzo** [...] [propuso] [...] analizar [...] la *Declaración de Luarca* [...] en su Artículo 8 relativo al derecho a emigrar ya que hoy son muchas las personas que deben dejar sus países [...] por razones económicas, sociales o conflicto. Actualmente, la inmigración se asocia a [...] la legalidad y la seguridad. Los medios de comunicación tienen la tendencia a presentar los aspectos más problemáticos [...] derivados de la presencia de extranjeros [...] mucha gente

⁴⁷⁶ Reunión organizada por la AEDIDH en colaboración con el Instituto Internacional Jacques Maritain y la Comunidad de San Egidio (Roma), bajo el patrocinio de los gobiernos regionales del País Vasco y Cataluña y el apoyo de la Embajada de España en Italia, el Instituto Cervantes en Roma, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Comisión Nacional Italiana para la UNESCO. La relatoría fue obra de David Fernández Puyana. El informe (español) figura en www.aedidh.org/sites/default/files/informe-ddhh-paz-alimentacion.pdf (23 p.).

tiene la idea de que las ciudades son más inseguras a consecuencia de la [...] población inmigrante.

[...] existen dos posiciones irreconciliables: por un lado, la necesidad de hacer llegar nuevos inmigrantes para mantener el crecimiento y desarrollo [...] del primer mundo; y por otro lado, el temor de muchos italianos que piensan que una invasión incontrolada de extranjeros puede amenazar su bienestar.

[...] Entre el año 1995 y el 2000 los países de la Europa occidental han perdido 4,5 millones de habitantes, [...] sustituidos por 5 millones de inmigrantes. Se prevé [...] muy difícil mantener el saldo demográfico positivo. Sin embargo, la disminución paulatina del número de ciudadanos europeos podrá verse compensada solo parcialmente con la entrada de nuevos inmigrantes.

Las Naciones Unidas opinan que para recuperar el envejecimiento progresivo [...] de la Unión Europea debería permitirse cada año la entrada de 13 millones de inmigrantes. En las actuales condiciones [...] esto sería impensable [...] las medidas proteccionistas [...] tienen como finalidad desincentivar la llegada de nuevos inmigrantes.

[...] Aprovechando el día mundial del Hábitat, celebrado el 1 de octubre de 2007, las Naciones Unidas lanzó un mensaje muy significativo: “Una ciudad segura es una ciudad justa”.

Aquellas personas que viven la inseguridad en su piel son principalmente los pobres, los refugiados y los migrantes [...], víctimas sospechosas de todos los males que sacuden a nuestra sociedad. [...]

[...] refugiados y [...] inmigrantes [...] sufren las consecuencias del desequilibrio injusto del sistema [...] hombres y mujeres que no pueden disfrutar del Artículo 7 de la *Declaración de Luarca* [...] primeras víctimas de las acciones criminales y de la violencia. [...]

[...] el 13 de septiembre de 2007 el vicepresidente de la Comisión Europea, Franco Frattini [...] decía [...]: “Espero que en Europa en 20 años entren 20 millones de inmigrantes. Es preciso cambiar con rapidez la cultura y la mentalidad hacia el colectivo inmigrante y considerarlos como una riqueza más que una amenaza”.

La *Declaración de Luarca* nos ayuda a definir los derechos inalienables pertenecientes al colectivo inmigrante. Muchos [...] concluyen que la inmigración es uno de los principales motores para el desarrollo tanto económico como social de los países de origen y de destino. En Europa la inmigración representa una ocasión única de enriquecimiento cultural, limita el decrecimiento demográfico, permite mantener los niveles económicos y sociales óptimos, y favorece la competitividad.

[...] un informe reciente de la Unión Europea concluye que solo 4 ciudadanos europeos sobre 10 reconocen que los inmigrantes contribuyen al bienestar [...] nos encontramos ante una paradoja: necesitamos inmigrantes, pero no los queremos [...] y la política comunitaria está dominada por el miedo.

[...] Los países europeos tienen que enfrentarse al problema de la inmigración no con miedo [...]. Según Andrea Riccardi, [...] “Europa no puede convertirse en un continente de hombres y mujeres vacíos. Debemos aprender a negociar y ampliar el pacto que nos permita

[...] vivir juntos”. Si los países europeos son capaces de construir una sociedad basada en la solidaridad plurinacional, entonces Europa puede llegar a convertirse en un espacio de paz.

[...] **Roberto Papini** [...] indicó que ha seguido muy de cerca el avance del derecho a la alimentación [...].

En 2004 el Consejo Directivo de la FAO aprobó las directivas voluntarias para la realización progresiva del derecho a la alimentación [...] no [...] obligatorias [...] al no ser parte de una convención vinculante [...]. La elaboración y aprobación de estas directivas fueron largas y complejas, a causa de la resistencia mostrada por algunos países, principalmente [...] anglosajones.

El Artículo 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, el Artículo 25 de la *Declaración Universal* [...] y el Artículo 11 del Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales de 1966 han reconocido el derecho a la alimentación.

Teniendo en cuenta que la carencia de alimentos y agua potable puede convertirse en causa de [...] conflictos y guerras [...], los jefes de Estado y de gobierno de 187 países [...] en [...] 2000 [c]oncluyeron que el desafío del S. XXI era convertir la globalización en una fuerza positiva que pudiera transformar la vida de todos los ciudadanos/as del mundo. Entre los compromisos [...] destacaban la reducción a la mitad del número de personas que padecían el hambre.

Desde el 11 de septiembre de 2001 [...] se llegó a la conclusión que la superación de este problema era vital para conseguir una mayor seguridad [...].

[...] la Conferencia de Roma simboliza el punto de partida en la aplicación y desarrollo de este derecho. [...]

Conforme a los juristas A. Sen y de A. Eide y el Comité para los derechos económicos, sociales y culturales [...] la causa fundamental del hambre no es tanto la carencia de alimentos [...], sino [...] que buena parte de esas poblaciones no tienen acceso a la comida como consecuencia de vivir en la más extrema pobreza. El derecho a la alimentación se realiza “en el momento en el que cada hombre, mujer o niño, solo o en comunidad, tiene acceso físico y económico a la comida y a los medios necesarios para procurársela”.

En la cumbre de la FAO celebrada en el año 2002 [...] se reconoció el acceso a la alimentación como un derecho fundamental [...]. Por tanto, [...] la falta de alimento ya no es sólo un problema de seguridad alimenticia, sino [...] un derecho reconocido por algunos tribunales, tales como el argentino, indio, sudafricano o la Corte Suprema suiza.

[...] los Estados deberían planificar políticas orientadas al desarrollo durable y sostenible [...] garantizar que los pobres tengan acceso al alimento sin discriminación [...]. El número creciente de pobres y hambrientos [...] tiene como consecuencia una pérdida total en términos de producción, ya que ellos no solo no contribuyen al desarrollo económico [...] sino que [...] imponen un elevado coste económico y social. En el caso de la infancia el coste social es todavía mayor, ya que el hambre provoca [...] daños permanentes en términos de salud y educación.

El coste del hambre compromete no sólo a los países en vías de desarrollo [...] puede ser causa de conflictos, inmigración no controlada, refugiados, epidemias, po-

lución y terrorismo. [...] Es necesario que organizaciones internacionales [...] planifiquen estrategias adecuadas que acaben con el hambre [...] deberían incluir cláusulas sociales vinculadas al derecho a la alimentación. El tema del comercio internacional y su impacto sobre el derecho a la alimentación debería ser incluido de forma prioritaria en las agendas [...] ya que la liberalización del comercio de los productos agrícolas ha causado una concentración de éstos a favor de las empresas transnacionales, afectando la competitividad de la pequeña producción local.

[...] **Papini** concluyó parafraseando [...]a Ziegler, [...] “el hambre es la principal causa de muerte en nuestro planeta”. Hoy la situación de pauperismo en el mundo ha empeorado a causa del aumento de los precios de la comida [...] está a punto de golpear al mundo entero como [...] un tsunami silencioso provocando que los objetivos de Desarrollo del Milenio no puedan cumplirse. Los gobiernos de los países ricos que financian su sector agrícola mediante ayudas directas [...] deberían entender que el hambre solo puede eliminarse mediante la eliminación progresiva de los aranceles y los subsidios.

[...] El futuro de la alimentación se identifica con el destino del hombre y la paz mundial. Y ello nos conduce a la dimensión simbólica que tiene en todas las religiones y culturas del mundo el derecho a la alimentación.

[...] **Nicholas Crawford** [...] [i]nició su ponencia planteándose el papel que puede ejercer en la promoción de la paz una agencia mundial que tiene como principal mandato la tutela del derecho a la alimentación [...] el Programa Mundial de Alimentos (PAM) [...].

[...] ¿Cómo podemos distribuir alimentos en situaciones de crisis? ¿Qué sentido tiene en casos de emergencia hablar sobre el derecho a la alimentación?

En la Republica Democrática de Congo el PAM reparte alimentos a las mujeres [...] víctimas de la violencia de género. Muchas [...] están en los hospitales y cuando salen corren el riesgo de ser rechazadas, violadas o incluso esclavizadas por miembros de su propia comunidad. En Colombia la entrega de alimentos se ha convertido en un catalizador utilizado por los grupos rebeldes [...] con la finalidad de apropiarse de estos canales de distribución para hacer propaganda política. [...]

En las actuales condiciones de pobreza [...] “¿Cuál ha sido el éxito del PAM?”. [...] **Crawford** contestó que ellos intentan garantizar la seguridad de aquellas personas que se ponen en contacto con el PAM preservando la dignidad de las personas mediante la entrega de un bien fundamental. Habría que fijar estándares más elevados de seguridad en [...] los programas de alimentación, en donde se calculase los riesgos derivados de la entrega de alimentos.

[...] los programas de investigación sobre el hambre deberían incluir estudios sobre las causas de la violencia, ya que [...] la extrema pobreza y el hambre [son] muchas veces [...] resultado de la guerra o conflicto [...]. Por tanto, deberíamos concentrar nuestros esfuerzos en detener la violencia que provoca el hambre [...] mejorar la formación del personal del PAM y local en el campo del derecho internacional humanitario. Nuestra convicción es que dicho ámbito del derecho puede contribuir a reducir el conflicto en las zonas de guerra y promover los procesos de paz.

9

International expert meeting on the Human Right to Peace, held in Gwangju (South Korea) on 16-17 May 2008⁴⁷⁷

«[...] **Can there be a Human Rights Approach to Peace in India?**, by [...] **Anuradha M.Chenoy:**

[...] What then could be a human rights approach to resolving these conflicts? The state has used primarily the national security approach. With this the security of people has only deteriorated and there has been extensive violations. It has led to opposing militia, destruction of livelihood and dignity. While each of these conflicts has its own specificity, the most important step would be to initiate talks with all parties to the conflict [...].

The second issue is that of militarization. There is need to de-militarize these regions. The number of armed men to each person in these regions is sometimes as much as 1 is to 10. The Kashmir civil society have been calling for de-militarization as a step to confidence building but this has barely been done.

Third, the special draconian and much hated act the national security legislation like the AFSPA must be removed from these regions. This Act has been blamed for most of the HR violations and there have been many people's movements to remove this. But again, this remains.

Fourth, encounter killings, arbitrary arrests, sexual violence against women and all other forms of blatant human rights violation must be stopped. Any one guilty of this must be punished.

Fifth, all victims should be compensated and rehabilitated.

Fifth, all property damaged in the conflict must be restored. This includes public and private buildings.

The economy and social structure must be restored. The process of disarmament, demobilization and re-integration carried out. The basis of peace building must be human security, that is essentially based on the HR approach [...].

[...] **Human Rights Approach to Peace, Problem and Prospect: A view from Thailand, by Pravit Rojanaphruk:**

[...] Some people may think it's hard enough to achieve a state of society which respect human rights, not to mention peace, but the two issues appear to be very much intertwined in that it's virtually impossible to have genuine peace without respect for human rights.

⁴⁷⁷ The Gwangju International Peace Forum aimed to strengthen international solidarity between domestic and foreign activists working for democracy, human rights and peace. The Asian Regional Exchange for New Alternatives (ARENA) organised an international workshop on the human right to peace called "Peace and right to resist: Exploring New Dimensions of the Rights of Peace in Asia" on 16 and 17 May on 2008 as a part of a large programme, 2008 Gwangju International Peace Forum, hosted by May 18th Foundation.

A society which lack easily observable violence may not be one which respect human rights. Perhaps it could be that that society is very oppressive, with draconian laws limiting many of its citizen's rights.

We must ask what genuine peace is. Is it merely an absent of visible or surface violence and war? And how does peace differs from the notions of security, law and order.

“Peace” without human rights is not true peace but a socio-political and economic condition based on hegemonic imposition of order over the rest - one might think of Singapore as an example of such society where in a substantial percentile of its people enjoys relatively high income, live in green and clean environment but otherwise deprived of many political and human rights such a rigid press censorship and a nanny state telling its citizens to smile, be cordial to foreign visitors and more.

On the other hand, a society having achieved respect for human rights may not in itself ensure peace, although human rights is one of the key prerequisites. Other factors for peace to prevail include the cultivation of culture of respect for others, for diversity and plurality, cultivation of a spiritual or religious sense of inner peace or peace of mind, empathy for the suffering of others including those from different culture, society, gender, class, age and so on.

Nevertheless, the prospect of promoting human rights approach to peace lie in making more and more people aware that without human rights, there can be no genuine peace [...].

[...] Democracy, Peace and Human Rights in Nepal: Changes, Challenges and Opportunities, by Arjun K. Karki:

[...] Given the present political scenarios and the existing peace and human rights situation in Nepal, transitional justice, and economic and social justice should considered and taken forward as immediate remedies [...].

[...] Unlike justice, which is an ideal of accountability and fairness in the protection and vindication of rights and the prevention and punishment of wrongs, transitional justice generally refers to a range of approaches that states may use to address past human rights wrongs and includes both judicial and non-judicial approaches. They include series of actions or policies and their resulting institutions, which may be enacted at a point of political transition from violence and repression to societal stability. Transitional justice is informed by a society's desire to rebuild social trust, repair a fractured justice system, and build a democratic system of governance. The core value of transitional justice is not necessarily criminal justice alone, but other forms of justice as well. This notion and the political transformation, such as regime change or transition from conflict, are thus linked toward a more peaceful, certain and democratic future. This provides an avenue and opportunity to facilitate the transition for authoritarian, dictatorial regime from civil conflicts to a more democratic or peaceful future [...].

[...] The recent struggle of 2006 was to over-throw the autocratic monarchy and establish democratic republic in the country in the hope to attain social economic and political justice and initiate process of inclusion and state re structuring. However, despite of political changes that occurred in 1951, 1960, 1979, 1990 and 2006, the form of the state has remained fundamentally the same. Even after the recent establishment of democracy (*loktantra*), which ended a decade long conflict between the Maoist and the State, the interests' authority and suppression of the landed gentry and political elites of Nepal have remained fundamentally the same.

However, the new forming Constituent Assembly has improved on the aspects of inclusion and representation from women, backward and minority communities and castes. This gives a ray of hope that the new forming Constitution will be able to address all these castes, communities and minority groups.

[...] The effectiveness of civil society effort in ensuring state responsibility on establishment peace and human rights: lesson Learn from Security Sector Reform Advocacy in Indonesia, by Mufti Makaarim Al-Ahlaq:

[...] CSOs remain the central engine of democratic transition, provided that they can consolidate and reformulate their advocacy strategy. Its role in the political regime change in 1997-1998 was a proof of its central role. CSOs at least can continue to develop three areas of advocacy, namely influencing internal government and policy makers, serving as a monitoring and pressure group regarding strategic policies in the security sector, as well as supporting the discourse and understanding of the urgent need for reform among the public. Even though CSO perspectives and discourse have become part of public discourse, CSOs look have not yet been able to make it as government-parliament-civilian discourse. Progress that has taken place at the level of strategy has not been fully accompanied by the establishment of a credible organization, a solid network, continual communication and information dissemination to the public, or consistent work patterns and networking.

All require a consolidation and reformulation of advocacy strategy in accordance with the changing national and global political situation, as well as the more pragmatic democratic transition dynamics in Indonesia. CSOs can begin by evaluating and critiquing its advocacy experience in order to determine the effectiveness and strategic approach that were used.

The government's relationship with civil society and its ability to respond to CSO aspirations influence the nation's political image. It is important for the government not to ignore 1998 reform demands that have not been implemented, or to drift away from a commitment to reformation. Transition and reform have been marked by neglect and deviation from 1998 reform priorities and issues. As a consequence, current problems are not different from past problems such as impunity, human rights violations, corruption and abuses of authority. All these problems continue, and there has been no investigation or resolution to past problems.

Difficulties in fulfilling reform are the result of minimal evaluation of the substance

or the effectiveness of legislation that has been implemented so far. Without such an evaluation, a number of problems will persist in government institution. Neglecting to carry out an evaluation may also erode the public's trust in the state's ability to guarantee public safety and security.

The shift to international priorities should not ignore the need for consistent support and international public pressure for political change and democratization in Indonesia. Given Indonesian society's doubt about the state's political will, the development of a democratic system will not come about without sustained international public support and pressure. In the security sector, international political support and pressure continue to be needed to ensure the establishment of a professional military and police, subject to civilian supremacy, various national and international legal instruments, and the need to respect human rights. This includes ensuring the running of a fair and accountable legal process for past and current violations and criminal cases related to human rights, corruption and abuse of power [...].».

10

Reunión de personas expertas sobre el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos, celebrada en Ginebra (Suiza), el 4 de junio de 2008⁴⁷⁸

«[...] **Andrés Guerrero** [...] [i]ndicó que los sistemas educativos deberían exigir [...] la ayuda a los niños/as y jóvenes a que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para comprender los problemas mundiales relativos al desarrollo, la paz y la justicia, así como [...] la solidaridad mundial hacia aquellas personas que sufren los efectos derivados de la pobreza y los conflictos.

[...] los niños/as y los jóvenes tienen el derecho a desarrollar plenamente su capacidad individual en un entorno propicio y seguro con la finalidad de poder tener la posibilidad de participar y contribuir en sus sociedades. [...]

[...] la educación es la clave para el desarrollo y la paz. Sin embargo, [...] también puede ser utilizada como un instrumento para promover la intolerancia, el adoctrinamiento o la discriminación.

[...] en situaciones de conflicto étnico, [...] puede ser utilizada como una herramienta para la represión cultural [...], la manipulación de la historia y la reedición de los libros de texto con la finalidad de conseguir determinados objetivos [...] o [...] promover la segregación o discriminación [...].

[...] en muchas escuelas y otros entornos educativos, millones de niños/as están expuestos a violencia física, sexual y violencia psicológica [...]. La violencia en las escuelas, [...] es una de las principales causas de ausencia escolar.

[...] una educación de calidad [...] requiere [...] los tres aspectos siguientes:

- a) [...] acceso a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades, así como la accesibilidad a una educación que tenga como objeto convertir las clases en un lugar donde los niños/as aprendan y completen su educación básica;
- b) [...] una educación [...] que promueva el conocimiento, habilidades, actitudes y valores necesarios para lograr cambios de comportamiento que permitan a los niños/as participar en la prevención de los conflictos y la violencia, resolver los conflictos pacíficamente y crear las condiciones propicias para la paz, [...].
- c) [...] el respeto de los derechos humanos dentro de la escuela, tales como:

⁴⁷⁸ La Reunión se celebró durante el 8.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en el Palacio de Naciones. Organizada por la AEDIDH en colaboración con la Asociación Internacional para los Derechos Humanos (Frankfurt, Alemania) y UNESCO Etxea (Bilbao, España), fue patrocinada por la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y la Oficina de Promoción de la Paz y los Derechos Humanos y recibió el apoyo de la Federación Española para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. La relatoría fue elaborada por David Fernández Puyana. El íntegro del Informe (español) figura en www.aedidh.org/sites/default/files/Informe-educacion-paz.pdf (16 p.).

- Respetar a todos los niños/as sin ningún tipo de discriminación
- Respetar la evolución individual del niño/a
- Respetar el derecho de los niños/as a expresar sus opiniones y protegerlos de todas las formas de violencia.

[...] el imperativo moral es saber cómo podemos trabajar juntos para construir una cultura de la paz. [...]

[...] la Sra. **Kerstin Holst** [...] [r]ecordó que el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO declara “que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”.

[...] una consulta internacional de expertos gubernamentales sobre el derecho humano a la paz [...] se celebró en 1998 [...].

[...] La ponente indicó sentirse complacida al constatar que 10 años después la sociedad civil ha continuado la reflexión sobre el [...] derecho humano a la paz.

La promoción de la paz está supeditada al respeto de las diferencias culturales y religiosas y [...] requiere un compromiso con el diálogo y el conocimiento mutuo y [el] entendimiento entre civilizaciones, culturas y pueblos. [...]

[...] Una educación de calidad es una de las herramientas más poderosas para superar los males derivados de la ignorancia y el odio, y [...] promover [...] la tolerancia, la justicia y la igualdad. [...]

[...] 72 millones de niños/as todavía no tienen acceso a la escuela. Muchos [...] abandonan la escuela sin haber adquirido las habilidades y conocimientos esenciales [...] y más de 774 millones de adultos [...] no saben leer ni escribir.

[...] lograr la alfabetización universal es [...] el fundamento de todo aprendizaje futuro y una fuerza importante para el desarrollo [...], la emancipación individual y un instrumento para la construcción de sociedades estables y prósperas. [...]

[...] el Sr. **Kazunari Fuji** [...] [s]ubrayó que la paz no es simplemente la carencia de guerra o conflicto armado, sino que la paz sólo puede alcanzarse mediante el respeto de los derechos humanos [...].

[...] Las violaciones a los derechos humanos son las causantes de los conflictos tanto a nivel local, nacional o internacional. [...].

[...] se suele confundir la educación en derechos humanos con el derecho a la educación [...] sin educación la sociedad no puede desarrollarse, y sin la educación en derechos humanos como un medio para la realización del derecho a la educación, no es posible alcanzar una sociedad pacífica y justa.

En vez de percibir la educación como una servidumbre a la sociedad, [...] hay que crear una sociedad que sirva a las necesidades esenciales de la educación. [...]

[...] En muchos países la multiculturalidad se ha convertido en algo habitual gracias a [...] un número cada vez mayor de migrantes y refugiados. Por tanto, la educación en derechos humanos es la forma más eficaz y sostenible para la prevención de los conflictos raciales o actitudes xenófobas que pueden derivar en la exclusión [...].

La Sra. **Laura Thompson Chacón** [...] [i]ndicó que Costa Rica siempre ha apoyado la educación en los derechos humanos. La educación es fundamental no sólo para desarrollar y aplicar los derechos humanos [...] sino también para promover la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la cohesión social entre las personas. [...]

Actualmente, las instituciones educativas están obligadas a evaluar la calidad de su sistema educativo en base a cinco criterios, a saber: el fomento de la participación de los niños/as y jóvenes, respeto por la diversidad, resolución de los conflictos, sentido de la justicia y actitud de diálogo ante la vida.

[...] el Sr. **Vernor Muñoz Villalobos**, Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, [...] [a]firmó que si seguimos las huellas de la humanidad nos encontramos una historia de constante comunicación y evolución. La vida ha sido posible gracias a que nos hemos ayudado unos a otros. [...] Cuando se priva a alguien de aprender se produce inevitablemente la muerte.

[...] la violencia no es solo aquella derivada de los conflictos armados, sino aquella en que se utilizan métodos violentos para resolver los conflictos. Los maestros que trabajan en un ambiente violento reproducen inevitablemente métodos violentos [...].

[...] muchos de los problemas de la educación no pueden resolverse mediante la escuela, sino sólo a través de fuertes compromisos políticos. El hecho de que la educación no sea reconocida como un derecho humano fundamental tiene claras implicaciones, tales como considerar la educación como un mero servicio ofrecido por las administraciones públicas y no como un derecho propiamente. La educación no puede ser vista como un ejercicio de competencia de unos con otros. El éxito de un estudiante no puede estar basado en el fracaso de otro. Además, el derecho a la educación no puede negarse a nadie. El único requisito [...] es “respirar”.

Los cambios más importantes han venido de personas que son diferentes y no de la masa. Por tanto, proteger a los que son diferentes es una condición indispensable para que la humanidad evolucione. Todos tenemos el derecho a que cuando nos caigamos alguien venga a ayudarnos para que podamos levantarnos».

11

Taller sobre la promoción del derecho humano a la paz, celebrado en París (Francia), el 5 de septiembre de 2008⁴⁷⁹

« [...] **Carlos Villán Durán** [...] [d]estacó que la sociedad civil internacional debería reclamar a los representantes políticos de cada parlamento del mundo [...] codificar el derecho humano a la paz como un medio de promover el derecho internacional de los derechos humanos.

[...] Tras una serie de reuniones [...] en diferentes regiones de España, [...] juristas e intelectuales españoles aprobaron la *Declaración de Luarca* en el año 2006. Desde entonces la AEDIDH lidera con el apoyo de 100 ONG una campaña internacional sobre el derecho humano a la paz. [...]

[...] la nueva dimensión del derecho reclama que los titulares jurídicos sean tanto los individuos como los pueblos. La sociedad civil internacional pide superar las barreras ideológicas derivadas de la Guerra Fría mediante el reconocimiento de la paz como un derecho humano.

[...] el **Sr. Mikel Mancisidor** [...] [d]estacó que [...] traer a la UNESCO la campaña mundial sobre el derecho humano a la paz era un paso importante, ya que [...] fue la UNESCO [...] quien intentó codificar este derecho emergente en el año 1997. [...]

Este primer intento de codificación internacional [...] llevó a la [...] frustración. Ahora se recupera de nuevo el proceso mediante nuevas vías, tales como: a) Analizando y desarrollando el contenido del derecho humano a la paz; b) Invitando a las ONG a formar parte de la Alianza Mundial [...]; c) Invitando a una pluralidad de organismos de las Naciones Unidas a participar en el proceso de codificación [...].

Tras la Conferencia de San Sebastián [...] no fue hasta la reunión de Guernica que se estableció formalmente un sistema de consultas de expertos en diferentes regiones de España. Este [...] finalizó con la adopción de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* en [...] 2006. [...]

[...] se han establecido diversos mecanismos de trabajo con la finalidad de promover la codificación [...]: a) [...] reuniones de expertos en diferentes ciudades del mundo; b) [...] una actuación destacable en las diferentes sesiones del Consejo de Derechos

⁴⁷⁹ El taller fue organizado por la AEDIDH, en colaboración con UNESCO Etxea (Bilbao) bajo el patrocinio de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y la Oficina Catalana de Promoción de la Paz y los Derechos Humanos. Contó con el apoyo de la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, la Federación Internacional de Asociaciones de Familiares de Desaparecidos en Conflictos Armados (Nueva York), la Comisión Colombiana de Juristas (Bogotá), la Asociación de las Naciones Unidas en España (Barcelona), la Fundación Cultura de Paz (Madrid), la Sociedad Internacional para los Derechos Humanos (Frankfurt) y la Fundación Seminario de Investigación para la Paz (Zaragoza). El marco del Taller fue la 61.ª Conferencia Mundial de organizaciones no gubernamentales organizada por UNESCO y el Departamento de Información Pública de la Organización de las Naciones Unidas Con ocasión del 60.º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La relatoría fue elaborada por David Fernández Puyana. Véase el Informe completo (español) en www.aedidh.org/sites/default/files/Informe-de-la-reunion-de-Paris.pdf (10 p.).

Humanos [...]. Hemos presentado varias declaraciones escritas con el apoyo de 98 ONG sobre temas relacionados con el derecho humano a la paz; c) [...] una Alianza Mundial a favor del derecho humano a la paz [...] abierta a la sociedad civil, parlamentos regionales, defensores del pueblo, académicos, Estados o municipios. Hoy tenemos el placer de presentar esta Alianza [...].

El **Sr. Manuel Manonelles** [...] [s]ubrayó que la cultura de paz y los derechos humanos son dos ámbitos interrelacionados [...] se refuerzan mutuamente [...] que el objetivo tanto de las Naciones Unidas como la UNESCO es preservar a las futuras generaciones del flagelo de la guerra mediante la promoción de la paz y el mutuo entendimiento.

La Carta de las Naciones Unidas nos indica claramente el camino [...] en particular, su Artículo 28 relativo al funcionamiento del Consejo de Seguridad y el Artículo 48 relativo a la implementación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad [...]. Los derechos humanos recogidos en la *Declaración Universal* [...] no se pueden aplicar si no existe previamente un estado de paz. En la *Declaración sobre Cultura de Paz* [...] la paz no es solo la ausencia de conflicto sino que está relacionada con el respeto de los derechos humanos más fundamentales.

[...] la Sra. **Conchita Poncini** [...] [s]ubrayó que en la codificación del derecho a la paz, tal como propone la *Declaración de Luarca*, los conceptos de igualdad de género y derechos humanos de la mujer son elementos indispensables.

La solidaridad y el derecho a la paz son dos conceptos muy próximos al ámbito de la mujer. Uno puede rastrear estas nociones en la historia reciente de las sociedades de género de carácter pacifista durante la década de 1820 y 1830, y en particular los EE.UU. e Inglaterra. [...]

[...] El interés de la participación de las mujeres y las niñas en los procesos de paz [...] deriva de sus experiencias derivadas de los conflictos armados, sobre todo si [...] han sido víctimas o actores activos de la guerra. El potencial de la mujer para la transformación y la reforma en los períodos de mantenimiento de la paz ha sido reconocido desde hace tiempo. Su participación en los procesos de paz ha hecho posible que [...] sean conscientes del importante papel que pueden jugar [...].

[...] el Sr. **Raúl Hernández i Sagrera** [...] [a]nalizó aquellos fundamentos jurídicos de la *Declaración de Luarca* en donde se contempla la relación existente entre la paz y los jóvenes. Uno de los preceptos de la *Declaración de Luarca* más importantes [...] es el Artículo 2 relativo al derecho a la educación en la paz y los derechos humanos [...].

[...] los jóvenes deberían tener un peso más relevante en la realización efectiva y practica del derecho humano a la paz. En particular, hizo referencia al Artículo 16 de la *Declaración de Luarca* relativo a las obligaciones para la realización del derecho humano a la paz. [...] El problema surge cuando no existe una mención expresa en el Artículo 16 acerca del papel que deberían jugar los jóvenes en la promoción y desarrollo del derecho humano a la paz. Si queremos alcanzar la paz a nivel mundial resulta vital dar más voz y espacio a los jóvenes. [...]».

12

Consulta nacional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz, celebrada en Montevideo (Uruguay), el 25 septiembre de 2008⁴⁸⁰

«[...] Belela Herrera [...] [f]elicitó [...] la campaña [...] al objeto de promover la paz como un derecho humano que debe ser codificado [...] y protegido [...].

[...] [Álvaro Garcé] partió del estudio de la problemática [...] y la realidad de los establecimientos carcelarios ante el derecho a la seguridad como elemento integrante del derecho humano a la paz.

[...] La primera exigencia de nuestro tiempo consiste en hacer realidad el vigente sueño kantiano de la “paz perpetua”; la *Declaración de Luarca* [...] es un valioso aporte en esa dirección.

Contra el pesimismo histórico, la paz perpetua es un ideal posible. [...].

[...] no existe paz real ni duradera en tanto no sea definitivamente superada la práctica de la tortura y la aplicación de penas crueles, inhumanas o degradantes.

[...] urge la humanización de los sistemas penitenciarios [...] y la adopción [...] de políticas criminales [...] en las que el encierro no sea la cuasi única respuesta [...].

El uso creciente de la prisión [...] deviene aun más nocivo por el estado de la gran mayoría de las prisiones. La elevada reincidencia [...] plantea un serio problema de inclusión social, a la vez que un importante obstáculo para el logro de la paz.

La crisis de las instituciones carcelarias [...] se evidencia con la superpoblación [...], [...] el hacinamiento y la violación de los derechos fundamentales de los reclusos. [...]

[...] No se puede hablar de paz en un país si el mismo tiene instituciones carcelarias que constituyen verdaderos centros de violencia.

[...] hacer efectivos los derechos de naturaleza económica, social y cultural [...] permitirá el mejor desarrollo de la sociedad contemporánea caracterizada [...] por la desigualdad social y la pobreza.

[...] **a) Violencia e inequidad en las sociedades actuales: la crisis educativa.**

Susana Vázquez [...] hizo referencia a la crisis educativa [...] y] la falta de equidad y de justicia social en las democracias actuales, [...] el mayor peligro para [...] los regímenes democráticos [...]. La violencia (en las aulas, en la vida familiar, en las relaciones sociales, etc.) es el emergente de la profundidad y gravedad de la crisis de las sociedades contemporáneas.

⁴⁸⁰ Consulta impulsada por AEDIDH y coorganizada con la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad de la República. Contó con el auspicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, la Oficina de la UNESCO en Uruguay y la Asociación de Universidades Grupo Montevideo. Relatoría realizada por Mariana Blengio Valdés. Véase el texto completo del Informe (español) en www.aedidh.org/sites/default/files/IMontevideo.pdf (33 p.).

[...] De establecerse los derechos humanos como eje transversal del currículum [...] podría empezarse a revertir [...] la situación [...]. Pero [...] [f]altan docentes [...] bien preparados y con valores acordes a las necesidades [...].

b) Bioética y derechos humanos.

[...] Mariela Sica [...] [d]estacó [...] que en el seno de la UNESCO fueron adoptadas tres Declaraciones sobre Bioética.

[...] sugiere su inclusión [...] expresa en textos internacionales a convenir.

[...] c) Proyección de la *Declaración de Luarca*

[...] Hugo Lorenzo [...] precisó la necesidad de incluir [e]l derecho a “un juicio justo ante jueces independientes”, [...] para hacer efectivas las garantías [...] en relación a los inmigrantes. [...]

[...] en un análisis [...] del Artículo 17 [...] [...], destacó la posibilidad de asegurar que: “cuando en dos votaciones no se lograre elegir los miembros para las vacantes existentes en el Grupo, con mayoría de dos tercios, serán elegidos por mayoría simple”.

En cuanto a las Disposiciones Finales [...], destacó la necesidad de incluir “el derecho internacional de los derechos humanos” [...] para la correcta interpretación de la Declaración.

d) El derecho humano a la paz.

Alejandro Pastori [...] expresó que “la formulación de ese derecho [...] en la *Declaración de Luarca* parece mejorable [...] a veces se repiten o se contradicen conceptos. Por ejemplo, no se entiende bien por qué el derecho a la seguridad humana [...] se llama de esa manera, siendo que la propia Declaración emplea ese término con otra acepción en otros lados”. [...]

“[...] es un texto producto de una negociación aún no terminada [...], lo que se traduce en una cierta falta de cohesión [...]”.

[...] “[...] la prueba de fuego será cómo lograr la efectividad del derecho a la paz tal como está planteado en la Declaración [...]”.

[...] e) Ius-naturalismo vs. Positivismo. Claves para la construcción de la paz.

[...] Lorenzo Sánchez Carnelli [...] recordó que ya Kant a fines del siglo XVII y comienzos del siguiente, concebía al Estado como el creador del derecho para lograr la mayor libertad de los individuos en su convivencia con los demás y señalaba que “toda legislación —bien prescriba acciones internas o externas, y bien las prescriba a priori por la simple razón o por el arbitrio de otra persona— está integrada por [...] una ley que presenta objetivamente como necesaria la acción que debe acontecer [...] y, en segundo lugar, un motivo que une subjetivamente el fundamento que determina al arbitrio de la acción con la representación de la ley [...]”.

[...] f) El poder y la paz.

[...] Daniel Mazzeo [...] destac[ó] [...] que [e]n la Constitución [...] no se encuentra regulado [...] el derecho a la paz. Pero el Artículo 72 [...] establece: “La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de

gobierno”. Este artículo [...] positiviza el derecho natural. Por ende nadie puede negar que debe recogerse [...] el derecho humano a la paz.

[...] El mayor problema [...] es el numeral 6 del Artículo 16, en cuanto a que: “Se deberán revisar la composición y los procedimientos del Consejo de Seguridad, de manera que aseguren la representación cabal de la comunidad internacional [...]”.

[...] al verse amenazados [...], los países integrantes del Consejo de Seguridad, no participarían en la adopción de una declaración universal en la materia [...].

[...] **g) Mirada integral al concepto de la justicia**

[...] Ana Juanche [...] [p]lanteó la existencia de un mundo desigual, especialmente en relación a grupos y minorías.

América Latina es un continente [...] en el cual se verifican grandes riquezas y grandes pobreza [...]]. Esta realidad también ha evidenciado el surgimiento de movimientos nuevos como el que aboga por el respeto a la tierra, la diversidad cultural y los recursos naturales. [...]

[...] **i) Condiciones justas y equitativas en inversiones**

[...] Daniel Vignali [...] puntualizó en la necesidad de que se verifiquen condiciones justas y equitativas en las inversiones entre países desarrollados y no desarrollados. [...]. Si el derecho al desarrollo no se consolida, los demás derechos no tendrán posibilidades de proyectarse ni de hacerse efectivos. Esto determina [...] la necesidad de [...] intercambios justos y equitativos en el comercio internacional.

[...] **k) Paz perpetua**

[...] María Elena Rocca [...] evocó la dimensión de una paz universal y perpetua [...] señalando [...] que la paz es un derecho y la guerra es un crimen [...y] señaló la importancia de la eliminación de la violencia que representa la vida de seres humanos en condiciones indignas o de franca desigualdad [...].

[...] la paz social [...] no podrá ser alcanzada [...] hasta que se diseñen [...] y efectivicen [...] políticas públicas que garanticen la vigencia efectiva de tales derechos.

[...] La paz es un derecho que tiene como contrapartida el deber colectivo de hacer posible y viable la vida del conjunto y [...] de no violencia en sentido amplio. [...]

l) Terrorismo y violencia policial

[...] Mariana Blengio [...] [aludió a] la vinculación de la paz a dos problemáticas que implican especial preocupación en la actualidad. En primer lugar el terrorismo y las diferentes leyes que, fundadas en la “seguridad nacional”, han implicado una verdadera involución en [...] la protección de los derechos humanos. En segundo lugar la realidad de la violencia policial y militar [...], como elemento que vulnera el respeto a los derechos humanos y el reconocimiento de la dignidad humana [...].».

13

Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz, celebrada en La Plata (Argentina), el 5 de noviembre de 2008⁴⁸¹

«[...] Se presentan [...] las principales contribuciones [...] agrupadas en función de la Parte y/o Artículo aludido de la *Declaración de Luarca* [...].

Preámbulo

Soledad. Señaló que el párrafo segundo debiera incluir en su parte final la expresión “sin discriminación de ningún tipo”, reforzando [...el] derecho [...] a la igualdad.

Artículo 1. Titulares

Soledad. [...] conveniencia de incluir el principio de no discriminación, siguiendo así la técnica legislativa observada en muchos instrumentos internacionales [...].

Artículo 2. Derecho a la educación en la paz y los derechos humanos

Carolina. [...] inclusión de la expresión *en y para la paz y los derechos humanos*.

[...] *Adriana*. Aconsejó incluir al artículo la palabra *intercultural*.

Soledad. Propuso incluir consideraciones relativas al derecho de igualdad.

Rosario. [...] la educación debe tener un enfoque de género, [...] con el objeto de alcanzar una mayor igualdad en el efectivo disfrute de los derechos humanos [...].

Artículo 3. Derecho a la seguridad humana

Javier. [...] los derechos que hacen a una “vida en condiciones dignas” incluidos en la última parte del inciso a), [...] responden a una noción de necesidades básicas ya superada [...]. Propuso eliminar la referida enumeración [...] que [...] le quita sentido y campo de aplicación a la primera parte del inciso [...] y recomendó que [...] exprese “El derecho a disponer de los instrumentos, medios y recursos materiales que les permitan disfrutar plenamente de una vida digna”.

Adriana. [...] debiera decir “...el derecho a disponer de alimentos suficientes y agua potable, atención integral de salud, abrigo y vivienda digna y formas de enseñanza que aseguren el acceso a la educación primaria, secundaria y universitaria inclusive”. [...]

Artículo 5. Derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia

Ricardo: [...] el inciso a) brinda un concepto amplio de desobediencia [...] que] puede generar dificultades en los Estados [...] y el inciso b) no debiera incluir [...] “injustas” debido a la imposibilidad de asignarle un significado claro [...]. Expresó también que el inciso d) debiera tener una nueva redacción para evitar un quiebre indebido en las estructuras jerárquicas.

⁴⁸¹ Reunión coorganizada por la AEDIDH, UNESCO Etxea, el Instituto de Derechos Humanos de La Universidad Nacional de La Plata y el Instituto Universitario ISEDET (Buenos Aires). Tuvo el patrocinio de la Generalitat de Cataluña. Relatoría elaborada por Federico Di Bernardi. El Informe (en español) figura en www.aedidh.org/sites/default/files/IIaPlata.pdf (30 p.).

Liliana. [...] la categoría *injustas* podría no ser descartada, sino precisada; [...] la experiencia de muchas dictaduras indica que puede decirse que actos aberrantes no fueron injustos, y se preocupó por el temor que la redacción [...] pueda generar entre los gobiernos, no estimulando la aprobación del instrumento.

Carolina. [...] la palabra *injusta* no debe generar dificultades, ya que [...] se trata de “órdenes injustas que... violen los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario” [...].

Fabián. Alertó sobre los riesgos de pensar desde la perspectiva de los Estados [...] si bien es importante saber por dónde irán sus posiciones, son ellos quienes tendrán oportunidad de [...] promover las limitaciones [...], razón por la cual [...] debe procurarse la mayor pretensión normativa [...] sin caer en el absurdo, y estableciendo [...] estrategias para responder a posibles cuestionamientos [...] de los Estados.

Artículo 7. Derecho al refugio

Carolina. Consideró importante ampliar el concepto y los supuestos de aplicación del instituto del refugio con otras cláusulas, como las consagradas en la *Declaración de Cartagena*, citó particularmente el supuesto de violencia generalizada [...]. Adicionalmente, propuso incorporar la frase *o lugar de origen* en el último párrafo [...pues] las personas desplazadas internas no deben “retornar a su país” [...]. En consecuencia, sugirió que el inciso 2.c) exprese “El derecho a retornar a su país, o lugar de origen, con las debidas garantías, una vez extinguidas las causas de persecución y, en su caso, finalizado el conflicto armado.”

[...] *Alejandra.* [...] la reparación [...] integral [...] debiera estar expresamente incluida dentro del inciso 2.b), cambiando la expresión *derecho a obtener una reparación efectiva* por *derecho a obtener una reparación integral efectiva*.

[...] **Artículo 10. Derecho a un recurso efectivo**

Carolina. [...] el inciso 2), donde se considera la imprescriptibilidad de todas las violaciones de derechos humanos, puede llegar a significar un exceso.

[...] Villán Durán señaló que el inciso posee un elemento de codificación y otro de desarrollo progresivo, procurando que la imprescriptibilidad alcance a todo supuesto de violación de derechos humanos.

Fabián. Mencionó que, [...] bajo un criterio de progresividad la imprescriptibilidad de cualquier violación a los derechos humanos es un objetivo factible y deseable [...].

Artículo 12. Derecho al desarrollo

Javier. Consideró que debe incluirse una referencia expresa [...] a la cooperación internacional [...] en la construcción del derecho humano a la paz [...].

[...] propuso el texto siguiente: “Los Estados tienen la obligación de cooperar en todas las áreas necesarias para lograr la plena realización del derecho humano a la paz, que exige de los mismos el cumplimiento de los compromisos ya existentes en materia de cooperación internacional, incluyendo los referidos a su financiamiento”.

Artículo 14. Grupos vulnerables

Soledad. Si bien reconoció el esfuerzo por [...] la perspectiva de género, aconsejó utilizar un lenguaje más apropiado [...] cambiar *grupos vulnerables* por *grupos en situación de vulnerabilidad* [...]e incluir la idea de “empoderamiento” de estos grupos, con énfasis en el rol de las mujeres en la construcción de la paz. [...]

Artículo 15. Exigencias de paz e información veraz

Carlos. Opinó que debe cambiarse el título en lo atinente a *información veraz* por *información objetiva* o *información sin censura* [...]y criticó el empleo de la expresión *interferencias desproporcionadas del poder público* [...] en el inciso c), sugiriendo el uso de una frase que no permita la libre interpretación de los Estados.

Artículo 16. Obligaciones para la realización del derecho humano a la paz

Liliana. [...] no todos los sujetos y actores del inciso 1) pueden ser ubicados en el mismo nivel a los efectos de asumir la responsabilidad por la vigencia del derecho humano a la paz [...] la sociedad civil no puede ser tan responsable como los Estados.

Fabián. Refirió a la necesidad de analizar el inciso 1) en relación con el inciso 2) [...] mientras el primero procura la más amplia participación en la realización efectiva del derecho, el segundo responsabiliza esencialmente a los Estados [...].

Javier. [...] el inciso 3) termina por aclarar el asunto relativo a la calidad de sujetos pasivos de los Estados. Respecto del referido inciso sugirió cambios de forma para evitar posibles abusos de los gobiernos al intervenir en el territorio de Estados bajo el pretexto de hacerlo por una “intervención humanitaria” [...].

[...] Villán Durán invitó a Javier a proponer una nueva redacción del inciso 3, quien con posterioridad ofreció dos alternativas:

- 1) Mover el inciso 5 al final del artículo y agregar una mención [...], para lo cual recomendó [...]: “Todas las obligaciones reconocidas en el presente artículo deben ser cumplidas respetando el principio fundamental de derecho internacional que afirma que toda intervención militar unilateral por parte de uno o varios Estados, sin la autorización del Consejo de Seguridad en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, es inaceptable, constituye una gravísima violación de los principios y propósitos de la Carta y es contraria al Derecho Humano a la paz”.
- 2) [...] eliminar el inciso 5 y convertirlo en un nuevo artículo [...] entre los Artículos 16 y 17, en el que se afirme: “Nada de lo dicho en la presente Declaración puede ser interpretado en el sentido de habilitar a los Estados a intervenir en el territorio de otros Estados sin su consentimiento”, culminando con la frase “Toda intervención militar unilateral por parte de uno o varios Estados, sin la autorización del Consejo de Seguridad en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, es inaceptable, constituye una gravísima violación de los principios y propósitos de la Carta y es contraria al derecho humano a la paz”.

[...] Diversidad cultural

Soledad. Sugirió [...] reconocer la diversidad cultural como baluarte del derecho humano a la paz.

Liliana. Se refirió a la necesidad de sumar otras visiones no occidentales del proyecto humano para que todas las personas puedan verse plenamente incorporadas.

Derechos humanos de las mujeres

Soledad. Alentó la incorporación de un artículo sobre derechos humanos de las mujeres que señale que “los derechos humanos de la mujer y la niña son parte integrante e indivisible del derecho humano a la paz”, y que “los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte de su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, asegurando la participación de las mujeres y las niñas en la adopción de dichas medidas”.

[...] Planes de acción y exigibilidad

Ana María. [...] Manifestó su preocupación por el mínimo de exigibilidad inmediata del derecho a la paz, y entendió necesario evitar que ese umbral quede en lo establecido por el derecho humanitario.

[...] Villán Durán indicó que [...] la Declaración [...] establece un mecanismo de observancia de aplicación, no habitual en declaraciones».

14

**Réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix,
tenue à Yaoundé (Cameroun), le 2 février 2009⁴⁸²****«[...] 3.2. La *Déclaration de Luarca*, un outil efficace d'émancipation de la société civile de l'Afrique**

[...] **Eva Etongue Mayer** [...] a considéré qu'un diagnostic du paysage actuel de la société civile en Afrique permettrait de mieux appréhender les enjeux dans le contexte de la codification du droit de l'homme à la paix. [...] **Eva Etongue** [...] a alors examiné les dispositions pertinentes de la *Déclaration* [...], en particulier les paragraphes 4 et 21 du Préambule, ainsi que les articles 1, 15, 17 et 18. Par rapport à ce dernier, qui prévoit la création d'un Groupe de Travail [...], elle a souligné le fait que, non seulement les membres de ce Groupe de Travail pourront être des représentants de la société civile [...], mais que ce Groupe a pour mandat de rechercher et réunir des informations provenant de plusieurs sources dont la société civile. [...]

[...] **Eva Etongue** [...] s'est interrogée sur la question de savoir à quel point la société civile pourrait jouer de manière adéquate le rôle prévu [...] dans la *Déclaration de Luarca*. [...] Mais les moyens d'action en Afrique sont mitigés, car les ONG dépendent beaucoup du financement extérieur et sont calqués sur un modèle occidental. Il y a aussi souvent une forte dépendance de l'expertise extérieure. Néanmoins [...elle] a considéré aussi que [...] les ONG doivent être là pour conduire, pour leur savoir-faire, pour provoquer des délibérations politiques, faire des expertises, engager des actions, sensibiliser, dénoncer, éduquer, revendiquer, mobiliser des ressources ou conseiller aux gouvernements comme partenaires responsables de ceux-ci [...].

En ce qui concerne les attributs de la société civile en Afrique et les perspectives de son émancipation, [...] **Eva Etongue** [...] a estimé que] si la *Déclaration de Luarca* pourrait un jour être adoptée et même devenir un traité international [...], la société civile pourrait faire des appels aux Etats, faire des rapports qui pourraient être utiles au Groupe de Travail prévu, et aux fonctions qui lui sont attribuées. Sans doute, c'est la société civile qui connaît le mieux ce qui se passe sur le terrain. [...]

3.3. Débat général de la première session

[...] un des participants a exprimé sa préoccupation sur le fait que la *Déclaration* dans son article 8 ne traite pas de manière adéquate et suffisamment claire du droit à émigrer et des situations de misère. [...] **Carmelo Faleh** [...] a précisé que l'article 8 énonce le droit à émigrer et de s'établir pacifiquement dans un pays étranger, ainsi que

⁴⁸² La Réunion a eu lieu à l'initiative de la Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains en partenariat avec la African Women's Association (AWA). Rapporteur: Isabel Ricupero. V. le Rapport complet (français) à l'adresse www.aedidh.org/sites/default/files/Rapport_Yaounde_final-11.pdf (22 p.).

de retourner dans son pays d'origine. Il a aussi clarifié que l'article 8 protège particulièrement le droit d'émigrer lorsque le droit à la sécurité humaine ou le droit de vivre dans un cadre sûr et sain (aux termes des articles 3 a) et 4 de la *Déclaration de Luarca*) sont menacés. [...]

A la question de savoir pourquoi la campagne actuelle porte sur l'adoption d'une Déclaration et non d'une Convention, [...] **Carmelo Faleh** [...] a répondu qu'une Déclaration était considérée comme une première étape, le plus faisable en ce moment et il a rappelé que cette Déclaration était différente de la plupart des instruments similaires puisqu'elle prévoit un mécanisme de surveillance [...].

Un participant [...] a manifesté qu'il faut que le projet soit dépourvu de toute arrière pensée, d'objectifs sous-jacents ou de deux poids deux mesures. Ce serait le cas de l'article 18 de la Déclaration [...] qui prévoit que le Groupe de Travail pourra remettre des informations à la Cour Pénale Internationale, observant que, pour l'instant, la majorité des personnes accusées devant les instances pénales internationales sont des africains. [...] **Carmelo Faleh** [...] a clarifié que l'objectif du Groupe [...] serait de porter à l'attention du procureur de la Cour « toute information digne de foi à propos d'une quelconque situation où semblent avoir été commis des crimes relevant de la compétence du Tribunal ou de la juridiction pénale internationale en question » [...et aussi] que le Groupe de Travail sera composé d'experts nationaux des États membres des Nations Unies qui exerceront leurs fonctions en complète indépendance et à titre personnel. Il ne s'agit donc pas d'un organe politique, mais plutôt technique, dont les membres doivent être en mesure d'exercer les fonctions prévues [...], excluant toute considération politique, étrangère au Droit international des droits de l'homme. Par conséquent, le Groupe de Travail devra tenir compte des diverses situations inquiétantes [...] et pas seulement celles concernant une seule région ou pays.

Un autre participant a considéré que [...] malgré le fait que les enfants soient mentionnés dans certaines dispositions [...], ce groupe n'est pas suffisamment visible [...] dans le contexte africain [...] ce thème est particulièrement important et il serait souhaitable que la Déclaration contienne des dispositions plus détaillées [...].

[...] Deuxième session

4.1. Les forces et les lacunes de la *Déclaration de Luarca* dans le contexte de la paix dans la région de l'Afrique Centrale

La deuxième session de la réunion a commencé par un exposé de [...] **Dorothee Onguene** [...] qui a rappelé que les Nations Unies avaient été créées avec parmi ses buts principaux le maintien de la paix et de la sécurité internationale et que malgré cela de nombreux conflits ont encore lieu dans le monde. Tout en observant que l'Afrique subsaharienne [...] continue d'être une zone extrêmement affectée par les conflits armés, elle a aussi rappelé les multiples initiatives prises dans la région afin de promouvoir la paix. Faisant état des principales forces de la *Déclaration de Luarca* dans le contexte africain [...] **Dorothee Onguene** [...] a mentionné: le fait que la

Déclaration tient compte des milliers d'individus [...] exilés en tant que réfugiés ou forcés de vivre dans des camps de [...] déplacés dans leur propre pays ou dans les pays voisins; le fait que le texte prend en considération les droits des personnes appartenant à des groupes vulnérables; les références aux principes énoncés dans d'autres instruments internationaux [...] y compris des points de rencontre avec la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples; l'importance accordée [...] au droit à l'éducation [...]. Sans doute, a-t-elle dit, les conflits ont des racines profondes et la *Déclaration de Luarca* a le mérite de tenir compte des véritables causes des conflits.

[...] En venant aux lacunes, elle a cependant considéré qu'un nombre d'éléments n'étaient pas inclus de manière adéquate [...]. D'après [...] **Dorothée Onguene** [...], les principaux aspects [...] devant être développés ou révisés pour mieux correspondre aux besoins de l'Afrique Centrale sont: (a) une reconnaissance plus claire du fait que les causes des conflits ont des racines dans les discriminations, les exclusions ou l'impunité qui se manifestent bien avant que n'éclatent les violences; (b) une définition qui énonce plus en détail les composantes du concept «groupe vulnérable»; (c) une relecture du texte afin de mentionner les nouveaux instruments internationaux des droits de l'homme [...], comme par exemple la Convention internationale sur les droits des personnes handicapées; (d) la question du délai de révision de la composition et des procédures du Conseil de Sécurité prévues à l'Article 16 en son paragraphe 6 et (d) la garantie des droits des peuples autochtones.

En conclusion, [elle] a rappelé qu'il existe déjà un imposant arsenal diplomatique et juridique théoriquement déployé par l'Afrique Centrale depuis une dizaine d'années pour prévenir la violence et consolider la paix dans la sous-région.

[...] Dans ce contexte [...] **Dorothée Onguene** [...] a considéré qu'il faut se demander si la *Déclaration de Luarca* est une Déclaration de plus concluant qu'il faut inciter à la réflexion et faire prendre conscience, notamment aux décideurs politiques locaux, ainsi qu'aux partenaires de la communauté internationale, de l'urgence de passer de la parole aux actes. [...]

4.2. Débat général de la deuxième session

[...] Un participant a observé que la paix et le conflit font partie de la culture locale, en particulier dans la région des Grands Lacs. Tous les mécanismes de prévention et d'alerte rapide devraient donc prendre plus en compte les facteurs structurels tels que l'immigration forcée, la situation des femmes et la libre circulation des personnes.

Un participant a soutenu que la *Déclaration de Luarca* ne devrait pas seulement énoncer des droits mais aussi des devoirs. [...] Un participant, qui s'opposait à l'inclusion de la notion de «devoirs» [...], a observé que les droits sont inhérents tandis que les devoirs ne le sont pas. En plus, dans le domaine des droits de l'Homme l'obligation de respecter les droits revient principalement à l'Etat puisque les individus ne ratifient pas les traités internationaux.

[...] L'article 6 garantissant le droit à résister et à s'opposer à la barbarie a suscité un vif débat. Plusieurs participants ont exprimé des inquiétudes sur la phrase autorisant même la rébellion. Ils ont observé que, dans le contexte de l'Afrique Centrale [...] un tel article risquerait d'être mal interprété.

D'autres participants ont observé que le droit à résister était protégé par le droit international. Une discussion sur le droit à l'intégrité territoriale a suivi. Cependant, à la fin, un consensus a émergé sur le fait que le droit à la résistance était suffisant et que la référence à la rébellion allait trop loin et devrait être supprimé.

Les participants ont alors discuté de la protection des groupes vulnérables telle que prévue à l'article 14 de la *Déclaration de Luarca*. Plusieurs participants ont estimé que le fait que l'article mentionne seulement de façon générale la notion de groupes vulnérable sans spécifier les groupes en question était insuffisant. Il a été considéré que dans le contexte de la région, il serait souhaitable de mentionner spécifiquement les femmes, les minorités, les peuples indigènes et les enfants, en particulier le phénomène des enfants soldats [...].»

15

Reunión de personas expertas sobre el derecho humano a la paz y la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, celebrada en Nueva York (Estados Unidos de América), el 27 de marzo de 2009⁴⁸³

«[...] **Fabián Omar Salvioli** [...] disertó] sobre la necesidad de superar los planteamientos propios de la “Guerra Fría” y admitir finalmente que la paz y los derechos humanos son dos elementos indisolubles, siendo la paz en sí misma un derecho humano. Abogó por la codificación de este derecho emergente en un proyecto de declaración universal, ya que reúne todas las características propias de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y desarrollo progresivo. En consecuencia, la comunidad internacional debiera reemplazar las tradicionales operaciones de mantenimiento de la paz, claramente insuficientes, por otras de auténtica construcción de la paz, en las que la defensa de los derechos humanos y el desarrollo económico y social de los pueblos, formen parte de las mismas. En este sentido, la ONU debiera liderar el cambio conceptual [...].

[...] Siendo la consecución de la paz el objetivo esencial de las Naciones Unidas, es tarea de todos los actores internacionales afirmar que la paz es también un derecho humano y, por ende, reivindicar su codificación internacional.

[...] el embajador **Norman Miranda** [...] [p]recisó que formulaba su declaración en nombre del presidente de la Asamblea General. [...] Agradeció a los representantes de la sociedad civil por la organización [...] y enfatizó que la búsqueda de la paz y la lucha contra el racismo forman parte esencial del derecho internacional de los derechos humanos desde la adopción de [...] la Declaración Universal [...].

Aunque la esclavitud y el comercio trasatlántico de seres humanos ya pertenecen a la historia, todavía persisten algunos efectos de esas lacras sociales, así como formas contemporáneas de tráfico y trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas, a fines de explotación sexual o laboral (trabajadores migrantes). [...]

[...] la Conferencia de Viena de 1993 puso de relieve la importancia de los derechos humanos para la comunidad internacional y la necesidad de establecer nuevos mecanismos para combatir la impunidad, a la vez que aumentar el papel de la sociedad civil y de los grupos vulnerables [...] en la esfera internacional.

⁴⁸³ La reunión se celebró en la sede de las Naciones Unidas. Fue coorganizada por la AEDIDH y UNESCO Etxea, en estrecha colaboración con la Oficina en Nueva York del Consejo Mundial de Iglesias y gozó del patrocinio de la Generalitat de Catalunya y del Gobierno de Nicaragua. También fue apoyada por la Federación de Asociaciones para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de España, la Comisión Colombiana de Juristas y la Sociedad Internacional para los Derechos Humanos (Frankfurt). La relatoría fue elaborada por Carlos Villán Durán. El Informe completo (español) puede consultarse en [www.aedidh.org/sites/default/files/informe_reunion_NY_27_marzo_09\[1\].pdf](http://www.aedidh.org/sites/default/files/informe_reunion_NY_27_marzo_09[1].pdf) (11 p.).

[...] Finalmente, confió en que las ONG sigan contribuyendo a la elaboración de mecanismos que faciliten la aplicación real del DIDH, puesto que se trata de pilares fundamentales de las Naciones Unidas que son inseparables de la consecución de la paz y del desarrollo económico y social de los pueblos. [...]

[...] **Anwarul Karim Chowdhury** [...] [s]aludó el liderazgo mundial de la AEDIDH en la promoción del derecho humano a la paz, así como la pertinencia de la *Declaración de Luarca*. También celebró que esta reunión marcara el primer encuentro en NY de las ONG con representantes de Estados y de OI sobre el derecho humano a la paz.

[...] la comunidad internacional debe afirmar con más vigor la universalidad de los valores de la paz y de los derechos humanos, establecer nuevos mecanismos de prevención de la violencia y de construcción de una cultura de paz. En efecto, la paz en las Naciones Unidas es un prerrequisito esencial para el disfrute de todos los derechos humanos de todos.

[...] recordó los numerosos instrumentos internacionales en los que se declara el derecho de los pueblos a la paz, como la Declaración de la Asamblea General de 1984, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Conferencia de Estambul, la Conferencia de la Cruz Roja, o la resolución de la antigua Comisión de Derechos Humanos de 1996.

Pidió a la Asamblea General que considere la *Declaración de Luarca* [...] como un texto omni-comprensivo procedente de la sociedad civil para la codificación internacional de ese derecho emergente. A su juicio, la paz es un derecho humano porque reúne todas las características de esos derechos (universalidad, indivisibilidad e interdependencia). Además, la *Declaración de Luarca* reconoce que la paz requiere de la realización de la justicia social y de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, puesto que tanto el hambre, la pobreza como las enfermedades, son violaciones a los derechos humanos y, por ende, del derecho humano a la paz.

[...] corresponde ahora a la Asamblea General reconocer el DH a la paz como un derecho de solidaridad [...] del que son titulares los pueblos y los individuos. Los derechos de solidaridad ya han sido proclamados por la Asamblea General como necesarios para preservar los fines colectivos que interesan a la comunidad internacional en su conjunto, cuya realización se debe conseguir a través de la cooperación internacional.

[...] el derecho humano a la paz es una base sólida para la construcción de una cultura de paz y luchar contra la discriminación basada en el género, la discriminación racial, y la violación de los derechos económicos y sociales, lo que genera mayor violencia estructural.

Por consiguiente, las Naciones Unidas deben acometer cuanto antes la codificación internacional del DH a la paz, porque su afirmación contribuirá de manera eficaz a construir una paz duradera en el mundo. En esa empresa la Asamblea General estará respaldada por la sociedad civil y las organizaciones internacionales. [...]

[...] el Reverendo **Christopher Ferguson** [...] [s]e refirió en su intervención a “*la reconciliación, la discriminación racial y el derecho humano a la paz*”. Manifestó la

adhesión de su Organización a la *Declaración de Luarca* [...] y al proceso de codificación internacional emprendido por la AEDIDH y UE. Celebró que 164 ONG de todo el mundo se hayan adherido a la última exposición escrita presentada conjuntamente ante el Consejo de Derechos Humanos, dedicada a las cuestiones de paz y racismo.

[...] no puede haber respeto a los derechos humanos si no van acompañados de la paz y la justicia. Del mismo modo, sin respeto a los derechos humanos no se podrán conseguir ni la paz ni la justicia. De ahí la necesidad de corregir las injusticias sistémicas en los ámbitos social, político, ecológico y económico, que caracterizan el actual orden social mundial, violento y altamente militarizado, apoyado por el racismo, la discriminación racial, religiosa, cultural y de género, así como la violencia. La extrema pobreza, exclusión y explotación que sufre la mayoría de la población del mundo, son una ofensa a la dignidad humana y al derecho a la vida de todos. A todo ello se añade la crisis moral y de los valores [...].

[...] la *Declaración de Luarca* acierta al proclamar la relación existente entre la justicia y la paz de una parte, con la erradicación del racismo, la discriminación racial y la xenofobia de otra parte. Combatir eficazmente el racismo demandará cambios estructurales y sistémicos en los órdenes social, político, cultural, religioso y económico.

Durante la Conferencia de Examen de Durban de 2009 no se debe olvidar la discriminación que sufren las personas pertenecientes a castas, en particular los Dalits, que son unos 250 millones de personas. Justicia y paz son inseparables de la verdad y la reconciliación, incluso en situaciones controvertidas como Sudán o Uganda. Todo ello conduce al derecho humano a la paz. Puesto que 2009 ha sido proclamado el Año Internacional de la Reconciliación, promover el derecho humano a la paz y erradicar el racismo deben ir acompañados de la reconciliación entre personas y pueblos, que a su vez se basa en la justicia transformadora que sea capaz de erradicar la profunda injusticia originada en el racismo, sexismo y clasismo [...]».

16

**Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace,
held in Johannesburg (South Africa) on 17 April 2009⁴⁸⁴****«[...] Opening session of the Expert Meeting**

[...] **David Johnson** [...] remarked that the right to peace as described in the *Luarca Declaration* is vital for all and needs further elaboration. He thanked the SSIHRL for its efforts in helping to define the elements of the right to peace, which standard setting bodies like the United Nations have not stated authoritatively. He commented that the right to truth and justice is necessary in post-conflict countries or countries coming out of military rule, and that it transcends cultures. He concluded that addressing violations in a transparent mechanism is the best way to deal with these issues, noting that failure to deal with truth and justice will undermine sustainable peace, and that truth and justice were vital to break the cycle of violence. [...]

FIRST SESSION: THE RIGHT TO TRUTH IN THE LUARCA DECLARATION ON THE HUMAN RIGHT TO PEACE

[...] **Yasmin Sooka** [...] noted that a discussion on the right to peace is particularly appropriate on a continent rife with conflict that has resulted in incredible misery. She observed that is laudable to have laws that seek to enforce peace, since we have laws that regulate war. She [...] observed that there are traditional distinctions between truth as social and truth as forensic, or narrative. She pointed out that the right to truth may be interpreted as the right to an official statement of what happened, which would relegate it to a matter of use of language by the state, which may not correspond with what people understand to be the “truth.”

[...] She stated that the right to truth is a legal concept relating to the obligation of States to provide information to victims, families, and societies regarding serious violations of human rights. She held that the right to truth is violated when particular information is not revealed to victims, either through a judicial process or a truth seeking process. She noted that the right to truth plays a role in healing, bringing closure, and providing remedy, reparation, and justice. Ms. Sooka

⁴⁸⁴ Expert meeting organised by the Spanish Society for the International Human Rights Law with the collaboration of the International Center for Transitional Justice and the sponsorship of the Government of Spain (Human Rights Office of the Ministry for Foreign Affairs and Cooperation). The meeting was also supported by the Regional Office of UNESCO, the Regional Office of the High Commissioner for Human Rights of the United Nations, the Regional Office of UNICEF, the Regional Office of UNHCR, the Pan African Parliament, and the host of the meeting the South African Human Rights Commission. The Rapporteur was Matiangai Sirleaf. The full report (English) is available in www.acdidh.org/sites/default/files/Report-of-SA.pdf (30 p.).

asserted that the right to truth has been used to contest blanket amnesty laws, and to challenge widespread violations of human rights (...and) also observed that the right to truth has been implemented by truth commissions, commissions of inquiry, through the disclosure of state documents, through public access to information, and public trials. [...]

She traced the long and tortuous history to recognize the right to truth, culminating in its incorporation in the updated Principles to Combat Impunity, which declares that people have the right to know the circumstances that led to the perpetration of crimes, and provides that irrespective of any legal proceedings victims have the right to know the truth. She also cited the United Nations Human Rights Commission resolution 66 of 2005, which recognizes the importance of ensuring the right to the truth in order to contribute to ending impunity and to promote human rights [...].

Sooka affirmed that the right to truth initially developed in the context of missing persons and enforced disappearances. She cited the 1977 Additional Protocol I to the Geneva Conventions, which refers to the right of families to know the circumstances of their loved ones that went missing during the conflict [...].

Sooka argued that the right to truth has only recently been enshrined as a right under customary law and as a general principle of law. She noted that initially the right to truth was not regarded as customary law because beyond the norm of providing victims and their families with information about the circumstances of a missing person nothing broader was done. She maintained that the right to truth has been recognized by many courts, and instruments, as well as through the establishment of truth commissions [...].

[...] She mentioned the European Court of Human Rights, inferring the right to truth in relation to the right to be free from torture. She also quoted the African Commission on Human and Peoples' Rights, inference of the right to truth, in relation to the right to fair trial and legal assistance, as well as constituting part of the right to an effective remedy. Sooka referred in length to the work of the Inter-American Court on Human Rights and its jurisprudence on the right to truth, as an autonomous right, which it linked with other obligations of the American Convention, such as the prohibition on torture.

[...] She also discussed the failure of the South African Truth and Reconciliation Commission to deal with South Africa's crimes in the region. Ms. Sooka criticized the South African government's current pardons process for perpetrators of political crimes, which would effectively promote further impunity in the country [...].

Discussion:

[...] (Sooka) The right to development is one of the weakest concepts in transitional justice, in dealing with conflicts of the past. Critiques of the South African Truth and Reconciliation Commission focus on the Commission's failure to deal with the political economy of apartheid.

[...] (Villa) The right to truth is in tension between the need to settle account with the pasts and the need to look forward. The Declaration is not seeking a retroactive application of the law, because we are not thinking exclusively in transitional processes. We tried to include the elements of the right to peace, as we understand it, and tried to propose a universal framework. We have to offer as much truth and justice to the victims first, and to society in the second place as we can, and every society has to find its own formula, a local combination of all the elements of transitional justice: truth, memory, justice, reconciliation, reparation, and lustration.

[...] (Sooka) Access to information laws can be used to gain information, while not necessarily the truth; it may give you something to work with. In South Africa, victims initially said let's have the truth and then we can move on, but then they realized that the truth was not enough and they wanted something more.

[...] (Sooka) Reparations were regarded as only a state obligation, so the material beneficiaries of apartheid felt they were absolved of responsibility. In South Africa, the Government only provided material reparations, but the Government has not implemented community reparations and other aspects recommended by the Truth and Reconciliation Commission.

[...] (Sooka) In South Africa, elites used reconciliation to propagate the myth of the rainbow nation, but the nation is not reconciled. Reconciliation came at the expense of redress. Thus, today South African victims of apartheid have had to take their claims for redress to the U.S. relying on the Alien Torts Claim Act [...].

[...] (Villa) Reconciliation is a contested word with different meanings in different societies. In the last 20 to 25 years, it has been the code word for the status quo in Argentina, and utilized by the Right against uncovering the past, and repairing the victims [...].

[...] (Sooka) The benefits of this instrument, is it is a wall we must keep up. We have to be vigilant, as we are doing the work of generations. Our job is to translate these instruments into remedies for ordinary people. The issue of reconciliation has also been problematic in Africa. It is not that Africans do not want accountability, or want the cycle of violence and impunity to continue. When you look at Latin America, you see that the Inter-American system has been pushing for the preservation of victims rights and its jurists are in the lead in articulating the right to truth, and advocating for it. However, when you look at the African regional mechanisms, it is not that we do not have the instruments to deal with accountability in Africa, we do, but the instruments lack capacity [...]

[...] (Villa) The question you ask is what all human rights defenders ask themselves everyday. Yet, without the human rights movement, the transitional process in South Africa would not have been possible. The establishment of the International Criminal Court is another triumph of the movement [...].

SECOND SESSION: THE RIGHT TO JUSTICE IN THE LUARCA DECLARATION IN LIGHT OF THE SOUTHERN AFRICAN PERSPECTIVE

Piers Pigou [...] maintained that there is a range of interpretations regarding what constitutes justice, and questioned whether justice in the *Luarca Declaration* was restorative, retributive, or redistributive. He argued that the various interpretations and their corresponding uses and misuses, could be used to cover rather than to promote a broader accountability agenda. He stressed the need to have a “thick” interpretation of accountability, which is not just retributive [...]

Pigou’s presentation enumerated a number of critical issues in pursuing the right to justice. He queried how to obtain justice when credible justice systems have not existed in the past, for example in South Africa. He also cautioned that one has to examine what is possible in each society, and that each society must find its own way of dealing with justice. Mr. Pigou remarked on a number of determining factors regarding what is feasible in pursuing justice that must be taken into account [...]

Discussion:

[...] (Villa) The fundamental challenge of the human rights movement is to become political actors in some relevant sense. The human rights movement in most of the world is democratic, but not necessarily popular. To be sure, we have the right with us, but we need to convince governments, political parties, and leadership [...]

[...] (Pigou) We need to focus on a number of different levels of accountability, and not just look at the “big men,” those that did not point triggers, if you are going to avoid things happening again. We need to focus on more than just Mugabe since the process is much larger; we also need to address the security infrastructure, and apparatus in Zimbabwe [...].

[...] (Sooka) In Sierra Leone, there is a blanket amnesty for everybody else except those deemed to bear the “greatest responsibility,” which meant that the Government was powerless to deal with the everyday perpetrator, which created numerous problems. We need to do more on closing the impunity gap and need to develop domestic capacity.

[...] (Pigou) We need to adopt a multifaceted approach, but also need to follow through on the processes that have been adopted and be consistent. The promise in South Africa was that there would be some kind of justice for those that did not go before the Truth and Reconciliation Commission, but the follow up has not been there. We need to be cognizant of the politics of prosecutions. Further, the idea of contested coexistence and pluralism is important as opposed to an idealized notion of reconciliation. We should be able to disagree, as long as there is some measure of adherence to constitutional values so that the country does not revert to conflict».

17

South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace, held in Bangkok (Thailand) on 24 April 2009⁴⁸⁵«[...] **Opening session**

[...] **Gwang-Jo Kim**, Director of the UNESCO Regional Office, welcomed participants, stating that it was a privilege for his Organization to lend their offices for the meeting. He declared that it was very encouraging to observe the strong commitment from civil society, which has been playing a key role in promoting the human right to peace and safeguarding a culture of peace, to this theme. He added that this commitment coincides with UNESCO's ultimate mandate, as defined in its constitution, which states in its preamble that since wars begin in the minds of men, it is in the minds of men that the defences of peace must be constructed [...].

Francesco Notti [...] added that it is of particular significance that this consultation took place just a year after the celebration of the 60th Anniversary of the Universal Declaration of Human Rights, observing that the Universal Declaration had been adopted in 1948, largely in reaction to two world wars which had resulted in terrible atrocities on a scale never previously seen. The right to peace, he noted, is therefore rooted in the rights set forth in the Universal Declaration and reflects its vision that "recognition of the inherent dignity and of the equal and inalienable rights of all members of the human family is the foundation of freedom, justice and peace in the world".

[...] observed that the *Luarca Declaration* states in its preamble that peace is "a prerequisite and consequence of the enjoyment of human rights by all." He noted that without peace, the realization of other human rights cannot be achieved and that the devastation of war, genocide, environmental degradation, hunger, and displacement, result in extreme suffering for a great number of people around the world.

[...] he stressed that, in a globalized world, the realization of the right to peace can be achieved only through the concerted effort of States and other actors, such as international organizations, and civil society. Francesco Notti recalled that, as pointed out by the UN Special Rapporteur on Human Rights and International Solidarity, international cooperation is crucial to guaranteeing equal access to the benefits of globalization and to the full enjoyment of human rights by everyone. He concluded that, in this context, the realization of the right to peace is an opportunity to consider

⁴⁸⁵ The Expert Meeting was convened at the initiative of the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) and coorganized by the Asian Human Rights Commission (AHRIC). The meeting was sponsored by the Government of Catalonia, and held with the support of the Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR) and the United Nations Educational Scientific and Cultural Organization (UNESCO)-Bangkok, which provided both logistical and practical support. The rapporteur was Isabel Ricupero. The full Report (English) is available in www.aedidh.org/sites/default/files/Report-of-Bangkok.pdf (35 p.).

how to strengthen not only our system of collective security, but also the global partnership for development.

Norman Voss [...] explained that the reason why the AHRC had been involved in organizing this event was that, ten years ago, the issue of the human right to peace had been the object of much debate in the Asian Dialogue, during the celebrations of the fiftieth anniversary of the Universal Declaration of Human Rights when the Asian Human Rights Charter was adopted [...].

The Luarca Declaration on the Human Right to Peace as means to promote peace and dialogue among the People of Asia

Mark Tamthai explained [...] reflected that [...] the *Luarca Declaration* should be viewed as a tool and examined with the objective of ascertaining whether it can attain its objectives, rather than whether it contains a set of statements that can be accepted or are perceived as true. Mark Tamthai stated that the main question that should be asked when considering the text is whether it can solve the problem it intends to counter and whether, in Asia, it can help make peace a reality.

He stated that the *Luarca Declaration* should be viewed in a very practical manner and as a set of tools for peace-building in Asia [...]

Mark Tamthai then stated that, more specifically, some of the main obstacles to peace that he would be addressing were: 1) lack of vision; 2) lack of commitment; and 3) lack of knowledge.

Regarding the meaning of lack of vision, he clarified that it is the attitude often encountered and shared by many that peace is unrealistic, and that conflict is natural and a part of human nature [...]

As for lack of commitment, Mark Tamthai reflected that this is often linked to the costs or perceived costs involved in change. He explained that in many situations of conflict the way to address them are not obscure, but that the cost of change and achieving peace is considered too high [...]

Regarding lack of knowledge, he observed that this can involve, and not only in Asia but in other parts of the world, the inclination to address issues that will not solve the conflict or will no longer do so. He cited the example of what he called the “root cause paradigm”, that is, the tendency to try to find and address the so-called reasons of a conflict [...].

Mark Tamthai then focused on the question of why addressing obstacles to peace is not always considered a priority. He observed that often, even when these obstacles are well known, these are not considered priorities in a society or by the State. He argued that few people will argue against peace, but that in certain contexts it will not be considered a priority as the tradeoff/costs to achieve it are considered too high. In consequence, Mark Tamthai concluded, many will settle for managing violence instead of seeking to put an end to it. He stressed that instruments on the right to peace should clearly address this issue.

[...] he considered that the Declaration should reflect the fact that in many instances, in order to end a conflict/violence, a certain degree of cultural reform is necessary [...]. He observed that it is often the perception in Asia that these mechanisms are attempting to build a different type of society, whereas Asia has its own values/culture. He considered that this often occurs because Asia has great difficulty in dealing with its past. He affirmed that the fact that cultural reform is not always negative should somehow be met head-on by any instrument on the human right to peace [...]

Mark Tamthai concluded that the *Luarca Declaration* should promote theory and practice of conflict resolution and reconciliation. He added that reconciliation requires there to be no self-righteousness, which is a problem currently faced in Thailand.

Mark Tamthai then proceeded to examine the *Luarca Declaration* in order to: 1) determine if would be an adequate set of tools to aid peace-building in Asia; and whether the document could be considered as containing more than a set of statements, and would also be a motivational and educational tool. He clarified that, in this context, assessment of the motivational elements in the text would be made regarding the points already highlighted above, though he did not consider that the usual way of presenting these instruments, divided into articles, is the best format to fulfil such a role. He further clarified that the analyses of whether the document could be educational should be carried out in the sense that something is learned from the text.

[...] According to **Mark Tamthai**, civil disobedience is a crucial element in promoting democracy and, at the very essence of disobedience is resistance to laws or other unjust situations. This inevitably leads to punishment, which in such cases is an educational tool. So, he stated, there is an intrinsic contradiction in declaring civil disobedience a right as, in many cases, if there is no punishment civil disobedience would have no effect. He reflected that some clarification would be warranted if the Declaration does not mean to weaken civil disobedience and added that a distinction could be made between peaceful protest and civil disobedience. [...]

“The human right to peace in the Luarca Declaration and the Asian Human Rights Charter”

Norman Voss recalled that he would be speaking primarily about the Asian Human Rights Charter and how it relates to peace, as well the discussions that took place ten years ago at the time of its adoption, and that he would try to compare that process with that involved in the promotion of the *Luarca Declaration* [...]

[...] As a result, debates on the Asian Charter very quickly addressed concrete issues, such as extrajudicial executions, forced disappearances, torture, poverty, difficulties with the justice system and other issues related to the rule of law, executive control.

Norman Voss noted that [...] the relationship of the right to life and the right to peace, as a fundamental aspect of the human rights situation in Asia was

highlighted. Other issues underscored were the right to democracy, the right to cultural identity, freedom of conscience, the right to development and the right to social justice systems, which are all viewed in the broader context of guaranteeing the right to life and the right to peace. He noted that many of these issues are also reflected in the *Luarca Declaration* [...].

He explained that the Charter addresses the right to peace in five separate articles. The first, affirms that peace is a pre-condition for individual development and addresses [...] the development of individuals and not that of a State. The second Article, reaffirms the State's duty to maintain law and order, an aspect that is lacking in many parts of Asia [...]. The third Article, focuses on the political, economic or social activities of the State and, specifically, that of the corporate sector [...].

Norman Voss described the two last points present in the Charter relative to the right to peace. The first point, is the acknowledgement of the importance and legitimacy of independence struggles, while at the same time stating that the demands of national integrity or protection against the threats of foreign domination cannot no longer be used as a pretext for refusing the people their right to personal security and peaceful existence and cannot justify a refusal to inform the international community about the individual security of its people [...].

The final provision of the Charter on the right to peace, he continued, addresses the fact that in many instances, the international community has been deeply implicated in wars and civil conflicts in Asia and that foreign states have armed groups and governments engaged in internal conflicts [...].

He declared that a very important point, which is also one of the strengths of the *Luarca Declaration* is that of impunity as a source of conflict. He noted that Article 10 of the Declaration provides for the right to a remedy and directly addresses this issue [...]. Therefore, he concluded, the concept of justice in a society is a pre-condition for sustainable peace, with the understanding that justice means action taken in relation to all actors [...].

He then examined certain provisions of the *Luarca Declaration*. Regarding the preamble and, in particular N° 12, he observed that that paragraph refers to an international social order, which is a very contentious issue as the enforcement of social orders can be perceived as an infringement of many human rights [...].

Norman Voss stated that discussions on right to peace should not be abstract, but assess how it would affect existing issues, such as the problems currently faced in countries in Asia [...]. He concluded that in the context of the right to peace more reflection is needed on the legitimacy of violence. [...]»

18

Balkan Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace, held in Sarajevo (Bosnia and Herzegovina) on 30 October 2009⁴⁸⁶«[...] **Opening session**

Amira Krehic [...] welcomed all the guests to Sarajevo, the city of tragic events that accrued 15 years ago, and she stated that that is the reason more to debate on a topic of human right to peace and the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*.

She explained that Bosnia and Herzegovina is a country of disturbed peace and needed to share learned lessons with participants of the meeting. [...] Amira Krehic added that the rights such as economic, social, civil, political, cultural and others are precondition for a peace in Bosnia and Herzegovina and the world in general and ensuring those rights enables strong and stable State. She also stressed that silence and no engaging in peace agreements caused breaking of human rights and represents a new threat to disturbing peace once again.

[...] **Amira Krehic** pointed out that Bosnia and Herzegovina, country affected by war 15 years ago, still does not have effective mechanism of transitional justice for war victims and their families in terms of punishment of perpetrators and compensation [...].

Sanel Huskic observed that he had a special honor and pleasure to greet the experts of meeting and he expressed his contentment with collaboration with colleagues from Spain. He pointed out that now is the right moment to talk about the human right to peace because Bosnia and Herzegovina has a peace guaranteed by the Dayton Peace Agreement but that peace is often taken for granted [...].

[...] 3.3. **Debate on the first session**

Carlos Villán [...] addressed the issue of which is he was aware of and that is of great significance for Bosnia and Herzegovina, and that is the question of establishing the truth, justice and reparation for the war crimes and crimes against humanity which occurred on the territory of Bosnia and Herzegovina during the last war.

[...] **Alfred L. Marder** [...] stated that this is very important step and that international civil society needs to be involved in a global peace campaign.

Radoslav Marjanovic [...] expressed his contentment that Sarajevo, the city once occupied, was chosen to contribute to the path of achieving the human right to peace.

⁴⁸⁶ The expert meeting was convened at the initiative of the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSHRL) and coorganized by the International Association of Peace Messenger Cities (IAPMC), Association Alumni of the Center for Interdisciplinary Postgraduate Studies (ACIPS) and UNESCO Etxea (EU). The meeting was sponsored by the Government of Catalonia (Office on the Promotion of Peace and Human Rights and Catalan Agency for Development Cooperation) and supported by the Institution of the Human Rights Ombudsperson of Bosnia and Herzegovina. The report was written by Lejla Sadikovic and edited by Deva Kaur. The full Report (English) is available in www.aedidh.org/sites/default/files/informe-sarajevo.pdf (40 p.).

He also suggested that the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* should be translated in all three official languages of Bosnia and Herzegovina, Bosnian, Croatian and Serbian in order to accomplish better understanding from civil society of entire Bosnia and Herzegovina [...].

Sanel Huskic [...] underlined the issue of cultural violence that has been always present in the civil society, and today's societies unfortunately function in that way. In his opinion, the cultural violence is deeply rooted in all nations [...].

[...] **Amira Krehic** participated in discussion by drawing a parallel between UN and Bosnia and Herzegovina in a matter that the problem that Bosnia and Herzegovina has is Entities voting, and that was the issue of vital significance. Entities voting as such regulated in Constitution of Bosnia and Herzegovina, but in order to achieve positive changes, certain premises have to be made, such as alteration of law system which would ensure better protection of human rights. She also explained that through some laws, the certain types of discriminations are legalized. The law arrangement in Bosnia and Herzegovina is the consequence of concessions and agreements of political representatives. Amira Krehic also underlined that Constitution of Bosnia and Herzegovina itself, distribute competence and creates assumptions for different treatment and exercise of the rights [...].

[...] **Gorana Mlinarević** [...] felt important to stress that, in the definition, the right to peace for individuals and peoples, the right to peace of groups should be included as well. In that context, the right of groups, other than the ones defined through ethnic belonging, should be addressed as a specific category.

4.2. Debate on the second session

Radoslav Marjanovic addressed the participants with several comments, stating that both, the war and peace are the consequences but we never manage to deal with causes. He added in relation to this that whole word had materialistic dimension and there is no spiritual dimension that is more valuable. Undisputable fact is, he noted, that Bosnia and Herzegovina had the conflicts and therefore, the people of Bosnia and Herzegovina have a right to discuss certain issues as a multicultural country and that is a good example to the world [...].

Nejra Nuna Cengic made a comment about remarks of Mr. Radoslav Marjanovic about the war and its consequences and causes. The overview of the history of the codification of human right in her presentation had an aim to represent in her opinion some of the causes and explaining the origin of war such as hunger, poverty and inability to fulfil the basic needs [...].

[...] **Carlos Villán** [...] underlined that the experience from this region brought as some knowledge of how everything is closely connected so that the violation of human rights represents violations of humanitarian law as well. The act of aggression, ethnic cleansing, systematic raping of women needs to be addressed in appropriate way to achieve justice, reparations and reconciliation with final aim to build a new society based

on culture of peace, human rights equal for all no matter gender or ethnic origin. That is extremely difficult, he added, but that is only alternative. In that sense important is to strengthen the human right to peace, which would help in achieving higher level of other human rights such as civil rights, political rights, right to disarmament, right to development, right to sustainable natural environment and others [...].

Alfred L. Marder [...] emphasized [...] that the main task is it to actively apply concept of peace and try to deal with its establishment [...].

[...] **Alfred L. Marder**, once again observed the significance of the human right to peace and the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* is continuation of the *Universal Declaration of the Human Rights*, and it is a new improved level in history of mankind.

Gorana Mlinarević commented the issue of international responsibility, that the debate on the international responsibility is not here important and should not be referred, however the key thing is to find the perpetrators and to punish them for the committed crimes in front of tribunals. She also stated the comments regarding Articles 10, 5 and 6 of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*. In mentioning the Article 10 and transitional justice, she suggested need to create the unique solution for the reconciliation. Regarding the justice and truth, Ms. Mlinarević emphasized that these issues shouldn't be just the topics of the debate; they should have a support from the greater masses in achieving the right solution. Also she underlined that the solution of transitional justice can not be universal, and if solution is applicable to for example for South African Republic, it does not have to be appropriate for same other country or Bosnia and Herzegovina.

[...] **Gorana Mlinarević**, supported opinion of her colleague Ms. Nejra Nuna Cengic, and stated that referring to the Article 5 (Right to disobedience and conscientious objection) and regarding Article 6 (Right to resist and oppose cruelty) and stated that it is important to consider how much individual is restricted and limited to oppose and resist cruelty. In war period this issue in her opinion becomes very complex problem.

[...] **David Fernández** [...] observed that transitional justices is very vital for Bosnia and Herzegovina, and he agreed with Ms. Gorana Mlinarević's statement emphasizing the need to create unique solution of reconciliation to achieve the justice, truth and reparation».

19

Meeting of Arab Experts on the Human Right to Peace, held in Alexandria (Egypt) on 7 December 2009⁴⁸⁷

«[...] 3.1. The promotion of the Human Right to Peace as a means to promote human dignity and peaceful relationships between cultures, religions and civilizations

Ismail Serageldin [...] indicated that] the purpose of a declaration is both to set up the compass point and the expectations along the road towards that point. This, then, becomes a space for the monitoring by civil society to determine what has been achieved towards that desirable goal. The Human Right to Peace is thus a right, and by its very definition as a right, no government can withhold it. They can organize it, improve it, but not withhold it. The step taken through the *Luarca Declaration* is a step that transcends the state and focuses on the individual. Peace is there to grow and achieve the full potential, rather than just a state of no-war.

[...] 3.2. Debate on the first session

Saeed al Mousawi [...] opened the discussion with thank-you remarks. He then stated that he comes from a country where the most serious breaches of Human Rights are taking place in modern history. The cause of the chaos in Iraq is well-known [...]. Mousawi proceeded to criticize the “no-action taken” by the international community to enforce international institutions which are seeking to prevent criminal wars [...].

[...] **Aly Maher** [...] spoke next, stressing his belief that this is an essential topic for the future of all human beings. He pointed out that though the right to peace may sound utopian today, the Universal Declaration of Human Rights seemed in 1948 utopian, too. However, today it is fully accepted, even if not all people act upon it. The topic, thus, should be emphasized. Amb. Aly Maher reiterated the problematic of a definition for peace. He restated that it is not only the absence of war, but rather the presence of equilibrium between rights, dignity and the interests of the people involved. Peace must be qualified so that it is not provisional and then war is resumed. Peace is the organization of the society, within the society and on the international level. It is not an easy task, and we have to work hard because peace is a concept that has been used for political purposes for ages, serving personal interests [...].

[...] **Gómez del Prado** drew the analogy with what happened in the 1950s, when Human Rights were not yet fully recognized. He said he remembered that at the time countries did not accept the visit by UN special rapporteurs to visit the

⁴⁸⁷ The Alexandria Expert Meeting was convened at the initiative of the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) and coorganized by the SMWIPM Institute of Peace Studies (IPS). The meeting was sponsored by the Government of Catalonia (Office on the Promotion of Peace and Human Rights and Catalan Agency for Development Cooperation), and held with the support of UNESCO Etxea and the Bibliotheca Alexandrina (BA). The report was written by Laila C. Ahmad Helmi. The full Report is available (English) in www.aedidh.org/sites/default/files/informe-alejandria.pdf (41 p.).

country in order to assess and monitor the human rights situation. Presently, the UN human rights procedures are universally accepted. We are endeavouring today to introduce new standards to be applied worldwide in order to achieve needed changes which are extremely important in the globalized world in which we live if we want our planet to survive. That is why it is so extremely important to raise the awareness in civil society. Governments do not change anything unless civil society push them to act in the right direction.

[...] **Nabil Hilmy** [...] commenced by stating that this is a good effort and very promising for the promotion of Human Rights. However, Prof. Hilmy stated that the working group should not be addressing the Islamic society only, but the African society at large. He pointed out that Africa is in dire need for peace. He also stated that the title of the Declaration may confuse us with the *Human Rights Declaration*, and that it carries no obligation. Prof. Hilmy insisted that he would like to see more obligation and enforcement [...].

The next point Prof. Hilmy raised was *self-determination* and its necessity for peace, in conjunction with the rights for development. These items need to be included in the Charter [...].

Next **Gómez del Prado** [...] proceeded to explain the procedures followed at the UN: you start with an instrument, which is usually a declaration before a binding instrument (convention or treaty) is negotiated, adopted and ratified by Member States. Declarations do not contain mechanisms of implementation. Such mechanisms are foreseen in the treaties or conventions. One innovative thing regarding the draft declaration on the human right to peace is that it contains already a sort of monitoring mechanism which will be following the implementation of the provisions contained in the declaration, once this is adopted by the UN, until a universal convention on the human right to peace is adopted [...].

[...] **Saeed el Dakkak** [...] pointed out that to succeed in this initiative it is essential to be aware of the challenges we face. The first challenge is the discrepancy between what we perceive and reality. The UN Charter states that the main objective of the UN is to establish peace. Peace is premised upon the ban of the use of force in international relations [...].

[...] **Dakkak** questioned the tenet that the dialogue between cultures and civilizations be based upon an understanding between the peoples of the world. He was skeptical about whether this has been achieved, or whether dialogue has come to mean the adoption of the views of the others.

[...] **Hagar Islambouly** [...] thanked the working group for bringing this initiative they had launched in Spain to the BA. She went on to elaborate that although peace, as a Human Right, serves as an anchor for a new generation of Human Rights, such a step takes us into a region fraught with problems [...].

[...] **Sarah Hussein** [...] expressed her utmost respect for what is being done, in particular as Arab activists have been fighting for peace for a long period of time.

Her questions revolved specifically around Articles 11 and 14. She asked how feasible Article 11 is, and commented that Article 14 lacks a lot of clarity and definition [...].

Maffai [...] touched upon the relation between Human Rights and peace education, relating both to the future of the document, expressing her belief that the implementation of the Declaration is a generational thing. An essential point that should be taken into consideration is to provide future leaders with ideas for peaceful interaction.

4.2. Debate on the second session

[...] **Nabil Hilmy** [...] pointed out that if we speak about Human Rights for Peace, the first point that needs to be addressed is the selling and buying of human beings [...]

[...] Hilmy moved on to comment on the issue of law enforcement. He stated that they have already started offering educational courses for police officers and all those implementing the law. Also, for the first time we see officers going to jail for violating the law.

As for Maaz's objection to the humiliation suffered by women who have to provide a medical examination to prove their exposure to violence, Prof. Hilmy pointed out that both men and women have to submit to it, as it is a standard legal procedure providing proof that a violation occurred.

In conclusion, [...] he] pointed out the importance of civil society in changing the prevalent culture [...] and] maintained that it is impossible to change the culture without the help of civil society, since people follow the civil society more readily than [...] the government [...].

5.2. Debate on the third session

[...] **Mohamed Abushaqra** pointed out that he was under the impression that the Declaration is slightly out of touch with the political reality we live in today, in particular if we start out with the concept of peace. In other words, if we seek a global peace structure, we need to take into account the political reality [...]. The third point Abushaqra raised was the necessity to consider the concepts of International Law regarding self-defense and the necessity for using military power, in particular in terms of the criteria justifying the use of military measures [...]

[...] **Aly Maher** agreed with Mr. Gómez del Prado, stressing that reality is very different, but that this meeting is intended to CHANGE reality. Change may take a long time, but it starts in the minds of men and then there is a need to convince men. He also stressed that it is important to refer to the concept of aggression. He suggested that the participants draft a sentence or two, to be proposed for addition in the draft. This Document should be adopted in a democratic way [...]

[...] **Maher** added that the topic of foreign occupation is not only a matter of principle; it is closely related to peace. He stated that it is inconceivable to have occupation and peace [...]

[...] **Sara Hussein** [...] commented that there are many terms that are undefined in the document. In addition, the wording of some items may cause a problem in the implementation of the DL.

[...] **David Fernández** answered this by saying that there are not many definitions stated in the International Law. Therefore, we don't have definitions about the crime of aggression, minorities, corruption or terrorism [...].

[...] **Gómez del Prado** added that [...] everyone knows what Human Rights are. It is essential therefore to be selective in terms of what to define and what not. Terms such as intergovernmental organizations have already been defined and there is no need to reinvent the wheel. On the other hand, words such as *aggression* may necessitate a reference to the relevant UN resolution.

[...] **Maher** added that the term *terrorism* for example is still very controversial. Introducing a new focal point, Prof. ElKholi commented that the purpose of the meeting is to give the Declaration a local aspect. However, the *Luarca Declaration* does not touch upon this. Topics such as *terrorism*, *military occupation* and *xenophobia* are very much our concern. It is our right to peace to be protected. If the cultural aspect is not brought in, there is no need to discuss this.

Amina el-Halawani [...] commented that there is no question about the necessity to endorse a long-term policy for peace, but there is also need for short-term solutions to resolve pressing conflicts. She argued that if we do not pause and resolve these issues, there will be no culture of peace [...].

[...] **Sara Hussein** made two comments concerning Articles 11 and 14. She wondered how feasible Article 11 would be, and whether it may prevent states from adopting the Declaration. The notion of complete disarmament may not pass or receive great support. As for Article 14, she said it lacked clarity and failed to identify the violence targeting minority groups.

Gómez del Prado replied first to the question concerning Article 11. He pointed out that at this stage the sky is the limit. He stressed that we should not start out with self-censorship. The Article is needed. There shouldn't be so many billions spent on armament when there are millions dying. The negotiation of the terms by the states is not our concern. Our concern is that the world cannot continue like this.

[...] **Maher** concluded this discussion by commenting that the culture of peace did not disappear entirely, because the civil society has been active in Egypt in cultivating the culture of peace [...].»

20

Seminario internacional por la paz: hacia una cultura de paz en un mundo globalizado, celebrado en La Habana (Cuba), los días 4-6 de enero de 2010⁴⁸⁸

«[...] El Seminario se organizó en torno a tres conferencias principales, cinco paneles, dos talleres sobre educación para la paz y un amplio número de ponencias. El presidente de la AEDIDH dictó una de las conferencias [...] presentó la *Declaración de Luarca* [...] y explicó los contenidos de la Campaña Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz [...].

Al término del Seminario las personas participantes [...] aprobaron por consenso dos textos, a saber:

1. Llamamiento de La Habana por la Paz. Se reconoció que el desarrollo sostenible es condición sine qua non de la paz; y que en la raíz de los conflictos y de las amenazas a la paz se encuentra el empobrecimiento estructural [...] se denunció la mal llamada *guerra contra el terrorismo*, así como la carrera armamentista, que perjudica el desarrollo de los pueblos [...] se manifestó pleno apoyo a la *Declaración de Luarca* [...] y se adhirió al proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz, que se iniciará en los próximos meses en el marco del Consejo de Derechos Humanos [...].

[...] 2. *Declaración de La Habana sobre el Derecho Humano a la Paz*. Tomando nota de los principales desarrollos de la Campaña Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz [...], las personas participantes en el Seminario afirmaron que el derecho a la paz debe ser considerado como parte integrante del conjunto de los derechos humanos y prerequisite para el ejercicio de los demás derechos humanos. Prestaron pleno apoyo a la *Declaración de Luarca* enriquecida con los aportes de las diferentes reuniones regionales de personas expertas, teniendo en cuenta las sensibilidades culturales de todas las regiones del mundo. Apoyaron la celebración en Santiago de Compostela (9-10 de diciembre de 2010) del Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz de la sociedad civil. E instaron a la Asamblea General de la ONU a solicitar al Consejo de Derechos Humanos que inicie el proceso de codificación oficial del derecho humano a la paz.

[...] El Seminario también celebró la realización en Ginebra los días 15-16 de diciembre de 2009 del taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos

⁴⁸⁸ Los días 4-6 de enero de 2010 se celebró en La Habana el Seminario Internacional por la Paz: hacia una cultura de paz en un mundo globalizado, organizado por el Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación de Oviedo (España) y patrocinado por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo. Contó con la colaboración de la Fundación de Investigaciones Marxistas y la Fundación Horacio Fernández Inguanzo (Asturias). Por el lado cubano, participaron el Instituto de Filosofía de Cuba, el Instituto Superior de Relaciones Internacionales Raúl Roa y el Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos. La relatoría fue realizada por Carlos Villán Durán.

a la paz, que concluyó solicitando del Consejo de Derechos Humanos el establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta para la codificación del derecho humano a la paz. Además, destacó la recomendación 3/5, de 7 de agosto de 2009, del Comité Asesor, que solicita al Consejo DH se designe al experto Miguel Alfonso Martínez para que prepare un documento de trabajo sobre el derecho de los pueblos a la paz».⁴⁸⁹

⁴⁸⁹ El texto completo de la *Declaración de La Habana* de 6 de enero de 2010 se reproduce *infra*, Anexo II

Sección II

**Declaraciones escritas de la sociedad civil
ante las Naciones Unidas sobre el derecho
humano a la paz (extractos)**

Section II

**Written Statements by civil society
submitted to the United Nations on the
human right to peace (abstracts)**

Section II

**Déclarations écrites de la société civile
dans les Nations Unies sur le droit
humain à la paix (extraits)**

1

El derecho humano a la paz (Consejo de Derechos Humanos, 28 de febrero de 2007)⁴⁹⁰

«[...] UNESCO Etxea y la [...] (AEDIDH) organizaron en diciembre de 2005 un Seminario de expertos sobre el derecho humano a la paz, que se celebró en Gernika con el patrocinio del Gobierno Vasco. Fruto de ese Seminario fue el Acuerdo Final de Gernika, en el que se reafirmó que el derecho a la paz es un derecho humano y como tal debiera ser definitivamente codificado para el DIDH.

[...] Para continuar [...] y asegurar el éxito final de la codificación internacional oficial, hemos considerado conveniente concentrar previamente los esfuerzos en [...] la codificación privada. En este sentido, el seminario de Gernika acordó que “un comité de expertos independientes redacte un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz que pueda incluir un mecanismo procesal de control de su aplicación”.⁴⁹¹

[...] la AEDIDH, con el patrocinio de la Generalitat de Catalunya [...] ha organizado a lo largo de 2006 un total de seis Seminarios regionales de expertos sobre el derecho humano a la paz en otras tantas Comunidades Autónomas,⁴⁹² con el objeto de promover el Acuerdo de Gernika [...] entre la sociedad civil española, debatir los posibles contenidos normativos [...] y recoger nuevos insumos [...]. Como culminación [...], la AEDIDH convocó en Luarca (Asturias) un comité de expertos para la redacción de un proyecto de declaración del derecho humano a la paz que representara el sentir genuino de la sociedad civil española [...].

El comité de redacción culminó sus trabajos el 30 de octubre de 2006 e hizo pública la *Declaración de Luarca sobre el derecho humano a la paz*. [...]

Superadas las fases de consulta a nivel nacional, la AEDIDH, siempre con el patrocinio de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y el apoyo de UNESCO Etxea, tiene la intención de celebrar [...] seminarios regionales de expertos en las cinco regiones del mundo, de manera que la sociedad civil internacional [...] tenga la oportunidad de participar en [...] un proyecto de declaración universal sobre el derecho humano a la paz [...]. Por último, el texto finalmente aprobado por la sociedad civil internacional

⁴⁹⁰ Doc. A/HRC/4/NGO/85, de 8 de marzo de 2007. También disponible en inglés.

⁴⁹¹ Cf. «Acuerdo final del Seminario sobre el derecho humano a la paz», *Tiempo de Paz* (Madrid), 80 (primavera de 2006), p. 109, § II.1.

⁴⁹² Los Seminarios regionales tuvieron lugar en Oviedo (27-28 de julio de 2006), Las Palmas de Gran Canaria (17-18 de agosto de 2006), Bilbao (15-16 de septiembre de 2006), Madrid (21-22 de septiembre de 2006), Barcelona (28-29 de septiembre de 2006) y Sevilla (13-14 de octubre de 2006).

será presentado [...] ante los órganos codificadores de las Naciones Unidas [...] instándolos a iniciar el proceso de codificación oficial del derecho humano a la paz.

[...] El camino será ciertamente largo, costoso y, hasta cierto punto, incierto. Pero confiamos en asociar a esta iniciativa a un gran número de organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales, interesadas en conseguir la proclamación universal del derecho humano a la paz. Igualmente, esperamos que los Estados democráticos sean permeables a la demanda generalizada y creciente de la sociedad civil a favor de la paz y se asocien, a su vez, con sus aportaciones propias [...].

[...]. En el término final de este proceso aspiramos a que la Declaración [...] sea adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas [...].

[...] No podemos quedarnos silenciosos ante la proliferación de guerras de agresión [...] que han hecho peligrar el sistema de seguridad colectiva diseñado en la Carta de las Naciones Unidas. Tampoco podemos aceptar la barbarie que significan las violaciones masivas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos [...].

La Declaración de Luarca une la lucha por los Derechos Humanos, la seguridad humana, la igualdad y el desarrollo humano, en una concepción amplia de la paz.

[...] La solidaridad de los países ricos es necesaria no solamente para combatir eficazmente la extrema pobreza, el hambre y las enfermedades, sino también para construir en el Sur estados de derecho sólidos, instituciones democráticas libres de corrupción y administraciones de justicia independientes, capaces de tutelar eficazmente los derechos humanos. [...].

[...] la mejor defensa contra la actual inseguridad internacional es reclamar de los Estados una doble coherencia: [...] con su compromiso político de realizar los objetivos de desarrollo [...] del Milenio [...] y con las normas de DIDH que ellos mismos han aprobado, en especial las imperativas e inderogables en toda circunstancia por muy excepcional que sea –incluida la lucha contra el terrorismo internacional–, relacionadas con los derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad de las personas.

[...] Si entre todos conseguimos mantener el timón rumbo a los objetivos de desarrollo del Milenio, estaremos poniendo los cimientos de una nueva sociedad que se acercará mejor a la convivencia en paz porque habrá sabido erradicar algunas de las causas profundas de la violencia de todo orden, tanto la armada como la estructural. [...]».

2

La paz como un derecho de solidaridad. Una aproximación legal (Consejo de Derechos Humanos, 30 de agosto de 2007)⁴⁹³

«[...] La Asociación Española para el Desarrollo y Promoción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos [...] adoptó el 30 de octubre 2006 la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* [...].

Desde entonces, [...] con el apoyo de la Agencia Catalana [de Cooperación al Desarrollo] está liderando un proceso de consultas con la sociedad civil internacional [...]. El propósito [...] es compartir [...] la *Declaración de Luarca* con la sociedad internacional y tener en cuenta las aportaciones de las diferentes culturas [...].

[...] La *Declaración de Luarca* fue oficialmente presentada por UNESCO Etxea a través de una declaración oral el 15 de marzo 2007 ante el plenario de la cuarta sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Dicha presentación fue complementada con dos declaraciones escritas presentadas una de ellas a la cuarta sesión del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/NGO/85, 8 marzo 2007) y la otra en la quinta sesión (A/HRC/5/NGO/9, 6 junio 2007). Ambos textos han obtenido un apoyo cada vez mayor de las organizaciones no gubernamentales.

[...] El derecho a la paz tiene su sólido fundamento en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, cuyo principal propósito y objetivo es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.⁴⁹⁴ Desde entonces, 105 Estados han incorporado el derecho a la paz en sus constituciones como un principio básico de su sistema legal [...]. Además, varios instrumentos internacionales adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas reconocen el derecho de los pueblos a la paz.⁴⁹⁵ En particular, la resolución 39/11 solemnemente proclamó que “los pueblos de nuestro planeta tienen un sagrado derecho a la paz”; y declaró que “la preservación del derecho de los pueblos a la paz y la promoción de su aplicación constituye una obligación fundamental de cada estado”. El derecho colectivo de los pueblos a la paz y seguridad fue también proclamado por [...] la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

Aunque el derecho internacional y el ámbito político reconoce la existente relación entre derechos humanos y paz, el reconocimiento del derecho a la paz como un derecho humano autónomo no ha sido todavía alcanzada por la Asamblea General [...]. Sin embargo, como el experto independiente sobre derechos humanos y solidaridad [...] indica, el derecho a la paz debería ser calificado como un derecho de solidaridad.⁴⁹⁶

⁴⁹³ Doc. A/HRC /6/NGO/33, 5 de septiembre de 2007. También disponible en inglés.

⁴⁹⁴ Ver Artículo 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁴⁹⁵ Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para la Vida en Paz (res. 33/73 de 15 Diciembre 1978), Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (res. 39/11 de 12 noviembre 1984) y Declaración sobre una Cultura de Paz (res. 53/243 de 13 septiembre 1999).

⁴⁹⁶ E/CN.4/2006/96, PAR. 16; A/HRC/4/8, of 7 febrero 2007, §13.

La solidaridad internacional requiere cooperación internacional, unidad de intereses y acciones conjuntas con la finalidad de preservar no solo la supervivencia de la sociedad internacional, sino incluso para alcanzar objetivos colectivos. Todos los medios usados para alcanzar este propósito global son compartidos por el derecho a la paz, ya que la “cooperación para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional es una absoluta condición para la implementación de este derecho”.⁴⁹⁷

Una vez que el derecho a la paz sea reconocido como un nuevo derecho humano se crearía una sólida base para la cultura de la paz. Su reconocimiento daría un fresco ímpetu para la lucha contra la violencia y actitudes basadas en la fuerza, la imposición y la discriminación de género. Finalmente, este reconocimiento daría una visión ética destinada a proclamar los principios universales desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos⁴⁹⁸.

Este derecho “subyacente” puede ser ya encontrado en la Reunión de la UNESCO sobre los nuevos derechos humanos: los derechos de solidaridad⁴⁹⁹ (Ciudad de México 12-15 agosto 1980). Además, el Informe del Seminario sobre las relaciones existentes entre el derecho humano, la paz y el desarrollo concluyó que estos últimos conceptos están interrelacionados y son interdependientes y que el desarrollo de uno de ellos promueve el fortalecimiento de los otros.⁵⁰⁰ [...]

[...] estudiosos de los derechos humanos⁵⁰¹ han considerado que la promoción de la paz necesita ser entendida no solo en el sentido pasivo de la ausencia de guerra, sino también en el sentido positivo de la creación de condiciones de equidad, igualdad de género y justicia social. De hecho, privar a la gente de sus derechos económicos, sociales y culturales genera injusticia social, marginalidad y explotación.⁵⁰² De esto se deduce que exista una correlación entre desigualdad socio-económica y violencia.⁵⁰³ Por tanto, la realización del derecho al desarrollo es vital para reducir cualquier clase de violencia interna o externa dentro de una sociedad.

Nosotros solicitamos a la comunidad internacional [...] incorporar en su agenda [...] el [...] derecho a la paz, [...] desaparecido desde el final de la guerra fría. Las Naciones Unidas deberían renovar el compromiso recogido en la Carta [...] a favor de la

⁴⁹⁷ BOLINTINEAU, A: «Recognition of the right to peace of men and peoples as an institution of international contemporary law», *Revue roumaine d'études internationales*, 20(2) (mars/avril 1986), pp. 98-99.

⁴⁹⁸ UNESCO, Report by the Director-General on the Human Right to Peace, General Conference twenty-ninth session, Paris, 1997, 29 c/59, 29 October 1997; UNESCO, Report by the Director-General on the Results of the International Consultation of Governmental Experts on the Human Right to Peace, hundred and fourth session, Paris, 1998, Executive Board, 154 EX/40, 17 April 1998.

⁴⁹⁹ UNESCO, Colloquium on the New Human Rights, Matías Romero Institute of Diplomatic Studies of the Secretariat for the External Affairs of Mexico, SS-80/CONF.806/4, 1980.

⁵⁰⁰ ST/HR/SER.A/10, New York, 1980.

⁵⁰¹ ALSTON, P. y A. EIDE: «Peace, Human Rights and Development: their interrelationship», *Bulletin of Peace Proposals*, 11(4) (1980), pp. 315-318.

⁵⁰² Report of the Secretary-General on question of the realization in all countries of economic, social and cultural rights, E/HRC/4/62, 13 February 2007, par. 30-31.

⁵⁰³ MCCARTHY, Thomas E.: *Attacking the root causes of torture: Poverty, inequality and violence. An interdisciplinary study*, Geneva: World Organization Against Torture, 2006.

solidaridad, los derechos humanos, la cooperación internacional, el desarme y la paz como un todo. En este contexto, la Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz debería [...] ser [...] clave para alcanzar una justa, duradera y constructiva paz en el mundo.

Teniendo en cuenta que el Artículo 1 de la [...] proclama el propósito de desarrollar los derechos de solidaridad, y que la UNESCO ha reconocido el derecho a la paz como un principio de derecho internacional,⁵⁰⁴ [...] podríamos concluir que la comunidad internacional urgentemente necesita empezar la codificación oficial [...]. Este proceso podría ser facilitado si la Alta Comisionada para los Derechos Humanos es instada por el Consejo de Derechos Humanos para llevar a cabo un diálogo constructivo con los Estados Miembros, agencias especializadas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para conocer los medios [...] como la comunidad internacional podría promover mejor un contexto el cual lleve a la total realización del derecho humano a la paz[...].⁵⁰⁵

⁵⁰⁴ Consulta Internacional de personas expertas representantes de 117 Estados sobre el Derecho Humano a la Paz celebrada en París, marzo de 1998.

⁵⁰⁵ AGNU: *Promotion of peace as a vital requirement for the full enjoyment of all human rights by all*, A/Res/60/163, 2 March 2006, p. 8.

3

Paz y desarrollo como derechos de solidaridad. Una valoración legal (Consejo de Derechos Humanos, 30 de agosto de 2007)⁵⁰⁶

«[...] El derecho al desarrollo es un importante derecho de solidaridad identificado por la comunidad internacional como un derecho humano. El Artículo 1.1 de la *Declaración Universal sobre el Derecho al Desarrollo*⁵⁰⁷ estipula que

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él

De esto se sigue que esta Declaración haya integrado en un único instrumento los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. [...] ⁵⁰⁸

[...] al igual que el derecho al desarrollo [...], el reconocimiento legal del derecho humano a la paz debería ser entendido en relación con la realización de todos los derechos humanos, tal como se contempla tanto en [la] Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

[...] el reconocimiento legal del derecho humano a la paz por la comunidad internacional debería trasladarse desde los círculos puramente académicos⁵⁰⁹ a su total implementación por los actores claves de la comunidad internacional. En esta dirección, el sistema de las Naciones Unidas, los Programas, Fondos y Agencias de las Naciones Unidas deberían ser instadas por el Consejo de Derechos Humanos para que integren la noción de paz en sus programas operacionales e incluyan los estándares de derechos humanos en sus políticas de paz.

Tal como el [...] experto independiente sobre derechos humanos y solidaridad indica, [...] paz y desarrollo [...] son ampliamente reconocidos como derechos de solidaridad o colectivos.⁵¹⁰ Sin embargo [...] el reconocimiento del derecho a

⁵⁰⁶ Doc. A/HRC/6/NGO/34, 5 de septiembre de 2007. También disponible en inglés.

⁵⁰⁷ AGNU Res. 41/128 de 4 diciembre 1986.

⁵⁰⁸ SENGUPTA, A: «The Human Right to Development», A. BARD ANDREASSEN y Stephen P. MARKS: *Development as human right: Legal, political and economic dimensions*, Cambridge: Mass; Harvard School of Public Health; Francois-Xavier Bagnoud Center for Health and Human Rights, 2006. p. 20.

⁵⁰⁹ International Peace Research Institute, Oslo, and the International Institute of Human Rights, Strasbourg, *Conference on Peace and Human Rights=Human Rights and Peace*, International, Oslo 20-22, 1978, *Bulletin of Peace Proposals*, 9-10, 1978-79, p. 224; UNESCO, *Colloquium on the New Human Rights*, Matías Romero Institute of Diplomatic Studies of the Secretariat for the External Affairs of Mexico, SS-80/CONF.806/4, 1980.

⁵¹⁰ MUHAMMAD RIZKI, Rudi: (Second) *Report on human rights and international solidarity*, doc. E/CN.4/2006/96, 1 February 2006, par. 29.

la paz como un derecho humano autónomo no ha sido todavía alcanzado por la Asamblea General [...].

Es nuestra convicción que el sistema de seguridad colectiva establecido en [...] la Carta [...] debería ser reafirmado en tiempos de crisis internacional. Por tanto, la comunidad internacional debería moverse hacia la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas de una declaración universal del derecho humano a la paz.

La paz es un valor universal, la *raison d'être* de la Organización y un prerequisite y consecuencia para el disfrute de todos los derechos humanos. Nosotros [...] reconocemos el concepto holístico de paz el cual va más allá de la estricta ausencia de conflictos armados y está relacionado con el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales [...] como una condición para la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos, [...] la eliminación de toda clase de violencia y [...] el efectivo respeto de todos los derechos humanos.

[...] el concepto de paz debería ser entendido no solo como una aspiración moral de la humanidad, sino como una condición *sine qua non* para la realización de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales⁵¹¹ [...] la paz sería la precondition y el propósito final del derecho internacional de los derechos humanos, ya que la paz no puede ser disfrutada de forma efectiva y de manera sostenible sin la realización de todos los derechos humanos.

[...] compartimos [...] la opinión del secretario general que los derechos humanos, la paz y el desarrollo están interrelacionados y son interdependientes, y que el fortalecimiento de uno de ellos promueve la realización de los otros.⁵¹² Este objetivo legal y político será alcanzado en el marco de las Naciones Unidas al ser ella la casa común de toda la familia humana, lugar en donde debería realizarse las aspiraciones universales de paz, cooperación y desarrollo.⁵¹³

El reconocimiento de los derechos humanos *subyacentes*, tal como la paz o el desarrollo, es necesario para poder alcanzar una respuesta coordinada a escala mundial para [...] amenazas [...] provenientes de la interdependencia global de todos pueblos y naciones. De hecho, los datos actuales de extrema pobreza, hambre y enfermedades en el mundo son no sólo una clara violación de los derechos humanos fundamentales, sino también una amenaza real para millones de seres humanos hambrientos.

[...] el incremento de la ayuda económica de los países desarrollados hacia los estados más pobres desde el 2001 [...] no es suficiente para reducir las actuales diferencias entre los países desarrollados y subdesarrollados.

[...] reclamamos a los Estados Miembros [...] respetar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Para alcanzar estos objetivos, los derechos de solidaridad deberían

⁵¹¹ AGNU, *Promotion of peace as a vital requirement for the full enjoyment of all human rights by all* A/Res/60/163, 2 March 2006.

⁵¹² «In a larger freedom», *Report of the Secretary-General to the Summit of Head of States held in New York in September 2005*, § 17. Estos objetivos fueron posteriormente ratificados por el Documento final de la Cumbre Mundial, adoptado el 16 de septiembre de 2005.

⁵¹³ AGNU, *United Nations Millennium Declaration*, Res. 55/2, par. 32.

enfaticar el derecho económico y social como uno de los derechos fundamentales de tipo colectivo.⁵¹⁴ Sin embargo, estos últimos derechos no pueden ser aplicados sin la promoción y el fortalecimiento del derecho a la paz, ya que esta es una condición *sine qua non* para el total desarrollo del derecho al desarrollo.

[...] solicitamos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas [...] reconocer la paz como un derecho humano, ya que este derecho humano *subyacente* efectivamente reconciliaría los derechos económicos, sociales y culturales con los civiles y políticos. Este proceso podría ser facilitado si la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos es requerida por el Consejo de Derechos Humanos a establecer su propia secretaria (*task force*) con el objetivo de elaborar extensamente los elementos del derecho humano a la paz, tal como es recogido en el borrador de la *Declaración de Luarca* [...] y [...] ayudar [...] en el proceso de adopción de la Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz por las Naciones Unidas. [...]»

⁵¹⁴ MUHAMMAD RIZKI, Rudi: *Report on Human rights and international solidarity*, doc. A/HRC/4/8,7, February 2007, § 44.

4

El derecho a la seguridad humana como componente del derecho humano a la paz: una aproximación al terrorismo (Consejo de Derechos Humanos, 30 de noviembre de 2007)⁵¹⁵

«[...] Tradicionalmente los Estados y sus intereses han ocupado el lugar central en las relaciones internacionales. La seguridad ha sido entendida en términos de seguridad de ataques externos. Aquellas amenazas a la seguridad nacional/estatal serían los conflictos interestatales y la guerra, la proliferación de armas convencionales y nucleares, la rebelión, revolución, las disputas comerciales y el terrorismo.⁵¹⁶

El derecho a la seguridad humana entiende que el sujeto individual es el primer foco de atención [...]. El concepto de seguridad humana tiene como principal preocupación la seguridad global y las amenazas a la vida humana. El antiguo secretario general indicó que este concepto está relacionado con la libertad de no temer y con la libertad de querer.⁵¹⁷ La primera categoría de libertad se refiere a las amenazas derivadas de los conflictos y a la protección de los no-combatientes en tiempos de guerra, tal como el terrorismo, las amenazas nucleares, químicas y biológicas. La segunda categoría encuentra su marco en condiciones globales, tales como la inseguridad económica, la disponibilidad y acceso a los servicios de sanidad, la eliminación del analfabetismo y la negación de la educación y la reforma de las escuelas que promueven la intolerancia.⁵¹⁸

[...] el debate se enmarca en el tipo de derecho humano que debe prevalecer, los derechos civiles y políticos o los económicos, sociales o culturales. Desde la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 este debate ha finalizado concluyéndose que todos los derechos humanos deben tener la misma entidad jurídica. Además, el reconocimiento progresivo de los derechos de solidaridad, en particular el derecho humano a la paz, efectivamente reconcilia ambos tipos de derechos y ayuda a construir un concepto de seguridad humana, que reconcilia el humanitarismo y el desarrollo por una parte, y la seguridad internacional por otra.⁵¹⁹

No debería existir contradicción entre la seguridad de las personas y la del Estado. Sin embargo, la respuesta de muchos países tras las atrocidades del 11 de septiembre

⁵¹⁵ Doc. A/HRC/6/NGO/62, 6 de diciembre de 2007. También disponible en inglés.

⁵¹⁶ SCHITTECATTE, C.: «Toward a more inclusive global governance and enhanced human security», en S. McLEAN, D. R. BLACK, y T. M. SHAW: *A decade of human security: global governance and new multilateralism (global security in a changing world)*, Aldershot, England; Burlington, Vt.: Ashgate, 2006, pp. 130-132.

⁵¹⁷ «In Larger Freedom: Towards Development, Security and Human Rights for All». Doc. A/59/2005 of 21 March 2005, § 25-126.

⁵¹⁸ Informe final de la Comisión sobre Seguridad Humana, *Human Security Now*, Communications Development incorporated in Washington DC with direction by its UK partner Grundy & Northedge, New York, 2003, pp. 94-124.

⁵¹⁹ UPADHYAYA, P.: «Human security, humanitarian intervention and third world concerns», *Denv. J. Int'l L. & Pol'y*, vol. 33:1, 2004, p. 77.

del 2001 ha llevado a priorizar alarmantemente el concepto de seguridad nacional sobre la seguridad humana. El nivel de militarización y la trasgresión del principio de amenaza o uso de la fuerza de la Carta de las Naciones Unidas [se han] [...] incrementado en el mundo y, tal como ocurrió durante y después de la guerra fría, esto ha afectado seriamente a la seguridad humana.⁵²⁰

La seguridad humana está relacionada con la habilidad de proteger tanto a las personas como a [...] los Estados.⁵²¹ Teniendo en cuenta que el derecho humano a la paz es la base para la elaboración de la seguridad humana y que este concepto es inseparable de las condiciones de paz,⁵²² [...] podría concluirse que el concepto amplio de paz está vinculado con las causas primarias de los conflictos.⁵²³ Por tanto, “la paz real es mucho más que estabilidad, orden o ausencia de guerra: la paz transforma los individuos y el progreso o desarrollo social; es una paz relacionada con la justicia en una sociedad”.⁵²⁴ Dicho tipo de seguridad tiene su relación con las causas más profundas de la guerra, tal como el desequilibrio económico, la injusticia social y la opresión política.⁵²⁵

Aunque la diplomacia puede ser útil a corto plazo para mantener la paz, las soluciones a largo plazo requieren desarrollo económico y una mayor justicia social.⁵²⁶ [...]

Los líderes mundiales afirmaron en el 2005 “su compromiso en trabajar hacia la creación de un consenso de seguridad basado en el reconocimiento que muchas amenazas están interrelacionadas, que el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos se refuerzan mutuamente, que ningún Estado puede protegerse mejor a sí mismo actuando enteramente solo y que todos los Estados necesitan un efectivo y eficiente sistema de seguridad colectivo que desarrolle los propósitos y principios de la Carta”.⁵²⁷ Además, como indica la opinión consultiva del Tribunal Internacional de Justicia en el caso de la legalidad sobre la amenaza o uso de las armas nucleares, la obligación general de los Estados [de] negociar de buena fe y a alcanzar resultados deseables ha adquirido el carácter de costumbre internacional u obligación *erga omnes*.

⁵²⁰ RIOUX, J. F.: *La sécurité humaine: une nouvelle conception des relations internationales*, Harmattan: Paris, 2001, p. 137.

⁵²¹ HEINBECKER, P.: *Human Security* 2, 1999, p. 56.

⁵²² HAYDEN, P.: «Constraining war: human security and the human right to peace», *Human Rights Review*, 6(1), (Oct./Dec. 2004), p. 46.

⁵²³ LINARELLI, J.: «Peace-building», 24 *Denv. J. Int'l & Pol'Y*, 253, 253-83, 1996.

⁵²⁴ CORNISH, P., *Terrorism, Insecurity and Underdevelopment*, J. Conflict, Security & Dev. 30, 147-52, 2001.

⁵²⁵ Report of the Secretary-General: *An agenda for peace. Preventive diplomacy, peacemaking and peace-keeping*. Doc. A/47/277 - S/24111 of 17 June 1992, § 43-44.

⁵²⁶ MCFARLANE, H. y Y. FOONG KHONG: *Human security and the UN: A critical history*. Bloomington, Ind.: Indiana University Press, 2006, p. 151.

⁵²⁷ Resolución 60/1 de la Asamblea General de las NNUU, *2005 Outcome World Summit*, 24 octubre 2005, § 72.

Como indica la *Declaración de Luarca* [...] en el Artículo 3

Toda persona tiene derecho a la seguridad humana, que debe incluir, entre otros derechos:

- a) El derecho a disponer de los instrumentos, medios y recursos materiales que le permitan disfrutar plenamente de una vida en condiciones dignas y, en tal sentido, el derecho a disponer de alimentos esenciales y agua potable, atención primaria de salud, abrigo y vivienda básicos y formas básicas de enseñanza;
- b) El derecho a disfrutar de condiciones laborales y sindicales dignas, y a la protección de los servicios sociales, en condiciones de igualdad de trato entre las personas que desempeñen la misma ocupación o prestación.

Pedimos a las Naciones Unidas crear un nuevo partenariado [sic] basado en la justicia y equidad, la seguridad humana, el respeto de todos los derechos humanos por todos, y el estado de derecho. También pedimos a todos los Estados miembros [...] los pasos necesarios para que se reconozca el impacto positivo de la seguridad humana en relación al derecho humano a la paz y [...] reconocer la perspectiva de género. Damos la bienvenida a la solicitud hecha por la Asamblea General a la Alta Comisionada [...] para que lleve un diálogo constructivo y consultas con los Estados miembros, las agencias especializadas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no-gubernamentales, en cómo la comunidad internacional podría promover mejor un marco internacional que lleve a la total realización del derecho de los pueblos a la paz».⁵²⁸

⁵²⁸ UNGA: *Promotion of peace as a vital requirement for the full enjoyment of all human rights by all*, A/Res/60/163, 2 March 2006, § 8.

5

El derecho humano a la paz y la desigualdad por motivos de género (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 18 de diciembre de 2007)⁵²⁹

«[...] Los movimientos de mujeres en pro de la paz han planteado cuestiones fundamentales sobre la guerra [...], particularmente en momentos en que han aumentado las guerras y las situaciones de conflicto. No cabe duda de que estos movimientos por la paz han logrado avances históricos y significativos en su capacidad de influir en la opinión pública. Por ejemplo, la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, por la que se incorpora una perspectiva de género en las negociaciones de paz [...].

Desafortunadamente, la desigualdad por motivos de género se agudiza de manera particular en situaciones de guerra o de conflicto, que comprometen gravemente el derecho de la mujer al desarrollo sostenible. A pesar de que en tiempos de paz las mujeres prestan servicios no remunerados, como recoger agua, preparar alimentos y conservar energía, durante los conflictos se intensifica la desigualdad como resultado de la frecuente destrucción de la infraestructura necesaria para mantener la paz.

Junto con la profundización de la violencia de que son víctimas las mujeres durante la guerra, las consecuencias a largo plazo del conflicto y la militarización crean una cultura de violencia que hace a las mujeres particularmente vulnerables una vez terminados los enfrentamientos bélicos, habida cuenta del debilitamiento de las instituciones de gobierno y de mantenimiento del orden público y de la acentuación de la fragmentación social. El mantenimiento de la paz y la seguridad reviste una importancia fundamental para la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como para la eliminación de todas las formas de violencia contra ellas o de su uso como instrumentos de guerra.⁵³⁰

El interés de promover la participación de las mujeres y las niñas en los procesos de paz a menudo se deriva de sus experiencias en relación con los conflictos armados, lo mismo como víctimas que como agentes armadas. Las mujeres y las niñas están conscientes de las posibilidades de efectuar cambios y reformas en períodos de paz. Como se señala en la Plataforma de Acción de Beijing, “la niña de hoy es la mujer de mañana. Los conocimientos, las ideas y la energía de las niñas son cruciales para el pleno logro de los objetivos de igualdad, el desarrollo y la paz”.⁵³¹

Las mujeres tienen ante sí una oportunidad única de organizarse en movimientos en pro de la paz y centrar su atención en sus experiencias sociales comunes. Las mujeres enfrentan barreras comunes basadas en el relativismo cultural y, por tanto, crean

⁵²⁹ Doc. E/CN.6/2008/NGO/26, 18 de diciembre de 2007. También disponible en inglés.

⁵³⁰ Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer: *Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz*, Beijing (China), 1995, § 12.

⁵³¹ *Ibidem*, § 39.

redes de solidaridad capaces de cruzar fronteras invisibles. En las Estrategias de Nairobi [...] sobre la igualdad, el desarrollo y la paz se aboga por la plena incorporación de la mujer en los procesos de desarrollo a fin de fortalecer la paz y la seguridad en el mundo. Por tanto, el ejercicio de la igualdad de derechos de la mujer a todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida contribuye al logro de una paz justa y duradera.⁵³²

[...] el disuasor [sic] más poderoso del derecho a la paz es la desigualdad que persiste en las concepciones y los comportamientos que perpetúan la noción de poder que priva a otros del disfrute de sus derechos [...] y su dignidad [...]. De ello se desprende que la igualdad entre las mujeres y los hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de la justicia social, así como un requisito necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz. En el Preámbulo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se hace hincapié en que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Como se afirma en el Artículo 14 de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* (2006):

1. Todas las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad tienen derecho a que se analicen los impactos específicos que, para el disfrute de sus derechos, tienen las distintas formas de violencia de que son objeto, así como a que se tomen medidas al respecto, incluido el reconocimiento de su derecho a participar en la adopción de dichas medidas.
2. En particular, se ha de promocionar la aportación específica de las mujeres en el arreglo pacífico de controversias.

Consecuentemente, instamos a las Naciones Unidas a que propicien la participación de un número mayor de mujeres en la promoción de la cooperación internacional, el desarrollo de lazos amistosos entre las naciones, el fortalecimiento de la paz internacional y el desarme.⁵³³ Instamos, además, a los Estados Miembros [...] a que adopten medidas importantes a fin de que se reconozcan los efectos positivos del enfoque de género en relación con el derecho humano a la paz. En ese respecto, acogemos con beneplácito el hecho de que el Consejo de Seguridad [...] haya reafirmado el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz y subrayado la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos».⁵³⁴

⁵³² Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz: *Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer*, A/RES/40/108, 13 de diciembre de 1985, Asamblea General.

⁵³³ *Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer*, aprobada en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F. (México), 19 de junio a 2 de julio de 1975.

⁵³⁴ Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad (S/RES/1325), 31 de octubre de 2000.

6

La erradicación de la extrema pobreza como condición indispensable para el disfrute efectivo del derecho humano a la paz (Consejo de Derechos Humanos, 22 de febrero de 2008)⁵³⁵

«[...] La extrema pobreza es un fenómeno universal y multidimensional que afecta a millones de personas tanto en los países ricos como pobres⁵³⁶. Conforme a la Organización Mundial de la Salud, un billón de personas viven en extrema pobreza con un dólar al día y 270 millones de personas, la mayoría de ellas mujeres y niños, murieron como resultado de la pobreza desde 1990. Esta situación es incompatible con la dignidad humana y autoestima de los pobres.

La falta de seguridad básica destruye los lazos familiares e impide que las familias asuman su responsabilidad en relación con el cuidado de sus hijos. Esta situación genera un incremento de la mortalidad infantil. De esto se deriva que la extrema pobreza impide la realización de los derechos humanos en general⁵³⁷ y los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales en particular.⁵³⁸ Actualmente existe un consenso internacional [...] de que la extrema pobreza es la violación más permanente de los derechos humanos.

Las personas afectadas por la pobreza sufren el riesgo de ser excluidas [...]; los pobres, los parados y las personas pertenecientes a las minorías étnicas y otros grupos vulnerables permanecen “fuera” del sistema social.⁵³⁹ Tales grupos de pobres pueden incluso expresar su más profunda frustración a través de la violencia física o el conflicto⁵⁴⁰. Por tanto, tal como indica el Secretario General [...], la plena realización de los derechos políticos, económicos o sociales [...] es la única vía que mantiene el equilibrio social y la paz. Por lo que las guerras o la amenaza del uso de la fuerza pueden incrementar alarmantemente la pobreza [...] al destruir todo tipo de desarrollo.

Para alcanzar una paz duradera, es esencial que se reconozca a los pobres el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, pues ello les ayudará a salir de la pobreza. El profesor Paul Hunt indicó que la mala salud

⁵³⁵ Doc. A/HRC/7/NGO/84, 25 de febrero de 2008. También disponible en inglés.

⁵³⁶ Informe presentado por la Sra. M. Lizin, experta independiente sobre derechos humanos y extrema pobreza, doc. E/CN.4/2000/52, de 25 de febrero de 2000, § 10-11.

⁵³⁷ Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos, doc. A/CONF. 157/23, de 12 de julio de 1993, § 14.

⁵³⁸ Resolución de la Asamblea General 53/146, de 8 de marzo de 1999, «Derechos humanos y extrema pobreza», conclusión 3.

⁵³⁹ Informe presentado por el Sr. A. Sengupta, experto independiente sobre derechos humanos y extrema pobreza, doc. E/CN.4/2005/49, de 11 de febrero de 2005, § 14.

⁵⁴⁰ Informe presentado por la Sra. M. Lizin, experta independiente sobre derechos humanos y extrema pobreza, doc. E/CN.4/2001/54, de 16 de febrero de 2001, § 93.

destruye los medios de vida de las personas, reduce la productividad de los trabajadores, imposibilita la educación, limita las oportunidades y reduce el desarrollo humano.⁵⁴¹ Otro derecho fundamental que debe ser respetado tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, es el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Lo que incluye el acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos.⁵⁴²

El derecho internacional de los derechos humanos se preocupa especialmente por las personas que pertenecen a los grupos vulnerables que viven en extrema pobreza. El incremento de la prostitución y el tráfico de mujeres y niños es un reflejo de la pobreza⁵⁴³. Por tanto, las personas que viven en la extrema pobreza, especialmente las mujeres, los niños y los discapacitados deberían ser los principales beneficiarios de las medidas adoptadas para erradicar la pobreza. El acceso de los niños a la alimentación debería ser una prioridad en los esfuerzos para combatir el hambre y garantizar la paz.⁵⁴⁴ Además, facilitar a las mujeres el disfrute de sus derechos humanos [...] no es sólo una precondition para la total realización del derecho a la paz, sino que produce también un impacto positivo en el disfrute de estos derechos por [...] la sociedad en su conjunto.

La Conferencia Internacional de Paz de la Haya de 1899 había concluido que la paz encuentra sus raíces en la “conciencia del mundo”. Pero Martin Luther King añadió que la paz real no se alcanzará nunca mientras la palabra *hambre*, al igual que otras palabras de opresión tales como *esclavitud*, *racismo* y *discriminación*, no desaparezcan para siempre del diccionario.

Actualmente las poblaciones pobres son más conscientes del juego de intereses que existe tras las guerras, y quién se beneficia [...]. Por esta razón, los pobres están en una posición óptima para reclamar una redistribución más justa de los recursos del mundo[...].⁵⁴⁵ Sin embargo, esta redistribución nunca podrá ser una realidad mientras que la explotación de los recursos naturales [...] del Tercer Mundo por parte de los Estados ricos, no sea acompañada de una compensación económica justa y adecuada.

⁵⁴¹ Informe presentado por el profesor Paul Hunt, experto independiente sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, doc. E/CN.4/2003/58, de 13 de febrero de 2003, § 45-46.

⁵⁴² Informe presentado por el profesor J. Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, doc. E/CN.4/2002/58, de 10 de enero de 2002, § 72.

⁵⁴³ Informe presentado por la Sra. M. Lizin, *supra* nota 6, § 58.

⁵⁴⁴ Informe presentado por el profesor J. Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, doc. A/HRC/4/30, de 19 de enero de 2007, § 4 del resumen ejecutivo.

⁵⁴⁵ Informe presentado por la Sra. M. Lizin, experta independiente sobre derechos humanos y extrema pobreza, doc. E/CN.4/2004/43, de 29 de febrero de 2004, § 93.

En este sentido, la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* [...] expresó la convicción de que

[...] la promoción de una cultura de paz, la redistribución mundial de los recursos y la realización de la justicia social deben contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional que permita lograr los propósitos de la presente Declaración, al eliminar las desigualdades, la exclusión y la pobreza que generan violencia estructural incompatible con la paz a nivel interno e internacional;
(Preámbulo, § 13)

[...] instamos a las Naciones Unidas a crear un nuevo partenariado [sic] económico y social en el mundo [...] basado en la justicia social y la equidad, la no discriminación, la igualdad de género, el respeto de los derechos humanos de todos, el respeto al estado de derecho, incluidas las corporaciones y empresas. También instamos a los Estados Miembros a reconocer el impacto negativo de la extrema pobreza en el disfrute del derecho humano a la paz, así como alcanzar las metas de reducción de la pobreza extrema incluidas en la Declaración y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, Declaración sobre los Objetivos del Desarrollo del Milenio, el Consenso de Monterrey sobre Financiación del Desarrollo.

Por último, suscribimos la solicitud que la Asamblea General formulara a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en el sentido de que inicie un diálogo constructivo con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sobre cómo podría promover mejor la comunidad internacional un marco internacional que facilite la plena realización del derecho de los pueblos a la paz [...].⁵⁴⁶

⁵⁴⁶ § 8 de la resolución de la Asamblea General 60/163, de 2 de marzo de 2006, titulada «Promoción de la paz como un requisito esencial para el disfrute completo de todos los derechos humanos por todos».

7

**Derecho a la educación en la paz y los derechos humanos
(Consejo de Derechos Humanos, 24 de mayo de 2008)⁵⁴⁷**

«[...] El derecho a la educación [...] [a]unque se le considera generalmente un derecho cultural, [...] está también relacionado con los derechos civiles, políticos, económicos y sociales [...] es una precondition y elemento imprescindible para el disfrute de todos los derechos humanos. Dado que el derecho a la educación no puede ser contemplado exclusivamente de forma autónoma, se podría concluir que el cumplimiento del derecho a la educación garantizaría *inter alia* el disfrute del derecho a la libertad de expresión y de opinión, así como del derecho a la participación⁵⁴⁸ de todos los seres humanos en una sociedad más justa y perdurable, sin olvidar, que educar implica aprender a criticar.

El derecho a la educación implica a tres sectores diferentes: [...] al Gobierno como garante del derecho a la escolarización; [...] al niño/a y adolescentes como titulares principales del derecho y de su obligación de cumplir con la educación básica obligatoria; y [...] a los padres [...] como “primeros educadores” en todo proceso de enculturación. Los Gobiernos son responsables de asegurar la total realización de los derechos de la infancia, lo cual incluye la supervisión de las responsabilidades de los padres [...] y el reconocimiento de la importancia de las actividades extra-curriculares de educación no formal como un método positivo de aprendizaje. Aunque el aprendizaje comienza al nacer, el período más intenso [...] se produce durante los primeros seis o siete años de vida.

Varios instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en que la educación debería centrarse no solo en el total desarrollo de la personalidad humana y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino también en la promoción del respeto mutuo, la empatía, la tolerancia, la diversidad, la solidaridad, la igualdad de género, la amistad entre todas las naciones, grupos raciales, étnicos o religiosos y el mantenimiento de la paz⁵⁴⁹ en todas sus escalas.

El derecho a la educación requiere que sea efectivo el acceso obligatorio y gratuito a la educación, la salvaguardia de los derechos humanos en la educación y la instrumentalización de la educación para el disfrute de todos los derechos humanos. Como ha señalado la UNESCO, “la inclusión de los derechos humanos en la educación es un

⁵⁴⁷ Doc. A/HRC/8/NGO/33, 28 de mayo de 2008. También disponible en inglés.

⁵⁴⁸ Informe presentado por el Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, Sr. Vernor Muñoz Villalobos, E/CN.4/2005/50, 17 de diciembre de 2004, § 66.

⁵⁴⁹ Art. 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 29.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Artículo 13.2 del Protocolo de San Salvador sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

elemento clave para determinar el nivel de calidad del sistema educativo”.⁵⁵⁰ Por tanto, sistemas de educación dotados de medios abundantes pueden fracasar si son incapaces de romper con la transmisión intergeneracional del racismo y la xenofobia⁵⁵¹ [...] un buen sistema educativo basado en derechos humanos [...] elimina cualquier tipo de marginación, exclusión social y pobreza basados en los estereotipos, prejuicios y discriminaciones que se producen de una generación a otra generación.

La desigualdad es una variable transversal que afecta de manera uniforme a todos los estratos sociales. Uno de los colectivos afectados por esta desigualdad son las mujeres. Otros grupos afectados son los niños/as, las comunidades indígenas, las personas con discapacidad, las minorías, los migrantes, las personas infectadas con el VIH o enfermas de SIDA. El patriarcado y todas las demás prácticas basadas en la idea de inferioridad y/o superioridad entre los seres humanos no son [...] sino un conjunto indiferenciado de factores de opresión derivados de la raza, el género, el origen étnico y la clase social. Como afirmó el Relator Especial sobre el derecho a la educación, la desigualdad de género y las otras formas de discriminación en la vida social, religiosa, étnica y racial, impiden la movilidad social y [...] producen un impacto negativo en la realización efectiva de todos los derechos humanos, incluidos los derechos al desarrollo, a la paz y a la seguridad.⁵⁵²

Estudios sobre educación demuestran cómo la discriminación basada en uno u otro sexo, raza, origen étnico, religión o lengua, introduce a las nuevas generaciones de grupos discriminados en un círculo vicioso de negación de derechos, donde la falta de acceso a la educación conduce [...] a la exclusión social del mercado laboral, que luego se traduce a su vez en la perpetuación y el creciente empobrecimiento.⁵⁵³ Como destacan las Naciones Unidas, la exclusión de los más pobres de la educación perpetúa las desigualdades sociales [...]. Por consiguiente, el reconocimiento y la realización del derecho humano a la educación es vital para crear sociedades prósperas.

Como se subraya en la *Declaración de la UNESCO* y el *Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia*,⁵⁵⁴ la educación debe desarrollar la resolución no violenta de los conflictos mediante la promoción de la paz de forma creativa, no violenta y empática, la tolerancia, la solidaridad, la compasión, la capacidad de compartir y de cuidar. [...]

La cultura de la guerra y la violencia tienen una tradición mucho más larga y son comercialmente más atractivas que la cultura y la educación para la paz. Un enfoque

⁵⁵⁰ Consejo Ejecutivo de la UNESCO, Elementos para una estrategia general de la UNESCO en materia de derechos humanos, (165 EX/10), § 31.

⁵⁵¹ Informe presentado por la anterior Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Sra. Katarina Tomasevski, E/CN.4/2004/45, 15 de enero de 2004, par. 53.

⁵⁵² Informe presentado por el Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, Sr. Vernor Muñoz Villalobos, E/CN.4/2006/45, 8 de febrero de 2006, § 18.

⁵⁵³ Informe presentado por la anterior Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Sra. Katarina Tomasevski, E/CN.4/2001/52, 11 de enero de 2001, § 45.

⁵⁵⁴ *Declaración de la Conferencia Internacional de Educación* (Ginebra, octubre de 1994) aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 28.º período de sesiones, París, noviembre de 1995, § 9.

de derechos humanos debería proporcionar una respuesta adecuada al *desaprender la guerra*. Lamentablemente, en muchos países la documentación y los héroes de guerra figuran en lugar preeminente en los libros de texto escolares, lo cual contribuye [...] a la glorificación de la cultura de guerra y la violencia a expensas de la cultura de paz. Por otra parte, nuestros hijos están expuestos a la ilimitada comercialización de juegos de guerra electrónicos y películas violentas. Millones de niños se inician todos los días en las prácticas de la guerra como parte de rituales tradicionales o programas de educación institucionalizados⁵⁵⁵ y muchos de ellos mueren como consecuencia de los conflictos armados. De otro lado, los medios de comunicación prestan siempre mayor atención a catástrofes y crímenes violentos, lo que contribuye a reproducir comportamientos violentos, que son aprendidos con más facilidad cuanto más se repiten o se naturalizan.

La educación [...] debe fomentar la empatía, la tolerancia, la diversidad y la solidaridad, sin olvidar la comprensión, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y las actividades de las Naciones Unidas deberían ir dirigidas al logro de esos objetivos.⁵⁵⁶ La educación debe además proporcionar a los/as niños/as las herramientas necesarias para adquirir los conocimientos básicos y competencias transversales genéricas: a) cognitivas (saber); b) procedimientos instrumentales (saber hacer); c) actitudinales (ser), todo ello relacionado con la paz entendida de forma creativa, empática y no-violencia.⁵⁵⁷ Por esta razón, las escuelas deben ser identificadas y protegidas como santuarios y zonas neutrales de paz⁵⁵⁸ con el fin de que la vida de los/as niños/as y los jóvenes que son presas de la violencia y de la guerra puedan ser reconstruidas. La educación no formal también debe ser reconocida y apoyada como un método eficaz para la promoción de los valores de la paz y la tolerancia entre los jóvenes. La creciente atención mundial a la necesidad de conocer las causas de la guerra y la consolidación de la paz, exige que la educación y [...] la educación en la paz y derechos humanos, sean una clara prioridad [...].

Tal como indicó la anterior Relatora Especial sobre el derecho a la educación, un importante obstáculo para la universalización del derecho a la educación, es considerar que la educación no es indispensable para la supervivencia o subsistencia [...]. La Profesora Tomasevski agregó que la falta de educación no sólo impide que las víctimas de los conflictos armados y los desastres consigan recuperar su autonomía, sino que les obliga a seguir siendo beneficiarios de la asistencia.⁵⁵⁹ El “paquete de supervivencia” de la ayuda humanitaria incluye habitualmente suministro de agua,

⁵⁵⁵ Informe presentado por la anterior Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Sra. Katarina Tomasevski, *supra* n. 8, § 46.

⁵⁵⁶ *Declaración de Viena y el Plan de Acción*, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14-25 de junio de 1993, ONU Doc. A/CONF.157/24 (Part I) a 20 (1993), § 33.

⁵⁵⁷ Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo (2001 a 2010).

⁵⁵⁸ Marco de Acción de Dakar, *supra* n. 13, Objetivo 58.

⁵⁵⁹ Informe presentado por la anterior Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Sra. Katarina Tomasevski, *supra* n. 9, § 49.

saneamiento, servicio médico, vivienda, ropa y alimentos; pero no incluye el derecho a la educación como una necesidad primaria a satisfacer.

En este sentido, el Artículo 2 de la *Declaración de Luarca* [...] expresó la convicción de que:

Toda persona tiene derecho a recibir una educación en la paz y los derechos humanos, fundamento de todo sistema educativo, que contribuya a generar procesos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, facilite la solución pacífica de los conflictos y ayude a pensar de una forma nueva las relaciones humanas.

[...] *instamos* al Consejo de Derechos Humanos a promover la educación basada en la justicia social y la equidad, no discriminación y la igualdad de género, el respeto de todos los derechos humanos, la empatía, la tolerancia, la diversidad, solidaridad, la paz y [...] las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones [...].

[...] *instamos* a los Estados Miembros a [...] reconocer el impacto negativo que una educación basada en la intolerancia, la discriminación y la desigualdad entre las razas, sexos, etnias y clases sociales, tiene en relación con el disfrute del derecho humano a la paz.

[...] También *instamos* a los Estados Miembros a promover la educación formal y no formal de las mujeres tal como se recoge en la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la necesidad de aumentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre la paz y la seguridad [...].»

8

Los pueblos indígenas y el derecho humano a la paz (Consejo de Derechos Humanos, 25 de agosto de 2008)⁵⁶⁰

«[...] el número de grupos indígenas es superior a 5.000, lo que representa nada menos que 370 millones de seres humanos en más de 70 países. Como destacó el presidente de la Asamblea General [...], “necesitamos a los pueblos indígenas entre nosotros como parte de nuestros esfuerzos globales para lograr la paz, promover el desarrollo sostenible, erradicar la pobreza y fortalecer la democracia, así como preservar la diversidad cultural”.⁵⁶¹ Aunque la espiritualidad o religión de los pueblos indígenas ha intentado ser eliminada a través de los siglos, su concepto tradicional de vida basado en la paz y el respeto mutuo ha sobrevivido hasta nuestros días.⁵⁶²

El derecho a la paz como un derecho humano fundamental se reconoce en la *Declaración de NU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, en la que se indica que los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en libertad, paz y seguridad.⁵⁶³ Igualmente, se reconoce en el proyecto de *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. [...]

[...] la persistente violación de los derechos humanos a los pueblos indígenas en muchas partes del mundo sigue siendo una afrenta a la humanidad. Por lo que la realización de los derechos contenidos en los actuales instrumentos de derechos humanos, incluida la Declaración de la ONU, es una reivindicación legítima para un número creciente de pueblos indígenas del mundo que aspiran a vivir realmente en dignidad y paz.⁵⁶⁴

[...] los pueblos indígenas todavía son sometidos a la asimilación forzada, integración y la negación de sus derechos. Por otra parte, como ha reconocido [...] la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, [...] la situación de los pueblos indígenas se caracteriza a menudo por la discriminación. La opresión en muchos casos se ha institucionalizado en las leyes y las estructuras de gobierno.

La discriminación racial y otras violaciones de los derechos humanos que los pueblos indígenas han sufrido y continúan sufriendo —entre ellas las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, intimidación u hostigamiento— agudizan [...] la [...] marginalidad y exclusión social que [...] experimentan. Como observa José Martínez Cobo, Relator Especial de la entonces Subcomisión sobre el

⁵⁶⁰ Doc. A/HRC/9/NGO/47, 1 de septiembre de 2008. También disponible en inglés.

⁵⁶¹ Presidente de la Asamblea destaca la importancia de los Pueblos Indígenas en los esfuerzos por lograr la paz, promover el desarrollo sostenible, erradicar la pobreza, UNIS/GA/1667, 8 de agosto de 2000.

⁵⁶² Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, Misión a Colombia, E/CN.4/2005/88/Add.2, 10 de noviembre de 2004.

⁵⁶³ Artículo 7 de la *Declaración de las Naciones Unidas de los Pueblos Indígenas*, la resolución fue aprobada por la Asamblea General, A/Res/61/295, 2 de octubre de 2007.

⁵⁶⁴ Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en funciones, Kyung-wha Kang, y S. James Anaya, actual Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas en conmemoración del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, 9 de agosto de 2008.

problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, “en muchos países los pueblos indígenas se encuentran en la parte inferior de la escala socioeconómica”.⁵⁶⁵ Para reducir [...] las disparidades en el desarrollo humano, la *Declaración de Durban* y el Plan de Acción, instan a los Estados e instituciones financieras y de desarrollo internacionales, a garantizar que sus políticas y prácticas contribuyan a erradicar el racismo mediante la participación de los pueblos indígenas en los proyectos de desarrollo.

La Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer [...] reconocieron la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres en conjunto, y en especial de las mujeres indígenas. Actualmente, muchas [...] son sometidas a prácticas discriminatorias dentro de las comunidades, como los matrimonios forzados, violencia doméstica, la desposesión de la propiedad y otras formas de dominación patriarcal [...].⁵⁶⁶ Por lo tanto, [...] su marginación y discriminación impide el progreso social, económico y cultural de los pueblos indígenas en su conjunto.

Teniendo en cuenta que la educación [...] puede ayudar [...] en particular a los pueblos indígenas, para avanzar hacia los ideales de paz, la libertad y la justicia social,⁵⁶⁷ la diversidad cultural debe tener plena cabida en los sistemas educativos de tipo formal y no formal. Sin embargo, la cultura, idiomas, tradiciones y conocimientos de los pueblos indígenas [...] siguen siendo discriminados en los programas, los planes de estudio y los métodos de enseñanza de muchos países [...]; las comunidades indígenas son en ocasiones obligadas a sacrificar aspectos importantes de su identidad y [...] asimiladas en modelos culturales impuestos [...].⁵⁶⁸

(...) La relación espiritual y cultural entre las comunidades indígenas y sus tierras [...] es a menudo mal entendida por las personas no indígenas [...] e] ignorada en el proceso de toma de decisiones de los gobiernos. Como observó el Comité de Derechos Humanos en la observación general sobre el Artículo 27 del PIDCP, “la cultura se manifiesta de muchas formas, incluyendo el modo particular de vida relacionado con el uso de los recursos de las tierras, especialmente, en los casos de los pueblos indígenas”.⁵⁶⁹

[...] la inseguridad de los derechos sobre la tierra sigue siendo una de las principales causas de inestabilidad entre las comunidades indígenas [...] y] algunas empresas privadas usurpan sus tierras sin mediar negociación y sin otorgarles

⁵⁶⁵ José R. Martínez Cobo, Estudio sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.4/1986/7, Add.1-4, la cual contiene las conclusiones, propuestas y recomendaciones del Relator Especial, publicación de las Naciones Unidas, n° de venta: E.86.XIV.3.

⁵⁶⁶ Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, A/HRC/6/15, 15 de noviembre de 2007, § 55.

⁵⁶⁷ Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, A/CN.4/2005/88, 6 de enero de 2005, § 14.

⁵⁶⁸ Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, *supra* n. 16, ap. 41-43.

⁵⁶⁹ Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 23 sobre el Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.5), adoptada en su 1314.ª sesión (quincuagésimo período de sesiones), de 6 de abril de 1994.

una indemnización [...]. Como subrayó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “los pueblos indígenas han sido y siguen siendo, privados de sus tierras y recursos por las empresas comerciales y estatales”.⁵⁷⁰ Por esta razón, los Estados están obligados a celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas [...] por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios.⁵⁷¹

[...] La situación histórica de expoliación de la tierra y la exclusión social no es sólo el resultado de los complejos problemas sociales relacionados con una historia de discriminación y marginación, como la pobreza y el desempleo,⁵⁷² sino también la causa de las tensiones y los conflictos en muchas comunidades indígenas. Para superar estos problemas, [...] “un justo y eficaz sistema de justicia es fundamental para impulsar la reconciliación, la paz, la estabilidad y el desarrollo entre los pueblos indígenas”.⁵⁷³

Como indica el Artículo 14 de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, aprobada por un comité de personas expertas independientes el 30 de octubre de 2006,

Todas las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad tienen derecho a que se analicen los impactos específicos que, para el disfrute de sus derechos, tienen las distintas formas de violencia de que son objeto, así como a que se tomen medidas al respecto, incluido el reconocimiento de su derecho a participar en la adopción de dichas medidas.

CONCLUSIONES

Instamos al Consejo de Derechos Humanos a promover los derechos de los pueblos indígenas desde la perspectiva de la justicia social y la equidad, no discriminación y la igualdad de género, el respeto de todos los derechos humanos, la empatía, la diversidad cultural, los derechos lingüísticos, la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

También instamos a los Estados miembros a aplicar las normas pertinentes y establecer los mecanismos apropiados para reconocer el impacto negativo de la asimilación en los sistemas educativos basada en la intolerancia, la discriminación y la desigualdad entre las razas, sexos, etnias y clases sociales en el disfrute del derecho humano a la paz .

⁵⁷⁰ CERD, Recomendación General XXIII: *Los pueblos indígenas*, 1997, p. 3.

⁵⁷¹ Artículo 32 de la *Declaración de NU sobre el derecho de los pueblos indígenas*.

⁵⁷² Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, A/CN.4/2006/78, Add. 4, 26 de enero de 2006, § 16.

⁵⁷³ Informe del anterior Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, A/CN.4/2004/80, 26 de enero de 2004, § 6.

Instamos además a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para la realización de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas tal como se recogen en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la *Declaración de Durban* y el Plan de Acción, la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO*, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la *Declaración sobre Medio Ambiente y el Desarrollo*, la *Declaración de Viena* y el Programa de Acción y el Convenio Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, n°169.

[...] instamos a los Estados miembros a reconocer la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres indígenas conforme a lo dispuesto en la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer [...] y a promover su participación tal como se recoge en la resolución 1325 del Consejo de Seguridad [...] relativa a la necesidad de aumentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre la paz y la seguridad.

Instamos además [...] a reconocer el derecho de los niños indígenas a disfrutar de su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma, tal como se estipula en la Convención sobre los Derechos del Niños. [...]».

9

El derecho humano a la paz *versus* racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia (Consejo de Derechos Humanos, 18 de febrero de 2009)⁵⁷⁴

«[...] En los últimos años los casos de incitación a la discriminación racial, étnica o religiosa han aumentado drásticamente en todo el mundo. En todos los Continentes las comunidades vulnerables [...] son víctimas de la discriminación y [...] violencia física o psicológica. A menudo estos grupos son asociados a determinados tipos de delitos, tales como el tráfico de drogas, la inmigración ilegal o los hurtos⁵⁷⁵. Además, [...] el tratamiento otorgado a los inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo se caracteriza por la sospecha de que pueden ser peligrosos.⁵⁷⁶

Como reconoció el anterior Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo [...] la discriminación, el racismo y la xenofobia constituye, por definición, un rechazo a reconocer las diferencias.⁵⁷⁷ Por tanto, la lucha contra el racismo [...] exige la identificación de sus manifestaciones y expresiones [...] y analizar y comprender mejor sus causas [...]. El resurgimiento de la cultura racista y xenófoba alimenta y fomenta una dinámica de los conflictos entre culturas y civilizaciones, lo que constituye la más grave amenaza a la paz mundial⁵⁷⁸ y al derecho humano a la paz.

La falta de reconocimiento de la multiculturalidad es una causa del racismo y el problema central de la actual crisis en muchas de las regiones del mundo [...] el problema central en la mayoría de las sociedades modernas reside en la contradicción fundamental entre el Estado nación —expresión de una identidad nacional excluyente— y la dinámica de la multiculturalización.⁵⁷⁹

La crisis de identidad se desarrolla en torno al dilema sobre la necesidad de preservar una identidad étnica o por el contrario, reconocer la realidad del pluralismo intercultural y religioso. La identidad [...] debería ser [...] un factor que permita el diálogo, el entendimiento mutuo, el redescubrimiento de los demás y el pluralismo. El concepto de diversidad debería interpretarse como un elemento vital que permita la construcción de una nueva visión social basada en la dialéctica de la unidad, la diversidad y la promoción del valor derivado del diálogo entre las culturas, los pueblos, identidades étnicas y religiones.⁵⁸⁰ Esta nueva visión social debe conducir a la paz.

⁵⁷⁴ Doc. A/HRC/10/NGO/113, 13 de marzo de 2009. También disponible en inglés.

⁵⁷⁵ Informe presentado por el Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, E/CN.4/2004/18, 21 de enero de 2004, § 8.

⁵⁷⁶ Informe presentado por el Sr. Doudou Diène, A/HRC/7/19, 20 de febrero de 2008, § 51 y 65.

⁵⁷⁷ Informe presentado por el Sr. Doudou Diène, *supra* nota 3, § 5.

⁵⁷⁸ Informe presentado por el Sr. Doudou Diène, E/CN.4/2006/54, 13 de enero de 2006, § 5.

⁵⁷⁹ Informe presentado por el Sr. Doudou Diène, Add. E/CN.4/2006/16, 18 de enero de 2006, § 29-30.

⁵⁸⁰ Informe presentado por el Sr. Doudou Diène, E/CN.4/2003/24, 30 de enero de 2003, § 13-15.

El concepto de choque de civilizaciones, culturas, identidades étnicas o religiosas [...] ha condicionado la visión del mundo por parte de un número creciente de representantes políticos y líderes de los medios de comunicación [...] se ha convertido en un nuevo paradigma [...] que] se basa en [...] la identidad nacional y la seguridad,⁵⁸¹ y la creación de un enemigo en el proceso de construcción de una identidad nacional.

En sus contribuciones a la Conferencia de Examen de Durban, el Grupo Africano concluyó que, contra la cultura del miedo, es necesario promover el diálogo, la paz, la diversidad cultural y el entendimiento mutuo;⁵⁸² y el Grupo Latinoamericano y del Caribe llegó a la conclusión de que la promoción de la tolerancia entre las culturas y valores está estrechamente relacionada con el espíritu de la *Declaración y el Programa de Acción de Durban*.⁵⁸³

Las políticas y los programas educativos deberían estar orientados a promover la paz, el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, la no exclusión y la no discriminación. [...]

Sin embargo, la discriminación racial y la xenofobia incrementarán dramáticamente en nuestras sociedades a menos que los Estados adopten medidas eficaces destinadas a corregir las persistentes formas de racismo estructural y erradicar las desigualdades sociales que representan el legado de la esclavitud, el colonialismo y la pobreza.

[...] las acciones [...] destinadas a eliminar el racismo deberían incluir medidas económicas y sociales en apoyo de las personas marginadas por la discriminación racial. Como destacó el Grupo Asiático “la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas que, a su vez generan más pobreza”.⁵⁸⁴

El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan de forma agravada y diferenciada en las mujeres y las niñas.⁵⁸⁵ Puesto que nos acercamos al 15.º aniversario de la Declaración y Programa de Acción de Beijing, debería reafirmarse que todo tipo de violencia de género, tal como las palizas y otros tipos de violencia doméstica, el abuso sexual, la esclavitud sexual, la explotación y la trata internacional de mujeres y niñas, la prostitución, pornografía y el acoso sexual a menudo son el resultado del racismo, la discriminación racial y la xenofobia.⁵⁸⁶ La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

⁵⁸¹ Informe presentado por el Sr. Doudou Diène, *supra* nota 4, § 56.

⁵⁸² Informe de la Reunión Preparatoria Regional para África de la Conferencia de Examen de Durban (Abuja, 24-26 de agosto de 2008), A/CONF.211/PC.3/4, 3 de septiembre de 2008, § 10 y 18.

⁵⁸³ Informe de la Conferencia Regional para América Latina y el Caribe, preparatoria de la Conferencia preparatoria para el Examen de la *Declaración de Durban*, Brasilia el 17-19 de junio de 2008, A/CONF.211/PC.3/3 29, septiembre de 2008, § 20.

⁵⁸⁴ Informes de las reuniones preparatorias en el plano internacional, regional y nacional, Conferencia de Examen de Durban, Comité Preparatorio, A / CONF. 211/PC.3/5, 10 de octubre de 2008, p. 7, § 10.

⁵⁸⁵ *Ibidem*, p. 10, § 29.

⁵⁸⁶ Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995, A/CONF.177/20 (1995) Y A/CONF.177/20/Add.1 (1995), § 225.

contra la Mujer, así como las recomendaciones generales de su Comité [...] deberían ser tenidas muy en cuenta.

Se necesita [...] la igualdad entre mujeres y hombres, como condición indispensable para el desarrollo sostenible y la paz mundial.⁵⁸⁷ Además, el papel desempeñado por los hombres y los niños en la promoción de la igualdad de género es fundamental [...]. Por lo tanto, los líderes mundiales, así como los padres y educadores, deberían promover modelos positivos masculinos que faciliten a los niños convertirse en adultos sensibles con los temas de género y a los hombres apoyar, promover y respetar los derechos de la mujer.⁵⁸⁸

La discriminación y el racismo son fenómenos extendidos que afectan a las personas de ascendencia africana y los pueblos indígenas. Aunque se han adoptado algunas medidas jurídicas y administrativas destinadas a promover, mejorar y fortalecer su identidad étnica, cultural, religiosa y lingüística, la participación y presencia de estos grupos minoritarios en las esferas política, económica, social y cultural sigue siendo irrelevante en muchos países, como consecuencia de la aplicación de políticas racistas basadas en la superioridad, la xenofobia o la discriminación.⁵⁸⁹ Lo que constituye una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y los tratados internacionales de derechos humanos. [...]

Como se establece en el Artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados Partes deberán adoptar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación o actos de discriminación racial.⁵⁹⁰ Además, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N° 18,⁵⁹¹ indica que el principio de no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación, constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para evitar cualquier forma de discriminación contra los inmigrantes, en particular los solicitantes de asilo de origen romani⁵⁹² y los no ciudadanos indocumentados.⁵⁹³

⁵⁸⁷ *Ibidem*, § 1 y 132.

⁵⁸⁸ Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en Nueva York en junio / julio de 1999, § 50.

⁵⁸⁹ De acuerdo a Yakin Erturk, Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, «los elementos culturales de carácter positivo deberían ser enfatizados, mientras que los elementos negativos deberían ser eliminados del discurso cultural», § 52, A/HRC/34, 17 enero 2007.

⁵⁹⁰ Aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX), de 21 de diciembre de 1965, entrada en vigor: 4 de enero 1969.

⁵⁹¹ Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 18, No-discriminación (trigésimo séptimo período de sesiones, 1989), Compilación de observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos de derechos humanos, HRI/GEN/1/Rev.9 (vol. I), de 27 de mayo de 2008, págs. 234-236 (versión española).

⁵⁹² Recomendación general n° XXVII sobre la discriminación contra los romaníes, quincuagésimo séptimo período de sesiones (2000), HRI/GEN/1/Rev.9 (vol. II), de 27 de mayo 2008, págs. 30-35 (texto español).

⁵⁹³ Recomendación general n° XXX sobre la discriminación contra los no ciudadanos, sexagésimo quinto período de sesiones (2005), *ibidem*, págs. 44-49 (texto español).

Como indica el [...] Preámbulo de la *Declaración de Luarca* [...]

[...] no se conseguirá la efectividad del derecho a la paz sin la realización de la igualdad de derechos y el respeto a la diferencia entre las mujeres y los hombres, sin el respeto a los distintos valores culturales y creencias religiosas que sean compatibles con los derechos humanos, y sin la eliminación del racismo, la xenofobia y las formas contemporáneas de discriminación racial.

CONCLUSIONES

Instamos al Consejo de Derechos Humanos a promover los derechos de los grupos minoritarios, las personas de ascendencia africana y los pueblos indígenas desde la perspectiva de la justicia social y la equidad, no discriminación y la igualdad de género, el respeto de todos los derechos humanos, la empatía, la diversidad cultural, los derechos lingüísticos, la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

Recomendamos que el Comité de Derechos Humanos actualice su Observación General N° 11 (1983) sobre el Artículo 20 del PIDCP (la propaganda a favor de la guerra debe ser prohibida por ley) con el fin de abordar los retos actuales.

También pedimos al Consejo de Derechos Humanos que recuerde a los Estados miembros que sean conscientes de las relaciones existentes entre la lucha contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, y la construcción de sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales, así como la promoción del diálogo entre las culturas, civilizaciones y religiones, como un medio para promover el derecho humano a la paz y luchar contra la intolerancia racial y religiosa.

Instamos además a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los derechos fundamentales de los grupos minoritarios [...].

[...] También instamos a los Estados miembros a reconocer la necesidad de eliminar la discriminación contra mujer conforme a lo dispuesto en la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; a promover su participación tal como se recoge en la resolución 1325 del Consejo de Seguridad [...].

[...] recomendamos que se adopte un borrador de Declaración sobre la educación y formación en derechos humanos por el Comité Asesor para definir las obligaciones positivas de los Estados en [...] la incorporación de la educación en derechos humanos a los sistemas educativos, incluso en el ámbito privado, religioso o las escuelas militares, para garantizar el acceso a la educación a lo largo de todas las edades [...] y para incluir el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos. [...]»

10

El derecho humano a la paz y las migraciones (Consejo de Derechos Humanos, 22 de mayo de 2009)⁵⁹⁴

«[...] Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁵⁹⁵, existen actualmente más de 200 millones de trabajadores migrantes en el mundo. Un tercio vive en Europa, siendo ligeramente inferior la cifra de los que viven en Asia y América del Norte. Son tan frecuentes las migraciones Sur-Norte como las Sur-Sur.

La actual crisis sistémica de alcance global (económica, financiera, alimenticia, medioambiental, proliferación de conflictos armados) ha incrementado las víctimas de hambrunas y de la extrema pobreza (más de 1000 millones de seres humanos, especialmente mujeres y niños sufren esa dramática situación), lo que provoca un aumento paralelo en los desplazamientos de poblaciones y las migraciones masivas hacia regiones más seguras, ya sea en el interior de sus países (desplazados internos) o fuera de sus fronteras (éxodos masivos, migraciones internacionales, refugiados).

Migraciones y paz están, pues, íntimamente unidas. [...]

El emergente Derecho Migratorio Internacional debe construirse sobre la base de dos principios que deben reconocerse a todo ser humano: el derecho a emigrar y el principio de no discriminación.

El Artículo 8 de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* aborda el *derecho a emigrar* en estos términos:

1. Toda persona tiene derecho a emigrar y a establecerse pacíficamente, así como a retornar a su Estado de origen. Ningún extranjero podrá ser expulsado sin las debidas garantías previstas en el derecho internacional y de conformidad con el principio de no devolución (non-refoulement).
2. En particular, toda persona tiene derecho a emigrar si peligran o están seriamente amenazados su derecho a la seguridad humana o su derecho a vivir en un entorno seguro y sano [...]
3. Toda persona tiene derecho a participar, individual o colectivamente, en los asuntos públicos del país donde tenga su residencia habitual.
4. Toda persona o grupo tiene derecho a que se establezcan mecanismos e instituciones específicas de participación que aseguren la expresión libre y pública de sus preocupaciones y demandas individuales y colectivas.

La igualdad ante la ley y la no discriminación en el disfrute de los derechos humanos son principios estructurales del derecho internacional de los derechos humanos [...]. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que tal principio de derecho internacional general “pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre

⁵⁹⁴ Doc. A/HRC/11/NGO/29, 10 de junio 2009. También disponible en inglés.

⁵⁹⁵ OIM, Informe sobre las Migraciones en el Mundo en 2008: *Encauzar la Movilidad Laboral en una Economía Mundial en Plena Evolución*.

él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo el ordenamiento jurídico”.⁵⁹⁶

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990, reitera el principio de no discriminación [...] (Art. 7). La Parte III de la Convención recoge los derechos que deben ser reconocidos a todos ellos, con independencia de que gocen de una situación regular en el país de acogida o no. [...]

Pero el principio de no discriminación [...] es igualmente exigible a los Estados Partes en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 [...] pues, aunque los Arts. 2.1 y 26 del mismo no prohíben expresamente las medidas discriminatorias contra una persona por el hecho de ser trabajadora inmigrante (con o sin papeles), la cláusula que figura en último lugar (la prohibición de la discriminación por “*cualquier otra condición social*”) es tan amplia y abierta que sin duda comprende la condición de *trabajador inmigrante*.⁵⁹⁷

Por otra parte, aunque [...] la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 [...] excluye de su aplicación las distinciones que haga el Estado entre “ciudadanos y no ciudadanos”, el Comité encargado de su supervisión ha precisado que la diferencia de trato basada en la ciudadanía o en la condición de inmigrante constituirá discriminación “si los criterios para establecer esa diferencia, juzgados a la luz de los objetivos y propósitos de la Convención, no se aplican para alcanzar un objetivo legítimo y no son proporcionales al logro de ese objetivo”.⁵⁹⁸ La Corte IDH agregó que “la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral”⁵⁹⁹.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se analizó la situación de la mujer migrante e hizo un llamamiento a los Estados para que reconocieran la vulnerabilidad ante la violencia y otras formas de malos tratos de esas mujeres.⁶⁰⁰ [...]

La anterior Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes concedió importancia al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias [...] doblemente marginadas tanto por su condición de mujeres como personas que deben

⁵⁹⁶ Corte IDH: «Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados». Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A N° 18, § 101.

⁵⁹⁷ VILLÁN DURÁN, C., «Los derechos humanos y la inmigración en el marco de las Naciones Unidas», en A. HIDALGO TUÑÓN y R. GARCÍA FERNÁNDEZ (COORDS.): *Ética, pluralismo y flujos migratorios en la Europa de los 25*. Eikasía: Oviedo, 2005, pp. 267-329.

⁵⁹⁸ Recomendación General XXX (2005) del CEDR sobre la discriminación contra los no ciudadanos. V. doc. HI/GEN/1/Rev.9 (vol. II), de 27 de mayo de 2008. pág. 45, § 4.

⁵⁹⁹ Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, *cit.*, §. 134 y 173, punto 8 (opinión).

⁶⁰⁰ Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995, A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995), § 46.

emigrar.⁶⁰¹ En número asombrosamente elevado las mujeres cruzan las fronteras y recorren grandes distancias para dedicarse a tareas mal remuneradas [...], lo que las coloca en una situación de aislamiento y subordinación, incluso de violencia física o psicológica. Sufren retención del salario, violencia física y sexual, malnutrición, confiscación del pasaporte, falta de atención médica y sanitaria, entre otros abusos.⁶⁰²

[...] en 2004 [...] había 218 millones de niños en situación de trabajo infantil, de los cuales 126 millones realizaban trabajos peligrosos. Muchos [...] habían abandonado la escuela como consecuencia de la emigración.⁶⁰³ [...] La falta de preparación y la edad exponen a los niños a trabajos mal pagados [...] y [...] explotación en el ambiente de trabajo, las tareas manuales y las fábricas, e incluso a la explotación sexual.⁶⁰⁴

Para atajar las situaciones de trata y explotación [...] el actual Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁶⁰⁵ pide a los Estados que ratifiquen y apliquen el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.⁶⁰⁶

Además, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados están obligados [...] a preparar al niño/a para que asuma una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos.⁶⁰⁷[...]

RECOMENDACIONES

El Consejo de Derechos Humanos debe promover el derecho a emigrar como parte integrante del derecho humano a la paz, lo que incluye a su vez cuatro derechos, todos ellos esenciales para el mantenimiento efectivo del derecho humano a la paz, a saber: el derecho a no emigrar si las condiciones del país de origen ofrecen un grado de desarrollo suficiente; el derecho a emigrar si, a pesar de todo, libremente la persona lo decide; el derecho a establecerse pacíficamente en el territorio de otro Estado; y el derecho a retornar al Estado de origen.

Los migrantes y sus familiares son seres humanos titulares de derechos inalienables que deben ser protegidos desde la perspectiva de la justicia social y la equidad, no

⁶⁰¹ Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos, derechos humanos de los migrantes, E/CN.4/2000/82, 6 de enero de 2000, § 55-56.

⁶⁰² Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, *supra*, § 63.

⁶⁰³ Organización Internacional del Trabajo: *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*, informe global con arreglo al seguimiento de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo* 2006, Ginebra, 2006, p. 11.

⁶⁰⁴ Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, *cit.* en nota 14, § 69.

⁶⁰⁵ Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante, A/HRC/7/12, 25 de febrero de 2008, § 55.

⁶⁰⁶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. Ratificado por 43 Estados.

⁶⁰⁷ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por 193 Estados.

discriminación e igualdad de género, la empatía y el respeto a la diversidad cultural, los derechos lingüísticos, la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

Todos los Estados deben ratificar [...] la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares [...] para eliminar los movimientos y el tránsito clandestino de los trabajadores migratorios y asegurarles [...] protección mínima de sus derechos humanos.

[...] Los Estados deben prestar especial atención a las formas de discriminación que sufren las trabajadoras migrantes, [...] promover su participación en la toma de decisiones sobre la paz y la seguridad (resolución 1325 del Consejo de Seguridad); y fomentar el papel del Estado en la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las migrantes.

Por último, los Estados deben asumir sus obligaciones relativas a la represión y castigo de la trata de mujeres y menores migrantes, así como la explotación laboral y sexual tanto de las mujeres como de los menores migrantes [...].».

11

Paz y desarme como derechos de la solidaridad (Consejo de Derechos Humanos, 21 de agosto de 2009)⁶⁰⁸

«[...] De conformidad con los Artículos 11 y 26 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización tiene como finalidad promover el desarme y la regulación de los armamentos. No obstante, los Estados han estado siempre más interesados en controlar o restringir el uso y desarrollo de determinadas armas [...], que en promover un desarme efectivo al más alto nivel [...]. Según el informe anual del SIPRI de 2009, el gasto militar mundial en 2008 alcanzó 1464 miles de millones de dólares, lo que representa un aumento del 4% en términos reales en comparación con 2007, y del 45% desde 1999.⁶⁰⁹

El uso de las armas nucleares tendría consecuencias catastróficas para toda la vida en la Tierra y la humanidad en general.⁶¹⁰ El Comité de Derechos Humanos [...] reconoció que el “diseño, ensayo, fabricación, posesión y despliegue de armas nucleares se encuentran entre las mayores amenazas al derecho a la vida con que se enfrenta la humanidad hoy en día”.⁶¹¹ La Corte Internacional de Justicia [...] declaró en su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares,⁶¹² [que] los Estados miembros están obligados a celebrar negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un estricto y eficaz control internacional.

La Primera Comisión de la Asamblea General sobre Desarme y Seguridad Internacional concluyó que el uso ilícito de armas pequeñas y ligeras constituye una clara amenaza para la consolidación de la paz.⁶¹³ Además, la [...] *Relatora Especial sobre la cuestión de la prevención de violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y ligeras* indicó que “este tipo de armas tiene un impacto devastador en el campo de los derechos humanos, y en especial, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas”,⁶¹⁴ y en especial, sobre el colectivo femenino.⁶¹⁵ La reunión de expertos sobre las formas tradicionales y contemporáneas de actividades mercenarias concluyó que dichas actividades constituyen una amenaza para los derechos humanos como consecuencia de

⁶⁰⁸ Doc. A/HRC/12/NGO/30, 8 de septiembre 2009. También disponible en inglés.

⁶⁰⁹ Informe anual del SIPRI: *Armamentos, desarme y seguridad internacional*, Solna, Suecia, 2009.

⁶¹⁰ Manifiesto Russell-Einstein, Londres, 9 de julio de 1955.

⁶¹¹ Observación General N° 14 del Comité de Derechos Humanos: las armas nucleares y el derecho a la vida (Art. 6), 9 de noviembre de 1984, p. 4.

⁶¹² Asamblea General, Desarme general y completo: el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, A/54/54 Q 1 de diciembre de 1999.

⁶¹³ Asamblea General, Primera Comisión, el desarme general y completo: consolidación de la paz a través de medidas concretas de desarme, A/RES/51/45 (N), 1996.

⁶¹⁴ Anuario de las Naciones Unidas para el Desarme, vol. 26, 2001, 172-176 (publicaciones de las Naciones Unidas, n° de venta E.02.IX.1).

⁶¹⁵ Consultar las conclusiones del informe elaborado por la Red de Acción Internacional sobre Armas Pequeñas (IANSA) en la Semana de Acción Global contra la Violencia por Armas Ligeras, 2008 (www.iansa.org): las mujeres están pagando un precio cada vez más alto a consecuencia del comercio no reglamentado de armas ligeras.

la estrecha relación entre las nuevas formas de actividades mercenarias y el tráfico de armas.⁶¹⁶ Agregó que las campañas destinadas a promover la cultura de paz resultan necesarias para combatir la violencia en todas las regiones del mundo.⁶¹⁷

[...] El derecho al desarme general y completo es parte del contenido jurídico del derecho a la paz, entendido éste como el derecho de todo ser humano a vivir en paz.⁶¹⁸ La posesión, el despliegue y la amenaza del uso de armas afectan a la vida de las personas, ya que les impide la plena realización de su personalidad y dignidad.⁶¹⁹ Por tanto, el derecho al desarme es [...] un componente del derecho a la paz [...] y un derecho autónomo incluido en la lista de los derechos de la solidaridad.⁶²⁰

[...] para mantener la paz y la seguridad internacionales, la comunidad internacional debería promover un desarme general y completo como un medio para lograr una paz justa, duradera y constructiva en el mundo.

El documento final de la Conferencia Internacional sobre la relación entre desarme y desarrollo concluyó que la paz y la seguridad solo pueden alcanzarse mediante programas y políticas de desarme y desarrollo.⁶²¹ [...]

[...] el exceso de armamento y gasto militar puede tener efectos negativos sobre el desarrollo, ya que pone en peligro la estabilidad y el bienestar al reducir la confianza social y económica. Aunque el desarme no conduce necesariamente al desarrollo, [...] puede contribuir a crear un marco [...] que propicie el desarrollo.⁶²² Así, la comunidad internacional debería destinar parte de los recursos liberados por el desarme y los acuerdos de limitación de armamentos, al desarrollo económico y social con la finalidad de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio [...],⁶²³ y en particular a una educación pública de calidad que promueva la paz y la coexistencia pacífica.

El Artículo 11.c de la *Declaración de Luarca sobre el derecho humano a la paz* indica “que los recursos liberados por el desarme se destinen al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y a la justa redistribución de los mismos, atendiendo espe-

⁶¹⁶ *El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación u ocupación colonial o extranjera*, informe de la Oficina del Alto Comisionado de las NU, E/CN.4/2001/18, 14 de febrero de 2001, p. 69.

⁶¹⁷ *El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación u ocupación colonial o extranjera*, informe de la Oficina del Alto Comisionado de las NU, E/CN.4/2005/23 18 de enero de 2005, p. 59 y conclusiones.

⁶¹⁸ Artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (resolución 39/11 de la AGNU, de 11 de noviembre de 1985).

⁶¹⁹ Artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: «Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos».

⁶²⁰ UNESCO, Coloquio sobre los Nuevos Derechos Humanos, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, SS-80/CONF.806/4, 1980.

⁶²¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la relación entre desarme y desarrollo, Nueva York, 24 de agosto al 11 de septiembre de 1987, doc. A/CONF.130/39, de 22 de septiembre de 1987.

⁶²² Resolución aprobada por la Asamblea General, La relación entre desarme y desarrollo en el contexto internacional actual, A/59/119, 23 de junio de 2004, p. 18.

⁶²³ Resolución aprobada por la Asamblea General, La relación entre desarme y desarrollo en el contexto internacional actual, A/Res/61/64, 3 de enero de 2007, p. 4.

cialmente a las necesidades de los países más pobres y de los grupos vulnerables, de manera que se ponga fin a las desigualdades, la exclusión social y la pobreza”.

El párrafo 9 del Documento Final de la Cumbre Mundial de Jefes de Estado de 2005 reconoció la vinculación entre paz, desarrollo y derechos humanos.⁶²⁴

La perspectiva de género representa un enfoque diferente a las tradicionalmente complejas y políticamente delicadas esferas de la seguridad, el desarme, no proliferación y control de armamentos.⁶²⁵ [...]

RECOMENDACIONES

El Consejo de Derechos Humanos debe seguir promoviendo los derechos humanos a la paz y el desarme como medio para fomentar el derecho a la libre determinación, la vida, la libertad y la seguridad de las víctimas de la utilización incontrolada de las armas, la violencia y los conflictos armados; para mejorar la justicia social, la equidad y la igualdad de género, y para fomentar la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

El Comité de Derechos Humanos debería actualizar su Observación General N° 14 [...] con el fin de abordar los actuales desafíos que plantean las armas nucleares al derecho a la vida.

El Consejo de Derechos Humanos también debe recordar a los Estados que sean conscientes de la importancia de la universalidad e inalienabilidad de los derechos humanos, así como de [...] la promoción del diálogo entre las culturas, civilizaciones y religiones, como medio para promover el derecho humano a la paz y desalentar la carrera de armamentos.

[...] El Consejo de Derechos Humanos debe instar a su Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo a analizar la cuestión del desarrollo, la paz y el desarme, y aprobar recomendaciones generales destinadas a elaborar estrategias encaminadas a la reducción de la pobreza.

Los Estados también deben [...] mejorar la perspectiva de género en el ámbito de la consolidación de la paz, según dispone la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; tomar medidas destinadas a proteger a las mujeres y las niñas de la violación y ataques sexuales producidos en los conflictos armados, según la resolución 1820 del Consejo de Seguridad (2008); y promover su participación conforme a la resolución 1325 del Consejo de Seguridad sobre la necesidad de aumentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad. [...]»

⁶²⁴ «Reconocemos que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar. Reconocemos que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente», Resolución aprobada por la Asamblea General, Documento Final de la Cumbre Mundial, A/RES/60/1, 24 de octubre de 2005.

⁶²⁵ Nota informativa elaborada por la Oficina de Asuntos de Desarme, en colaboración con la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Desarrollo de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, <http://disarmament.un.org/gender.htm>, 2008.

12

Codificación del derecho humano a la paz (Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, 15 de enero de 2010)⁶²⁶

«[...] En 2009 el Consejo de Derechos Humanos —con el voto a favor de los Estados latinoamericanos, africanos y asiáticos— aprobó la resolución 11/4 sobre el derecho de los pueblos a la paz, por la que pidió a la Alta Comisionada que organizara un taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz.

El citado Taller se celebró en Ginebra los días 15-16 de diciembre de 2009. Participaron [...] además de las personas expertas especialmente invitadas de todas las regiones del mundo, representantes de los Estados, las Organizaciones internacionales y las ONG. La [...] (AEDIDH) colaboró activamente con la Oficina del Alto Comisionado y los Estados patrocinadores de la resolución del Consejo DH en la organización del taller. También presentó seis ponencias escritas a la consideración del taller.

Las personas expertas concluyeron que, sobre la base de los estudios y desarrollos más recientes de la doctrina y de la sociedad civil, se puede identificar el contenido y alcance del *derecho humano a la paz* como derecho emergente.

En consecuencia, el taller recomendó al Consejo DH que establezca un grupo de trabajo de composición abierta (representantes de los Estados), con la tarea de iniciar la codificación oficial del *derecho humano a la paz*. En el citado grupo de trabajo podrán participar activamente los representantes de la sociedad civil.

La Alta Comisionada deberá presentar un informe sobre el resultado del taller, en forma de un resumen de los debates, al Consejo DH durante su 14.º período de sesiones (junio de 2010).

Por su parte, el Comité Asesor aprobó sin votación el 7 de agosto de 2009 la recomendación 3/5, titulada “promoción del derecho de los pueblos a la paz”. Designó al experto Miguel Alfonso Martínez “para que preparara un documento de trabajo inicial sobre la necesidad de emprender un estudio con objeto, entre otras cosas, de: a) aclarar mejor el contenido y el alcance de ese derecho; b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho; y c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz”.

El estudio deberá someterse a la consideración del Comité Asesor en agosto de 2010. El experto deberá tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones que se formularon en el taller.

⁶²⁶ Declaración oral realizada durante el cuarto período de sesiones del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos el día 27 de enero de 2010 (Tema 3.b: Programa y programa anual de trabajo, incluidas las nuevas prioridades). Doc. A/HRC/AC/4/NGO/3, de 20 de enero de 2010. También disponible en inglés.

RECOMENDACIONES

Invitamos por tanto al experto Miguel Alfonso Martínez a tener en cuenta en su estudio las conclusiones y recomendaciones del taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz, en especial la referida al establecimiento en el seno del Consejo DH de un grupo de trabajo de composición abierta dedicado a la codificación del derecho humano a la paz.

Desde el punto de vista sustantivo, la investigación del experto debería:

1. Promover el derecho humano a la paz como corolario del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

2. [...] poner de relieve la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva en el marco de los conflictos armados; y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la extrema pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

3. Afirmar que el derecho humano a la paz promueve la solidaridad y la educación para la paz, así como la construcción de sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales; y el diálogo entre las culturas, civilizaciones y religiones; lo que contribuirá a desalentar la carrera de armamentos.

4. Identificar medidas apropiadas para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración del Milenio [...], el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Asiática de Derechos Humanos, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Carta Árabe de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica.

5. Tener en cuenta la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* [...] y los resultados de la Campaña Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz que conduce la AEDIDH [...] en todas las regiones del mundo y ante las Organizaciones internacionales. En particular, los informes de las reuniones de personas expertas organizadas por la AEDIDH en las cinco regiones del mundo y las Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz adoptadas por personas expertas de la sociedad civil en La Plata, Yaundé, Bangkok, Johannesburgo, Sarajevo, Alejandría y La Habana. Igualmente, [...] las declaraciones escritas y orales [...] sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz presentadas por la AEDIDH, con el apoyo de 200 ONG de todo

el mundo, en los sucesivos períodos de sesiones del Consejo DH. Esta documentación se puede consultar en www.aedidh.org

6. Prestar especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz, según dispone la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; y promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad, conforme a la resolución 1325 del Consejo de Seguridad. Y

7. Preparar elementos para contribuir a la elaboración de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz, así como elaborar directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho. [...]»

13

Codificación del derecho humano a la paz (Consejo de Derechos Humanos, 15 de febrero de 2010)⁶²⁷

«[...] La Carta de las Naciones Unidas [...] reconoce en su Preámbulo que “para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles”, es necesario [...] “practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos, unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales». Además, el Artículo 55 c), destacó que, para lograr la estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, la Organización promoverá *inter alia* “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

La *Declaración Universal* [...] también reconoció, en [...] su Preámbulo, que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Por otra parte, su Artículo 28 establece que “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

El documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 decidió que el Consejo de Derechos Humanos se encargara de promover el respeto universal y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todas las personas⁶²⁸ [...] destacó su compromiso en trabajar hacia un “consenso de seguridad basado en el reconocimiento de que muchas de las amenazas están interrelacionadas y que el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos se refuerzan mutuamente”.⁶²⁹

Además, la resolución 60/163 de la Asamblea General titulada La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas, subrayó que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas.⁶³⁰

Al establecer el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General reconoció que “la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad colectiva y el bienestar”; por lo que afirmó que “el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos

⁶²⁷ Doc. A/HRC/13/NGO/89, de 25 de febrero de 2010. También disponible en inglés.

⁶²⁸ 157-160 de A/RES/60/1, aprobada el 15 de septiembre de 2005.

⁶²⁹ *Ibidem*, §172.

⁶³⁰ A/RES/60/163, aprobada el 16 de diciembre de 2005, § 1.

humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente”.⁶³¹ De lo que se deduce que el mandato del Consejo incluya la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas, incluido el derecho al desarrollo y a la paz, como medio para reforzar los tres pilares de las Naciones Unidas.

En 2008 y 2009 el Consejo DH aprobó sendas resoluciones sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz, inspirándose en las resoluciones anteriores sobre esta cuestión que habían sido aprobadas por la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos, especialmente la resolución 39/11 de la AG, de [...] 1984, titulada *Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz*, así como la Declaración del Milenio (2000).

Ambas resoluciones reiteran la posición tradicional ya defendida en la antigua Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, según la cual “los pueblos de nuestro planeta tienen el sagrado derecho a la paz”,⁶³² cuya promoción y protección es una obligación fundamental de cada Estado (párrafo 2). Por tanto, los Estados deben orientar sus políticas hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales, y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta [...] (párrafo 5).

La resolución del Consejo DH aprobada en 2009 —con el voto a favor de los Estados latinoamericanos, africanos y asiáticos—⁶³³ reconoció la dimensión individual del derecho a la paz, pues [...] afirmó que “los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo; y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos” [...]; que, conforme al Art. 28 de la *Declaración Universal* [...], “toda persona tiene derecho a un orden social e internacional que permita que los derechos y libertades proclamados... se hagan plenamente efectivos” [...] y que “una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para el ejercicio pleno de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas” [...].

Consecuentemente, el Consejo DH insistió en que “la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivo” (párrafo dispositivo 5).

⁶³¹ A/RES/60/251, adoptada el 3 abril 2006, § 6 del Preámbulo.

⁶³² 1 de la parte dispositiva de la res. 8/9 del Consejo DH, aprobada el 18 de junio de 2008 por 32 votos contra 13 y 2 abstenciones (India y México).

⁶³³ Resolución 11/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, aprobada por 32 votos a favor (Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay y Zambia). Votaron en contra 13 Estados (Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza y Ucrania). Se registró una sola abstención (India).

Adicionalmente, el Consejo DH reiteró a la Alta Comisionada de las NU para los Derechos Humanos que organizara un taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz, que finalmente se celebró en Ginebra los días 15 y 16 de diciembre de 2009.⁶³⁴

El mandato del taller sobre el derecho de los pueblos a la paz fue triple:

- a) aclarar mejor el contenido y alcance de ese derecho;
- b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho y
- c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz (párrafo 11 de la res. 11/4).

La [...] (AEDIDH) colaboró activamente con la Oficina del Alto Comisionado y los Estados patrocinadores de la resolución del Consejo DH en la organización del taller, promoviendo también la participación activa en el mismo de otras ONG.⁶³⁵

El Taller concluyó que, sobre la base de los estudios y desarrollos más recientes de la doctrina y de la sociedad civil, se puede identificar el contenido y alcance del derecho humano a la paz como derecho emergente. En consecuencia, el Taller recomendó al Consejo DH que establezca un grupo de trabajo de composición abierta (representantes de los Estados), con la tarea de iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz. En el citado grupo de trabajo podrán participar activamente los representantes de la sociedad civil.

La AEDIDH defiende la pertinencia del derecho humano a la paz tal y como se recoge en la *Declaración de Luarca* [...], que [...] incorpora tanto la dimensión *colectiva* (pueblos) como la *individual* de la paz [...]. La suma de ambos sujetos, pueblos y seres humanos, da lugar al emergente derecho humano a la paz, del que son titulares tanto los pueblos como las personas.

Por su parte, el Comité Asesor aprobó sin votación el 7 de agosto de 2009 la recomendación 3/5, titulada *Promoción del derecho de los pueblos a la paz*. Designó al experto Miguel Alfonso Martínez “para que preparara un documento de trabajo inicial sobre la necesidad de emprender un estudio con objeto, entre otras cosas, de: a) aclarar mejor el contenido y el alcance de ese derecho [...]”.

El estudio deberá someterse a la consideración del Comité Asesor en su quinto período de sesiones (agosto de 2010). Además, el experto deberá tener debidamente en cuenta «las conclusiones y recomendaciones que pudieran formularse en el taller sobre este tema al que el Consejo hace referencia en el párrafo 11 de su resolución 11/4».

⁶³⁴ Participaron en el mismo, además de las personas expertas especialmente invitadas de todas las regiones del mundo, representantes de los Estados, las organizaciones internacionales y las ONG, § 8 de la Nota de Concepto de la OACNUDH sobre la reunión de personas expertas.

⁶³⁵ La AEDIDH participó con cinco representantes y presentó seis ponencias escritas a la consideración del taller (véase en www.aedidh.org/?q=node/1284).

RECOMENDACIONES

1. Invitamos al Consejo de Derechos Humanos a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz, en especial la referida al establecimiento en el seno del Consejo de un grupo de trabajo de composición abierta dedicado a la codificación del derecho humano a la paz.

2. El Grupo de Trabajo debería, *inter alia*:

A. Considerar el derecho humano a la paz como corolario del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

B. Reconocer la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; la salud y el bienestar físico y mental; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva en el marco de los conflictos armados; la necesidad de examinar la posibilidad de desarme de todas las armas, incluidas las armas pequeñas, ligeras y nucleares; el derecho a emigrar; el derecho a conocer la verdad de las violaciones de los derechos humanos y el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y lingüísticos para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la extrema pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

C. Subrayar que el derecho humano a la paz promueve la solidaridad y la educación para la paz, así como la construcción de sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales; y el diálogo y la coexistencia pacífica entre las culturas, civilizaciones y religiones; lo que contribuirá a desalentar la carrera de armamentos.

D. Identificar las medidas necesarias para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta de las NU, la DUDH, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración del Milenio de 2000, el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Asiática de Derechos Humanos, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Carta Árabe de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica.

E. Tener igualmente en cuenta la *Declaración de Luarca* [...] y los resultados de la Campaña Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz [...] en todas las regiones del mundo y ante las Organizaciones internacionales. En particular; los informes de las reuniones de personas expertas organizadas por la AEDIDH en las cinco regiones del mundo y las Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz adoptadas por personas expertas de la sociedad civil en La Plata, Yaundé, Bangkok, Johannesburgo,

Sarajevo, Alejandría y La Habana. Igualmente, [...] las declaraciones escritas y orales [...] sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz presentadas por la AEDIDH, con el apoyo de 200 ONG, en los sucesivos períodos de sesiones del Consejo [...].

F. Prestar especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz, según dispone la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; y promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad, conforme a la resolución 1325, 1880 y 1888 (2009) del Consejo de Seguridad, así como la necesidad de realizar un análisis de género en todas las situaciones de conflicto armado.

Invitamos al Consejo a autorizar el estudio del experto del Comité Asesor. El experto debería ser autorizado a preparar elementos que contribuyan a la elaboración de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz, y a elaborar directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho. [...]»

14

Un grupo de trabajo para la codificación del derecho humano a la paz (Consejo de Derechos Humanos, 17 de mayo de 2010)⁶³⁶

«[...] La revisión de la *Declaración de Luarca* a la luz de las contribuciones recibidas de las diferentes reuniones regionales de personas expertas [...] fue realizada por un nuevo Comité de redacción compuesto por personas expertas independientes, que aprobó el 24 de febrero de 2010 la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*.⁶³⁷ [...]»

[...] En 2008 y 2009 el Consejo DH aprobó sendas resoluciones sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz,⁶³⁸ solicitando a la Alta Comisionada que organizara un taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz. Tuvo lugar en Ginebra los días 15 y 16 de diciembre de 2009. El Consejo DH fue informado puntualmente por la AEDIDH y las más de 500 ONG asociadas de los resultados del mismo.⁶³⁹ Además, tiene ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el resultado del taller, en forma de resumen de los debates celebrados.⁶⁴⁰

La AEDIDH colaboró activamente con la Oficina del Alto Comisionado y los Estados patrocinadores de la resolución del Consejo DH en la organización del taller, promoviendo también la participación activa en el mismo de otras ONG.⁶⁴¹

El taller recordó que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 la Asamblea General había reconocido que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, eran los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivo [...] que la paz y el respeto de los derechos humanos, junto con el derecho al imperio de la ley y a la igualdad entre los géneros, estaban vinculados entre sí y se reforzaban unos a otros.⁶⁴² Se destacó que, conforme a distintas declaraciones⁶⁴³ y tratados de derechos humanos⁶⁴⁴

⁶³⁶ Doc. A/HRC/14/NGO/47, de 3 de junio de 2010. También disponible en inglés.

⁶³⁷ El texto de la *Declaración de Bilbao* se puede consultar en diferentes idiomas en el Anexo I de esta obra.

⁶³⁸ Res. 8/9, de 18 de junio de 2008 y res. 11/4, de 17 de junio de 2009.

⁶³⁹ A/HRC/13/NGO/89, de 25 de febrero de 2010.

⁶⁴⁰ A/HRC/14/38, de 17 de marzo de 2010.

⁶⁴¹ Además, la AEDIDH participó con cinco representantes y presentó seis ponencias escritas a la consideración del taller (véase en www.aedidh.org/?q=node/1284). Las otras ONG participantes fueron: Graines de Paix, Institute for Planetary Synthesis, Planetary Association for Clean Energy, UNESCO Etxea, Interfaith International, la Unión de Juristas Árabes, APRED, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación Racial y Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme.

⁶⁴² Discurso de la Alta Comisionada Adjunta, A/HRC/14/38, § 6.

⁶⁴³ Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz y Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/HRC/14/38, § 4 y 11).

⁶⁴⁴ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/HRC/14/38, § 4 y 5) y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (A/HRC/14/38, § 11).

de las Naciones Unidas, la paz es la condición previa para el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales y que, a su vez, el respeto de los derechos humanos es esencial para promover el desarrollo, la paz y la seguridad.⁶⁴⁵ Además, se afirmó que el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos ha favorecido el surgimiento de los derechos de la solidaridad, entre ellos el derecho humano a la paz.⁶⁴⁶

Según las personas expertas, la dimensión colectiva del derecho a la paz se encuentra codificada en el Preámbulo de la Carta NU, pues la responsabilidad de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra corresponde a los pueblos.⁶⁴⁷ Además, se reconoció que la paz constituía un derecho habilitador que permite a las personas disfrutar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.⁶⁴⁸ También se afirmó que el tránsito de la paz negativa, como ausencia de conflicto armado, a la paz positiva, requería promover la seguridad a nivel individual.⁶⁴⁹ Por tanto, los expertos concluyeron que el derecho humano a la paz tiene una doble dimensión, individual y colectiva.

El Sr. Cançado Trindade sostuvo que el «derecho de los pueblos a la paz era justiciable, y que había una trayectoria por recorrer para concretar ese fin en los próximos años».⁶⁵⁰ Centró su atención en la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia, demostrando que los derechos de los pueblos habían sido reconocidos y sostenidos por los tribunales internacionales existentes.⁶⁵¹ En particular, la CIJ reconoció en varios casos el derecho de los pueblos a vivir en paz.⁶⁵²

La Sra. Dah recordó que en el Preámbulo de la CEDR se afirmaba que «la discriminación entre seres humanos constituía un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y podía perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia armoniosa».⁶⁵³

Los expertos señalaron que, aunque el derecho a la paz no se había desarrollado suficientemente en los instrumentos de derechos humanos, se mencionaba repetidas veces en el Preámbulo de la DUDH, así como en los Preámbulos de los dos pactos de derechos humanos.⁶⁵⁴ Los vínculos entre los derechos humanos, la paz, la seguridad y el desarme, servían para entender el naciente derecho a la paz.⁶⁵⁵ El Sr. Sareva agregó que el derecho a la paz incluía una importante dimen-

⁶⁴⁵ A/HRC/14/38, § 6.

⁶⁴⁶ Intervención del Sr. Mario Yutzis (A/HRC/14/38, § 25).

⁶⁴⁷ Intervención del Juez Cançado Trindade (A/HRC/14/38, § 33).

⁶⁴⁸ Intervención del Sr. Alfred de Zayas (A/HRC/14/38, § 15).

⁶⁴⁹ Intervención del Sr. Thierry Tardy (A/HRC/14/38, § 19-20).

⁶⁵⁰ Intervención del Sr. Cançado Trindade (A/HRC/14/38, § 38).

⁶⁵¹ *Ibidem*, § 36.

⁶⁵² *Ibidem id.*, § 37.

⁶⁵³ Intervención del Sra. Dah (A/HRC/14/38, § 45).

⁶⁵⁴ Intervenciones del Sr. Jarmo Sareva (A/HRC/14/38, § 22) y del Sr. William Schabas (A/HRC/14/38, § 41).

⁶⁵⁵ Intervención de la Sra. Vera Gowlland-Debbas (A/HRC/14/38, § 14).

sión de desarme, pues existía un vínculo entre la seguridad nacional y el derecho a la vida.⁶⁵⁶ Y el Sr. Schabas recordó que el Comité DH, en su OG n° 14 sobre las armas nucleares y el derecho a la vida, había establecido una clara vinculación entre la prohibición de la guerra y el derecho a la vida.⁶⁵⁷ [...].

La AEDIDH y otras ONG defendieron que, sobre la base de los estudios y desarrollos más recientes de la doctrina y de la sociedad civil, se podía identificar el contenido y alcance del derecho humano a la paz como derecho emergente. La *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* de 2006 así lo probaba, lo mismo que la activa participación de las organizaciones de la sociedad civil en los debates del Consejo DH sobre el derecho de los pueblos a la paz.⁶⁵⁸

La Sra. Dah concluyó que la necesidad de codificar el derecho de los pueblos a la paz era urgente, y que las iniciativas en ese sentido debían contar con el apoyo de todos los actores, en particular los Estados del Movimiento de los Países No Alineados, por lo que apoyaba la idea de crear un grupo de trabajo de composición abierta encargado de codificar ese derecho.⁶⁵⁹

El Sr. Alfred de Zayas concluyó sugiriendo que el Consejo DH creara el mandato de relator especial o experto independiente sobre el derecho a la paz.⁶⁶⁰

El Sr. Yutzis concluyó que el Consejo podría «iniciar la codificación del derecho humano a la paz con la creación de un grupo de trabajo de composición abierta, en el que pudieran participar las organizaciones de la sociedad civil»; invitar al Comité Asesor a que preparara «contribuciones para la elaboración de una declaración universal sobre el derecho humano a la paz, y a que propusiera directrices, normas y principios para proteger y promover ese derecho»; e «invitar a los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales a que contribuyeran al desarrollo del derecho a la paz desde la perspectiva de sus respectivos mandatos».⁶⁶¹

Las propuestas del Sr. Yutzis fueron aceptadas a continuación por todas las personas expertas presentes en la sala (a saber, la Sra. Dah, el Sr. Alfred de Zayas y el Sr. Tiburcio), así como por las ONG participantes.

En consecuencia, cabe concluir que el taller recomendó al Consejo DH el establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta (representantes de los Estados), con la tarea de iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz. En él podrán participar activamente los representantes de la sociedad civil.

⁶⁵⁶ *Ibidem*, § 23.

⁶⁵⁷ A/HRC/14/38, § 43.

⁶⁵⁸ A/HRC/14/38, § 58.

⁶⁵⁹ A/HRC/14/38, § 47.

⁶⁶⁰ A/HRC/14/38, § 54.

⁶⁶¹ A/HRC/14/38, § 57.

RECOMENDACIONES

1. Invitamos al Consejo DH a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del taller [...], en especial la referida al establecimiento en el seno del Consejo de un grupo de trabajo de composición abierta para la codificación del derecho humano a la paz.

2. El grupo de trabajo debería, *inter alia*:

[...] d. Tener en cuenta la *Declaración de Luarca* [...] y los resultados de la Campaña Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz que conduce la AEDIDH desde 2007 en todas las regiones del mundo y ante las Organizaciones internacionales. En particular, los informes de las reuniones de personas expertas celebradas en las cinco regiones del mundo y las Declaraciones regionales [...] adoptadas [...] en La Plata, Yaundé, Bangkok, Johannesburgo, Sarajevo, Alejandría y La Habana. Igualmente, las declaraciones escritas y orales conjuntas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz, presentadas en los sucesivos períodos de sesiones del Consejo DH. La síntesis de todos estos documentos se encuentra en la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*, aprobada el 24 de febrero de 2010 por expertos independientes (véase www.aedidh.org).

e. Prestar especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz, según la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; y promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad, conforme a la resolución 1325, 1880 y 1888 (2009) del Consejo de Seguridad, así como la necesidad de realizar un análisis de género en todas las situaciones de conflicto armado y en sociedades post-conflicto.

3. Invitamos al Consejo a autorizar el estudio de la persona experta del Comité Asesor, que debería preparar elementos que contribuyan a la elaboración de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz, y elaborar directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho.

Sección III

Experiencias nacionales

Section III

National experiences

Section III

Expériences nationales

Reconocimiento y aplicación judicial del derecho humano a la paz en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Costa Rica

Roberto Zamora Bolaños⁶⁶²

Históricamente, Costa Rica ha sido reconocida como un país relativamente tranquilo, democráticamente estable, naturalmente hermoso y amante de la paz. Lo cierto del caso es que aún y sorteando las dificultades del desarrollo (o subdesarrollo), efectivamente Costa Rica ha sido un país que históricamente ha sido beligerante en el tema de la paz y de los derechos humanos. De hecho, en Costa Rica ha sido ya posible la utilización efectiva del derecho a la paz como mecanismo de interdicción de ciertos actos administrativos.

Ciertamente, la jurisprudencia constitucional o administrativa en el tema no es numéricamente «muchas». También es cierto que, en los pocos casos presentados, la Sala Constitucional ha desarrollado el principio de forma tal, que su claridad conceptual permite la aplicación efectiva del derecho a la paz contra actos que lo lesionan.

Dado que el presente estudio se realiza desde una perspectiva fundamentalmente jurídica, iniciaremos el análisis de la experiencia costarricense sobre el derecho humano a la paz, partiendo del primer reconocimiento judicial que se realiza a favor de la paz —primero como valor, luego como derecho— y no necesariamente con el desarrollo cronológico en una secuencia lineal.

Antes de iniciar, debemos hacer algunas aclaraciones y precisiones en relación con el Tribunal Constitucional costarricense. Creado en 1989, es uno de los Tribunales Constitucionales más jóvenes en la actualidad. Se erigió bajo los principios de protección de los derechos humanos y del derecho internacional, así como con la misión de mantener la supremacía constitucional como norma rectora de la actividad universal del Estado como conjunto.

Durante muchos años, el Tribunal Constitucional por derecho propio, construyó una imagen de prestigio y respeto, con fallos profundos tanto jurídica como filosóficamente. Se hizo un extensivo desarrollo de principios fundamentales y derechos fundamentales. En definitiva, los primeros 15-16 años del Tribunal Constitucional fueron años de gran esplendor y lucidez, contrariamente a lo que sucedería en los años subsiguientes, pero no nos detendremos en ello.

⁶⁶² Abogado litigante especializado en derechos humanos. San José de Costa Rica.

Dicho lo anterior, encontramos la primera referencia jurisprudencial en relación con el derecho a la paz en 1992, en un caso que en principio no parece poseer una conexión directa con el derecho a la paz.

En la sentencia 1739-92, conocida también en Costa Rica como la *sentencia del debido proceso*, el magistrado Rodolfo Piza, desarrolló con amplitud los principios del debido proceso, particularmente en relación con su aplicación en el proceso sancionatorio de naturaleza penal.

No obstante el antecedente fáctico y la *ratione materiae* del caso, el magistrado Piza dimensiona los efectos del debido proceso y su impacto en la sociedad como conjunto y como sujeto de mayor importancia para el Estado.

De allí que las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieran para su validez, no sólo haber sido promulgados por órganos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondo por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución (formal y material), como son los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad. Es decir, que una norma o acto público o privado sólo es válido cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, esté razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional. De esta manera se procura, no sólo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Se distingue entonces entre razonabilidad técnica, que es, como se dijo, la proporcionalidad entre medios y fines; razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella; y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad.

En el extracto *supra*, se establece por primera vez la existencia de un valor *paz* como criterio de constitucionalidad a la hora de analizar la conformidad de un acto o norma con el texto y *espíritu* de la Carta Magna.

Ahora bien, la Constitución costarricense no incluye de manera explícita ninguna referencia o existencia de derecho alguno a la paz, ni siquiera como parámetro de constitucionalidad, lo cual dificulta la comprensión científica del fundamento que respalda la aseveración del magistrado Piza. El Artículo 12 de la Constitución claramente declara la abolición del ejército, pero ello dista mucho de establecer un derecho a la paz, con todo su contenido, lo anterior, en parte, por las razones que la misma Sala Constitucional establecerá posteriormente. Hay que tener presente que el derecho a la paz, en el caso costarricense, ha sido una construcción histórico-jurídica; en realidad, el reconocimiento de los derechos fundamentales ha sido históricamente una construcción socio-jurídica.

Pasó poco tiempo para que el Tribunal Constitucional emitiera una nueva resolución haciendo referencia a la paz como principio constitucional, sin que se decidiera aún a dar el paso de reconocerlo como un derecho.

Mediante sentencia 1313-93, la Sala Constitucional, estableció de manera brillante la relación entre la educación y la paz. En un caso relacionado con la autonomía de las Universidades Estatales, la Corte resolvió estableciendo que:

La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el «sistema de libertad», además de la paz (Artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior concepción no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce —y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental— que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

Salvando el referido error de entender el derecho a la paz como derivado del Artículo 12 constitucional, debemos rescatar que, como aspecto positivo, se procura establecer de manera directa un vínculo entre el derecho a la paz y el *contenido* de la Constitución.

El sistema constitucional costarricense tiene una —varias, en realidad—particularidad trascendental, cual es que se ha reconocido que el contenido de la constitución está compuesto, además del texto, de los principios y valores derivados de las normas no escritas o de la costumbre. Algo así como un sistema mixto de constituciones escritas, como la española, y constituciones no escritas, como la británica.

Entonces, no existe ninguna necesidad en forzar el vínculo entre el derecho a la paz y el texto constitucional, por cuanto este último no se agota con el contenido de la norma suprema.

Existen en realidad otras razones que determinan a la paz como principio fundamental en el Estado costarricense, lo que a la postre dio con su reconocimiento como derecho, lo cual sucedió casi 15 años luego de la resolución 1313-93.

El 19 de marzo de 2003, dio inicio la agresión angloamericana a la integridad territorial del Estado del Irak. Ese mismo día y en ese justo momento, el gobierno de Costa Rica, bajo las figuras del presidente Abel Pacheco de la Espriella y su canciller Roberto Tovar Faja, emitió un «acto de gobierno» mediante el cual Costa Rica daba su apoyo y adhesión a la desdichada «Coalición de la Voluntad» que realizaba la intervención bélica.

Semejante iniciativa tuvo su eco de manera inmediata, mediante un repudio generalizado de la sociedad costarricense (las encuestas publicadas por los medios reflejaban hasta un 98% de rechazo al apoyo del Gobierno a la coalición). Este repudio se vio reflejado en manifestaciones, cartas, declaraciones, etcétera. Debe entenderse que en Costa Rica la población es educada y criada bajo los parámetros y lineamientos de una cultura de paz. De una forma u otra, se es consciente de los muchos beneficios que trae la vida pacífica. No es sorpresa que la decisión presidencial fuera repudiada.

Ahora bien, además de todas las actividades mencionadas, se presentó —presente, en realidad— una acción de inconstitucionalidad en contra del apoyo a la coalición. Se reclamaba entre otros, la violación al sistema de las Naciones Unidas y con ello al derecho internacional, de la misma forma en que se alegaba, como punto fundamental, la violación al valor *paz*, sin que fuese tampoco, en este caso, reconocido como derecho por parte del Tribunal Constitucional. Mediante sentencia 9992-04, la Sala Constitucional estableció:

IV.- La alegada infracción a la paz como valor constitucional. Existe una base común en las alegaciones y respuestas de todos los intervinientes en este proceso, en el sentido de reconocer la existencia de la paz como uno de los valores constitucionales que informan nuestro ordenamiento, claramente distinguible no solo mediante la comprensión sistemática de nuestro texto constitucional, sino también como «constitución viva», según denomina la doctrina aquella particular manera en que el bloque normativo constitucional es entendido y actuado en la realidad por la sociedad. Tal criterio es compartido también por la Sala pues coincide con la visión que éste órgano ha plasmado ya en diversos pronunciamientos sobre el tema. Al respecto es claro que el pueblo costarricense, cansado de una historia de muerte, enfrentamientos, de dictadores y marginación de los beneficios del desarrollo, eligió libre y sabiamente a partir de mil novecientos cuarenta y nueve, recoger el sentimiento que desde hace mucho acompañaba a los costarricenses, de adoptar la paz como valor rector de la sociedad. En esa fecha se cristaliza ese cambio histórico, se proclama un nuevo espíritu, un espíritu de paz y tolerancia. A partir de entonces simbólicamente el cuartel pasó a ser un museo o centro de enseñanza y el país adopta la razón y el derecho como mecanismo para resolver sus problemas interna y externamente. Asimismo, se apuesta por el desarrollo humano y proclamamos nuestro derecho a vivir libres y en paz. Ese día

esta nación dio un giro, decidimos que cualquier costo que debamos correr para luchar por la paz, siempre será menor que los costos irreparables de la guerra. Esa filosofía es la que culmina con la «Proclama de neutralidad perpetua, activa y no armada» de nuestro país, y los numerosos instrumentos internacionales firmados en el mismo sentido —citados en forma abundante por las partes—, como extensión de ese arraigado valor constitucional, que sirve como parámetro constitucional a la hora de analizar los actos impugnados.

El extracto jurisprudencial es de fundamental importancia en cuanto al desarrollo y aplicación del valor *paz*. No obstante, la Corte Constitucional presenta un desarrollo bastante limitado de la situación, lo que impide apreciar con claridad las implicaciones de lo establecido por la corte.

En primer lugar, y sin entrar en la cuestión histórica, la Sala Constitucional efectivamente reconoce un «ejercicio» de la libre determinación por parte del pueblo costarricense, destinado a establecer el valor paz como principio rector de las relaciones domésticas. No obstante lo anterior, no concluye que el acto de gobierno resulta violatorio del principio de libre determinación de los pueblos, simplemente no se pronuncia sobre el tema. Lo cual es un yerro bastante grave por parte del Tribunal, máxime reconociendo que el pueblo «eligió libre y sabiamente» la ruta de la paz.

En segundo lugar y con respecto a la cuestión histórica, hay dos aspectos que deben analizarse; a saber: la historia misma y sus efectos jurídicos.

1. CON RESPECTO A LA HISTORIA. El análisis de la Corte se queda muy corto en el tiempo, dejando de lado eventos históricos que ayudaron a moldear la cultura de paz, así como de las realidades fácticas determinantes para el establecimiento de las condiciones necesarias.

Al momento de la conquista española y su división administrativa, Costa Rica contó con ciertas condiciones que contextualmente podrán entenderse como «ventajas». En primer término, el país no contaba con significativas reservas de minerales preciosos o valuados para la época. En segundo, Costa Rica fue la provincia más lejana y abandonada de la Capitanía General de Guatemala (ya de por sí pequeña y pobre), lo cual le permitió escapar, en conjunto con la carencia de recursos naturales, de las luchas de poder y dinero que imperaron en las otras ciudades del continente.

La mayoría de la población se asentó en el Valle Central, lo que estableció una comunidad pequeña que debió organizarse para ingeniárselas ante las adversidades naturales de la época. La economía creció a fuerza de trabajo familiar en la producción agrícola, mayoritariamente. A principio del siglo XVIII, el tabaco comenzó a generar grandes ingresos para las familias. La riqueza se distribuyó de manera bastante equitativa en virtud de las necesidades comerciales estratégicas de la época, lo que favoreció la creación de un sistema bastante democrático en el país.

La distribución del dinero del tabaco y posteriormente del café supuso también un reparto de las cuotas de poder que conservaban y ostentaban las familias importantes de la capital y sus ciudades cercanas. Ante esta falta de «mayoría absoluta» en

términos numéricos y de *Realpolitik*, surgió la necesidad de un sistema basado en los diálogos y los consensos, dada la imposibilidad material de imponerse sobre los demás. Esto es uno de los principios de una cultura de paz.

Aunado a ello, durante la época de esplendor del negocio del tabaco, las familias y el Gobierno costarricense establecieron un fuerte vínculo cultural con Europa, particularmente con el Reino Unido y Francia. Las familias que podían enviaban a sus hijos a educarse en estos países, lo cual influyó en definitiva la creación del Estado costarricense. La independencia centroamericana se dio en 1821, a unos cuarenta y tantos años de la independencia de las 13 Colonias y de la Revolución francesa. No es de sorprenderse que la primera constitución costarricense contuviera y plasmase muchos de los principios y valores derivados del movimiento de la Ilustración y de los hitos indicados.

Adicionalmente debe indicarse que Costa Rica no tuvo guerra de independencia, de forma que no existe en nuestra construcción social de la patria, una imagen de un caudillo libertador como héroe nacional. A diferencia de prácticamente todos los demás países de la región, Costa Rica eligió como primer jefe de Estado a un maestro de escuela primaria, en lugar de un alto mando militar.

Las consecuencias de tan contrastante diferencia pueden deducirse sin mucho esfuerzo. Se trajo al país la primera imprenta, se estableció la educación como gratuita y obligatoria y se impulsó la construcción de escuelas públicas a lo largo y ancho del país. Esto, aunado al diálogo necesario impuesto por el sistema económico, contribuyó, en definitiva, a la creación de un estado basado en principios democráticos y pacíficos.

De ahí en adelante, los mandatarios establecieron políticas destinadas a promover los derechos humanos y la paz. En 1871, y como hecho fundamental en la historia, el general Tomás Guardia, presidente y fundador de la Primera República, decidió el establecimiento del gobierno civil, mediante la prohibición constitucional para los miembros del Ejército de participar en la vida política o manifestarse al respecto. Tomás Guardia sería el último militar en ocupar la silla presidencial en Costa Rica. Poco después, en 1873, Costa Rica se convierte en el segundo país del continente, siguiendo el ejemplo venezolano, en abolir la pena de muerte.

De ahí en adelante, Costa Rica, aún manteniendo un pequeño contingente militar, apostó por la inversión en necesidades y garantías básicas, lo cual se reflejó en sus índices de desarrollo humano y alfabetismo, principalmente. Se consolidó una amplísima y estable clase media y los gobiernos republicanos fueron de participación de los mejores ciudadanos del país.

En el siglo xx, a principios ya de los años cuarenta, se introdujeron en Costa Rica las garantías laborales, continuando con la tendencia proteccionista que se daba en Europa en países como Bélgica.

En 1948 sucede un hecho trascendental en la historia costarricense. Producto de un fraude en las elecciones, José Figueres y un grupo de valientes ciudadanos decide iniciar lo que fuese la tercera y última guerra civil en Costa Rica.

El conflicto, que finaliza mediante un acuerdo entre revolucionarios, Iglesia y comunistas, culminó con la convocatoria a una nueva Asamblea Constituyente para la fundación de lo que es actualmente la Segunda República.

Se nacionalizó la banca, la electricidad y las telecomunicaciones; se reafirmaron los criterios en materia de garantías fundamentales; y como elemento central para nuestro análisis, se abolió el Ejército, transfiriendo todos sus recursos a los servicios de educación pública y salud, con el fin de garantizar los altos niveles de educación y desarrollo humano del país.

Con esta decisión, no sólo se eliminaban las fuerzas de defensa, sino que también se apostaba por los mecanismos de derecho internacional para la solución de las controversias internacionales, al tenor de lo establecido en la recién acordada Carta de las Naciones Unidas. Costa Rica, también de ésta forma, depositaba su defensa en el resto de naciones continentales, de conformidad con lo establecido en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947 (TIAR). El texto del tratado resume la situación:

ARTÍCULO 1

Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

ARTÍCULO 2.

Como consecuencia del principio formulado en el Artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 3.

1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Órgano de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Órgano de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

3. Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4.º o dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6.

4. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

La determinación costarricense de eliminar el Ejército le permitió mantener las condiciones sociales que propiciaban la continuidad de la cultura de paz, pero no le mantuvo necesariamente alejada de los conflictos internacionales y particularmente de la guerra fría, guerra que en Centroamérica fue caliente; caliente y sangrienta.

Con el derrocamiento de Somoza en Nicaragua, por parte de los sandinistas, los norteamericanos dieron prioridad a la cuestión nicaragüense; a fin de cuentas, Somoza había sido impuesto por los Estados Unidos.

Así las cosas, y habiendo perdido el control político de Nicaragua, Estados Unidos a través de la CIA y otras agencias, comenzó a facilitar armas y entrenamientos a grupos paramilitares en El Salvador, Honduras y el sur de Nicaragua, grupo que se conoció como los *contras* (abreviación para *contrarrevolucionarios*).

Ante el paso del tiempo y la imposibilidad de destronar a los sandinistas, Estados Unidos comenzó a ejercer presión sobre Costa Rica con el fin de que le permitiera utilizar la parte norte del país (fronteriza con Nicaragua), para entrenar a los *contras* e iniciar las ofensivas.

Ante dichas presiones, el 17 de noviembre de 1983, el presidente Luis Alberto Monge decide hacer caso omiso a las presiones norteamericanas y emite la reconocida «Proclama de Neutralidad Perpetua, Activa en lo ideológico y No Armada». Con ello, Costa Rica asumía una obligación internacional de carácter *erga omnes*, lo que le impedía servir como apoyo para ninguno de los bandos involucrados en el conflicto.

Por tanto:

(A) PROCLAMO, como representante de la Nación, la Neutralidad de Costa Rica frente a los conflictos bélicos que puedan afectar a otros Estados, conforme a las siguientes características:

I. La Neutralidad de Costa Rica será PERPETUA y no transitoria. Se practicará frente a todos los conflictos bélicos que afecten a otros Estados;

II. La Neutralidad de Costa Rica será ACTIVA. No significará imparcialidad en el campo ideológico o político. En consecuencia, Costa Rica reafirma su fe en la concepción política y social que ha compartido y comparte con las democracias occidentales. Esta neutralidad activa es plenamente compatible con los derechos de Costa Rica como miembro de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en todo lo que se refiere a la preservación de la paz y la seguridad internacional, así como en relación con las actividades que tiendan a la solución pacífica de las controversias, a lograr un orden económico y social más justo, y a la promoción y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

III. La Neutralidad de Costa Rica será NO ARMADA. Su seguridad externa continuará fundada en la libre voluntad de su pueblo, en las normas del derecho

internacional y en los sistemas de seguridad colectiva de que es parte, ninguno de los cuales exige el mantenimiento del ejército como institución permanente, ni el empleo de la fuerza armada por parte de Costa Rica en la solución de los conflictos bélicos que enfrenten otros Estados.

Costa Rica, de esta forma, encontraba en el derecho internacional de la paz una salida digna ante una situación de apremiante violencia.

Finalmente, y algunos años después, el Tribunal Constitucional dictó sentencia sobre el caso relacionado con el apoyo a la invasión del Irak, lo que nos trae hasta el presente punto.

2. CON RESPECTO AL DERECHO INTERNACIONAL. La sentencia 9992-04, relacionada con el apoyo a la guerra en el Irak, tiene efectos jurídicos de primer orden relacionados íntimamente con el valor normativo de la historia.

El caso fue resuelto principalmente utilizando el derecho internacional y los principios aplicables. De hecho, el acto se anula por «ser contrario al derecho internacional», lo cual nos lleva al análisis de ciertos conceptos jurídicos que deben tomarse en consideración, particularmente aquellos relacionados con la construcción de las normas de derecho consuetudinario o derecho derivado de la costumbre.

Efectivamente, para la determinación jurídica de la existencia o construcción de una norma de derecho consuetudinario, se requieren en principio dos elementos; el primero, la voluntad del Estado u *opinio iuris*, y, el segundo, la repetición de actos en el tiempo reafirmando la mencionada voluntad.

Tal y como se indicó en la audiencia de dicho caso:

Costa Rica, a través de la historia, ha creado una norma consuetudinaria de derecho internacional, que se ve violentada con la actuación del Presidente Pacheco y el Ministro Tovar.

Costa Rica ha suscrito e incorporado a su Ordenamiento Jurídico Tratados Internacionales, ha tomado decisiones judiciales, ha realizado actos unilaterales y ha legislado a través de la historia a favor de la paz y los mecanismos establecidos internacionalmente para la solución pacífica de conflictos y controversias, lo cual demuestra la existencia de una norma consuetudinaria de derecho internacional.

Como ejemplo de los Instrumentos Internacionales de Derecho, vinculantes para nuestro país citamos en primer lugar y como norma fundamental suprema del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, también ha incorporado la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Carta de la OEA y el Pacto de Bogotá.

Como decisiones judiciales, podemos citar los votos 1739-92 de las 11 horas con 45 minutos del 1 de julio de 1992, 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de 1993, 6568-93 de las 16 horas 6 minutos del 14 de diciembre de 1993, el voto 2858-2000 de las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del 29 de marzo del 2000 todos éstos referidos a la paz como derecho fundamental y el voto 2313-95 de las dieciséis horas con dieciocho minutos

del nueve de mayo de 1995 que integra los derechos humanos establecidos en instrumentos internacionales ratificados en nuestro país a nuestra Constitución. Como ejemplo de actos unilaterales realizados por nuestro país podemos citar la Proclama de Neutralidad Perpetua, Activa y No Armada de 1983 y el discurso emitido por el Presidente Arias Sánchez ante la Fundación Nobel al momento de recibir el aplaudido premio Nobel de la Paz, así como las iniciativas tomadas para los procesos de la Pax Centroamericana.

La relevancia de estas actuaciones unilaterales, se ve reforzada por los criterios emitidos por la Corte Internacional de Justicia de la Haya, la cual en Caso de los Ensayos Nucleares (Australia y Nueva Zelanda contra Francia), dijo:

«Se ha reconocido que las declaraciones hechas como acto unilateral, acerca de situaciones legales o de hecho, tienen el efecto de crear obligaciones legales. Las declaraciones de este tipo pueden ser, y por lo general son, muy específicas. Cuando es intención de un Estado, hacer la declaración de tal forma que ésta se convierta en un límite para su actuación de acuerdo con sus términos, esa intención confiere a la declaración el carácter de instrumento legal que puede ser utilizado por un tercer Estado para obligar al Estado declarante a actuar de conformidad con lo establecido por sí mismo en esa declaración.»

Finalmente, como ejemplo de medidas legislativas tomadas a favor de la paz, y a manera de ejemplo, podemos citar la ley 7727 o Ley para la Resolución A lterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, entre otras.

Con lo anterior se demuestra que Costa Rica no sólo ha realizado prácticas reiteradas en el tiempo tendientes a favorecer la paz y el respeto al derecho internacional, también, de las actuaciones señaladas se desprende con toda claridad la existencia de la OPINIO IURIS SIVE NECESSITATIS, elemento psicológico que hace evidente la intención de nuestro Estado en obligarse a cumplir de buena fe, según el principio de *Pacta Sunt Servanda*, los compromisos adquiridos tanto multilateral como unilateralmente.

Al respecto de la OPINIO IURIS SIVE NECESSITATIS, la Corte Internacional de Justicia, en el Caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte (Alemania *versus* Dinamarca) señaló:

«No solamente los actos considerados suponen una práctica constante, sino que además ellos deben de ser tales o realizarse de tal manera que demuestren la convicción de que esa práctica es considerada como obligatoria por una norma jurídica vigente que así la establezca. La necesidad de tal convicción, esto es la existencia de un elemento subjetivo, está implícita en el concepto de Opinio Iuris Sive Necessitatis. Los Estados interesados, por lo tanto, deben de tener el convencimiento de que cumplen con lo que ellos consideran es una obligación jurídica.»

Dicho todo lo anterior, es posible resaltar varios elementos:

a) La «libre decisión» del pueblo costarricense, tal y como fue reconocida por la Sala Constitucional, no es más que la repetición de actos en el tiempo realizada por el Estado en cumplimiento de una voluntad manifiesta y general de la nación costarricense. En este sentido, debe decirse que la resolución constitucional quedó muy corta de explotar el verdadero potencial de la temática,

basando en el fundamento teórico y jurídico presentado, que fue suficiente.

b) La historia, es decir, la práctica o los precedentes, juegan un papel fundamental en el derecho internacional público y constituyen, como se puede apreciar fuente de derecho para la determinación de la validez o no de ciertas actividades.

Además, la sentencia 9992-04 fue fundamental en muchos aspectos:

1. Se reafirmaba el principio de supremacía constitucional y se incorporaban como sujetos a revisión constitucional los denominados *actos de gobierno*, los cuales tradicionalmente se encontraban fuera del alcance de la jurisdicción constitucional.
2. Por primera vez en la historia un tribunal doméstico anulaba el apoyo a una guerra o invasión.
3. Se reafirmaba la existencia de un valor *paz* como elemento fundamental o esencial dentro de la estructura antropológica del Estado costarricense.

Además de lo anterior, la sentencia fue fundamental por cuanto sirvió como precedente para el caso que describiremos a continuación.

En agosto de 2006, a tan sólo meses de haber asumido la presidencia, Oscar Arias, decidió emitir el Decreto Ejecutivo 33240-S, conocido en Costa Rica como el *Decreto de Armas*. En este decreto se autorizaba lo siguiente:

1200 EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y TORIO. En esta clase se incluye la extracción de minerales estimados principalmente por su contenido de uranio o torio, como por ejemplo la peblenda. También se incluye la concentración de esos minerales.

2330 ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR. En esta clase se incluye la extracción de metal de uranio a partir de la peblenda y otros minerales que contienen uranio. (Fabricación de aleaciones, dispersiones y mezclas de uranio natural y sus compuestos y la fabricación de otros elementos, isótopos y compuestos radiactivos).

2813 FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL. Esta clase abarca la fabricación de reactores nucleares para todos los fines, menos para la separación de isótopos. La expresión *reactor nuclear* se aplica en general a todos los aparatos y máquinas que se encuentran dentro del recinto protegido por el blindaje biológico, con inclusión, si es preciso, del propio blindaje. La expresión también abarca a todos los aparatos y artefactos que se encuentran fuera del recinto pero son parte integrante de los contenidos en él. Fabricación de calderas generadoras de vapor de agua y otros vapores que no sean calderas de agua caliente para calefacción, aunque también produzcan vapor a baja presión. Fabricación de instalaciones auxiliares para calderas, tales como economizadores,

recalentadores, recolectores y acumuladores de vapor. Asimismo, deshollinadores, recuperadores de gases y sacabarro.

2927 FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES. En esta clase se incluye la fabricación de: Armas de fuego. Armas portátiles, escopetas y pistolas de aire y gas comprimido. Fabricación de armas portátiles y accesorios, artillería pesada y ligera; Armas de fuego. Armas pesadas, piezas de artillería, ametralladoras pesadas, etc. (Derogada esta clasificación mediante el Artículo 1.º del decreto ejecutivo N° 33410 del 23 de octubre del 2006).

Ante la emisión del mencionado decreto, se procedió de inmediato a la impugnación del mismo. En la acción de inconstitucionalidad presentada, se alegó la violación a una amplia y diversa normativa internacional, así como la violación del derecho a la paz, derecho que finalmente fue reconocido como tal —ya no sólo como valor— mediante sentencia 14139-08, resolución en la cual se estableció:

[...] V.- Sobre el derecho a la paz. Si bien cuando la Constitución alude a la paz, se refiere a que su concertación y negociación es parte de las funciones de determinados órganos estatales (Artículos 121 inciso 6) y 147 inciso 1º), el alcance de este concepto ha sido reconocido y potenciado por la jurisprudencia de este Tribunal. En este sentido, la Sala ha señalado que se trata de un valor supremo de la Constitución Política (sentencia 1739-92 del 1º de julio de 1992) y un valor fundamental de la identidad costarricense (sentencia 1313-93 del 26 de marzo de 1993). Asimismo, se le ha considerado como valor no sólo de rango nacional sino también internacional en atención a lo dispuesto en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la *Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz*, adoptada por la resolución 39/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 12 de noviembre de 1984, la *Declaración sobre la Inadmisibilidad de Intervención en los asuntos internos de los Estados y Protección de su independencia y soberanía*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 2131 (xx) del 21 de diciembre de 1965 y la Declaración sobre los principios del derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas adoptada en la resolución 2625 (xxv) de la Asamblea General del 24 de octubre de 1970 (sentencia 2004-9992 del 8 de septiembre de 2004). En esta última sentencia citada, la Sala manifestó:

[...] Lo anterior, evidencia que el derecho a la paz tiene en el sistema costarricense un reconocimiento normativo que se deriva, no solo del texto de la Constitución Política, sino de los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, un reconocimiento jurisprudencial derivado de las sentencias emitidas por la Sala Constitucional; y sobre todo un reconocimiento social, conforme al sentir y el actuar de los propios costarricenses. Ahora bien, la construcción de la paz, como lo afirma cierta parte de la doctrina europea, constituye una tarea abierta cuyo logro responsabiliza y compromete a cada habitante del país, y en especial, a quienes ejercen el poder dentro de los Estados. De ahí que sobre las autoridades del Gobierno recae el esfuerzo mayor de alcanzar, mantener y consolidar la paz del país, aunado a la finalidad de fortalecer las relaciones de cooperación pacífica entre todos los pueblos. Por ello, la búsqueda de la paz en un Estado no solo se

circunscribe al ámbito interno, sino también externo, de modo que aquella sea respetada por los demás Estados.

Posteriormente indica el Tribunal Constitucional:

[...] debe recordarse que los Estados que promueven la paz se obligan a adoptar un «pacifismo incondicional o ético», como lo denomina un sector de la doctrina, el cual parte de la premisa de que la paz y la guerra son obviamente antagónicas y cada cual respectivamente, un valor que debe lograrse y un disvalor que debe erradicarse. Por consiguiente, un Estado que acepte la paz como un valor constitucional fundamental no podrá conformarse con la noción limitada de que paz es ausencia de guerra, sino que deberá ir más allá, previniendo y rechazar continuamente toda decisión y actuación que pueda propiciar y desembocar tal circunstancia. Ciertamente entre las actividades que puede considerarse opuestas al espíritu pacifista de una nación o país, está la fabricación de armas y la producción de determinados minerales o sustancias químicas. Ellas están directamente ligadas a situaciones de violencia, aun en circunstancias de legítima defensa. Incluso existen determinado tipo de armas —de fuego, químicas, biológicas, etc.— que se fabrican específicamente para ser utilizadas en guerras. Por consiguiente, un Estado que aspire a propiciar la paz, tanto a nivel interno como internacional deberá poner especial cuidado al autorizar la fabricación y/o importación de armas y sustancias químicas en su territorio, rechazando rotundamente aquellas que por su naturaleza han sido pensadas y creadas para favorecer el antivalor de la guerra.

La sentencia 14193-08 citada resulta de fundamental importancia en cuanto al desarrollo del derecho a la paz, ya que finalmente el mismo se tiene reconocido como tal y se considera entonces como aplicable para la interdicción de actos públicos o privados que le amenacen o violenten.

Particularmente, la sentencia da un salto en la determinación del contenido del derecho-valor. Efectivamente establece que la paz no es «la ausencia de guerra, sino que debe ir más allá», indicando que deberá evitar a toda costa las situaciones que puedan desembocar en la confrontación bélica. Como ejemplo de ello, la prohibición absoluta de las armas de guerra y la prohibición relativa de las armas convencionales o ligeras.

Resulta necesario señalar un punto fundamental que el Tribunal Constitucional obvió en su estudio, que se refiere a la neutralidad costarricense. Un país que suministre armas a otro país no puede mantener su estatus de neutral. Todo país armado presenta al menos dolo eventual en caso de acaecimiento de un conflicto violento. Darle a un país las armas con las que va a pelear es, a todas luces, apoyarlo. Sin que haya ningún argumento lógico o científico que pueda refutar la anterior aseveración.

La Sala Constitucional, entonces, establece que como derivación del reconocimiento del derecho a la paz, el Estado contrae obligaciones tanto negativas como positivas con el fin de conservarlo y protegerlo.

El problema, como de costumbre, estará en esa manía de definir los conceptos de manera... delimitativa. Particularmente conceptos «vivos» como lo es el concepto de la paz. Es de mi parecer que existe un conjunto de conceptos jurídicos cuyo juzgamiento no puede basarse en la «definición textual» del mismo, sino que debe operar un mínimo de «sentido común» de los juzgadores para darle contenido al concepto dentro de las circunstancias particulares y de conformidad con los hechos debidamente demostrados. Al fin y al cabo, en ello se encuentra el grandísimo mérito de la sentencia relacionada con el *Decreto de Armas*, el concepto de la paz no se definió, pero se le dotó de contenido y se le dio amplitud a su aplicación. Con las carencias que tuviere la sentencia, conserva el mérito, por cuanto el Tribunal Constitucional se dio a su tarea fundamental, dotar de contenido la interpretación de los derechos fundamentales.

La experiencia costarricense desde el punto de vista práctico también presenta ventajas peculiares que dieron pie a la interposición de los procesos de la forma en que se hizo.

En 1989, se creó el Tribunal Constitucional como una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia. Su ley de jurisdicción establecía tres procesos; amparo y hábeas corpus de acción pública (literalmente cualquier persona, incluidos menores de edad y extranjeros ilegales), y la acción de inconstitucionalidad con supuestos taxativos de admisibilidad. La instancia es única y en consecuencia no hay recurso de apelación (esto último contrario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 8 y 25).

Con estricto ánimo académico y para hacer más ilustrativa la importancia de un acceso directo e inmediato a los mecanismos de protección de los derechos fundamentales, diremos que el suscrito fue actor en los procesos de la guerra del Irak y del *Decreto de Armas*, y en ambos casos, todavía era estudiante de derecho y no hubo patrocinio letrado.

Así, debe indicarse que resulta fundamental para la garantía del derecho a la paz (del cual el derecho a la justicia es también parte esencial), la creación y existencia de Tribunales Constitucionales y/o de Derechos Humanos que incorporen a sus análisis y aplicaciones, los principios y conceptos del derecho internacional.

Por supuesto, a diferencia del caso costarricense, deberá establecerse una doble instancia que garantice el derecho a recurrir los fallos judiciales. En otros términos, deben crearse jurisdicciones especializadas que garanticen el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales.

El derecho a la paz es tal vez uno de los derechos cuyo concepto es más amplio y difícil, dado el carácter transversal del mismo y su fragilidad. La paz es más que un estado, son también condiciones.

Altos índices de desarrollo humano, la incorporación de la paz como elemento estratégico de la armonía y mantenimiento social, mecanismos de defensa y protección expedita de los derechos fundamentales, desarme y neutralidad son elementos esenciales para apenas iniciar la búsqueda de la plena satisfacción del derecho a la paz.

El caso costarricense es importante por su riqueza histórica, conceptual y jurídica, lo cual lo hace digno de análisis y estudio, sino como ejemplo perfecto a seguir, por cuanto no lo es, al menos como ejemplo de una «mejor práctica internacional». Al fin y al cabo la realidad y los indicadores respaldan dicha situación, y es, si no el único, uno de los pocos países que ha reconocido la paz como derecho fundamental y lo ha aplicado efectivamente para la interdicción de actos del Estado.

Faire de la paix un droit humain: Une nécessaire évidence. Quelques réflexions pour la Constituante Genevoise

Christophe Barbey⁶⁶³

La paix est un bonne chose. Et il est possible de la favoriser
Federico MAYOR. Ancien Directeur de l'UNESCO.⁶⁶⁴

I. Introduction: 1. Théorie générale. A. Quelques réflexions sur la paix et ses mécanismes. B. Quelques réflexions sur les structures sociopolitiques. C. Quelques réflexions sur les structures socio-juridiques. 2. Théorie juridique. A. Théorie générale. B. Les droits humains. C. Anthropologie juridique de la paix et de la violence. II. Le droit humain à la paix. 1. Introduction. A. Historique du droit humain à la paix. B. Position du Droit humain à la paix dans le système des droits humains. C. Titulaires, contenus et méthodes du Droit humain à la paix. 2. Le Droit humain à la paix et les collectivités humaines. III. Le droit humain à la paix à Genève. 1. La Genève locale. A. Droit actuel. B. Lien avec le droit supérieur et liberté des collectivités locales pour l'adoption de nouveaux droits fondamentaux. C. La Constituante. D. Le travail des organisations locales. E. Texte de la proposition n° 10 et extrait de son commentaire. F. Conférence de la journée internationale de la paix. G. Travaux futurs. 2. La Genève internationale. IV. Conclusion.

I. Introduction

Il est dans la nature humaine de choisir entre la paix ou la violence.⁶⁶⁵

La construction de la paix se fait dans les esprits,⁶⁶⁶ dans les cultures⁶⁶⁷ et dans

⁶⁶³ Juriste constitutionnaliste, animateur de l'APRED, institut participatif pour une non-violence politique, auteur de diverses publications sur la place de la paix dans les constitutions.

⁶⁶⁴ «La paix demain?», Flammarion, Paris, 1995, p. 108.

⁶⁶⁵ *Manifeste de Séville sur la violence*, adopté par la Conférence générale de l'UNESCO en 1989. Un texte qui démontre, selon une approche scientifique, que rien dans la nature humaine, les gènes ou l'évolution ne mène inéluctablement à la violence ou à la guerre, que c'est une question de choix. Par un droit humain à la paix, nous souhaitons favoriser les outils de ce choix. Point 07103 du programme et budget de l'UNESCO (1990-91), diffusion du manifeste approuvée le 16 novembre 1989. Voir http://portal.unesco.org/education/fr/ev.php-URL_ID=3247&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html et <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000847/084796fo.pdf>.

⁶⁶⁶ Préambule de la constitution de l'UNESCO «...les guerres prenant naissance dans l'esprit des hommes, c'est dans l'esprit des hommes que doivent être élevées les défenses de la paix... Une paix fondée sur les seuls accords économiques et politiques des gouvernements ne saurait entraîner l'adhésion unanime, durable et sincère des peuples et par conséquent, cette paix doit être établie sur le fondement de la solidarité intellectuelle et morale de l'humanité...» http://portal.unesco.org/fr/ev.php-URL_ID=15244&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

⁶⁶⁷ Et c'est bien parce la paix doit être une résistance culturelle à la guerre que les programmes pour une culture de la paix ont été mis en places (année pour une culture de la paix en l'an 2000 et décennie 2000-2010 pour une culture de la non-violence et de la paix en faveur des enfants du monde): www3.unesco.org/iycp/www.decennie.org/links.php?op=viewslink&sid=5

les méthodes.⁶⁶⁸

Et c'est là, dans les méthodes de la paix, que notre époque crée les références et les jalons du futur, les bases saines d'un avenir pour l'humanité.

Le droit humain à la paix répond à une double exigence méthodologique : celle de la pensée, en accord avec sa mise en œuvre.

- Le droit humain à la paix se fonde sur une valeur humaine intelligible, nécessaire, durable, universelle et préexistante à son énonciation : la paix.
- Le droit humain à la paix trouve ou propose pour cette valeur une application pratique, en s'intégrant à l'ordre sociopolitique existant, en s'y adaptant ou en l'adaptant si besoin.

Reffet de notre temps, le droit humain à la paix crée ainsi une réflexion sur notre avenir et des méthodes pour le garantir.

1. *Théorie générale*

A. QUELQUES RÉFLEXIONS SUR LA PAIX ET SES MÉCANISMES

La paix est à la fois atavique et historique, instinct et construction humaine.

Il n'y a pas de vie sans paix.

Quand bien même la paix n'est pas toujours complète, et de loin, c'est d'abord dans des espaces et des moments de paix que la vie se développe et prospère, perdure. Pour naître et grandir, pour se sustenter et se reposer, il faut à l'être humain de la paix. Pour apprendre, réfléchir et créer, pour partager, pour en faire l'analyse et y revenir, pour s'améliorer, la paix est nécessaire à toutes et tous. La paix est utile et agréable, elle est souvent vitale. C'est aussi dans un espace de paix que se créent et se partagent l'amour, l'environnement social qui donne naissance à de nouvelles vies. Perpétuation de l'espèce et accueil des générations futures sont difficiles à concevoir sans paix. Sociabilité qui permet aussi, ensuite, d'accompagner ces vies naissantes, de les protéger et de les guider jusqu'à leur maturité, jusqu'à leur plein épanouissement. Epanouissement qui à son heure est aussi, on l'espère, un acte de paix et de partage. Ainsi, la paix précède —comme la vie elle-même d'ailleurs— son explication et sa connaissance, sa pratique. Et c'est bien en prenant conscience non-seulement de la valeur de l'existence et mais aussi de l'importance de la paix pour une existence heureuse et digne, que l'on fait le choix —hautement politique!— de la vie et de sa continuité, et de la paix qui lui est nécessaire. C'est la paix —dans toute sa plénitude!— qui offre la plus haute probabilité, les possibilités les plus certaines pour perpétuer la vie et l'espèce humaine, dans toute leur possible éternité.

⁶⁶⁸ Méthodes permettant de créer, préserver et si besoin rétablir la paix.

Au départ simple outil de survie individuelle, la paix devient ainsi une composante sociale de l'existence, puis une exigence, un mécanisme politique nécessaires à la survie et à l'avenir de l'humanité.

Si la paix préexiste à son explication, peut-on néanmoins la définir? Il faut savoir alors que la définition de la paix, que chacune et chacun se donne, aura une influence directe sur la façon dont chacune ou chacun met en œuvre, et donc réalise la paix. On voit là une des particularités de la définition de la paix: la définition doit elle-même être pacifique pour que soit pacifique sa mise en œuvre. Deuxième particularité de la définition, elle ne saurait se satisfaire de son contraire: la paix n'est pas qu'absence de guerre ou de conflit, elle est aussi harmonie et solution heureuse en cas de difficulté.

Et c'est là que le droit humain à la paix trouve sa première raison d'être: par sa dimension symbolique et philosophique, il offre à tout être humain une référence —officielle mais personnelle— utilisable sur la nature et le rôle de la paix, sur la façon de la réaliser.

Le droit humain à la paix est non-seulement reconnu par et pour l'individu, mais il est mis en œuvre par lui.

B. QUELQUES RÉFLEXIONS SUR LES STRUCTURES SOCIOPOLITIQUES

Construites au fil du temps, les structures sociopolitiques de l'humanité sont sensées garantir la paix, la prospérité et la durabilité, de l'espèce humaine comme de l'individu, par le bien-être et l'épanouissement de toutes et tous.

Ces structures continuent à évoluer et c'est heureux, car le bilan au regard de l'histoire récente pourrait être meilleur. Même si elle progresse, l'humanité est encore assez loin de la dignité qu'elle souhaite offrir à tous ses membres.⁶⁶⁹

D'importants accomplissements ont néanmoins été réalisés, notamment dans le domaine de la démocratie, laquelle équilibre et contrôle non-seulement les pouvoirs par la traditionnelle «séparation des pouvoirs», mais aussi grâce à la dynamique des droits fondamentaux, en offrant la possibilité de faire vérifier l'action de l'État par chaque individu. Au contrôle et à l'équilibre des trois pouvoirs traditionnels (législatif, exécutif et judiciaire), le souverain démocratique ajoute désormais, avec les droits fondamentaux, de nouvelles possibilités pour s'assurer que l'État est bien au service de la population, de toute la population.

Un domaine échappe toutefois encore assez largement à cette relation dynamique entre la personne humaine et ses autorités : le monopole de l'État sur l'usage de la force.

Dans le domaine des relations internationales, hormis une éventuelle intervention de l'ONU, ce monopole est encore quasiment exclusif. Certes, l'État est soumis au droit

⁶⁶⁹ Déclaration universelle des droits de l'Homme, 1948, ci-après DUDH, article 1. «Tous les êtres humains naissent libres et égaux en dignité et en droits. Ils sont doués de raison et de conscience et doivent agir les uns envers les autres dans un esprit de fraternité». Accessible en www.un.org/fr/documents/udhr/.

international, lequel a la paix pour objectif. Les résultats sont toutefois encore insuffisants, les difficultés d'application nombreuses, les violations extrêmement dommageables tant en termes de coûts humains que par l'ambiance de violence armée qu'elles créent au sein de l'humanité.

Dans le domaine de la sécurité intérieure aux États, les droits humains ont permis de sérieux progrès, un meilleur contrôle de la police et un meilleur respect des droits des personnes, mais il reste à faire.

Le concept de paix et surtout de droit à la paix, de droit humain à la paix, droit qui «chapeaute» et lie les domaines interne et international, doit permettre, par sa reconnaissance et son application systématique de faciliter les progrès vers une paix effective et durable, à tous les niveaux de la société.

Après sa valeur symbolique, le droit humain à la paix trouve là sa deuxième application, peut-être la plus importante : il permet, si besoin, de vérifier le juste usage de la force, mais surtout il permet de faire progresser la capacité de l'État à faire avancer la paix et les méthodes de la paix, justement pour ne pas avoir à faire usage de la force. Le droit de l'homme à la paix offre ainsi un contrôle démocratique supplémentaire sur les méthodes de l'usage de la force.

C. QUELQUES RÉFLEXIONS SUR LES STRUCTURES SOCIO-JURIDIQUES

Toutes les relations humaines, qu'elles soient basées sur le fait de l'État, sur l'autorité parentale ou pédagogique, sur des relations familiales ou d'amitié, qu'elles soient dues au hasard ou qu'elles se produisent pour des questions de ressources (par l'échange de biens, de services ou d'argent), qu'elles se produisent dans un cadre libre ou déterminé, toutes ces relations restent des relations, humaines, basées sur des valeurs et des compétences, parfois accompagnées de préceptes ou de régulations et débouchant sur des moments et des résultats plus ou moins heureux. Le bon déroulement de ces relations et la prévention des incidents, voire le rétablissement de ce bon déroulement en cas d'incidents, requièrent des dynamiques de paix et de construction sociales. Ces mécanismes sociaux doivent idéalement permettre la prévention et le rétablissement du lien social et cela sans dommages supplémentaires (si ses dommages sont évitables) et tant que faire se peut à la satisfaction de toutes les parties présentes. Dit autrement, si le conflit n'est pas générateur de plus d'expérience et de prévention (et donc de bonheur), s'il n'est pas restaurateur de paix et de justice et créateur d'expérience, s'il n'a pas pu être évité puis résolu, il ne peut que s'aggraver, ne serait-ce que du risque de le voir se reproduire.⁶⁷⁰

⁶⁷⁰ Les méthodes de transformation des conflits sont nombreuses et variées. Elles sont issues de toutes sortes de domaines de l'activité humaine comme par exemple le rétablissement, le maintien ou la construction de la paix, mais aussi la justice, le commerce, les relations de quartier ou la médiation familiale, domaines qui ont tous contribué à un corpus théorique et pratique de plus en plus conséquent et utilisé. Le Droit humain à la paix permettra de renforcer plus encore leur efficacité et la fréquence de leur utilisation.

A condition d'accepter que le droit humain à la paix a aussi une fonction dans les relations entre les individus et avec ou entre les groupes sociaux, et qu'il a une influence sur la façon dont les conflits sont abordés, gérés, résolus et dépassés, le droit humain à la paix trouve là deux applications de plus. Par sa valeur symbolique et en tant que norme sociale, il incite à la prévention et la résolution pacifique de tous conflits pouvant survenir avant qu'ils ne se produisent. Par sa finalité, il propose des méthodes concrètes et non dommageables pour gérer le dit conflit. Les dites méthodes, en n'ajoutant pas de fardeau supplémentaire au poids du conflit facilitent la transformation de celui-ci en une expérience bien comprise, génératrice de savoir, de prévention et d'humanité.

2. *Théorie juridique*

A. THÉORIE GÉNÉRALE

Les fonctions du droit sont multiples, mais toutes sont en lien avec l'être humain et, on l'espère, en lien avec le respect qui lui est dû.

Philosophiquement, les fonctions du droit couvrent tout le spectre de la connaissance et de la pratique humaine : recherche, vérification, proclamation, organisation et mise en œuvre de la vérité, dans la réalité humaine et naturelle. Mais si la vérité n'est pas unique, le droit prétend pourtant, dans certains domaines, à une application universelle.

Le droit, par des méthodes souvent très élaborées et plus ou moins participatives (la démocratie) commence donc par une fonction théorique : l'édiction de normes, lesquelles se posent ou s'imposent comme exemples ou comme principes. Le droit règle ensuite sa propre organisation, celle de l'État. Puis il régit la mise en œuvre des normes par des méthodes incitatives ou obligatoires, voire coercitives. Dans la mesure où le droit ne peut entièrement se contrôler lui-même et dans la mesure où il n'est pas possible, pour celui qui l'édicte, l'applique ou le contrôle, au sein même de l'État, d'être toujours et pleinement au service de la personne humaine, de toute personne fût-elle la plus digne, la plus humble ou la plus réprouvée, il appartient alors à la personne humaine elle-même et à elle seule en dernier ressort, de faire valoir ses droits et de préserver ainsi sa paix et sa liberté, et celles des autres.

Face à une telle emprise du droit, mais face à son évolution aussi, il apparaît logique d'instituer non-seulement un contrôle —tout aussi universel que le droit: celui de la personne humaine— sur le droit lui-même, mais aussi et surtout il importe de créer un moyen de contrôle sur la méthode d'application du droit et sur l'évolution de celle-ci.

Le droit humain à la paix trouve là encore une application nécessaire, car si le droit entend maintenir ou renforcer sa légitimité au service de la personne humaine, des institutions et de l'humanité, il ne peut le faire, dans un esprit de proportionnalité, qu'en utilisant, en toute efficience, la méthode la plus préventive et la plus douce possible. C'est le droit humain à la paix qui permet de s'en assurer.

B. LES DROITS HUMAINS

L'histoire des droits humains est celle de la création et de l'évolution d'un équilibre entre d'une part les détenteurs de la puissance publique ou économique et d'autre part la population dans son ensemble, chaque personne sans exception.⁶⁷¹

Le droit humain à la paix, en touchant aux moyens et à la finalité de la puissance publique participe à la légitimité, à la stabilité et au progrès de cet équilibre au service de la personne.

Le droit humain à la paix s'applique aussi aux droits sociaux et économiques. La paix sociale repose sur un équilibre fragile et ne saurait faire l'impasse d'une réflexion sur une gestion et une répartition durable et équitable des ressources de l'humanité. Gestion et répartition qui sont seules à mêmes de garantir une paix durable dans le respect des générations futures. Le droit humain à la paix permettra à cette réflexion (de philosophie économique qui a causé tant de souffrance dans la seconde moitié du vingtième siècle) de tenir compte de chaque personne, mais aussi on l'espère de se faire sans violence.⁶⁷²

Les droits humains sont parfois classés en «générations» de droits.⁶⁷³ La première étant celle de l'abstention par l'État, de l'interdiction qui lui est faite de violer ou de porter atteinte au droit protégé (ex: droit à la vie, à la liberté, à la propriété, de réunion, à la vie privée, garanties judiciaires, etc.). La deuxième génération de droits porte sur des prétentions face à l'État (droits sociaux, minimum vital, travail, logement, santé, éducation, etc.). La troisième serait des droits de solidarité (environnement, développement et paix, etc.). Plus rare, une quatrième génération inclurait des droits nécessaires à la survie de l'espèce humaine.⁶⁷⁴

Comme nous allons l'évoquer, le droit humain à la paix est probablement, même si de façon discrète, déjà présent dans les droits de la première génération. Edictés toutefois au sortir de la seconde guerre mondiale, au début de la guerre froide, alors que les armées sortaient d'un affrontement majeur pour entrer dans

⁶⁷¹ L'universalité des droits fondamentaux va au-delà de la philosophie des lumières. Il ne s'agit plus du «plus grand bien pour le plus grand nombre» (Bentham), mais du «bien, au moins suffisant, pour toutes et tous».

⁶⁷² Les liens entre paix et économie sont complexes et ne peuvent faire l'objet de la présente analyse. Il peut toutefois être relevé que si les injustices économiques sont souvent cause de violence, la réalisation des droits économiques et sociaux pour toute l'humanité, de façon progressive, n'est concevable que si les moyens de cette réalisation peuvent s'exprimer pacifiquement. Ne serait-ce que parce que la violence est par essence destructrice de ressources, des mécanismes de paix doivent la supplanter pour la gestion des ressources.

⁶⁷³ Par exemple, Karel VASAK: «Face au totalitarisme, trois générations de droits de l'Homme», in *Forces faiblesses des totalitarismes*, Fribourg, 1986 p. 33ss, qui réfute en particulier et une à une les objections faites à la création de droits dits de solidarité. Ou encore «Pour une troisième génération de droit de l'homme», in *Études et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge en l'honneur de Jean Pictet*, p. 837ss, qui s'accompagne d'un «Avant-projet de Troisième Pacte international Relatif aux droits de solidarité» dans lequel le droit à la paix, premier de la liste, est particulièrement développé. Ou l'étude pointue de Patrice Meyer-Bish in : «Le corps des droits de l'homme», chap. 7, Fribourg, 1992.

⁶⁷⁴ V. http://fr.wikipedia.org/wiki/Droits_de_l'homme

une latence potentiellement plus dangereuse encore, les textes⁶⁷⁵ qui fondent les droits humains ne pouvaient guère faire mieux que d'être discrets sur la question de la paix. Ne serait-ce que faute de moyens concrets pour la faire prévaloir ou pour ne pas heurter de fronts des armées et des États encore très imbus de leurs puissances et prérogatives, en partie légitimes, du moins à l'époque. Heureusement, les temps changent et les moyens de la paix semblent devenir, progressivement, une réalité plus probable.⁶⁷⁶

Il est donc temps, à notre avis, de mettre le concept de droit humain à la paix en lumière! Et en application...

C. ANTHROPOLOGIE JURIDIQUE DU RÔLE DE L'ÉTAT FACE À LA PAIX ET À LA VIOLENCE⁶⁷⁷

Comme le dit le «Manifeste de Séville sur la violence», «la paix ou la violence» est une question de choix.⁶⁷⁸

Mais qui dit choix dit aussi orientations, cultures et outils permettant, facilitant un choix plutôt qu'un autre. La culture de la guerre est dans une large mesure réprouvée, la guerre elle-même est interdite.⁶⁷⁹ Reste à les remplacer par une culture de la paix, y compris par une culture juridique de la paix. Et qui dit culture dit participation populaire. Les liens entre le droit et la paix se doivent donc de passer par une connaissance de la paix et par un outil d'action au service de la paix, efficace et universel, disponible pour la population.

Les théoriciens de la violence distinguent trois types de violences : 1) Les violences directes. Un enfant est maltraité. 2) Les violences structurelles. Un enfant souffre de malnutrition ou d'inculture en raison de structures sociales qui ne permettent pas de répondre à ses besoins essentiels. 3) Et les violences culturelles, lesquelles prennent deux formes : une légitimation des deux autres formes de violences. L'enfant doit ou mérite d'être maltraité, quel que soit le prétexte d'ailleurs. Ou l'enfant sert à une apologie de la violence, par une forme violente de culture.⁶⁸⁰

Pour éviter une culture de violence, qui facilite la solution violente pour les conflits, il est temps de renverser le paradigme et d'oser ce que la Constitution Vaudoise a promulgué :

⁶⁷⁵ Les rédacteurs qui les ont écrits et les États qui les ont approuvés!

⁶⁷⁶ Il n'est pas vain de dire ici que l'apport des sciences de la paix est considérable. Prévention, analyse et gestion de conflit, définition de la paix et de la violence, études de cas, études d'impact des politiques privées ou publiques sur les conflits, etc. Sans oublier l'étude et la mise en œuvre du droit au service de la paix. V. par exemple http://en.wikipedia.org/wiki/Peace_and_conflict_studies

⁶⁷⁷ Le titre est un peu pompeux, trop peu d'études d'anthropologie juridique ne se sont jusqu'ici penchées sur la relation du droit à la violence. Il permet néanmoins de voir à quel niveau se situe le concept applicable à cette relation entre le droit et la violence et de lui proposer une alternative. V. Norbert ROULAND: *Aux confins du droit. Anthropologie juridique de la modernité*, chap. 3, « L'État, la violence et le droit », Odile Jacob, 1991.

⁶⁷⁸ *Op. cit.* note 3.

⁶⁷⁹ Charte de l'ONU, articles 2 et 51.

⁶⁸⁰ GALTUNG, Johan, *Essays in peace research*, Copenhague, 1975.

«Dans ses activités, l'État fait prévaloir la justice et la **paix**, et soutient les efforts de prévention des conflits».⁶⁸¹

La mission de l'État devient la paix, y compris dans ses méthodes et cultures.

Le droit humain à la paix permet de vérifier cette «prévalence» de la paix et de méthodes permettant de l'établir et de l'améliorer.

II. Le droit humain à la paix

1. Introduction

Face à un droit fondamental en quête de reconnaissance trois questions se posent: (a) Est-il inclus dans la dimension indivisible des droits humains?, (b) y a-t-il des réticences et si oui comment les dépasser pour parvenir à son adoption?, et (c) bien que ce soit indépendant de sa propre existence, le droit concerné est-il nécessaire à la réalisation des autres droits?

(a) L'indivisibilité suppose que les droits humains forment un tout incluant tous les droits nécessaires à la dignité de la personne. «L'indivisibilité suppose que l'objet de chaque droit humain est interdépendant avec celui des autres droits du système; chacun est principe d'interprétation des autres».⁶⁸² Ou encore: «Le droit à la paix (droit structurel) est une condition du respect de tous les droits humains».⁶⁸³ La création ou la prise en compte des droits humains est un processus culturel et politique permanent, dans lequel chacune et chacun, chaque institution peut apporter, par l'exercice du droit d'abord, par sa théorisation et par sa reconnaissance ensuite, non seulement une légitimité pour le droit souhaité, mais également une cohérence avec la dignité souhaitée pour chaque membre de l'humanité et garantie par le système des droits humains.

(b) Or le principe de l'indivisibilité suppose que l'on se demande non pas si un droit existe, s'il est à créer ou s'il est reconnu, mais s'il est nécessaire à la dignité de la personne. Si les droits fondamentaux ont à être respectés, même en dehors des temps de paix, la paix n'en est pas moins nécessaire à leur plein épanouissement et il n'est pas vain de dire que sans paix, la dignité, la liberté ou même la vie ne sont que rarement pleinement réalisées, en tant que telles et en tant que droits.⁶⁸⁴

(c) Par ailleurs et comme on le verra ci-après, le droit humain à la paix tient une place particulière de médiateur entre tous les autres droits, rôle dont l'ensemble du système des droits humains ne saurait se passer.

S'il est regrettable que le droit humain à la paix n'est pas encore été reconnu, pour sa valeur, il est simplement temps d'y remédier.

⁶⁸¹ Le Canton de Vaud est une des États de la Confédération suisse. Art. 6, al. 2, let. C, adopté en 1999.

⁶⁸² MEYER-BISCH, Patrice, *Présentation systémique des droits humains*, Fribourg, 2002, p. 24.

⁶⁸³ *Ibidem.*, p. 26.

⁶⁸⁴ «Indivisibilité des droits de l'homme», Fribourg, 1992.

A. HISTORIQUE DU DROIT HUMAIN À LA PAIX

Alors qu'ils pouvaient tant, ils ont osés si peu...

Albert CAMUS

DANS LES TEXTES DES DROITS DE L'HOMME

Dès le début de la codification des droits humains, la notion de droit, voire de droit humain à la paix, sans être textuellement précisée, est pourtant indiquée dans les textes.

1) La Déclaration universelle de 1948 en contient l'essence à l'article 28: «Toute personne **a droit** à ce que règne, sur le plan social et sur le plan international, un ordre tel que les droits et libertés énoncés dans la présente Déclaration puissent y trouver **plein effet**» Pas de plein effet des droits sans paix pour les mettre en œuvre et les vivre, les faire vivre.

2) Le Pacte de 1966 sur les droits civils et politiques précise à son article 9: «Tout individu à droit à la liberté **et à la sécurité** de sa personne. Nul ne peut faire l'objet d'une arrestation ou d'une détention arbitraires...».⁶⁸⁵ A notre connaissance, ni la jurisprudence, ni la doctrine, ou à peine, n'ont jusqu'ici étendu le concept de sécurité ou de sûreté au-delà de l'interdiction de la détention arbitraire.⁶⁸⁶ Pourtant le texte répète séparément les deux notions : sûreté et interdiction de la détention arbitraire. Pourquoi le texte se répéterait-il si ce n'était pour dire que la notion de sécurité ou de sûreté est plus large que la seule interdiction de la détention arbitraire? Au surplus, ce droit à la sécurité, à la sûreté, qui à notre avis est un droit humain à la paix, n'est que le juste corollaire, l'outil de contrôle populaire de l'obligation faite à l'État d'assurer la sécurité et l'ordre public.⁶⁸⁷

3) Il faut noter encore que le préambule du Pacte précise que les droits civils, politiques, économiques et sociaux doivent «libérer de la crainte». Et donc apporter la paix? Ou apporter la sûreté et la sécurité d'une telle façon qu'elle libère non seulement de la crainte d'une détention arbitraire, mais bien de toutes formes de craintes liées à des atteintes à la sûreté ou à la sécurité!

4) De plus, les termes de presque tous les grands textes des droits de l'homme sont identiques. La Convention européenne des droits de l'homme, article 5: «Droit

⁶⁸⁵ www.admin.ch/ch/f/rs/c0_103_2.html

⁶⁸⁶ PETTITI, Louis-Edmond, Emmanuel DECAUX et Pierre-Henri IMBERT (Dir.), *La Convention européenne des droits de l'homme. Commentaire article par article*, Paris, 2ème éd., 1999, p. 189. NOWAK, Manfred, *UN Covenant on Civil and Political Rights. CCPR Commentary*, p. 158ss, p. 162.

⁶⁸⁷ Pour la Suisse, Constitution fédérale: art. 2 «But: La Confédération suisse protège la liberté et les droits du peuple et elle assure l'indépendance et la sécurité du pays...». Art.57 «Sécurité: La Confédération et les cantons pourvoient à la sécurité du pays et à la protection de la population dans les limites de leurs compétences respectives». www.admin.ch/ch/f/rs/101. Voir aussi la jurisprudence du Tribunal Fédéral qui donne obligation à la police de protéger les droits fondamentaux. Citées par Jörg Paul MULLER, *Éléments pour une théorie suisse des droits fondamentaux*, Berne, 1983, p 63.

à la liberté et à la sûreté: 1. Toute personne **a droit à la liberté et à la sûreté**. [...]». La suite de l'article reprend à nouveau et très en détail le thème de la détention arbitraire.⁶⁸⁸ La Convention américaine des droits de l'homme (art. 7), la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples (art. 6) et la Charte arabe des droits de l'homme (2004, art. 14) contiennent elles aussi des dispositions similaires, avec le double rappel du droit à la sûreté et de l'interdiction de la détention arbitraire.⁶⁸⁹ Une telle similitude d'approche mériterait une recherche approfondie pour découvrir si cette redondance est un hasard ou si ce droit à la sûreté mérite en effet d'être précisé et transformé et, par l'étude de son contenu, compris comme un droit humain à la paix. Mais les juristes et avocats devraient aussi penser à en faire plus souvent usage devant les tribunaux, lesquels sont souvent créateurs (ou révéléateurs) de droits fondamentaux.⁶⁹⁰

DANS D'AUTRES TEXTES OFFICIELS

Jusqu'ici les États qui rédigent et adoptent les textes des droits humains peinent à voir leur intérêt à se soumettre à un contrôle institutionnel ou populaire, voire judiciaire en ce qui concerne leur progrès (ou leurs errements) en vue de la promotion et de la réalisation de la paix pour tout un chacun. Il y eut pourtant diverses tentatives. En particulier à l'ONU.

1) La Charte de l'ONU interdit le recours à la menace ou à l'emploi de la force —et donc la guerre— et impose la résolution pacifique des différends,⁶⁹¹ faisant ainsi de la paix un droit. Même si à ce stade ce n'est pas encore, ou pas encore reconnu comme un droit humain à la paix, c'est déjà assurément pour les nations une obligation de paix et réciproquement pour elles un droit à la paix. Reste à trouver les moyens utiles pour le faire respecter et après 60 ans d'existence de l'ONU son bilan en matière de promotion de la paix reste mitigé. De nouveaux moyens sont donc à rechercher.

2) Dans une résolution 5 XXXII, la Commission des Droits de l'Homme affirme en 1976 «Everyone has the right to live in conditions of international peace and security...» (Tout le monde a le droit de vivre dans des conditions internationales de paix et de sécurité...).⁶⁹²

⁶⁸⁸ www.admin.ch/ch/f/rs/c0_101.html

⁶⁸⁹ Ces instruments juridiques internationaux sont accessibles *on line*: www.cidh.org/basicos/french/c.convention.htm (Convention américaine des droits de l'homme), www.africa-union.org/Official_documents/Treaties_Conventions_fr/Charte%20Africaine%20des%20Droits%20de%20l%20homme%20et%20des%20Peuples.pdf (Charte africaine des droits de l'homme et des peuples) et www.aidh.org/Biblio/Txt_Arabe/Images/Charte%20arabe%20DH.2004.Fr.pdf (Charte arabe des droits de l'homme).

⁶⁹⁰ C'était très nettement le cas en Suisse dans les années 70'. Toute une série de droits qui ne figuraient pas dans la Constitution ont été codifiés par une «interprétation créatrice» du Tribunal Fédéral. ROSSINELLI, Michel «Les libertés non écrites: contribution à l'étude du pouvoir créateur du juge constitutionnel», Payot, Lausanne, 1987.

⁶⁹¹ Charte des Nations Unies, article 2, § 3 et 4.

⁶⁹² Cité par Phillip ALSTON, «The legal basis of a right to peace», in *Peace review*, automne 1991, p. 23.

3) En 1978, dans une «Déclaration sur la préparation des sociétés à vivre en paix», l'Assemblée Générale des Nations Unies «réaffirme le droit des individus, des États et de l'ensemble de l'humanité à vivre en paix». ⁶⁹³ Certes, elle réaffirme quelque chose qui, juridiquement, n'existe qu'idéalement, mais ce faisant, elle pose aussi le principe selon lequel le droit humain, en tant que droit fondamental, précède et préexiste à sa reconnaissance. Reste donc à dépasser le stade de la déclaration.

4) En 1979, la conférence du traité de Tlatelolco (Zone dénucléarisée de l'Amérique du Sud et des Caraïbes), l'OPANAL (*Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe*) reprend la déclaration de l'ONU sur la préparation des sociétés à vivre en paix et adopte une résolution spécifique au droit à la paix, par laquelle les États membres «reconnaissent, affirment et garantissent le droit à la paix de leurs pays et de tous leurs habitants». Bien que ne s'agissant que d'une résolution, suivie d'assez peu d'effet, en particulier faute de moyens clairs pour la mettre en œuvre et la vérifier, il s'agit certainement pour ces pays d'un acte unilatéral concluant (et adressé à l'ONU) par lequel ils reconnaissent un tel droit à la paix. ⁶⁹⁴

5) En 1982 puis en 1984, le Comité des droits de l'homme établi par le Pacte sur les droits civils et politiques, statuant sur le droit à la vie, précise que les États ont l'obligation de renforcer la paix en tant qu'élément essentiel du droit à la vie. ⁶⁹⁵ La remarque est importante, car elle place le droit humain à la paix dans une autre possible position, celle d'être partie intégrante d'un autre droit largement reconnu, le plus absolu, le droit à la vie. Les tribunaux peuvent donc s'inspirer de ces décisions pour faire progresser le droit humain à la paix.

6) La Déclaration sur le droit des peuples à vivre en paix de 1984 (A/RES/39/11) ne va pas aussi loin, renonçant à une distinction entre *peuples* et *individus*.

7) L'UNESCO lance en 1997 une vaste consultation sur la question, en déclarant clairement vouloir faire de la paix un droit humain. Mais finalement, l'Organisation renonce face à la résistance des États consultés. ⁶⁹⁶

8) L'Union Interparlementaire adopte en 1998 une déclaration dans laquelle elle souhaite que soit reconnu le droit de tout individu à la paix. ⁶⁹⁷

⁶⁹³ www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/33/73&Lang=F.

⁶⁹⁴ www.opanal.org/Conference/sp/cgres/opacgres06.html

⁶⁹⁵ Il s'agit de l'Observation générale n° 6 du Comité des droits de l'homme sur l'article 6 du Pacte (Droit à la vie), adoptée en 1982. V. Nations Unies, *Instruments internationaux relatifs aux Droits de l'homme, Volume I, Récapitulation des Observations générales ou Recommandations générales adoptées par les organes créés en vertu d'instruments internationaux relatifs aux Droits de l'homme*, Doc. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.I), 27 mai 2008, p. 204ss.

⁶⁹⁶ V. Conférence générale, RES 43, 1997; Conseil Exécutif 1998 154 EX/40. Rapport du secrétaire général 29C/59. Accessible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001100/110027f.pdf>, <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001115/111544f.pdf>. V. aussi www.culture-of-peace.info/history/page14.html

⁶⁹⁷ 10 avril 1998: «... notant combien il importe de promouvoir tous les éléments constitutifs d'une véritable "culture de la paix", et souhaitant que soit pleinement reconnu le droit à la paix inhérent à tout individu et à toute société, et fondement de cette culture...». V. www.ipu.org/conf-f/99-1.htm.

9) En 1998 également, l'Organisation des Etats Américains, dans une déclaration de son assemblée générale, reconnaît explicitement le droit humain à la paix.⁶⁹⁸

10) Et le thème revient au Conseil des droit de l'Homme actuellement, où il est à nouveau discuté sous l'approche du «droit des peuples à la paix», mais avec une demande faite au Haut Commissaire des droits de l'homme, pour clarifier la portée et le contenu du droit.⁶⁹⁹ On sent hélas une certaine ambiguïté dans la démarche par le fait que le projet a dû être voté d'une part, mais aussi par son énoncé, d'autre part, qui se base sur la déclaration de 1984 (droit des peuples à la paix) en la citant, et en en citant pas la déclaration de 1978, qui va elle plus loin (préparation des sociétés à la paix) dans laquelle le droit des individus à la paix est textuellement reconnu.

On le voit, depuis le début, la communauté internationale semble tourner autour du thème, le reprenant périodiquement, le faisant avancer à petits pas, mais sans vraiment oser en faire le droit qu'il doit être. Est-ce que cette fois, avec le passage devant le Conseil des Droits de l'homme sera la bonne? Cela est souhaitable. Mais chaque région qui l'adopte le fait aussi progresser.

DANS LA DOCTRINE

Comme on l'a déjà vu pour la question du droit à la sûreté et jusqu'aux travaux sur la *Déclaration de Luarca sur le droit humain à la paix*,⁷⁰⁰ les juristes semblent ne s'être que trop peu intéressés à la question, ou n'avoir pas été assez entendus et pourtant leurs travaux existent. On notera les nombreux articles de Karel Vasak, rédacteur de la Déclaration universelle des Droits de l'homme, ancien responsable de la division des droits de l'homme à l'UNESCO.⁷⁰¹ Ceux de Philip Alston, de la division des droits de l'homme à l'ONU⁷⁰² ou encore les travaux du sénateur canadien Douglas Roche, qui soutient par ce biais la nécessité d'une culture de la paix.^{703 704} On notera aussi les

⁶⁹⁸ Par. 3, alinéa 10: www.oas.org/consejo/fr/AG/resoluciones.asp.

⁶⁹⁹ Voir les Résolutions 8/9 du Conseil des droits de l'homme du 18 juin 2008 (http://ap.ohchr.org/documents/F/HRC/resolutions/A_HRC_RES_8_9.pdf), ainsi que 11/4 du 17 juin 2009 (http://ap.ohchr.org/documents/F/HRC/resolutions/A_HRC_RES_11_4.pdf). Cf. aussi <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/149/84/PDF/G0914984.pdf?OpenElement>, p. 142 (131).

⁷⁰⁰ Cf. liens suivants: www.aedidh.org/?q=node/602 et www.bakca-peace.org/Gesconet/webAnterior2004Bakca/

⁷⁰¹ Par exemple et en plus de ce qui a déjà été cité: «Le droit de l'homme à la paix», in D'Erica DEUBLER ZIEGLER (Dir.), *Paix*, Musée d'ethnographie de Genève, 2001, p. 44 ou «Le droit de l'homme à la paix», in *Mélanges en hommage à Louis Edmond Pettiti*, Bruylant, Bruxelles, 1999, p. 751.

⁷⁰² ALSTON, Philip, «The human right to peace», in *Journal of peace proposals* (now security dialogue), 1980, vol. 11, n° 4, p. 319 (<http://sdi.sagepub.com/content/vol11/issue4/>).

⁷⁰³ ROCHE, Douglas, *The human right to peace*, Toronto: Novalis, 2003.

⁷⁰⁴ J'ai moi-même réalisé quelques études sur la question : «Le droit à la paix, facteur de cohésion et lien entre tous les acteurs de la société», cité ; «Facteur de cohésion», contribution écrite (10 p.) pour le Congrès 1998 de l'Institut interdisciplinaire d'éthique et des droits de l'homme ; «Sociétés civiles et autorités publiques face à l'indivisibilité des droits de l'homme», Fribourg, Suisse. Diffusé aux participants and «The human right to peace, legal aspects and human prospects», papier présenté à l'Assemblée bisannuelle de l'*International Peace Research Association* (IPRA), Hongrie, été 2004, «The human right to peace», in *Taskeye Review*, Vienna, 2006.

conférences «Armand Hammer» dans les années 70' et 80' et au moins deux publications scientifiques spécialisées consacrées à ce thème: *The journal of peace proposal* en 1980 et *Peace review* en 1991.⁷⁰⁵

DANS LA SOCIÉTÉ CIVILE

Amnesty International mentionne le droit humain à la paix dans une de ses publications. Le bureau international pour la paix en fait le slogan de la conférence de la Haye pour la paix, en 1999, mais sans donner de suite juridique à la question.⁷⁰⁶ Plusieurs autres ONG en ont fait un thème de travail, sans toutefois atteindre jusqu'ici l'ampleur de la *Déclaration de Luarca sur le Droit Humain à la Paix*.⁷⁰⁷

B. POSITION DU DROIT HUMAIN À LA PAIX DANS LE SYSTÈME DES DROITS HUMAINS

On l'a vu, le droit humain à la paix est une composante du droit à la vie.

Dans le système général des droits humains, de nombreux droits reconnus sont issus du droit humain à la paix. Celui de ne pas subir de traitements cruels, inhumains ou dégradants; le droit de vivre selon l'État de droit, de participer à une société démocratique et d'être égaux devant la loi; le droit d'être à l'abri de la discrimination; le droit au minimum vital; la liberté syndicale, le droit à la vie privée et toutes les garanties de procédure servent à garantir la paix, tant pour l'individu qui y a droit que pour la société qui y a intérêt.

D'autres droits ne pourraient être réalisés sans la paix : le droit à la liberté, le droit à la dignité en cas de privation de liberté, le droit à l'éducation, la liberté d'opinion, la liberté de conscience, la liberté de réunion et d'association, le droit à la propriété, les droits des minorités et des personnes vulnérables et même les droits politiques ne pourraient s'exprimer sans la paix (ou suffisamment de paix) pour réguler les relations entre ces divers droits, leurs divers titulaires et parfois les débiteurs de ces droits.

Sans être nécessairement essentielle à leur réalisation, la paix facilite l'accès à certains droits, en particulier le droit de participer à une société démocratique, les droits sociaux (travail, logement, santé) qui sont rendus plus difficiles à réaliser en cas de trop forte concurrence. La liberté d'expression et toutes les formes de libertés culturelles, éducatives et scientifiques ne s'expriment à priori et librement que dans un environnement en paix.⁷⁰⁸ La paix sert ainsi de médiateur entre les acteurs de la société à même de réaliser, ou au contraire d'entraver, ces divers droits.

⁷⁰⁵ Accessibles en <http://sdi.sagepub.com/content/vol11/issue4/> , www.usfca.edu/peacereview/archive.htm (3,3, 1991).

⁷⁰⁶ *Les droits humains, une arme pour la paix*, GRIP et Amnesty International, Bruxelles, 1998. www.haguepeace.org/index.php, www.pdhre.org/rights/peace.html, www.pdhre.org/rights/peace-fr.html, www.culture-of-peace.info et www.demilitarisation.org.

⁷⁰⁷ Elaborée sous la direction de la Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains (SEDIDH), le texte en français de la *Déclaration de Luarca sur le Droit humain à la Paix* est accessible *on line*: www.acedidh.org/sites/default/files/1-08.pdf.

⁷⁰⁸ Et le fait que les milieux artistiques aient toujours été parmi les résistants à la guerre et à l'oppression ne change rien au fait que la créativité s'exprime et prospère aussi en temps de paix.

Quant à certains droits plus vastes ou nouveaux, droits au patrimoine de l'humanité ou droit à un environnement sain et durable, droits à l'avenir et à la longévité, droits des générations futures, il est évident qu'ils ne pourront s'exprimer que dans un contexte universel et pacifié.

Il y a quelques droits qui au contraire s'expriment spécifiquement en cas de conflits. Tout le droit humanitaire est un corollaire des droits humains pour les cas de guerre. Il est peut-être prématuré de dire que le droit humain à la paix pourrait le rendre obsolète, mais c'est le meilleur de ce qu'on lui souhaite. Il est certain qu'un droit humain à la paix faciliterait la prévention de la guerre et si besoin, la réalisation, un meilleur contrôle, des garanties qu'apporte le droit humanitaire aux personnes qui en ont besoin. Il en va de même du droit d'asile dont on souhaiterait aussi l'inutilité. Hélas, si la dégradation du climat continue de très nombreux réfugiés climatiques quitteront les zones côtières inondées ou salinisées, ou les zones rendues plus arides encore. La paix ne sera pas de trop pour contenir la charge supplémentaire.⁷⁰⁹ Enfin, il est évident qu'un droit humain à la paix, reconnu et connu de l'ensemble de l'humanité, aurait un effet particulièrement dissuasif sur les génocides, les crimes contre l'humanité et les crimes de guerre.

Y a-t-il des droits fondamentaux qui ne sont pas concernés par la paix pour leur existence ou leur réalisation? Et la paix n'est-elle pas seule à même de dépasser les traumatismes et les atteintes que subissent les titulaires des droits fondamentaux en cas de violation de leurs droits? Pourquoi est-il alors si difficile de faire reconnaître la paix comme un droit et de tirer avantages de ses spécificités?

C. TITULAIRES, CONTENUS ET MÉTHODES DU DROIT HUMAIN À LA PAIX

TITULAIRES

Le droit humain à la paix est multi-relationnel. Il concerne tous les individus mais aussi tous les groupes sociopolitiques, toutes les formes d'organisations sociales et politiques, ainsi que l'humanité elle-même. Tous, individuellement et collectivement, sont donc à la fois titulaires et débiteurs du droit humain à la paix.⁷¹⁰

CONTENUS DU DROIT HUMAIN À LA PAIX

Le droit humain à la paix est aussi multi-temporel. Il donne droit à des réparations pour les violations passées. Il donne droit, dans le moment présent, à des conditions d'existence et d'harmonie suffisantes à l'épanouissement de la personne et à la réalisation de tous ses autres droits. Et enfin, il donne droit à des politiques publiques permettant de garantir la paix à l'avenir. C'est une expression du droit à un avenir durable et des droits des générations futures.

⁷⁰⁹ V. www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_fr.pdf.

⁷¹⁰ Dans un texte précédent, «Facteur de cohésion» (p. 5-7), nous avons analysé en détail la position juridique effective ou potentielle de chaque titulaire du droit à la paix. Nous n'y revenons pas ici, nous limitons au droit humain, soit au droit des individus à la paix.

Si tous les titulaires du droit humain à la paix en sont aussi débiteurs, alors ils ne peuvent accorder ce droit à d'autres que s'ils en connaissent les tenants et les aboutissants. Le droit humain à la paix est donc d'abord un droit à une éducation à la paix.

Ensuite —et c'est à notre avis un des aspects les plus intéressants du droit humain à la paix— le droit humain à la paix ne peut être mis en œuvre que par des méthodes pacifiques s'il ne veut pas entrer en contradiction avec lui-même.

Cela à deux corollaires. D'une part, les procédures «perdant-gagnant» sont dans la mesure du possible à éviter au profit des procédures dites douces, conciliation et médiation en particulier. Et de telles procédures doivent progressivement être mises à disposition des personnes qui le demandent. D'autre part, cela doit favoriser une relation harmonieuse pour la réalisation entre tous les autres droits humains. Le droit à la paix est un droit médiateur pour tous les autres droits.

À l'opposé et si besoin, le droit humain à la paix doit permettre de s'opposer à la guerre et aux crimes de guerre ou contre l'humanité.

Toute une série de contenus du droit humain à la paix sont déjà régulés par d'autres aspects des droits fondamentaux ou même par certains domaines du droit général. Le droit pénal protège l'intégrité et donc la paix de la personne⁷¹¹. Le droit commercial protège la liberté contractuelle et de nombreux aspects du droit public tendent à réguler le bon fonctionnement de la société et des relations entre les individus et avec la société⁷¹².

Il existe aussi des droits déjà reconnus qui sont spécifiques au droit humain à la paix. Le droit à l'objection de conscience,⁷¹³ le droit d'être à l'abri de la propagande de guerre.⁷¹⁴

En plus d'autres droits que nous citons plus haut (droit à une éducation à la paix et à des procédures pacifiques en cas de conflits), certains droits tels que celui de refuser des ordres injustes, le droit au désarmement⁷¹⁵ et le droit de ne pas voir ses

⁷¹¹ On peut légitimement se demander quelle sera la relation d'un droit humain à la paix avec un droit pénal dont l'essence répressive n'est peut-être pas l'expression la plus heureuse d'une dynamique de paix. Il convient à ce titre de rappeler d'abord que le droit pénal est au droit à la liberté ce que la peine de mort est au droit à la vie, une atteinte quasi-totale. Il est indéniable que la sécurisation de personnes portant atteintes aux droits et libertés d'autrui s'impose. De même, il est souhaitable et légitime que cette sécurisation se fasse par un processus de resocialisation. Mais dans un cas comme dans l'autre, il importe d'abord de voir une bonne prévention se faire, pour éviter toute répression lorsque cela est possible. Et le droit humain à la paix trouve déjà là son expression, en légitimant la paix, en y donnant droit, on incite aussi à son respect. Et si ensuite, une resocialisation s'impose, si elle peut être faite dans la paix, elle n'en est que plus bénéfique.

⁷¹² Tous les droits qui y sont répertoriés ne sont pas automatiquement des droits humains fondamentaux, par contre l'exercice de ces droits dans des conditions de paix dans un large mesure l'est.

⁷¹³ Désormais reconnu par le Comité des Droits de l'Homme. V. par exemple les constatations finales du Comité dans l'affaire *Yeo-Bum Yoon and Mr. Myung-Jin Choi contre la République de Corée*, adoptées le 3 novembre 2006. Doc CCPR/c/88/d/1321-1322/2004. Accessible *on line* (anglais): www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/26a8e9722d0cdada1257279004c1b4e?OpenDocument. V. aussi BILDER, Richard, «The individual and the right to peace. The right to conscientious dissent», *Journal of Peace Proposal*, cit., p. 387.

⁷¹⁴ Pacte sur les Droits civils et politiques, article 20.

⁷¹⁵ Corollaire de l'obligation des États de respecter, voire de promouvoir la paix, l'obligation de désarmer est dans certains traités, comme le traité de non-prolifération nucléaire.

créations, œuvres artistiques ou scientifiques utilisées à des fins guerrières, pourront être précisés par un droit humain à la paix.

Enfin et surtout, afin de mettre en œuvre progressivement les divers contenus du droit humain à la paix énoncés jusqu'ici, le droit humain à la paix permettra d'exiger des États qu'ils rendent compte de leur progrès vers la paix par des rapports réguliers.

Nous avons là le premier mécanisme du droit humain à la paix. Le deuxième serait sa justiciabilité, qui en principe s'impose.⁷¹⁶ Avec toutefois la réserve faite ci-dessus quant à la nature pacifique de l'exercice du droit humain à la paix. L'obligation d'une procédure préalable de médiation et de conciliation alors, à notre avis, s'impose.

Enfin, il peut être ajouté que le droit humain à la paix est aussi un devoir de paix et qu'ils sont indissociables, mais que le devoir de paix ne peut se faire que si la société y prépare, par l'éducation à la paix et par des moyens pacifiques pour transformer les conflits.⁷¹⁷

2. Le Droit humain à la paix et les collectivités humaines

Chaque droit humain s'applique à tous les niveaux de la société. Dans le cadre du droit humain à la paix, d'importantes différences peuvent toutefois se produire selon le niveau politique redevable du droit.

Les individus n'ont a priori pas de droits et de mesures de contrôle sur ce que font les organisations internationales.⁷¹⁸

Les États, du fait de leur pouvoir militaire, sont très réticents à subir un contrôle de leurs activités liées à la paix. Certains pays ont néanmoins adopté le droit humain à la paix. La Bolivie en donne tous les éléments, sans toutefois, à nouveau, oser le dire.⁷¹⁹ Le Japon, dans le préambule de sa constitution, rappelle le droit des peuples à vivre en paix.⁷²⁰ Comme on l'a vu, la distinction entre les peuples et les personnes aptes à les représenter n'a pas permis jusqu'ici de faire de ce droit des peuples à la paix un

⁷¹⁶ Bien que relevant plus du droit national que du droit local qui va nous occuper ici, il est intéressant de citer une jurisprudence de la Cour suprême du Costa Rica, dans laquelle elle condamne, parce que contraire à la neutralité du pays, l'inscription (sans avoir été vraiment consulté) du Costa Rica parmi les pays soutenant l'intervention des États-Unis d'Amérique en Irak. Jugement qui exige de l'exécutif, du gouvernement qu'il fasse retirer le pays de cette liste, ce qu'il fait et obtient. La cause relève du droit de la neutralité, qui est justiciable au Costa Rica, mais elle aurait tout aussi bien pu être évoquée par le biais du Droit humain à la paix. V. http://200.91.68.20/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=XYZ&nValor1=1&nValor2=305733&strTipM=T.

⁷¹⁷ «Les devoirs de l'homme. De la réciprocité dans les droits de l'homme». VASAK, Karel, «Proposition pour une déclaration universelle des devoirs de l'homme», p. 9 et l'article 20 qui propose: «Tout individu doit contribuer au maintien de la paix, bien commun de l'humanité, en s'opposant par tous les moyens légitimes à la guerre d'agression et aux violations massives, systématiques et flagrantes des droits de l'homme». Fribourg, 1989.

⁷¹⁸ Sauf quelques cas d'atteintes directes, et encore en principe en passant par leur États nationaux.

⁷¹⁹ Interdiction de la violence, obligation de l'État de la prévenir et de la réprimer, mécanisme constitutionnel de contrôle de ces obligations. (Art.10, 15, 110 et suivants). <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia09.html>.

⁷²⁰ Nous reconnaissons à tous les peuples du monde le droit de vivre en paix, à l'abri de la peur et du besoin. V. <http://mjp.univ-perp.fr/constit/jp1946.htm>.

droit humain à la paix. La constitution colombienne reconnaît textuellement le droit humain à la paix, avec peu d'effet hélas.⁷²¹

Les villes et les régions peuvent par contre plus facilement, d'une part comprendre les implications directes sur la vie des personnes des politiques de paix et de sécurité et d'autre part agir en faveur de la paix sans être limitées par des impératifs stratégiques, qu'ils soient supposés, induits ou réels.⁷²²

III. Le Droit humain à la paix à Genève

1. La Genève locale

A. DROIT ACTUEL

La Constitution genevoise actuelle, datant de 1847, ne contient aucune mention de la paix. Cela va changer non-seulement en raison du statut particulier de la ville de Genève, mais simplement parce que la paix est une valeur suffisamment importante pour qu'elle soit rattachée dans toute constitution.

La Constitution Fédérale, de droit supérieur, précise en son préambule que l'alliance du peuple et des cantons est renouvelée «[...] pour renforcer la liberté, la démocratie, l'indépendance et la paix dans un esprit de solidarité et d'ouverture au monde».⁷²³

Un droit humain à la paix serait assurément une façon de renforcer la paix, mais hélas, même le droit à la sûreté ne figure pas dans la Constitution Fédérale! Par contre, la sécurité et l'ordre public sont une tâche et une responsabilité de la Confédération (article 57), mais rien n'est dit sur les méthodes utilisées à cette fin. Il s'agit par ailleurs d'une compétence partagée, les cantons ont aussi, à leur niveau, la responsabilité de l'ordre public.

Dans le domaine des affaires étrangères, la Confédération promeut «la coexistence pacifique des peuples». Il est intéressant de souligner, pour ce qui va nous occuper ici, que les cantons peuvent être associés, à certaines conditions, à la politique étrangère de la Suisse et qu'ils peuvent avoir des relations, dans leurs domaines de compétences, avec les États étrangers (articles 54, 55 et 56). Une délimitation exacte de ces compétences est à préciser, mais une promotion active de la paix, dans la mesure où elle n'empiète pas sur les compétences exclusives de la Confédération, est tout à fait envisageable. De façon générale, les cantons soutiennent déjà et largement l'aide au développement et la coopération internationale,⁷²⁴ y compris dans le domaine de la paix.

⁷²¹ Art. 22: «La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento». «La paix est un droit et un devoir contraignant». V. <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>.

⁷²² GALTUNG, Johan, «Local Authorities as Peace Factors/Actors/Workers», *Journal of World System Research*, vol. VI, n° 3, 2000, p. 859-872. Voir www.jwsr.ucr.edu/archive/vol6/number3/pdf/jwsr-v6n3.pdf#page=155.

⁷²³ Constitution Fédérale: www.admin.ch/ch/f/rs/c101.html.

⁷²⁴ V. www.ge.ch/solidarite/la-solidarite-internationale.

B. LIEN AVEC LE DROIT SUPÉRIEUR ET LIBERTÉ DES COLLECTIVITÉS LOCALES POUR L'ADOPTION DE NOUVEAUX DROITS FONDAMENTAUX

Enfin, il est important de relever que les cantons suisses ont la faculté de prévoir plus de droits fondamentaux que le droit fédéral à condition qu'ils ne soient pas contraires à celui-ci. Ainsi un droit humain à la paix cantonal pourrait très bien concerner les affaires cantonales, voire les relations du Canton avec la Confédération, tant que les tâches de celles-ci ne sont pas entravées par ce droit.⁷²⁵

C. LA CONSTITUANTE⁷²⁶

Par une votation du 24 février 2008, le peuple genevois accepte le principe d'une révision constitutionnelle complète, faite par une Assemblée Constituante. L'élection de cette assemblée a eu lieu le 19 octobre 2008. La moyenne d'âge de l'Assemblée élue est un peu élevée par rapport à l'âge de la population et il ne s'y trouve que trop peu de femmes (17.5%), mais la répartition des élu/es est quand même plus large qu'au parlement.⁷²⁷

Le règlement de l'assemblée, adopté le 2 février 2009, permet différentes formes de participations du public, en particulier les propositions collectives (plus de 500 signatures), les pétitions et les demandes d'audition.

Les travaux de la constituante se dérouleront en plusieurs phases, la première actuellement en cours étant celle de la réflexion, de l'évaluation des thèmes à traiter et d'une première rédaction, qui sera présentée en octobre 2010. Suivra une phase d'adoption du texte et sa votation par le peuple en 2012. Une ou deux consultations populaires sont prévues, en particulier entre les deux phases.

D. LE TRAVAIL DES ORGANISATIONS LOCALES

Deux groupes de travail se mettent indépendamment alors en place pour réfléchir sur la place de la paix dans la future constitution genevoise. Le premier est constitué de représentantes des *Femmes par la paix*, des *Quakers de Genève* et des *Araignées de paix*⁷²⁸ et contacte l'auteur du présent texte pour une réflexion de fond sur cette question et ses possibilités. Le deuxième groupe de travail, gravitant autour de la *Fédération Associative Genevoise* (FAGE),⁷²⁹ laquelle a élu trois représentants à l'Assemblée Constituante, parle d'abord de promouvoir «l'éducation à la paix». Apprenant leurs

⁷²⁵ Art. 3 et 51. AUBERT, Jean-François et Pascal MAHON, *Petit commentaire de la constitution fédérale de la Confédération Suisse du 18 avril 1999*, Schultess, 2003, p. 26, 65. AUER, Andreas, Giorgio MALINVERNI et Michel HOTTELIER, *Droit constitutionnel Suisse*, 2ème éd, vol II, n° 81 et suivants.

⁷²⁶ V. www.ge.ch/constituante.

⁷²⁷ V. <http://constitution.blog.tdg.ch> et le blog de la constituante (Tribune de Genève). <http://constitution.blog.tdg.ch/archive/2008/10/19/la-chancellerie-donne-les-80-clus.html>.

⁷²⁸ V. www.clafg.ch/spip.php?article13, www.clafg.ch/spip.php?article593

⁷²⁹ V. www.constitutionsgenevoise.ch/spip.php?article26.

existences respectives, les deux groupes fusionnent début 2009, pour constituer le «pôle paix de la FAGE». «Graines de paix» les rejoins alors.

«Le pôle» rédige durant le printemps la proposition n° 10 et son commentaire sur la place de la paix dans la future constitution genevoise.⁷³⁰

Le droit humain à la paix y trouve pleinement sa place. Le texte contient aussi une proposition de préambule mentionnant la paix, le rappel du rôle de l'État pour la promotion de la paix, de façon générale et par les méthodes qu'il utilise, par l'éducation à la paix et un usage strictement limité de la force, par la prévention des conflits et par la solidarité internationale, par l'application du principe de «sécurité humaine» et par la mise en place d'un service citoyen.

En l'espèce, il s'agit d'une pétition adressée au plus vite à l'Assemblée pour orienter ses travaux dans sa phase d'élaboration du texte. La récolte de signatures, permettant ensuite d'en faire une proposition collective, laquelle donne droit à une réponse écrite dans le rapport de la commission qui traite la proposition, est en cours. La récolte de signatures permet aussi de faire connaître le droit humain à la paix au sein de la population.

⁷³⁰ Ci-après pour la proposition et un extrait du commentaire. Le texte complet se trouve sur www.paix-nonviolence.ch/attachments/059_commentaires_paix_droits_fondamentaux.pdf.

E. TEXTE DE LA PROPOSITION N° 10 ET EXTRAIT DE SON COMMENTAIRE

PROMOTION DE LA PAIX ET DES DROITS FONDAMENTAUX

Propositions pour l'Assemblée constituante Enregistrée par l'assemblée sous le n° 10

I. Préambule

Le Peuple Genevois, conscient que l'avenir de l'humanité repose sur la paix et la sûreté nécessaires à l'épanouissement de chacune et de chacun, adopte la présente constitution. Celle-ci encourage la coopération, dans le respect réciproque et la dignité individuelle.

II. Droits fondamentaux

Chaque être humain a le droit inaliénable de vivre en paix, d'être à l'abri de la violence et de la peur et de bénéficier d'un minimum de subsistance.

III. Rôle de l'État

L'État promeut la paix et la justice comme principes de son action et en tant que droits fondamentaux de la personne et des peuples.

Tâches de l'État

Éducation à la paix et aux droits humains. L'enseignement de base prépare à une société harmonieuse, favorisant une culture de la paix. L'éducation à la paix et aux droits humains fait partie intégrante de l'instruction publique et privée. L'État soutient la recherche sur la paix et les droits humains.

Non-violence, usage de la force. L'État prévient et condamne toute forme de violence, qu'elle soit institutionnelle ou entre personnes physiques. Par leur exemple et leur compétence, les forces de l'ordre évitent tout recours inutile à la force, en agissant de façon préventive et pondérée. L'usage de la force est une prérogative de l'État et fait à chaque fois l'objet d'un rapport public.

Prévention des conflits. L'État soutient la prévention des conflits sur son territoire et à l'extérieur de la République. Il soutient les organismes publics et associatifs actifs dans la médiation et la résolution pacifique des conflits.

Solidarité internationale. Dans ses relations avec les autres collectivités publiques et le reste du monde l'État affirme et promeut ses valeurs en contribuant à la paix, à la coopération, au respect de l'environnement naturel, à la solidarité entre les peuples, au commerce équitable, à l'élimination de la pauvreté et des discriminations, à la défense des droits humains.

Service à la société. L'État favorise le lien social et la société civile en encourageant et en valorisant la participation volontaire des personnes au service de la société. Les volontaires reçoivent, s'ils le souhaitent, une formation à la gestion des conflits. Ils peuvent participer à des missions de paix à l'étranger.

Sécurité humaine. L'État soutient les démarches en faveur du désarmement. Il développe et met en œuvre des moyens non militaires pour garantir la sécurité de la population.

*

Faire de la paix un droit de l'homme

EXTRAIT du commentaire joint à la proposition n° 10 concernant le Droit humain à la paix.

L'idée n'est pas nouvelle puisqu'elle est présente dans la déclaration universelle des droits de l'homme, puis dans les textes subséquents. L'article 28 de la déclaration stipule:

«Toute personne a droit à ce que règne, sur le plan social et sur le plan international, un ordre tel que les droits et libertés énoncés dans la présente Déclaration puissent y trouver plein effet».

Quel ordre international, sinon celui qui confère la paix à tout un chacun, permettra aux autres droits de la déclaration de trouver leur plein effet?

Le Droit humain à la paix trouve ensuite son expression dans le « droit à la sûreté » dont chacun bénéficie selon la déclaration universelle elle-même (article 3), mais aussi selon la convention européenne des droits de l'homme (article 5) ou le pacte de l'ONU sur les droits civils et politiques (article 9). Hélas ni la doctrine, ni la jurisprudence n'ont approfondi et élargi la notion de sûreté au point d'en faire un droit de l'homme à la paix à part entière. Divers textes et résolutions de l'ONU confirment le droit des peuples à vivre en paix, mais sans que ce droit ne soit exprimé d'une façon qui permette d'en vérifier l'application. L'UNESCO fait aussi une tentative en ce sens en 1998, mais sans résultat non plus.

L'Union interparlementaire adopte toutefois une résolution en ce sens la même année. Nombres d'auteurs (dont Karel Vasak, rédacteur de la déclaration universelle⁴) et d'organisations non gouvernementales en soutiennent néanmoins l'idée. La *Déclaration de Luarca sur le droit de l'homme à la paix*, soumise en mars 2007 au Conseil des droits de l'homme par plus de 100 organisations de la société civile, n'en est qu'un exemple. Cette démarche a rencontré un premier succès avec l'adoption en février dernier par le Parlement catalan d'une résolution la soutenant.

Tel que nous le souhaitons, le droit de l'homme à la paix devrait s'exprimer et être vérifié de façon aussi pacifique que possible. En ce sens, s'il est souhaitable qu'il soit justiciable, il doit avant tout permettre d'évaluer, par exemple par des rapports périodiques, les progrès de l'État vers la paix et de limiter au strict minimum l'usage de la force, par un contrôle systématique.

Le droit de l'homme à la paix pourrait en outre comprendre (chaque fois que cela est possible) le droit à des procédures dites douces (médiation et autres), le droit de vivre à l'abri de la peur et de la propagande pour la violence et la guerre et surtout le droit à une éducation qui, à tous les niveaux, propose des alternatives au recours à violence.

Nous saluons ici l'existence à Genève de la médiation scolaire et pensons que la médiation en général pourrait être inscrite dans la constitution.

Il est important encore de noter que s'il est difficile pour les États-nations, en raison de leur défense militaire, de faire de la paix un droit de l'homme, un État cantonal tel que Genève peut fort bien décider de s'en prévaloir sans pour autant violer ses obligations vis-à-vis de la Confédération. Premièrement, rien n'empêche les cantons d'aller plus loin, dans leur catalogue des droits fondamentaux, que la Confédération. Ensuite, le droit de l'homme à la paix serait mis ici au bénéfice des particuliers vis-à-vis de l'État de Genève, voire entre eux, mais pas en relation avec la Confédération.

Finalement, ne serait-ce pas un formidable progrès pour Genève, une extraordinaire occasion de rappeler et de faire progresser plus encore l'esprit de paix qui habite la République, que d'en faire un des premiers, si ce n'est le premier État, à adopter le droit de l'homme à la paix?

F. LA CONFÉRENCE DE LA JOURNÉE INTERNATIONALE DE LA PAIX

Durant la même période se développe au sein du «Collectif Paix et Non-violence» l'idée d'une quinzaine pour la paix et la non-violence devant avoir lieu entre le 21 septembre, journée internationale de la paix et le 2 octobre, journée internationale de la non-violence.⁷³¹

L'idée d'une soirée thématique d'actualité, portant sur la Constituante genevoise est retenue. Elle est d'abord prévue pour le samedi 26 septembre, au milieu de la quinzaine, puis est déplacée sur la journée mondiale de la paix, le lundi 21 septembre 2009.

Elle porte sur quatre thèmes dont le «droit humain à la paix». Les autres thèmes sont «La paix et la police», «La paix et la Genève internationale» et «L'éducation à la paix». ⁷³² 18 constituantes et constituants (sur les 80 élus) sont présents, dont deux co-présidentes de l'Assemblée et un président de commission, ce qui atteste de l'importance du thème pour la Constituante. Les débats ne sont toutefois pas tout-à-fait à la hauteur des attentes du pôle et les travaux pour faire progresser ses demandes dans la Constituante et la future constitution devront être repris et approfondis sous d'autres formes.

Il y a à cela plusieurs raisons:

- L'organisation de l'infrastructure de la conférence, principalement portée par deux personnes, a pris un temps considérable, temps qu'il aurait été préférable de voir consacré à la préparation des débats eux-mêmes.
- Ensuite, tant les présentateurs des thèmes, les spécialistes convoqués, que les constituants eux-mêmes restent un peu en-deçà du débat constitutionnel ou juridique pour se concentrer surtout sur le débat d'idées. Au début du processus constitutionnel, cette attitude est relativement normale.
- Par ailleurs, il est possible et légitime que les constituantes et les constituants présents aient souhaités garder une réserve, une marge de manœuvre en vue des travaux futurs.
- Enfin, le public hélas trop peu nombreux mais très concerné, peine lui aussi à faire le lien entre les thèmes évoqués et le travail constitutionnel.

Les questions de fonds, si elles n'ont pas toutes reçu toutes les réponses que l'on pouvait souhaiter, ont néanmoins été abordées et de très bons jalons ont été posés pour la suite du travail avec la Constituante.

⁷³¹ V. www.paix-nonviolence.ch, Journées décidées par l'ONU: www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/55/282 et www.un.org/en/events/nonviolenceday/resolution.shtml.

⁷³² V. www.graines-de-paix.org/fr/media/public/programme_soiree_21_09_09_la_place_de_la_paix_dans_la_constitution_genevoise

G. LE DÉBAT SUR LE DROIT HUMAIN À LA PAIX

Sont présent sur le podium:

Fabienne Bugnon, Directrice de l'Office des droits humains du canton de Genève, qui fait la présentation du thème. Elle l'aborde sous une forme interrogative, en insistant sur la fonction de lien entre le droit humain à paix et les autres droits dits de base comme les droits sociaux et en se demandant s'ils sont dissociables. Sa présentation a le mérite de la justice, puisqu'elle insiste sur le fait que les droits forment un tout et que si l'on progresse sur un droit ou qu'on introduit un droit nouveau, par exemple le droit humain à la paix, il importe alors de progresser sur tous les autres droits. Son approche permet de faire une synthèse pacifique entre les besoins physiques et moraux ou structurels nécessaires au progrès de tous les droits humains, y compris la paix. En ce sens, elle interpelle les constituants sur leurs intentions de faire progresser tous les droits humains grâce à la nouvelle constitution.

Lui répondent les constituants Maurice Gardiol, pasteur, socialiste, Président de la commission 1 de la constituante, commission qui traite des « dispositions générales et des droits fondamentaux » et Michel Hottelier, professeur de droit constitutionnel, libéral (droite modérée), membre de la même commission.

Ni l'un, ni l'autre ne manifestent un enthousiasme particulier pour le droit humain à la paix. Maurice Gardiol relève que les travaux n'en sont qu'à leurs débuts, mais que la paix parmi d'autres valeurs trouvera sa place dans le texte constitutionnel, et en particulier qu'elle est déjà, avec la transformation des conflits un des buts de l'État. Mais sans pour autant en faire un droit.⁷³³ On s'étonne néanmoins du fait que si c'est bien là un des buts de l'État, alors on n'assume pas pour autant d'en donner à la population le moyen de contrôle, soit ... d'en faire un droit. Michel Hottelier exprime quelques doutes quant aux nouvelles générations de droits humains et en particulier sur la justiciabilité de ceux-ci. Les explications fournies ne semblent pas les convaincre, du moins jusqu'ici. Nous insistons de plus, sur l'évaluation des activités de l'Etat, laquelle répond largement à notre demande de voir les politiques de paix de l'État faire l'objet de rapports périodiques.

Charly Schwarz, journaliste, président de l'Esprit de Genève (association qui souhaite redynamiser l'image de Genève)⁷³⁴ et modérateur du débat, pose clairement la question de savoir si les deux constituants présents pour ce débat vont promouvoir et intégrer le droit humain à la paix dans le texte de la future constitution. Plutôt sceptiques, déjà face à la nature tranchée de la question, ils répondent plutôt par la négative tout en réservant leur opinion.

⁷³³ V. www.ge.ch/constituante/doc/rapport_intermediaire_%20commission1.pdf.

⁷³⁴ V. www.espritdegeneve.ch/rubrique.php?id_rub=2&sous_rub=8.

H. TRAVAUX FUTURS

En conclusion, nous dirons que la discussion a certainement ouvert le débat, mais qu'il n'est pas encore certain que nos démarches aboutissent. Il reste en effet beaucoup à faire pour convaincre l'Assemblée Constituante. Nous nous y attachons.

Les trois autres débats ont aussi ouvert des possibilités. Reste à les mettre en œuvre.

2. *La Genève internationale*

Il n'est pas anodin que le débat constitutionnel sur le droit humain à la paix se déroule à Genève, à la fois au Conseil des Droits de l'homme et à la Constituante. Trouver une synergie entre ces deux démarches, déjà au niveau des personnes qui y participent n'est pas si facile, mais on s'y attache. Nombre d'organisations concernées par la paix ou les droits humains sont présentes à Genève et il est dans l'intérêt de la Constituante comme de la communauté internationale d'en tenir compte.

IV. Conclusion

Pour assurer son avenir comme l'harmonie présente, l'humanité a besoin de paix. De toute la paix qu'elle pourra trouver et créer par des moyens pacifiques.

De la personne humaine aux collectivités locales, des nations à l'humanité, chacune et chacun est responsable de la paix.

De l'école à l'université, en passant par le débat politique, les champs, les usines et les services, la culture de la paix est probablement le seul outil social capable de réconcilier l'humanité avec elle-même. De la réconcilier avec elle-même d'une façon suffisamment claire, sereine et durable pour en assurer la dignité. Enfin, la culture et la pratique de la paix est essentielle pour apporter les réponses nécessaires, réponses aussi douces et pérennes que possibles, aux importants défis stratégiques et écologiques de ces prochaines années, des décennies à venir.

L'idée même d'une culture de paix ne prendra sens que lorsque tous les acteurs de la vie, passifs ou décideurs, ou du moins lorsque le plus grand nombre d'entre nous comprendra que nous avons effectivement un droit individuel et collectif à la paix et donc les moyens d'obtenir la paix, le progrès vers la paix ou du moins de résister à ses violations, qu'elles soient graves ou bénignes. Mais ce droit humain à la paix doit être vécu, promu et reconnu.

Dit autrement, la mission de paix —et de service à toute l'humanité!— que les États commencent progressivement à s'attribuer ou à se voir attribuer doit être sincère et vérifiable. Ce qui n'est concevable que dans le cadre d'un droit, d'un droit humain à la vie et à la paix, d'un droit humain à un avenir durable.

La question n'est au fond pas tellement celle de savoir si la paix est un droit et qui plus est un droit fondamental. Ou de savoir si ce droit existe depuis toujours, en tant que partie inhérente de la nature et de la dignité humaine ou si c'est un droit nouveau et créateur, un outil de plus pour la prévention de la guerre ou la création de solutions heureuses vers une meilleure harmonie universelle. La question est de savoir si l'humanité peut avoir un avenir aussi durable et infini que possible et cela sans que la paix de même progresse, dans le cœur et par les actes de tout un chacun, dans toutes les collectivités publiques et dans leurs structures, pour l'humanité elle-même.

Comment préparer au mieux la paix si ce n'est en faisant un droit et un devoir pour chaque être humain?

Avons-nous un droit à la paix (ne serait-ce que localement)? Et quels moyens pacifiques nous donnons-nous pour le réaliser?

C'est la question qui est posée à la Constituante Genevoise et à toute personne concernée.

CONCLUSIONES FINALES

FINAL CONCLUSIONS

CONCLUSIONS FINALES

Una nueva lectura de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* a la luz de las experiencias regionales

Carmelo Faleh Pérez⁷³⁵

I. Introducción. II. Los fundamentos de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho humano a la Paz*: propuestas para el Preámbulo. 1. Instrumentos jurídicos universales. 2. Instrumentos jurídicos de alcance regional. 3. Otras observaciones. III. Acerca del contenido sustantivo de la *Declaración de Luarca*. 1. Sujetos titulares del derecho humano a la paz. 2. Derecho a la educación en la paz y los derechos humanos. 3. Derecho a la seguridad humana. 4. Derecho a vivir en un entorno seguro y sano. 5. Derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia. 6. El derecho a resistir y a oponerse a la barbarie. 7. El derecho al refugio. 8. Ejercicio de las libertades de pensamiento, conciencia y religión. 9. Derecho a un recurso efectivo. 10. Derecho al medio ambiente sostenible. 11. Los grupos en situación de vulnerabilidad. 12. Exigencias de paz e información veraz. 13. Obligaciones para realizar el derecho humano a la paz. 14. El mecanismo de aplicación de la Declaración: establecimiento y funciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz. IV. Nota final.

I. Introducción

Ya han transcurrido algo más de cuatro años desde que la AEDIDH pusiera en marcha, a finales del 2005, un proyecto ciertamente ambicioso, destinado a promover la codificación y reconocimiento universales de la paz como un derecho humano. Las fases por las que ha discurrido este proceso ya fueron anteriormente descritas de modo exhaustivo en esta obra.

Nuestro objetivo en las páginas que siguen consiste en extraer una conclusión lógica y abreviada de las propuestas distintas que, a lo largo del proceso (consultas, seminarios o reuniones de personas expertas) y en la mayoría de las aportaciones a esta obra se formularon, al objeto de proponer una modificación o complemento al texto original de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* (en lo sucesivo, DLDHP), además de formular redacciones alternativas específicas, que respondan a esas propuestas y contribuyan a mejorar el texto nacido en 2006 de una reflexión que en su inicio fue básicamente española.

Desde su adopción en el municipio asturiano de Luarca el 30 de octubre de 2006, la DLDHP se ha beneficiado de una notable difusión y es un texto conocido por la sociedad

⁷³⁵ Carmelo Faleh Pérez es profesor de Derecho Internacional Público en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y secretario general de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH). Direcciones electrónicas: cfaleh@dcjb.ulpgc.es y cfaleh@aetidh.org.

civil a escala mundial, en todas las regiones del planeta. Ha sido llevada además a la atención de las Naciones Unidas y particularmente del Consejo de Derechos Humanos de la Organización. Aunque la DLDHP es un texto que refleja las aspiraciones de la sociedad civil española sobre lo que ha de significar, promover y proteger la paz como derecho humano y acompañarla de un mecanismo para su supervisión, allá donde fue llevada recibió comentarios elogiosos y, en general, fue bienvenida, sin perjuicio de haber suscitado también comentarios constructivos para enmendar o mejorar algunos contenidos suyos.

Concluida la fase de discusiones y debates en las reuniones regionales de personas expertas —habidas en Europa (Austria, Bosnia y Herzegovina, Francia, Italia, Luxemburgo, y Suiza), América (Argentina, Colombia, Cuba, Estados Unidos de América, México, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), África (Camerún, Egipto, Etiopía, Kenia, Senegal y Sudáfrica) y Asia (República de Corea y Tailandia)— al igual que el *Taller de personas expertas sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz* celebrado con éxito recientemente a pedido del Consejo de Derechos Humanos,⁷³⁶ ha llegado indudablemente la hora de hacer balance de la llamada fase de la *codificación privada* en el marco de la sociedad civil internacional, para emprender una acción decidida ante los órganos de las Naciones Unidas competentes, de manera que se inicie cuanto antes la fase definitiva de la *codificación oficial* del derecho humano a la paz.⁷³⁷

⁷³⁶ El Taller se celebró los días 15 y 16 de diciembre de 2009 en Ginebra, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a instancia del Consejo de Derechos Humanos. Cf. las Resoluciones 8/9 (18 de junio de 2008) y 11/4 (17 de junio de 2009) del Consejo, referidas ambas al derecho de los pueblos a la paz. A su término, el Taller concluyó, sobre la base de los estudios y otros desarrollos doctrinales e institucionales recientes, que se debe iniciar sin más dilación la codificación oficial del derecho humano a la paz. Por ello, el Taller decidió recomendar al Consejo DH la constitución de un Grupo de Trabajo de composición abierta (representantes de los Estados) para la codificación del derecho humano a la paz. Véase Naciones Unidas, Asamblea General: *Informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el resultado del taller de expertos sobre el derecho de los pueblos a la paz*, doc. A/HRC/14/38, de 17 de marzo de 2010, 17 p.

⁷³⁷ No obstante, desde la realización del citado taller, tres acontecimientos de importancia deben ser reseñados aquí. En primer lugar, la aprobación el 24 de febrero de 2010 de la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz* por un Comité Técnico de Redacción (integrado por 14 personas expertas españolas) que revisó la *Declaración de Luarca* a la luz de las conclusiones y recomendaciones de las distintas reuniones de personas expertas sobre el derecho humano a la paz celebradas en todo el mundo, las siete Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz (V. *infra* Anexo II), así como las presentes conclusiones finales. En segundo lugar, la aprobación el 2 de junio de 2010 de la *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz* por un Comité Internacional de Redacción (formado por diez personas expertas de las cinco regiones del mundo), partiendo en esta ocasión de la *Declaración de Bilbao* y los demás documentos de trabajo utilizados en Bilbao para cumplir cabalmente su tarea básica como representantes genuinos de la sociedad civil internacional. De esta forma se ha obtenido un proyecto de Declaración más acabado y sistematizado, que la sociedad civil deberá debatir y, en su caso, referendar cuando se reúna en Santiago de Compostela en el *Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz* (9-10 de diciembre de 2010), en el marco del *Foro 2010* o Foro Social Mundial sobre la Educación para la Paz. Ambas La *Declaración de Barcelona* es accesible en www.aedidh.org. En tercer lugar, el 17 de junio de 2010 el Consejo de Derechos Humanos aprobó la significativa resolución 14/3 (*Promoción del derecho de los pueblos a la paz*) que, *inter alia*, reconoció «la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para codificar ese derecho». Además, prestó su apoyo a «la necesidad de continuar promoviendo el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz», razón por la cual epide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, la comunidad académica y todos los actores interesados, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz e informe de los progresos de esta labor al Consejo en su 17.º período de sesiones» (junio de 2011).

II. Los fundamentos de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho humano a la Paz*: propuestas para el Preámbulo

Primeramente, en las instancias y foros de la sociedad civil que, desde ahora, acometan la preparación y redacción definitiva de una Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, debería valorarse la eventual incorporación a su Preámbulo de ciertos instrumentos internacionales, consolidando así los fundamentos jurídicos de ese derecho humano. Esos instrumentos cuya mención se propone son (1) universales, pero (2) algunos tienen alcance regional. A esto sumaremos algunas (3) observaciones adicionales al final de este epígrafe.

1. *Instrumentos jurídicos universales*

Del plano universal conviene citar en primer lugar la *Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición*, que fue aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación y que hizo suya la resolución 3348 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 17 de diciembre de 1974. Esta Declaración parte del siguiente reconocimiento, inextricablemente ligado al derecho a la seguridad humana enunciado en el Artículo 3 de la DLDHP:

La paz y la justicia entrañan una dimensión económica que ayuda a resolver los problemas económicos mundiales y a liquidar el subdesarrollo, que ofrece una solución duradera y definitiva del problema alimentario de todos los pueblos y que garantiza a todos los países el derecho de llevar a la práctica, de manera libre y efectiva, sus problemas de desarrollo. Con este fin es necesario eliminar las amenazas y el recurso a la fuerza y promover la cooperación pacífica entre los Estados en la máxima medida posible, aplicar los principios de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, plena igualdad de derechos y respeto de la independencia y soberanía nacionales, y alentar la cooperación pacífica entre todos los Estados cualesquiera que sean sus sistemas políticos, sociales y económicos. El mejoramiento continuo de las relaciones internacionales creará condiciones más favorables para la cooperación en todos los sectores, lo que hará posible, sin duda, que se usen grandes recursos financieros y materiales entre otras cosas para aumentar la producción agrícola y mejorar substancialmente la seguridad alimentaria mundial [...]

Sin duda es urgente acabar con la cifra dramática (más de mil millones) de seres humanos hambrientos, que sufren la subnutrición o malnutrición y sus secuelas,

y garantizarles la seguridad alimentaria,⁷³⁸ así como hacer realidad lo que se proclama en los puntos primero, segundo y duodécimo de la *Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición*:

1. Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficientes y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.

2. Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. [...]

12. Siendo responsabilidad común de toda la comunidad internacional garantizar en todo momento un adecuado suministro mundial de alimentos básicos mediante reservas convenientes, incluidas reservas para casos de emergencia, todos los países deberán cooperar en el establecimiento de un sistema eficaz de seguridad alimentaria mundial [...]

Ya es tiempo. Hace más de treinta y cinco años que en aquella Conferencia Mundial de la Alimentación se reconoció que: «Escasea el tiempo. Es vital actuar con urgencia y constancia. Por tanto, la Conferencia pide a todos los pueblos que expresen, individualmente y por medio de sus gobiernos y organizaciones no gubernamentales, su voluntad de cooperar para poner fin al antiquísimo flagelo del hambre». Flagelo que, a la hora de escribir estas líneas, ya afecta a 1020 millones de personas hambrientas en el mundo, especialmente mujeres y niños/niñas del Sur.

Convendría también considerar la posible incorporación de la *Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de*

⁷³⁸ En la *Declaración de la Cumbre Mundial sobre la seguridad alimentaria* (Roma, 16-18 de noviembre de 2009), los representantes de los Estados admitieron con alarma esa cifra, si bien acordaron «aplicar todas las medidas necesarias, en los planos nacional, regional y mundial y por parte de todos los Estados y gobiernos, para que deje inmediatamente de aumentar y se reduzca considerablemente el número de personas que sufren a causa del hambre, la malnutrición y la inseguridad alimentaria». Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Declaración de la Cumbre Mundial sobre la seguridad alimentaria*, doc. wsfs/2009/2/s, noviembre de 2009 (la cursiva es nuestra). Accesible en español en el enlace: www.fao.org/fileadmin/templates/wsfs/Summit/Docs/Final_Declaration/K6050S_WSFS_OEWG_06.pdf. La seguridad alimentaria existe cuando «todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. Los cuatro pilares de la seguridad alimentaria son la disponibilidad, el acceso, la utilización y la estabilidad. La dimensión nutricional es parte integrante del concepto de seguridad alimentaria». *Ibidem*, nota 1 pie de página.

la humanidad (Asamblea General, resolución 3384 (xxx), de 10 de noviembre de 1975),⁷³⁹ pues entonces se advirtió que:

[...] el progreso científico y tecnológico, al tiempo que crea posibilidades cada vez mayores de mejorar las condiciones de vida de los pueblos y la naciones, puede en ciertos casos dar lugar a problemas sociales, así como amenazar los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo,

[...] que los logros científicos y tecnológicos pueden ser utilizados para intensificar la carrera de armamentos, sofocar los movimientos de liberación nacional y privar a personas y pueblos de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

[...] que los logros científicos y tecnológicos pueden entrañar peligro para los derechos civiles y políticos de la persona o del grupo y para la dignidad humana

De ahí que se proclamara solemnemente lo siguiente:

1. Todos los Estados promoverán la cooperación internacional con objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
2. Todos los Estados tomarán medidas apropiadas a fin de impedir que los progresos científicos y tecnológicos sean utilizados, particularmente por órganos estatales, para limitar o dificultar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes.
3. Todos los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población.
4. Todos los Estados deben abstenerse de todo acto que entrañe la utilización de los logros científicos y tecnológicos para violar la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, intervenir en sus asuntos internos, hacer guerras de agresión, sofocar movimientos de liberación nacional o seguir políticas de discriminación racial. Estos actos no sólo constituyen una patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional, sino que además representan una aberración inadmisibles de los propósitos que deben orientar al progreso científico y tecnológico en beneficio de la humanidad.
5. Todos los Estados cooperarán en el establecimiento, el fortalecimiento y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, con miras a acelerar la realización de los derechos sociales y económicos de los pueblos de esos países.
6. Todos los Estados adoptarán medidas tendientes a extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología y a protegerlos, tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido del progreso científico y tecnológico, incluso su utilización indebida para

⁷³⁹ V. www2.ohchr.org/spanish/law/progreso_cientifico.htm.

infringir los derechos del individuo o del grupo, en particular en relación con el respeto de la vida privada y la protección de la persona humana y su integridad física e intelectual.

7. Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias, incluso de orden legislativo a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.

8. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces, incluso de orden legislativo, para impedir y evitar que los logros científicos se utilicen en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana.

9. Todos los Estados adoptarán medidas, en caso necesario, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes que garantizan los derechos y las libertades humanos en condiciones del progreso científico y tecnológico.

Se debe incorporar también la *Declaración del Milenio*⁷⁴⁰ entre los considerandos del Preámbulo de la DLDHP, debido a las numerosas conexiones con el instrumento aprobado en Luarca. En efecto, en la Declaración del Milenio los Jefes de Estado y de Gobierno anunciaron diversos compromisos político-morales, pero también jurídicos, que deben ser evocados habida cuenta de su realización postergada y de sus innegables y estrechos lazos con el derecho humano a la paz. Entre ellos, los líderes del mundo:

- 1.º Se mostraron decididos a «establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta».
- 2.º Incluyeron la tolerancia y la responsabilidad común entre los valores fundamentales esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI, afirmando que «se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones», y que la «responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente».
- 3.º Expresaron diversos compromisos ligados a los ámbitos de la paz, la seguridad y el desarme al proclamar: «No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros pueblos del flagelo de la guerra —ya sea dentro de los Estados o entre éstos—, que, en el último decenio, ha cobrado más de cinco millones de vidas. También procuraremos eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa». De ahí que se decidiera consolidar el respeto al principio del imperio de la ley; aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (dotándola de recursos

⁷⁴⁰ La Declaración del Milenio fue aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York al término de la reunión celebrada entre el 6 y el 8 de septiembre de 2000. V. Naciones Unidas, Asamblea General: *Declaración del Milenio*, Resolución aprobada por la Asamblea General 55/2, doc. A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000.

- e instrumentos necesarios para la prevención de conflictos, la resolución pacífica de controversias, el mantenimiento y la consolidación de la paz y la reconstrucción después de los conflictos); velar para que los Estados Partes respeten sus obligaciones en materia de control de armamentos y desarme, el derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos; combatir el terrorismo internacional, el problema de las drogas, la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidos la trata y el contrabando de seres humanos y el blanqueo de dinero; trabajar por la eliminación de las armas de destrucción masiva o poner fin al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras.
- 4.º Adquirieron importantes compromisos en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza anunciando «esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad».
 - 5.º Anunciaron «esfuerzos por liberar a toda la humanidad, y ante todo a nuestros hijos y nietos, de la amenaza de vivir en un planeta irremediamente dañado por las actividades del hombre, y cuyos recursos ya no alcancen para satisfacer sus necesidades».
 - 6.º Evocaron la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e inalienabilidad de todos los derechos humanos al afirmar la necesidad de «promover... el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo» y decidir, en consecuencia, «respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos», así como esforzarse en «lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países».
 - 7.º Se comprometieron a apoyar «la consolidación de la democracia en África y [ayudar] a los africanos en su lucha por conseguir una paz duradera, erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, para que de esa forma África pueda integrarse en la economía mundial».
 - 8.º Abogaron por el fortalecimiento de las Naciones Unidas, en el sentido de convertirla en «un instrumento más eficaz en el logro de todas las prioridades que figuran a continuación: la lucha por el desarrollo de todos los pueblos del mundo; la lucha contra la pobreza, la ignorancia y las enfermedades; la lucha contra la injusticia; la lucha contra la violencia, el terror y el delito; y la lucha contra la degradación y la destrucción de nuestro planeta».⁷⁴¹

⁷⁴¹ *Ibidem* § 4, 6, 9, 24, 25, 27 y 29.

De otra parte, parece aconsejable añadir a la lista de tratados internacionales de derechos humanos mencionados en el tercer párrafo del Preámbulo de la DLDHP, dos instrumentos convencionales que vieron la luz una vez culminó el proceso de redacción emprendido en Luarca en octubre de 2006. Nos referimos a la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* y a la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*.⁷⁴²

Entendemos que la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, por su contenido y por la propuesta que más adelante hacemos para modificar el Artículo 14 DLDHP (*Grupos en situación de vulnerabilidad*), se ha hecho acreedora de un espacio propio en el Preámbulo de la DLDHP.⁷⁴³ En su Preámbulo, la Declaración de 2007 destaca «la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo» y, ya en su articulado, proclama que «los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.» (Artículo 7.2). Además, en consonancia con lo dispuesto precisamente por el Artículo 14 DLDHP, la Declaración de 2007 establece que «los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.» (Artículo 18).

Es igualmente pertinente que, a la vista del contenido del Artículo 10 de la DLDHP (*Derecho a un recurso efectivo*) y del concomitante párrafo 14 de su Preámbulo, se encuentre sitio para mencionar un importante instrumento: los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.⁷⁴⁴

Debe valorarse asimismo si es necesario referirse a distintas *Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos* que, formal o sustantivamente, proporcionan alguna cobertura para una futura Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz. En esta obra colectiva, Carlos Villán Durán las identifica

⁷⁴² Estas Convenciones fueron adoptadas en Nueva York el 13 y el 20 de diciembre de 2006, respectivamente. Sin embargo, si bien la primera entró en vigor sin excesiva demora el 3 de mayo de 2008 contando actualmente con 77 Estados Partes, la segunda no ha cobrado aún vigencia requiriendo todavía, a tales efectos, dos instrumentos de ratificación o adhesión pues son solamente 18 los Estados contratantes.

⁷⁴³ La Declaración fue adoptada por la Asamblea General mediante la resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, aunque por una mayoría de 143 Estados a favor, 4 en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América) y 11 abstenciones (Azerbaiyán, Bangladesh, Bután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenia, Nigeria, Federación de Rusia, Samoa y Ucrania). V. Naciones Unidas, Asamblea General: doc. A/RES/61/295, de 10 de diciembre de 2007.

⁷⁴⁴ Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

en su contribución relativa al derecho a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos.⁷⁴⁵ Se trata de las resoluciones siguientes, cuyo comentario realizó ya el profesor Villán:

- la Res. 6/3, de 27 de septiembre de 2007, relativa a los derechos humanos y la solidaridad internacional;⁷⁴⁶
- la Res. 8/5, del 18 de junio de 2008, sobre promoción de un orden internacional democrático y equitativo;⁷⁴⁷
- y las Res. 8/9 (18 de junio de 2008)⁷⁴⁸ y 11/4 (17 de junio de 2009), referidas ambas al derecho de los pueblos a la paz.⁷⁴⁹

Nos preguntamos también si acaso cabe consignar alguna referencia de índole más formal o, mejor, competencial, atendiendo a lo dispuesto en la Res. 60/251 de la Asamblea General, por la que se estableció el Consejo de Derechos Humanos en sustitución de la ya extinta Comisión de Derechos Humanos. En efecto, la citada resolución reconoció que «la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente»; y asignó al Consejo DH la función de formular «recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos».⁷⁵⁰

Finalmente, hay que tener presente que los instrumentos constitutivos de varios Organismos especializados de las Naciones Unidas —caso de la UNESCO, la OIT, la FAO o la OMS— también se fundamentan y persiguen iguales aspiraciones de paz y, por tanto, asumen una noción compleja de paz, que la comunidad internacional debe precisar ayudándose de los mecanismos de que dispone en orden a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos.

El primero de los casos ya está básicamente cubierto por el párrafo octavo del Preámbulo de la DLDHP, donde se reconoce que

⁷⁴⁵ V. *supra* VILLÁN DURÁN, Carlos: «El derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos».

⁷⁴⁶ V. Naciones Unidas: *Informe del Consejo de Derechos Humanos* (Períodos de sesiones sexto a octavo y Períodos extraordinarios de sesiones quinto a séptimo), Asamblea General, Documentos Oficiales, Sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento n° 53 (A/63/53), Naciones Unidas, Nueva York, 2008, pp. 6-9.

⁷⁴⁷ *Ibidem*, pp. 207-210.

⁷⁴⁸ *Ibidem*, pp. 219-222.

⁷⁴⁹ Naciones Unidas: *Informe del Consejo de Derechos Humanos* (Períodos de sesiones décimo y undécimo y Períodos extraordinarios de sesiones octavo a undécimo), Asamblea General, Documentos Oficiales, Sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento n° 53 (A/64/53), Naciones Unidas, Nueva York, 2009, pp. 136-140.

⁷⁵⁰ Preámbulo y § 5 c) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, del 15 de marzo de 2006.

[...] conforme al Preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, «puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz» y que, según esta Organización, se debe promover una cultura de paz, entendida como el conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que propician el rechazo de la violencia y contribuyen a la prevención de los conflictos, al combatir sus raíces mediante el diálogo y la negociación entre individuos, grupos y Estados.

En cuanto a la *Constitución de la OIT* (1945), como ya lo advirtiera el profesor Iván Ortiz en la reunión de personas expertas celebrada en Colombia,⁷⁵¹ es oportuno incorporar al Preámbulo de la *Declaración de Luarca* alguna mención a ella, vistos los fines que su Preámbulo identifica al considerar «que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social»; «que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales», al tiempo que expresa el estímulo que para los Estados Partes representan —en la aprobación de esa Constitución— los «sentimientos de justicia y de humanidad y [...] el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo».

Tratándose de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los fines que se indican en el Preámbulo de su Constitución (1945) guardan también estrechos lazos con los objetivos de la DLDHP, por lo que ese instrumento amerita igualmente un lugar en el Preámbulo de la *Declaración de Luarca* revisada. En efecto, son fines de la FAO «elevar los niveles de nutrición y vida de los pueblos bajo su respectiva jurisdicción; mejorar el rendimiento de la producción y la eficacia de la distribución de todos los alimentos y productos alimenticios y agrícolas; mejorar las condiciones de la población rural y contribuir así a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad».

En fin, la *Constitución de la Organización Mundial de la Salud* (1946) también requiere un lugar propio, puesto que en su Preámbulo parte de ciertos principios que se consideran «básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos». Entre ellos, figuran los siguientes:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

⁷⁵¹ V. AEDIDH: *Informe del Seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el derecho humano a la paz*, Bogotá, Colombia, 11 de mayo de 2007, (Relatoras: Diana Guzmán y Diana Guarnizo), p. 5. Accesible en www.aedidh.org/sites/default/files/1Bogota_Colombia.pdf.

2. Instrumentos jurídicos de alcance regional

El Preámbulo de la DLDPH tampoco hace mención de determinados instrumentos jurídicos internacionales de ámbito regional que marcan o anticipan la *senda* para el reconocimiento universal de la paz como derecho humano, alimentando una suerte de *opinio iuris* precursora de la proclamación jurídica universal de la paz como derecho humano. Ciertamente, no es habitual que las Declaraciones aprobadas por las Naciones Unidas acojan en sus preámbulos referencias a instrumentos regionales. Sin embargo conviene señalar algún precedente, como es el caso de la *Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA*, aprobada por la resolución S-26/2 de la Asamblea General, el 27 de junio de 2001 y que recuerda y reafirma compromisos previos de distinto ámbito (americano, africano, asiático o europeo) para luchar contra el virus y la enfermedad.⁷⁵²

Entre los instrumentos no universales cabe evocar varios cuya inclusión debería sopesarse. En Latinoamérica, es el caso de la Carta de la Organización de Estados Americanos (1948);⁷⁵³ del *Protocolo de San Salvador* (1988), que complementa la Convención Americana sobre Derechos Humanos;⁷⁵⁴ del tratado constitutivo del *Parlamento Latinoamericano* (1987)⁷⁵⁵ y, finalmente, de la *Convención iberoamericana de*

⁷⁵² V. Naciones Unidas, Asamblea General: *Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA*, doc. A/RES/S-26/2, 2 de agosto de 2001. El Preámbulo de esta Declaración evoca ciertos acuerdos y compromisos previos de ámbito regional (entre paréntesis, la fecha correspondiente a cada instrumento): el *Llamamiento regional a la adopción de medidas para luchar contra el VIH/SIDA en Asia y el Pacífico* (25 de abril de 2001); la *Declaración y el Marco de Acción de Abuja para la lucha contra el VIH/SIDA, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas conexas en África* (27 de abril de 2001); la *Declaración de la Décima Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno* (18 de noviembre de 2000); la *Alianza Pancaribeña contra el VIH/SIDA* (de 14 de febrero de 2001); el *Programa de Acción de la Unión Europea: Aceleración de la lucha contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis en el contexto de la reducción de la pobreza* (14 de mayo de 2001); la *Declaración del Mar Báltico sobre la Prevención del VIH/SIDA* (4 de mayo de 2000) y la *Declaración del Asia central sobre el VIH/SIDA* (18 de mayo de 2001).

⁷⁵³ Contempla en su Preámbulo el «anhelo de convivir en paz»; la democracia representativa como «condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región» y «la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia». Además, en su articulado la Carta consagra los propósitos que perseguían los Estados americanos al establecer una nueva Organización regional: «lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia» (Art. 1 de la Carta de la OEA).

⁷⁵⁴ En el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados americanos convinieron en el Art. 13.2 que «la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz». Se establece también que «la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz».

⁷⁵⁵ En el Art. 3, *sub g*), se encomienda a esta institución el propósito de «contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales y luchar por el desarme mundial, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico a que tienen derecho los pueblos de América Latina».

derechos de los jóvenes (Badajoz, 2005) que, en su Art. 4, reconoce el derecho a la paz.⁷⁵⁶ Situados en la región asiática, hay que destacar lo acordado en el marco de la Asociación de Estados del Sudeste Asiático (ASEAN), pues se ha manifestado igualmente la adhesión a la paz en una Declaración y en un tratado internacional: la *Declaración de Bangkok* (1967)⁷⁵⁷ y la Carta de la ASEAN (2007).⁷⁵⁸ Pero, en ese ámbito, hay que destacar sobre todo la Carta Asiática de Derechos Humanos (Kwangju, Corea del Sur, de 17 de mayo de 1998) puesto que dedica específicamente su Art. 4 al derecho a la paz. En su núcleo básico o esencial dispone lo que sigue:

Todas las personas tienen derecho a vivir en paz para poder desarrollar plenamente todas sus capacidades, físicas, morales, intelectuales y espirituales, sin ser blanco de ninguna clase de violencia.

Sin embargo, este enfoque individual se completa acto seguido con la adopción de una cierta perspectiva colectiva, al constatarse que

⁷⁵⁶ Artículo 4: «Esta Convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia».

⁷⁵⁷ Se manifestó ahí el deseo de «contribuir a la paz, el progreso y la prosperidad en la región», siendo conscientes de que «en un mundo cada vez más interdependiente, los preciados ideales de paz, libertad, justicia social y bienestar económico se obtienen mejor a través del fomento del buen entendimiento, la buena vecindad y la cooperación real entre los países de la región que se encuentran ya unidos por lazos de historia y cultura». Con estos antecedentes, se proclamó como objetivos de la ASEAN «acelerar el crecimiento económico, el progreso social y el desarrollo cultural en la región a través de esfuerzos conjuntos en un espíritu de igualdad y asociación a fin de fortalecer las bases de una comunidad próspera y pacífica de las Naciones del Sudeste Asiático», así como «promover la paz y la estabilidad regionales mediante el respeto permanente por la justicia y el imperio de la ley en las relaciones entre los países de la región y la adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas» (principio II, *sub 1 y 2*). También se afirmó que la ASEAN «representa la voluntad colectiva de las naciones del sudeste de Asia de comprometerse juntos en amistad y cooperación y, a través de esfuerzos y sacrificios conjuntos, garantizar a sus pueblos y para la posteridad las bendiciones de la paz, la libertad y la prosperidad» (principio V).

⁷⁵⁸ La Carta de la ASEAN recoge en su Preámbulo el «deseo común y la voluntad colectiva para vivir en una región de paz duradera, seguridad y estabilidad, crecimiento económico sostenido, prosperidad compartida y progreso social, y para promover nuestros intereses vitales, ideales y aspiraciones». Ya en el articulado de esta Carta, forman parte de los objetivos de la ASEAN «mantener y fortalecer la paz, la seguridad y la estabilidad y fortalecer aún más los valores orientados hacia la paz en la región», «preservar el sudeste asiático como zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva»; «garantizar que los pueblos y los Estados miembros de la ASEAN vivan en paz con el mundo en general en un entorno justo, democrático y armonioso»; «aliviar la pobreza y reducir la brecha de desarrollo dentro de la ASEAN a través de la asistencia mutua y la cooperación» o «mejorar el bienestar y la subsistencia de los pueblos de la ASEAN, proporcionándoles un acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo humano, bienestar social y la justicia» (Art. 1, *sub 1, 3, 4, 6 y 11*). Acordaron para ello actuar conforme a determinados principios, entre los cuales se hallan los siguientes: el compromiso compartido y la responsabilidad colectiva para promover la paz regional, la seguridad y la prosperidad; la renuncia a la agresión y a la amenaza o el uso de la fuerza u otras acciones incompatibles con el derecho internacional, la confianza en la solución pacífica de las controversias; el respeto de las libertades fundamentales, la promoción y protección de los derechos humanos, así como la promoción de la justicia social; el respeto de las diferentes culturas, idiomas y religiones de los pueblos de la ASEAN, enfatizando sus valores comunes en un espíritu de unidad en la diversidad [*cf.* Art. 2.2, *sub b), c), d), i) y l)*].

los pueblos de Asia han sufrido grandes penurias y tragedias debido a las guerras y a los conflictos civiles que han causado muchas muertes, mutilación de cuerpos, desplazamientos internos o externos de personas, desintegración de familias y, en general, la negación de cualquier perspectiva de una existencia pacífica o civilizada. En muchos países en los que tanto el Estado como la sociedad civil se han militarizado fuertemente, los conflictos se resuelven por la fuerza y los ciudadanos carecen de protección alguna frente a la intimidación y el terror de los ejércitos estatales o privados (Art. 4.1).⁷⁵⁹

Por otro lado, el instrumento constitutivo del Consejo de Europa se basa en el convencimiento de que «la consolidación de la paz, basada en la justicia y la cooperación internacional, es de interés vital para la preservación de la sociedad humana y de la civilización» (Preámbulo del *Estatuto del Consejo de Europa*, 1949). Igualmente, en el Preámbulo del *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (1950) los Estados miembros del Consejo de Europa reafirmaron su adhesión a los derechos humanos y las libertades fundamentales, que «constituyen las bases mismas de la justicia y de la paz en el mundo, y cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático, y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos de los cuales dependen».

En el caso de África, los Estados africanos fueron conscientes en el Preámbulo de *Acta constitutiva* de la Organización de la Unión Africana (2000), de que «el flagelo de los conflictos en África constituye un importante obstáculo para el desarrollo socioeconómico del continente, y de la necesidad de promover la paz, la seguridad y la estabilidad como un requisito previo para la aplicación de nuestro programa en

⁷⁵⁹ De ahí que, justamente, se proclame que «la obligación del Estado de mantener la ley y el orden debe realizarse observando estrictamente las normas relativas al uso de la fuerza establecidas por la comunidad internacional, incluido el derecho humanitario. Cada individuo y grupo tiene derecho a la protección contra todas las formas de violencia estatal, incluida la violencia perpetrada por la policía y las fuerzas militares» (Art. 4.2). Sin embargo, lejos de limitar el derecho a la paz a los aspectos relacionados con el uso de la fuerza, la Carta Asiática establece que «el derecho a vivir en paz requiere que las actividades políticas, económicas o sociales del Estado, el sector empresarial y la sociedad civil respeten la seguridad de todas las personas, especialmente de los grupos vulnerables. Las personas tienen derecho a que se garantice tanto su seguridad en relación con el entorno natural en que viven, como las condiciones políticas, económicas y sociales que les permitan satisfacer sus necesidades y aspiraciones sin recurrir a la opresión, la explotación, la violencia, y sin menoscabar todo lo que tiene valor en su sociedad» (Art. 4.3).

En tal sentido, además, la adopción de medidas de protección de la integridad nacional o frente a amenazas de la dominación extranjera «no pueden servir de pretexto para negar a las personas su derecho a la seguridad personal y la existencia pacífica». Tampoco podrá justificarse «la represión de los derechos de las personas para atraer inversiones extranjeras», ni «la negativa a informar a la comunidad internacional acerca de la seguridad individual de sus habitantes». Asimismo, aludiendo a las enormes ganancias obtenidas con la venta de armamentos, la Carta Asiática constata que esos cuantiosos gastos en armas «han desviado los ingresos públicos de los programas para el desarrollo del país o el bienestar de la gente» y que «las bases militares y otros establecimientos (a menudo de las potencias extranjeras) han amenazado la seguridad social y física de las personas que viven en su proximidad» (Art. 4.5). Se entiende, pues, que la responsabilidad internacional del Estado se afirme sin ambages al establecer que «el derecho de las personas a vivir en paz sólo puede garantizarse si los Estados son responsables ante la comunidad internacional» (Art. 4.4).

el ámbito del desarrollo y la integración». Entre sus objetivos figura el de «promover la paz, la seguridad y la estabilidad en el continente» (Art. 3.g) y como principio se enuncia el de «la coexistencia pacífica entre los Estados Miembros de la Unión y su derecho a vivir en la paz y la seguridad» (Art. 4.i).

Con anterioridad, como es bien sabido, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (1981) fue la primera norma convencional en reconocer que «todos los pueblos tienen derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacional» (Art. 23). Asimismo, el Artículo 10 del *Protocolo de la Carta Africana relativo a los Derechos de la Mujer en África* (2003) establece que «las mujeres tienen derecho a una existencia pacífica y tienen el derecho de participar en la promoción y el mantenimiento de la paz». Además, el Artículo 3.j de la Carta del Renacimiento Cultural Africano (2006) coloca entre sus objetivos el de «reforzar el papel del patrimonio cultural y natural en la promoción de la paz y la buena gobernanza».

Si, finalmente, nos fijamos en el ámbito árabe-islámico, rigen aquí algunos instrumentos jurídicos que podrían tener sitio en el Preámbulo de una Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz. El tratado internacional mediante el que se estableció, una *Liga de Estados Árabes* (1945) encomendó al Consejo de la Liga la «función de determinar los medios por los cuales la Liga colaborará con las organizaciones internacionales que puedan crearse en el futuro para garantizar la paz y la seguridad y organizar las relaciones económicas y sociales» (Art. 3).

La Carta Árabe de Derechos Humanos (1994) parte en su Preámbulo de una convicción: que las naciones árabes tienen «derecho a una vida digna basada en la libertad, la justicia y la paz». También reconoce «la estrecha relación entre los derechos humanos y la paz mundial» y en su Artículo 35 dispone que «los ciudadanos tienen derecho a vivir en un ambiente intelectual y cultural en el que [...] la cooperación internacional y la causa de la paz mundial sean apoyadas».

Por último, la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica (2008) expresa la determinación de los Estados miembros por «preservar y promover los elevados valores islámicos de paz, compasión, tolerancia, igualdad, justicia y dignidad humana» y «contribuir al establecimiento de la paz y la seguridad, la comprensión y el diálogo entre las civilizaciones, las culturas y las religiones y para promover y estimular las relaciones de amistad y buena vecindad, así como el respeto mutuo y la cooperación». Entre sus objetivos figura la promoción de «relaciones interestatales basadas en la justicia, el respeto mutuo y buena vecindad para garantizar la paz, la seguridad y la armonía en el mundo» (Artículo 1.6).

3. Otras observaciones

En el marco de la reunión regional de personas expertas celebrado en la República Dominicana, el párrafo 16 del Preámbulo de la DLDHP —donde se contempla el fenómeno de las migraciones masivas— motivó la siguiente observación: a la vista de

las sensibilidades y la controversia que el tema suscita internacionalmente, convendría evitar ambigüedades y, en consecuencia, afinar su redacción tratando de focalizar positivamente ese fenómeno e incorporando, además, el «derecho a no migrar», lo cual implica «garantizar las condiciones políticas, sociales, económicas, medioambientales, culturales en los países para que sus habitantes no se vean obligados a abandonar sus lugares de origen».⁷⁶⁰

En la consulta celebrada en Nueva York a comienzos del año 2008, la Sra. Denise Scotto propuso añadir al párrafo (3) del Preámbulo de la DLDHP una referencia al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) así como al *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Se trata indudablemente de instrumentos críticos para el tratamiento de fenómenos como la violación como crimen de guerra y otros actos de violencia sexual cometidos durante los conflictos armados, así como en lo que concierne al tráfico de mujeres para fines de explotación sexual.⁷⁶¹ Al menos la primera adición estaría plenamente justificada. No sólo porque, según reconoce el Preámbulo del Estatuto, los graves crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional «constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad». También porque la DLDHP contempla el establecimiento de un Grupo de Trabajo sobre el Derecho humano a la paz al que se asigna, entre otras funciones, la de «remite al Fiscal de la Corte Penal Internacional [...] toda información fidedigna sobre cualquier situación en que parezcan haberse cometido crímenes de la competencia de la Corte [...]» (Artículo 18.1.g de la DLDHP).

En la reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz celebrada en Dakar y en su contribución escrita a esta obra, la profesora Amsatou Sow Sidibé consideró necesario que el Preámbulo de la DLDHP evocara directamente el principio de no discriminación; que incluyera una mención al respeto de los derechos civiles y políticos como factor de paz; y que deberían incluirse los conflictos de orden interno en el párrafo quinto. Lamentó también que en el párrafo 16 se considere que «los éxodos y flujos migratorios masivos [...] pueden [...] poner en peligro la paz en los países de destino[...]», puesto que la libertad de circular (ir y venir) está reconocida en la *Declaración Universal* de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es una libertad fundamental y merece un mayor grado de protección.⁷⁶²

⁷⁶⁰ AEDIDH: *Informe del seminario regional de personas expertas sobre la declaración universal del derecho humano a la paz*, Santo Domingo, República Dominicana, 19 de abril de 2007, p. 3. Accesible en www.aedidh.org/sites/default/files/IRepDominicana.pdf.

⁷⁶¹ AEDIDH et al.: *Expert Consultation to Develop a Consensual Proposal for a UN "Universal Declaration on the Human Right to Peace"*, 52nd session of the UN Commission on the Status of Women, New York, 29 February 2008, (Rapporteurs: Deva Kaur Khalsaand and David Fernández Puyana), p. 3. Accesible en www.aedidh.org/sites/default/files/INYork_EEUU.pdf.

⁷⁶² V. AEDIDH: *Rapport final de la Réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix* (Dakar, 21 avril 2008) (Rapporteur général: Monsieur Aboubacry Mbodji), p. 14. Accesible a partir de www.aedidh.org/sites/default/files/rapport%20final_Senegal.pdf. Asimismo, v. *supra* SIDIBÉ, Amsatou Sow: «Identification des forces et lacunes de la Déclaration de Luarca en vue d'une inscription dans le contexte africain».

En la reunión de personas expertas celebrada en Bogotá se debatió acerca del párrafo 14 del Preámbulo y, en concreto, sobre el difícil equilibrio entre la paz y la justicia. Así, el profesor Jaime Zuluaga indicó que «la tensión que recoge este artículo entre justicia y paz ha sido ampliamente discutida en el contexto colombiano. Este debate hace referencia a los interrogantes sobre ¿qué tanta justicia es necesaria para alcanzar la paz? [...] El problema es justamente establecer en qué consiste ese equilibrio y cómo es posible lograrlo. Las exigencias de justicia no se pueden constituir en un obstáculo real para alcanzar la paz. Específicamente [...] en un conflicto como el colombiano, en el que debe buscarse la paz mediante negociaciones políticas, hay fórmulas que nunca serán aceptadas por los grupos armados y que por tanto, es necesario tener en cuenta que en ocasiones es necesario flexibilizar la justicia para alcanzar la paz».⁷⁶³

En Uruguay, en la Consulta Nacional de personas expertas celebrada en Montevideo, se contó con la participación de un experto en materia de libertad y seguridad. En efecto, el profesor Álvaro Garcé, Comisionado Parlamentario de la República del Uruguay, disertó sobre la seguridad en los establecimientos penitenciarios y, entre sus conclusiones, apuntó que es preciso «vincular la política criminal del Estado en el proceso de construcción de la paz», señalando que «no se puede hablar de paz en un país si el mismo tiene instituciones carcelarias que constituyen verdaderos centros de violencia». En su contribución escrita, el experto uruguayo aceptó generosamente la invitación que la AEDIDH le cursó al objeto de contribuir al proceso de reflexión de los contenidos del derecho humano a la paz desde esos ámbitos de trabajo que bien conoce como Comisionado Parlamentario.⁷⁶⁴ El profesor Garcé propuso intercalar dos considerandos entre los actuales numerales 18 y 19 del Preámbulo de la DLDP, que podrían ser los siguientes:

(19) Considerando el valor de la dignidad humana y el derecho que asiste a todas las personas privadas de libertad a que se respete su vida y se garantice su integridad física y moral;

(20) Considerando la particular situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas privadas de libertad y la necesidad de que los Estados definan y apliquen políticas criminales que contribuyan a la realización del derecho humano a la paz.⁷⁶⁵

⁷⁶³ AEDIDH: *Informe del Seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el derecho humano a la paz* (Bogotá, Colombia, 11 de mayo de 2007), cit. *supra*, pp. 5 y 6.

⁷⁶⁴ El Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario fue creado por ley 17.684, de 29 de agosto de 2003, con el cometido principal de asesorar al Poder Legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa supranacional, constitucional, legal y reglamentaria, referida a la situación de las personas privadas de libertad por decisión judicial. También le corresponde supervisar la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y de la reinserción social del recluso o liberado. Cf. www.parlamento.gub.uy/palacio3/p_comisionadoparlamentario.asp.

⁷⁶⁵ V. AEDIDH: *Informe final de la Consulta Nacional de personas expertas sobre el Derecho humano a la paz celebrada en Montevideo*, Uruguay, 25 de septiembre 2008, (Relatora: profesora Mariana Blengio), pp. 10-12 (accesible en www.aedidh.org/sites/default/files/1Montevideo.pdf). V. también en www.aedidh.org: GARCÉ GARCÍA Y SANTOS, Álvaro: «La política criminal como elemento integrante del Derecho Humano a la Paz».

Para terminar, queremos anotar una preocupación que entendemos debe presidir de algún modo la revisión de la DLDP. Para expresarla, recurrimos a la ponencia escrita de la profesora Gorana Mlinarević. A su juicio, aunque la *Declaración de Luarca* trata de situar a las mujeres en pie de igualdad con los hombres, continúa estando dentro del sistema patriarcal e incluso potencialmente ayuda a su conservación. O, como más exactamente advierte al final de su contribución escrita, la Declaración debe abandonar su posición patriarcal que contempla a las mujeres únicamente para alcanzar el orden masculino, sin permitirles tener sus propios posicionamientos.⁷⁶⁶ Una inquietud próxima a todo ello late en algunas observaciones realizadas por la Sra. Scotto, preocupada por que el lenguaje empleado en algunas disposiciones de la DLDP (Artículos 8.4, 9, 10.1 y 10.2) sea coherente y neutro desde un punto de vista del género.⁷⁶⁷

En la misma dirección se expresa el profesor Yutzis, al afirmar que «no es posible seguir defendiendo e imitando, como lo señala Humberto Maturana, el modelo de las sociedades patriarcales —de las cuales heredamos gran parte de las nociones de Estado—, que conforman una red cerrada y prácticamente infranqueable de relaciones internas, poseedoras de un sistema de coexistencia que cultiva la competencia, la lucha, las jerarquías, la autoridad, el poder y la justificación racional del control y de la dominación de los otros a través de la apropiación de la verdad [...], y de la distribución de las diferencias con el método binario creador de violencias de todo tipo. Todos ellos son, igualmente, factores contrarios a la construcción de la paz».⁷⁶⁸

III. Acerca del contenido sustantivo de la *Declaración de Luarca*

Sin perjuicio del entusiasmo y la aceptación generales que la DLDP encontró hasta la fecha en las reuniones y encuentros de personas expertas celebrados en distintas regiones del mundo, diversos han sido los comentarios críticos, aportes y contribuciones recibidos que afectan al contenido sustantivo. Las recogemos seguidamente con la finalidad de reunir las o sistematizarlas de cara a los trabajos próximos, previstos con la idea de llevar ante las Naciones Unidas un texto que refleje verdaderamente las aspiraciones y sensibilidades de la sociedad civil mundial acerca del significado de la paz como derecho humano.

⁷⁶⁶ La profesora Mlinarević nos previene en dos ocasiones: «I am afraid that [...] while attempting to recognize women as potential equal partners *this Declaration still remains within patriarchal system and even potentially helps its preserving*»; «[...] something I did not deliberate on during the course of this presentation before, Article 14 that deals with the vulnerable groups in its paragraph 2 needs to leave *its patriarchal positioning* (which also can be found in the other articles...) *which is leaving for women only to catch up with the male order and is not allowing them to have their own positionings*» (la cursiva es nuestra). V. *supra* en esta obra MLINAREVIĆ, Gorana: «The *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region».

⁷⁶⁷ Cf. AEDIDH *et al.*: *Expert Consultation to Develop a Consensual Proposal for a UN "Universal Declaration on the Human Right to Peace"*, 52nd session of the UN Commission on the Status of Women (New York, 29 February 2008) cit. *supra*, p. 3.

⁷⁶⁸ V. *supra*, en esta misma obra, YUTZIS, Mario: «El contenido del derecho de los pueblos a la paz».

Sin embargo, como podrá constatar, los comentarios no afectan a todas las disposiciones de la *Declaración de Luarca*, pues no han habido observaciones o comentarios críticos a tres disposiciones, por lo cual cabe mantener íntegro su contenido, a reserva de lo que pueda decidirse durante el proceso previsto para su revisión. Se trata de los Artículos 8 (*Derecho a emigrar, a establecerse pacíficamente y a participar*), 11 (*Derecho al desarme*) y 12 (*Derecho al desarrollo*).

1. *Sujetos titulares del derecho humano a la paz (Artículo 1)*

Cabría primeramente reflexionar sobre la titularidad del derecho humano a la paz, y preguntarse si —aparte de las personas, los grupos y los pueblos— acaso el Artículo 1 de la DLDHP no debería también hacer mención a la humanidad como un todo, reforzando así la dimensión colectiva del derecho. No en vano, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (1978) aúna las dos dimensiones y reafirma el «derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz», en el convencimiento de que, «en la era del progreso científico y tecnológico moderno, su energía y su talento creador deben destinarse al desarrollo económico, social y cultural pacífico de todos los países, fomentar la aplicación del nuevo orden económico internacional y ponerse al servicio del mejoramiento del nivel de vida de todas las naciones».

Asimismo, en la reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz celebrada en La Plata (Argentina) a finales de 2008, una de las expertas consideró que convenía incluir el principio de no discriminación, siguiendo la técnica legislativa presente en muchos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.⁷⁶⁹ En ello coincide parcialmente con el reclamo que hizo la Profesora Sidibé, quien pidió que el Preámbulo de la DLDHP incorporase el principio de no discriminación.

En atención a todo ello, proponemos la redacción siguiente:

ARTÍCULO 1

TITULARES

Las personas, los grupos, los pueblos y **toda la humanidad** tienen el derecho inalienable a una paz justa, sostenible y duradera. En virtud de este derecho, son titulares de los derechos y **libertades** enunciados en esta Declaración.

Los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración y asegurarán su aplicación a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el linaje, el origen nacional, étnico o social, el color, el sexo o la orientación sexual,

⁷⁶⁹ La propuesta fue realizada por la abogada Soledad García Muñoz. V. AEDIDH: *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz*, La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008, (Relator: profesor Federico Di Bernardi], p. 4. Accesible en www.aedidh.org/sites/default/files/ILaPlata.pdf.

el idioma, la religión o la convicción, la opinión política o de otra índole, la posición económica o el patrimonio, los impedimentos y discapacidades físicos o mentales, el estado civil, el nacimiento o cualquier otra condición.

2. Derecho a la educación en la paz y los derechos humanos (Artículo 2)

En lo atinente a este Artículo de la DLDHP, en el marco del primer Curso de Verano sobre el Derecho Humano a la Paz que se celebró en la ciudad de San Sebastián, la maestra y pedagoga Susana Harillo propuso a la AEDIDH una revisión del contenido de esa disposición, debido fundamentalmente a que la educación es un proceso continuado a lo largo del recorrido vital de todo ser humano y, por lo tanto, no se agota en la consecución de determinadas etapas educativas o ciclos formativos, esto es, con la educación formal pues existen además contextos informales propicios a proseguir la educación. De ahí que propusiera revisar el Artículo 2, sugiriendo la adición de dos párrafos nuevos (2 y 3) que más adelante transcribimos.

En la mencionada reunión de personas expertas de La Plata, varios participantes formularon también propuestas de modificación del Artículo 2. Carolina Moreno aconsejó la inclusión de la expresión «en y para la paz y los derechos humanos». El profesor Fabián Salvioli indicó que ello contribuiría a alcanzar el plano de lo actitudinal, puesto que la educación como medio y como fin están incluidas dentro de la fórmula sugerida. Adriana Rodríguez sugirió la inclusión de la palabra *intercultural*. Soledad García propuso incluir consideraciones relativas al derecho de igualdad. Rosario Arrambide señaló que la educación debe tener un enfoque de género e implementarse con el objeto de alcanzar una mayor igualdad en el efectivo disfrute de los derechos humanos entre mujeres y hombres, alentando la incorporación de consideraciones expresas en ese sentido.⁷⁷⁰

A la vista de lo expuesto, sugerimos debatir el siguiente contenido del Artículo 2:

ARTÍCULO 2

DERECHO A LA EDUCACIÓN EN Y PARA LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS

1. Toda persona tiene derecho a recibir, **en condiciones de igualdad de trato**, una educación en **y para** la paz y los derechos humanos, fundamento de todo sistema educativo, que contribuya a generar procesos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, **promueva una perspectiva de género**, facilite la solución pacífica de los conflictos y ayude a pensar de una forma nueva las relaciones humanas.
2. **Toda persona tiene derecho a adquirir competencias encaminadas al abordaje no-violento y creativo de sus conflictos a lo largo de su proceso vital. Estas competencias podrán ser adquiridas bien a través de la educación formal en sus diversas etapas académicas y/o mediante una educación no formal, en contextos más abiertos de disfrute del tiempo de ocio; actividades organizadas**

⁷⁷⁰ AEDIDH: *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz*, La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008, cit., p. 4.

por grupos de tiempo libre, espacios televisivos, radiofónicos, prensa, cine, actividades culturales, entre otros.

3. Toda persona tiene derecho a solicitar una formación adecuada en ese sentido a los agentes implicados en su educación, a lo largo de todo su proceso vital.

3. Derecho a la seguridad humana (Artículo 3)

Esta disposición también recibió algunos comentarios en la reunión celebrada en La Plata. El profesor Javier Surasky planteó si acaso no convenía eliminar los adjetivos que acompañan a algunas manifestaciones del derecho a disponer de los instrumentos, medios y recursos materiales que permiten a toda persona disfrutar plenamente de una vida en condiciones dignas: alimentos *esenciales*, atención *primaria* de salud, abrigo y vivienda *básicos* y formas *básicas* de enseñanza. En esa línea, Adriana Rodríguez propuso aludir al «[...] derecho a disponer de alimentos suficientes y agua potable, atención integral de salud, abrigo y vivienda digna y formas de enseñanza que aseguren el acceso a la educación primaria, secundaria y universitaria inclusive».⁷⁷¹

Sin embargo, conviene advertir que la redacción acordada en Luarca sigue casi literalmente la Observación General del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, relativa al Art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁷⁷² Además, el profesor Gómez del Prado acogió favorablemente la redacción inicialmente propuesta y la ubicación misma del precepto, así como la novedad que supone la inclusión del derecho al agua potable, pues «ahora, en un mundo globalizado, en el que el agua se ha convertido en un bien mercantil objeto de privatización y de las nuevas guerras por el dominio de los recursos básicos, resulta imprescindible establecer el derecho al agua potable».⁷⁷³

La profesora Amsatou Sow Sidibé formuló también algunas observaciones relativas al Artículo 3. Sugiere integrar en él las dimensiones siguientes:⁷⁷⁴

⁷⁷¹ *Ibidem*, pp. 4-5.

⁷⁷² «Sobre la base de la extensa experiencia adquirida por el Comité, así como por el organismo que lo precedió durante un período de más de un decenio, al examinar los informes de los Estados Partes, el Comité es de la opinión de que corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, prima facie no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser». § 10 de la Observación General N° 3 [*La índole de las obligaciones de los Estados Partes* (§ 1 del Artículo 2 del Pacto)]. Naciones Unidas, *Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*, doc. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), 27 de mayo de 2008, p. 20 (subrayado nuestro).

⁷⁷³ V. en www.aedidh.org: GÓMEZ DEL PRADO, José Luis: «Violencia ilegítima y seguridad humana en la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz».

⁷⁷⁴ V. AEDIDH: *Rapport final de la réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix* (Dakar, 21 avril 2008) cit., y *supra* SIDIBÉ, Amsatou Sow: «Identification des forces et lacunes de la Déclaration de Luarca en vue d'une inscription dans le contexte africain».

- la seguridad política (violación de los derechos humanos y de los principios democráticos);
- la seguridad individual y personal (o seguridad pública) que se origina con los conflictos, el terrorismo, la pobreza, las infracciones vinculadas a las drogas, la violencia contra las mujeres, los niños, los migrantes, los discapacitados, etcétera;
- la seguridad medioambiental (o ecológica) que provoca la degradación de la tierra, los bosques...;
- también subraya la necesaria inclusión en el inciso b) de una referencia a la igualdad de oportunidades para todos los seres humanos, principio que considera fundamental debido al analfabetismo que África padece y que explica que la mayoría de personas sufran una reducción alarmante de sus oportunidades sociales y de trabajo.

No obstante, buena parte de esas dimensiones han sido ya abordadas en otros preceptos de la DLDHP. Como bien advierte el Sr. Gómez del Prado, el Artículo 3 no solamente tiene una gran importancia en la *Declaración de Luarca* visto el lugar que se le reserva (inmediatamente después del derecho a la educación en la paz y los derechos humanos) sino que, además, sus disposiciones deben vincularse en especial «con los derechos que se desarrollan en el Artículo 4 (Derecho a vivir en un entorno seguro y sano), el Artículo 7 (Derecho al refugio), el Artículo 8 (Derecho a emigrar, a establecerse pacíficamente y a participar), el Artículo 12 (Derecho al desarrollo) y el Artículo 13 (Derecho al medio ambiente sostenible)». ⁷⁷⁵

Sin embargo, quizás debamos prestar seria atención al último reclamo efectuado por la profesora Sidibé: la igualdad de oportunidades. Las razones nos las proporcionaron convincentemente los profesores Martínez Guzmán, Comins Mingol y París Albert y habría que cobijarlas jurídicamente. En efecto, en sus reflexiones acerca del mundo globalizado en que vivimos —y que tanta exclusión y marginación ocasiona— y al reconocimiento del derecho a migrar (Artículo 8 de la DLDHP), nos dicen:

Actualizando las propuestas... podríamos insertar el derecho humano a la paz dentro del derecho cosmopolita o «derecho público de la humanidad» por dos razones: 1) la violación del derecho en una parte del mundo afecta a toda la tierra, y 2) nadie tiene más derecho que otro a estar en un lugar de la tierra porque la poseemos en común. Precisamente el genuino sentido de globalización es que todos y todas compartimos la propiedad común del globo que es la tierra, y no la imposición unilateral de un determinado modelo económico que está generando tanta miseria, marginación y exclusión.

Además, [...] este derecho público de la humanidad [...] está ligado al *derecho a la hospitalidad*: el derecho a no ser tratado de manera hostil por haber llegado a alguna parte del mundo, precisamente porque poseemos en común la propiedad del globo

⁷⁷⁵ V. en www.aedidh.org: GÓMEZ DEL PRADO, José Luis: «Violencia ilegítima y seguridad humana en la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*».

que es la tierra. Por este motivo, la *Declaración de Luarca*, reconoce en su Artículo 8 el «derecho a emigrar, a establecerse pacíficamente y a participar». Todos y todas somos ciudadanos del mundo, ciudadanos cosmopolitas.

De otra manera, **estamos creando un mundo de «vidas desperdiciadas»** (Bauman, 2005). Personas que tratamos como «sobras, desperdicios o residuos» que no los necesitamos ni para ser explotados, como ocurre con los llamados «inmigrantes ilegales», de quienes no nos sentimos responsables fruto de la «opacidad moral» de la violencia cultural. Expresado en términos que Benhabib... toma de Arendt..., como si el orden mundial fuera un totalitarismo global, **estamos negando a las personas el «derecho a tener derechos»**. De ahí que haya autores... que propongan un «constitucionalismo global» del que podría formar parte el derecho humano a la paz.⁷⁷⁶

La misma línea sigue el profesor Salvioli: «a cada persona debe garantizársele el derecho a planificar y desarrollar un proyecto de vida integral; muchas generaciones han perdido esa oportunidad por la invisibilidad de los derechos humanos en el ejercicio del poder sin límites por parte de los gobiernos».⁷⁷⁷

De otra forma lo explica el profesor Yutzis, al decir que nuestro

[...] modelo de sociedad camina en el sentido de la afirmación prioritaria del «yo», creando un mundo de dominio y negación del otro, que a su vez genera violencia, armada, estructural y cultural, todas ellas contrapuestas a la realización multilateral (léase ecuménica) del ser humano, y por lo tanto contrario a la paz. En este aspecto, la globalización neoliberal, con sus nuevas recetas u oportunidades, tampoco ha mostrado capacidades para propiciar la realización de la humanidad del ser humano. En efecto, sus políticas enajenantes se enfrentan a la cultura y la identidad de los pueblos y ven a muchos otros, denominados inmigrantes, refugiados, desplazados, pobres, excluidos, mujeres, indígenas etc., como una *amenaza. La aldea global tiende así, en numerosas ocasiones, a obstaculizar la globalización de la solidaridad humana, el respeto al otro y la creación de condiciones para realizar la justicia y la equidad como portadoras de paz*. En este sentido, para construir la paz hay que deconstruir un modelo cultural, basado en la posibilidad de imponer un único argumento no dialogal, que discierne autoritariamente quiénes deben estar dentro de los dominios del modelo y quiénes, «por la razón o la fuerza», deben estar fuera.⁷⁷⁸

Proponemos también debatir acerca de la recomendación formulada en la reunión de Nueva York (2008) por la Sra. Scottto,⁷⁷⁹ al objeto de explicitar en el inciso

⁷⁷⁶ V. en www.aedidh.org: MARTÍNEZ GUZMÁN, Vicent, Irene COMINS MINGOL y Sonia PARÍS ALBERT: «El derecho humano a la paz y la ciudadanía cosmopolita» (la negrita es nuestra).

⁷⁷⁷ V. en www.aedidh.org: SALVIOLI, Fabián: «El derecho humano a la paz en las relaciones internacionales y el derecho internacional del segundo decenio del Siglo XXI».

⁷⁷⁸ V. *supra*, YUTZIS Mario: «El contenido del derecho de los pueblos a la paz».

⁷⁷⁹ AEDIDH *et al.*: *Expert Consultation to Develop a Consensual Proposal for a UN "Universal Declaration on the Human Right to Peace"*, 52nd session of the UN Commission on the Status of Women, New York, 29 February 2008, cit. *supra*, p. 3.

b) del Artículo 3 de la DLDHP la obligación de reconocer el derecho de toda persona a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual (Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Conforme a lo expuesto, cabría dar la siguiente redacción a la disposición:

ARTÍCULO 3

DERECHO A LA SEGURIDAD HUMANA

Toda persona tiene derecho a la seguridad humana, que debe incluir, entre otros derechos:

- a) El derecho a la **igualdad de oportunidades** y a disponer de los instrumentos, medios y recursos materiales que le permitan disfrutar plenamente de una vida en condiciones dignas;
- b) El derecho a disponer de alimentos esenciales y agua potable, atención primaria de salud, abrigo y vivienda básicos y formas básicas de enseñanza;
- c) El derecho a disfrutar de condiciones laborales y sindicales dignas, y a la protección de los servicios sociales, en condiciones de igualdad de trato y **de remuneración** entre las personas que desempeñen la misma ocupación o prestación.

4. *Derecho a vivir en un entorno seguro y sano (Artículo 4)*

Solamente consignamos aquí para debate posterior la preocupación expresada por la profesora Amsatou Sow Sidibé y que afecta al empleo de la expresión *violencia ilegítima*: a su juicio resulta peligroso admitir *a contrario* la existencia de hipótesis de violencia legítima puesto que ello puede abrir una puerta a lo arbitrario y a masivas violaciones del derecho a la vida y a la integridad física y mental basadas en reglas de derecho interno.⁷⁸⁰

Será necesario debatir si debe conservarse o no el adjetivo en cuestión, pues, por otro lado, en los debates habidos en la reunión de personas expertas celebrada en Bangkok, se expresó también una preocupación, pero de otro signo, relativa al mismo Artículo al advertirse que, aunque establece que las personas sean protegidas contra la violencia ilegítima, no aborda sin embargo la violencia legítima.⁷⁸¹

⁷⁸⁰ V. AEDIDH: *Rapport final de la réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix* (Dakar, 21 avril 2008) cit., y *supra* SIDIBÉ, Amsatou Sow : «Identification des forces et lacunes de la *Déclaration de Luarca* en vue d'une inscription dans le contexte africain».

⁷⁸¹ V. AEDIDH: *Report on the South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace*, Bangkok, Thailand, 24 April 2009, (Rapporteur of the Meeting: Ms. Isabel Ricupero), p. 17. Accesible en www.aedidh.org/sites/default/files/Report-of-Bangkok.pdf.

ARTÍCULO 4

DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO SEGURO Y SANO

Los seres humanos y los pueblos tienen el derecho a vivir en un entorno privado y público que sea seguro y sano, así como a recibir protección contra los actos de violencia [ilegítima], con independencia de su procedencia estatal o no estatal.

Allí mismo, el ponente Norman Voss se preguntó si acaso en esta disposición —pero también en la DLDHP, considerada como un todo— no se requiere una *presencia* aún más explícita del derecho a la vida, estrechamente vinculado con el derecho humano a la paz.⁷⁸²

5. Derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia (Artículo 5)

El tenor literal del Artículo 5 suscitó varias dificultades. En la reunión de La Plata un militar participante (Ricardo Pereira de Araujo) opinó que el inciso a) (derecho a la desobediencia civil frente a actividades que supongan amenazas contra la paz, incluida la protesta y el incumplimiento pacíficos de leyes que violenten la conciencia), brinda un concepto amplio de desobediencia que puede generar dificultades en los Estados de la región a la luz de las experiencias de inestabilidad política; que el inciso b) (derecho de los miembros de toda institución militar o de seguridad a la desobediencia de órdenes criminales o injustas durante los conflictos armados y a no participar en operaciones armadas, internacionales o internas, que violen los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario), debiera prescindir del calificativo *injustas* debido a la imposibilidad de asignarle un significado claro, en especial desde las estructuras militares; o que el inciso d) (derecho a obtener el estatuto de objeción de conciencia frente a las obligaciones militares), debiera tener una nueva redacción para evitar un quiebre indebido en las estructuras jerárquicas.

Sobre el inciso b) de la misma disposición, el profesor Jesús Ollarves también expresó —en la reunión de personas expertas celebrada en Caracas y en sus reflexiones escritas— algunas dudas, proponiendo su supresión, pues «no siempre será fácil la identificación de la naturaleza o de los motivos que incitan un acto desobediente civil. Podrían darse perfectamente supuestos en los que coexistan diferentes motivos (éticos, políticos o jurídicos) para actuar contra un mismo hecho». Además, «en el contexto del derecho a la paz sería complejo determinar qué decisiones emanadas del poder público podrían considerarse “injustas”».⁷⁸³

Sin embargo, como advirtió Carolina Moreno en la reunión de La Plata, no debe ello generar dificultades en una lectura integral del inciso y, en consecuencia, entendió positivo conservar la redacción propuesta por la DLDHP. En tal sentido,

⁷⁸² *Ibidem*, p. 22.

⁷⁸³ V. en www.aedidh.org: OLLARVES IRAZÁBAL, Jesús: «El fundamento del derecho a la desobediencia civil en la *Declaración de Luarca*».

el profesor Salvioli alertó sobre los riesgos de pensar desde la perspectiva de los Estados, manifestando que si bien es importante saber por dónde irán sus posiciones, son ellos quienes tendrán oportunidad de cuestionar y promover las limitaciones que oportunamente consideren pertinentes, razón por la cual, en su opinión, debe procurarse la mayor pretensión normativa, aunque sin caer en el absurdo, y estableciendo paralelamente estrategias para responder a posibles cuestionamientos provenientes de los Estados.⁷⁸⁴

No obstante, para disipar toda duda interpretativa, por nuestra parte proponemos reformular la disposición afectada (inciso b del Art. 5) de la manera que, en negrita, se destaca seguidamente, reconociendo a toda persona:

ARTÍCULO 5

DERECHO A LA DESOBEDIENCIA Y A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia por la paz, que consiste en:

- a) El derecho a la desobediencia civil frente a actividades que supongan amenazas contra la paz, incluida la protesta y el incumplimiento pacíficos de leyes que violenten la conciencia;
- b) El derecho de los miembros de toda institución militar o de seguridad a la desobediencia de órdenes criminales o injustas durante los conflictos armados y a no participar en operaciones armadas, internacionales o internas, que violen los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. **Se considerarán criminales o injustas aquellas órdenes o instrucciones contrarias a los principios y normas antes mencionados.**
- c) El derecho a no participar en —y a denunciar públicamente— la investigación científica para la producción o el desarrollo de armas de cualquier clase;
- d) El derecho a obtener el estatuto de objeción de conciencia frente a las obligaciones militares;
- e) El derecho a la objeción fiscal al gasto militar y a la objeción laboral y profesional ante operaciones de apoyo a conflictos armados o que sean contrarias al derecho internacional de los derechos humanos o al derecho internacional humanitario.

6. El derecho a resistir y a oponerse a la barbarie (Artículo 6)

Este Artículo alimentó igualmente debates y discusiones en distintas reuniones enmarcadas en la Campaña Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz que la AEDIDH conduce. En la reunión regional celebrada en Yaundé (Camerún), varios participantes expresaron sus inquietudes ante la autorización de la rebelión que la disposición acoge. Observaron que en el contexto del África Central, donde han tenido lugar

⁷⁸⁴ AEDIDH: *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz*, La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008, cit., pp. 5-6.

diversos conflictos internos de efectos devastadores, tal disposición corre el riesgo de ser mal interpretada. Otros, sin embargo, señalaron que el derecho a resistir está protegido por el derecho internacional. Se expresaron temores asimismo sobre los efectos para el derecho de los Estados al respeto de su integridad territorial. Finalmente, hubo cierto acuerdo en que el derecho a la resistencia bastaba y que la referencia a la rebelión debería ser suprimida. Consiguientemente, en la Declaración final de 2 de febrero de 2009 (*Consensus de Yaoundé*), los participantes recomendaron suprimir las palabras e *incluso a la rebelión* del Artículo 6 de la DLDHP.⁷⁸⁵

En la reunión celebrada en Bangkok surgieron igualmente recelos con respecto a esa disposición. Una de las personas expertas, el profesor Mark Tamthai, manifestó sus dudas sobre lo que alberga el Artículo 6.1 y en concreto el derecho de rebelión, considerando que su redacción es muy amplia, no excluye la violencia y podría ser utilizada por grupos armados para justificar sus acciones.⁷⁸⁶ Previamente, en un acto de presentación de la DLDHP celebrado con presencia de varias personas expertas en Morelia (México), se comprobó igualmente que el Artículo 6 generaba el debate entre diversos participantes, concretamente acerca de si la resistencia debe ser siempre pacífica o si, por el contrario, hay hipótesis de graves violaciones de los derechos humanos en las que no cabe más que recurrir a algún tipo de resistencia violenta.⁷⁸⁷

Hubo también discusiones y debates intensos en la reunión de personas expertas celebrada en Colombia. La abogada Iris Marín propuso introducir límites a los derechos allí señalados, dejando claramente asentado que no se ampara «el derecho a violar el derecho internacional de los derechos humanos ni a cometer actos que atenten contra la dignidad de las personas», de modo que «cuando un grupo armado cometa dichas violaciones no debería considerarse como un ejercicio legítimo del derecho a la rebelión». Otra participante, la profesora Tatiana Rincón, manifestó que, «incluso interpretando el artículo de buena fe, en un contexto como el colombiano, la redacción actual del artículo puede justificar la aparición de grupos paramilitares [...] Efectivamente, en el contexto colombiano la aparición de grupos paramilitares se ha justificado como una forma de resistencia a los grupos guerrilleros en momentos donde el Estado no protegía a las personas de las agresiones de estos grupos. De esta manera [...] tal como está redactado el artículo permite legitimar grupos subversivos tanto de derecha como de izquierda. En conclusión, indicó que hay que tener cuidado en la redacción del artículo para evitar que sea utilizado como una forma de justificar e incluso de legitimar el

⁷⁸⁵ AEDIDH: *Rapport final de la réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix*, Yaoundé, Cameroun, le 2 février 2009, (Rapporteuse générale: Isabel Ricupero), pp. 13, 14 y 21. Cf. www.aedidh.org/sites/default/files/Rapport%20Yaounde%20-final-%5B1%5D.pdf.

⁷⁸⁶ V. AEDIDH: *Report on the South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace*, Bangkok, Thailand, 24 April 2009, cit. *supra*, p. 19.

⁷⁸⁷ Cf. AEDIDH: *Informe del acto de presentación de la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, Primera Cumbre de Comunidades Latino Americanas, Morelia, República de México, 12 de mayo de 2007, p. 7. Accesible en www.aedidh.org/sites/default/files/IMorelia_Mex.pdf.

uso violento de la fuerza de grupos tanto de derecha como de izquierda». El profesor Mauricio García consideró que el Artículo 6 «debería expresamente prohibir el uso de medios violentos para ejercer la resistencia». Para el profesor Rodolfo Arango, «la Declaración debería ser enfática en que la resistencia que se respalda es sólo la resistencia pacífica». Sin embargo, el profesor Jaime Zuluaga previno sobre el alcance de la disposición diciendo que en ella «la resistencia sólo se justifica frente a violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos por parte de un Estado». Por su parte, el profesor Rodrigo Uprimny opinó que «sería conveniente que el derecho a la resistencia señalara explícitamente que sólo se puede recurrir a medios violentos en casos extremos, como una *ultima ratio*».⁷⁸⁸

La disposición ha sido objeto de un minucioso y fundado análisis crítico que, en esta misma obra, lleva a término la profesora Gloria María Gallego García. A su juicio, el Artículo 6 demanda una redacción que esclarezca qué es lo que se impugna y que, sobre todo, delimite los medios y métodos para una resistencia aceptable, aunque advirtiendo que «sería una ingenuidad descartar de plano toda posibilidad de uso de la violencia por falta de sentido de la realidad, dada la situación fáctica en la que procede acudir al derecho de resistencia (lo que hemos llamado la *injusticia extrema*)». A la vista del objeto y fin de la DLDHP, estima que

[...] es menester introducir una restricción sobre el uso de la violencia por pura coherencia con el fin propuesto, que es la paz y la no violencia, incluso cuando se trata del noble propósito de la liberación de la opresión y la barbarie y de poner fin a las violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos. La experiencia histórica demuestra que allí donde la violencia impera, la justicia es absolutamente irreal, y esto queda demostrado en las revoluciones, acontecimientos políticos donde la violencia se ejerce con los mejores propósitos (libertad, justicia, igualdad, fraternidad) y con los más desastrosos resultados (muerte, terror, fracaso de los ideales).

Pero [...] en ciertos momentos y lugares la violencia queda como el único recurso que determinados grupos tienen a mano para conservar su propia vida y condiciones de existencia ante los ataques mortíferos de unas instituciones o aparatos de poder decididos a borrarlos literalmente. Esto da lugar, cuando no queda otro remedio para conjurar la agresión de la que se es víctima, a la defensa colectiva respaldada por las armas. Defensa que no rechaza el pacifismo en las situaciones límite en las que la única vía que deja abierta el adversario es la aniquilación de miles de seres humanos o, acaso, de un pueblo entero: en ese caso no hay que permanecer pasivo porque ello equivale a la autoinmolación; la violencia no se celebra, porque es un mal, una amarga necesidad para ponerse a salvo, pero se puede usar defensivamente siempre que no quede ningún otro medio para repeler la agresión.⁷⁸⁹

⁷⁸⁸ V. AEDIDH: *Informe del seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el derecho humano a la paz*, cit. *supra*, pp. 6 a 8.

⁷⁸⁹ V. *supra*, GALLEGO GARCÍA, Gloria María: «El amplio derecho a la resistencia en la *Declaración de Luarca*. Objeción de conciencia, desobediencia civil y resistencia contra la opresión y la barbarie».

De ahí que la autora sugiera que el Artículo 6 de la DLDHP atienda al problema de los medios y métodos de resistencia e introduzca una cláusula de limitación al uso de la violencia, que sólo puede ejercerse de manera aceptable en el supuesto específico y último de la *legítima defensa*. Propone también «enfatar en la opción de la resistencia pasiva o civil y declarar que, pasada la liberación, queda excluido el uso de la violencia, que no es justificado emplear como instrumento proteico para abrir vía a un paradisíaco estado de cosas futuro donde la humanidad quede librada de todos los males que la aquejan. Debe quedar excluida toda exaltación o apología de la violencia, incluso cuando se la usa como instrumento para la liberación del pueblo».

Es así plausible que la autora ofrezca la siguiente redacción alternativa, en la que matiza el inciso 1 y propone un nuevo inciso 3:

ARTÍCULO 6

DERECHO DE RESISTENCIA CONTRA LA OPRESIÓN Y LA BARBARIE

1. Toda persona y todo pueblo tienen el derecho de resistencia, [e incluso a la rebelión], **contra regímenes opresores o bárbaros que cometen** violaciones graves, masivas o sistemáticas de los derechos humanos, lo mismo que del derecho a la libre determinación de los pueblos, de conformidad con el derecho internacional.
2. Las personas y los pueblos tienen el derecho a oponerse a la guerra, a los crímenes de guerra, a los crímenes de lesa humanidad, a las violaciones de los derechos humanos, a los crímenes de genocidio y de agresión, a toda propaganda a favor de la guerra o de incitación a la violencia y a las violaciones del derecho humano a la paz, según se define en la presente Declaración.
3. **La resistencia debe ser ejercida hasta donde sea posible por medios no violentos (resistencia civil). El uso de la violencia sólo queda autorizado como una amarga necesidad en legítima defensa, propia o de un tercero, como último recurso para la liberación del poder destructivo de los opresores, en una situación límite en la que los individuos y las colectividades no disponen de otro medio eficaz para ponerse a salvo de la opresión, la violencia actual o inminente y la injusticia de las que son víctimas. Queda prohibida toda glorificación de la violencia y su uso como supuesto instrumento hacedor de futuro y progreso, motor de redención de la humanidad, e ideas semejantes.**

7. *El derecho al refugio (Artículo 7)*

En la reunión de La Plata, Carolina Moreno estimó necesaria la ampliación del concepto y los supuestos de aplicación del instituto del refugio con otras cláusulas, como las consagradas en la *Declaración de Cartagena sobre Refugiados*,⁷⁹⁰ y

⁷⁹⁰ V. www.oas.org/DIL/ESP/1984_Declaraci%C3%B3n_de_Cartagena_sobre_Refugiados.pdf.

citó particularmente el supuesto de violencia generalizada para dimensionar de un modo más adecuado ese derecho. Adicionalmente, propuso incorporar la frase *o lugar de origen* en el último párrafo del artículo, entendiendo que las personas desplazadas internas no deben «retornar a su país» como la actual redacción lo señala. En consecuencia, sugirió que el inciso 2.c) del Artículo 7 acogiera el «derecho a retornar a su país, o lugar de origen, con las debidas garantías, una vez extinguidas las causas de persecución y, en su caso, finalizado el conflicto armado».

El profesor Javier Surasky recomendó sustituir en el inciso b) «los motivos de raza» para utilizar el vocablo *etnia*, dado que «la UNESCO demostró la inexistencia de razas y desterró el uso de esa palabra a los fines del artículo». A su vez, Soledad García sugirió utilizar la expresión *identidad étnica*. Alejandra Arias señaló que la reparación entendida como integral, en términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debiera estar expresamente incluida dentro del inciso 2.b), por lo que entendió aconsejable reemplazar la expresión *derecho a obtener una reparación efectiva* por *derecho a obtener una reparación integral efectiva*.⁷⁹¹

Teniendo en cuenta parte de esas observaciones y otras que nos sugiere una lectura más actualizada del Artículo 7, proponemos revisar parcialmente su contenido que podría ser el siguiente:

ARTÍCULO 7 DERECHO AL REFUGIO

1. Toda persona tiene derecho a solicitar y obtener refugio en cualquier país, sin discriminación, en los siguientes supuestos:

- a) En caso de sufrir persecución por actividades a favor de la paz, en contra de la guerra o a favor de los derechos humanos;
- b) En caso de temor fundado a ser perseguida por agentes estatales o no estatales, por motivos de raza, **color, linaje u origen nacional o étnico**, género **u orientación sexual**, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas;
- c) En caso de ser víctima de desplazamiento forzado, internacional o interno, ocasionado por cualquier tipo de conflicto armado o catástrofe ambiental.
- d) En el caso de huir de sus país o lugar de origen porque su vida, seguridad o libertad hayan sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.**

2. El estatuto de refugiado debe incluir:

⁷⁹¹ Cf. AEDIDH: *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz*, La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008, cit., p. 6.

- a) El derecho a la integración social y laboral;
- b) El derecho a obtener una reparación **integral** efectiva, conforme a la presente Declaración, frente a violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- c) El derecho a retornar a su país **o lugar de origen** con las debidas garantías, una vez extinguidas las causas de persecución y, en su caso, finalizado el conflicto armado.

Dejamos al mejor criterio de los revisores de la DLDHP las objeciones atinentes al empleo del vocablo *raza* y las propuestas sugeridas para su reemplazo. Su falta de pertinencia nos suscita dudas debido a que modernos instrumentos de derechos humanos continúan usando el término (*raza*) o su adjetivo (*racial*),⁷⁹² sin perjuicio de lo decidido por la Conferencia General de la UNESCO en su *Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales*, aprobada el 27 de noviembre de 1978, en la que —entre otras cosas— se acordó proclamar que «Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad» (Art. 1.1).

8. Ejercicio de las libertades de pensamiento, conciencia y religión (Artículo 9)

Para abordar una revisión de esta disposición nos fijamos básicamente en las observaciones formuladas por los profesores Damián Loretti y Mark Tamthai, expertos participantes en las reuniones celebradas en Caracas y Bangkok, respectivamente. Previamente anotamos la propuesta planteada en la reunión de Santo Domingo, a fin de que esta disposición incorpore específicamente la libertad de opinión y expresión.⁷⁹³

El profesor Mark Tamthai observó que en muchas ocasiones el ejercicio de la libertad de expresión protegida por el Artículo 9 puede conducir a la violencia en lugar de contribuir a la paz. Además, a su juicio, una de las preguntas que hay que plantearse es que, en materia de libertad de expresión, existe la presunción subyacente de que el daño físico es el único perjuicio grave que puede ser cometido contra los seres humanos; es decir, que otro tipo de daños, como los emocionales, que el ejercicio de tal libertad puede producir, no son considerados tan importantes. A estos efectos, recordó los intensos debates habidos tras el caso de las viñetas alusivas a Mahoma publicadas en un medio danés. En consecuencia, concluyó que una cuestión importante que hay que resolver con respecto a la libertad

⁷⁹² V. por ejemplo los Artículos 1.1, 7 y 13.d) de la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* (1990) o bien su repetida utilización en la *Declaración final y el Informe adoptados en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo*. Cf. Naciones Unidas, *Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia* (Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001), doc. A/CONF.189/12, 25 de enero de 2002.

⁷⁹³ AEDIDH: *Informe del Seminario regional de personas expertas sobre la Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz*, Santo Domingo, República Dominicana, 19 de abril de 2007, cit. *supra*, p. 5.

de expresión es si ésta incluye el derecho a herir a otros *emocionalmente*. Esto debe ser considerado y especificado o, en lugar de una herramienta para construir la paz, podría ampararse la violencia. Llegó a la conclusión de que la libertad de expresión debe ser protegida, pero su contenido y sus límites deberían estar más claramente fijados. Por último, señaló que aunque por lo general la libertad de expresión es considerada como un derecho que promueve los cambios y la crítica al poder del Estado, de hecho, a menudo ha sido utilizada para realizar actividades más bien perjudiciales.⁷⁹⁴

Por todo ello y por otras razones que el profesor Loretto apunta, quizás convenga considerar la oportunidad de completar el precepto con la ayuda de un instrumento jurídico que este autor analiza señalando que, «a la hora de la codificación del derecho humano a la paz, es ciertamente mucho lo que la libertad de expresión e información puede hacer por aquél», no obstante habrá «excepcionales casos en que se vea obligado a ceder en su nombre para proteger otros derechos humanos, o para que su garantía irrestricta sirva de herramienta para la prevención de conflictos y manipulaciones cuanto de la preservación de otros».⁷⁹⁵ Se trata de los *Principios de Johannesburgo sobre Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y acceso a la información*, aprobados el 1 de octubre de 1995 por un grupo de personas expertas en derecho internacional, seguridad nacional y derechos humanos, convocados por distintos organismos no gubernamentales.⁷⁹⁶ Fueron bien acogidos por la antigua Comisión de Derechos Humanos⁷⁹⁷ y por el Relator Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión.⁷⁹⁸

Entendemos, además, que deberán considerarse las Observaciones generales 10 y 11 del Comité de Derechos Humanos relativas a los Artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁷⁹⁹ En la primera de ellas señala el Comité que, en la búsqueda de un equilibrio entre el principio de la libertad de expresión y la imposición de restricciones, éstas «deberán estar “fijadas por la ley”; únicamente pueden imponerse por una de las razones establecidas en los apartados a) y b) del párrafo 3; y deben justificarse como “necesarias” a fin de que el Estado Parte alcance uno de estos propósitos». En cuanto la segunda Observación General, el Comité señala que las prohibiciones consentidas por el Artículo 20 del Pacto son

⁷⁹⁴ V. AEDIDH: *Report on the South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace*, cit., p. 14.

⁷⁹⁵ V. en www.aedidh.org: LORETTI, Damián Miguel: «Los Principios de Johannesburgo sobre libertad de expresión e información y sus posibles aportes al derecho humano a la paz».

⁷⁹⁶ V. www.article19.org/work/regions/latin-america/FOI/pdf/Joburgprincipios.pdf.

⁷⁹⁷ Es el caso, por ejemplo, de su resolución 2000/38, de 20 de abril de 2000.

⁷⁹⁸ En 1996 el Relator Especial señaló que dichos Principios «offer useful guidance in assessing the often competing claims of freedom of expression and national security». United Nations, *Promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression Report of the Special Rapporteur, Mr. Abid Hussain, pursuant to Commission on Human Rights resolution 1993/45*, doc. E/CN.4/1996/39, 22 March 1996, § 4, p. 2.

⁷⁹⁹ La Observación General N° 10 [*Libertad de opinión* (Artículo 19)] y la N° 11 (Artículo 20) fueron aprobadas por el Comité en 1983 (19.º período de sesiones). V. Naciones Unidas, *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*, cit. *supra*, pp. 216-217.

[...] necesarias [...] y] plenamente compatibles con el derecho a la libertad de expresión [...], cuyo ejercicio implica deberes y responsabilidades especiales. La prohibición establecida en el párrafo abarca toda forma de propaganda que amenace con un acto de agresión o de quebrantamiento de la paz contrario a la Carta de las Naciones Unidas o que pueda llevar a tal acto, mientras que el párrafo 2 está dirigido contra toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, tanto si tal propaganda o apología tiene fines internos al Estado de que se trate como si tiene fines externos a ese Estado. Las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 20 no prohíben la apología del derecho soberano a la defensa nacional ni del derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia conforme a la Carta de las Naciones Unidas. Para que el Artículo 20 llegue a ser plenamente eficaz debería existir una ley en la que se dejase bien sentado que la propaganda y la apología en él descritas son contrarias a la política del Estado y en la que se estableciese una sanción adecuada en caso de incumplimiento. El Comité estima, por lo tanto, que los Estados Partes que aún no lo hayan hecho, deben tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones enunciadas en el Artículo 20 y deben ellos mismos abstenerse de toda propaganda o apología de esa naturaleza.

Por tanto, encontramos ahí elementos importantes para el ejercicio de esa libertad, acogidos implícitamente por el Artículo 9 de la DLDHP, que deben considerarse cuidadosamente al ponderar la introducción de límites o restricciones a su ejercicio y —lo que es tanto o más importante— para reclamar de los profesionales de los medios de comunicación la conciencia de que no ejercen una libertad sin límites, de manera que han de admitir y procurar su ejercicio responsable, lo que no siempre es bien recibido por los profesionales de la información. En tal sentido, conviene evocar las observaciones realizadas por Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia, a propósito del encendido debate que siguió a la polémica publicación de las caricaturas de Mahoma en Dinamarca:

La aparición de nuevas formas de discriminación también es una consecuencia negativa de la prioridad que se concede a la lucha contra el terrorismo. El bagaje étnico, cultural y religioso de los autores de los atentados del 11 de septiembre de 2001 ha reavivado y dado nueva legitimidad a formas históricas de discriminación. A raíz de esos sucesos, comunidades enteras —grupos culturales y religiosos— han sido presentadas como terroristas potenciales. La nueva dimensión de la discriminación se estructura en torno a dos mecanismos intelectuales y políticos: la responsabilidad colectiva por actos individuales y la mezcla indiscriminada de los factores de la raza, la cultura y la religión. La discriminación se practica en base a dos cuestiones nacionales principales que los gobiernos consideran amenazadas por el terrorismo: la seguridad y la identidad. A este respecto, advirtiendo que actúan movidos por el deseo de defender la seguridad nacional, los

gobiernos han adoptado políticas que van limitando o ignorando gradualmente ciertos derechos civiles y políticos o seleccionan los derechos que más se adaptan a ese objetivo. Del mismo modo, aduciendo que se trata de proteger la identidad nacional, se están violando o marginando deliberadamente los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente los que garantizan los derechos de las minorías nacionales, los inmigrantes y los extranjeros. Las medidas se dirigen en especial contra los derechos relacionados con la cultura y la religión. [...]

8. La comprensión de este contexto político e ideológico, que favorece la incitación al odio racial y religioso, es fundamental para analizar la estrecha vinculación entre la difamación de las religiones y el derecho a la libertad de expresión. Buen ejemplo de ello es la reciente controversia en torno a las caricaturas del profeta Mahoma publicadas por el periódico *Jyllands-Posten* de Dinamarca. El enfoque político e ideológico de los derechos humanos ha sido confirmado por el hecho de que, en la lógica del enfrentamiento de las civilizaciones, los gobiernos, los dirigentes políticos, los intelectuales y los medios de comunicación han invocado y esgrimido la libertad de expresión y la libertad de religión desde posturas diametralmente opuestas. Las limitaciones y restricciones clave que acompañan al ejercicio de esos derechos, cuidadosamente formuladas en los instrumentos internacionales pertinentes, han sido barridas por los nuevos vientos ideológicos de la polarización política y cultural.⁸⁰⁰

En los citados *Principios de Johannesburgo* podemos hallar algunas directrices idóneas para abordar una reforma del Artículo 9 de la DLDHP, a menos que se considere que es bastante la coetilla final de reenvío en la que el ejercicio de las libertades allí referidas se entiende «según lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos». En efecto, en aquellos *Principios* se establece que «no se podrá imponer restricción alguna sobre la libertad de expresión o de información por motivos de seguridad nacional, a no ser que el gobierno pueda demostrar que tal restricción esté prescrita por ley, y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional» [Principio 1 (d)]. La restricción que persiga este propósito «deberá contar con el propósito genuino y el efecto demostrable de proteger un interés legítimo de seguridad nacional» (Principio 1.2). En esta dirección, el Principio 6 se ocupa de esclarecer que, salvo ciertos casos, «la expresión se podrá castigar como una amenaza a la seguridad nacional sólo si el Gobierno puede demostrar que: (a) la expresión tiene la finalidad de incitar violencia inminente [sic]; (b) bien pudiera dar lugar a tal violencia; y (c) existe una conexión directa e inmediata entre la expresión y la probabilidad o el acontecimiento de tal violencia». Finalmente, el Principio 7 (b) dispone que «nadie podrá ser castigado por

⁸⁰⁰ Naciones Unidas: *Informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Asma Jahangir, y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia, Doudou Diène, de conformidad con la decisión 1/107 del Consejo de Derechos Humanos, titulada «Incitación al odio racial y religioso y promoción de la tolerancia», doc. A/HRC/2/3, 20 de septiembre de 2006, pp. 4-5.*

criticar o insultar a la nación, al estado o sus símbolos, al Gobierno, sus organismos, o sus funcionarios, o a una nación o estado extranjero o sus símbolos, su gobierno, sus organismos, o sus funcionarios a no ser que la crítica o el insulto tuviera la finalidad y la probabilidad de incitar violencia inminente [sic]».

Dejamos, pues, a las personas expertas de los Comités de Redacción la tarea de determinar si conviene incluir la mención a las libertades de opinión y expresión y, además, si es necesario explicitar o esclarecer el sentido y alcance de la remisión al derecho internacional que opera el Artículo 9 de la DLDP.

ARTÍCULO 9

EJERCICIO DE LAS LIBERTADES DE PENSAMIENTO, [OPINIÓN, EXPRESIÓN,] CONCIENCIA Y RELIGIÓN

Toda persona tiene derecho a expresar públicamente su libertad de pensamiento, conciencia y religión; y a que se respete su derecho a tener, adoptar y manifestar, individual o colectivamente, las creencias y convicciones de su elección, según lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos.

9. Derecho a un recurso efectivo (Artículo 10)

Respecto al derecho a un recurso efectivo, la profesora Sidibé entiende que tiene interés completarlo con otros medios que facilitan la reparación y cita específicamente la mediación, la conciliación y los modos endógenos que en África se conocen y utilizan desde hace mucho tiempo para resolver eficazmente los conflictos, caso de la denominada *parenté à plaisanterie*.⁸⁰¹ No en vano, los conflictos —nos dice acertadamente— pueden resolverse sin recurrir a prácticas coercitivas. Verdaderamente lleva razón cuando añade que esa visión propiamente africana debe ser explotada y debe dársele el valor que tiene.⁸⁰²

Algo semejante reclama en su ponencia escrita la profesora Gorana Mlinarević, cuando subraya la importancia de respetar y considerar los sistemas indígenas de justi-

⁸⁰¹ La *parenté à plaisanterie* —o *sinankunya* en Mali, *rakiré* en el caso de los Mossis de Burkina Faso, *toukpé* en Côte d'Ivoire, *dendiraagal* en el caso de los Halpulaaren, *kalir ou massir* para los Sérères, el *Kal* de los wolofs— es una práctica social utilizada en todo el África Occidental, que permite, y a veces incluso obliga, a los miembros de una familia (como primos lejanos) o a los miembros de ciertas etnias burlarse o insultarse entre sí sin consecuencias, como enfrentamientos verbales que, en realidad, son medios sociales de distensión o alivio de crispaciones. Fuente: <http://fr.wikipedia.org>. Más precisamente, tal y como señala el profesor Abou Napon, de la Universidad de Ouagadougou, «les relations de plaisanterie sont des taquineries diverses et des licences verbales entre des individus au sein d'un même groupe ethnique ou entre des groupes différents. L'objectif de telles pratiques est [...] «de provoquer un relâchement qui constitue (...) une détente et une compensation nécessaire à la vie de groupe»³. Ces relations comportent des préceptes de non-agression, d'assistance mutuelle, de respect et de solidarité. Un des traits caractéristiques de la parenté et de l'alliance à plaisanterie est le jeu verbal et gestuel. Ce jeu est fait d'insultes, de menaces et de railleries grossières». Cf. NAPON, Abou: «Aspects linguistiques et sociolinguistiques de l'alliance à plaisanterie entre quelques groupes ethniques en milieu urbain», *Annales de la Faculté des lettres, langues, arts et sciences humaines de Bamako*, 5 (2006). Accesible en: www.recherches-africaines.net/document.php?id=319.

⁸⁰² Cf. AEDIDH: *Rapport final de la Réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix*, Dakar, 21 avril 2008, cit., pp. 14-15 y *supra* SIDIBÉ, Amsatou Sow: «Identification des forces et lacunes de la *Déclaration de Luarca*...».

cia de transición, dado que los mecanismos para una justicia de esa clase importados de otros países no siempre funcionan. Admitiendo que verdad y justicia deben ir de la mano, considera que ha de reconocerse un espacio a otros métodos que permiten lograr ambos objetivos, recurriendo por ejemplo a iniciativas comunitarias propias del derecho y la cultura tradicionales, tanto como a una combinación de actuaciones internas e internacionales. Por consecuencia, la redacción del Artículo 10 debería permitir la utilización de modos de solución indígenas y la consecución de la justicia y la verdad más allá —y no sólo a través— de los procedimientos judiciales o de los mecanismos institucionalizados.⁸⁰³

En atención a estas interesantes observaciones; a la adición antes hecha del adjetivo *efectiva* a propósito de la reparación reconocida en el Artículo 8 como parte integrante del estatuto de refugiado; y a nuestra convicción de que la utilización de mecanismos alternativos para conseguir verdad y justicia deberían contar con el consentimiento de las víctimas como medio aceptable de reparación, proponemos completar el inciso 4 de la disposición del modo siguiente:

ARTÍCULO 10
DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO

1. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo que la ampare contra violaciones de sus derechos humanos.
2. Toda persona tiene el derecho imprescriptible e irrenunciable a obtener justicia ante violaciones de sus derechos humanos, lo que comprenderá la investigación y determinación de los hechos y la identificación y castigo de los responsables.
3. Las víctimas de violaciones de derechos humanos, sus familiares y la sociedad en general, tienen derecho a conocer la verdad.
4. Toda víctima de una violación de derechos humanos tiene derecho a que se restablezcan sus derechos conculcados y a obtener una reparación **integral efectiva** conforme al derecho internacional, incluido el derecho a una indemnización y a medidas de satisfacción o reparación simbólica y garantías de no repetición, **sin perjuicio del recurso a otras instituciones, métodos, tradiciones o costumbres de resolución pacífica de conflictos admitidos por la víctima como medios aceptables de reparación.**

Relación con esta propuesta tienen los Artículos 34 y 35 de la ya señalada *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, pues les reconocen el «derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos», así como el «derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades».

⁸⁰³ V. *supra* en esta obra MLINAREVIĆ, Gorana: «The Luarca Declaration on the Human Right to Peace as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region».

Queremos, finalmente, dejar constancia a propósito de este Artículo, de la singular preocupación que en la *Declaración de Bangkok* —aprobada el 24 de abril de 2009, al término de la reunión de personas expertas allí celebrada— se expresó por los casos de desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y torturas, al proclamar que «las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a obtener reparación a través de un recurso efectivo, garantías de no repetición, satisfacción y reparación. Esto incluye la penalización de actos crueles, como las desapariciones, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura».⁸⁰⁴ Quizás pueda considerarse pertinente poner en relieve la gravedad de estos crímenes al revisar la disposición aludida.⁸⁰⁵

10. *Derecho al medio ambiente sostenible (Artículo 13)*

Sobre el Artículo 13, la profesora Sidibé estima en su ponencia escrita que hace falta añadir la «seguridad» y que, al objeto de que la paz sea duradera, es preciso que el medioambiente sea seguro. En África es necesario poner de relieve todas las disposiciones en materia de seguridad y, además, que se ponga freno a toda fuente de conflicto para asegurar la realización de la paz.⁸⁰⁶

ARTÍCULO 13

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE

Toda persona y todo pueblo tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sostenible y **seguro**, como base para la paz y de la supervivencia de la humanidad.

11. *Los grupos en situación de vulnerabilidad (Artículo 14)*

En la reunión de La Plata, la abogada Soledad García Muñoz —aún reconociendo el esfuerzo por tener presente la perspectiva de género— propuso emplear un lenguaje más apropiado para la rúbrica de este Artículo. En concreto, planteó sustituir la expresión *grupos vulnerables* por la más apropiada de *grupos en situación de vulnerabilidad*. Sugirió asimismo incluir la idea de «empoderamiento» de estos grupos, con énfasis en el rol de las mujeres en la construcción de la paz.

Los participantes en la reunión celebrada en Camerún debatieron también sobre los términos con los que el Artículo 14 de la DLDHP encara la protección de los grupos vulnerables. Varias personas expertas entendieron insuficiente la referencia genérica a

⁸⁰⁴ V. AEDIDH: *Report on the South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace*, Bangkok, Thailand, 24 April 2009, cit. *supra*, p. 32.

⁸⁰⁵ Sobre el particular, v. en www.aedidh.org la contribución de DURGOM-POWERS, Jane E.: «Can Sustainable Peace be Achieved Post Armed Conflict When Families of Missing Persons are Denied Truthful Information as to the Fates of their Missing Family Members?».

⁸⁰⁶ Cf. AEDIDH: *Rapport final de la Réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix*, Dakar, 21 avril 2008, cit., p. 14 y *supra* SIDIBÉ, Amsatou Sow: «Identification des forces et lacunes de la *Déclaration de Luarca*...».

«grupos vulnerables», sin concretar cuáles son los grupos en cuestión. Consideraron que, en el contexto de la región africana, sería deseable identificar específicamente a las mujeres, las minorías, los pueblos indígenas, los menores de edad (en especial el fenómeno de los niños soldados).

Aunque el riesgo sea que la redacción acuse cierta rigidez que constriña su alcance o aplicación en el futuro, probablemente es conveniente repensar la disposición a fin de señalar grupos concretos, pero recurriendo a una fórmula ejemplificativa (*numerus apertus*) que evite aquel riesgo. Concretamente, en la *Declaración final de Yaundé* se recomendó incluir en el Artículo 14 a las mujeres, los menores de edad, los discapacitados, las personas mayores y los pueblos autóctonos, *entre otros* grupos vulnerables.⁸⁰⁷ Nosotros proponemos citar también a las personas desplazadas, migrantes y refugiadas, dada la vulnerabilidad indudable en la que se encuentran, particularmente en situación de aguda crisis económica o de proliferación del racismo, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. En sus aportes a esta obra, la profesora Mlinarević se refiere a otros grupos vulnerables: personas desempleadas, pensionistas, civiles víctimas de la guerra, retornados, veteranos de guerra y soldados desmovilizados.⁸⁰⁸

Sin embargo, en la consulta de Bogotá, la profesora Tatiana Rincón consideró que el Artículo 14 encierra aspectos que son problemáticos desde un enfoque de género. Manifestó que en la actualidad las mujeres no son consideradas como grupos vulnerables, sino como «una población específica y diferenciable que, en determinadas circunstancias, puede estar en situación de vulnerabilidad». Por lo tanto, incluirlas bajo el título de grupos vulnerables puede ser considerado como un retroceso desde la perspectiva de género.⁸⁰⁹

Sobre el numeral 2 del mismo artículo, la profesora Rincón admitió el aporte de las mujeres a la solución pacífica de controversias, pero estimó que dicha mención no

⁸⁰⁷ V. AEDIDH: *Rapport Final de la Réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix*, Yaoundé, Cameroun, le 2 février 2009, cit. *supra*, pp. 13 y 21.

⁸⁰⁸ V. *supra* en esta obra MLINAREVIĆ, Gorana: «The Luarca Declaration on the Human Right to Peace as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region».

⁸⁰⁹ Algunos pasajes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing pueden proporcionarnos un criterio orientador a esos efectos. Por ejemplo, al referirse al VIH/SIDA, señala que «las jóvenes y las adolescentes son particularmente vulnerables»; o bien al tratar el fenómeno de la pobreza advierte que «en los países con un nivel elevado de matrícula escolar entre las jóvenes, las que abandonan más temprano el sistema escolar sin obtener algún tipo de preparación constituyen uno de los sectores más vulnerables en el mercado de trabajo». Además, al abordar el fenómeno de la violencia contra la mujer, identifica a algunos grupos de mujeres —y no a todas— como especialmente vulnerables: «Algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas, las mujeres que emigran, incluidas las trabajadoras migratorias, las mujeres pobres que viven en comunidades rurales o distantes, las mujeres indígenas, las mujeres recluidas en instituciones o cárceles, las niñas, las mujeres con discapacidades, las mujeres de edad, las mujeres desplazadas, las mujeres repatriadas, las mujeres pobres y las mujeres en situaciones de conflicto armado, ocupación extranjera, guerras de agresión, guerras civiles y terrorismo, incluida la toma de rehenes, son también particularmente vulnerables a la violencia». V. Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995), doc. A/CONF.177/20/Rev.1, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, párrs. 37, 53 y 116, pp. 13, 19 y 52.

parece suficiente para representar las visiones de género en la Declaración.⁸¹⁰ Sobre este mismo numeral, en el encuentro celebrado en Nueva York, la Sra. Scotto aconsejó insertar la expresión «solución de controversias y construcción de la paz después de conflictos».⁸¹¹ También la profesora Sidibé coincidió con las dos expertas mencionadas en sus observaciones a propósito del segundo párrafo del Artículo 14. Estimando que esta disposición *ahoga* el papel de las mujeres en los ámbitos allí relacionados, nos propone insertar un artículo específico que contemple el rol de las mujeres en la prevención y la resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, conforme a lo previsto en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre otros instrumentos jurídicos.

Por otro lado, en la Consulta Nacional celebrada en Montevideo, como antes señalamos, el profesor Álvaro Garcé disertó sobre la seguridad en los establecimientos penitenciarios y, entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

Contra el pesimismo histórico, la paz perpetua es un ideal posible. La humanidad no debe renunciar a la paz como principio y horizonte. La construcción de dicho ideal requiere memoria colectiva. En América Latina particularmente, tras las recientes y dolorosas «guerras sucias» —cuyas secuelas aún se advierten— a paz reclama ciudadanos que estén permanentemente en alerta ante el primer desborde autoritario. El *nunca más* debe, por tanto, trascender su lugar acostumbrado —párrafo final de cualquier acusación en los juicios contra los máximos responsables del terrorismo de Estado— para transformarse en el principio cívico básico.

Asimismo, no existe paz real ni duradera en tanto no sea definitivamente superada la práctica de la tortura y la aplicación de penas crueles, inhumanas o degradantes. El experto destacó que en este marco, urge la humanización de los sistemas penitenciarios, desbordados y en crisis en casi toda América Latina, y la adopción —en toda la región— de políticas criminales racionales, equilibradas, en las que el encierro no sea la cuasi única respuesta ante las infracciones penales.

El uso creciente de la prisión es —con palabras del jurista y escritor uruguayo Carlos Martínez Moreno— «el más peligroso e irreal de todos los sueños», en la medida en que «prefiere aprisionar a los jóvenes antes que comprenderlos».

Este abusivo recurso al aprisionamiento, realidad cada día más afirmada en nuestro continente, deviene aun más nocivo por el estado de la gran mayoría de las prisiones. La elevada reincidencia, que se verifica en especial respecto de los autores de delitos contra la propiedad, plantea un serio problema de inclusión social, a la vez que un importante obstáculo para el logro de la paz.

La crisis de las instituciones carcelarias en muchos países de América Latina y especialmente en Uruguay se evidencia con la superpoblación de los establecimientos,

⁸¹⁰ AEDIDH: *Informe del Seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el derecho humano a la paz*, Bogotá, Colombia, 11 de mayo de 2007, cit. *supra*, p. 9.

⁸¹¹ AEDIDH et al.: *Expert Consultation to Develop a Consensual Proposal for a UN "Universal Declaration on the Human Right to Peace"*, New York, 29 February 2008, cit. *supra*, p. 3-4.

lo que implica el hacinamiento y la violación de los derechos fundamentales de los reclusos. El aumento de la población carcelaria demuestra en muchos casos el uso abusivo de la práctica del encierro.

Por su parte el uso y abuso de la drogas ha determinado un cambio en las propias reglas internas de las instituciones carcelarias, quebrándose viejos códigos. Esto, sumado a otros problemas como el anteriormente citado relativo a la superpoblación y la falta de las garantías mínimas que aseguren la salubridad en muchos establecimientos, convierte a las cárceles en un punto de relevancia de ineludible abordaje para asegurar la paz social.⁸¹²

El experto uruguayo, que funge en su país como Comisionado Parlamentario, formuló una propuesta que afecta al Artículo 14 de la DLDP y completa la anterior suya relativa al Preámbulo.⁸¹³ Nos sugiere agregar al Artículo 14 DLDP tres numerales o incisos novedosos (3, 4 y 5).

En razón de lo expuesto, reuniendo los distintos aportes regionales a dicha disposición y considerando necesario retener algunos elementos de la resolución del Consejo de Seguridad sobre la mujer y la paz y seguridad,⁸¹⁴ proponemos reflexionar y debatir, como punto de partida, en torno a esta nueva redacción:

ARTÍCULO 14

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Todas las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad tienen derecho a que se analicen los impactos específicos que, para el disfrute de sus derechos, tienen las distintas formas de violencia de que son objeto, así como a que se tomen medidas al respecto, incluido el reconocimiento de su derecho a participar en la adopción de dichas medidas. **Entre esos grupos figuran, entre otros, algunos grupos de mujeres [o bien las mujeres en determinados contextos/situaciones], los menores de edad, los discapacitados, las personas mayores, las personas desplazadas, migrantes y refugiadas, así como [los/algunos] pueblos indígenas.**

2. En particular, **los Estados promoverán** la aportación específica de las mujeres en la **prevención, gestión** y arreglo pacífico de controversias y **en el mantenimiento, consolidación y construcción de la paz después de conflictos, para lo cual los Estados velarán por que aumente la representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones en las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales establecidos en todos los ámbitos relativos a los conflictos y la paz.**

3. **Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a ser tratadas humanamente y a que se respete su vida, dignidad e integridad física y moral.**

⁸¹² V. AEDIDH: *Informe final de la consulta nacional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz celebrada en Montevideo*, Uruguay, 25 de septiembre 2008, cit., pp. 10-12.

⁸¹³ V. en www.aedidh.org: GARCÉ GARCÍA Y SANTOS, Álvaro: «La política criminal como elemento integrante del derecho humano a la paz».

⁸¹⁴ Resolución 1325 (2000), aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de octubre de 2000.

4. La privación de libertad deberá aplicarse durante el mínimo tiempo necesario, y en el caso particular de los niños y niñas deberá emplearse únicamente como último recurso y limitarse a casos excepcionales.

5. Los Estados asegurarán condiciones de reclusión que favorezcan la resocialización e inclusión de las personas privadas de libertad, en especial de los niños y niñas, procurando su formación, capacitación e integral desarrollo.

12. *Las exigencias de paz e información veraz (Artículo 15)*

Para la revisión de la DLDHP recogemos aquí apenas dos observaciones sobre este Artículo, expresadas en las reuniones que se celebraron en Nueva York y en La Plata. En la primera de ellas, la Sra. Scotto pidió simplemente la mención de las actividades culturales en el párrafo c) de la disposición.⁸¹⁵ En la reunión de La Plata se manifestó la necesidad de modificar el título para sustituir *información veraz* por *información objetiva* o *información sin censura*. Asimismo, se criticó el empleo de la expresión *interferencias desproporcionadas del poder público* incluida en el inciso c), sugiriendo el uso de una frase que no permita la libre interpretación de los Estados.⁸¹⁶

A nuestro juicio, quizás no sea precisamente esta disposición el lugar idóneo para abordar la delicada cuestión de los límites o restricciones que pueden trabar el ejercicio de la libertad de expresión, sino más bien el Artículo 9 de la DLDHP (*Ejercicio de las libertades de pensamiento, conciencia y religión*), como antes pudimos comprobar. De ahí que solamente propongamos suprimir el adjetivo *veraz* en la rúbrica del Artículo 15; añadir, en el párrafo b), el derecho a recibir información objetiva y *sin censuras*; y ampliar el derecho reconocido en el párrafo c) a las actividades e iniciativas culturales.

ARTÍCULO 15

EXIGENCIAS DE PAZ E INFORMACIÓN ~~VERAZ~~

Las personas y los pueblos tienen el derecho a exigir que la paz sea una realización efectiva, por lo que podrán:

a) Exigir a los Estados que se comprometan a aplicar efectivamente el sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta de las Naciones Unidas, así como el arreglo pacífico de controversias y, en todo caso, con pleno respeto a las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

b) Denunciar cualquier acto que amenace o viole el derecho humano a la paz y, a tal fin, recibir información objetiva y **sin censuras** en caso de conflictos;

c) Participar libremente y por todos los medios pacíficos en actividades e iniciativas políticas, sociales y **culturales** de defensa y promoción del derecho

⁸¹⁵ AEDIDH et al.: *Expert Consultation to Develop a Consensual Proposal for a UN "Universal Declaration on the Human Right to Peace"*, New York, 29 February 2008, cit. *supra*, p. 4.

⁸¹⁶ V. AEDIDH: *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz*, La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008, cit. *supra*, p. 8.

humano a la paz, sin interferencias desproporcionadas del poder público, tanto en el ámbito local y nacional como en el internacional.

13. *Obligaciones para realizar el derecho humano a la paz (Artículo 16)*

La propuesta más temprana relativa a este Artículo se formuló en el seminario de personas expertas celebrado en Santo Domingo (2007), en el que se recomendó incluir en el párrafo primero a los medios de comunicación masiva como actores decisivos para la realización del derecho humano a la paz.⁸¹⁷

Varias fueron las observaciones relativas a esta disposición formuladas en el marco de la reunión celebrada en La Plata.⁸¹⁸ El profesor Surasky —quien, a propósito del Art. 12 (*Derecho al desarrollo*), entendía preciso completarlo con la inclusión de un tercer y nuevo inciso que acogiese una referencia expresa y detallada a la cooperación internacional y su relevancia práctica en la construcción del derecho humano a la paz— propuso finalmente que sería preferible, como opción alternativa, introducir un nuevo párrafo en el Artículo 16, al objeto de «reforzar la idea de la ayuda al desarrollo como derecho y no como una mera acción caritativa».

Para ello, propuso el texto siguiente: «Los Estados tienen la obligación de cooperar en todas las áreas necesarias para lograr la plena realización del derecho humano a la paz, que exige de los mismos el cumplimiento de los compromisos ya existentes en materia de cooperación internacional, incluyendo los referidos a su financiamiento».

De otra parte, la Sra. Liliana Constante indicó que no todos los sujetos y actores del inciso 1) de la disposición pueden ser ubicados en el mismo nivel a los efectos de asumir la responsabilidad por la vigencia del derecho humano a la paz, pues, por ejemplo, la sociedad civil no puede ser tan responsable como los Estados.

Sin embargo, el profesor Salvioli señaló que debe analizarse el inciso primero en relación con el segundo para comprender que, mientras el primero procura la más amplia participación en la realización efectiva del derecho, el segundo responsabiliza esencialmente a los Estados frente a posibles incumplimientos de las obligaciones internacionales.

El profesor Surasky indicó también que el inciso tercero termina por aclarar el asunto relativo a la calidad de sujetos pasivos de los Estados. No obstante, recomendó para el referido inciso cambios de forma «para evitar posibles abusos de los gobiernos al intervenir en el territorio de Estados bajo el pretexto de hacerlo por una *intervención humanitaria*, toda vez que el texto en su actual redacción impone la “obligación de proteger los derechos humanos, prevenir y cooperar en la reparación de catástrofes, reaccionar ante las mismas cuando se produzcan y reparar los daños ocasionados. Tienen asimismo, la obligación de adoptar medidas para construir y consolidar la paz”». Sin embargo, consideró que el quinto inciso restringe las posibilidades de

⁸¹⁷ AEDIDH: *Informe del seminario regional de personas expertas sobre la declaración universal del derecho humano a la paz*, Santo Domingo, República Dominicana, 19 de abril de 2007, cit. *supra*, p. 5.

⁸¹⁸ Cf. AEDIDH: *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz*, La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008, cit. *supra*, pp. 7 a 9.

abuso al considerar inaceptable toda intervención militar realizada sin la previa autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Invitado a proponer una nueva redacción para el tercer inciso, el profesor Surasky ofreció dos alternativas. Una consistiría en trasladar el inciso quinto al final del Artículo 16 y agregar el texto siguiente: «Todas las obligaciones reconocidas en el presente artículo deben ser cumplidas respetando el principio fundamental de derecho internacional que afirma que toda intervención militar unilateral por parte de uno o varios Estados, sin la autorización del Consejo de Seguridad en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, es inaceptable, constituye una gravísima violación de los principios y propósitos de la Carta, y es contraria al derecho humano a la paz».

La otra supone —reforzando el sentido para todo el documento— eliminar el inciso quinto para convertirlo en un nuevo Artículo, ubicable entre los actuales Artículos 16 y 17. Ese nuevo precepto establecería que: «Nada de lo establecido en la presente Declaración puede ser interpretado en el sentido de habilitar a los Estados a intervenir en el territorio de otros Estados sin su consentimiento. Toda intervención militar unilateral por parte de uno o varios Estados, sin la autorización del Consejo de Seguridad en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, es inaceptable, constituye una gravísima violación de los principios y propósitos de la Carta, y es contraria al derecho humano a la paz». Creemos oportuno reflexionar sobre esta propuesta convertida en nuevo párrafo octavo del Artículo 16, con el matiz que nos permitimos añadir a fin de asegurar que ese consentimiento sea, en verdad, válida y libremente prestado.

El Artículo 16 animó también los debates en la reunión de Bogotá.⁸¹⁹ Ante a la redacción del Artículo 16.1 de la *Declaración de Luarca*, la profesora Tatiana Rincón expresó su preocupación por entender que la redacción actual permitiría a los Estados diluir su responsabilidad en la garantía de la paz, transfiriéndola a la sociedad civil. Apuntó al caso de Venezuela, donde —con el argumento de la corresponsabilidad, consagrado en la Constitución— el Gobierno ha propuesto armar a los civiles. Por tanto, sugirió que se hiciera una desagregación del párrafo 1, de forma tal que quedara claro que la responsabilidad de garantizar y lograr la efectividad del derecho humano a la paz, recae en primer lugar y particularmente en el Estado. Esto sería determinante para evitar el riesgo de incluir un esquema de responsabilidad horizontal en el mantenimiento de la paz.

Por su parte, el profesor Zuluaga consideró que es necesario imponer a los Estados, en el numeral tercero, la prohibición de utilizar medios encaminados al exterminio del enemigo. Este numeral debería hacer explícitos los medios legítimos para alcanzar la paz y excluir la posibilidad de la derrota armada del contrincante.

Finalmente el profesor Arango señaló que el Artículo 16 establece una serie de medidas que puede usar el Estado para prevenir la guerra; pero, entre esas medidas, no

⁸¹⁹ V. AEDIDH: *Informe del Seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el derecho humano a la paz*, Bogotá, Colombia, 11 de mayo de 2007, cit. *supra*, pp. 9-10.

figuran las que puede o debe adoptar un Estado para resolver o aminorar el impacto de un conflicto armado que ya está en curso. En consecuencia, estimó conveniente incluir disposiciones que permitan la búsqueda de la paz en contextos de guerra. Así, por ejemplo, este Artículo debería contener una disposición que permita el intercambio humanitario como una medida posible para disminuir los efectos de un conflicto armado en curso.

Al respecto, el profesor Carlos Villán señaló que la disposición cuestionada asigna primero al Estado la obligación de garantizar la paz y, subsidiariamente, a la comunidad internacional. Esta obligación de protección implica que en aquellos casos en que el Estado sea incapaz de proteger debidamente los derechos humanos de la población, la comunidad internacional tiene la obligación de actuar en su lugar. Por lo tanto, la comunidad internacional puede imponer la utilización de medios que humanicen el conflicto hasta que exista un alto al fuego.

En consecuencia, reteniendo algunas de las propuestas expuestas, proponemos la siguiente redacción:

ARTÍCULO 16

OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ

1. La realización efectiva y práctica del derecho humano a la paz comporta necesariamente deberes y obligaciones cuya ejecución corresponde a los Estados, las Organizaciones internacionales, la sociedad civil, los pueblos, las mujeres y los hombres, las empresas, **los medios de comunicación** y otros actores sociales y, en general, a toda la comunidad internacional.
2. La responsabilidad esencial para la preservación de la paz y la protección del derecho humano a la paz incumbe a los Estados y también a la Organización de las Naciones Unidas como centro que armonice los esfuerzos concertados de las naciones por alcanzar los propósitos y principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.
3. Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos, prevenir y cooperar en la prevención de las catástrofes, reaccionar ante las mismas cuando se produzcan y reparar los daños ocasionados. Tienen asimismo la obligación de adoptar medidas para construir y consolidar la paz.
4. La Organización de las Naciones Unidas debe ser fortalecida para prevenir las violaciones y proteger los derechos humanos y la dignidad humana, incluido el derecho humano a la paz, en casos de violaciones graves o sistemáticas. En particular, corresponde al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, al Consejo de Derechos Humanos y otros órganos competentes, tomar medidas efectivas para la protección de los derechos humanos cuya violación suponga un peligro o una amenaza a la paz y seguridad internacionales.
- ~~5. Toda intervención militar unilateral por parte de uno o varios Estados, sin la autorización del Consejo de Seguridad en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, es inaceptable, constituye una gravísima violación de los principios y propósitos de la Carta y es contraria al Derecho Humano a la Paz.~~

5. ¶ Se deberán revisar la composición y los procedimientos del Consejo de Seguridad, de manera que se aseguren la representación cabal de la comunidad internacional actual, así como métodos de trabajo transparentes que reconozcan la participación de la sociedad civil y de otros actores internacionales.

6. ¶ El sistema de las Naciones Unidas debe implicarse de manera plena y efectiva, a través de la Comisión de Consolidación de la Paz, en la elaboración de estrategias integrales con esa finalidad, y la recuperación de los países afectados una vez superados los conflictos armados, asegurando fuentes estables de financiación y la coordinación efectiva dentro del sistema.

7. Los Estados tienen la obligación de cooperar en todas las áreas necesarias para lograr la plena realización del derecho humano a la paz, en particular cumpliendo los compromisos existentes en materia de cooperación internacional y financiamiento del desarrollo de los pueblos del Sur.

8. Nada de lo dispuesto en esta Declaración puede ser interpretado en el sentido de habilitar a los Estados a intervenir en el territorio de otros Estados sin su consentimiento prestado válida y libremente. Toda intervención militar unilateral por parte de uno o varios Estados, sin la autorización del Consejo de Seguridad en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, es inaceptable, constituye una gravísima violación de los principios y propósitos de la Carta y es contraria al derecho humano a la paz.

14. El mecanismo de aplicación de la Declaración: establecimiento y funciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz (Artículos 17 y 18)

En las reuniones de personas expertas tenidas en Bogotá y Bangkok se abordó con alguna extensión y detalle el mecanismo de aplicación propuesto y diseñado en los Artículos 17 y 18 para promover la observancia y aplicación de la *Declaración de Luarca*.

En la primera de ellas, fueron varios los puntos de discusión.⁸²⁰ En primer lugar, el profesor Iván Ortiz indicó que, si bien la *Declaración de Luarca* prevé un órgano de control que vigile su cumplimiento, no se incluye una cláusula de aceptación de competencia para los Estados, ya sea facultativa u obligatoria. Sin una cláusula semejante no es claro cómo puede el órgano en cuestión asumir competencia para el conocimiento de casos concretos.

El profesor Carlos Villán explicó que este tipo de cláusulas facultativas existe en los instrumentos internacionales, particularmente en las convenciones o tratados y que su objeto es que los Estados puedan obligarse a respetar los derechos contenidos en el instrumento internacional sin aceptar, en cambio, la competencia del órgano de control establecido en el tratado. A su juicio, para el caso concreto no sería necesaria una cláusula de ese tipo porque se trata de una Declaración y no de una Convención. Además, en este caso, el Grupo de Trabajo se establecería

⁸²⁰ Cf. AEDIDH: *Informe del Seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el derecho humano a la paz*, Bogotá, Colombia, 11 de mayo de 2007, cit. *supra*, pp. 10-11.

mediante una resolución de la Asamblea General, oponible como tal a todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Para ilustrar el carácter vinculante del Grupo de Trabajo, el profesor Villán se refirió al Grupo de Trabajo *ad hoc* creado durante el régimen de Pinochet para estudiar la situación de los derechos humanos en Chile. A pesar de la oposición del régimen del general Pinochet a la competencia de dicho Grupo, éste ejecutó su mandato sin necesidad del consentimiento del Estado. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, no acatar la resolución de la entonces Comisión de Derechos Humanos que creó el Grupo de Trabajo, supuso una violación de la obligación internacional de cooperar con los Estados y la Organización en la promoción y protección efectiva de los derechos humanos, pero no implicó la disolución del Grupo de Trabajo, ni tampoco evitó la designación posterior de Relatores Especiales que se sucedieron en el estudio de la situación de los derechos humanos en Chile, mientras persistió la dictadura pinochetista.

Los profesores Tatiana Rincón e Iván Ortiz manifestaron su extrañeza por encontrar un órgano de promoción en un proyecto de Declaración. De modo más concreto, la profesora Rincón manifestó que la inclusión de un mecanismo de seguimiento en la *Declaración de Luarca* llamaba la atención, dado que las Declaraciones no tienen en principio un carácter vinculante para los Estados, por lo que no existe la práctica de establecer en ellas mecanismos de tipo extra-convencional, como órganos de seguimiento y aplicación. A su juicio, la secuencia habitual es la siguiente: las declaraciones, las convenciones con sus órganos convencionales respectivos y, finalmente, los mecanismos extra-convencionales. La *Declaración de Luarca* propone una fusión entre una declaración sin carácter vinculante y un Grupo de Trabajo, producto habitualmente de una medida extra-convencional. Se trata pues de una construcción jurídicamente novedosa para obligar a los Estados a asumir los compromisos adquiridos en la Declaración, lo que constituiría un avance en el diseño jurídico de los instrumentos internacionales. Sin embargo, se preguntó si los Estados serían tan ingenuos para comprometerse en adoptar una Declaración que incluye un órgano de seguimiento y aplicación. Se trata de un avance para el derecho internacional de los derechos humanos, pero de aceptación muy difícil en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Sobre el particular, el profesor Uprimny intervino para indicar que, más que las funciones del Grupo previsto en la *Declaración de Luarca*, lo que le inquieta es la denominación que recibe en el proyecto de Declaración ya que las funciones que tiene son más de promoción que de seguimiento. Propuso, por ello, denominarlo Grupo de Trabajo para la Promoción del Derecho Humano a la Paz, lo que evitaría a los Estados la impresión de comprometerse a obligaciones propias de un tratado a través de una Declaración.

El profesor Villán precisó que el motivo de establecer un Grupo de Trabajo es darle a la Declaración un contenido normativo concreto y justiciable, para que

no se convierta en un enunciado de simples principios filosóficos. La Declaración tiene una vocación codificadora y persigue que, a partir de su texto, se desarrollen progresivamente normas que amplíen y aclaren su contenido. En cuanto a la denominación, señaló que se ha escogido aquella que, en las Naciones Unidas, reciben los órganos establecidos para aplicar instrumentos jurídicos no convencionales de derechos humanos. Es el caso, por ejemplo, del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas, que se ocupa de la aplicación de la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* (Asamblea General, 18 de diciembre de 1992). Otro ejemplo ilustrativo lo proporciona el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la Detención Arbitraria, que aplica los preceptos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos relevantes, convencionales o no; o el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, que vela por el cumplimiento de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (Asamblea General, 9 de diciembre de 1998).

Precisamente, en ese sentido, la profesora Gorana Mlinarević afirma que el mecanismo de implementación de la *Declaración de Luarca* necesita ser más innovador y avanzado que en el caso de otros instrumentos de derechos humanos y que no basta con confiar únicamente en el sistema de informes presentados por los Estados. Defiende, consecuentemente, prestar más atención al mecanismo de aplicación del derecho humano a la paz, a fin de que éste no quede simplemente reconocido como otro derecho humano sobre el papel y que, antes de acabar de redactar la propuesta final para el texto de la Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, algunos de los aspectos propuestos sean revisados y reformulados tomando en cuenta las experiencias alrededor del mundo.⁸²¹

En segundo lugar, la reunión de Bangkok permitió igualmente algunos intercambios en estos ámbitos comentados.⁸²² Uno de los expertos participantes, el Sr. Norman Voss, observó que el Artículo 18 de la DLDHP prevé el establecimiento de un Grupo de Trabajo que debería promover el respeto del derecho humano a la paz; reunir información, formular recomendaciones; elaborar y presentar informes; preparar propuestas, remitir información pertinente a la Corte Penal Internacional y aprobar sus propios métodos de trabajo. El Sr. Voss se preguntó si esto es suficiente y se planteó además que, en la medida en que el texto permita demasiadas discrepancias, aún más difícil será su aplicación. Aunque sea imposible disponer de un texto muy preciso, el documento no debería dejar demasiado margen para la interpretación.

⁸²¹ V. *supra* en esta obra MLINAREVIĆ, Gorana: «The Luarca Declaration on the Human Right to Peace as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region».

⁸²² Cf. AEDIDI: *Report on the South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace*, Bangkok, Thailand, 24 April 2009, cit. *supra*, p. 23.

El profesor Tamthai declaró que en la actualidad no existe prácticamente ningún Estado del que pueda afirmarse que cumple la *Declaración de Luarca*. Sostuvo, sin embargo, que una de las cuestiones a tener en cuenta es la diferencia que separa la observación de sus disposiciones del trabajo emprendido y la adopción seria de medidas para asegurar su observancia. Posiblemente —reflexionó— el criterio podría consistir en determinar si se han adoptado tales medidas. Sugirió que una forma posible de verificar el cumplimiento puede ser el recurso a algún tipo de auditoría, como las que se llevan a cabo en las empresas, pero en estos casos una auditoría de los derechos humanos. Evidentemente, este proceso no puede evaluar el cumplimiento real, sino sólo si se han adoptado medidas para lograrlo cuando los objetivos no se han alcanzado (como la educación, etc.). Esto podría precisarse con mayor detalle en la propia *Declaración de Luarca*.

Una vez más, dejamos constancia aquí de estos debates y discusiones, que esperamos contribuyan a las tareas de revisión de la *Declaración de Luarca*.

IV. Nota final

Llegados a este punto, confiando en haber reunido las propuestas y sugerencias más relevantes para la reforma de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, poco es lo que nos queda por decir.

Es el turno para preparar el escenario y culminar el instrumento enmendado con el que la sociedad civil mundial se empodere, defina y reclame sus aspiraciones de paz y de seguridad para todos, sin exclusiones, en un planeta que dispone de los recursos y medios necesarios para realizar la justicia social y brindar iguales oportunidades a todas las personas, los grupos y los pueblos; y que puedan gozar efectivamente del derecho a una vida libre de toda violencia y digna de ser vivida, del derecho a vivir una paz justa, sostenible y duradera.

Para actuar decididamente en esta dirección es para lo que hemos concebido desde la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el proyecto de Declaración y la Campaña Mundial a favor de la codificación oficial del derecho humano a la paz. También para, como sabiamente lo expresó al término del Taller sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (Ginebra, 16 de diciembre de 2009) la Sra. Fatimata-Binta Victoria Dah, presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *sacar la paz del pozo en el que la han metido* desde hace demasiado tiempo.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de junio de 2010.

A new reading of the Luarca Declaration on the Human Right to Peace in light of regional experiences

Carmelo Faleh Pérez⁸²³

I. Introduction. II. The foundations of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*: Proposals for the Preamble. 1. Universal legal instruments. 2. Regional legal instruments. 3. Additional remarks. III. On the substantive content of the *Luarca Declaration*. 1. Holders of the human right to peace. 2. Right to education on peace and human rights. 3. Right to human security. 4. Right to live in a safe and healthy environment. 5. Right to disobedience and conscientious objection. 6. Right to resist and oppose cruelty. 7. The right to refugee status. 8. Exercise of the freedom of thought, conscience and religion. 9. Right to an effective remedy. 10. Right to a sustainable natural environment. 11. Groups in a situation of vulnerability. 12. Requirements of peace and truthful information. 13. Obligations to carry out the human right to peace. 14. Implementation mechanism of the Declaration: Establishment and functions of the Working Group on the Human Right to Peace. IV. Final remark.

I. Introduction

A little over four years has passed since the SSIHRL launched, in late 2005, an undeniably ambitious project aiming at promoting the codification and universal recognition of peace as a human right. The phases through which this process has passed have already been described in detail in this book.

Our aim in the following pages consists of extracting a logical and brief conclusion from the various proposals which were formulated throughout the process (enquiries, seminars and expert meetings) and in most of the contributions to this book, with regard to proposing a modification of, or addition to, the original text of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* (henceforth LDHRP), as well as formulating specific alternative wording which responds to these proposals and contributes to improving the text, which appeared in 2006 as a result of a reflection which was essentially Spanish in its origins.

Since its adoption in the Asturian town of Luarca on 30 October 2006, the LDHRP has enjoyed wide dissemination and has become known to civil society on a global scale, in all regions of the world. Additionally, it has been brought to the

⁸²³ Carmelo Faleh Pérez is a professor of Public International Law at the Faculty of Legal Sciences, University of Las Palmas de Gran Canaria, and Secretary General of the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL). E-mail: cfaleh@dcjb.ulpgc.es and cfaleh@aetidh.org.

attention of the United Nations, specifically its Human Rights Council. Although the LDHRP is a text which reflects the aspirations of Spanish civil society regarding what it means to promote and protect peace as a human right, accompanied by a mechanism for its supervision, wherever it has gone it has been the object of favourable comments, and, in general, it has been welcomed, even though it has also received some constructive comments regarding the amendment or improvement of some of its provisions.

Now that we have reached the end of the phase of discussions and debates at regional expert meetings—in Europe (Austria, Bosnia and Herzegovina, France, Italy, Luxembourg, and Switzerland), America (Argentina, Colombia, Cuba, the United States, Mexico, Dominican Republic, Uruguay and Venezuela), Africa (Cameroon, Egypt, Ethiopia, Kenya, Senegal and South Africa) and Asia (Republic of Korea and Thailand)—as well as the *Expert Workshop on the Right of Peoples to Peace*, which recently took place, with great success, at the request of the Human Rights Council,⁸²⁴ it is now undoubtedly time to assess the so-called *private codification* phase in the context of international civil society, in order to undertake determined action before the relevant bodies of the United Nations, so that that the final phase, i.e. the *official codification* of the human right to peace, can begin as soon as possible.⁸²⁵

⁸²⁴ The Workshop took place on 15-16 December 2009 in Geneva, organised by the Office of the High Commissioner for Human Rights, at the request of the Human Rights Council. Cf. Resolutions 8/9 (18 June 2008) and 11/4 (17 June 2009) of the Council, both of which refer to the right of peoples to peace. The Workshop concluded, on the basis of reports and other recent doctrinal and institutional developments, that it is time, without further delay, to begin the official codification of the human right to peace. Because of this, the Workshop decided to recommend to the HR Council the constitution of an open-ended Working Group (representatives of States) for the codification of the human right to peace. See United Nations, General Assembly, *Report of the Office of the High Commissioner on the outcome of the expert workshop on the right of peoples to peace*, doc. A/HRC/14/38 of 17 March 2010, 16 p.

⁸²⁵ However, since the holding of that workshop three major events should be highlighted here. Firstly, the adoption on 24 February 2010 of the *Bilbao Declaration on the Human Right to Peace* by a Technical Drafting Committee (composed by 14 Spanish experts), which reviewed the *Luarca Declaration* in light of the findings and recommendations of the various expert meetings on the human right to peace held throughout the world, the seven regional Declarations on the human right to peace (see *infra* Annex II), and the present final conclusions.

Secondly, the adoption on 2 June 2010 of the *Barcelona Declaration on the Human Right to Peace* by an International Drafting Committee (composed by ten experts from the five regions of the world), this time taking into consideration the *Bilbao Declaration* and other working documents available in Bilbao, to fulfill the task entrusted to them as genuine representatives of the international civil society. In this way, a more thorough and systematic draft Declaration was achieved, that civil society should discuss and eventually endorse when it will meet in in *Santiago de Compostela*, Spain at the *International Congress on the Human Right to Peace* (9-10 December 2010), that will take place in the framework of the World Social Forum on Education for Peace (*Forum 2010*). The *Barcelona Declaration* is available at www.aedidh.org.

Thirdly, on 17 June 2010 the Human Rights Council adopted the land-mark resolution 11/4 (*Promotion of the right of peoples to peace*) which, *inter alia*, recognized “the important work being carried out by civil society organizations for the promotion of the right of peoples to peace and the codification of such right”. In addition, it supported “the need to further promote the realization of the right of peoples to peace and, in that regard, requests the Advisory Committee, in consultation with Member States, civil society, academia and all relevant stakeholders to prepare a draft declaration on the right of peoples to peace and to report on the progress thereon to the Council at its seventeenth session” (June 2011).

II. The foundations of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*: Proposals for the Preamble

Firstly, the agencies and forums in civil society which, from now on, will undertake the preparation and definitive writing of a Universal Declaration on the Human Right to Peace, must consider the eventual inclusion in its Preamble of a series of international instruments, thus consolidating the legal foundations of that human right. Those instruments whose mention is proposed are (1) universal, but (2) some have regional scope. To this we must add some (3) additional observations at the end of this epigraph.

1. *Universal legal instruments*

At the universal level we must first quote the *Universal Declaration on the Eradication of Hunger and Malnutrition*, approved on 16 November 1974 by the World Food Summit which was adopted by resolution 3348 (XXIX) of the General Assembly of the United Nations of 17 December 1974. This Declaration is founded on the following recognition, which is inextricably linked to the right to human security stated in Article 3 of the LDHRP:

Peace and justice encompass an economic dimension helping the solution of the world economic problems, the liquidation of under-development, offering a lasting and definitive solution of the food problem for all peoples and guaranteeing to all countries the right to implement freely and effectively their development programmes. To this effect, it is necessary to eliminate threats and resort to force and to promote peaceful cooperation between States to the fullest extent possible, to apply the principles of non-interference in the internal affairs of other States, full equality of rights and respect of national independence and sovereignty, as well as to encourage the peaceful cooperation between all States, irrespective of their political, social and economic systems. The further improvement of international relations will create better conditions for international cooperation in all fields which should make possible large financial and material resources to be used, inter alia, for developing agricultural production and substantially improving world food security [...]

Undoubtedly, there is an urgent need to reduce the dramatic number (more than one billion) of starving human beings, who suffer sub-nourishment or malnourishment and their consequences, guaranteeing food safety,⁸²⁶ as well as achieving the contents

⁸²⁶ In the *Declaration of the World Summit on Food Security* (Rome, 16-18 November 2009), the representatives of the States acknowledged with alarm that figure, although they agreed “to undertake all necessary actions required at national, regional and global levels and by all States and Governments to halt immediately the increase in –and to significantly reduce– the number of people suffering from hunger, malnutrition and food insecurity”. Food and Agriculture Organisation of the United Nations, *Declaration of the World Summit on Food Security*, doc. WSFS/2009/2/S, November, 2009 (the italics are ours). Available in English at the URL: www.fao.org/fileadmin/templates/wsfs/Summit/Docs/Final_Declaration/WSFS09_Declaration.pdf. Food safety can be said to exist when “all people, at all times, have physical, social and economic access to sufficient, safe and nutritious food to meet their dietary needs and food preferences for an active and healthy life. The four pillars of food security are availability, access, utilization and stability. The nutritional dimension is integral to the concept of food security”. *Ibidem* note 1.

of the first, second and twelfth points of the *Universal Declaration on the Eradication of Hunger and Malnutrition*:

1. Every man, woman and child has the inalienable right to be free from hunger and malnutrition in order to develop fully and maintain their physical and mental faculties. Society today already possesses sufficient resources, organizational ability and technology and hence the competence to achieve this objective. Accordingly, the eradication of hunger is a common objective of all the countries of the international community, especially of the developed countries and others in a position to help.

2. It is a fundamental responsibility of Governments to work together for higher food production and a more equitable and efficient distribution of food between countries and within countries. Governments should initiate immediately a greater concerted attack on chronic malnutrition and deficiency diseases among the vulnerable and lower income groups. [...]

12. As it is the common responsibility of the entire international community to ensure the availability at all times of adequate world supplies of basic foodstuffs by way of appropriate reserves, including emergency reserves, all countries should cooperate in the establishment of an effective system of world food security. [...]

It is about time. More than thirty-five years have elapsed since that World Food Summit acknowledged that: “Time is short. It is vital to act with urgency and perseverance. Therefore, the Summit asks all peoples to express, individually and through their governments and non-governmental organisations, their will to cooperate to end the extremely ancient scourge of hunger”. This scourge, at the time of writing, affects 1.02 billion people in the world, especially women and children from the South.

It would also be worthwhile to assess the possible inclusion of the *Declaration on the Use of Scientific and Technological Progress in the Interests of Peace and for the Benefit of Mankind* (General Assembly, resolution 3384 (xxx), of 10 November 1975),⁸²⁷ which warned:

[...] while scientific and technological developments provide ever increasing opportunities to better the conditions of life of peoples and nations, in a number of instances they can give rise to social problems, as well as threaten the human rights and fundamental freedoms of the individual,

[...] that scientific and technological achievements can be used to intensify the arms race, suppress national liberation movements and deprive individuals and peoples of their human rights and fundamental freedoms,

[...] that scientific and technological achievements can entail dangers for the civil and political rights of the individual or of the group and for human dignity,

⁸²⁷ See www2.ohchr.org/english/law/mankind.htm.

This is the reason why the following was solemnly proclaimed:

1. All States shall promote international cooperation to ensure that the results of scientific and technological developments are used in the interests of strengthening international peace and security, freedom and independence, and also for the purpose of the economic and social development of peoples and the realization of human rights and freedoms in accordance with the Charter of the United Nations.
2. All States shall take appropriate measures to prevent the use of scientific and technological developments, particularly by State organs, to limit or interfere with the enjoyment of the human rights and fundamental freedoms of the individual as enshrined in the Universal Declaration of Human Rights, the International Covenants on Human Rights and other relevant international instruments.
3. All States shall take measures to ensure that scientific and technological achievements satisfy the material and spiritual needs of all sectors of the population.
4. All States shall refrain from any acts involving the use of scientific and technological achievements for the purposes of violating the sovereignty and territorial integrity of other States, interfering in their internal affairs, waging aggressive wars, suppressing national liberation movements or pursuing a policy of racial discrimination. Such acts are not only a flagrant violation of the Charter of the United Nations and principles of international law, but constitute an inadmissible distortion of the purposes that should guide scientific and technological developments for the benefit of mankind.
5. All States shall cooperate in the establishment, strengthening and development of the scientific and technological capacity of developing countries with a view to accelerating the realization of the social and economic rights of the peoples of those countries.
6. All States shall take measures to extend the benefits of science and technology to all strata of the population and to protect them, both socially and materially, from the possible harmful effects of the misuse of scientific and technological developments, including their misuse to infringe upon the rights of the individual or of the group, particularly with regard to respect for privacy and the protection of the human personality and its physical and intellectual integrity.
7. All States shall take the necessary measures, including legislative measures, to ensure that the utilization of scientific and technological achievements promotes the fullest realization of human rights and fundamental freedoms without any discrimination whatsoever on grounds of race, sex, language or religious beliefs.
8. All States shall take effective measures, including legislative measures, to prevent and preclude the utilization of scientific and technological achievements to the detriment of human rights and fundamental freedoms and the dignity of the human person.
9. All States shall, whenever necessary, take action to ensure compliance with legislation guaranteeing human rights and freedoms in the conditions of scientific and technological developments.

The *Millennium Declaration*⁸²⁸ must also be taken into account for the preamble of the LDHRP, given the numerous connections it shares with the instrument approved in Luarca. In fact, in the *Millennium Declaration* the Heads of State and Government announced several political-moral and legal agreements, which should be invoked, given their delayed fulfilment and their undeniable and close ties to the human right to peace. Among them, world leaders:

- 1st Expressed their determination to “establish a just and lasting peace all over the world in accordance with the purposes and principles of the Charter”.
- 2nd Included tolerance and shared responsibility among the essential values for international relations in the 21st century, stating that “A culture of peace and dialogue among all civilizations should be actively promoted”, and that, “responsibility for managing worldwide economic and social development, as well as threats to international peace and security, must be shared among the nations of the world and should be exercised multilaterally”.
- 3rd They expressed a range of commitments linked to the fields of peace, security and disarmament, by proclaiming: “We will spare no effort to free our peoples from the scourge of war, whether within or between States, which has claimed more than 5 million lives in the past decade. We will also seek to eliminate the dangers posed by weapons of mass destruction,” Hence the decision to consolidate respect for the principle of the rule of law; to increase the efficiency of the United Nations in maintaining peace and security (lending it the resources and instruments necessary for the prevention of conflicts, the peaceful resolution of controversy, the preservation and consolidation of peace and reconstruction following conflicts); ensure that States Parties fulfil their obligations in terms of arms control and disarmament, international humanitarian law and international human rights law; to combat international terrorism, drug problems, transnational delinquency in all its dimensions, including the trade and smuggling of human beings and money laundering; to work on the elimination of weapons of mass destruction and to end the illegal traffic of small and light weapons.
- 4th They made important commitments with regard to development and the eradication of poverty, announcing “We will spare no effort to free our fellow men, women and children from the abject and dehumanizing conditions of extreme poverty, to which more than a billion of them are currently subjected. We are committed to making the right to development a reality for everyone and to freeing the entire human race from want,”
- 5th They announced an “effort to free all of humanity, and above all our children and grandchildren, from the threat of living on a planet irredeemably spoilt by human activities, and whose resources would no longer be sufficient for their needs.”
- 6th They evoked the universality, interdependence, indivisibility and inalienability of all human rights, by acknowledging the need to “promote... respect for all internationally-recognised human rights and fundamental liberties, including the

⁸²⁸ The *Millennium Declaration* was approved by the Heads of State and Government at the UN Headquarters in New York, following the meeting held on 6-8 September 2000. See United Nations, General Assembly, *United Nations Millennium Declaration*, Resolution approved by the General Assembly 55/2, doc. A/RES/55/2 of 18 September 2000.

right to development” and deciding, as a result, to “respect fully and uphold the Universal Declaration of Human Rights”, as well as striving for “the full protection and promotion in all our countries of civil, political, economic, social and cultural rights for all.”

7th They expressed their commitment to supporting “the consolidation of democracy in Africa and assisting Africans in their struggle for lasting peace, poverty eradication and sustainable development, thereby bringing Africa into the mainstream of the world economy.”

8th They argued for the strengthening of the United Nations in the sense of turning it into “a more effective instrument for pursuing all of these priorities: the fight for development for all the peoples of the world, the fight against poverty, ignorance and disease; the fight against injustice; the fight against violence, terror and crime; and the fight against the degradation and destruction of our common home”.⁸²⁹ On the other hand, it seems advisable to add to the list of international human rights agreements mentioned in the preamble of the LDHRP, two conventional instruments which saw the light once the writing process undertaken in Luarca in October, 2006, was completed. We are referring to the *Convention on the Rights of Persons with Disabilities* and to the *International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearances*.⁸³⁰

We feel that the *Declaration of the United Nations on the Rights of Indigenous Peoples*, because of its content and the proposal we will make below for the modification of Article 14 LDHRP (Groups in a situation of vulnerability) has earned its own place in the preamble of the LDHRP.⁸³¹ In its Preamble, the 2007 Declaration highlights the “contribution of the demilitarization of the lands and territories of indigenous peoples to peace, economic and social progress and development, understanding and friendly relations among nations and peoples of the world”, and, in the dispositive part, it proclaims that “indigenous peoples have the collective right to live in freedom, peace and security as distinct peoples and shall not be subjected to any act of genocide or any other act of violence, including forcibly removing children of the group to another group” (Article 7.2). Additionally, in accordance with what was stated in Article 14 LDHRP, the 2007 Declaration establishes that “indigenous peoples have the right to participate in decision-making in matters which would affect their rights, through representatives chosen by themselves in accordance with their own procedures, as well as to maintain and develop their own indigenous decision-making institutions” (Article 18).

It is equally relevant that, in view of the content of Article 10 of the LDHRP (*Right to an effective remedy*) and the concomitant paragraph 14 of its Preamble, some place

⁸²⁹ *Ibidem* § 4, 6, 9, 24, 25, 27 and 29.

⁸³⁰ These Conventions were adopted in New York on 13 and 20 December 2006, respectively. However, although the first came into force without too much delay, on 3 May 2008, with the support of 77 States Parties, the second is yet to come into force, requiring, to these effects, two ratification or adhesion instruments, as there are only 18 contracting States.

⁸³¹ The Declaration was adopted by the General Assembly through Resolution 61/295 of 13 September 2007, although by a majority of 143 States in favour, 4 against (Australia, Canada, New Zealand and the United States) and 11 abstentions (Azerbaijan, Bangladesh, Bhutan, Burundi, Colombia, Georgia, Kenya, Nigeria, the Russian Federation, Samoa and the Ukraine). See United Nations, General Assembly, doc. A/RES /61/295, of 2 October 2007.

is allocated to mentioning an important tool: *Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law*.⁸³²

In the same way, it must be assessed whether or not it is necessary to refer to the various *Resolutions of the Human Rights Council* which, formally or nominally, provide coverage for a future Universal Declaration on the Human Right to Peace. In this collective book, Carlos Villán Durán identifies them in his contribution regarding the human right to peace in the works of the Human Rights Council.⁸³³ They are the following resolutions, already commented on by Prof. Villán:

- Res. 6/3 of 27 September 2007 entitled Human Rights and International Solidarity,⁸³⁴
- Res. 8/5 of 18 June 2008 entitled Promotion of a Democratic International Order;⁸³⁵
- and Res. 8/9 of 18 June 2008⁸³⁶ and 11/4 of 17 June 2009, entitled Promotion the Right of Peoples to Peace.⁸³⁷

We also wonder whether it might be appropriate to register some reference of a more formal or, better, jurisdictional nature, in compliance with what is set out in Res. 60/251 of the General Assembly, for which the Human Rights Council was established to replace the former Commission on Human Rights. Indeed, the above-mentioned resolution recognised that “peace and security, development and human rights are the pillars of the United Nations system and the foundations for collective security and well-being, and ... that development, peace and security and human rights are interlinked and mutually reinforcing”; assigning the HR Council the role of making “recommendations to the General Assembly for the further development of international law in the field of human rights”.⁸³⁸

Lastly, we must keep in mind that the constitutive instruments of several specialised bodies in the United Nations—such as UNESCO, ILO, FAO and WHO— are also founded on, and pursue, these same aspirations for peace, and therefore, adopt a complex notion of peace, which the international community must specify with the

⁸³² Resolution 60/147, approved by the General Assembly on 16 December 2005.

⁸³³ See *supra* VILLÁN DURÁN, Carlos, “The human right to peace in the work of the Human Rights Council”.

⁸³⁴ See United Nations, *Report by the Human Rights Council* (Sixth and eighth sessions and fifth and seventh Extraordinary sessions), General Assembly, Official Documents, Sixty-third session. Supplement No. 53 (A/63/53). United Nations, New York, 2008, pp. 5-6.

⁸³⁵ *Ibidem*, pp. 193-196.

⁸³⁶ *Ibidem*, pp. 205-208.

⁸³⁷ United Nations, *Report by the Human Rights Council* (Tenth and eleventh sessions and eighth to eleventh Extraordinary sessions), General Assembly, Official Documents, Sixty-third session, Supplement No. 53 (A/64/53). United Nations, New York, 2009, pp. 123-126.

⁸³⁸ Preamble and § 5 c) of the General Assembly resolution 60/251 of 15 March 2006.

help of the mechanism at its disposal for the codification and further development of international human rights law.

The first of the cases is basically covered by the eighth paragraph of the Preamble of the LDHRP, which acknowledges that:

[...] in accordance with the Preamble of the Constitution of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organisation, “since wars begin in the minds of men, it is in the minds of men that the defences of peace must be constructed”, and that, according to that Organisation, it is necessary to promote a culture of peace, by which is meant as a set of values, attitudes, patterns of behaviour and ways of life that reject violence and prevent conflicts by tackling their root causes through dialogue and negotiation among individuals, groups and States.

With regards to the *Constitution of the ILO* (1945), as was warned by Professor Iván Ortiz at the expert meeting held in Colombia,⁸³⁹ it is appropriate to include in the Preamble of the *Luarca Declaration* some reference to it, given the objectives identified by the Preamble, which acknowledges that “universal and permanent peace can only be founded on social justice”; “that there exist working conditions which involve such a degree of injustice, misery and deprivation for a large number of human beings that the discontent caused constitutes a threat to universal peace and harmony”. Additionally, it mentions the stimulus for States Parties, represented —by means of the approval of this Constitution— by “feelings of justice and humanity and [...] the desire to ensure permanent peace in the world.”

Since it deals with the Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), the objectives stated in the Preamble of its Constitution (1945) are closely linked to the aims of the LDHRP, in such a way that that this instrument also deserves a place in the Preamble of the revised *Luarca Declaration*. In fact, some of the aims of FAO are to “increase the levels of nutrition and quality of life of peoples under their respective jurisdiction; to improve production performance and the efficiency of the distribution of all food and agricultural products; to improve the conditions of rural communities and thus to contribute to the growth of world economy and to free humanity from hunger”.

Lastly, the *Constitution of the World Health Organization* (1946) also requires its own place, given that its Preamble is founded on certain principles which are considered to be “essential to the happiness, harmonious relations and security of all peoples”. They include the following:

Health is a state of complete physical, mental and social well-being and not merely the absence of disease or infirmity.

⁸³⁹ See SSIHRL, *Informe del Seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el Derecho Humano a la Paz* (Bogotá, Colombia, 11 de mayo de 2007) [Relatoras: Diana Guzmán y Diana Guarnizo], p. 5. Available in Spanish at www.aedidh.org/sites/default/files/IBogota_Colombia.pdf.

The enjoyment of the highest attainable standard of health is one of the fundamental rights of every human being without distinction of race, religion, political beliefs, economic or social condition.

The health of all peoples is fundamental to the attainment of peace and security and is dependent upon the fullest cooperation of individuals and States.

2. Regional legal instruments

The Preamble of the LDHRP fails to mention certain international legal instruments with a regional scope which define or anticipate the *path* toward the universal recognition of peace as a human right, fostering a sort of *opinio iuris* precursor of the universal legal proclamation of peace as human right. Certainly, it is not common for the declarations adopted by the United Nations to include in their preambles references to regional instruments. However, it is worth noting certain precedents, such as the *Declaration of Commitment in the Fight against HIV/AIDS*, approved by resolution S-26/2 of the General Assembly on 27 June 2001, by which it recalls and reaffirms prior commitments in different regions (American, African, Asian and European) to fight against the virus and the disease it causes.⁸⁴⁰

Among non-universal instruments it is worth mentioning several whose inclusion should be considered. In Latin America it is found the Charter of the Organisation of American States (1948);⁸⁴¹ the *Protocol of San Salvador* (1988), which complements the *American Convention on Human Rights*;⁸⁴² the constitutive treaty of the *Latin American*

⁸⁴⁰ See United Nations, General Assembly, *Declaration of Commitment in the Fight against HIV/AIDS*, doc. A/RES/S-26/2, 2 August 2001. The preamble of this Declaration evokes certain prior agreements and commitments with a regional scope (in parentheses, the date of each instruments): the *Regional call for action to fight against HIV/AIDS in Asia and the Pacific* (25 April 2001); the *Abuja Declaration and Framework for Action for the Fight against HIV/AIDS, Tuberculosis and other Related Infectious Diseases in Africa* (27 April 2001); the *Declaration of the 10th Ibero-American Summit of Heads of State and Government* (18 November 2000); the *Pan-Caribbean Partnership against HIV/AIDS* (of 14 February 2001); the *European Union Programme for Action: Accelerated action on HIV/AIDS, malaria and tuberculosis in the context of poverty reduction* (14 May 2001); the *Baltic Sea Declaration on HIV/AIDS Prevention* (4 May 2000) and the *Central Asian Declaration on HIV/AIDS* (18 May 2001).

⁸⁴¹ Its Preamble acknowledges the “the desire... to live together in peace”; representative democracy as an “indispensable condition for stability, peace and development of the region” and “security and peace, founded on moral order and on justice”. Additionally, the Charter sets out the aims pursued by American States when establishing a new Regional Organization: to “achieve an order of peace and justice, to promote their solidarity, to strengthen their collaboration, and to defend their sovereignty, their territorial integrity, and their independence” (Art. 1 of the OAS Charter).

⁸⁴² In the field of economic, social and cultural rights, the American States, agreed, in Art. 13.2 that “education should be directed towards the full development of the human personality and human dignity and should strengthen respect for human rights, ideological pluralism, fundamental freedoms, justice and peace”. It also establishes that “education ought to enable everyone to participate effectively in a democratic and pluralistic society and achieve a decent existence and should foster understanding, tolerance and friendship among all nations and all racial, ethnic or religious groups and promote activities for the maintenance of peace”.

Parliament (1987)⁸⁴³ and, lastly, the *Ibero-American Convention on the Rights of Youth* (Badajoz, Spain, 2005) whose Article 4 recognises the right to peace.⁸⁴⁴

In the Asian region, it is important to highlight the agreement reached by the Association of Southeast Asian Nations (ASEAN) to adhere to peace which has been likewise expressed in both a Declaration and an international treaty: the Bangkok Declaration (1967)⁸⁴⁵ and the ASEAN Charter (2007).⁸⁴⁶ However, in this context we must mention, above all, the Asian Human Rights Charter (Kwangju, South Korea, of 17 May 1998) as it specifically devotes its Article 4 to the right to peace. In its basic or main nucleus, it states the following:

All persons have the right to live in peace so that they can fully develop their capacities, physical, intellectual, moral and spiritual, without being the target of any kind of violence.

⁸⁴³ In Art. 3, subsection g), this institution is entrusted with the purpose of “contributing to the affirmation of peace, security and international legal order and to fight for world disarmament, condemning and combating arms build-up and the aggression of those who support the use of force, that are incompatible with economic, social, cultural and technological development to which the nations of Latin America are entitled.”

⁸⁴⁴ Article 4: “This Convention proclaims the right to peace, to a life without violence and to fraternity and the responsibility through education and programmes which channel the solidarity and cooperation energies of youth. States Parties will promote the culture of peace, stimulating creativity, entrepreneurship, education regarding the values inherent to the Human Rights and Fundamental Freedoms, improving understanding, tolerance, friendship, solidarity, justice and democracy”.

⁸⁴⁵ The wish to “contribute to peace, progress and prosperity in the region”, aware that “in an increasingly interdependent world, the cherished ideals of peace, freedom, social justice and economic well-being are best attained by fostering good understanding, good neighbourliness and meaningful cooperation among the countries of the region already bound together by ties of history and culture”. With this background, the objectives of the ASEAN are “to accelerate the economic growth, social progress and cultural development in the region through joint endeavours in the spirit of equality and partnership in order to strengthen the foundation for a prosperous and peaceful community of South-East Asian Nations”, as well as “to promote regional peace and stability through abiding respect for justice and the rule of law in the relationship among countries of the region and adherence to the principles of the United Nations Charter”(Principle II, *sub 1* and 2). It was also stated that ASEAN “represents the collective will of the nations of South-East Asia to bind themselves together in friendship and cooperation and, through joint efforts and sacrifices, secure for their peoples and for posterity the blessings of peace, freedom and prosperity”(Principle V).

⁸⁴⁶ The ASEAN Charter acknowledges in its Preamble that it is “united by a common desire and collective will to live in a region of lasting peace, security and stability, sustained economic growth, shared prosperity and social progress, and to promote our vital interests, ideals and aspirations”. In the Charter’s articles, the ASEAN’s aims are stated thus: “to maintain and enhance peace, security and stability and further strengthen peace-oriented values in the region”, “to preserve Southeast Asia as a Nuclear Weapon-Free Zone and free of all weapons of mass destruction”; “to ensure that the peoples and Member States of ASEAN live in peace with the world *at large* in a just, democratic and harmonious environment”; “to alleviate poverty and narrow the development gap within ASEAN through mutual assistance and cooperation” and “to enhance the well-being and livelihood of the peoples of ASEAN by providing them with equitable access to opportunities for human development, social welfare and justice” (Art. 1, *sub 1*, 3, 4, 6 and 11). To this end, they agreed to act in accordance with certain principles, among which are the following: shared commitment and collective responsibility in enhancing regional peace, security and prosperity; renunciation of aggression and of the threat or use of force or other actions in any manner inconsistent with international law; reliance on peaceful settlement of disputes; respect for fundamental freedoms, the promotion and protection of human rights, and the promotion of social justice; respect for the different cultures, languages, and religions of the peoples of ASEAN, while emphasising common values in the spirit of unity and diversity [*Cf.* Art. 2.2, *sub b*), c), d), i) and l)].

However, this individual focus is immediately complemented with the adoption of a certain collective approach, by acknowledging that:

the peoples of Asia have suffered great hardships and tragedies due to wars and civil conflicts which have caused many deaths, mutilation of bodies, external or internal displacement of persons, break up of families, and in general, the denial of any prospects of a civilised or peaceful existence. Both the state and civil society have in many countries become heavily militarized, conflicts are settled by force and citizens have no protection against the intimidation and terror of state or private armies (Art. 4.1).⁸⁴⁷

On the other hand, the constitutive instrument of the Council of Europe is based on the conviction “that the pursuit of peace based upon justice and international cooperation is vital for the preservation of human society and civilisation” (Preamble of the *Statute of the Council of Europe*, 1949). Likewise, in the Preamble of the *European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms* (1950) the Member States of the Council of Europe reaffirmed their adhesion to human rights and fundamental freedoms, which “are the foundation of justice and peace in the world and are best maintained on the one hand by an effective political democracy and on the other by a common understanding and observance of the human rights upon which they depend”.

In the case of Africa, its States revealed their awareness, in the Preamble of the *Constitutive Act* of the African Union (2000), that the “scourge of conflicts in Africa constitutes a major impediment to the socio-economic development of the Continent, and of the need to promote peace, security and stability as a prerequisite for the implementation of our development and integration agenda”. One of its aims

⁸⁴⁷ Hence, precisely, the proclamation that “the duty of the State to maintain law and order should be conducted under strict restraint in the use of force in accordance with standards established by the international community, including humanitarian law. Every individual and group is entitled to protection against all forms of state violence, including violence perpetrated by its police and military forces” (Art. 4.2). However, far from limiting the right to peace to matters linked to the use of force, the Asian Charter establishes that “the right to live in peace requires that political, economic or social activities of the state, the corporate sector and civil society should respect the security of all peoples, especially of vulnerable groups. People must be ensured security in relation to the natural environment in which they live, the political, economic and social conditions which permit them to satisfy their needs and aspirations without recourse to oppression, exploitation, violence, and without detracting from all that is of value in their society” (Art. 4.3). In this sense, additionally, the adoption of measures for the protection of national integrity and in the face of threats of foreign domination “cannot now be used as a pretext for refusing the peoples their right to personal security and peaceful existence”. Neither will it be possible to justify “the suppression of people’s rights in order to attract foreign investments”, nor “any refusal to inform the international community about the individual security of its people”. Likewise, mentioning the huge profits obtained through arms sales, the Asian Charter states that “the enormous expenditures on arms have diverted public revenues from programmes for the development of the country or the well-being of the people” and that “military bases and other establishments (often of foreign powers) have threatened the social and physical security of the people who live in their vicinity” (Art. 4.5). It is understood, therefore, that the international responsibility of the State is acknowledged directly, by establishing that “the right of persons to live in peace can be guaranteed only if the States are accountable to the international community” (Art. 4.4).

is “promoting peace, security, and stability on the continent” (Art. 3 *f*), stating the principle of “peaceful coexistence between Member States and their right to live in peace and security” (Art. 4 *i*).

Before this, as is well-known, the African Charter on Human Rights and Peoples’ Rights (1981) was the first conventional instrument to acknowledge that “all peoples shall have the right to national and international peace and security” (Art. 23). Likewise, Article 10 of the *Protocol to the African Charter on the Rights of Women in Africa* (2003) establishes that “women have the right to a peaceful existence and the right to participate in the promotion and maintenance of peace”. Additionally, article 3 (j) of the Charter for African Cultural Renaissance (2006) includes among its aims that of “strengthening the role of culture in promoting peace and good governance”.

Lastly, focusing on the Arab-Islamic context, a number of legal instruments can be found which could have a place in the Preamble of a Universal Declaration on the Human Right to Peace. The international treaty which established the *League of Arab States* (1945) entrusted to the League Council the “function of determining the means whereby the League will collaborate with the international organizations which may be created in the future to guarantee peace and security and organize economic and social relations” (Art. 3).

The Preamble of the Arab Charter on Human Rights (1994) takes as its starting point a single conviction: Arab nations have the “right to a life of dignity based on freedom, justice and peace”. It also recognises “the close interrelationship between human rights and world peace” and, in Article 35 states that “citizens have a right to live in an intellectual and cultural environment in which... international cooperation and the cause of world peace are supported”.

Lastly, the Charter of the Organisation of the Islamic Conference (2008) expresses the determination of member States “to foster noble Islamic values concerning moderation, tolerance, equality, justice and human dignity” and to “contribute to international peace and security, understanding and dialogue among civilisations, cultures and religions and promote and encourage friendly relations and good neighbourliness, mutual respect and cooperation”. Among its objectives it includes the promotion of “inter-State relations based on justice, mutual respect and good neighbourliness to ensure global peace, security and harmony” (Article 1.6).

3. Additional remarks

In the context of the regional expert meeting celebrated in the Dominican Republic, paragraph 16 of the Preamble of the LDHRP—which envisages the mass migration phenomenon—gave rise to the following observation: in view of the sensibilities and controversy which the subject causes on an internationally

level, it would be advisable to avoid ambiguities and, in consequence, to make its wording more precise, attempting to focus positively on this phenomenon, as well as introducing the “right not to migrate, which involves “guaranteeing political, social, economic, environmental and cultural conditions in all countries so that their inhabitants are not forced to abandon their places of origin”.⁸⁴⁸

In the consultation which took place in New York in early 2008, Ms. Denise Scotto proposed adding to paragraph (3) of the Preamble of the LDHRP a reference to the *Statute of Rome of the International Criminal Court* (1998) as well as the *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, especially Women and Children*, which complements the UN Convention on Transnational Organised Crime (2000). Undoubtedly, these are critical instruments for dealing with events such as rape as a war crime and other acts of sexual violence which have taken place during armed conflicts, as well as those regarding the trafficking of women for sexual exploitation.⁸⁴⁹ The first addition, at least, would be entirely justified. Not just because the preamble of the Statute recognises that the grave crimes which are the jurisdiction of the International Criminal Court “constitute a threat to peace, security and the wellbeing of humanity”, but also because the LDHRP provides for the establishment of a Working Group on the Human Right to Peace, which has been assigned, among other functions, “that of submitting to the Prosecutor of the International Criminal Court ... any reliable information about any situation in which it appears that crimes have been committed which fall within the jurisdiction of the Court ...” (Article 18.1.g of the *Luarca Declaration*).

At the regional expert meeting on the human right to peace, held in Dakar, and in her written contribution to this work, Professor Amsatou Sow Sidibé expressed the need for the Preamble of the LDHRP to directly refer to the non-discrimination principle; to mention the respect for civil and political rights as a factor in peace; and that internal conflicts should be mentioned in the fifth paragraph. She regretted the fact that paragraph 16 states that “mass exoduses and migratory flows are enforced [...] and may [...] endanger peace in the countries of destination [...]”, as freedom of movement (coming and going) is recognised in the *Universal Declaration* of 1948 and in the International Covenant on Civil and Political Rights, and is a fundamental freedom which deserves greater protection.⁸⁵⁰

⁸⁴⁸ SSIHRL, *Informe del seminario regional de personas expertas sobre la declaración universal del derecho humano a la paz* (Santo Domingo, República Dominicana, 19 de abril de 2007), p. 3. Available in Spanish at www.aedidh.org/sites/default/files/IRepDominicana.pdf.

⁸⁴⁹ SSIHRL *et al.*, *Expert Consultation to Develop a Consensual Proposal for a UN “Universal Declaration on the Human Right to Peace”*, 52nd session of the UN Commission on the Status of Women, (New York, 29 February 2008) (Rapporteurs: Deva Kaur Khalsaand and David Fernández Puyana), p. 3. Available at www.aedidh.org/sites/default/files/INYork_EEUU.pdf.

⁸⁵⁰ See SEDIDH, *Rapport final de la Réunion régionale d’experts sur le droit humain à la paix* (Dakar, 21 April 2008) [General Rapporteur: Monsieur Aboubacry Mbodji], p. 14. Available in French at www.aedidh.org/sites/default/files/rapport%20final_Senegal.pdf. Likewise, see *supra* SIDIBÉ, Amsatou Sow, “Identification des forces et lacunes de la *Déclaration de Luarca* en vue d’une inscription dans le contexte africain”.

In the expert meeting celebrated in Bogota, paragraph 14 of the Preamble was discussed, with special attention being paid to the difficult balance between peace and justice. With regard to this, Professor Jaime Zuluaga pointed out that “the tension between justice and peace, as reflected by this Article, has been widely debated in the Colombian context. This debate refers to the questions regarding how much justice is needed to achieve peace... The problem lies in establishing what this balance consists of and how it can be achieved. Demands for justice cannot become real obstacles to the realisation of peace. Specifically ... in a conflict such as that in Colombia, where peace must be sought through political negotiations, there are formulas which will never be accepted by armed groups and, therefore, it must be kept in mind that sometimes it is necessary to make justice more flexible if we are to achieve peace”⁸⁵¹.

In Uruguay, the National Consultation of experts held in Montevideo included the participation of an expert on freedom and security. In fact Professor Álvaro Garcé, Parliamentary Commissioner of the Republic of Uruguay, spoke about security in prisons, and, among the conclusions, he mentioned that it is necessary to “link the criminal policy of the State to the process of building peace”, pointing out that “one cannot speak about peace in a country which has prison institutions which constitute real centres of violence”. In his written contribution, the Uruguayan expert generously accepted the invitation by the SSIHRL to contribute to the process of reflection on the contents of the human right to peace from the fields he knows so well thanks to his work as Parliamentary Commissioner.⁸⁵² Professor Garcé proposed the inclusion of two paragraphs between what are currently paragraphs 18 and 19 of the Preamble of the LDHRP, which could be the following:

- (19) Considering the value of human dignity and the right of all those who are deprived of their freedom to respect their lives and ensure their physical and moral integrity;
- (20) Considering the particular situation of vulnerability of those who are deprived of their freedom and the need for States to define and apply criminal policies which contribute to the human right to peace.⁸⁵³

⁸⁵¹ AEDIDH, *Informe del Seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el derecho humano a la paz* (Bogotá, Colombia, 11 de mayo de 2007), *cit. supra*, pp. 5 and 6.

⁸⁵² The Parliamentary Commissioner for the Penitentiary System was created through law 17.684 of 29 August 2003, with the main aim to advise the Legislative Power, ensuring the compliance of supranational, constitutional, legal and administrative provisions, with regard to the situation of people who are deprived of their freedom as a result of a judicial decision. He is also in charge of supervising the activity of the bodies overseeing the administration of prisons and the social rehabilitation of prisoners and those freed. Cf. www.parlamento.gub.uy/palacio3/p_comisionadoparlamentario.asp.

⁸⁵³ See AEDIDH, *Informe final de la Consulta Nacional de personas expertas sobre el Derecho humano a la paz celebrada en Montevideo* (Uruguay, 25 de septiembre 2008) [Relatora: Profesora Mariana Blengio], pp. 10-12 (available at www.aedidh.org/sites/default/files/1Montevideo.pdf). See also at www.aedidh.org, GARCÉ GARCÍA Y SANTOS, Álvaro, “La política criminal como elemento integrante del derecho humano a la paz”.

Finally, we would like to mention a concern which we feel should somehow preside over the revision of the LDHRP. To express it, we turn to the written paper by Professor Gorana Mlinarević. In her opinion, although the *Luarca Declaration* attempts to place women in an equal position to men, it continues to be part of the patriarchal system, and might even contribute to its preservation. In other words, as she warns at the end of her contribution, the Declaration must abandon the patriarchal position from where it envisages women as reaching the male order, without allowing them to enjoy their own positionings⁸⁵⁴. A similar concern can be found in some of the observation by Ms. Scotto, who feels that the language used in some of the provisions of the LDHRP (Articles 8.4, 9, 10.1 and 10.2) should be consistent and neutral from a gender perspective.⁸⁵⁵

Professor Yutzis argues for a similar thing, by stating that it is “not possible to continue to defend and imitate, as pointed out by Humberto Maturana, the model of patriarchal societies —from which we inherited a large part of the notions of State—, which make up a closed and almost impassable net of internal relations, possessing a system of coexistence which cultivates competition, confrontation, hierarchies, authorities, power and the rational justification of control and the domination of others through the appropriation of truth [...], and the distribution of differences through the binary method, creator of all sorts of violence. These are all factors which are set against the construction of peace”.⁸⁵⁶

III. On the substantive content of the *Luarca Declaration*

Although the LDHRP has been met with general enthusiasm and approval at the meetings and summits of experts which have taken place all over the world, there have been a range of critical comments, suggestions and contributions which affect its substance. We are listing them below, with the idea of bringing them together or to systematize them with a view to future works, which are planned with the aim of submitting to the United Nations a text which truly reflects the aspirations and sensibilities of global civil society with regard to the meaning of peace as a human right.

⁸⁵⁴ Professor Mlinarević warned us on two occasions: “I am afraid that [...] while attempting to recognize women as potential equal partners *this Declaration still remains within patriarchal system and even potentially helps its preserving*”; “[...] something I did not deliberate on during the course of this presentation before, Article 14 that deals with the vulnerable groups in its paragraph 2 needs to leave *its patriarchal positioning* (which also can be found in the other articles...) *which is leaving for women only to catch up with the male order and is not allowing them to enjoy their own positions*” (the italics are ours). See *supra* in this book MLINAREVIĆ, Gorana, “The *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region”.

⁸⁵⁵ Cf. SSIHRI, *et al.*, *Expert Consultation to Develop a Consensual Proposal for a UN “Universal Declaration on the Human Right to Peace”*, 52nd session of the UN Commission on the Status of Women, (New York, 29 February 2008) *cit. supra*, p. 3.

⁸⁵⁶ See *supra* in this book YUTZIS, Mario, “El contenido del derecho de los pueblos a la paz”.

However, as will become clear, the comments do not affect all the Articles of the *Luarca Declaration*, as there have been no critical comments or observations made about three of its Articles, meaning that their content can remain intact, subject to what might be decided during its review process. These are Articles 8 (*Right to emigrate, to settle peacefully and to participate*), 11 (*Right to disarmament*) and 12 (*Right to development*).

1. *Holders of the human right to peace (Article 1)*

First of all, it is worth reflecting on the holders of the human right to peace, and questioning whether —apart from people, groups and peoples— Article 1 of the LDHRP should also mention humankind as a whole, thus reinforcing the collective dimension of the right. Not for nothing does the *Declaration on the Preparation of Societies for Life in Peace* (1978) combine the two dimensions, reaffirming the “right of people, States and of all humanity to live in peace”, stemming from the conviction that “the era of modern scientific and technological progress, mankind’s resources, energy and creative talents should be directed to the peaceful economic, social and cultural development of all countries, should promote the implementation of the new international economic order and should serve to raise the living standards of all nations”.

Likewise, at the regional expert meeting on the human right to peace held in La Plata (Argentina) in late 2008, one of the experts felt it was appropriate to include the principle of non-discrimination, in accordance with the legislative technique used in many international instruments for the protection of human rights⁸⁵⁷. In this way, she agrees somewhat with the request of Professor Sidibé, who asked that the Preamble of the LDHRP include the principle of non-discrimination.

Taking the above into account, we propose the following wording:

ARTICLE 1 HOLDERS

Individuals, groups, peoples **and Humanity** have the inalienable right to a just, sustainable and lasting peace. By virtue of that right, they are holders of the rights **and freedoms** proclaimed in this Declaration.

States commit themselves to respect the rights and freedoms recognized in this Declaration, ensuring their application to any person within their jurisdiction, without distinction, independently of race, lineage, nationality, ethnic or social origin, colour, gender or sexual orientation, language, religion or belief, political or other opinion, economic position and possessions, physical or mental impediments or disabilities, civil status, birth or any other condition.

⁸⁵⁷ The proposal was made by the lawyer Soledad García Muñoz. See AEDIDH, *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz* (La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008) [Relator: Profesor Federico Di Bernardi], p. 4. Available in Spanish at www.aedidh.org/sites/default/files/ILaPlata.pdf.

2. Right to education on peace and human rights (Article 2)

With regard to this Article of the LDHRP, in the context of the First Summer Course on the Human Right to Peace which was held in San Sebastian, the teacher and pedagogue Susana Harillo proposed that the SSIHRL review the content of this Article, mainly as a result of the fact that education is an ongoing process in the life journey of all human beings, and, therefore, it is not completed by the attainment of set educational stages and training programmes, i.e. formal education, as there exist informal contexts for continuing education. Hence the proposal for the revision of Article 2, suggesting the addition of two new paragraphs (2 and 3) which we will transcribe below.

At the aforementioned expert meeting in La Plata, several participants also formulated proposals for the modification of Article 2. Carolina Moreno advised the inclusion of the expression “in and for peace and human rights”. Professor Fabian Salvioli pointed out that this would contribute to reaching the attitude level, given that education as both a means and an end are finally being included in the suggested formula. Adriana Rodríguez suggested the inclusion of the world *intercultural*. Soledad García proposed that considerations regarding the right to equality be included. Rosario Arrambide pointed out that education should have a gender focus, being implemented with the aim of reaching greater equality in the effective enjoyment of human rights between men and women, encouraging the inclusion of specific considerations to this effect.⁸⁵⁸

In view of the above, we suggest that the following content of Article 2 be discussed:

ARTICLE 2

RIGHT TO EDUCATION ON, **AND FOR** PEACE AND HUMAN RIGHTS

1. Every person has the right to receive, **under conditions of equality**, an education in, **and for** peace and human rights, the basis of every educational system, which will help to generate social processes based on trust, solidarity and mutual respect, **promote gender perspective** and the peaceful settlement of conflicts and lead to a new way of approaching human relationships.
2. **Every person has the right to acquire skills aimed at the non-violent and creative settlement of conflicts faced throughout their lives. These skills can be acquired either through formal education in its various academic stages and/or through informal education, in more open contexts, such as leisure time, organised outdoor activities in groups, television and radio programmes, press, film and cultural activities, among others.**
3. **Every person has the right to request appropriate training to this end from the agents involved in their education, throughout their lives.**

⁸⁵⁸ AEDIDH, *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz* (La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008), *cit.*, p. 4. Available only in Spanish.

3. *Right to human security (Article 3)*

This Article also received some comments at the meeting held in La Plata. Professor Javier Surasky asked whether it might be appropriate to remove the adjectives which accompany some of the expressions of the right to have access to the instruments, means and material resources which allow all individuals to fully enjoy a life in decent conditions: *essential* food, *primary* healthcare, *basic* clothing and housing and *basic* forms of education. With regard to this, Adriana Rodríguez suggested alluding to the “[...] right to have sufficient food and drinking water, comprehensive healthcare, clothing and housing and teaching methods which guarantee access to primary, secondary and university education”⁸⁵⁹

However, it is worth noting that the wording agreed upon in Luarca follows, almost literally, the General Comment of the Committee of Economic, Social and Cultural Rights, relative to Art. 2.1 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights.⁸⁶⁰ Additionally, Professor Gómez del Prado welcomed the original wording and the actual position of the precept, as well as the novelty of including the right to drinking water, given that “now, in a globalised world, where water has become a commercial asset and the object of privatization and of new wars for the control of basic resources, it is essential to establish the right to drinking water”⁸⁶¹

Professor Amsatou Sow Sidibé also formulated some observations regarding Article 3. She suggests the inclusion of the following dimensions:⁸⁶²

- political security (the violation of human rights and democratic principles);
- individual and personal security (or public security) originated by conflicts, terrorism, poverty, infractions linked to drugs, violence against women, children, migrants, disabled people, etc;
- environmental (or ecological) security caused by the degradation of the planet, the forests, etc ...;

⁸⁵⁹ *Ibidem*, pp. 4-5.

⁸⁶⁰ “On the basis of the extensive experience gained by the Committee, as well as by the body that preceded it, over a period of more than a decade of examining States parties’ reports the Committee is of the view that a minimum core obligation to ensure the satisfaction of, *at the very least*, minimum essential levels of each of the rights is incumbent upon every State party. Thus, for example, a State party in which any significant number of individuals is deprived of essential foodstuffs, of essential primary health care, of basic shelter and housing, or of the most basic forms of education is, *prima facie*, failing to discharge its obligations under the Covenant. If the Covenant were to be read in such a way as not to establish such a minimum core obligation, it would be largely deprived of its *raison d’être*”. § 10 of General Comment No. 3 [*The nature of the obligation of States Parties* (§ 1 of Article 2 of the Covenant)]. United Nations, *Compilation of General Comments and General Recommendations adopted by Human Rights Treaty Bodies*, doc. HRI/GEN /1/Rev.9 (Vol. I) of 27 May 2008, p. 9 (underlining is ours).

⁸⁶¹ See at www.aedidh.org, GÓMEZ DEL PRADO, José Luis, “Violencia ilegítima y seguridad humana en la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz”.

⁸⁶² See SEDIDH, *Rapport final de la réunion régionale d’experts sur le droit humain à la paix* (Dakar, 21 April 2008) *cit.*, and *supra* SIDIBÉ, Amsatou Sow, “Identification des forces et lacunes de la *Déclaration de Luarca* en vue d’une inscription dans le contexte africain”. Available only in French.

– she also highlights the necessary inclusion in subsection b) of a reference to equal opportunities for all human beings, a principle which is seen as essential because of the illiteracy rate in Africa, which damages most people’s social and working opportunities.

However, a fair few of these dimensions have already been examined in other provisions of the LDHRP. As Mr. Gómez del Prado rightly points out, Article 3 not only has great importance in the *Luarca Declaration* because of the position it has been given (immediately after the right to education in peace and human rights) but its provisions must be especially linked to “the rights set out in Article 4 (right to live in a safe and healthy environment), Article 7 (right to obtain refugee status), Article 8 (right to emigrate, to settle peaceably and to participate), Article 12 (right to development) and Article 13 (right to a sustainable natural environment)”⁸⁶³

However, perhaps we should pay some attention to Professor Sidibé’s last request: equal opportunities. The reasons for this were convincingly presented by Professors Martínez Guzmán, Comins Mingol and París Albert and they should be legally harboured. In their reflections regarding the globalised world—which causes so much exclusion and marginalisation—and the recognition of the right to migrate (Article 8 of the LDHRP), they say:

By updating the proposals... we could insert the human right to peace within the cosmopolitan law or the “public law of humanity” for two reasons: 1) the violation of the right in one part of the world affects everyone, and 2) no one is more entitled than anyone else to the right to be in a place, as we all share the Earth. The true sense of globalisation, in fact, is that we all share the ownership of the globe that it is the Earth, rather than the unilateral imposition of a certain economic model which is causing poverty, marginalisation and exclusion.

Additionally, [...] this public law of humanity [...] is linked to the *right to hospitality*: the right not to be treated in a hostile way because of arriving somewhere in the world, precisely because we share possession of the globe that is the Earth. For this reason, the *Luarca Declaration* recognises in its Article 8 the “right to emigrate, to settle peacefully and to participate”. We are all citizens of the world, cosmopolitan citizens. If not, **we are creating a world of “wasted lives”** (Bauman, 2005). People whom we treat as “leftover, waste or rubbish”, whom we do not even need to exploit, as happens with the so-called “illegal immigrants”, for whom we do not feel responsible, as a result of the “moral opacity” of cultural violence. To use the terms taken by Benhabib... from Arendt..., as if the world order were global totalitarianism, **we are denying people the “right to have rights”**. Hence the existence of authors ... who propose a “global constitutionalism” which could be used in the context of the human right to peace.⁸⁶⁴

⁸⁶³ See at www.aedidh.org: GÓMEZ DEL PRADO, José Luis, “Violencia ilegítima y seguridad humana en la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz”. Available only in Spanish.

⁸⁶⁴ See at www.aedidh.org: MARTÍNEZ GUZMÁN, Vicent, Irene COMINS MINGOL y Sonia PARÍS ALBERT, “El derecho humano a la paz y la ciudadanía cosmopolita” (the bold type is ours). Available only in Spanish.

The same path is followed by Professor Salvioi: “each person must be guaranteed the right to plan and develop a full life project; many generations have lost this chance as a result of the invisibility of human rights in the exercise of unlimited power on the part of governments”.⁸⁶⁵

Professor Yutzis explains it in a different way, when he says that our

[...] model of society is moving toward the priority affirmation of the “I”, giving rise to a world of domination and negation of the other, which in turn generates armed, structural and cultural violence, all of which are against the multilateral (i.e. ecumenical) realization of the human being, and, therefore, peace. In this sense, neoliberal globalisation, with its new solutions and opportunities, has not shown any capacity to benefit the realisation of the humanity of human beings. In fact, its alienating policies contradict the culture and identity of peoples and see many others, known as immigrants, refugees, displaced people, the poor, the excluded, women, indigenous communities, etc. as a *threat*. *In this way, the global village tends, on numerous occasions, to hinder the globalisation of human solidarity, respect for others, and the creation of conditions to achieve justice and equity as bearers of peace*. In this sense, to build peace it is necessary to deconstruct a cultural model based on the possibility of imposing a single, non-negotiable argument, which differentiates, in an authoritarian way, between those who should stand within the domains of the model and those who, “through reason or force”, should be outside it.⁸⁶⁶

We also propose a debate on the recommendation formulated at the New York meeting (2008) by Ms. Scotto,⁸⁶⁷ with the aim of specifying, in subsection (b) of Article 3 of the LDHRP the obligation of recognising the rights of all people to an equitable salary for persons having the same occupation or providing the same service, without any sort of distinction; in particular, it must be ensured that women enjoy working conditions on a par with men’s, with an equal salary for equal work (Article 7 of the International Covenant of Economic, Social and Cultural Rights).

In accordance with the above, it would be appropriate to word the Article in the following way:

ARTICLE 3
RIGHT TO HUMAN SECURITY

Everyone has the right to human security, which shall include *inter alia*:

a) The right to **equal opportunities** and to have the material instruments, means and resources which enable him/her to fully enjoy a life worthy of human dignity;

⁸⁶⁵ See at www.aedidh.org: SALVIOLI, Fabián, “El derecho humano a la paz en las relaciones internacionales y el derecho internacional del segundo decenio del Siglo XXI”. Available only in Spanish.

⁸⁶⁶ See *supra* YUTZIS, Mario, “El contenido del derecho de los pueblos a la paz”. Available only in Spanish.

⁸⁶⁷ SSIHRL *et al.*, *Expert Consultation to Develop a Consensual Proposal for a UN “Universal Declaration on the Human Right to Peace”* (New York, 29 February 2008), *cit. supra*, p. 3.

- b) The right to have essential food and drinking water, primary health care, basic clothing and housing and a basic education;
- c) The right to enjoy fair conditions of employment and trade union participation, and the right to the protection of the social services, on equal terms **and remuneration** for persons having the same occupation or providing the same service.

4. *Right to live in a safe and healthy environment (Article 4)*

In this section we only record for further debate the concern expressed by Professor Amsatou Sow Sidibé, which is linked to the use of the expression *illegitimate violence*: to her view it is dangerous to admit *on the contrary* the existence of the hypothesis of legitimate violence as this might open the door to arbitrary and enormous violations of the right to life and to physical and mental wellbeing, based on internal legal rules.⁸⁶⁸

It will be necessary to debate whether or not the adjective in question should be maintained, as, on the other hand, during the expert meeting celebrated in Bangkok, concern was expressed about the same Article, although about a different matter, namely, that, although it establishes that people should be protected against illegitimate violence, it does not address the issue of legitimate violence.⁸⁶⁹

ARTICLE 4

RIGHT TO LIVE IN A SAFE AND HEALTHY ENVIRONMENT

Human beings and peoples have the right to live in a private and public environment which is safe and healthy, and to receive protection against acts of **[unlawful]** violence, irrespective of whether they are perpetrated by state or non-state actors.

With regard to this, the speaker Norman Voss wondered whether this Article — but also the LDHRP as a whole — does not require a more explicit *presence* on the right to life, which is closely bound to the human right to peace.⁸⁷⁰

5. *Right to disobedience and conscientious objection (Article 5)*

The literal sense of Article 5 gave rise to several difficulties. In the meeting at La Plata, a participant military man (Ricardo Pereira de Araujo) opined that subsection (a) (The right to civil disobedience in respect of activities which involve threats against peace, including peaceful protest and peaceful non-compliance with laws which offend

⁸⁶⁸ See SEDIDH, *Rapport final de la réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix* (Dakar, 21 avril 2008) *cit.*, and *supra* SIDIBÉ, Amsatou Sow, "Identification des forces et lacunes de la *Déclaration de Luarca* en vue d'une inscription dans le contexte africain".

⁸⁶⁹ See SSIHRL, *Report on the South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace* (Bangkok, Thailand, 24 April 2009) [Rapporteur of the Meeting: Ms. Isabel Ricupero], p. 17. Available at www.aedidh.org/sites/default/files/Report-of-Bangkok.pdf.

⁸⁷⁰ *Ibidem* p. 22.

the conscience), offers a wide range of concepts of disobedience which might generate difficulties in the States of the region in light of the experience of political instability; that subsection (b) (The right of the members of any military or security institution to disobey criminal or unjust orders during armed conflicts and to refrain from participating in armed operations, whether international or national, which violate the principles and norms of international human rights law or international humanitarian law), should dispense with the qualifier *unjust*, given the impossibility of assigning it a clear meaning, particularly from the perspective of military structures; and that subsection (d) (The right to acquire the status of conscientious objector in respect of military obligations), should be reworded in order to avoid an inappropriate rupture in hierarchical structures.

With regard to subsection (b) of the same Article Professor Jesus Ollarves also expressed —at the expert meeting held in Caracas and in his written reflections on the matter— some doubts and proposed its suppression as “it will not always be easy to identify the nature or the motives which incite a civil act of disobedience. There could easily be events in which different motives (ethical, political and legal) coexist to act against the same fact.” Additionally, “in the context of the right to peace, it would be difficult to determine which decisions by the State power could be considered to be *unjust*”.⁸⁷¹

However, as Carolina Moreno warned at the La Plata meeting, this should not give rise to difficulties in a complete reading of the subsection and, therefore, she felt it was positive to maintain the wording proposed by the LDHRP. With regards to this, Professor Salvioli warned of the risks of thinking from the perspective of the States, stressing that, although it is important to know where their positions will go, they will have the chance to question and promote the limitations which they consider appropriate, so that, in his opinion, the greatest normative aim should be secured, within reasonable terms, and parallel strategies should be established to respond to possible questioning by the States.⁸⁷²

However, to dissipate any interpretation issue, we propose the rewording of the provision in question (subsection b of Art. 5) as is shown in bold type below, recognising all persons:

ARTICLE 5

RIGHT TO DISOBEDIENCE AND CONSCIENTIOUS OBJECTION

Everyone, individually or in a group, has the right to civil disobedience and conscientious objection for peace, which consists in:

- a) The right to civil disobedience in respect of activities which involve threats against peace, including peaceful protest and peaceful non-compliance with laws which offend the conscience;

⁸⁷¹ See at www.aedidh.org: OLLARVES IRAZÁBAL, Jesús, “El fundamento del derecho a la desobediencia civil en la *Declaración de Luarca*”. Available only in Spanish.

⁸⁷² See AEDIDH, *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz* (La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008), *cit.*, pp. 5-6. Available only in Spanish.

- b) The right of the members of any military or security institution to disobey criminal or unjust orders during armed conflicts and to refrain from participating in armed operations, whether international or national, which violate the principles and norms of international human rights law or international humanitarian law. **Orders or instructions which contradict the principles and rules mentioned above will be considered criminal and unjust;**
- c) The right to refrain from participating in—and to denounce publicly— scientific research for the manufacture or development of arms of any kind;
- d) The right to acquire the status of conscientious objector in respect of military obligations;
- e) The right to object to paying taxes allocated to military expenditure and to object to taking part, in a working or professional capacity, in operations which support armed conflicts or which are contrary to international human rights law or international humanitarian law.

6. Right to resist and oppose cruelty (Article 6)

This Article also fuelled debate and discussions at several meetings during the Global Campaign on the Human Right to Peace conducted by the SSIHRL. At the meeting held in Yaoundé (Cameroon), several participants expressed their concern with regard to the rebellion which the provision sets out. They observed that, in the context of Central Africa, which has seen several devastating internal conflicts taking place, this provision runs the risk of being misinterpreted. Others, however, pointed out that the right to resist is protected by international law. Likewise, fears were expressed regarding the effects on the rights of States with regard to their territorial integrity. Finally, there was some agreement regarding the fact that the right to resistance was enough and that the reference to rebellion should be removed. In consequence, in their final Declaration of 2 February 2009 (*Consensus de Yaoundé*), participants recommended removing the words “and even to rebel” from Article 6 of the LDHRP.⁸⁷³

Likewise, at the Bangkok meeting this Article was received with some misgivings. One of the experts, Professor Mark Tamthai, expressed his doubts regarding the content of Article 6.1, specifically the right to rebellion which, in his opinion, is very wide, does not exclude violence and could be used by armed groups to justify their actions.⁸⁷⁴ Previously, at a presentation event of the LDHRP attended by several experts and held in Morelia (Mexico), it was also observed that Article 6 generated debate between various participants, particularly with regard to whether resistance should always be peaceful or whether, on the contrary, there exist hypothetical

⁸⁷³ See SEDIDH, *Rapport final de la réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix* (Yaoundé, Cameroon, le 2 février 2009) [Rapporteuse générale: Isabel Ricupero], pp. 13, 14 and 21. Cf. www.aedidh.org/sites/default/files/Rapport%20Yaounde%20-final-%5B1%5D.pdf. Available only in French.

⁸⁷⁴ See SSIHRL, *Report on the South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace* (Bangkok, Thailand, 24 April 2009), *cit. supra*, p. 19.

severe violations of the human rights which leave no alternative but to resort to some kind of violent resistance.⁸⁷⁵

There were also intense discussions and debates at the expert meeting held in Colombia. The lawyer Iris Marín proposed the introduction of limitations to the rights contained in the Article to clearly establish the fact that “the right to violate international human rights law or to commit acts against the dignity of people” is not harboured, so that “when an armed group carries out those violations it should not be considered a legitimate exercise of the right to rebellion”. Another participant, Professor Tatiana Rincón, said that, “even interpreting the Article in good faith, in a context such as the Colombian one, the current wording of the Article can justify the emergence of paramilitary groups... In fact, in the Colombian context the emergence of paramilitary groups had been justified as a form of resistance to guerrilla groups at times when the State did not protect people from aggression by these groups. In this way... as it stands, the Article makes it possible to justify both left and right-wing subversive groups. In conclusion, she pointed out that it is important to take care with the wording of the Article, in order to prevent it from being used as a way of justifying and even legitimizing the violent use of force by left and right-wing groups”. Professor Mauricio García felt that Article 6 “should expressly forbid the use of violent means to exert resistance”. To Professor Rodolfo Arango, “the Declaration should be unambiguous regarding the fact that the resistance it supports is only peaceful resistance”. However, Professor Jaime Zuluaga warned about the scope of the Article, pointing out that “resistance can only be justified in the face of systematic and generalised violations of the human rights on the part of a State”. On his side, Professor Rodrigo Uprimny was of the view that “it would be appropriate for the right to resistance to specify that violent means should only be used in extreme cases, as an *ultima ratio*”.⁸⁷⁶

The Article has been subjected to a meticulous and justified critical analysis which, in this book, has been carried out by Professor Gloria María Gallego García. In her view, Article 6 demands a wording which clarifies what is being refused and, above all, which establishes the means and methods for an acceptable resistance, even while warning that it would “be naïve and unrealistic to rule out any possibility in which violence could be used, given the factual situation which calls for the right to resistance (what we have described as extreme injustice)”. Given the object and aim of the LDHRP, she points out that

[...] it is necessary to introduce a restriction on the use of violence in order to be consistent with the proposed purpose, which is peace and non-violence, even in the

⁸⁷⁵ Cf. AEDIDH, *Informe del acto de presentación de la “Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz”* (Primera Cumbre de Comunidades Latino Americanas, Morelia, República de México, 12 de mayo de 2007), p. 7. Available in Spanish at www.aedidh.org/sites/default/files/1Morelia_Mex.pdf.

⁸⁷⁶ See AEDIDH, *Informe del seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el derecho humano a la paz*, cit. *supra*, pp. 6 to 8.

case of the noble purpose of liberation from oppression and cruelty and fight against the mass and systematic violations of the human rights. Historic experience proves that, where violence goes on, justice is entirely unrealistic, as proven by revolutions, political events where violence is exercised with the best intention (freedom, justice, equality, fraternity) and the most disastrous of results (death, terror, the collapse of ideals). However, [...] at certain times and places it is left as the only resort at the disposal of specific groups to preserve their own lives and living conditions in front of deadly attacks by institutions and apparatus of power determined to literally obliterate them. When there is no other way of warding off aggression, this gives rise to collective defence, supported by weapons. This defence does not reject pacifism in extreme situations where the only path left open by the opponent is the annihilation of thousands of human beings, or of an entire community: in this case it is wrong to remain passive, as that would be the equivalent to self-immolation; violence should not be celebrated, because it is an ill, a bitter need to protect oneself, but it can be used defensively when there is no other way of repealing aggression.⁸⁷⁷

For this reason the author suggested that Article 6 of the LDHRP focus on the issue of the means and methods of resistance, introducing a clause to restrain the use of violence, which can only acceptably be used in the specific and ultimate event of *legitimate defence*. She also suggests “highlighting the option of civil or passive resistance, stating that, once liberation has occurred, the use of violence is excluded; that it is not justified to use violence as a tool to open the way to a heavenly future state of affairs where Humanity is free from all that ails it. The exaltation or apology of violence, even when being used as an instrument for the liberation of peoples, must be excluded”.

Therefore, it is plausible for the author to offer the following alternative writing, where she qualifies subsection 1 and proposes a new subsection 3:

ARTICLE 6

RIGHT TO OPPOSE OPPRESSION AND BARBARITY

1. All individuals and all peoples have the right to resist [and even to rebel] **against oppressive or cruel regimes which carry out** serious, mass or systematic violations of human rights and of the right of peoples to self-determination, in accordance with international law;
2. Individuals and peoples have the right to oppose war, war crimes, crimes against humanity, violations of human rights, crimes of genocide and aggression, any propaganda in favour of war or inciting violence, and violations of the human right to peace, as defined in this Declaration;
3. **Resistance must be exercised, when possible, through non-violent means (civil resistance). The use of violence is only authorised as a bitter need for the legitimate defence of oneself or a third party, as a last resort for the liberation from the destructive power of oppressors, in an extreme situation where individuals and groups have no other effective way to**

⁸⁷⁷ See *supra* GALLEGO GARCÍA, Gloria María, “El amplio derecho a la resistencia en la *Declaración de Luarca*. Objeción de conciencia, desobediencia civil y resistencia contra la opresión y la barbarie”. Available only in Spanish.

protect themselves from oppression, current or imminent violence and the injustice they are suffering. It is forbidden to glorify violence and its use as an alleged instrument for the making of the future and progress, or an engine for the redemption of humankind or any similar ideas.

7. *Right to refugee status (Article 7)*

At the meeting in La Plata, Carolina Moreno deemed it necessary to expand the concept and the combination of refugee status provisions with other clauses, such as those established in the *Cartagena Declaration on Refugees*,⁸⁷⁸ and she highlighted the assumption of widespread violence in order to lend greater context to the right in question. Additionally, she suggested the inclusion of the sentence *or place of origin* in the last paragraph of the Article, in the sense that displaced people must not “return to their country” as the current wording states. In consequence, she suggested that subsection 2.c) of Article 7 should include the words *the right to return to their country or place of origin, with the appropriate guarantees, once the causes of persecution have been removed and, depending on the circumstances, the armed conflict has ended*.

Professor Javier Surasky recommended replacing in subsection (b) the term *reasons of race* for the term *ethnic group*, given that “UNESCO has proven the inexistence of races and banished the use of that word for the purposes of the Article”. In turn, Soledad García suggested using the expression *ethnic identity*. Alejandra Arias pointed out that reparation, understood as comprehensive, in line with the Inter-American Human Rights Court, must be expressly included within subsection 2 (b), advising the replacement of the expression *right to obtain effective remedy* for *right to obtain integral effective reparation*.⁸⁷⁹

Keeping in mind some of these observations, as well as others, which suggested a more updated reading of Article 7, it is proposed that its content be partially revised, as follows:

ARTICLE 7 RIGHT TO REFUGEE STATUS

1. Everyone has the right to seek and obtain refugee status in any country, without discrimination, in the following circumstances:
 - a) If the person is persecuted for activities supporting peace, opposing war or promoting human rights;
 - b) If the person has a justified fear of persecution by state or non-state agents, on grounds of race, **colour, lineage, or national or ethnic origin**, gender

⁸⁷⁸ See www.oas.org/dil/1984_Cartagena_Declaration_on_Refugees.pdf.

⁸⁷⁹ Cf. AEDIDH, *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz*. (La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008), *cit.*, p. 6.

- or **sexual orientation**, religion, nationality, membership of a particular social group or political opinion;
- c) If the person is the victim of enforced displacement, international or internal, occasioned by any kind of armed conflict or environmental disaster;
- d) In the event of fleeing their country or place of origin because their life, security or freedom are threatened by widespread violence, foreign aggression, internal conflicts, mass violations of human rights and other circumstances which gravely affect public order.**

2. The refugee statute shall include:

- a) The right to integration into society and employment;
- b) The right to obtain effective **integral** remedy, in accordance with this Declaration, in front of violations of human rights and fundamental freedoms;
- c) The right to return to their country **or place of origin** with the proper guarantees, once the causes of persecution have been removed and, upon the circumstances, once the armed conflict has ended.

We shall leave to the better judgement of the reviewers of the LDHRP the objections relevant to the use of the term *race* and the proposals suggested for its replacement. We are doubtful regarding the appropriateness of this replacement, as modern human rights instruments continue to use the term (race) and the adjective stemming from it (racial),⁸⁸⁰ regardless of what was decided by the UNESCO General Conference in its *Declaration on Race and Racial Prejudice* approved on 27 November 1978, in which—among other things—it was agreed to proclaim that “all human beings belong to a single specy and are descended from a common stock. They are born equal in dignity and rights and all form an integral part of humanity” (Art. 1.1).

8. Exercise of the freedom of thought, conscience and religion (Article 9)

In order to tackle a revision of this Article we shall essentially examine the observations formulated by Professors Damian Loretti and Mark Tamthai, experts participating respectively at the Caracas and Bangkok meetings. We have already mentioned the proposal presented at the Santo Domingo meeting, with the purpose that this Article specifically include freedom of opinion and expression.⁸⁸¹

⁸⁸⁰ See for instance Articles 1.1, 7 and 13.d) of the *International Convention on the Protection of the Rights of all Migrant Workers and Members of their Families* (1990) or its repeated use in the *Final Declaration and Report adopted during the World Conference Against Racism*. Cf. United Nations, *Report on the World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Forms of Intolerance* (Durban, from 31 August to 8 September 2001), doc. A/CONF.189/12 of 25 January 2002.

⁸⁸¹ See AEDIDH, *Informe del Seminario regional de personas expertas sobre la Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz* (Santo Domingo, República Dominicana, 19 de abril de 2007), *cit. supra*, p. 5.

Professor Mark Tamthai observed that on many occasions the exercise of freedom of expression protected by Article 9 may lead to violence instead of contributing to peace. Additionally, in his opinion, one of the issues which must be approached is the fact that, with regards to the freedom of expression, there exists the underlying presumption that physical injury is the only severe damage which can be carried out against human beings; in other words, other kinds of damage, such as emotional harm, which the exercise of this freedom may cause, are not seen so important. To this effect, he recalled the intense debates following the cartoons depicting Mohammed published in the Danish press. In consequence, he concluded that an important issue which must be settled with regards to the freedom of expression, is whether or not it includes the right to *emotionally* hurt others. This must be taken into account and specified, or, instead of an instrument to build peace, it could become a way to justify violence. He reached the conclusion that freedom of expression must be protected, but its content and limitations should be more clearly defined. Lastly, he pointed out that, although in general freedom of expression is seen as a right which promotes change and criticism of the power of the State, in fact it has often been used to carry out activities which are quite damaging.⁸⁸²

For this and other reasons mentioned by Professor Loretto, it might be advisable to consider the chance to complete the provision with the help of a legal instrument which the author analyses, although he points out that, “during the codification of the human right to peace, there is certainly a lot that freedom of expression and information can do for it”; however there will be “exceptional cases where it must give way in order to protect other human rights, or its unconditional guarantee may serve as a tool for the prevention of conflicts and manipulation and the preservation of others”.⁸⁸³ These are the *Johannesburg Principles on National Security, Freedom of Expression and Access to Information*, approved on 1 October 1995 by a group of experts on international law, national security and human rights, summoned by various non-governmental organizations.⁸⁸⁴ They were welcome by both the former Commission of Human Rights⁸⁸⁵ and the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression.⁸⁸⁶

We believe, in addition, that General Comments No. 10 and 11 by the Human Rights Committee regarding Articles 19 and 20 of the International Covenant

⁸⁸² See SSIHRL, *Report on the South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace, cit.*, p. 14.

⁸⁸³ See at www.aedidh.org, LORETTI, Damián Miguel, “Los Principios de Johannesburgo sobre libertad de expresión e información y sus posibles aportes al derecho humano a la paz”. Available only in Spanish.

⁸⁸⁴ See www.article19.org/pdfs/standards/joburgprinciples.pdf.

⁸⁸⁵ See for instance resolution 2000/38 of 20 April 2000.

⁸⁸⁶ In 1996 the Special Rapporteur pointed out that these Principles “offer useful guidance in assessing the often competing claims of freedom of expression and national security”. United Nations, *Promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression. Report of the Special Rapporteur, Mr. Abid Hussain, pursuant to Commission on Human Rights resolution 1993/45*, doc. E/CN.4/1996/39 of 22 March 1996, § 4, p. 2.

on Civil and Political Rights⁸⁸⁷ should also be taken into account. In the first of these, the HR Committee points out that, in the search for a balance between the principle of freedom of expression and the imposition of restrictions, these “must be “provided by law”; they may only be imposed for one of the purposes set out in subparagraphs (a) and (b) of paragraph 3; and they must be justified as being “necessary” for that State party for one of those purposes”. With regard to the second General Comment, the Committee points out that the restrictions set out in Article 20 of the Covenant are

[...] required [... and] fully compatible with the right of freedom of expression [...], the exercise of which carries with it special duties and responsibilities. The prohibition under paragraph 1 extends to all forms of propaganda threatening or resulting in an act of aggression or breach of the peace contrary to the Charter of the United Nations, while paragraph 2 is directed against any advocacy of national, racial or religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility or violence, whether such propaganda or advocacy has aims which are internal or external to the State concerned. The provisions of Article 20, paragraph 1, do not prohibit advocacy of the sovereign right of self-defence or the right of peoples to self-determination and independence in accordance with the Charter of the United Nations. For Article 20 to become fully effective there ought to be a law making it clear that propaganda and advocacy as described therein are contrary to public policy and providing for an appropriate sanction in case of violation. The Committee, therefore, believes that States parties which have not yet done so should take the measures necessary to fulfil the obligations contained in Article 20, and should themselves refrain from any such propaganda or advocacy.

Therefore, we find here important elements for the exercise of this freedom, implicitly acknowledged in Article 9 of the LDHRP, which must be carefully considered when evaluating the introduction of limitations or restrictions on its exercise and — equally or more important— to request that media professionals become aware of the fact that they do not enjoy unlimited freedom, and that they must acknowledge and ensure its responsible use, which is not always easy for media professionals to accept. In this connection, it is worth recalling the observations made by the Special Rapporteur on freedom of religion and beliefs and by the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination and xenophobia and related forms of intolerance with regard to the heated debate which followed the controversial publication of the cartoons of Mohammed in Denmark:

The emergence of new forms of discrimination also constitutes a negative consequence of the priority given to the combat against terrorism. The ethnic,

⁸⁸⁷ General Comments No. 10 [*Freedom of opinion* (Article 19) and No. 11 (Article 20) were approved by the Committee in 1983 (19th session). See United Nations, *Compilation of General Comments and General Recommendations adopted by Human Rights Treaty Bodies*, *cit. supra*, pp. 181-182.

cultural and religious background of the perpetrators of the events of 11 September 2001 has revived and relegitimized historic forms of discrimination. Entire communities –cultural and religious groups– have been since depicted as potential terrorists. The new dimension of discrimination is structured around two intellectual and political mechanisms: the collective responsibility for individual acts and the amalgamation of the factors of race, culture and religion. Discrimination is practised based on the two main national issues that Governments consider to be threatened by terrorism: security and identity. In this regard, with the proclaimed motivation of preserving national security, Governments have adopted policies gradually curtailing or disregarding civil and political rights or selecting those rights more fitting to that goal. In the same spirit, on the grounds of protection of national identity, cultural, social and economic rights, particularly those guaranteeing the rights of national minorities, immigrants and foreigners, are deliberately violated or marginalized. Rights related to culture and religion are particularly targeted. [...] The understanding of this political and ideological context, which favours the incitement to racial and religious hatred, is key in the analysis of the close link existing between the issue of defamation of religions and the right to freedom of expression. This is indicated by the latest controversies about the caricatures of the Prophet Muhammad published by the Jyllands-Posten newspaper in Denmark. The political and ideological approach to human rights has been confirmed by the fact that, in the logic of a clash of civilizations, Governments, political leaders, intellectual personalities and the media have flagged and radically set against each other freedom of expression and freedom of religion. The key limitations and restrictions that accompany the exercise of these rights, carefully formulated in the pertinent international instruments, have been wiped out by the new ideological winds of political and cultural polarization.⁸⁸⁸

In the above quoted *Johannesburg Principles* we can find some ideal guidelines to approach a reform of Article 9 of the LDHRP, unless it is considered that the final postscript is sufficient, in which the exercise of freedoms listed there is understood “in accordance with what is established in international human rights law”. In fact, those *Principles* establish that “no restriction on freedom of expression or information on the grounds of national security may be imposed unless the government can demonstrate that the restriction is prescribed by law and is necessary in a democratic society to protect a legitimate national security interest” [Principle 1 (d)]. The restriction which this purpose pursues “must have the genuine purpose and demonstrable effect of protecting a legitimate national security interest.” (Principle 1. 2). In this sense, Principle 6 aims to clarify that, with the exception of certain cases, “expression may be punished as a threat to national security only if a government can demonstrate that: (a) the expression is intended to incite imminent violence; (b)

⁸⁸⁸ United Nations, *Report of the Special Rapporteur on freedom of religion or belief, Asma Jahangir, and the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance, Doudou Diène, further to Human Rights Council decision 1/107 on incitement to racial and religious hatred and the promotion of tolerance*, doc. A/HRC/2/3 of 20 September 2006, pp. 4-5.

it is likely to incite such violence; and (c) there is a direct and immediate connection between the expression and the likelihood or occurrence of such violence”. Finally, Principle 7 (b) establishes that “No one may be punished for criticizing or insulting the nation, the State or its symbols, the government, its agencies, or public officials, or a foreign nation, State or its symbols, government, agency or public official unless the criticism or insult was intended and likely to incite imminent violence”.

We leave it, therefore, to the experts of future drafting committees to determine whether or not it is appropriate to include the reference to freedoms of opinion and expression, as well as whether or not it is necessary to specify or clarify the meaning and scope of referral to the international law carried out by Article 9 of the LDHRP.

ARTICLE 9

EXERCISE OF THE FREEDOM OF THOUGHT, [OPINION, EXPRESSION] CONSCIENCE AND RELIGION.

Everyone has the right to express publicly his/her freedom of thought, conscience and religion; and to obtain respect for his/her right to have, adopt and express, individually or in a group, the beliefs and convictions of his/her choice, as established in international human rights law.

9. *Right to an effective remedy (Article 10)*

With regard to an effective remedy, Professor Sidibé feels that it is appropriate to complete it with other means which enable reparation, particularly mediation, conciliation and endogenous means used in Africa for a long time to efficiently resolve conflicts, as is the case of so-called *parenté à plaisanterie*.⁸⁸⁹ Not for nothing, conflicts, —she rightly points out—can be resolved without resorting to coercive practices. She is entirely right to add that this specifically African practice must be exploited and valued as it deserves.⁸⁹⁰

⁸⁸⁹ La *parenté à plaisanterie* —or *sinankunya* in Mali, *rakiré* for the Mossis from Burkina Faso, *toukpè* in Côte d’Ivoire, *dendiraagal* for the Halpulaaren, *kalir ou massir* for the Sérères, *Kal* for the wolofs— is a social practice used throughout West Africa which allows, and sometimes forces the members of a family (such as distant cousins) and those from certain ethnic groups to mock or insult one another without consequences, as if they were verbal confrontations which in fact serve to defuse tension. Source: <http://fr.wikipedia.org>. Specifically, as pointed out by Professor Abou Napon of the University of Ouagadougou, “les relations de plaisanterie sont des taquineries diverses et des licences verbales entre des individus au sein d’un même groupe ethnique ou entre des groupes différents. L’objectif de telles pratiques est... «de provoquer un relâchement qui constitue (...) une détente et une compensation nécessaire à la vie de groupe». Ces relations comportent des préceptes de non-agression, d’assistance mutuelle, de respect et de solidarité. Un des traits caractéristiques de la parenté et de l’alliance à plaisanterie est le jeu verbal et gestuel. Ce jeu est fait d’insultes, de menaces et de railleries grossières”. Cf. NAPON, Abou, “Aspects linguistiques et sociolinguistiques de l’alliance à plaisanterie entre quelques groupes ethniques en milieu urbain”, *Annales de la Faculté des lettres, langues, arts et sciences humaines de Bamako*, no. 5 (2006). Available at www.recherches-africaines.net/document.php?id=319.

⁸⁹⁰ Cf. SEDIDI, *Rapport final de la Réunion régionale d’experts sur le droit humain à la paix* (Dakar, 21 April, 2008) *cit.*, pp. 14-15 and *supra* SIDIBÉ, Amsatou Sow, “Identification des forces et lacunes de la *Déclaration de Luarca...*” Available only in French.

A similar thing is demanded by Professor Gorana Mlinarević in her written lecture, where she highlights the importance of respecting and taking into account indigenous transition justice systems, given that mechanisms brought from other countries for this purpose are not always successful. Acknowledging that truth and justice must go hand in hand, she feels that room for other methods must be found to make it possible to achieve both these objectives resorting, for instance, to community initiatives of traditional law and culture, as well as a combination of internal and international actions. Therefore, the wording of Article 10 should allow for the use of indigenous conflict settlement systems and the realisation of truth and justice beyond—and not just through—legal proceedings and institutionalised mechanisms.⁸⁹¹

With regard to these interesting observations, to the previous addition of the word “effective” with regard to the reparation acknowledged in Article 8 as part of the refugee statute, and as a result of our conviction that the use of alternative mechanisms to reach truth and justice should take into account the consent of victims if they are to work as an acceptable form of reparation, we propose completing subsection 4 of the Article as follows:

ARTICLE 10
RIGHT TO AN EFFECTIVE REMEDY

1. Everyone has the right to an effective remedy to protect him/her against violations of his/her human rights.
2. Everyone has the imprescriptible and unrenounceable right to obtain justice in respect of violations of his/her human rights, which shall include the investigation and establishment of the facts and the identification and punishment of those responsible.
3. The victims of violations of human rights, the members of their families and society in general have the right to know the truth.
4. Every victim of a violation of human rights has the right to restitution of his/her rights and to obtain **integral effective** redress in accordance with international law, including the right to compensation and measures of satisfaction or symbolic reparation, as well as guarantees of non-repetition, **without prejudice to recourse to other institutions, methods, traditions and customs for the peaceful settlement of conflicts accepted by the victim as acceptable forms of reparation.**

This proposal is related to Articles 34 and 35 of the aforementioned *Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*, as they recognise the “right to promote, develop and maintain their institutional structures and their distinctive customs, spirituality, traditions, procedures, practices and, in the cases where they exist, legal systems or customs, in accordance with international human rights standards”, as well as the fact that “indigenous peoples have the right to determine the responsibilities of individuals to their communities.”

⁸⁹¹ See *supra* in this book, MLINAREVIĆ, Gorana, “The *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region”.

Finally, tribute should be paid, regarding this Article, to the unusual concern expressed in the *Bangkok Declaration* —approved on 24 April 2009, following the expert meeting held there— with regards to the cases of disappearances, extrajudicial executions and torture, by proclaiming that the “victims of human rights violations have the right to obtain reparation through effective remedy, the guarantee of non-repetition, satisfaction and reparation. This included the criminalisation of cruel acts, such as disappearances, extra-judicial executions and torture”.⁸⁹² Perhaps the severity of these crimes should be highlighted when revising the Article in question.⁸⁹³

10. *Right to a sustainable natural environment (Article 13)*

With regard to Article 13, Professor Sidibé considered in her written lecture that it is necessary to add “security” to it, and that, in order to ensure long-lasting peace, it is necessary for the environment to be safe. In Africa it is essential to highlight all articles regarding security, as well as stopping all sources of conflict in order to ensure the realization of peace.⁸⁹⁴

ARTICLE 13

RIGHT TO A SUSTAINABLE NATURAL ENVIRONMENT

All individuals and all peoples have the right to live in a sustainable **and safe** natural environment, as a basis for the peace and survival of mankind.

11. *Groups in a situation of vulnerability (Article 14)*

In the meeting of La Plata, the lawyer Soledad García Muñoz —whilst recognising the effort to take into account the gender perspective— proposed using a more appropriate language for the title of this Article. Specifically, she suggested replacing the expression *vulnerable groups* for the more appropriate *groups in a situation of vulnerability*. Likewise, she suggested including the idea of “empowering” of these groups, with an emphasis on the role of women in the field of peace-building.

Participants in the Cameroon meeting also debated the terms with which Article 14 of the LDHRP approaches the protection of vulnerable groups. Several experts felt that the generic reference to “vulnerable groups”, without specifying which are the groups in question, was insufficient. They considered that, in the context of

⁸⁹² See SSIHRL, *Report on the South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace* (Bangkok, Thailand, 24 April 2009), *cit. supra*, p. 32.

⁸⁹³ With regards to this see at www.aedidh.org the contribution of DURGOM-POWERS, Jane E.: “Can Sustainable Peace be Achieved Post Armed Conflict When Families of Missing Persons are Denied Truthful Information as to the Fates of their Missing Family Members?”.

⁸⁹⁴ Cf. SEDIDH, *Rapport final de la Réunion régionale d’experts sur le droit humain à la paix* (Dakar, 21 April 2008) *cit.*, p. 14 and *supra* SIDIBÉ, Amsatou Sow, “Identification des forces et lacunes de la *Déclaration de Luarca...*”.

the African region, it would be desirable to specifically identify women, minorities, indigenous peoples and minors (especially the phenomenon of child soldiers).

Although the risk is that the wording may display some rigidity that could constrain its scope or implementation in the future, it is probably convenient to rethink the Article with the aim of identifying specific groups, but resorting to an exemplary formula (*numerus apertus*) in order to avoid such a risk. In particular, the *Final Declaration of Yaoundé* recommended that women, children, disabled people, the elderly and indigenous peoples were included *among other* vulnerable groups.⁸⁹⁵ In addition, we propose including displaced, migrant and refugee people as well, given the indubitable vulnerability of their situation, particularly in contexts of severe economic crises or proliferation of racism, xenophobia, and other related forms of intolerance. In her contribution to this book, Professor Mlinarević refers to other vulnerable groups: the unemployed, civilians who have been victims of war, repatriated, war veterans and demobilised soldiers.⁸⁹⁶

However, at the consultation in Bogota Professor Tatiana Rincón considered that Article 14 contains aspects which are problematic from a gender perspective. She expressed the view that women are currently not seen as vulnerable groups, but as “a specific and identifiable population which, in certain circumstances, can be in a situation of vulnerability”. For this reason, to include them in the vulnerable groups Article can be considered a step back from a gender perspective.⁸⁹⁷

With regard to paragraph 2 of the same Article, Prof. Rincón acknowledged the contribution of women to the peaceful settlement of controversies, but she considered that this mention does not seem enough to incorporate gender perspective to the Declaration.⁸⁹⁸ Still referring to the same paragraph at the meeting held in New York Ms. Scotto advised including the expression “settlement of disputes and construction

⁸⁹⁵ See SEDIDH, *Rapport Final de la Réunion régionale d'experts sur le droit humain à la paix* (Yaoundé, Cameroun, 2 February 2009), *cit. supra*, pp. 13 and 21.

⁸⁹⁶ See *supra* in this book MLINAREVIĆ, Gorana, “The *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region”.

⁸⁹⁷ Some passages of the Declaration and Platform for Action of Beijing can provide us with a guiding criterion to these purposes. For instance, when referring to HIV/AIDS it states that “young women and adolescents are particularly vulnerable”; while on the phenomenon of poverty it warns that “in countries with a high level of school enrolment of girls, those who leave the educational system the earliest, without any qualifications, are among the most vulnerable in the labour market”. Additionally, when approaching the phenomenon of violence against women, it identifies some groups of women –not all– as especially vulnerable: “Some groups of women, such as women belonging to minority groups, indigenous women, refugee women, women migrants, including women migrant workers, women in poverty living in rural or remote communities, destitute women, women in institutions or in detention, female children, women with disabilities, elderly women, displaced women, repatriated women, women living in poverty and women in situations of armed conflict, foreign occupation, wars of aggression, civil wars, terrorism, including hostage-taking, are also particularly vulnerable to violence”. See United Nations, *Report on the Fourth World Conference on Women* (Beijing, 4-15 September 1995), doc. A/CONF.177/20/Rev.1, United Nations, New York, 1996, para. 37, 53 and 116, pp. 14, 20 and 49.

⁸⁹⁸ See AEDIDH, *Informe del Seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el derecho humano a la paz* (Bogotá, Colombia, 11 de mayo de 2007), *cit. supra*, p. 9.

of peace following conflicts”.⁸⁹⁹ Professor Sidibé also agreed with the two experts mentioned above with regard to the second paragraph of Article 14. Considering that this Article *constrains* the role of women to the contexts it is listing, she proposes the insertion of a specific Article which takes into account the role of women in the prevention and settlement of conflicts and the consolidation of peace in accordance with the wording of resolution 1325 (2000) of the Security Council of the United Nations, among other legal instruments.

On the other hand, at the National Consultation celebrated in Montevideo, as was pointed out above, Prof. Álvaro Garcé spoke about security in prisons and, among other things, said the following:

In front of historic pessimism perpetual peace is a possible ideal. Humanity must not renounce peace as a principle and a vision. The construction of this idea requires a collective memory. In Latin America, especially, after the recent and painful “dirty wars” —whose effects are still felt— peace demands citizens who are permanently on the alert for the first authoritarian outburst. The idea of *never again* must, therefore, transcend its accustomed position —a final paragraph in any prosecution statements in the trials against those most responsible for State terrorism— in order to become a basic civic principle.

Likewise, real and long-lasting peace cannot exist if the practice of torture and the application of cruel, inhumane and degrading sentences are not completely left behind.

The expert pointed out that, in this context, he urges for the humanisation of prison systems, which are overcrowded and in a state of crisis almost everywhere in Latin America, and for the adoption —throughout the region— of rational and balanced criminal policies, where imprisonment is not essentially the only response to criminal infractions.

The increasing use of prison is —to use the words of the Uruguayan jurist and writer Carlos Martínez Moreno— “the most dangerous and unrealistic of all dreams”, to the extent that it “prefers to imprison young people instead of understanding them”.

This unfair use of imprisonment, an increasingly noticeable reality in our continent, becomes even more painful due to the conditions in the vast majority of prisons. High levels of persistent offenders, which can be noticed especially in the case of crimes against property, raise a serious problem of social inclusion and it is an important obstacle for the realisation of peace.

The crisis of prison institutions in many Latin American countries, especially in Uruguay, can be observed in the overcrowding of prisons, which leads to cramped, poor conditions, and the violation of the prisoners’ basic rights. The growth in the prison population proves, in many cases, the unfair practice of imprisonment.

On the other hand, the use and overuse of drugs has brought about a change in the internal rules of prisons, doing away with old codes. This situation, added to

⁸⁹⁹ See SSIHRL *et al.*, *Consultation to Develop a Consensual Proposal for a UN “Universal Declaration on the Human Right to Peace”*. New York, 29 February 2008, *cit. supra*, p. 3-4.

other problems such as the above-mentioned issue of overcrowding and the lack of basic conditions to ensure the salubrity of many prisons, turns them into an unavoidably relevant issue in the search for social peace.⁹⁰⁰

The Uruguayan expert, who acts in his country as Parliamentary Commissioner, formulated a proposal which affects Article 14 of the LDHRP and completes his previous suggestion with regards to the Preamble.⁹⁰¹ He suggests that three new Articles or paragraphs (3, 4 and 5) are added to Article 14 of the LDHRP.

Given the above, bringing together the various regional contributions to this Article and finding it necessary to preserve some of the elements of the Security Council's resolution on women and security,⁹⁰² we propose reflecting and debating as a starting point on this new wording:

ARTICLE 14

GROUPS IN A SITUATION OF VULNERABILITY

1. All persons belonging to vulnerable groups have the right to an examination of the specific effects on the enjoyment of their rights of the different forms of violence to which they are subject, and to the adoption of measures in that respect, including recognition of their right to participate in the adoption of those measures. **These groups include, among others, some groups of women [or women from certain contexts/situations], children, disabled people, the elderly, migrants and refugees, as well as [the/some] indigenous peoples.**
2. In particular, **the States shall promote** specific contribution of women to the **prevention, management** and peaceful settlement of disputes **and the preservation, consolidation and construction of peace following conflicts, with the States fostering an increase in the representation of women at all decision-making levels in national, regional and international institutions and mechanisms, in all fields connected to conflicts and peace.**
3. All people who are deprived of their freedom have the right to be treated humanely, and their life, dignity and physical and moral integrity shall be respected.
4. The deprivation of freedom shall be applied for the shortest period of time necessary, and, in the specific case of children it must only be applied as a last resort and be limited to exceptional cases.
5. States shall guarantee imprisonment conditions which favour the resocialization and inclusion of people who are being deprived of their freedom, particularly children, ensuring their education, training and integral development.

⁹⁰⁰ See AEDIDH, *Informe final de la consulta nacional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz celebrada en Montevideo* (Uruguay, 25 de septiembre 2008), *cit.*, pp. 10-12. Available only in Spanish.

⁹⁰¹ See at www.aedidh.org, GARCÉ GARCÍA Y SANTOS, Álvaro, "La política criminal como elemento integrante del derecho humano a la paz". Available only in Spanish.

⁹⁰² Resolution 1325 (2000), adopted by the Security Council on 31 October 2000.

12. *The requirements of peace and truthful information (Article 15)*

For the revision of the LDHRP we only offer two observations on this Article, expressed during the meetings which took place in New York and La Plata. In the first, Ms. Scotto simply requested that cultural activities are mentioned in paragraph c) of the Article.⁹⁰³ At the meeting in La Plata the need to modify the title was expressed, in such a way that *truthful information* was replaced by *objective information* or *uncensored information*. Likewise, the use of the expression *disproportional interferences of the State power*, included in subsection c), was criticised suggesting the use of a sentence which does not allow for the free interpretation by States.⁹⁰⁴

In our view, perhaps this Article is not the ideal place to approach the delicate issue of the limitations and restrictions which might hinder the exercise of freedom of expression, but rather Article 9 of the LDHRP (*Exercise of the freedom of thought, conscience and religion*), as was shown above. For this reason we only suggest to delete the word *truthful* in the title of Article 15; adding, in paragraph b), the right to receive objective *and uncensored* information; and to extend the right recognized in paragraph c) to cultural activities and initiatives.

ARTICLE 15

REQUIREMENTS OF PEACE AND ~~TRUTHFUL~~ INFORMATION

Individuals and peoples have the right to demand that peace actually be achieved, and they shall therefore:

- a) Urge States to engage in the effective implementation of the collective security system established in the Charter of United Nations, and the friendly settlement of disputes, in full compliance also with the rules of international human rights law and international humanitarian law;
- b) Denounce any act which threatens or violates the human right to peace and, to that end, receive objective and **uncensored** information related to conflicts;
- c) Participate freely and by any peaceful means in political, social **and cultural** activities and initiatives to protect and promote the human right to peace, without disproportionate interference from public authorities, at local, national and international level.

13. *Obligations to carry out the human right to peace (Article 16)*

The first proposal regarding this Article was formulated during the seminar of experts held in Santo Domingo (2007), in which it was recommended that the first

⁹⁰³ SSIHRL *et al.*, *Expert Consultation to Develop a Consensual Proposal for a UN Universal Declaration on the Human Right to Peace*. New York, 29 February 2008, *cit. supra*, p. 4.

⁹⁰⁴ See AEDIDH, *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz* (La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008), *cit. supra*, p. 8.

paragraph should refer to the mass media as crucial agents in the realisation of the human right to peace.⁹⁰⁵

Several remarks regarding this Article were expressed during the meeting held in La Plata.⁹⁰⁶ Professor Surasky—who, referring to Art. 12 (*right to development*), felt it was necessary to complete it with the inclusion of a third paragraph which contains an express and detailed reference to international cooperation and its practical relevance in the realization of the human right to peace—, finally suggested that it would be preferable, as an alternative option, to introduce a new paragraph in Article 16, with the aim of “reinforcing the idea of development as a right and not as mere charitable action”.

To this end, he proposed the following text: “States have the obligation to cooperate in all the necessary areas to achieve the full realisation of the human right to peace, which demands the observance of existing commitments in the field of international cooperation, including those referring to funding”.

On the other hand, Ms. Liliana Constante pointed out that not all subjects and agents of paragraph 1 of the Article can be set at the same level with regard to assuming responsibility for the validity of the human right to peace, given that, for example, civil society cannot be as responsible as States.

However, Professor Salvioli pointed out that the first paragraph must be analysed with regards to the second in order to understand that, whilst the first offers the widest participation in the effective realisation of the right, the second one essentially lays the responsibility for eventual non-compliance with international obligations on the States.

Professor Surasky also stressed that the third paragraph ultimately clarifies the issue regarding the status of passive subjects of the States. However, he recommended some changes in this paragraph in order to “avoid possible abuse of power by governments when intervening into the territory of other States under the pretext of an *humanitarian intervention*, as the current wording of the text forces them to “protect human rights, to prevent and cooperate in the prevention of catastrophes, to respond to catastrophes when they occur and to repair the damage caused. They are also required to adopt measures to build and consolidate peace.” However, he felt that the fifth paragraph restricts the possibilities for abuse by considering that any military intervention to be carried out without the prior authorisation of the UN Security Council will be unacceptable.

When invited to propose a new wording for the third paragraph, Professor Surasky offered two alternatives. One would consist of moving the fifth paragraph to the end of Article 16 and the addition of the following text: “All obligations acknowledged in this Article must be fulfilled respecting the fundamental principle of international

⁹⁰⁵ See AEDIDH, *Informe del seminario regional de personas expertas sobre la declaración universal del derecho humano a la paz* (Santo Domingo, República Dominicana, 19 de abril de 2007), *cit. supra*, p. 5.

⁹⁰⁶ Cf. AEDIDH, *Reunión regional de personas expertas sobre el derecho humano a la paz* (La Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2008), *cit. supra*, pp. 7 to 9.

law which states that all unilateral military intervention on the part of one or several States, without the authorisation of the Security Council in the context of the United Nations Charter, is unacceptable, constituting an extremely severe violation of the principles and purposes of the Charter, and goes against the human right to peace”.

The other suggestion involves —reinforcing the meaning of the entire document— eliminating the fifth paragraph to turn it into a new Article, to be set between the current Articles 16 and 17. This new precept would state that: “Nothing stated in this Declaration can be interpreted in the sense of allowing States to intervene in the territory of other States without their freely and properly given consent. Any unilateral military intervention on the part of one or several states, without the authorisation of the Security Council in the context of the United Nations Charter, is unacceptable, constituting a serious violation of the principles and purposes of the Charter, and going against the human right to peace”. We feel it is appropriate to reflect on this proposal, which has become the eighth paragraph of Article 16, which we have added in the hope that it ensure that this consent is, truly, freely and properly given.

Article 16 also inspired debates at the meeting held in Bogota.⁹⁰⁷ With regard to the wording of Article 16.1 of the *Luarca Declaration*, Professor Tatiana Rincón expressed her concern for understanding that the current wording would allow States to dilute their responsibility with regard to ensuring peace, transferring it to the civil society. She mentioned the case of Venezuela, where —with the argument of co-responsibility, stated in the Constitution— the Government has suggested arming civilians. Therefore, she suggested a division of paragraph 1, in such a way that it is clear that the responsibility for ensuring and realising the human right to peace lies first and foremost with the State. This is crucial to avoid the risk of including a horizontal responsibility scheme in the preservation of peace.

For his part, Professor Zuluaga considered that, in the third paragraph, it is necessary to impose on States the prohibition on using means aimed at the extermination of the enemy. This paragraph, should clearly express the legitimate means to reach peace and exclude the possibility of the armed defeat of the opponent.

Lastly, Professor Arango pointed out that Article 16 establishes a series of measures which the State can use to prevent war; yet, among these are not included those which a State can or must adopt in order to solve or ameliorate the impact of an existing conflict. In consequence, he felt it would be appropriate to include provisions which allow for the search for peace in war contexts. Therefore, for instance, this Article should contain a paragraph allowing for humanitarian exchange as a possible way of diminishing the effects of an on-going armed conflict.

To this point Professor Carlos Villán pointed out that the questioned provision assigns the obligation of guaranteeing peace in first place to the State, and only in a subsidiary way to the international community. The responsibility to protect means

⁹⁰⁷ See AEDIDH, *Informe del Seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el derecho humano a la paz* (Bogotá, Colombia, 11 de mayo de 2007), *cit. supra*, pp. 9-10.

that, in the event that the State is unable or unwilling to adequately defend the human rights of its population, the international community has the obligation to act in its place. Therefore, the international community can impose the use of measures which humanise the conflict until a ceasefire takes place.

In consequence, maintaining some of the suggestions made, we propose the following wording:

ARTICLE 16

OBLIGATIONS FOR THE REALISATION OF THE HUMAN RIGHT TO PEACE

1. The effective and practical realisation of the human right to peace necessarily involves duties and obligations for States, international organisations, civil society, peoples, men and women, corporations, **the media** and other elements of society and, in general, the whole international community.
2. Under the current international order the fundamental responsibility for preserving peace and protecting the human right to peace lies with the States and also with the United Nations Organisation as a centre which harmonises the concerted efforts of the nations to fulfil the purposes and principles proclaimed in the Charter of United Nations.
3. States have the obligation to protect human rights, to prevent and cooperate in the prevention of catastrophes, to respond to catastrophes when they occur and to repair the damage caused. They are also required to adopt measures to build and consolidate peace.
4. The United Nations Organisation should be further enabled to prevent violations and protect human rights and human dignity, including the human right to peace, in cases of serious or systematic violations. In particular, it is for the Security Council, the General Assembly, the Human Rights Council or any other competent body to take effective measures to protect human rights from violations which may constitute a danger or threat to international peace and security.
- ~~5. Any unilateral military intervention by one or more States, without the authorisation of the Security Council within the framework of the United Nations Charter, is unacceptable, constitutes a serious infringement of the principles and proposals of the Charter and is contrary to the Human Right to Peace.~~
5. ~~6.~~ The composition and procedures of the Security Council shall be reviewed so as to ensure the proper representation of the current international community and transparent working methods which recognise the participation of civil society and other actors of the international community.
6. ~~7.~~ The United Nations system must be fully and effectively involved, through the Peace-building Commission, in the preparation of integral strategies for this purpose and in the recovery of the countries concerned once the armed conflicts have ended, ensuring stable sources of financing and effective coordination within the system.
7. **States have the obligation to cooperate in all necessary areas to achieve the full realisation of the human right to peace, particularly with regard to**

fulfilling existing commitments on international cooperation and funding for development for peoples from the South.

8. Nothing stated in this Declaration can be interpreted in the sense of allowing States to intervene in the territory of other States without their freely and properly given consent. Any unilateral military intervention on the part of one or several States, without the authorisation of the Security Council in the context of the Charter of United Nations, is unacceptable, constituting a serious violation of the principles and purposes of the Charter, and going against the human right to peace.

14. *Implementation mechanism of the Declaration: establishment and functions of the Working Group on the human right to peace (Articles 17 and 18)*

At the expert meetings which took place in Bogota and Bangkok, discussion was made at some length and detail on the implementation mechanism proposed and set out in Articles 17 and 18 to promote the observance and implementation of the *Luarca Declaration*.

There were several points of discussion at the first meeting.⁹⁰⁸ Firstly, Professor Iván Ortiz indicated that, although the *Luarca Declaration* anticipated a body of control that would watch over its observance, it does not include an acceptance of jurisdiction clause for States, either optional or obligatory. Without such a clause it is not clear how the body in question could assume competence regarding specific cases.

Professor Carlos Villán explained that this type of optional clauses exists in international instruments, particularly in conventions and treaties and that its aim is that States can undertake to respect the rights contained in the international instrument without accepting, on the other hand, the competence of the monitoring body established in the treaty. In his opinion, a clause of this type would not be necessary for the specific case because it is about a declaration and not a convention. Also, in this case, the Working Group would be set up by means of a resolution of the General Assembly, engaging as such all Member States of the United Nations Organization. To illustrate the binding character of the Working Group, Professor Villán referred to the *ad hoc* Working Group established during the Pinochet regime to study the human rights situation in Chile. Despite the opposition of General Pinochet's regime to accept the competence of the Group, it carried out its mandate without the need for the consent of the State. By virtue of the UN Charter, not complying with the resolution of the then Human Rights Commission which established the Working Group, was a violation of the international obligation to cooperate among States and the Organization in the promotion and effective protection of human rights, but it did not mean the dissolution of the Working Group, nor did it avoid the subsequent appointment of Special Rapporteurs who

⁹⁰⁸ Cf. AEDIDH, *Informe del Seminario nacional de personas expertas (Colombia) sobre el derecho humano a la paz* (Bogotá, Colombia, 11 de mayo de 2007), *cit. supra*, pp. 10-11.

followed one another in the study of the human rights situation in Chile, while the Pinochet dictatorship still persisted.

Professors Tatiana Rincón and Iván Ortiz expressed their surprise at finding a body of promotion in a draft Declaration. In a more specific way, Professor Rincón stated that the inclusion of a follow-up mechanism in the *Luarca Declaration* is surprising, given that, in principle, declarations are not of a binding nature for States, so the practice of establishing mechanisms of an extra-conventional nature in them as follow-up and implementation bodies, does not exist. In her opinion, the usual routine is the following: declarations, conventions with their respective conventional bodies and, finally, extra-conventional mechanisms. The *Luarca Declaration* proposes a link between a non-binding declaration and a working group, usually the product of an extra-conventional measure. It constitutes, then, a new legal construction to oblige States to assume the commitments acquired in the Declaration, which would constitute a progress in the legal design of international instruments. However, she wondered if the States would be so generous as to commit themselves to adopting a Declaration which includes a follow-up and implementation body. This is a progress for the international human rights law, but of very difficult acceptance by the UN General Assembly.

With regard to that, Professor Uprimny indicated that more than the functions of the Group anticipated in the *Luarca Declaration*, what worries him is the name that it receives in the draft Declaration, since its functions are more promotional than to follow-up. Therefore, he proposed calling it Working Group for the Promotion of the Human Right to Peace, which would avoid giving States the impression of committing themselves to obligations typical of a treaty through a Declaration.

Professor Villán specified that the reason for establishing a Working Group is to give the Declaration a specific and justiciable normative content, so that it does not become a statement of simple philosophic principles. The Declaration has a codifying nature and pursues the idea that, starting from its text, norms are progressively developed to expand and clarify its content. With respect to its name, he pointed out that it has been chosen that which, within the United Nations, is given to the bodies established to implement non-conventional human rights instruments. This is the case, for example, of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances dealing with the implementation of the *Declaration for the Protection of all People against Enforced Disappearances* (adopted by the General Assembly on 18 December 1992). Another illustrative example is provided by the Working Group on Arbitrary Detention, which supervises the implementation of the pertinent provisions of the Universal Declaration of Human Rights and other relevant instruments, conventional or not; or the Special Rapporteur on the situation of the human rights defenders, that ensures the observance of the *Declaration on the rights and duties of individuals, groups and institutions to promote and protect universally recognised human rights and fundamental freedoms* (adopted by the General Assembly on 9 December 1998).

Precisely in that respect, Professor Gorana Mlinarević stated that the implementation mechanism of the *Luarca Declaration* needs to be more innovative and progressive than in the case of other human rights instruments and that it is not enough to have confidence only in the system of reports presented by the States. Consequently, she defended the notion of paying more attention to the implementation mechanism of the human right to peace, so that this is not simply recognised as another human right on paper and that, before finishing the drawing up of the final proposal for the text of the *Universal Declaration on the Human Right to Peace*, some of the proposed issues should be revised and reformulated taking into account experiences around the world.⁹⁰⁹

Secondly, the Bangkok meeting made possible some exchanges with regards to these matters.⁹¹⁰ One of the participating experts, Mr. Norman Voss, observed that Article 18 of the LDHRP provided for the establishment of a Working Group to promote respect for the human right to peace; collect information, draw up recommendations; prepare and present reports; prepare proposals, send pertinent information to the International Criminal Court and approve its own working methods. Mr. Voss wondered if this is enough and suggested that, in as much as the text permits too many discrepancies, its implementation will be even more difficult. Although it is impossible to have a very precise text, the document should not leave too much margin for its interpretation.

Professor Tamthai declared that currently there is hardly any State of which it could be said that it observes the *Luarca Declaration*. He maintained, however, that one of the questions to keep in mind is the difference that separates the observation of the work undertaken and the serious adoption of measures to ensure its observance. Possibly –he said– the criterion could be determining if such measures have been adopted. He suggested that one possible way of verifying compliance could be the recourse to some sort of auditing, like that carried out in companies, but in this case an auditor’s report on human rights. Evidently, this process cannot assess real compliance, unless measures have been taken to achieve it and objectives have not been reached (such as education, etc.). This could be specified in the *Luarca Declaration*.

Once again, we put these debates and discussions on record here, and hope they contribute to the work of the revision of the *Luarca Declaration*.

IV. Final remark

Having reached this point, hoping that we have gathered together all the proposals and suggestions most relevant to the reform of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*, we have little more left to say.

⁹⁰⁹ See *supra* in this book MLINAREVIĆ, Gorana, “The *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* as a tool to promote peace and dialogue in the Balkan Region”.

⁹¹⁰ Cf. SSIHRL, *Report on the South-East Asia Regional Expert Meeting on the Human Right to Peace* (Bangkok, Thailand, 24 April 2009), *cit. supra*, p. 23.

It is time to prepare the setting and conclude the amended instrument with which civil society worldwide is empowered, defining and claiming its aspirations for peace and safety for all, without exclusions, on a planet which has the necessary resources and means to achieve social justice and offer equal opportunities to all people, groups and nations; and that they can effectively enjoy the right to a life free of all violence and worth being lived, the right to live a just, sustainable and lasting peace.

It is in order to undertake decisively in this direction that, from the Spanish Society for the International Human Rights Law, we have conceived the Draft Declaration and the World Campaign in favour of the official codification of the human right to peace. Also, as was wisely expressed at the conclusion of the workshop on the right of peoples to peace (Geneva, 16 December 2009) by Ms. Fatimata-Binta Victoria Dah, then Chairperson of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, it is time *to get peace out of the well in which they have put it* for too long.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 June 2010.

ANEXOS

ANNEXES

ANNEXES

I

**Declaración de Bilbao sobre
el Derecho Humano a la Paz**

**Bilbao Declaration on the
Human Right to Peace**

**Déclaration de Bilbao sur le
Droit Humain à la Paix**

Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz

Los abajo firmantes, reunidos los días 23 y 24 de febrero de 2010 en el Palacio Yohn (Centro Cívico La Bolsa) de Bilbao (País Vasco), en calidad de miembros del Comité Técnico de Redacción de un proyecto revisado de declaración universal del derecho humano a la paz, promovido por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) y UNESCO Etxea, con el patrocinio del Área de Igualdad, Cooperación y Ciudadanía del Ayuntamiento de Bilbao;

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones formuladas en las conferencias y reuniones regionales de personas expertas que ya se han celebrado en Ginebra (Conferencia Mundial de ONG para la Reforma de las Instituciones Internacionales, noviembre de 2006); México (diciembre de 2006); Bogotá, Barcelona y Addis Abeba (Etiopía) (marzo de 2007); Caracas y Santo Domingo (abril de 2007); Morelia (México), Bogotá, Oviedo y Santa Fe (Nuevo México, Estados Unidos) (mayo de 2007); Washington, Nairobi (Kenya) y Ginebra (junio de 2007); Feldkirch (Austria) (agosto de 2007); Ginebra (11, 12 y 21 de septiembre de 2007), Lluvia (Asturias) (28 de septiembre de 2007), Madrid (23 de octubre de 2007), Monterrey (1.º de noviembre de 2007); México DF, Ginebra, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza y Navia (Asturias) (diciembre de 2007); con ocasión del período de sesiones de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las NU en Nueva York (febrero de 2008); Parlamento de Cataluña (Barcelona), Ginebra, Dakar, Madrid, Valencia (abril de 2008); Roma y Gwangju (República de Corea) (mayo de 2008); Ginebra y Bilbao (junio de 2008); Ginebra y Cartagena (julio de 2008); París, Toledo, Ginebra, Zaragoza y Montevideo (septiembre de 2008); Oviedo, Alcalá, Turín, Nueva York y Parlamento Vasco (Vitoria) (octubre de 2008), La Plata y Buenos Aires (Argentina), y Bosco Marengo (Italia) (noviembre de 2008), Luxemburgo, Ginebra y Barcelona (diciembre de 2008), Ginebra y Barcelona (enero de 2009), Yaundé, Camerún (febrero de 2009), Ginebra y Nueva York (marzo de 2009), Johannesburgo, Sevilla, Madrid, Santiago de Compostela y Bangkok (abril 2009), Trevi (Italia), México y Sevilla (mayo de 2009), Ginebra (junio de 2009), Ciudad de México y Morelia (julio de 2009), San Sebastián (agosto de 2009), Ginebra y Valdés (Asturias) (septiembre de 2009), Caso y Cangas de Onís (Asturias), Alcalá de Henares y Sarajevo (octubre de 2009), Las Palmas de Gran Canaria, Universidades de Berkeley (EE.UU.) y de Ginebra (noviembre de 2009); Alejandría (Egipto) y Ginebra (diciembre de 2009), y La Habana (Cuba) (enero de 2010);

Teniendo especialmente en cuenta la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada el 30 de octubre de 2006 por un Comité de redacción compuesto de personas expertas independientes; así como las declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz formuladas por personas expertas de la sociedad civil internacional en La Plata (Argentina) (noviembre de 2008), Yaundé (Camerún) (febrero de 2009), Bangkok (Tailandia) (abril de 2009), Johannesburgo (Sudáfrica) (abril de 2009), Sarajevo (Bosnia y Herzegovina) (octubre de 2009), Alejandría (Egipto) (diciembre de 2009), y La Habana (Cuba) (enero de 2010);

Hemos adoptado por consenso el 24 de febrero de 2010 en el lugar arriba indicado, con la intención de que la Asamblea General de las Naciones Unidas la haga suya en un futuro cercano, la siguiente

DECLARACIÓN DE BILBAO SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA PAZ

Preámbulo

La Asamblea General,

(1) *Considerando* que, de conformidad con el Preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y los propósitos y principios que la misma enuncia, la paz es un valor universal, la razón de ser de la Organización, así como precondition y consecuencia del disfrute de los derechos humanos por todos;

(2) *Reconociendo* la concepción positiva de la paz, que va más allá de la estricta ausencia de conflicto armado y se vincula a la eliminación de todo tipo de violencia directa, estructural y cultural en los ámbitos público y privado, lo que exige el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos, como condición para la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos, así como el respeto efectivo a todos los derechos humanos;

(3) *Estimando* que la educación es indispensable para establecer una cultura universal de paz y que, conforme al Preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), «puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz»; recordando igualmente la prohibición de la propaganda a favor de la guerra y la incitación al odio y a la violencia, de conformidad con el Artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

(4) *Teniendo* en cuenta los principios y normas consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional del trabajo, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional penal y el derecho internacional de los refugiados; y que, conforme a esos principios y normas, los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles e interdependientes, y reafirman la dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad de derechos de mujeres y hombres;

(5) *Recordando* igualmente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre ellas la resolución 2625 (xxv) de 24 de octubre de 1970 sobre las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados; la resolución 3314 (xxix) de 14 diciembre de 1974 sobre la definición de la agresión; la resolución 3348 (xxix) de 17 de diciembre de 1974, por la que la hace suya la «Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición»; la resolución 3384 (xxx) de 10 de noviembre de 1975, titulada «Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad»; la resolución 33/73 de 15 de diciembre de 1978, titulada «Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz»; la resolución 39/11 de 12 de noviembre de 1984, titulada «Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz»; la resolución 53/243-A de 13 de septiembre de 1999, titulada «Declaración sobre una Cultura de Paz»; la resolución 55/2 de 5 de septiembre de 2000, titulada «Declaración del Milenio», reiterada en la resolución 60/1 de 15 de septiembre de 2005, titulada «Documento Final de la Cumbre Mundial 2005»; y la resolución 55/282 de 7 de septiembre de 2001, por la que se invita a observar el Día Internacional de la Paz el 21 de septiembre de cada año;

(6) *Preocupada* por el deterioro constante y progresivo del medio ambiente y por el deber y la necesidad de asegurar a las generaciones presentes y futuras una vida en paz y en armonía con la naturaleza, salvaguardando su derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; y recordando, entre otros instrumentos, la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, de 16 de junio de 1972; la Carta Mundial de la Naturaleza contenida en la resolución 37/7 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1982; la Convención sobre la diversidad biológica, de 5 de junio de 1992; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático, de 9 de mayo de 1992 y el Protocolo de Kyoto de 11 de diciembre de 1997; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992; la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, de 14 de octubre de 1994; la Convención de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos medioambientales, de 25 de junio de 1998; y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, de 4 de septiembre de 2002;

(7) *Estimando* que la aplicación adecuada, uniforme y no selectiva del derecho internacional es indispensable para la consecución de la paz; y recordando que la Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 1 establece como propósito fundamental de la Organización el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a través *inter alia* del desarrollo económico y social de los pueblos y del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin ningún tipo de discriminación;

(8) *Recordando* además que el Artículo 2 de la Carta obliga a los Estados miembros a arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos —de manera que no se pongan en peligro ni la paz y seguridad internacionales ni la justicia—, así como

a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

(9) *Considerando* que el sistema de las Naciones Unidas comparte en su conjunto este ideario, puesto que «la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social» (Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, OIT); en la elevación de los niveles de nutrición y vida de los pueblos y en la erradicación del hambre (Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO); y que «la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad» (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, OMS);

(10) *Constatando* que el compromiso a favor de la paz es un principio general del derecho internacional, de conformidad con el Artículo 38.1.c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, según reconoció la Consulta internacional de expertos representantes de 117 Estados sobre el derecho humano a la paz, celebrada en París en marzo de 1998;

(11) *Recordando* la Declaración de Estambul, aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja mediante su resolución XIX (1969), en la que se declara que el ser humano tiene derecho a disfrutar de una paz duradera; la resolución 5/XXXII (1976) de la antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se afirma que toda persona tiene derecho a vivir en condiciones de paz y seguridad internacional; y las resoluciones 8/9 (18 de junio de 2008) y 11/4 (17 de junio de 2009) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz;

(12) *Recordando* los compromisos asumidos por los Estados africanos en virtud de la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, el Acta Constitutiva de la Organización de la Unión Africana, el Protocolo de la Carta Africana relativo a los Derechos de la Mujer en África y la Carta del Renacimiento Cultural Africano; los compromisos contraídos por los Estados en el ámbito interamericano en virtud de la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador; el Tratado constitutivo del Parlamento Latinoamericano y, en el ámbito iberoamericano, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes; los instrumentos asiáticos vinculados a la paz como la Declaración de Bangkok, la Carta de la Asociación de Estados del Sudeste Asiático y la Carta Asiática de Derechos Humanos; el compromiso de los Estados islámicos a favor de la paz expresado en la Carta fundacional de la Liga de Estados Árabes, la Carta Árabe de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica; así como los compromisos adquiridos en el marco del Consejo de Europa en virtud de su Estatuto, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de la Carta Social Europea y de otras convenciones;

- (13) *Preocupada* por la producción de armas, la carrera de armamentos y su tráfico desmesurado e incontrolado, que ponen en peligro la paz y seguridad internacionales; por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los tratados sectoriales en materia de desarme y, en especial, el Artículo VI del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares; lo que obstaculiza la realización del derecho al desarrollo;
- (14) *Considerando* que la comunidad internacional requiere la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz como derecho con entidad propia, vocación universal y carácter intergeneracional, porque corresponde tanto a las generaciones presentes como a las futuras;
- (15) *Reconociendo* las aportaciones de las mujeres a la construcción de la paz y subrayando la importancia de su participación en el fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales, según reconocieron tanto la Asamblea General en sus resoluciones 3519 de 1975 y 3763 de 1982, como el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000) y 1889 (2009);
- (16) *Afirmando* igualmente que el logro de la paz es responsabilidad compartida de las mujeres y los hombres, pueblos, Estados, Organizaciones internacionales, sociedad civil, empresas y otros actores sociales y, en general, de toda la comunidad internacional;
- (17) *Consciente* de la vulnerabilidad y dependencia de todo ser humano, y de que determinadas circunstancias convierten en especialmente vulnerables a algunos grupos y personas; así como de la necesidad y el derecho que tienen todas las personas de vivir en paz y de que se establezca un orden social, interno e internacional, en el que la paz sea una exigencia prioritaria, de manera que se hagan plenamente efectivos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- (18) *Considerando* que la promoción de una cultura de paz, la redistribución mundial de los recursos y la realización de la justicia social, deben contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional que permita lograr los propósitos de la presente Declaración al eliminar las desigualdades, la exclusión y la extrema pobreza, porque generan violencia estructural que es incompatible con la paz a nivel interno e internacional;
- (19) *Afirmando* que la paz debe estar basada en la justicia y que, por tanto, todas las víctimas sin discriminación tienen derecho a su reconocimiento como tales, a la justicia, a la verdad, así como a una reparación efectiva de conformidad con lo dispuesto en la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, que aprueba los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, contribuyendo así a la reconciliación y al establecimiento de una paz duradera;
- (20) *Consciente* de que la impunidad es incompatible con la paz y la justicia; preocupados por el incremento de las actividades mercenarias y por la creciente privatización de la guerra; y considerando que toda institución militar o de seguridad debe estar plenamente subordinada al estado de derecho, al cumplimiento de las obligaciones

que derivan del derecho internacional, al respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, y a la consecución de la paz; y que, por tanto, la disciplina militar y el cumplimiento de órdenes superiores deben estar subordinados al logro de esos objetivos;

(21) *Afirmando* que la paz implica el derecho de todas las personas a vivir y a permanecer en su respectivos países; y conscientes de que los éxodos en masa y flujos migratorios son forzados, suelen obedecer a peligros, amenazas o quebrantamientos de la paz en su origen, por lo que la comunidad internacional debe definir sin dilación un régimen internacional de las migraciones que reconozca el derecho de toda persona a emigrar y establecerse pacíficamente en el territorio de otro Estado, en los casos previstos en la presente Declaración;

(22) *Convencida* igualmente de que la paz ha sido y continúa siendo un anhelo constante de todas las civilizaciones a lo largo de la historia de la humanidad, por lo que todas las personas debemos unir nuestros esfuerzos a favor de la realización efectiva de la paz;

(23) *Afirmando* que el derecho humano a la paz no será efectivo sin la realización de la igualdad de derechos y el respeto a la diferencia entre las mujeres y los hombres; sin el respeto a los distintos valores culturales y creencias religiosas que sean compatibles con los derechos humanos universalmente reconocidos; y sin la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

(24) *Convencida* de que es urgente y necesario que los Estados reconozcan la paz como derecho humano y aseguren su aplicación a toda persona bajo su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el linaje, el origen nacional, étnico o social, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión o la convicción, la opinión política o de otra índole, la posición económica o el patrimonio, la diversidad funcional física o mental, el estado civil, el nacimiento o cualquier otra condición;

Proclama la siguiente Declaración:

Parte I
Contenido del derecho humano a la paz

Sección A. Derechos

ARTÍCULO 1

TITULARES Y DEUDORES

1. Las personas, los grupos, los pueblos y toda la humanidad tienen el derecho inalienable a una paz justa, sostenible y duradera. En virtud de ello, son titulares de los derechos y libertades reconocidos en esta Declaración.
2. Los Estados son los principales deudores del derecho humano a la paz. Este derecho se realizará sin distinción alguna y sin discriminación por razón de raza, linaje, origen nacional, étnico o social, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, posición económica o patrimonio, diversidad funcional física o mental, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 2

DERECHO A LA EDUCACIÓN EN Y PARA LA PAZ Y LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS

1. La educación y socialización para la paz es condición *sine qua non* para desaprender la guerra y construir identidades desligadas de la violencia.
2. Toda persona tiene derecho a recibir, en condiciones de igualdad de trato, una educación en y para la paz y los demás derechos humanos. Tal educación debe ser el fundamento de todo sistema educativo; generar procesos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo; incorporar una perspectiva de género; facilitar la transformación no violenta de los conflictos; y ayudar a pensar las relaciones humanas en el marco de una cultura de paz.
3. Toda persona tiene derecho a solicitar y adquirir competencias útiles para participar en la transformación no violenta y creativa de los conflictos a lo largo de su vida. Estas competencias deberán ser adquiridas a través de la educación formal y no formal.

ARTÍCULO 3

DERECHO A LA SEGURIDAD HUMANA Y A VIVIR EN UN ENTORNO SEGURO Y SANO

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad humana, lo que incluye la libertad frente al miedo y frente a la necesidad, ambos elementos de la paz positiva.
2. Los seres humanos y los pueblos tienen el derecho a vivir en un entorno privado y público que sea seguro y sano, así como a recibir protección contra todo acto de amenaza o de violencia física o psicológica, con independencia de su procedencia estatal o no estatal.

3. Los seres humanos y los pueblos tienen derecho a exigir a los Estados que apliquen efectivamente el sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el arreglo pacífico de controversias, con pleno respeto a las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
4. La libertad frente a la necesidad implica el disfrute del derecho al desarrollo sostenible y de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
 - a) el derecho a la alimentación, agua potable y saneamiento, salud, abrigo, vivienda y educación;
 - b) el derecho al trabajo, al disfrute de condiciones laborales y sindicales dignas, en particular el derecho a la igualdad de remuneración entre las personas que desempeñen la misma ocupación o prestación; y a la protección de los servicios sociales en condiciones de igualdad de trato.

ARTÍCULO 4

DERECHO A LA DESOBEDIENCIA Y A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

1. Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz.
2. Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a obtener el estatuto de objeción de conciencia frente a las obligaciones militares;
3. Los miembros de toda institución militar o de seguridad tienen derecho a no participar en guerras de agresión u otras operaciones armadas, internacionales o internas, que violen los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Tienen también la obligación de desobedecer órdenes contrarias a los principios y normas citados. La obediencia debida no es eximente del cumplimiento de estas obligaciones y la desobediencia de esas órdenes no constituirá en ningún caso delito militar.
4. Toda persona, individualmente o en grupo, tiene derecho a no participar en —y a denunciar públicamente— la investigación científica para la producción y/o el desarrollo armamentístico.
5. Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a la objeción laboral y profesional, así como a la objeción fiscal al gasto militar, ante operaciones de apoyo a conflictos armados que sean contrarias al derecho internacional de los derechos humanos o al derecho internacional humanitario.
6. Toda persona, individualmente o en grupo, tiene derecho a ser protegida en el ejercicio efectivo del derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia.

ARTÍCULO 5

DERECHO DE RESISTENCIA CONTRA LA OPRESIÓN Y EL TOTALITARISMO

1. Toda persona y todo pueblo tienen derecho a resistir contra regímenes opresores o totalitarios que cometan crímenes internacionales u otras violaciones graves, masivas o sistemáticas de los derechos humanos, incluido el derecho a

la libre determinación de los pueblos, ejercido de conformidad con el derecho internacional.

2. Las personas y los pueblos tienen derecho a oponerse a la guerra; a los crímenes de guerra, genocidio, agresión, *apartheid* y crímenes de lesa humanidad; a las violaciones de otros derechos humanos universalmente reconocidos; a toda propaganda a favor de la guerra, de incitación a la violencia; y a las violaciones del derecho humano a la paz, según se define en la presente Declaración. Queda prohibida toda glorificación de la violencia y su uso como pretendido instrumento hacedor de futuro y progreso, motor de redención de la humanidad, e ideas semejantes.

ARTÍCULO 6

DERECHO AL DESARME

1. Las personas y los pueblos tienen derecho a no ser considerados como enemigos por ningún Estado.
2. Las personas y los pueblos tienen derecho a exigir a todos los Estados que procedan, conjunta y coordinadamente, en un plazo razonable, a un desarme general y completo, bajo estricto y eficaz control internacional. En particular, los Estados deben eliminar urgentemente las armas de destrucción masiva o de efecto indiscriminado, como son las nucleares, químicas y biológicas.
3. Las personas y los pueblos tienen derecho a que los recursos liberados por el desarme sean destinados al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y a la justa redistribución de las riquezas, atendiendo especialmente a las necesidades de los países más pobres y de los grupos en situación de vulnerabilidad, de manera que se ponga fin a las desigualdades, la exclusión social y la extrema pobreza.

ARTÍCULO 7

LIBERTADES DE PENSAMIENTO, OPINIÓN, EXPRESIÓN, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

1. Las personas y los pueblos tienen derecho a recibir y acceder a una información plural, rigurosa, fiable, contrastada y sin censuras, en orden a no verse manipulados a favor de objetivos bélicos.
2. Las personas y los pueblos tienen derecho a denunciar cualquier hecho que amenaza o viole el derecho humano a la paz, y a participar libremente y por medios pacíficos en actividades e iniciativas políticas, sociales y culturales de defensa y promoción del derecho humano a la paz, sin interferencias de los poderes públicos o de intereses privados.
3. Las personas y pueblos tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de violencia cultural. Con este fin, las personas deben gozar plenamente de sus libertades de pensamiento, conciencia, expresión y religión, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

ARTÍCULO 8

DERECHO AL REFUGIO

1. Toda persona tiene derecho a solicitar refugio y a disfrutar de él sin discriminación, en los siguientes supuestos:
 - a) En caso de sufrir persecución por actividades a favor de la paz y los demás derechos humanos, o por reclamar su derecho a la objeción de conciencia en contra de la guerra;
 - b) En caso de temor fundado a ser perseguida por agentes estatales o no estatales, por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas;
 - c) En caso de huir de su país o lugar de origen o procedencia porque su vida, seguridad o libertad hayan sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
2. El estatuto de refugiado debe incluir, entre otros, el derecho a retornar a su país o lugar de origen o procedencia con las debidas garantías, una vez extinguidas las causas de persecución y, en su caso, finalizado el conflicto armado.

ARTÍCULO 9

DERECHO A EMIGRAR Y A PARTICIPAR

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a emigrar si peligran o están seriamente amenazados su derecho a la seguridad humana o su derecho a vivir en un entorno seguro y sano, en los términos enunciados en el Artículo 3 de la presente Declaración.
2. A fin de promover la inclusión social y evitar la violencia estructural que genera la discriminación en el disfrute de los derechos humanos, las personas migrantes tienen derecho a participar, individual o colectivamente, en los asuntos públicos del país donde tengan su residencia habitual, así como a beneficiarse de mecanismos e instituciones específicos de participación.

ARTÍCULO 10

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

1. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo que la ampare contra violaciones de sus derechos humanos.
2. Toda persona tiene el derecho imprescriptible e irrenunciable a obtener justicia ante violaciones de sus derechos humanos, lo que comprenderá la investigación y determinación de los hechos, así como la identificación y sanción a los responsables.
3. Las víctimas de violaciones de derechos humanos, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad.

4. Toda víctima de una violación de derechos humanos tiene derecho a que se restablezcan sus derechos conculcados; a obtener una reparación integral y efectiva conforme al derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a una indemnización; a medidas de satisfacción o reparación simbólica; y a garantías de no repetición. Todo ello, sin perjuicio del recurso a tribunales populares o de conciencia y a instituciones, métodos, tradiciones o costumbres locales de resolución pacífica de conflictos, que sean admitidos por la víctima como medios aceptables de reparación.

ARTÍCULO 11

DERECHO AL DESARROLLO

1. La realización del derecho humano a la paz y la erradicación de la violencia estructural, requieren que toda persona y todo pueblo tengan el derecho inalienable a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.
2. Toda persona y todo pueblo tienen derecho a que se eliminen los obstáculos que impiden la realización del derecho al desarrollo, tales como el servicio de la deuda externa o el mantenimiento de un orden económico internacional injusto, porque generan pobreza y exclusión social.

ARTÍCULO 12

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE

1. Toda persona y todo pueblo tienen derecho a vivir en un medio ambiente sostenible y seguro, como base para la paz y para la supervivencia de la humanidad.
2. El uso de armas que dañen el medio ambiente, en particular las armas radioactivas y de destrucción masiva, es contrario al derecho internacional humanitario, al derecho al medio ambiente y al derecho humano a la paz. Los Estados que utilicen tales armas, que deben ser urgentemente prohibidas, tienen la responsabilidad de reparar todos los daños ocasionados.

ARTÍCULO 13

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Todas las personas comparten la misma dignidad humana y tienen igual derecho a la protección. No obstante, existen grupos en situación de vulnerabilidad que merecen una protección especial. Entre ellos figuran las mujeres en determinadas situaciones, los menores de edad, las víctimas de la desaparición forzada, las personas con diversidad funcional física o mental, las personas mayores, las personas desplazadas, migrantes y refugiadas, así como los pueblos indígenas.
2. Todas las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad tienen derecho a que se analicen los impactos específicos que, para el disfrute de sus de-

rechos, tienen las distintas formas de violencia de que son objeto. También tienen derecho a que se tomen medidas al respecto, incluido el reconocimiento de su derecho a participar en la adopción de tales medidas.

3. Los Estados facilitarán la aportación específica de las mujeres en la prevención, gestión y arreglo pacífico de controversias, así como en el mantenimiento, consolidación y construcción de la paz después de conflictos. Con estos fines, velarán por que aumente la representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones en las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales en materia de conflictos y paz.
4. Todas las personas privadas de libertad, en particular las que están en situación de incomunicación, tienen derecho a ser tratadas humanamente y a que se respete su vida, dignidad e integridad física y moral. La privación de libertad deberá aplicarse durante el mínimo tiempo necesario. En el caso de los niños y niñas, deberá emplearse únicamente como último recurso y limitarse a casos excepcionales. Los Estados asegurarán condiciones de reclusión que favorezcan la resocialización e inclusión de las personas privadas de libertad, en especial, de los niños y niñas, procurando su formación, capacitación y desarrollo integral.
5. La desaparición de personas es un crimen contra la humanidad y sus víctimas tienen derecho a recuperar la libertad, lo mismo que a obtener una reparación íntegra, efectiva, justa y adecuada.
6. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en sus tierras, al disfrute de sus riquezas naturales y a la protección efectiva de su patrimonio cultural.
7. Todas las víctimas, sin discriminación, tienen derecho a su reconocimiento como tales, a la justicia, a la verdad, y a una reparación efectiva.
8. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, lo mismo que el *apartheid*, el genocidio y la agresión, son crímenes contra el derecho humano a la paz.

Sección B. Obligaciones

ARTÍCULO 14

OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ

1. La realización efectiva y práctica del derecho humano a la paz comporta necesariamente deberes y obligaciones cuya ejecución corresponde a los Estados, las Organizaciones internacionales, la sociedad civil, los pueblos, las mujeres y los hombres, las empresas, los medios de comunicación y otros actores sociales y, en general, a toda la comunidad internacional.
2. La responsabilidad esencial para la preservación de la paz y la protección del derecho humano a la paz incumbe a los Estados y también a la Organización de las Naciones Unidas, como centro que armoniza los esfuerzos concertados de las naciones por alcanzar los propósitos y principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.
3. Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos, prevenir y cooperar en la prevención de las catástrofes, reaccionar ante las mismas cuando se produzcan y reparar los daños ocasionados. Tienen asimismo la obligación de adoptar medidas para construir y consolidar la paz y la responsabilidad de proteger a la humanidad del flagelo de la guerra.
4. La Organización de las Naciones Unidas debe ser fortalecida en su doble función de prevenir las violaciones y proteger los derechos humanos y la dignidad humana, incluido el derecho humano a la paz, en casos de violaciones graves o sistemáticas. En particular, corresponde al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, al Consejo de Derechos Humanos y a otros órganos competentes, tomar medidas efectivas para la protección de los derechos humanos cuya violación suponga un peligro o una amenaza para la paz y seguridad internacionales.
5. Se deberán revisar tanto la composición como los procedimientos del Consejo de Seguridad, de manera que se asegure la representación cabal de la comunidad internacional actual. Los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad han de ser transparentes y admitir la participación de la sociedad civil y de otros actores internacionales en sus debates.
6. El sistema de las Naciones Unidas debe implicarse de manera plena y efectiva, a través de la Comisión de Consolidación de la Paz, en la elaboración de estrategias integrales con esa finalidad y la recuperación de los países afectados una vez superados los conflictos armados, asegurando fuentes estables de financiación y la coordinación efectiva dentro del sistema.
7. Los Estados tienen la obligación de cooperar en todas las áreas necesarias para lograr la plena realización del derecho humano a la paz, en particular cumpliendo los compromisos existentes en materia de cooperación internacional para el desarrollo y su financiamiento.

8. Nada de lo dispuesto en esta Declaración debe ser interpretado en el sentido de habilitar a los Estados a intervenir en el territorio de otros Estados sin su consentimiento prestado válida y libremente. Toda intervención militar unilateral por parte de uno o varios Estados, sin la preceptiva autorización del Consejo de Seguridad en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, es inaceptable, constituye una gravísima violación de los principios y propósitos de la Carta y es contraria al derecho humano a la paz. La llamada *guerra preventiva* constituye un crimen contra la paz.

Parte II

Aplicación de la Declaración

ARTÍCULO 15

ESTABLECIMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA PAZ

1. Se establecerá un Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz (denominado, en adelante, *el Grupo de Trabajo*), compuesto por diez miembros, al que se encomienda el desempeño de las funciones que se señalan en el Artículo 16.
2. El Grupo de trabajo estará compuesto de expertos nacionales de los Estados miembros de las Naciones Unidas que realizarán sus funciones con completa independencia y a título personal.
3. En su elección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Los expertos habrán de tener alta consideración moral, imparcialidad e integridad, así como acreditar una experiencia prolongada y suficiente en cualquiera de los ámbitos enunciados en la Parte I de la presente Declaración;
 - b) Distribución geográfica equitativa y representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos del mundo;
 - c) Asegurar una representación equilibrada de géneros; y
 - d) No podrá haber dos expertos nacionales de un mismo Estado.
4. Los miembros del Grupo de Trabajo serán elegidos por votación secreta en una sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de una lista de candidatos propuestos por los Estados miembros y por organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo. Resultarán elegidos los diez candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. La elección inicial tendrá lugar, a más tardar, tres meses después de la fecha de aprobación de la presente Declaración.
5. Los expertos serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez.
6. El Grupo de Trabajo se renovará por mitades cada dos años.

ARTÍCULO 16

FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El Grupo de Trabajo tiene la función principal de promover la observancia y la aplicación de la presente Declaración. En el ejercicio de su mandato tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Promover mundialmente el respeto y la conciencia del derecho humano a la paz actuando con discreción, objetividad e independencia y adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y la imperiosa necesidad de alcanzar una justicia social internacional;
 - b) Recabar, reunir y reaccionar eficazmente ante toda información pertinente que proceda de los Estados, organizaciones internacionales y sus órganos, organizaciones de la sociedad civil, particulares interesados y cualquier otra fuente fidedigna;
 - c) Realizar investigaciones *in loco* sobre violaciones del derecho humano a la paz e informar a los órganos pertinentes;
 - d) Dirigir, cuando lo estime oportuno, recomendaciones, llamamientos y acciones urgentes a los Estados miembros de las Naciones Unidas, a fin de que adopten medidas adecuadas para la realización efectiva del derecho humano a la paz, de acuerdo con lo establecido en la Parte I de esta Declaración. Los Estados darán la debida consideración a dichas recomendaciones y llamamientos;
 - e) Elaborar, por su propia iniciativa o a petición de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Derechos Humanos, los informes que considere necesarios en caso de amenaza inminente o violación grave al derecho humano a la paz, en los términos definidos en la Parte I de la presente Declaración;
 - f) Presentar anualmente un informe de actividades a la Asamblea General, Consejo de Seguridad y Consejo de Derechos Humanos, en el que incluirá las recomendaciones y conclusiones que estime necesarias para la promoción y protección efectiva del derecho humano a la paz, prestando una atención especial a los conflictos armados;
 - g) Preparar, a la atención de la Asamblea General, un proyecto de convención internacional sobre el derecho humano a la paz, que incluya un mecanismo procesal de verificación y control de su aplicación efectiva. El futuro mecanismo convencional y el Grupo de Trabajo coordinarán sus funciones y evitarán la duplicación de actividades;
 - h) Contribuir a la elaboración de definiciones y normas sobre el crimen de agresión y los límites de la legítima defensa;
 - i) Remitir al Fiscal de la Corte Penal Internacional o a otra jurisdicción penal internacional competente, toda información fidedigna que haya recibido

sobre cualquier situación en que parezcan haberse cometido crímenes de la competencia de la Corte o de la jurisdicción penal internacional de que se trate;

- j) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros los métodos de trabajo para el funcionamiento ordinario del Grupo de Trabajo, los cuales habrán de incluir, entre otras, reglas aplicables a la designación de la Mesa, así como a la adopción de sus decisiones y recomendaciones.
2. El Grupo de Trabajo tendrá su sede en Nueva York y se reunirá durante tres períodos ordinarios de sesiones a lo largo del año, así como los períodos extraordinarios de sesiones que determine de acuerdo con sus métodos de trabajo. El Grupo de Trabajo dispondrá de una Secretaría permanente que será proporcionada por el Secretario General. Su financiación, incluyendo las investigaciones *in loco*, correrá a cargo del presupuesto regular de las Naciones Unidas.

Disposiciones finales

1. Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere a cualquier Estado, grupo o persona derecho alguno a emprender o desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto contrario a los propósitos y principios de la Organización de las Naciones Unidas, o tendente a suprimir o violar cualquiera de las disposiciones de la presente Declaración, del derecho internacional de derechos humanos o del derecho internacional humanitario.
2. Las disposiciones de esta Declaración se entenderán sin perjuicio de cualquier otra disposición más propicia para la realización efectiva del derecho humano a la paz enunciada en virtud de la legislación interna de los Estados o resultante del derecho internacional en vigor.
3. Todos los Estados deberán aplicar de buena fe las disposiciones de la presente Declaración, adoptando las medidas pertinentes de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo o de otra índole que fueran necesarias para promover su realización efectiva.

Comité de redacción

Pablo Aguiar Molina

Representante del Institut Catatà Internacional per la Pau (ICIP), Barcelona.

Joaquín Alcaide Fernández

Catedrático del Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Sevilla.

Manuel Dios Diz

Presidente del Seminario Galego de Educación para a Paz, vicepresidente del Consejo de Dirección de la Fundación Cultura de Paz y Secretario Coordinador del *Foro 2010*.

Carmelo Faleh Pérez

Profesor del Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Secretario general de la AEDIDH.

Juan Manuel de Faramiñán Gilbert

Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Jaén. Miembro de la AEDIDH.

David Fernández Puyana

Director de la Campaña Mundial sobre el Derecho Humano a la Paz. Representante de la AEDIDH y UNESCO Etxea en Ginebra.

Mónika Hernando Porres

Responsable del Área de Cultura de Paz de UNESCO Etxea, Bilbao.

Felipe Gómez Isa

Profesor titular de Derecho Internacional Público y Derechos Humanos en el Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe de la Universidad de Deusto (Bilbao). Miembro de la AEDIDH.

Claudia Jiménez Cortés

Profesora titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Autónoma de Barcelona. Miembro de la AEDIDH.

Carmen Magallón Portolés

Directora de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, Zaragoza.

Mikel Mancisidor de la Fuente

Director de UNESCO Etxea (Bilbao). Miembro de la AEDIDH.

María Eugenia Rodríguez Palop

Profesora titular de Filosofía del Derecho, Filosofía Política y Derechos Humanos en la Universidad Carlos III de Madrid.

Carlos Villán Durán

Profesor de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y presidente de la AEDIDH (Luarca, Asturias). Antigo miembro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Alfred de Zayas

Profesor de Derecho Internacional Público de la Escuela Diplomática de Ginebra. Antigo miembro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Bilbao Declaration on the Human Right to Peace

We, the undersigned, having convened on 23 and 24 February 2010 at the Palacio Yohn (Centro Cívico La Bolsa) of Bilbao, Spain, as members of the Drafting Committee of Experts of a reviewed universal declaration of the human right to peace, promoted by the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) and UNESCO Etxea, with the support of the Bilbao City Hall,

Having regard to the conclusions and recommendations formulated at the conferences and regional seminars of experts held in Geneva (World Conference of NGO for the Reform of International Institutions, November 2006); Mexico (December 2006); Bogota, Barcelona and Addis Ababa (Ethiopia) (March 2007); Caracas and Santo Domingo (April 2007); Morelia (Mexico), Bogota, Oviedo and Santa Fe, New Mexico (United States) (May 2007); Washington, D.C., Nairobi (Kenya) and Geneva (June 2007); Feldkirch (Austria) (August 2007); Geneva (11, 12 and 21 September 2007), Luarca (Asturias) (28 September 2007), Madrid (23 October 2007), Monterrey (1 November 2007); Mexico, D.F., Geneva, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza and Navia (Asturias) (December 2007); on the occasion of the 52nd session of the UN Commission on the Status of Women in New York (February 2008); Parliament of Catalonia (Barcelona), Geneva, Dakar, Madrid, Valencia (April 2008); Rome and Gwangju (Republic of Korea) (May 2008); Geneva and Bilbao (June 2008); Geneva and Cartagena (July 2008); Paris, Toledo, Geneva, Zaragoza and Montevideo (September 2008); Oviedo, Alcala de Henares, Turin, New York, Basque Parliament (Vitoria) (October 2008); La Plata and Buenos Aires (Argentina), Bosco Marengo (Italy) (November 2008), Luxembourg, Geneva and Barcelona (December 2008); Geneva and Barcelona (January 2009); Yaoundé, Cameroon (February 2009); Geneva and New York (March 2009), Johannesburg, Seville, Madrid, Santiago de Compostela and Bangkok (April 2009), Trevi (Italy), Mexico and Seville (May 2009), Geneva (June 2009), City of Mexico and Morelia (July 2009), San Sebastian (August 2009), Geneva and Valdes (Asturias) (September 2009), Caso and Cangas de Onis (Asturias), Alcala de Henares and Sarajevo (October 2009), Las Palmas de Gran Canaria, Berkeley University (United States) and University of Geneva (November 2009); Alexandria (Egypt) and Geneva (December 2009), and Havana (Cuba) (January 2010);

Bearing especially in mind the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*, adopted on 30 October 2006 by a Drafting Committee composed of independent

experts; as well as Regional Declarations on the Human Right to Peace which have been adopted by civil society experts in La Plata (Argentina) (November 2008), Yaoundé (Cameroon) (February 2009), Bangkok (Thailand) (April 2009), Johannesburg (South Africa) (April 2009), Sarajevo (Bosnia and Herzegovina) (October 2009), Alexandria (Egypt) (December 2009) and Havana (Cuba) (January 2010);

Have adopted by consensus on 24 February 2010 in Bilbao, with a view to its adoption by the United Nations General Assembly as soon as possible, the following

BILBAO DECLARATION ON THE HUMAN RIGHT TO PEACE

Preamble

The General Assembly,

(1) *Considering* that, in accordance with the Preamble to the United Nations Charter and the purposes and principles established therein, peace is a universal value, the *raison d'être* of the Organisation and a prerequisite for and a consequence of the enjoyment of human rights by all;

(2) *Recognising* the positive concept of peace which goes beyond the strict absence of armed conflict and is linked to the elimination of all types of violence, whether direct, structural or cultural in both the public and private sectors, which in turn requires the economic, social and cultural development of peoples as a condition for satisfying the basic needs of the human being, and the effective respect of all human rights;

(3) *Considering* that education is indispensable for the establishment of a universal culture of peace and that, pursuant to the Preamble to the Constitution of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO), “since wars begin in the minds of men, it is in the minds of men that the defences of peace must be constructed”, and recalling the prohibition of war propaganda and the prohibition of incitement to hate and violence contained in Article 20 of the International Covenant on Civil and Political Rights;

(4) *Taking account of* the principles and norms enshrined in international human rights law, international labour law, international humanitarian law, international criminal law and international refugee law; and considering that according to these principles and norms human rights are inalienable, universal, indivisible and inter-dependent, and that they reaffirm the dignity and the value of the human person as well as the equality in rights of women and men:

(5) *Recalling further* the relevant resolutions of the General Assembly, *inter alia* resolution 2625 (xxv) of 24 October 1970 on friendly relations and cooperation among States; resolution 3314 (xxix) of 14 December 1974 on the definition of aggression; resolution 3348 (xxix) of 17 December 1974, in which the

Assembly endorsed the “Universal Declaration on the Eradication of Hunger and Malnutrition”; resolution 3384 (xxx) of 10 November 1975, entitled “Declaration on the use of scientific and technological progress in the interests of peace and for the benefit of mankind”; resolution 33/73 of 15 December 1978, entitled “Declaration on the preparation of societies for life in peace”; resolution 39/11 of 12 November 1984 entitled “Declaration of the right of peoples to peace”; resolution 53/243 A of 13 September 1999 entitled “Declaration on a culture of peace”; resolution 55/2 of 5 September 2000 entitled “United Nations Millennium Declaration”, reaffirmed by resolution 60/1 of 15 September 2005, entitled “2005 World Summit Outcome”; and resolution 55/282 of 7 September 2001, by virtue of which the 21 of September of each year shall be observed as International Day of Peace;

(6) *Concerned* about the constant and progressive degradation of the environment and about the need and obligation to ensure to present and future generations a life in peace and in harmony with nature, ensuring their right to human security and the right to live in a safe and healthy environment; and recalling, among other instruments, the Stockholm Declaration of 16 June 1972, adopted by the United Nations Conference on the Environment; the World Charter for Nature contained in UN General Assembly resolution 37/7 of 28 October 1982; the Convention on Biodiversity of 5 June 1992; the United Nations Framework Convention on Climate Change of 9 May 1992 and the Kyoto Protocol of 11 December 1997; the *Rio Declaration on the Environment and Development* of 14 June 1992; the United Nations Convention of 17 June 1994 to combat desertification in countries experiencing serious drought and/or desertification, particularly in Africa; the Convention of Aarhus of 25 June 1998 on access to information, public participation in decision-making and access to justice in environmental matters; and the *Johannesburg Declaration on Sustainable Development* of 4 September 2002;

(7) *Considering* that the uniform, non-selective and adequate application of international law is essential to the attainment of peace; and recalling that Article 1 of the Charter of the United Nations identifies as the fundamental purpose of the Organization the maintenance of international peace and security, which should be achieved *inter alia* through the economic and social development of peoples and the respect of human rights and fundamental freedoms without any kind of discrimination;

(8) *Recalling further* that Article 2 of the UN Charter stipulates that all Member States shall settle their international disputes by peaceful means in such a manner that international peace and security and justice are not endangered, and further that Member States shall refrain in their international relations from the threat or use of force against the territorial integrity or political independence of any State, or in any other manner inconsistent with the purposes and principles contained in the UN Charter;

(9) *Considering* that the United Nations system in its entirety shares this vision, since “lasting peace can be established only if it is based on social justice” (Constitution of the International Labour Organisation, ILO); it aims to the improvement of the levels of life and nutrition of all peoples, as well as to the eradication of hunger (Constitution of the Food and Agriculture Organization, FAO); and it states that “the health of all peoples is fundamental to the attainment of peace and security” (Constitution of the World Health Organization, WHO);

(10) *Observing* that the commitment to peace is a general principle of international law, in accordance with Article 38.1.c) of the Statute of the International Court of Justice, as it was recognised by the International Expert Consultation on the Human Right to Peace representing 117 States, held in Paris in March 1998;

(11) *Recalling* the *Istanbul Declaration* adopted by resolution XIX (1969) of the XXI International Red Cross Conference, which states that human beings have the right to enjoy lasting peace; resolution 5/XXXII (1976) of the former United Nations Commission on Human Rights, which affirms that everyone has the right to live in conditions of peace and international security; and resolutions 8/9 (18 June 2008) and 11/4 (17 June 2009) of the United Nations Human Rights Council entitled “promotion of the right of peoples to peace”;

(12) *Recalling* the commitments undertaken by African States pursuant to the African Charter of Human and Peoples Rights, the Constitution of the Organization of African Unity, the Protocol to the African Charter concerning the Rights of Women and the Charter for African Cultural Renaissance; the commitments undertaken by States in the inter-American framework by virtue of the Charter of the Organization of American States, the Inter-American Treaty of Mutual Assistance, the American Convention on Human Rights and the Protocol of San Salvador; the Treaty of Institutionalization of the Latin American Parliament; and, in the Ibero-American context, the Ibero-American Convention on Young People’s Rights; the Asian instruments concerning peace, including the *Declaration of Bangkok*, the Charter of the Association of Southeast Asian Nations and the Asian Charter on Human Rights; the commitment of Islamic States in favour of peace, expressed in the Charter of the League of Arab States, the Arab Charter of Human Rights and the Charter of the Organization of the Islamic Conference; as well as the commitments undertaken in the framework of the Council of Europe by virtue of its Statute, the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, the European Social Charter and other European conventions;

(13) *Concerned* over the manufacture of weapons, the arms race and the excessive and uncontrolled traffic of all kinds of arms, jeopardising international peace and security; over the failure of States to observe the obligations laid down in the relevant treaties in the field of disarmament, and, in particular, Article VI of the Treaty on the Non Proliferation of Nuclear Weapons; which constitutes an obstacle to the realisation of the right to development;

(14) *Considering* that the international community requires the codification and progressive development of the human right to peace, as an autonomous right with universal vocation and intergenerational character, since it applies to both present and future generations;

(15) *Acknowledging* the contribution of women to peace-building and emphasizing the importance of their participation in the strengthening of international peace and security, as it has been recognized by the United Nations General Assembly in its resolutions 3519 of 1975 and 3763 of 1982, and by the Security Council in its resolutions 1325 (2000) and 1889 (2009);

(16) *Further affirming* that the achievement of peace is the shared responsibility of women, men, peoples and States, intergovernmental organizations, civil society, enterprises and other social actors and, more generally, of the entire international community;

(17) *Conscious* of the vulnerability and dependence of every human being, and of the fact that certain circumstances render given groups and persons especially vulnerable; aware of the need and the right of all persons to live in peace and to have established a national and international social order in which peace has absolute priority, so that the rights and freedoms proclaimed in the Universal Declaration of Human Rights can be fully realised;

(18) *Considering* that the promotion of a culture of peace, the world-wide redistribution of resources and the achievement of social justice must contribute to the establishment of a new international economic order which will facilitate the fulfilment of the purposes of this Declaration, by eliminating the inequalities, exclusion and extreme poverty, because they generate structural violence, which is incompatible with peace at both national and international levels;

(19) *Affirming* that peace must be based on justice, and that therefore all victims have a right to recognition of their status as victims without discrimination; to justice; to truth; and to an effective reparation as provided for in General Assembly resolution 60/147 of 16 December 2005, which proclaims the Basic Principles and Guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of gross violations of international human rights law and serious infringements of international humanitarian law and their right to an effective remedy and to obtain reparation, thereby contributing to reconciliation and the establishment of lasting peace;

(20) *Conscious* that impunity is incompatible with peace and justice; concerned by the increase of mercenary activities and by the growing privatization of war; and considering that every military or security institution must be fully subordinated to the State under the rule of law and must be bound by the obligations arising under international law, to the observance of human rights and of international humanitarian law, and to the attainment of peace, and that, therefore, military discipline and the carrying out of orders from superiors must be subordinated to the achievement of those objectives;

(21) *Affirming* that peace implies the right of all persons to live in and to remain in their respective countries; conscious that mass exoduses and migratory flows are frequently involuntary and respond to dangers, threats and breaches of peace; and therefore that the international community must establish as a matter of urgency an international migration regime which recognizes the right of every person to emigrate and settle peacefully in the territory of another State, in the circumstances envisaged in this Declaration;

(22) *Persuaded too* that peace has been and continues to be a constant aspiration of all civilizations through all history of mankind, and that therefore all human beings should join their efforts toward the effective realization of peace;

(23) *Affirming* that the human right to peace cannot be achieved without the realization of the equality of rights and the respect to the differences between women and men; without the respect to the different cultural values and religious beliefs that are compatible with the universally recognized human rights; or without the elimination of racism, racial discrimination, xenophobia and other forms of related intolerance;

(24) *Convinced* that it is urgent and necessary that all States recognize peace as a human right and that they ensure its enjoyment by all persons under their jurisdiction, without any distinction, independently of race, lineage, national, ethnic or social origin, color, gender, sexual orientation, language, religion or belief, political or other opinion, economic situation, heritage, physical or mental disability, civil status, birth or any other condition;

Proclaims the following Declaration

Part I
Elements of the Human Right to Peace

Section A. Rights

ARTICLE 1

HOLDERS

1. Individuals, groups, peoples and all humankind have the inalienable right to a just, sustainable and lasting peace. By virtue of that right, they are holders of the rights and freedoms proclaimed in this Declaration.
2. States are the principal duty-holders of the human right to peace. This right shall be implemented without any distinction or discrimination for reasons of race, lineage, national, ethnic or social origin, color, gender, sexual orientation, language, religion or belief, political or other opinion, economic situation or heritage, physical or mental disabilities, civil status, birth or any other condition.

ARTICLE 2

RIGHT TO EDUCATION ON AND FOR PEACE AND ALL OTHER HUMAN RIGHTS

1. Education and socialization for peace is a condition *sine qua non* for unlearning war and building identities disentangled from violence.
2. Individuals have the right to receive, under conditions of equal treatment, an education on and for peace and all other human rights. Such education should be the basis of every educational system; generate social processes based on trust, solidarity and mutual respect; incorporate a gender perspective; facilitate the peaceful settlement of conflicts; and lead to a new way of approaching human relationships within the framework of a culture of peace.
3. Individuals have a right to demand and to obtain the competences needed to participate in the creative and non-violent transformation of conflicts throughout their life. These competencies should be accessible through formal and informal education.

ARTICLE 3

RIGHT TO HUMAN SECURITY AND TO LIVE IN A SAFE AND HEALTHY ENVIRONMENT

1. Individuals have the right to human security, including freedom from fear and from want, both elements of positive peace.
2. All peoples and individuals have the right to live in a private and public environment that is safe and healthy, and to be protected against any act or threat of physical or psychological violence, whether originating from State or non-State actors.

3. Individuals have the right to demand from their governments that they observe the system of collective security established in the Charter of the United Nations, in particular concerning the peaceful settlement of disputes, with full respect of the norms of international law, international human rights law and international humanitarian law.
4. Freedom from want implies the enjoyment of the right to sustainable development and of economic, social and cultural rights, in particular:
 - a) The right to food, drinking water and sanitation, primary health care, basic clothing, housing and education;
 - b) The right to work and to enjoy fair conditions of employment and trade union association, and the right to equal remuneration among persons who perform the same occupation or function, and access to social services on equal terms.

ARTICLE 4

RIGHT TO DISOBEDIENCE AND TO CONSCIENTIOUS OBJECTION

1. Individuals, individually or as members of a group, have the right to civil disobedience and to conscientious objection against activities that entail a threat against peace.
2. Individuals, individually or as members of a group, have the right to obtain conscientious objection status towards military obligations.
3. Members of any military or security institution have the right not to participate in wars of aggression or other armed operations, whether international or internal, which may violate the principles and norms of international human rights law or international humanitarian law. Furthermore they have the obligation to disobey orders that may be contrary to the above mentioned principles and norms. The duty to obey military superior orders does not exempt from the observance of these obligations, and disobedience of such orders shall not in any case constitute a military offence.
4. Individuals, individually or as members of a group, have the right not to participate in —and to publicly denounce— scientific research for the manufacture or development of arms of any kind.
5. Individuals, individually or as members of a group, have the right to object to participate in a working or professional capacity, and to oppose taxation for military expenditures connected with military operations in support of armed conflicts that violate international human rights law and international humanitarian law.
6. Individuals, individually or as members of a group, have the right to be protected in the effective exercise of their right to disobedience and conscientious objection.

ARTICLE 5

RIGHT TO RESIST AND OPPOSE OPPRESSION AND TOTALITARIANISM

1. All peoples and individuals have the right to resist and oppose oppressive or totalitarian regimes that commit international crimes or other grave, massive or systematic violations of human rights, including the right of peoples to self-determination, in accordance with international law.
2. All peoples and individuals have the right to oppose war; war crimes, genocide, aggression, *apartheid*, crimes against humanity; violations of other universally recognized human rights; any propaganda in favor of war or incitement to violence; and violations of the human right to peace, as defined in this Declaration. The glorification of violence and its employment as an instrument supposedly necessary to build the future and enable progress, as a motor of human salvation and similar ideologies shall be prohibited.

ARTICLE 6

RIGHT TO DISARMAMENT

1. All peoples and individuals have the right not to be regarded as enemies by any State.
2. All peoples and individuals have the right to demand from all States that they proceed in a joint and coordinated manner and within a reasonable period of time to general and complete disarmament, under comprehensive and effective international supervision. In particular, States shall urgently eliminate all weapons of mass destruction or of indiscriminate effect, including nuclear, chemical and biological weapons.
3. All peoples and individuals have the right that the resources freed by disarmament be allocated to the economic, social and cultural development of peoples and to the fair redistribution of natural wealth, responding especially to the needs of the poorest countries and of the vulnerable groups, in such a way as to put an end to inequalities, social exclusion and extreme poverty.

ARTICLE 7

FREEDOM OF THOUGHT, OPINION, EXPRESSION, CONSCIENCE AND RELIGION

1. All peoples and individuals have the right to access and to receive information that is pluralistic, rigorous, reliable, nuanced and without censorship, in order not to become victims of manipulation in favor of warlike or aggressive objectives.
2. All peoples and individuals have the right to denounce any event that threatens or violates the human right to peace, and freely to participate in peaceful political, social and cultural activities or initiatives for the defense and promotion of the human right to peace, without interference by governments or by the private sector.
3. All peoples and individuals have the right to be protected against any form of cultural violence. To this end, persons should fully enjoy their freedom of

thought, conscience, expression and religion, in conformity with international human rights law.

ARTICLE 8

RIGHT TO REFUGEE STATUS

1. All individuals have the right to seek and to enjoy refugee status without discrimination, in the following circumstances:
 - a) If the person suffers persecution for engaging in activities in favor of peace and other human rights, or for claiming the right to conscientious objection against war;
 - b) If the person has a well-founded fear of persecution by state or non-state agents, on grounds of race, sex, religion, nationality, membership in a particular social group or political opinions;
 - c) If the person flees his/her country or place of origin or residence because his/her life, security or liberty has been threatened by generalized violence, foreign aggression, internal conflicts, massive violation of human rights or other circumstances that gravely perturb public order.
2. Refugee status should include, *inter alia*, the right to return to one's country or place of origin or residence with all due guarantees, once the causes of persecution have been removed, and, in case of armed conflict, it has ended.

ARTICLE 9

RIGHT TO EMIGRATE AND TO PARTICIPATE

1. All individuals have the right of freedom of movement and to emigrate if their right to human security or to live in a safe and healthy environment, as stipulated in Article 3 of this Declaration, is seriously threatened.
2. In order to promote social integration and prevent structural violence ensuing from discrimination in the enjoyment of human rights, migrants have the right to participate, individually or collectively, in the public affairs of the country in which they have habitual residence, and to benefit from specific mechanisms and institutions that facilitate such participation.

ARTICLE 10

RIGHTS OF ALL VICTIMS

1. All individuals have the right to an effective remedy to protect them against violations of human rights.
2. All individuals have an enduring and inalienable right to obtain justice in respect of violations of human rights, including the investigation and determination of the facts, as well as the identification and punishment of those responsible.
3. The victims of violations of human rights, the members of their families and society in general have an enduring right to know the truth.

4. Every victim of a human rights violation has the right to the restoration of the violated rights; to obtain effective and complete redress in accordance with international human rights law, including the right to compensation; measures of symbolic redress or reparation, as well as guarantees that the violation will not be repeated. Such redress shall not preclude recourse to popular courts or tribunals of conscience and to institutions, methods, traditions or local customs of peaceful settlement of disputes which may be acceptable to the victim as adequate reparation.

ARTICLE 11

RIGHT TO DEVELOPMENT

1. The realization of the human right to peace and the eradication of structural violence require that all individuals and peoples enjoy the inalienable right to participate in economic, social, cultural and political development in which all human rights and fundamental freedoms may be fully exercised, as well as to contribute to, and enjoy that development.
2. All peoples and individuals have the right to the elimination of obstacles to the realization of the right to development, such as the service of foreign debt or the maintenance of an unfair international economic order, because they generate poverty and social exclusion.

ARTICLE 12

RIGHT TO A SUSTAINABLE ENVIRONMENT

1. All peoples and individuals have the right to live in a sustainable and safe environment as a foundation for peace and for the survival of mankind.
2. The use of weapons that damage the environment, in particular radioactive weapons and weapons of mass destruction, is contrary to international humanitarian law, the right to the environment and the human right to peace. Such weapons must be urgently prohibited, and States that utilize them have the obligation to restore the previous condition of the environment by repairing all damage caused.

ARTICLE 13

VULNERABLE GROUPS

1. All individuals belonging to vulnerable groups share the same human dignity and have an equal right to protection. Nevertheless, there are certain groups in situation of particular vulnerability who deserve special protection. Among them are women in particular situations, children, victims of enforced disappearances, persons with physical or mental disabilities, elderly persons, displaced persons, migrants, refugees and indigenous peoples.
2. All individuals belonging to groups in situation of vulnerability have the right to an analysis of the specific effects on the enjoyment of their rights of the different

forms of violence to which they are subjected. They also have the right that remedial measures be taken, including the recognition of their right to participate in the adoption of such measures.

3. States shall facilitate the specific contribution of women to the prevention, management and peaceful settlement of disputes, and promote their contribution to building, consolidating and maintaining peace after conflicts. To this end, States shall promote that the representation of women be increased at all levels of decision-making in national, regional and international institutions and mechanisms in the field of conflicts and peace.
4. All individuals deprived of their liberty, in particular those held incommunicado, have the right to be treated humanely and that their life, dignity, physical and moral integrity be respected. In case of children, detention shall be imposed exclusively as a last resort and be limited to exceptional cases. States shall ensure conditions of detention that promote rehabilitation and integration of persons deprived of their liberty, particularly children, ensuring their education, training and general development.
5. The enforced disappearances of individuals constitute a crime against humanity. Their victims have a right to recover their freedom and to obtain complete, effective, fair and adequate reparation.
6. Indigenous peoples have a right to live on their lands, to enjoy their natural resources and to the effective protection of their cultural heritage.
7. All victims have a right to recognition of their status as victims without discrimination, as well as to justice, truth, and the right to an effective reparation.
8. Racism, racial discrimination, xenophobia and other related forms of intolerance, as well as *apartheid*, genocide and aggression, constitute crimes against the human right to peace.

Section B. Obligations

ARTICLE 14

OBLIGATIONS FOR THE REALIZATION OF THE HUMAN RIGHT TO PEACE

1. The effective and practical realization of the human right to peace necessarily entails duties and obligations for States, international organizations, civil society, peoples, women and men, enterprises, the media and other actors in society and, in general, the entire international community.
2. The fundamental responsibility for preserving peace and protecting the human right to peace lies with the States and also with the United Nations Organization as a centre which harmonizes the concerted efforts of the nations to fulfill the purposes and principles proclaimed in the Charter of the United Nations.
3. States have the obligation to protect human rights, to prevent and cooperate in the prevention of catastrophes, to respond to catastrophes when they occur and to repair the damage caused. They are also required to adopt measures to build and consolidate peace, and the responsibility to protect mankind from the scourge of war.
4. The United Nations Organization should be further strengthened in its double-function of preventing violations and protecting human rights and human dignity, including the human right to peace, in cases of serious or systematic violations. In particular, it is for the Security Council, the General Assembly, the Human Rights Council and other competent bodies to take effective measures to protect human rights from violations which may constitute a danger or threat to international peace and security.
5. The composition and procedures of the Security Council shall be reviewed so as to reflect and better ensure the representation of today's international community. The methods of work of the Security Council must be transparent and allow the participation in its debates of civil society and other international actors.
6. The United Nations system must engage in a thorough and effective manner, through the United Nations Peace-building Commission, in the elaboration of integrated strategies for peace and for the reconstruction of affected countries following the end of armed conflicts, ensuring stable sources of financing and effective coordination of these strategies within the United Nations system.
7. States have an obligation to cooperate in all necessary fields in order to achieve the realization of the human right to peace, in particular by implementing their existing commitments to promote and fund international cooperation for development.
8. Nothing in this Article may be interpreted as implying for any State any entitlement to intervene in the territory of other States without their freely and validly expressed consent. Any unilateral military intervention by one or more States, without the compulsory authorization by the Security Council within the

framework of the Charter of the United Nations is unacceptable, constitutes a most grave violation of the principles and purposes of the Charter, and is contrary to the human right to peace. The so-called “preventive war” constitutes a crime against peace.

Part II

Implementation of the Declaration

ARTICLE 15

ESTABLISHMENT OF THE WORKING GROUP ON THE HUMAN RIGHT TO PEACE

1. A Working Group on the Human Right to Peace (hereinafter called *the Working Group*) will be established. It will be composed of ten members who will have the duties set forth in Article 16.
2. The Working Group will be composed of experts from the Member States of the United Nations who will carry out their duties with complete independence and in a personal capacity.
3. The following criteria shall be taken into account for their election:
 - a) The experts shall be of high moral standing, impartiality and integrity, and show evidence of long and sufficient experience in any of the spheres stated in Part I of this Declaration;
 - b) Equitable geographical distribution and representation of the different forms of civilization and of the main legal systems of the world;
 - c) There shall be a balanced gender representation; and
 - d) There may not be two experts from the same State.
4. The members of the Working Group will be chosen by secret ballot at a session of the United Nations General Assembly from a list of candidates proposed by the Member States and by non-governmental organizations with consultative status. The ten candidates who obtain the highest number of votes and a two thirds majority of the States present and voting will be elected. The initial election will take place at the latest three months after the date of adoption of this Declaration.
5. The experts will be elected for four years and may be re-elected only once.
6. Half of the Working Group will be renewed every two years.

ARTICLE 16

FUNCTIONS OF THE WORKING GROUP

1. The main function of the Working Group is to promote the observance and implementation of this Declaration. In the exercise of its mandate the Working Group shall have the following competences:
 - a) To promote worldwide observance and awareness of the human right to peace, acting with discretion, objectivity and independence and adopting an integrated approach which takes account of the universality,

- interdependence and indivisibility of human rights and the overriding need to achieve international social justice;
- b) To gather, assemble and respond effectively to any relevant information from States, international organizations and their organs, civil society organizations, concerned individuals and any other reliable source;
 - c) To carry out investigation *in loco* concerning violations of the human right to peace and to report to the competent body;
 - d) To address, when it considers it appropriate, recommendations and urgent appeals to the Member States of the United Nations, asking them to adopt appropriate measures for the effective realization of the human right to peace, in accordance with Part I of this Declaration. The States shall give due consideration to those recommendations and appeals;
 - e) To draw up, on its own initiative or at the request of the General Assembly, the Security Council or the Human Rights Council, the reports it deems necessary in the event of an imminent threat to or serious violation of the human right to peace, as defined in Part I of this Declaration;
 - f) To present an annual report of its activities to the General Assembly, Security Council and Human Rights Council, in which it will include the recommendations and conclusions it may be considered necessary to the effective promotion and protection of the human right to peace, paying special attention to armed conflicts;
 - g) To prepare for the attention of the General Assembly a draft international convention on the human right to peace. It will include a mechanism for monitoring and States compliance with its effective implementation. The future conventional mechanism and the Working Group shall coordinate their mandates and avoid duplicating their activities;
 - h) To contribute to the elaboration of definitions and norms concerning the crime of aggression and the limits of legitimate defense;
 - i) To submit to the Prosecutor of the International Criminal Court or other competent international penal tribunals, reliable information about any situation in which it appears that crimes which fall within the jurisdiction of the International Criminal Court or of another international penal tribunal have been committed;
 - j) To approve by a majority of its members the working methods for the ordinary functioning of the Working Group, which shall include *inter alia* rules governing the appointment of the Bureau and the adoption of its decisions and recommendations.
- 2 The Working Group shall have its seat in New York and hold three ordinary sessions per year, as well as any extraordinary sessions to be determined in accordance with its working methods. The Working Group shall have a permanent Secretariat which shall be provided by the Secretary General of the United

Nations. The expenditures of the Working Group, including those associated with investigations *in loco*, shall be financed as part of the regular budget of the United Nations.

Final Provisions

- 1 No provision of this Declaration may be interpreted as meaning that it confers on any State, group or individual any right to undertake or develop any activity or carry out any act contrary to the purposes and principles of the United Nations, or likely to negate or violate any of the provisions of this Declaration, international human rights law or international humanitarian law.
2. The provisions of this Declaration shall apply without prejudice to any other provision more propitious to the effective realization of the human right to peace formulated in accordance with the domestic legislation of States or stemming from applicable international law.
3. All States must implement in good faith the provisions of this Declaration by adopting relevant legislative, judicial, administrative, educational or other measures necessary to promote its effective realization.

The Drafting Committee

Pablo Aguiar Molina

Representative of the International Catalan Institute for Peace (ICIP), Barcelona.

Joaquín Alcaide Fernández

Professor of the Department of Public International Law and International Relations at the University of Seville (Law Faculty).

Manuel Dios Diz

Coordinator of the Galician Seminar for Peace, Santiago de Compostela. General coordinator of the *Forum 2010* (Santiago).

Carmelo Faleh Pérez

Professor of Public International Law at the University of Las Palmas de Gran Canaria. Secretary-General of SSIHRL.

Juan Manuel de Faramiñán Gilbert

Professor of Public International Law and International Relations at the University of Jaén (Law Faculty). Member of SSIHRL.

David Fernández Puyana

Expert on IHRL. Director of the SSIHRL World Campaign on the Human Right to Peace. Representative of SSIHRL and UNESCO Etxea in Geneva

Mónika Hernando Porres

Head of the Culture of Peace Program. UNESCO Etxea, Bilbao.

Felipe Gómez Isa

Professor of Public International Law and member of the Pedro Arrupe Human Rights Institute of the University of Deusto (Bilbao). Member of SSIHRL.

Claudia Jiménez Cortés

Professor of Public International Law at the Autonomous University of Barcelona. Member of SSIHRL.

Carmen Magallón Portolés

Director of the Foundation Research Seminar for Peace, Zaragoza.

Mikel Mancisidor de la Fuente

Director of UNESCO Etxea (Basque Country). Member of SSIHRL.

María Eugenia Rodríguez Palop

Professor of Philosophy of Law, Political Philosophy and Human Rights at the University Carlos III of Madrid.

Carlos Villán Durán

Professor of International Human Rights Law and President of SSIHRL. Former staff member of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR).

Alfred de Zayas

Professor of Public International Law at the Geneva School of Diplomacy. Former staff member of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR). Member of SSIHRL.

Déclaration de Bilbao sur le Droit Humain à la Paix

Nous, signataires de la présente, réunis le 23 et 24 février 2010 au Palais Yohn (Centro Cívico La Bolsa) à Bilbao (Pays Basque), en Comité d'experts pour la rédaction d'un projet révisé de déclaration universelle sur le droit humain à la paix, à l'initiative de la Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains et UNESCO Etxea, avec le soutien de l'Area de Igualdad, Cooperación y Ciudadanía del Ayuntamiento de Bilbao;

Prenant acte des conclusions et recommandations formulées lors des conférences et séminaires régionaux d'experts tenus à Genève (Conférence Mondiale des ONG pour la Reforme des Institutions Internationales, novembre 2006) ; Mexique (décembre 2006); Bogotá, Barcelona et Addis Abeba, Ethiopie (mars 2007) ; Caracas et Santo Domingo (avril 2007); Morelia (Mexique), Bogotá, Oviedo et Santa Fe (New Mexico, USA) (mai 2007); Washington, D.C., Nairobi et Genève (juin 2007); Feldkirch (Autriche) (août 2007); Genève (11, 12 et 21 septembre 2007); Luarca (Asturias) (28 septembre 2007); Monterrey (novembre 2007); Mexico D.F., Genève, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza et Navia (Asturias) (décembre 2007); lors de la 52^{ème} session de la Commission des Nations Unies sur le statut de la femme à New York (février 2008); Parlement de Catalogne (Barcelona), Genève, Dakar, Madrid, Valencia (avril 2008); Rome et Gwangju (République de Corée) (mai 2008); Genève et Bilbao (juin 2008); Genève et Cartagena (juillet 2008); Paris, Toledo, Genève, Zaragoza et Montevideo (septembre 2008); Oviedo, Alcala de Henares, Turin, New York, Parlement Basque (Vitoria) (octobre 2008); La Plata et Buenos Aires (Argentine), Bosco Marengo (Italie) (novembre 2008); Luxembourg, Genève et Barcelona (décembre 2008); Genève et Barcelone (janvier 2009); Yaoundé (Cameroun) (février 2009), Genève et New York (mars 2009); Johannesburg, Seville, Madrid, Santiago de Compostela et Bangkok (avril 2009); Trevi (Italie), Mexique et Seville (mai 2009); Genève (juin 2009), Mexique et Morelia (juillet 2009); San Sebastian (août 2009); Genève et Valdes (Asturias) (septembre 2009); Caso y Cangas de Onis (Asturias), Alcala de Henares et Sarajevo (octobre 2009); Las Palmas de Gran Canaria, Berkeley University Law School (USA) et Université de Genève (novembre 2009); Alexandrie (Egypte) et Genève (décembre 2009), et La Havane (Cuba) (janvier 2010);

En tenant compte spécialement de la *Déclaration de Luarca sur le Droit Humain à la Paix*, adoptée le 30 octobre 2006 par un Comité de rédaction composé d'experts indépendants; et en tenant compte également des déclarations régionales sur le droit

humain à la paix, proclamées par experts de la société civile à La Plata (Argentine), in novembre 2008, Yaoundé (Cameroun) en février 2009, Bangkok (Thaïlande) en avril 2009, Johannesburg (Afrique du Sud) en avril 2009, Sarajevo (Bosnie et Herzégovine) en octobre 2009, Alexandrie (Egypte) en décembre 2009, et à La Havane en janvier 2010;

Avons adoptés par consensus le 24 février 2010 in Bilbao à l'attention de l'Assemblée générale des Nations Unies, en vue que celle-ci la considère dans un proche avenir, la suivante

DÉCLARATION DE BILBAO SUR LE DROIT HUMAIN À LA PAIX

Préambule

L'Assemblée générale,

(1) *Considérant* que, en conformité avec le préambule de la Charte des Nations Unies et avec les buts et principes que celle-ci énonce, la paix est une valeur universelle, la raison d'être de l'Organisation, ainsi que condition préalable et conséquence de la jouissance des droits humains par tous;

(2) *Reconnaissant* la conception positive de la paix, qui va au-delà de la stricte absence de conflit armé et est lié à l'élimination de toute sorte de violence directe, structurale et culturelle dans les domaines publique et privé, ce qui exige le développement économique, social et culturel des peuples en tant que condition pour la satisfaction des besoins essentiels des êtres humains, ainsi que le respect effectif de tous les droits humains;

(3) *Estimant* que l'éducation est indispensable pour établir une culture de universelle de paix, et que, conformément au Préambule de la Constitution de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture (UNESCO), «des guerres prenant naissance dans l'esprit des hommes, c'est dans l'esprit des hommes que doivent être élevées les défenses de la paix»; tout en rappelant également l'interdiction de la propagande en faveur de la guerre et l'incitation à la haine et à la violence, stipulée dans l'article 20 du Pacte international relatif aux droits civils et politiques ;

(4) *Tenant en compte* les principes et normes consacrés dans le droit international des droits humains, le droit international du travail, le droit international humanitaire, le droit international pénal et le droit international des réfugiés; et rappelant que, conformément à ces principes et normes, les droits humains sont inaliénables, universels, indivisibles, et interdépendant, et qu'ils reaffirment la dignité humaine et la valeur de la personne humaine, ainsi que l'égalité de droits des femmes et des hommes;

(5) *Rappelant également les résolutions pertinentes de l'Assemblée générale, parmi lesquelles la résolution 2625 (XXV) du 24 octobre 1970 sur les relations amicales et la coopération entre les Etats; la résolution 3314 (XXIX) du 14 décembre 1974 sur la définition de l'agression; la résolution 3348 (XXIX) du 17 décembre 1974 proclamant la «Déclaration universelle pour l'élimination définitive de la faim et de la malnutrition»; la résolution 3384 (XXX) du*

10 novembre 1975, intitulée «Déclaration sur l'utilisation du progrès de la science et de la technique dans l'intérêt de la paix et au profit de l'humanité»; la résolution 33/73, du 15 décembre 1978, intitulée «Déclaration sur la préparation des sociétés à vivre dans la paix»; la résolution 39/11, du 12 novembre 1984, intitulée «Déclaration sur le Droit des Peuples à la Paix»; la résolution 53/243-A, du 13 septembre 1999, intitulée «Déclaration sur une Culture de la Paix»; la résolution 55/2 du 5 septembre 2000, intitulée «Déclaration du Millénaire», réitérée par la résolution 60/1 du 15 septembre 2005, intitulée «Document final du Sommet Mondiale du 2005»; et la résolution 55/282 du 7 septembre 2001, qui invite à observer la Journée Internationale de la Paix le 21 septembre de chaque année;

(6) *Préoccupée* par la dégradation constante et progressive de l'environnement et par le devoir et le besoin d'assurer aux générations présentes et futures une vie en paix et en harmonie avec la nature, tout en préservant leur droit à la sécurité humaine et à vivre dans un environnement sûr et sain; et en rappelant, parmi d'autres instruments, la Déclaration de Stockholm de la Conférence des Nations Unies sur l'Environnement, du 16 juin 1972; la Charte Mondiale de la Nature comprise dans la résolution 37/7 de l'Assemblée générale, du 28 octobre 1982; la Convention sur la diversité biologique, du 5 juin 1992; la Convention-cadre des Nations Unies sur le changement climatique, du 9 mai 1992 et le Protocole de Kyoto du 11 décembre 1997; la Déclaration de Rio de Janeiro sur l'Environnement et le Développement, du 14 juin 1992; la Convention des Nations Unies sur la Lutte contre la Désertification dans les pays gravement touchés par la sécheresse et/ou la désertification, en particulier en Afrique, du 17 juin 1994; la convention d'Aarhus sur l'accès à l'information, la participation du public dans la prise de décisions et l'accès à la justice en matière d'environnement, du 25 juin 1998; et la Déclaration de Johannesburg sur le développement durable, du 4 septembre 2002;

(7) *Estimant* que la mise en œuvre adéquate, uniforme et non-sélective du droit international est indispensable pour atteindre la paix; et rappelant que l'article 1 de la Charte des Nations Unies stipule comme but fondamental de l'Organisation le maintien de la paix et la sécurité internationale, entre autres par le moyen de la promotion du développement économique et social des peuples et par le respect des droits humains et des libertés fondamentales sans aucune discrimination ;

(8) *Rappelant* d'ailleurs que l'article 2 de la Charte des Nations Unies oblige les États membres à régler leurs différends internationaux par des moyens pacifiques —de telle sorte que ne soient mises en danger ni la paix et la sécurité internationale ni la justice—, de même qu'à s'abstenir, dans leurs relations internationales, de recourir à la menace ou à l'usage de la force contre l'intégrité territoriale ou l'indépendance politique de tout État que ce soit, ou de toute autre manière incompatible avec les buts et principes énoncés dans la Charte;

(9) *Considérant* que le système des Nations Unies dans son ensemble partage ces idéaux, parce que la «paix universelle et durable ne peut être fondée que sur

la base de la justice sociale» (Constitution de l'Organisation Internationale du Travail, OIT); sur la nécessité d'élever les niveaux de nutrition et vie des peuples et d'éradiquer la faim (Constitution de l'Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture, FAO); et vu que «la santé de tous les peuples est une condition fondamentale de la paix du monde et de la sécurité» (Constitution de l'Organisation mondiale de la Santé, OMS);

(10) *Constatant* que l'engagement en faveur de la paix est un principe général du droit international, en conformité avec l'article 38.1.c) du Statut de la Cour internationale de justice, comme l'a reconnu la Consultation internationale d'experts représentant 117 États sur le Droit humain à la Paix, tenue à Paris en mars 1998;

(11) *Rappelant* la Déclaration d'Istanbul, approuvée par la xxième Conférence internationale de la Croix Rouge à travers sa résolution XIX (1969), où l'on déclare que l'être humain a le droit de jouir d'une paix durable; la résolution 5/XXXII (1976) de l'ancienne Commission de droits de l'homme des Nations Unies, où l'on affirme que toute personne a le droit de vivre dans des conditions de paix et de sécurité internationale; et les résolutions 8/9 (18 de juin de 2008) et 11/4 (17 de juin de 2009) du Conseil des droits de l'homme sur la promotion du droit de peuples à la paix;

(12) *Rappelant* les engagements assumés par les pays africains selon la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples, l'Acte constitutif de l'Organisation de l'Unité Africaine, le Protocole à la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples relatif aux droits des femmes et la Charte de la renaissance culturelle africaine; les engagements pris par les Etats de la région interaméricaine en vertu de la Charte de l'Organisation des Etats Américains, le Traité interaméricain d'assistance réciproque, la Convention américaine relative aux droits de l'homme et le Protocole de San Salvador; le traité constitutif du Parlement latino-américain, et la Convention ibéro-américaine des droits des jeunes; les instruments asiatiques liés à la paix tels que la Déclaration de Bangkok, la Charte de l'Association des Etats du Sud-est Asiatique, et la Charte Asiatique des droits de l'homme; l'engagement des Etats islamiques en faveur de la paix exprimé dans la Charte de la Ligue des Etats arabes, la Charte arabe des droits de l'homme, la Charte de l'Organisation de la Conférence Islamique; ainsi que les engagements acquis dans le cadre du Conseil de l'Europe en vertu de son Statut, de la Convention européenne de sauvegarde des droits de l'homme et des libertés fondamentales, la Charte sociale européenne, et d'autres conventions;

(13) *Préoccupée* par le fait que la production d'armes, la course à l'armement et son trafic démesuré et incontrôlé mettent en danger la paix et la sécurité internationale, et par le fait que la violation des obligations établies dans les traités concernant le désarmement et, notamment, dans l'article VI du Traité sur la non-prolifération des armes nucléaires; ce qui constitue un obstacle à la réalisation du droit au développement;

(14) *Considérant* que la communauté internationale exige la codification et le développement progressif du droit humain à la paix, en tant que droit doté d'une entité

propre, d'une vocation universelle et d'un caractère intergénérationnel, dans la mesure où il concerne tant les générations présentes que les générations futures;

(15) *Reconnaissant* les contributions des femmes à la construction de la paix et soulignant l'importance de leur participation dans le renforcement de la paix et de la sécurité internationale, comme l'a reconnu l'Assemblée générale dans ses résolutions 3519 (1975) et 3763 (1982), et le Conseil de Sécurité dans ses résolutions 1325 (2000) et 1889 (2009);

(16) *Affirmant* également que l'obtention de la paix relève de la responsabilité partagée des femmes et des hommes, des peuples, des États, des Organisations internationales, de la société civile, des entreprises et d'autres acteurs sociaux et, en général, de toute la communauté internationale ;

(17) *Consciente* de la vulnérabilité et de la dépendance de chaque être humain, et du fait que certaines circonstances rendent particulièrement vulnérables à quelques groupes et personnes; consciente aussi de la nécessité et du droit de toute personne de vivre en paix et du droit de chacun à ce que règne, sur le plan interne et sur le plan international, un ordre social dans le cadre duquel la paix soit une exigence prioritaire et les droits et libertés énoncés dans la Déclaration universelle des droits de l'homme puissent y trouver plein effet;

(18) *Considérant* que la promotion d'une culture de la paix, la redistribution mondiale des ressources et la réalisation de la justice sociale doivent contribuer à établir un nouvel ordre économique international qui permette d'atteindre les buts de la présente Déclaration, en éliminant les inégalités, l'exclusion et la pauvreté extrême, car celles-ci génèrent la violence structurelle, incompatible avec la paix au niveau interne et international;

(19) *Affirmant que la paix doit être fondée sur la justice et que, par conséquent, toutes les victimes ont droit, sans discrimination, à la reconnaissance de leur statut en tant que victimes, à la justice, à la vérité, ainsi qu'à une réparation effective conformément aux dispositions de la résolution 60/147 de l'Assemblée générale du 16 décembre 2005, approuvant les Principes fondamentaux et directives concernant le droit à un recours et à réparation des victimes de violations flagrantes du droit international des droits de l'homme et de violations graves du droit international humanitaire, contribuant ainsi à la réconciliation et à l'établissement d'une paix durable;*

(20) *Consciente* du fait que l'impunité est incompatible avec la paix et la justice; préoccupée par l'augmentation des activités des mercenaires et la privatisation croissante de la guerre; et considérant que toute institution militaire ou de sécurité doit être pleinement subordonnée à l'état de droit et au respect des obligations qui découlent du droit international, des droits humains et du droit international humanitaire, ainsi qu'à la réalisation de la paix; et que, par conséquent, la discipline militaire et l'obéissance des ordres des supérieurs doivent être soumises à la réalisation de ces objectifs;

(21) *Affirmant* que la paix implique le droit de toute personne à vivre et à rester dans son propre pays; et conscient du fait que les exodes massifs et les flux migratoires

sont forcés et résultent habituellement des dangers, des menaces et des ruptures de la paix dans les pays d'origine, raisons pour lesquelles la communauté internationale doit définir sans délai un régime international des migrations qui reconnaisse le droit de toute personne à émigrer et s'établir pacifiquement sur le territoire d'un autre État, dans les cas prévus par la présente Déclaration;

(22) *Convaincue* également du fait que la paix a été et est toujours une aspiration constante de toutes les civilisations au long de l'histoire l'humanité, raison pour laquelle nous devons tous unir nos efforts pour la mise en œuvre effective de la paix;

(23) *Affirmant* que l'effectivité du droit à la paix ne pourra pas être acquise sans la réalisation de l'égalité de droits et le respect de la différence entre les femmes et les hommes; sans le respect des différentes valeurs culturelles et croyances religieuses compatibles avec les droits humains universellement reconnus; et sans l'élimination du racisme, la discrimination raciale, la xénophobie et d'autres formes connexes d'intolérance;

(24) *Convaincue* qu'il est urgent et nécessaire que les Etats reconnaissent la paix comme un droit humain et qu'ils assurent sa jouissance par toute personne relevant de sa juridiction, sans aucune distinction, indépendamment de la race, l'ascendance, l'origine national, ethnique ou sociale, la couleur, le sexe, l'orientation sexuelle, la langue, la religion ou la conviction, l'opinion politique ou toute autre opinion, la fortune, la diversité fonctionnelle physique ou mentale, l'état matrimonial, la naissance ou toute autre condition;

Proclame la Déclaration suivante:

Partie I
Contenu du droit humain à la paix

Section A. Droits

ARTICLE 1

TITULAIRES ET DÉBITEURS

1. Les personnes, les groupes, les peuples et toute l'humanité ont le droit inaliénable à une paix juste, viable et durable. En vertu de ce droit, ils sont titulaires des droits et libertés reconnus dans cette Déclaration.
2. Les Etats sont les principaux garants du droit humain à la paix. Ce droit sera rendu effectif sans aucune distinction et sans discrimination basée sur la race, ascendance, origine nationale, ethnique ou social, couleur, sexe, orientation sexuelle, langue, religion ou conviction, opinion politique ou toute autre, situation économique ou fortune, diversité fonctionnelle physique ou mentale, état matrimonial, naissance ou toute autre condition.

ARTICLE 2

DROIT À L'ÉDUCATION DANS ET POUR LA PAIX ET LES AUTRES DROITS HUMAINS

- 1 L'éducation et la socialisation pour la paix constituent une condition *sine qua non* pour désapprendre la guerre et construire des identités libérées de la violence.
- 2 Toute personne a le droit de recevoir, dans des conditions de traitement uniforme, une éducation dans et pour la paix et les autres droits humains. Cette éducation doit être le fondement de tout système éducatif; doit générer des processus sociaux basés sur la confiance, la solidarité et le respect mutuel; doit incorporer une perspective de genre; faciliter la transformation non-violente des conflits ; et aider à penser les relations humaines dans le cadre d'une culture de paix.
- 3 Toute personne a le droit de demander et d'acquérir des compétences utiles pour participer à la transformation non-violente et créative des conflits tout au long de sa vie. Ces compétences doivent être acquises par l'éducation formelle et non-formelle.

ARTICLE 3

DROIT À LA SÉCURITÉ HUMAINE ET À VIVRE DANS UN ENVIRONNEMENT SÛR ET SAIN

1. Toute personne a droit à la sécurité humaine, y comprise la liberté de vivre à l'abri du besoin et de la peur, éléments de la paix positive.
2. Les êtres humains et les peuples ont le droit de vivre dans un environnement privé et public sûr et sain et d'être protégé contre toute acte de menace ou de violence physique ou psychologique, indépendamment de son origine étatique ou non-étatique.

3. Les êtres humains et les peuples ont le droit d'exiger aux États qu'ils appliquent efficacement le système de sécurité collective établi dans la Charte des Nations Unies, notamment le règlement pacifique des différends, sur la base du plein respect des normes du droit international des droits humains et du droit international humanitaire.
4. La liberté de vivre à l'abri du besoin veut dire la jouissance du droit au développement durable et des droits économiques, sociaux et culturelles, notamment:
 - a) le droit à l'alimentation, à l'eau potable et à l'assainissement, à la santé, aux habits, au logement et à l'éducation;
 - b) le droit au travail et à la jouissance des conditions de travail et syndicales dignes, en particulier le droit à l'égalité de rémunération pour les personnes qui exerçant la même activité ou prestation; et à la protection des services sociaux dans des conditions d'égalité de traitement.

ARTICLE 4

DROIT À LA DÉSŒBÉISSANCE ET À L'OBJECTION DE CONSCIENCE

1. Toute personne, individuellement ou en tant que membre d'un groupe, a le droit à la désobéissance civile et à l'objection de conscience face à des activités qui comportent une menace contre la paix.
2. Toute personne, individuellement ou en tant que membre d'un groupe, a le droit d'obtenir le statut d'objection de conscience aux obligations militaires.
3. Les membres de toute institution militaire ou de sécurité ont le droit à ne pas participer à des guerres d'agression ou à d'autres opérations armées, internationales ou internes, qui violent les principes et les normes du droit international des droits humains ou du droit international humanitaire. Ils ont également l'obligation de désobéir aux ordres contraires aux principes et aux normes mentionnés. L'obéissance due aux ordres des supérieurs n'exempte pas l'obligation de respecter ces obligations et la désobéissance des ordres contraires ne constituera pas en aucun cas une infraction militaire.
4. Toute personne, individuellement ou en tant que membre d'un groupe, a le droit de ne pas participer à — et de dénoncer publiquement — la recherche scientifique pour la production et/ou le développement d'armement.
5. Toute personne, individuellement ou en tant que membre d'un groupe, a le droit à l'objection en tant que travailleur et professionnelle et à l'objection fiscale vis-à-vis de la dépenses militaire, face à des opérations d'appui aux conflits armés qui soient contraires au droit international des droits de humains ou au droit international humanitaire.
6. Toute personne, individuellement ou en tant que membre d'un groupe, a le droit d'être protégé dans l'exercice effectif du droit à la désobéissance et à l'objection de conscience.

ARTICLE 5

DROIT DE RÉSISTANCE CONTRE L'OPPRESSION ET LE TOTALITARISME

1. Toute personne et tout peuple ont le droit de résistance contre des régimes oppressifs ou totalitaires qui commettent des crimes internationaux ou d'autres violations graves, massives ou systématiques des droits humains, y compris le droit des peuples à disposer d'eux-mêmes, exercé conformément au droit international.
2. Les personnes et les peuples ont le droit de s'opposer à la guerre, aux crimes de guerre, au génocide, à l'agression, à l'apartheid et aux crimes contre l'humanité; aux violations d'autres droits humains universellement reconnus; à toute propagande en faveur de la guerre ou d'incitation à la violence; et aux violations du droit humain à la paix, tel que défini par la présente Déclaration. La glorification de la violence et son utilisation comme prétendu instrument créateur de futur et de progrès, moteur de rédemption de l'humanité et des idéologies pareilles sont interdites.

ARTICLE 6

DROIT AU DÉSARMEMENT

1. Les personnes et les peuples ont le droit à ne pas être considérés comme ennemis par aucun État.
2. Les personnes et les peuples ont le droit d'exiger à tous les États qu'ils procèdent, conjointement et de façon coordonnée, dans un délai raisonnable, à un désarmement général et complet, placé sous un contrôle international strict et efficace. En particulier, les États doivent urgemment prendre toutes les mesures nécessaires pour éliminer les armes de destruction massive ou celles d'effet indiscriminé, telles que les armes nucléaires, chimiques et biologiques.
3. Les personnes et les peuples ont droit à voir affecter les ressources libérées par le désarmement au développement économique, social et culturel des peuples et à la juste redistribution des richesses naturelles, en prêtant une attention particulière aux besoins des pays les plus pauvres et des groupes en situation de vulnérabilité, de telle sorte qu'il soit mis fin aux inégalités, à l'exclusion sociale et à la pauvreté extrême.

ARTICLE 7

LIBERTÉS DE PENSÉE, D'OPINION, D'EXPRESSION, DE CONSCIENCE ET DE RELIGION

4. Les personnes et les peuples ont le droit de recevoir et avoir accès à des informations pluralistes, rigoureuses, fiables, contrastées et sans censures, afin de ne pas être manipulés en faveur d'objectifs de guerre.
5. Les personnes et les peuples ont le droit de dénoncer tout événement qui menace ou viole le droit humain à la paix, ainsi que le droit de participer librement et

par des moyens pacifiques dans des activités et initiatives politiques, sociales et culturelles pour la défense et la promotion du droit humain à la paix, sans les ingérences des pouvoirs publics ou des intérêts privés.

6. Les personnes et les peuples ont le droit d'être protégés contre toute forme de violence culturelle. A ce fin les personnes doivent jouir pleinement de leurs libertés de pensée, conscience, expression et religion, conformément au droit international des droits humains.

ARTICLE 8

DROIT AU STATUT DE RÉFUGIÉ

1. Toute personne a le droit de solliciter le statut de réfugié et d'en bénéficier sans discriminations dans les cas suivants :
 - a) En cas de subir persécution en raison d'activités en faveur de la paix et les autres droits humains, ou bien en cas de réclamer son droit à l'objection de conscience contre la guerre;
 - b) En cas de crainte fondée d'être persécutée par des agents étatiques ou non-étatiques, en raison de sa race, son genre, sa religion, sa nationalité, son appartenance à un groupe social déterminé ou ses opinions politiques ;
 - c) En cas de fuite de son pays ou lieu d'origine ou provenance parce que sa vie, sécurité ou liberté aient été menacées par la violence généralisée, l'agression étrangère, les conflits internes, la violation massive des droits humains ou d'autres circonstances ayant grièvement bouleversé l'ordre public.
2. Le statut de réfugié doit inclure, entre autres, le droit de revenir dans son pays ou lieu d'origine ou provenance avec les garanties nécessaires, une fois éteintes les causes de persécution et, le cas échéant, une fois finalisé le conflit armé.

ARTICLE 9

DROIT D'ÉMIGRER ET PARTICIPER

1. Toute personne a le droit de circuler librement et d'émigrer dans le cas où son droit à la sécurité humaine ou bien son droit à vivre dans un environnement sûr et sain, énoncés à l'article 3 de cette Déclaration, sont en danger ou sérieusement menacés.
2. Afin de promouvoir l'inclusion sociale et éviter la violence structurelle causée par la discrimination dans la jouissance des droits humains, les personnes migrants ont le droit de participer, individuellement ou collectivement, dans les affaires publiques du pays où elles ont leur résidence habituelle, ainsi que le droit d'être bénéficiaires des mécanismes et institutions spécifiques de participation.

ARTICLE 10

DROITS DES VICTIMES

1. Toute personne a droit à un recours effectif qui la protège contre les violations de ses droits humains.

2. Toute personne a le droit imprescriptible et inaliénable d'obtenir justice pour les violations de ses droits humains, ce qui comprend l'enquête et la détermination des faits, ainsi que l'identification et la punition des responsables.
3. Les victimes de violations des droits humains, leurs familles et la société en général ont le droit imprescriptible de connaître la vérité.
4. Toute victime d'une violation des droits de humains a le droit à ce que soient rétablis ses droits enfreints; le droit d'obtenir une réparation intégrale et effective conformément au droit international des droits humains, y compris le droit à une indemnisation; le droit à des mesures de satisfaction ou de réparation symbolique, ainsi que le droit à des garanties de non-répétition. De telles mesures n'excluent pas le recours aux tribunaux populaires ou de conscience et aux institutions, méthodes, traditions ou coutumes locales de règlement pacifique des conflits, admis par la victime en tant que formes acceptables de réparation.

ARTICLE 11

DROIT AU DÉVELOPPEMENT

1. La réalisation du droit humain à la paix et l'élimination de la violence structurelle exigent que toute personne et tout peuple disposent du droit inaliénable de participer à un développement économique, social, culturel et politique permettant la jouissance pleine de tous les droits humains et des libertés fondamentales, ainsi que du droit de contribuer à ce développement et d'en bénéficier.
2. Toute personne et tout peuple ont le droit à l'élimination des obstacles qui empêchent la réalisation du droit au développement, tels que le service de la dette extérieure ou le maintien d'un ordre économique international injuste, car ces obstacles génèrent pauvreté et exclusion sociale.

ARTICLE 12

DROIT À UN ENVIRONNEMENT DURABLE

1. Toute personne et tout peuple ont le droit de vivre dans un environnement durable et sûr, en tant que base pour la paix et pour la survie de l'humanité.
2. L'utilisation des armes qui portent préjudice à l'environnement, notamment les armes radioactives et de destruction massive, est contraire au droit international humanitaire, au droit à l'environnement et au droit humain à la paix. Les Etats utilisant de telles armes, qui doivent être interdites d'urgence, ont l'obligation de faire réparation pour tous les dommages causés par leur utilisation.

ARTICLE 13

GROUPES EN SITUATION DE VULNÉRABILITÉ

1. Toutes les personnes partagent la même dignité humaine et ont le même droit à être protégés. Toutefois, il y a de groupes en situation de vulnérabilité qui méritent une protection spéciale. Parmi ces groupes se trouvent les femmes dans cer-

taines situations, les mineurs, les victimes de disparitions forcées, les personnes présentant une diversité fonctionnelle physique ou mentale, les personnes âgées, les personnes déplacées, migrantes et réfugiées, ainsi que les peuples peuples autochtones.

2. Toutes les personnes appartenant aux groupes en situation de vulnérabilité ont droit à ce que soient analysés les impacts spécifiques qu'impliquent, pour la jouissance de leurs droits, les différentes formes de violence dont ils font l'objet. Ils ont également droit à ce que soient adoptées des mesures utiles à ce sujet, y compris la reconnaissance de leur droit de participer à l'adoption de telles mesures.
3. Les Etats doivent promouvoir l'apport spécifique des femmes dans la prévention, gestion et résolution pacifique des différends, ainsi que dans le maintien, consolidation et construction de la paix après les conflits. A ces fins, les Etats doivent veiller à l'augmentation de la représentation des femmes dans tous les niveaux de prise des décisions dans les institutions et mécanismes nationaux, régionaux et internationaux dans le domaine des conflits et de la paix.
4. Toutes les personnes privées de liberté, notamment celles qui se trouvent en régime de détention au secret, ont le droit d'être traitées avec humanité et le droit au respect de leur vie, dignité et intégrité physique et morale. La privation de liberté devra s'appliquer pendant le temps minimum requis. Dans le cas des garçons et de filles, la détention devra être utilisée uniquement comme dernier recours et être limitée au cas exceptionnels. Les Etats doivent assurer un régime de détention favorisant la re-socialisation et l'inclusion des personnes privées de leur liberté, en particulier, des garçons et des filles, et en assurant leur formation, éducation et développement intégral.
5. La disparition forcée de personnes est un crime contre l'humanité et ses victimes ont le droit de récupérer leur liberté et d'obtenir une réparation intégrale, effective, juste et adéquate.
6. Les peuples autochtones ont le droit de vivre dans leurs terres, et de jouir de leurs richesses naturelles, ainsi que le droit à la protection effective de leur patrimoine culturel.
7. Toutes les victimes, sans discrimination, ont le droit à la reconnaissance de leur statut de victime, à la justice, à la vérité et à une réparation effective.
8. Le racisme, la discrimination raciale, la xénophobie et les autres formes connexes d'intolérance, ainsi que l'*apartheid*, le génocide et l'agression sont des crimes contre le droit humain à la paix.

Section B. Obligations

ARTICLE 14

OBLIGATIONS POUR LA RÉALISATION DU DROIT HUMAIN À LA PAIX

1. La réalisation effective et pratique du droit humain à la paix entraîne nécessairement des devoirs et des obligations dont l'exécution revient aux États, aux Organisations internationales, à la société civile, aux peuples, aux femmes et aux hommes, aux entreprises, aux médias et d'autres acteurs sociaux, et en général, à toute la communauté internationale.
2. La responsabilité essentielle pour la préservation de la paix et la protection du droit humain à la paix incombe aux États et aussi à l'Organisation des Nations Unies, en tant que centre chargé d'harmoniser les efforts concertés des nations pour atteindre les buts et principes proclamés dans la Charte des Nations Unies.
3. Les États ont l'obligation de protéger les droits humains, de prévenir les catastrophes et de coopérer pour leur prévention, de réagir devant celles-ci lorsqu'elles surviennent et de réparer les dommages occasionnés. Ils ont également l'obligation de prendre des mesures pour construire et consolider la paix, ainsi que la responsabilité de protéger l'humanité du fléau de la guerre.
4. L'Organisation des Nations Unies doit être renforcée dans sa double fonction de prévenir les violations et protéger les droits humains et la dignité humaine, y compris le droit humain à la paix, en cas de violations graves ou systématiques. En particulier, il revient au Conseil de sécurité, à l'Assemblée générale, au Conseil des droits de l'homme et aux autres organes compétents, de prendre des mesures effectives pour la protection des droits humains dont la violation suppose un danger ou une menace pour la paix et la sécurité internationales.
5. La composition et les procédures du Conseil de sécurité doivent être revus afin d'assurer la représentation juste de la communauté internationale d'aujourd'hui. Les méthodes de travail du Conseil de sécurité doivent être transparentes et permettre la participation dans leurs débats de la société civile et d'autres acteurs internationaux.
6. Le système des Nations Unies doit s'engager d'une manière pleine et effective, à travers la Commission de consolidation de la paix, dans l'élaboration de stratégies intégrales en vue de cette finalité et le redressement des pays touchés une fois surmontés les conflits armés, en assurant des sources stables de financement et la coordination effective à l'intérieur du système.
7. Les États ont l'obligation de coopérer dans tous les domaines nécessaires pour la réalisation du droit humain à la paix, en respectant notamment les engagements existant en matière de coopération internationale pour le développement et son financement.
8. Aucune disposition de cette Déclaration ne doit être interprétée comme impliquant pour les États un droit quelconque à intervenir dans le territoire

d'autres Etats sans leur consentement donnée valablement et librement. Toute intervention militaire unilatérale de la part d'un ou de plusieurs Etats, sans l'autorisation préalable du Conseil de sécurité dans le cadre de la Charte des Nations Unies, est inacceptable, constitue une gravissime violation des principes et buts de la Charte et est contraire au droit humain à la paix. La soi-disant "guerre préventive" constitue un crime contre la paix.

Partie II

Mise-en-oeuvre de la Déclaration

ARTICLE 15

ÉTABLISSEMENT DU GROUPE DE TRAVAIL SUR LE DROIT HUMAIN À LA PAIX

1. Il sera mis en place un Groupe de Travail sur le Droit humain à la Paix (ci-après dénommé le *Groupe de Travail*), composé de dix membres, chargé d'exercer les fonctions prévues à l'Article 16.
2. Le Groupe de Travail sera composé d'experts nationaux des États membres des Nations Unies qui exerceront leurs fonctions en toute indépendance et à titre individuel.
3. Lors de leur élection, il sera tenu compte des critères suivants:
 - a) Les experts devront jouir d'une haute considération morale, faire preuve de la plus stricte impartialité et intégrité, et justifier d'une expérience suffisante et prolongée dans l'un au moins des domaines visés dans la Partie I de la présente Déclaration;
 - b) Répartition géographique équitable et représentation des différentes formes de civilisation ainsi que des principaux systèmes juridiques du monde;
 - c) Une représentation équilibrée des genres devra être assurée ;
 - d) Ne pourront être désignés deux experts nationaux d'un même État.
4. Les membres du Groupe de Travail seront élus au scrutin secret lors d'une session de l'Assemblée générale des Nations Unies, sur une liste de candidats proposés par les États membres et des organisations non gouvernementales ayant statut consultatif. Seront élus les dix candidats qui obtiendront le plus grand nombre de voix et une majorité des deux tiers des États présents admis à voter. La première élection aura lieu au plus tard trois mois après la date d'adoption de la présente Déclaration.
5. Les experts seront élus pour quatre ans et ils pourront être réélus une seule fois.
6. Le Groupe de Travail sera renouvelé pour moitié tous les deux ans.

ARTICLE 16

FONCTIONS DU GROUPE DE TRAVAIL

1. Le Groupe de Travail a pour fonction principale de promouvoir l'observance et la mise-en-œuvre de la présente Déclaration. Dans l'exercice de son mandat, il a les attributions qui suivent:

- a) Promouvoir mondialement le respect et la conscience du droit humain à la paix en agissant avec discrétion, objectivité et indépendance et en adoptant une approche holistique qui tienne compte de l'universalité, l'interdépendance et l'indivisibilité des droits humains, ainsi que de la nécessité impérieuse de parvenir à une justice sociale internationale;
- b) Rechercher, réunir et réagir efficacement à toute information pertinente en provenance des États, des organisations internationales et de leurs organes, des organisations de la société civile, de particuliers intéressés et de toute autre source fiable;
- c) Mener des enquêtes *in loco* sur les violations du droit humain à la paix et en informer les organes pertinents;
- d) Adresser, quand il l'estime opportun, des recommandations, des appels et des actions urgents aux États membres des Nations Unies afin qu'ils adoptent des mesures appropriées à la réalisation du droit humain à la paix, conformément aux dispositions de la Partie I de la présente Déclaration. Les États accorderont la considération requise aux dites recommandations et appels;
- e) Élaborer, de sa propre initiative ou à la demande de l'Assemblée générale, du Conseil de sécurité ou du Conseil des droits de l'homme, les rapports qu'il juge nécessaires en cas de menace imminente ou de violation grave du droit humain à la paix, selon les termes définis à la Partie I de la présente Déclaration;
- f) Soumettre annuellement un rapport d'activités à l'Assemblée générale, au Conseil de sécurité et au Conseil des droits de l'homme, lequel comprendra les recommandations et conclusions qu'il juge nécessaires pour la promotion et la protection effective du droit humain à la paix, en accordant une attention particulière aux conflits armés;
- g) Préparer, à l'attention de l'Assemblée générale, un projet de convention internationale sur le droit humain à la paix, qui doit inclure un mécanisme procédural de vérification et de contrôle de son application effective. Le futur mécanisme conventionnel et le Groupe de Travail coordonneront leurs fonctions et éviteront le dédoublement de leurs activités;
- h) Contribuer à l'élaboration des définitions et des règles sur le crime d'agression et les limites de la légitime défense;
- i) Déferer au Procureur de la Cour Pénale Internationale ou à toute autre juridiction pénale internationale compétente, toute information fiable reçue à propos de quelque situation dans laquelle des crimes relevant de la compétence de la Cour, ou de la juridiction pénale internationale en question, paraissent avoir été commis;
- j) Approuver à la majorité absolue de ses membres les méthodes de travail pour le fonctionnement ordinaire du Groupe de Travail, y compris, entre autres, des règles applicables à la désignation de son Bureau, ainsi qu'à l'adoption de ses décisions et recommandations.

2. Le Groupe de Travail aura son siège à New York et se réunira pendant trois périodes ordinaires de sessions au cours de l'année, ainsi que lors des périodes extraordinaires des sessions déterminées conformément à ses méthodes de travail. Le Groupe de Travail disposera d'un Secrétariat permanent, fourni par le Secrétaire général des Nations Unies. Son financement, y compris le financement des enquêtes *in loco*, sera à la charge du budget régulier des Nations Unies.

Dispositions finales

1. Aucune disposition de la présente Déclaration ne pourra être interprétée dans un sens susceptible de conférer à un quelconque État, groupe ou personne aucun droit à entreprendre ou développer aucune activité ou à réaliser aucun acte contraire aux buts et principes des Nations Unies, ou tendant à supprimer ou violer aucune des dispositions de la présente Déclaration, du droit international des droits humains ou du droit international humanitaire.
2. Les dispositions de la présente Déclaration s'entendront sans préjudice d'aucune autre disposition plus propice à la réalisation effective du droit humain à la paix énoncée en vertu de la législation interne des États ou résultant du droit international en vigueur.
3. Tous les États devront appliquer de bonne foi les dispositions de la présente Déclaration, en adoptant les mesures appropriées d'ordre législatif, judiciaire, administratif, éducatif ou de toute autre nature, qui puissent être nécessaires pour favoriser sa réalisation effective.

Le Comité de rédaction

Pablo Aguiar Molina

Représentant de l'Institut Catalan International pour la Paix (ICIP), Barcelone.

Joaquín Alcaide Fernández

Professeur Titulaire de Chaire de Droit International Public à l'Université de Sevilla.

Manuel Dios Diz

Président du Séminaire d'Éducation pour la Paix (Galice), Vice-président du Conseil de la Fondation Culture de paix et Secrétaire-Coordonnateur du *Forum 2010*.

Carmelo Faleh Pérez

Professeur de Droit International Public à l'Université de Las Palmas de Gran Canaria. Secrétaire général de la SEDIDH.

Juan Manuel de Faramiñán Gilbert

Professeur Titulaire de Chaire de Droit International et Relations Internationales à l'Université de Jaén. Membre de la SEDIDH.

David Fernández Puyana

Directeur de la Campagne Mondiale sur le Droit Humain à la Paix. Représentant de la

SEDIDH et d'UNESCO Etxea à Genève.

Mónika Hernando Porres

Responsable du domaine de Culture de la Paix de UNESCO Etxea, Bilbao.

Felipe Gómez Isa

Professeur Titulaire de Droit International Public et Droits Humains à l'Institut des Droits Humains Pedro Arrupe de l'Université de Deusto (Bilbao). Membre de la SEDIDH.

Claudia Jiménez Cortés

Professeur Titulaire de Droit International Public à l'Université Autonome de Barcelone. Membre de la SEDIDH.

Carmen Magallón Portolés

Directeur de la Fondation Séminaire de recherche pour la paix, Saragosse.

Mikel Mancisidor de la Fuente

Directeur d'UNESCO Etxea (Bilbao). Membre de la SEDIDH.

María Eugenia Rodríguez Palop

Professeur Titulaire de Philosophie du Droit, Philosophie Politique et Droits Humains à l'Université Carlos III de Madrid.

Carlos Villán Durán

Professeur de Droit International des Droits Humains et Président de la SEDIDH. Ancien membre de l'Office du Haut Commissariat des Nations Unies pour les Droits de l'Homme (OHCNUDH, Genève).

Alfred de Zayas

Professeur de Droit International Public à l'École diplomatique de Genève. Ancien membre de l'Office du Haut Commissariat des Nations Unies pour les Droits de l'Homme (OHCNUDH, Genève).

II

**Declaraciones regionales sobre
el Derecho Humano a la Paz**

**Regional Declarations on the
Human Right to Peace**

**Déclarations regionales sur le
droit humain à la paix**

Declaración de La Plata (Argentina), de 5 de noviembre de 2008

«Las personas participantes en la reunión regional de expertos y expertas sobre el derecho humano a la paz, celebrada el 5 de noviembre de 2008 en el Salón Auditorio del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, República Argentina, especialistas de la sociedad civil pertenecientes a distintas disciplinas y procedentes de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, México, Perú, República Dominicana y Uruguay;

Reconociendo los progresos doctrinales, documentales e institucionales conseguidos por la sociedad civil internacional en su deseo de avanzar hacia la necesaria la codificación internacional del derecho humano a la paz;

Resaltando, en dicho marco, la tarea desarrollada por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que, una vez aprobada la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* el 30 de octubre de 2006, lidera una Campaña Mundial a favor del derecho humano a la paz (2007-2009), con el apoyo de un centenar de organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Tomando nota de las Conferencias y reuniones regionales de personas expertas que ya se han celebrado en Ginebra (Conferencia Mundial de ONG para la Reforma de las Instituciones Internacionales, noviembre de 2006); México (diciembre de 2006); Bogotá, Barcelona y Addis Abeba, Etiopía (marzo de 2007); Caracas y Santo Domingo (abril de 2007); Morelia (México), Bogotá, Oviedo y Santa Fe (Nuevo México, Estados Unidos) (mayo de 2007); Washington, Nairobi, Kenya y Ginebra (junio de 2007); Feldkirch, Austria (agosto de 2007); Ginebra (11, 12 y 21 de septiembre de 2007), Luarca (28 de septiembre de 2007), Madrid (23 de octubre de 2007), Monterrey (1.º de noviembre de 2007); México DF, Ginebra, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza y Navia, Asturias (diciembre de 2007); con ocasión del período de sesiones de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las NU, Nueva York (febrero de 2008); Parlamento de Cataluña, Barcelona, Ginebra, Dakar, Madrid, Valencia (abril de 2008); Roma y Gwangju, República de Corea (mayo de 2008); Ginebra y Bilbao (junio de 2008); Ginebra y Cartagena (julio de 2008); Paris, Toledo, Ginebra, Zaragoza y Montevideo (septiembre de 2008); Oviedo, Alcalá, Turín, Nueva York y Parlamento Vasco —Vitoria— (octubre de 2008);

Como consecuencia de sus deliberaciones y acuerdos aprueban la siguiente Declaración:

I. El derecho a la paz debe ser considerado por la comunidad internacional como parte integrante del conjunto de derechos humanos y libertades fundamentales de todas las mujeres y todos los hombres. El derecho humano a la paz tiene un alcance holístico y una doble dimensión individual y colectiva.

II. El respeto y la garantía del disfrute pleno del derecho humano a la paz son fundamentales y un prerrequisito para el ejercicio de otros derechos humanos civiles, económicos, políticos, culturales y sociales, así como del derecho al desarrollo.

III. Prestan pleno apoyo a la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, aprobada el 30 de octubre de 2006 por un Comité de redacción compuesto de expertos y expertas, en la localidad de Luarca (Asturias, España).

IV. Celebran que dicha Declaración esté siendo enriquecida con los aportes obtenidos en las diferentes reuniones regionales de personas expertas, teniendo en cuenta las sensibilidades culturales de cada región, que a su vez deben ser compatibles con el irrestricto concepto de universalidad, interdependencia, indivisibilidad e irrenunciabilidad de todos y cada uno de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales en la materia. Asimismo, una perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres resulta imprescindible para la tarea hermenéutica de la *Declaración de Luarca*.

V. Instan a la realización de una Conferencia Mundial de la sociedad civil en 2010, con el objeto de debatir un proyecto final de declaración universal sobre el derecho humano a la paz, que satisfaga los anhelos de la sociedad civil internacional en su conjunto.

VI. Instan asimismo a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a tomar nota de los esfuerzos realizados por la sociedad civil internacional, y a instruir al Consejo de Derechos Humanos para que éste inicie el proceso de codificación oficial del derecho humano a la paz, con miras a presentarle para su aprobación un proyecto de Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz.

VII. Acuerdan las siguientes medidas adicionales:

1. Promulgar la presente «Declaración de La Plata sobre el Derecho Humano a la Paz»;
2. Invitar a toda persona o entidad y a todo actor internacional que esté de acuerdo con su contenido, a adherir a la misma;

3. Nominar al Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, como depositario del instrumento original de la presente Declaración y de las adhesiones que se reciban;
4. Comunicar la *Declaración de La Plata* al Sr. presidente de la Asamblea General y al Sr. secretario general de las Naciones Unidas, a los efectos señalados en el párrafo 6 *supra*;
5. Hacer todos los esfuerzos a su alcance para que la *Declaración de La Plata* se difunda al conjunto de organizaciones de la sociedad civil, académicas, gubernamentales, intergubernamentales nacionales e internacionales;
6. Asociarse a la Alianza Mundial de todos los actores internacionales y personas de buena voluntad a favor del proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz; y
7. Sumarse a los esfuerzos para establecer una red latinoamericana de organizaciones de la sociedad civil que se identifiquen con la promoción de los valores propios del derecho humano a la paz, expresados en la *Declaración de Luarca* de 2006.

La Plata, 5 de noviembre de 2008»

2

Consensus de Yaoundé (Cameroun), du 2 février 2009

«Les participants à la Réunion régionale d'expertes et d'experts sur le droit humain à la paix, y compris des experts issus de la société civile, du milieu universitaire et des organisations internationales basées au Cameroun, qui a eu lieu le 2 février 2009 dans la Salle de Conférences de l'UNESCO à Yaoundé, Cameroun:

Reconnaissant les progrès dans la doctrine ainsi que dans les documents officiels et institutionnels obtenus par la société civile dans son désir d'avancer vers la codification nécessaire au niveau international du droit humain à la paix;

Soulignant dans ce cadre le travail réalisé par la Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains (SEDIDH), laquelle, depuis l'adoption de la *Déclaration de Luarca sur le Droit Humain à la Paix* le 30 octobre 2006, mène la Campagne Mondiale pour le droit humain à la paix (2007-2009), avec l'appui d'une centaine d'organisations non-gouvernementales ayant le statut consultatif auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC);

Prenant acte des Conférences et des réunions régionales d'experts qui ont eu lieu à Genève (Conférence Internationale pour la Réforme des Institutions Internationales, novembre 2006); México (décembre 2006); Bogotá, Barcelone et Addis-Abeba (mars 2007); Caracas et Saint-Domingue (avril 2007); Morelia (Mexique), Bogotá, Oviedo et Santa Fe (Nouveau Mexique, Etats-Unis) (mai 2007); Washington, Nairobi et Genève (juin 2007); Feldkirch (Autriche) (aout 2007); Genève (11, 12, et 21 septembre 2007); Luarca (Espagne) (28 septembre 2007); Madrid (23 octobre 2007); Monterrey (1er novembre 2007); México, Genève, Las Palmas, Zaragoza et Navia, Asturies (décembre 2007); à l'occasion de la session de la Commission de la Condition de la Femme des Nations Unies à New York (février 2008); le Parlement de la Catalogne, Barcelone, Genève, Dakar, Madrid, Valence (avril 2008); Rome et Gwangju (République de Corée) (mai 2008); Genève et Bilbao (juin 2008); Genève et Carthagène (juillet 2008); Paris, Toledo, Genève, Zaragoza et Montevideo (septembre 2008); Oviedo, Alcalá, Turin, New York et le Parlement Basque-Vitoria (octobre 2008); La Plata et Buenos Aires (Argentine); Bosco Marengo, Italie (novembre 2008); Luxembourg, Genève et Barcelone (décembre 2008); Genève et Barcelone (janvier 2009);

Soulignant les efforts initiés depuis plus d'une décennie pour construire, consolider et rétablir la paix en Afrique Centrale;

Ayant mené des discussions et suite au consensus trouvé au cours des délibérations, ont convenu de ce qui suit:

I. 1. Le Droit à la paix doit être considéré par la communauté internationale comme étant partie intégrante des droits humains et des libertés fondamentales de tous les hommes et femmes.

2. Le droit humain à la paix a une portée holistique et une double dimension individuelle et collective.

II. Le respect et la garantie de la jouissance pleine du droit humain à la paix sont fondamentaux et une condition préalable pour l'exercice des autres droits civils, économiques, politiques, culturels, et sociaux, ainsi que le droit au développement. Le droit humain à la paix suscite de la part des Etats, des communautés et des individus le devoir de rechercher la paix.

III. La *Déclaration de Luarca sur le Droit Humain à la Paix*, adoptée le 30 octobre 2006 par un Comité de rédaction composé d'expertes et d'experts, à Luarca (Asturias, Espagne) est une base de discussion qui est en train d'être enrichie par les contributions faites pendant les différentes réunions régionales d'experts, compte tenu des sensibilités culturelles de chaque région.

IV. Les différentes améliorations à la *Déclaration de Luarca sur le Droit Humain à la Paix* doivent être compatibles avec l'universalité, l'interdépendance, l'indivisibilité et l'impossibilité de renoncer à tous et chacun des droits humains reconnus dans les instruments internationaux en la matière. De même, une perspective de genre et de droits des femmes et des enfants est indispensable dans la tâche herméneutique de la *Déclaration de Luarca*.

V. Appuyer l'organisation effective d'une Conférence Mondiale de la société civile en 2010 avec l'objectif de discuter un projet final de déclaration universelle sur le droit humain à la paix, qui correspond aux désirs de la société civile internationale dans son ensemble.

VI. L'Assemblée générale de l'Organisation des Nations Unies devrait prendre en compte les efforts menés par la société civile internationale, et demander au Conseil des droits de l'homme d'entreprendre le processus officiel de codification du droit humain à la paix, en vue de lui présenter pour adoption un projet de Déclaration universelle sur le droit humain à la paix.

VII. Les participants ont également convenu les mesures additionnelles suivantes:

1. Communiquer le *Consensus de Yaoundé* au Président de l'Assemblée générale et au Secrétaire général des Nations Unies pour les effets signalés au paragraphe VI *supra*.
2. Faire tous les efforts nécessaires pour que le *Consensus de Yaoundé* soit diffusé auprès des organisations de la société civile, académiques (universitaires), gouvernementales, intergouvernementales, nationales et internationales.

3. Inviter toute personne ou entité et d'autres acteurs internationaux en accord avec son contenu, à appuyer le *Consensus de Yaoundé*.
4. S'associer à l'Alliance Mondiale de tous les acteurs internationaux et personnes de bonne volonté en faveur du processus de codification internationale du droit humain à la paix.
5. Participer aux efforts pour établir un réseau Africain d'organisations de la société civile qui s'identifieront avec la promotion des valeurs du droit humain à la paix, tel qu'exprimé par la *Déclaration de Luarca*.
6. Reformuler les dispositions des Articles 6 et 14 de la *Déclaration de Luarca* de la façon suivante: (a) supprimer à l'article 6 les mots "et même à la rébellion"; (b) inclure à l'Article 14 les femmes, les enfants, les handicapés, les personnes âgées, les peuples autochtones, parmi d'autres groupes vulnérables.

Adopté à Yaoundé le 2 février 2009»

3

Declaration of Johannesburg (South Africa) of 17 April 2009

«*Noting* that participants of the regional expert meeting on the human right to peace are gathered at the South African Commission on Human Rights, Johannesburg (South Africa) on 17 April 2008 and that the venue has been organised by the regional office of the International Center for Transitional Justice in Cape Town, UNESCO Etxea and the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) with the sponsorship of the Human Rights Office of the Ministry for Foreign Affairs and Cooperation of Spain

Recognizing the progress made by doctrine, international instruments and institutions with the impulse of the international civil society in its desire to move towards the necessary codification of the human right to peace at the international level,

Stressing, in this context, the work performed by the SSIHRL once adopted the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* on 30 October 2006, and its leading role in the global campaign on the human right to peace (2007-2009), supported by hundred and forty NGOs with status consultative at the Economic and Social Council of the United Nations.

Acknowledging the resolution 406/VIII of the Parliament of Catalonia adopted by the Committee on Cooperation and Solidarity in the session that took place on 26 February 2009 in where it adheres to the *Luarca Declaration* and fully supports the contents of that document including the Preamble, Part I (Elements of the Human Right to Peace) and Part II (Implementation of the Declaration)

Noting the regional conferences and expert meetings which have already been held in Geneva (World Conference of NGOs for the Reform of International Institutions, November 2006), Mexico (December 2006), Bogota, Barcelona and Addis Ababa, Ethiopia (2007), Caracas and Santo Domingo (2007), Morelia (Mexico), Bogota, Oviedo, and Santa Fe (New Mexico, United States) (2007), Washington, Nairobi, Kenya and Geneva (June 2007), Feldkirch, Austria (August 2007), Geneva (11, 12 and September 21, 2007), Luarca (September 28, 2007), Madrid (October 23, 2007), Monterrey (1 November 2007), Mexico City, Geneva, Las Palmas of Canary Island, Zaragoza and Navia, Asturias (2007), during the session of the Commission on the Status of Women of the UN, New York (February 2008) Parliament of Catalonia, Barcelona, Geneva, Dakar, Madrid, Valencia (April 2008), Rome and Gwangju, Republic of Korea (May 2008), Bilbao and Geneva (June 2008), Geneva and Cartagena (July 2008), Paris, Toledo, Geneva, Zaragoza, Montevideo and (September 2008), Oviedo, Alcalá, Turin, New York, and Basque Parliament-Vitoria (October 2008), La Plata and Buenos Aires, Argentina, and Bosco Marengo, Italy (November 2008); Luxembourg, Geneva and Barcelona (December 2008); Geneva and Barcelona (January 2009); Yaoundé, Cameroon (February 2009), Geneva and New York (March 2009).

As a result of their discussions and agreements we adopt the following Declaration:

I. The human right to peace should be considered by the international community as an integral part of all human rights and fundamental freedoms of all women and men. The human right to peace has a holistic perspective with an individual and collective dimension.

II. The respect and guarantee of the full enjoyment of the human right to peace is a fundamental prerequisite for the exercise of other human rights, such as civil, economic, political, cultural and social as well as the right to development.

III. The right to truth and justice is a component of the human right to peace, in the context of the *Luarca Declaration*. Furthermore, victims of human rights violations have a right to obtain redress through the right to an effective remedy, guarantees against non repetition, satisfaction and reparation.

IV. We fully support the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*, adopted on 30 October 2006 by a drafting committee composed of experts in the town of Luarca (Asturias, Spain).

V. We recognise that this Declaration is being enriched by the contributions from the various regional expert meetings and that take into account the cultural sensitivities of each region. This Declaration should be compatible with the concept of unrestricted universality, interdependence, indivisibility and inalienability of all human rights recognized in international instruments. Furthermore, the gender perspective and human rights of women are indispensable to the interpreting and implementing of the *Luarca Declaration*.

VI. We urge the celebration of World Peace Conference of civil society in 2010 to discuss a final draft Declaration on the Human Right to Peace that satisfies the desires of the international civil society as a whole.

VII. We also urge the General Assembly of the United Nations to take note of the efforts made by international civil society, and to instruct the Human Rights Council so that it starts the process of codification of the human right to peace with the aim of submitting for its approval a draft Universal Declaration on the Human Right to Peace.

VIII. We agree to adopt the following additional measures:

1. To enact the “Declaration of Johannesburg on the Human Right to Peace”;
2. To invite any person or entity and any international player who agrees with its contents, to adhere to it;

3. To communicate the *Declaration of Johannesburg* to the President of the General Assembly and the Secretary-General of the United Nations as outlined in paragraph VII *supra*;
4. To make efforts to ensure that the *Declaration of Johannesburg* be disseminated to all civil society, academic, governmental, intergovernmental, national and international organisations; and
5. To appeal all international actors and people of goodwill in favour of the international codification of human right to peace to join the World Alliance on the Human Right to Peace.

Johannesburg, 17 April 2009»

4

Declaration of Bangkok (Thailand) of 24 April 2009

«*Having* participated at the regional expert meeting on the human right to peace held, on 24 April 2009, at the Regional Office of UNESCO (Bangkok) organised by the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) in collaboration with the Asian Human Rights Commission (AHRC) and the Asian Legal Resource Centre (ALRC) with the sponsorship of the Regional Government of Catalonia (Office for the Promotion of Peace and Human Rights and the Catalan Agency for Development Cooperation);

Recognizing the progress made in doctrine, international instruments and institutions by the contribution of the international civil society in its desire to move towards the necessary codification of the human right to peace at the international level;

Stressing, in this context, the work performed by the SSIHRL after the adoption of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* on 30 October 2006, and its leading role in the global campaign on the human right to peace (2007-2009), supported by hundred and forty NGOs with consultative status at the Economic and Social Council of the United Nations.

Acknowledging resolution 406/VIII of the Parliament of Catalonia, adopted on 26 February 2009, by the Committee on Cooperation and Solidarity, whereby it adheres to the *Luarca Declaration* and fully supports its contents, namely, the Preamble, Part I (Elements of the Human Right to Peace) and Part II (Implementation of the Declaration);

Taking note of the regional conferences and expert meetings which have already been held in Geneva (World Conference of NGOs for the Reform of International Institutions, November 2006), Mexico (December 2006), Bogota, Barcelona and Addis Ababa, Ethiopia (2007), Caracas and Santo Domingo (2007), Morelia (Mexico), Bogota, Oviedo, and Santa Fe (New Mexico, United States) (2007), Washington, Nairobi, Kenya and Geneva (June 2007), Feldkirch, Austria (August 2007), Geneva (11, 12 and September 21, 2007), Luarca (September 28, 2007), Madrid (October 23, 2007), Monterrey (1 November 2007), Mexico City, Geneva, Las Palmas of Canary Island, Zaragoza and Navia, Asturias (2007), during the session of the Commission on the Status of Women of the UN, New York (February 2008) Parliament of Catalonia, Barcelona, Geneva, Dakar, Madrid, Valencia (April 2008), Rome and Gwangju, Republic of Korea (May 2008), Bilbao and Geneva (June 2008), Geneva and Cartagena (July 2008), Paris, Toledo, Geneva, Zaragoza, Montevideo and (September 2008), Oviedo, Alcalá, Turin, New York-Vitoria and Basque Parliament (October 2008), La Plata and Buenos Aires, Argentina, and Bosco Marengo, Italy (November 2008); Luxembourg, Geneva and Barcelona (December 2008); Geneva and Barcelona (January 2009); Yaoundé, Cameroon (February 2009), Geneva and New York (March 2009).

As a result of the discussions and agreements held we have adopted the following Declaration:

I. The human right to peace should be considered by the international community as an integral part of all human rights and fundamental freedoms of all women and men. The human right to peace has a holistic perspective with an individual and collective dimension;

II. The respect and guarantee of the full enjoyment of the human right to peace is a fundamental prerequisite for the exercise of other human rights, civil, economic, political, cultural and social as well as the right to development;

III. The right to truth and justice is a component of the human right to peace as stated in the *Luarca Declaration*. Victims of human rights violations have a right to obtain redress through effective remedies, guarantees against non repetition, satisfaction and reparation. This includes the criminalization of cruel acts such as disappearances, extrajudicial killings and torture.

IV. We support the process initiated by the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*, adopted on 30 October 2006 by an expert drafting committee in the town of Luarca (Asturias, Spain) and encourage the initiators to continue this process towards the adoption of a universal declaration on the human right to peace taking into account feedback from consultations held in different regions.

V. We recognize that the Declaration: (a) has been enriched by the contributions made by the various regional expert meetings which take into account the cultural sensitivities of each region; (b) is compatible with the concept of unrestricted universality, interdependence, indivisibility and inalienability of all human rights recognized in international instruments;

VI. We encourage the active involvement of non-governmental organizations in the Asia region by various means in contributing to the drafting process within the coming months.

VII. We urge the holding of a World Peace Conference of civil society in 2010 to discuss a final draft Declaration on the Human Right to Peace that meets the aspirations of the whole international civil society;

VIII. We also urge the General Assembly of the United Nations to take note of the efforts made by the international civil society, and to instruct the Human Rights Council so that it starts the process of codification of the human right to peace with the aim of submitting for its approval a draft Universal Declaration on the Human Right to Peace.

IX. We draw from the experiences of the drafting and content of the Asian Human Rights Charter which refers to the right to peace in the Asian content and its adoption on the occasion of the 50th anniversary of the Universal Declaration of Human Rights.

X. We agree to adopt the following additional measures:

1. To make efforts to ensure that the *Declaration of Bangkok* is disseminated to all civil society, academic, governmental, intergovernmental, national and international organizations; and
2. To invite any person or entity and any international actor who agrees with its contents, to adhere to it;
3. To communicate the *Declaration of Bangkok* to the President of the General Assembly and the Secretary-General of the United Nations as outlined in paragraph VIII *supra*;
4. To appeal all international actors and people of goodwill in favour of the international codification of human right to peace to join the World Alliance on the Human Right to Peace.

Bangkok, 24 April 2009»

5

Declaration of Sarajevo (Bosnia and Herzegovina) of 30 October 2009

«*Noting* that participants of the regional expert meeting on the human right to peace are gathered at the Parliament of Bosnia and Herzegovina, Sarajevo, on 30 October 2009 and that the venue has been organised by International Association of Peace Messenger Association (IAPMC), Association Alumni of the Centre for Interdisciplinary Postgraduate Studies, UNESCO Etxea and the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) with the support of the Human Rights Ombudsperson of Bosnia and Herzegovina and the sponsorship of the Regional Government of Catalonia (Office on the Promotion of Peace and Human Rights and Catalan Agency for Development Cooperation);

Recognizing the progress made by doctrine, international instruments and institutions with the impulse of the international civil society in its desire to move towards the necessary codification of the human right to peace at the international level;

Stressing, in this context, the work performed by the SSIHRL since the adoption of the Luarca Declaration on the Human Right to Peace (30 October 2006), as well as its leading role in the Global Campaign on the Human Right to Peace (2007-2010), supported by two hundred NGOs around the world;

Acknowledging resolution 406/VIII of the Parliament of Catalonia adopted by the Committee on Cooperation and Solidarity on 26 February 2009, and the declaration adopted on 9 October 2009 by the regional Parliament of the Principality of Asturias by which it adhered to the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* and fully supported its contents, including the Preamble, Part I (Elements of the Human Right to Peace) and Part II (Implementation of the Declaration);

Recognizing the agreements reached by the City Councils of Taramundi, Caso and Valdes (Asturias) during 2009, by which they adhered to the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* and the Global Campaign on the Human Right to Peace led by the SSIHRL;

Noting the regional conferences and expert meetings which have already been held in Geneva (World Conference of NGOs for the Reform of International Institutions, November 2006), Mexico (December 2006), Bogota, Barcelona and Addis Ababa, Ethiopia (2007), Caracas and Santo Domingo (2007), Morelia (Mexico), Bogota, Oviedo, and Santa Fe (New Mexico, United States) (2007), Washington, Nairobi, Kenya and Geneva (June 2007), Feldkirch, Austria (August 2007), Geneva (11, 12 and September 21, 2007), Luarca (September 28, 2007), Madrid (October 23, 2007), Monterrey (1 November 2007), Mexico City, Geneva, Las Palmas of Canary Island, Zaragoza and Navia, Asturias (2007), during the session of the Commission on the Status of Women of the UN, New York (February 2008) Parliament of Catalonia,

Barcelona, Geneva, Dakar, Madrid, Valencia (April 2008), Rome and Gwangju, Republic of Korea (May 2008), Bilbao and Geneva (June 2008), Geneva and Cartagena (July 2008), Paris, Toledo, Geneva, Zaragoza, Montevideo and (September 2008), Oviedo, Alcalá, Turin, New York-Vitoria and Basque Parliament (October 2008), La Plata and Buenos Aires, Argentina, and Bosco Marengo, Italy (November 2008), Luxembourg, Geneva and Barcelona (December 2008), Geneva and Barcelona (January 2009), Yaoundé, Cameroon (February 2009), Geneva and New York (March 2009), Johannesburg, Seville, Madrid, Santiago de Compostela and Bangkok (April 2009), Treviso, Italy, Mexico and Seville (May 2009), Geneva (June 2009), City of Mexico and Morelia (July 2009), Donostia-San Sebastian (August 2009), Geneva and Valdes (September 2009), Caso, Cangas de Onis and Alcalá de Henares (October 2009);

Acknowledging the adoption of the regional Declarations on the Human Right to Peace of La Plata (Argentina, November 2008), Yaoundé (Cameroon, February 2009), Bangkok (Thailand, April 2009) and Johannesburg (South Africa, April 2009) by experts of the international civil society;

As a result of our discussions and agreements we adopt the following Declaration:

I. The human right to peace should be considered by the international community as an integral part of human rights and fundamental freedoms of all women and men. The human right to peace has a holistic approach, as well as an individual and collective dimension.

II. The respect and guarantee of the full enjoyment of the human right to peace is a fundamental prerequisite for the exercise of other human rights, such as civil, economic, political, cultural and social rights, as well as the right to development.

III. The right to truth, reparation and justice is a component of the human right to peace, in the context of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*. In particular, victims of human rights and international humanitarian law violations, have the right to obtain redress through the right to an effective remedy, guarantees against non repetition, satisfaction and reparation.

IV. We fully support the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace*, adopted on 30 October 2006 by a drafting committee composed of independent experts in the town of Luarca (Asturias, Spain).

V. We recognise that the *Luarca Declaration* is to be enriched by contributions from numerous regional expert meetings aiming at taking into account cultural sensitivities of all regions. The outcome universal declaration on the human right to peace should be compatible with the concept of unrestricted universality, interdependence, indivisibility and inalienability of all human rights recognized by

international instruments. Furthermore, gender perspective and human rights of women are indispensable to the hermeneutic task of the *Luarca Declaration*.

VI. We support the SSIHRL in its launching of the World Peace Conference of civil society, to be held on 9-10 December 2010 during the World Social Forum on the Education to Peace (*Forum 2010*) in Santiago de Compostela (Spain). The World Peace Conference will be invited to discuss and adopt the final draft Declaration on the Human Right to Peace that should satisfy the expectations of the international civil society as a whole.

VII. We also urge the General Assembly of the United Nations to take note of the efforts made by international civil society, and to instruct its Human Rights Council to start as soon as possible the process of the official codification of the human right to peace, that should conclude with the adoption by the General Assembly of the Universal Declaration on the Human Right to Peace.

VIII. We particularly welcome Human Rights Council resolution 11/4, adopted on 17 June 2009 and its Advisory Committee recommendation 3/5, adopted on 7 August 2009, by which they requested the UN High Commissioner for Human Rights to organize an expert workshop on the right of people to peace before February 2010. We therefore invite all international actors to fully participate at *the expert workshop*.

IX. We agree to adopt the following additional measures:

1. To enact the “Declaration of Sarajevo on the Human Right to Peace”;
2. To invite any person or entity and any international actor who may agree with its contents, to adhere to it;
3. To submit the *Declaration of Sarajevo* to the President of the General Assembly and the Secretary-General of the United Nations as outlined in paragraph VII *supra*;
4. To make efforts to ensure that the *Declaration of Sarajevo* be disseminated to civil society, academic, governmental, intergovernmental, national and international organisations; and
5. To appeal all international actors and people of goodwill in favour of the international codification of human right to peace to join the *World Alliance on the Human Right to Peace*, as launched by SSIHRL in www.aedidh.org.

Sarajevo, 30 October 2009»

6

Declaration of Alexandria (Egypt) of 7 December 2009

«*Noting* that participants of the regional expert meeting on the human right to peace gathered at the Bibliotheca Alexandrina, Alexandria (Egypt), on 7 December 2009 and that the meeting was organized by the Suzanne Mubarak Women's International Peace Movement-Institute for Peace Studies (IPS) and the Spanish Society for the International Human Rights Law (SSIHRL) with the support of the Bibliotheca Alexandrina and the sponsorship of the Government of Catalonia (Office on the Promotion of Peace and Human Rights and Catalan Agency for Development Cooperation, Spain);

Recognizing the progress made on the level of the concept as well as international instruments and institutions with active commitment of the international civil society in its desire to move towards the necessary codification of the human right to peace at the international level;

Welcoming, in this context, the work performed by the SSIHRL since the adoption of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* on 30 October 2006, as well as its leading role in the Global Campaign on the Human Right to Peace (2007-2010), supported by two hundred NGOs around the world, Acknowledging the Institute for Peace Studies' mandate to promote the Culture of Peace and Human Security with the approach that lies sustainable development to Security, and stressing its role in educating for peace;

Acknowledging the UN General Assembly resolutions on the promotion and protection of peace and all Human Rights: civil, political, economic, social, cultural and the right to development, Recalling UN General Assembly resolution 3314 on 14 December 1974, concerning the definition of aggression and emphasizing the natural legal right of states to self-defense in compliance with the UN Charter;

As a result of our discussions and agreements we adopt the following Declaration:

I. The human right to peace is an integral part of human rights and fundamental freedoms of all women and men and should be considered as such by the international community. The human right to peace has a holistic approach, as well as an individual and collective dimension.

II. The respect and guarantee of the full enjoyment of the human right to peace is a fundamental prerequisite for the exercise of other human rights, such as civil, economic, political, cultural and social rights, as well as the right to development on the basis of respect of the right of peoples to self determination and to sustainable development.

III. The right to truth, reparation and justice is an essential component of the human right to peace. In particular, victims of human rights violations and international humanitarian law breaches, including those victims of illegal wars and military occupations, have the right to obtain redress through the right to an effective remedy, guarantees of non repetition, satisfaction and reparation.

IV. Emphasizing the need to achieve a comprehensive, just and lasting peace in the Middle East. We endorse the right of all peoples to self determination. We reiterate that justice should be a *sin qua non* for peace and security, and support the full implementation of the UN Security Council resolution 529 of 2003.⁹¹¹

V. We support the effort to establish a zone free of weapons of mass destruction in the Middle East as a step toward peace and human security.

VI. We take note that the *Luarca Declaration* should be enriched by contributions from numerous regional expert meetings aiming at taking into account cultural sensitivities of all regions.⁹¹² The universal declaration on the human right to peace for which we are striving should be compatible with the concept of universality, interdependence, indivisibility and inalienability of all human rights recognized by international instruments. Furthermore, the gender perspective and human rights of women are indispensable to the task of the *Luarca Declaration*.

VII. We support the SSIHRL's launching of the International Congress on the Human Right to Peace of civil society, scheduled on 9-10 December 2010 during the World Social Forum on the Education to Peace (*Forum 2010*), to be held in Santiago

⁹¹¹ Text of a road map to realize the vision of two States, Israel and Palestine, living side by side in peace and security, as affirmed by the Security Council resolution 1397 (2002). The text was prepared by the Quartet—the United States of America, the European Union, Russian Federation and the United Nations.

⁹¹² International conferences and regional meetings conducted by SSIHRL: Geneva (World Conference of NGOs for the Reform of International Institutions, November 2006), Mexico (December 2006), Bogota, Barcelona and Addis Ababa, Ethiopia (2007), Caracas and Santo Domingo (2007), Morelia (Mexico), Bogota, Oviedo, and Santa Fe (New Mexico, United States) (2007), Washington, Nairobi, Kenya and Geneva (June 2007), Feldkirch, Austria (August 2007), Geneva (11, 12 and September 21, 2007), Luarca (September 28, 2007), Madrid (October 23, 2007), Monterrey (1 November 2007), Mexico City, Geneva, Las Palmas of Canary Island, Zaragoza and Navia, Asturias (2007), during the session of the Commission on the Status of Women of the UN, New York (February 2008), Parliament of Catalonia, Barcelona, Geneva, Dakar, Madrid, Valencia (April 2008), Rome and Kwangju, Republic of Korea (May 2008), Bilbao and Geneva (June 2008), Geneva and Cartagena (July 2008), Toledo, Geneva, Zaragoza, Montevideo and (September 2008), Oviedo, Alcalá, Turin, New York-Vitoria and Basque Parliament (October 2008), La Plata and Buenos Aires, Argentina, and Bosco Marengo, Italy (November 2008), Luxembourg, Geneva and Barcelona (December 2008), Geneva and Barcelona (January 2009), Yaoundé, Cameroon (February 2009), Geneva and New York (March 2009), Johannesburg, Seville, Madrid, Santiago de Compostela and Bangkok (April 2009), Trevi, Italy, Mexico and Seville (May 2009), Geneva (June 2009), City of Mexico and Morelia (July 2009), Donostia-San Sebastian (August 2009), Geneva and Valdes (September 2009), Caso, Cangas de Onis and Alcalá de Henares, Sarajevo (October 2009), Las Palmas of Canary Island, University of Berkeley and Geneva (November 2009). [...]

de Compostela (Spain). The International Congress will be invited to discuss and adopt the final draft Declaration on the Human Right to Peace that should satisfy the expectations of the international civil society.

VIII. We also urge the General Assembly of the United Nations to take note of the efforts made by international civil society, and to ask the Human Rights Council to initiate as soon as possible the process of the official codification of the human right to peace. The official codification should finalize with the adoption by the General Assembly of the *Universal Declaration on the Human Right to Peace*.

IX. We particularly welcome the Human Rights Council resolution 11/4, adopted on 17 June 2009 and its Advisory Committee recommendation 3/5, adopted on 7 August 2009, by which they requested the UN High Commissioner for Human Rights to organize an expert workshop on the right of peoples to peace, to be held on 15 and 16 December 2010. We therefore invite all international actors to fully participate in the expert workshop.

X. We agree to adopt the following additional measures:

1. To disseminate widely the “Declaration of Alexandria on the Human Right to Peace” to civil society, academic, governmental, intergovernmental, national and international organisations, and to submit it to the President of the General Assembly, the Secretary-General of the United Nations and the President of the UN Human Rights Council.
2. To appeal to all international stakeholders and people of goodwill to support the international codification of human right to peace, to join the World Alliance on the Human Right to Peace, as launched by SSIHRL on the occasion of the International Day of Peace (www.aedidh.org).

Alexandria, Egypt, 7 December 2009»

7

Declaración de La Habana (Cuba), de 6 de enero de 2010

«Las personas expertas participantes en el Seminario Internacional por la Paz: hacia una cultura de paz en un mundo globalizado, celebrado en la Ciudad de La Habana los días 4-6 de enero de 2010, organizado por el Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación de Oviedo (España), con el patrocinio de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo y con la colaboración del Instituto Superior de Relaciones Internacionales Raúl Roa de la Habana,

Reconociendo los progresos doctrinales, documentales e institucionales conseguidos por la sociedad civil internacional en su deseo de avanzar hacia la necesaria codificación internacional del derecho humano a la paz,

Resaltando, en dicho marco, la tarea desarrollada por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) que, desde la aprobación de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* el 31 de octubre de 2006, lidera una Campaña Mundial a favor del derecho humano a la paz (2007-2010), con el apoyo de dos centenares de organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,

Reconociendo la resolución 406/VIII del Parlamento de Cataluña, aprobada por su Comisión de Cooperación y Solidaridad el 26 de febrero de 2009, así como la declaración de la Junta General (Parlamento) del Principado de Asturias, por la que se adhieren a la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* y apoyan plenamente su contenido, incluido el Preámbulo, la Parte I (Elementos del Derecho Humano a la Paz) y la Parte II (Aplicación de la Declaración),

Reconociendo los acuerdos alcanzados en 2009 por los Ayuntamientos de Taramundi, Caso y Valdés (Asturias) y por la Federación Asturiana de Concejos, por los que se adhieren igualmente a la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* y a la Campaña Mundial sobre el Derecho Humano a la Paz liderada por la AEDIDH,

Tomando nota de las Conferencias y reuniones regionales de personas expertas que ya se han celebrado en Ginebra (Conferencia Mundial de ONG para la Reforma de las Instituciones Internacionales, noviembre de 2006); México (diciembre de 2006); Bogotá, Barcelona y Addis Abeba, Etiopía (marzo de 2007); Caracas y Santo Domingo (abril de 2007); Morelia (México), Bogotá, Oviedo y Santa Fe (Nuevo México, Estados Unidos) (mayo de 2007); Washington, Nairobi, Kenya y Ginebra (junio de 2007); Feldkirch, Austria (agosto de 2007); Ginebra (11, 12 y 21 de septiembre de 2007), Luarca (28 de septiembre de 2007), Madrid (23 de octubre de 2007), Monterrey (1.º de noviembre de 2007); México DF, Ginebra, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza y Navia, Asturias (diciembre de 2007); con ocasión del período de sesiones de

la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las NU, Nueva York (febrero de 2008); Parlamento de Cataluña, Barcelona, Ginebra, Dakar, Madrid, Valencia (abril de 2008); Roma y Gwangju, República de Corea (mayo de 2008); Ginebra y Bilbao (junio de 2008); Ginebra y Cartagena (julio de 2008); París, Toledo, Ginebra, Zaragoza y Montevideo (septiembre de 2008); Oviedo, Alcalá, Turín, Nueva York y Parlamento Vasco —Vitoria— (octubre de 2008), La Plata y Buenos Aires, Argentina, y Bosco Marengo, Italia (noviembre de 2008), Luxemburgo, Ginebra y Barcelona (diciembre de 2008), Ginebra y Barcelona (enero de 2009), Yaundé, Camerún (febrero de 2009), Ginebra y Nueva York (marzo de 2009), Johannesburgo, Sevilla, Madrid, Santiago de Compostela y Bangkok (abril 2009), Trevi, Italia, México y Sevilla (mayo de 2009), Ginebra (junio de 2009), Ciudad de México y Morelia (julio de 2009), Donostia-San Sebastián (agosto de 2009), Ginebra y Valdés (septiembre de 2009), Caso, Cangas de Onís, Alcalá de Henares y Sarajevo (octubre de 2009), Las Palmas de Gran Canaria, Universidades de Berkeley (EE.UU.) y de Ginebra (noviembre de 2009); Alejandría, Egipto y Ginebra (diciembre de 2009)

Encomiando la adopción de declaraciones regionales sobre el Derecho Humano a la Paz formuladas por personas expertas de la sociedad civil internacional en La Plata (Argentina, noviembre de 2008), Yaundé (Camerún, febrero de 2009), Bangkok (Tailandia, abril de 2009), Johannesburgo (Sudáfrica, abril de 2009), Sarajevo (Bosnia y Herzegovina, octubre de 2009) y Alejandría (Egipto, diciembre de 2009),

Como consecuencia de nuestras deliberaciones y acuerdos aprobamos la siguiente Declaración:

I. Afirmamos que el derecho a la paz debe ser considerado por la comunidad internacional como parte integrante del conjunto de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las mujeres y todos los hombres. El derecho humano a la paz tiene un alcance holístico y una doble dimensión: individual y colectiva.

II. Reconocemos que el respeto y la garantía del disfrute pleno del derecho humano a la paz son fundamentales y un prerrequisito para el ejercicio de otros derechos humanos civiles, económicos, políticos, culturales y sociales, así como del derecho al desarrollo.

III. Prestamos pleno apoyo a la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, aprobada el 30 de octubre de 2006 por un Comité de redacción compuesto de expertos y expertas independientes en la localidad de Luarca (Asturias, España).

IV. Celebramos que dicha Declaración haya sido enriquecida con los aportes obtenidos en las diferentes reuniones regionales de personas expertas, teniendo en cuenta las sensibilidades culturales de cada región que, a su vez, deben ser compatibles con el irrestricto principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad e

irrenunciabilidad de todos y cada uno de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales en la materia. Asimismo, una perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres resulta imprescindible para la tarea hermenéutica de la *Declaración de Luarca*.

V. Apoyamos la organización por parte de la AEDIDH del Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz de la sociedad civil, que tendrá lugar los días 9-10 de diciembre de 2010, con ocasión del Foro Social Mundial sobre la Educación para la Paz (*Foro 2010*), que se celebrará en Santiago de Compostela (España). En el citado Congreso Internacional se debatirá y aprobará una declaración universal del derecho humano a la paz que deberá satisfacer las expectativas de la sociedad civil internacional.

VI. Instamos asimismo a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a tomar nota de los esfuerzos realizados por la sociedad civil internacional, y a instruir al Consejo de Derechos Humanos para que éste inicie el proceso de codificación oficial del derecho humano a la paz, con miras a presentarle para su aprobación un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz.

VII. Celebramos especialmente la resolución 11/4 del Consejo de Derechos Humanos adoptada el 17 de junio 2009, conforme a la cual se celebró en Ginebra los días 15 y 16 de diciembre de 2009 un *taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz*, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El citado taller concluyó, sobre la base de los estudios y otros desarrollos doctrinales e institucionales recientes, que se debe iniciar sin más dilación la codificación oficial del *derecho humano a la paz*. En consecuencia, el taller decidió recomendar al Consejo de Derechos Humanos que proceda a constituir *un grupo de trabajo de composición abierta para la codificación del derecho humano a la paz*.

VIII. Destacamos la recomendación 3/5, de 7 de agosto de 2009, del Comité Asesor titulada “promoción del derecho de los pueblos a la paz”, por la que se recomienda al Consejo de Derechos Humanos que designe al experto Miguel Alfonso Martínez para que prepare en 2010 un documento de trabajo inicial sobre la necesidad de emprender un estudio con objeto, entre otras cosas, de: a) aclarar mejor el contenido y el alcance de ese derecho; b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho; y c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz. El experto deberá tener debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones formuladas en el taller señalado en el párrafo VII *supra*.

IX. Acordamos las siguientes medidas adicionales:

1. Promulgar la presente «Declaración de La Habana sobre el Derecho Humano a la Paz»;
2. Invitar a toda persona o entidad y a todo actor internacional que esté de acuerdo con su contenido, a adherirse a la misma;
3. Comunicar la *Declaración de La Habana* al presidente de la Asamblea General y al secretario general de las Naciones Unidas, a los efectos señalados en el párrafo VI *supra*;
4. Hacer todos los esfuerzos a su alcance para que la *Declaración de La Habana* se difunda al conjunto de organizaciones de la sociedad civil, académicas, gubernamentales, intergubernamentales, nacionales, regionales e internacionales;
5. Asociarse a la Alianza Mundial de todos los actores internacionales y personas de buena voluntad a favor del proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz que se lanzó con ocasión de la conmemoración del Día Internacional de la Paz (21 de septiembre) tanto en 2008 como en 2009 (www.aedidh.org).

La Habana, 6 de enero de 2010»

Se terminó de imprimir
este libro el 11 de julio
de 2010, Día Mundial
de la Población

Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz recoge las aportaciones de trece especialistas en distintas disciplinas, procedentes de todas las regiones del mundo, a la revisión de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 30 de octubre de 2006. Asimismo se incluyen veinte informes de reuniones regionales de personas expertas sobre el derecho humano a la paz, celebradas en todo el mundo; catorce declaraciones escritas de la sociedad civil presentadas ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en las que se abordan aspectos controvertidos relativos al contenido y alcance del derecho humano a la paz; y las siete Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz aprobadas en La Plata, Yaundé, Johannesburgo, Bangkok, Sarajevo, Alejandría y La Habana. Concluye con la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 24 de febrero de 2010, que traduce a categorías jurídicas las mejores aportaciones que ilustran esta obra colectiva.

Regional Contributions for a Universal Declaration on the Human Right to Peace presents pieces from thirteen specialists covering a range of disciplines, from all the regions in the world, dealing with the revision of the *Luarca Declaration on the Human Right to Peace* of 30 October 2006. Likewise, it includes twenty reports on regional expert meetings on the human right to peace held throughout the world; fourteen written statements by civil society submitted to the United Nations Human Rights Council, where controversial issues regarding the content and scope of the human right to peace are examined; and seven regional Declarations on the human right to peace approved in La Plata, Yaoundé, Johannesburg, Bangkok, Sarajevo, Alexandria and Havana. It concludes with the *Bilbao Declaration on the Human Right to Peace* of 24 February 2010, which translates into legal categories the contributions which best illustrate this collective book.

Les Contributions régionales pour une déclaration universelle sur le droit humain à la paix recueillent les expériences de treize spécialistes de différentes disciplines, en provenance de toutes les régions du monde entier, sur la révision de la *Déclaration de Luarca sur le Droit Humain à la Paix*, du 30 octobre 2006. De même sont inclus vingt rapports de réunions régionales de personnes expertes sur les droits humain à la paix, qui se sont tenues dans le monde entier; quatorze déclarations écrites de la société civile présentées au Conseil des droits de l'homme des Nations Unies, dans lesquelles on aborde des aspects controversés en ce qui concerne le contenu et la portée du droit humain à la paix; et les sept Déclarations régionales sur le droit humain à la paix approuvées à La Plata, Yaoundé, Johannesburg, Bangkok, Sarajevo, Alexandrie et La Havane. On conclue avec la *Déclaration de Bilbao sur le Droit Humain à la Paix*, du 24 février 2010, qui traduit en catégories juridiques les meilleures contributions qui illustrent cette œuvre collective.



GOBIERNO DEL PRINCIPALD D'ASTURIAS
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA



aedid/1
Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos